Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 11 de junio de 1951 — Nº 16.919

Habilítase con Carácter Aduanero el Aeródromo "Orán" de la Provincia de Salta

DECRETO Nº 10.936. Buenos Aires, 5 de junio de 1951.

VISTO el Expediente Nº 504 (S. A. C.) - Nº 35.423 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que es necesario y de conveniencia general facilitar en lo posible las comunicaciones aéreas con los países vecinos mediante la creación de condiciones adecuadas y la adopción de medidas favorables a tal finalidad; Que la habilitación de nuevos aeródromos aduaneros en las zonas limítrofes con dichos países contribuirá de manera efectiva al cumplimiento de ese propósito al allanar las dificultades que actualmente se presentan al tránsito aéreo internacional en este aspecto y que obligan a los pilotos, tanto argentinos como extranjeros, a efectuar largos recorridos sin objeto práctico alguno en demanda de un aeródromo aduanero de entrada o de salida; Que tal medida incidirá al mismo tiempo en el fomento de las actividades aéreas, especialmente en aquellas regiones en que el avión constituye, por ahora, el medio de comunicación más viable; Que por otra parte, ello traerá como consecuencia un mayor acercamiento con las naciones vecinas, política que está en concordancia con la seguida invariablemente por el actual Gobierno de la Nación; Que no existiendo inconvenientes en cuanto al establecimiento de los servicios de aduana, sanidad, migraciones y aeronáutica, todos los aeródromos civiles fronterizos que reúnan tales requisitos, se encuentran en condiciones de ser habilitados como aduaneros; Que ello es sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto número 107.774, dictado el 31 de diciembre de 1941 en Acuerdo General de Ministros;

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Habilítase con carácter Aduanero el Aeródromo "Orán" (Provincia de Salta).

Art. 2º — Dentro de los diez (10) días de la fecha, el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos), el Ministerio de Hacienda (Dirección Nacional de Aduanas), el Ministerio de Salud Pública (Dirección de Sanidad de Fronteras y Transportes) y el Ministerio de Asuntos Técnicos (Dirección Nacional de Migraciones), impartirán las instrucciones necesarias a sus respectivos funcionarios a los efectos que a cada uno le compete.

Art. 3º — Las comunicaciones para salidas del país o entradas al mismo por el referido aeródromo, serán hechas de acuerdo a las reglas establecidas para los demás Aeródromos Aduaneros existentes en la República.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, Hacienda, Salud Pública y Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON. — César R. Ojeda — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo. — Ramón Carrillo

SE MANTIENEN EN VIGENCIA DURANTE EL AÑO 1951 DIVERSAS DISPOSICIONES

DECRETO Nº 10.187. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951.

VISTO el Decreto Nº 1.533 del 26 de enero de 1950, por el cual se prorrogaron durante el año próximo pasado las disposiciones de las cuentas de orden a que se refieren los Decretos números 40.157|48, 8.963|49, 11.300|49 y 18.369|49, y CONSIDERANDO: Que subsisten las causas que dieron motivo a los pronunciamientos enunciados en cada uno de los aludidos decretos.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénense en vigencia para el año 1951, las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto número 1.533|50.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos del Interior y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación y Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

ESTABLECENSE NORMAS PARA LA DISTRIBUCION Y CIRCULACION DE ALCOHOLES DESNATURALIZADOS

RESOLUCION GENERAL Nº 244 (I. I.) Buenos Aires, 29 de mayo de 1951.

VISTO que por Decreto Nº 25.161 del 27 de noviembre ppdo. se han modificado los artículos 177 y 180 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, permitiendo nuevas formas de circulación de los alcoholes desnaturalizados con fórmulas "completas", por lo que se hace necesario impartir las normas a las que deberán ajustarse los desnaturalizadores, fraccionadores y expendedores de ese producto, y atento a las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los desnaturalizadores que deseen transportar en camiones tanques hasta sus locales de fraccionamiento y depósito los alcoholes desnaturalizados con fórmulas "completas" en los depósitos fiscales, deberán cumplir las siguientes formalidades:

a) Solicitar la pertinente autorización a la División número 5 o a la Delegación o Distrito que corresponda, la que será acordada si el interesado dispone en su local de las instalaciones necesarias para recibir alcohol a granel y los medios adecuados para establecer su volumen.

b) Los camiones utilizados en el transporte llevarán tanques metálicos con sólo las bocas necesarias para su uso y deberán ser oficialmente habilitados, previa cubicación. Mientras circulan con alcohol desnaturalizado deberán llevar adherida en el tanque, preferentemente en su cabecera posterior, una boleta para "alcohol desnaturalizado a fraccionar" (Nº 533 del Catálogo Oficial) la que se llenará en todos sus enunciados.

c) Una vez ingresados en el depósito de destino, los alcoholes desnaturalizados quedarán sujetos a las disposiciones del artículo 172 del Título III.

2º — Los desnaturalizadores que deseen efectuar entregas a minoristas de alcohol a granel desnaturalizado con fórmulas "completas generales", deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Efectuarán la distribución en tambores metálicos o camiones tanques, los que circularán identificados mediante boletas para alcohol desnaturalizado (Nº 528 del Catálogo Oficial) cubiertas en todos sus enunciados.

b) No podrán efectuar entregas de más de 500 litros por tipo de alcohol a cada minorista, a los que, en todos los casos, se les extenderá una factura en la que conste el número de análisis correspondiente al producto suministrado, o, en su defecto, las referencias necesarias para establecerlo (Nº de la operación, de expediente o del acta de desnaturalización).

Dicho límite de 500 litros sólo podrá ser excedido cuando se trate de alcoholes destinados a calefacción u otros usos domésticos, adquiridos por entidades oficiales, mutualistas, de asistencia social o similares, que se encarguen de su distribución a los propios consumidores.

3º — Los minoristas que reciban alcohol en envases cerrados, no tendrán abierto para la venta al detalle sino uno solo de cada tipo de alcohol, debiendo permanecer los restantes con sus instrumentos fiscales adheridos.

El alcohol que reciban a granel deberá permanecer en envases metálicos, con dispositivos adecuados para su expendio directo al público, debiendo el minorista conservar en su poder la factura de venta del desnaturalizador a efectos de acreditar la procedencia del producto.

4º — Cuando existan causas justificadas se autorizará, a pedido de los desnaturalizadores, el fraccionamiento del alcohol desnaturalizado en envases mayores de tipo reglamentario de propiedad de minoristas, debiendo llevar adheridos los instrumentos de control fiscal correspondientes y el marbete del desnaturalizador o fraccionador, bajo cuya responsabilidad circularán.

5º — Los desnaturalizadores que deseen vender el producto directamente al público, podrán efectuar la distribución desde camiones tanques que reúnan las condiciones requeridas en el punto 1º, inciso b), o desde tambores metálicos de características reglamentarias, provistos de dispositivos adecuados para el expendio directo al envase del consumidor. En este caso, tanto los camiones tanques como los tambores, circularán identificados con boletas para alcohol desnaturalizado (Nº 528 del Catálogo Oficial) y llevarán adheridos los marbetes registrados en la Dirección General.

6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

NOMBRASE JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR

DECRETO Nº 11.060

Bs. As., 6 de junio de 1951

VISTO el Expediente número 1.608/951 Rdo (D. G P.) - Nº 745/951 Rdo. (M E.), los informes producidos y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la Agrupación Patagonia, al Teniente Coronel del Cuerpo de Retiro Activo D. Eduardo Horacio Ballester (C. 1911, M 0.824.185, D. M. 6ª), con anterioridad al 28 de mayo de 1951.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

PERON — Franklin Lucero

DISPONESE LA PRORROGA DE LA FRANQUICIA ACORDADA PARA EL TRANSPORTE DE LA FRUTA CITRICA

DECRETO Nº 11.014 Buenos Aires, 6 de junio de 1951.

VISTO este Expediente Nº 107.020|51, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita se autorice el envío de la producción cítrica de las provincias de Tucumán, Jujuy, Salta y Santiago del Estero, con destino a la zona Nº 2 del Decreto Nº 20.252 de fecha 24 de agosto de 1949, en las condiciones que propone y, CONSIDERANDO: Que aún no se cuenta en las provincias antes mencionadas con cámaras frigoríficas de capacidad suficiente para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 20.252|49 ya citado; Que debido a las campañas sanitarias realizadas y a los informes producidos por los servicios técnicos competentes, el buen estado de las plantaciones cítricas permite acordar la franquicia propuesta; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta la terminación de la cosecha cítrica del presente año, el Decreto Nº 13.950 del 11 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, del Interior y de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Emery. — Angel G. Borlenghi. — Juan E. Maggi.

OTORGASE REFUERZO EXTRAORDINARIO DE FONDOS AL MONTO BASICO FIJADO POR EL PLAN FINANCIERO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION

DECRETO Nº 9.626 — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951.

VISTO que el Ministerio de Transportes de la Nación solicita se le otorgue un refuerzo extraordinario de fondos al monto básico fijado por el Plan Financiero, Decreto Nº 6.395/51, para la atención de los trabajos públicos y adquisiciones a su cargo durante el corriente año, y CONSIDERANDO: Que tal medida está destinada, fundamentalmente, a solucionar los más urgentes requerimientos exigidos por los servicios públicos a su cargo; Que el refuerzo que se solicita permitirá la continuación normal de numerosos trabajos en marcha, cuya ejecución no puede ser paralizada, y cumplir con los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, para la compra de elementos de transporte y materiales críticos que demanda la explotación; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de doscientos sesenta y dos millones quinientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 262.556.000,—), el monto establecido por el Decreto Nº 6.395/51 y su modificatorio, planilla I, Ley 12.966, Ministerio de Transportes de la Nación. En igual suma se amplían los montos determinados por los artículos 1º y 2º del mencionado decreto.

Art. 2º — Apruébase la distribución de fondos fijada por el art. 1º del presente decreto, de acuerdo al detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del mismo y que reemplazan a las Planillas del Plan Técnico Integral del Ministerio de Transportes aprobado por el Decreto Nº 9.308/51 y que corresponden a las fs. 8, 16, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 32, 32 bis, 34, 42, 43, 44 y 45.

Art. 3º — Toda modificación al presente decreto deberá ajustarse a las disposiciones de los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 9.308 de fecha 11 de mayo de 1951.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y de Transportes y de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Raúl A. Mende. — Juan E. Maggi.

PLAN INTEGRAL DE INVERSIONES AÑO 1951

Distribución Integral por Leyes, Ministerios y Reparticiones

PLANILLA I

Leyes números 12.966, 13.019 y 13.215

16 — Ministerio de Transportes		651.731.000
Ferrocarril Nacional General Belgrano	57.355.000	
Ferrocarril Nacional General Roca	32.500.000	
Ferrocarril Nacional Patagónico	3.790.000	
Ferrocarril Nacional General San Martín	41.100.000	
Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento	6.342.000	
Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre	61.300.000	
Ferrocarril Nacional General Urquiza	20.844.000	
Flota Mercante del Estado	11.800.000	
Gerencia General de Aerolíneas Argentinas	6.700.000	
Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones	374.500.000	
Dirección Nacional de Puertos	32.000.000	
Expreso Villalonga	2.000.000	
Administración del Transporte Fluvial	1.500.000	

PLANILLAS SINTETIZADAS

16 — MINISTERIO DE TRANSPORTES

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

	m$n.
Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado e): Transportes	
Título I: Ferrocarriles	
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación	19.000.000
Subtítulo 5: Conservación y modificación del material rodante	11.000.000
Subtítulo 6: Adquisiciones complementarias	400.000

FERROCARRIL NACIONAL PATAGONICO

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado e): Transportes	
Título I: Ferrocarriles	
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación	1.100.000

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado c): Arquitectura	
Título I: Construcción de viviendas	
Subtítulo 5: Viviendas para personal	600.000
Apartado e): Transportes	
Título I: Ferrocarriles	
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación	19.500.000
Subtítulo 3: Construcción de edificios	5.000.000

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado e): Transportes	
Título I. Ferrocarriles	
Subtítulo 5: Conservación y modificación del material rodante	950.000

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado c): Arquitectura	
Título III: Construcción de edificios públicos	
Subtítulo I: Ministerios	3.200.000
Apartado e): Transportes	
Título I: Ferrocarriles	
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación	30.000.000

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado e): Transportes	
Título VIII: Flota Marítima del Estado	
Subtítulo 1: Adquisición de embarcaciones	9.800.000

AEROLINEAS ARGENTINAS

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado e): Transportes	
Título VII: Transportes Aéreos	
Subtítulo 3: Ampliación y mejoras en las instalaciones	6.700.000

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES (DIRECCION NACIONAL FERROVIARIA)

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado e): Transportes	
Título I: Ferrocarriles	
Subtítulo 4: Adquisición de material rodante, vías y repuestos	258.600.000

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES (DIRECCION NACIONAL AUTOMOTOR)

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado e): Transportes	
Título VI: Transportes automotores	
Subtítulo 2: Adquisición de material rodante y repuestos	115.900.000

DISPONESE INCORPORAR UNA SUMA DE DINERO AL ANEXO 22 - APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 7.656 — Buenos Aires, 19 de abril de 1951

VISTO el Decreto Nº 483 del 16 de enero de 1951, que aprobó el ajuste del presupuesto para 1951 del Anexo 5 - Ministerio de Educación, y CONSIDERANDO: Que el citado decreto en su artículo 1º dispuso una rebaja de créditos por m$n. 5.637.777, de los cuales m$n. 5.000.000 deben ser incorporados al Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, para ser entregados a las Universidades Nacionales como contribución para compensar la supresión de aranceles dispuesta por Decreto Nº 29.337 del 22 de noviembre de 1949: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado del Presupuesto General de la Nación para 1951 aprobado por la Ley Nº 13.922 - Capítulo I - Administración Central - A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.0[illegible].000), de acuerdo con el detalle que se consigna a continuación:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto		Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 1 — Ministerio de Educación			
1		Enseñanza y Cultura			+ 5.000.000
	11	Contribución a las Universidades Nacionales para compensar la supresión de aranceles		+ 5.000.000	
		Buenos Aires	2.576.000		
		Córdoba	706.000		
		Cuyo	282.500		
		La Plata	612.000		
		Litoral	753.000		
		Tucumán	70.500		
		Total Item 1:			+ 5.000.000
		Total Inciso 1º:			+ 5.000.000
		Total Anexo 22 - I. A.:			+ 5.000.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Armando Méndez San Martín.

FIJANSE NORMAS PARA LA APLICACION DE LOS BENEFICIOS DETERMINADOS POR EL DECRETO Nº. 7.025|51 PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL

RESOLUCION Nº 145 Buenos Aires, 27 de abril de 1951

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 7.025 de fecha 13 de abril de 1951, y CONSIDERANDO: Que es necesario fijar las normas a las cuales deberán ajustarse los distintos organismos del Estado para la aplicación de los beneficios que el citado Decreto Nº 7.025|51 determina; Que el artículo 22 del mencionado decreto establece que el Ministerio de Hacienda dictará las normas aclaratorias o complementarias que fueren menester para el mejor cumplimiento de sus disposiciones; Por ello,

El Ministro de Hacienda, **Resuelve:**

Artículo 1º — Apruébanse las adjuntas normas aclaratorias y complementarias para la aplicación de las disposiciones del decreto Nº 7.025 de fecha 13 de abril de 1951.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Cereijo

NORMAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO Nº 7.025 del 13/4/1951

1º) Los aumentos en las asignaciones del personal de la Administración Pública Nacional, mayor de 18 años, a que se refiere el decreto Nº 7.025 del 13 de abril de 1951, no podrán en ningún caso ser inferiores a la suma de m$n. 100 mensuales netos, excluído el importe de las mejoras que al agente le correspondan por aplicación de los beneficios del subsidio familiar.

Por ta razón, los empleados con una asignación básica mensual inferior a m$n. 400, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del referido decreto deben ser promovidos a la categoría del sueldo correspondiente a ese importe y liquidárseles además la bonificación de m$n. 50 mensuales que instituye dicho artículo, serán considerados como sigue:

Sueldo actual	Aumento por promoción a m$n. 400	Deducción 8 % en concepto aporte patronal sobre el aumento	Aumento neto	Bonificación por costo de vida	Beneficio total	Complemento adicional a liquidar como bonificación costo vida para totalizar m$n. 100 netos
300	100	8	92	50	142	—
325	75	6	69	50	119	—
350	50	4	46	50	96	4
375	25	2	23	50	73	27

Vale decir que, conforme con los ejemplos precedentes, el personal que sea promovido a la categoría correspondiente a m$n. 400 de sueldo, deberá percibir además de la mejora por promoción y la bonificación por costo de vida de m$n. 50 mensuales, el adicional necesario para que, sumado a los aumentos netos indicados, totalice un beneficio líquido de m$n. 100. Dicho adicional se liquidará íntegramente con carácter de bonificación por costo de vida.

2º) Para el personal jornalizado, cuyos jornales, computados sobre la base de 30, 25 o 20 días de labor —según sea el régimen de trabajo que rija en cada repartición o dependencia— arrojen un importe de ingresos en un mes inferior a m$n. 400 mensuales, se aplicará igual tratamiento que el expresado en el punto anterior. Ejemplo:

Base: Jornal diario m$n. 10.
Régimen de liquidación, 30 días.
30 por 10 igual m$n. 300 mensuales.

Corresponde en este caso aplicar el primer ejemplo del punto 1º, o sea ajustar el jornal de forma que el agente perciba durante el mes, en base a 30 días de labor, m$n. 400 y liquidarle además la suma de m$n. 50 en concepto de bonificación por costo de vida.

Con igual base de liquidación a la indicada precedentemente, cuando por ejemplo, el cómputo del jornal a razón de 30 días totalice una remuneración en el mes de m$n. 375 (4º ejemplo del punto 1º), deberá ajustarse el monto de dicho jornal a un importe equivalente a m$n. 400 mensuales y liquidarse además en concepto de bonificación por costo de vida la suma de m$n. 50 de que gozará todo el personal con sueldo hasta m$n. 400 mensuales, y la de m$n. 27 que con igual carácter compensará la diferencia necesaria para totalizar un beneficio líquido de m$n. 100 mensuales.

Idéntico tratamiento deberá adoptarse para los casos de agentes jornalizados con liquidación de jornal a razón de 25 o 20 días de trabajo efectivo.

3º) Para el personal remunerado por día u hora, o a destajo, cuya retribución en el mes sea inferior a m$n. 400, calculando ésta en base al mínimo de días u horas normales de labor mensual, o de producción en el caso de los destajistas, se ajustará la asignación diaria, por hora, o por pieza o unidad, según corresponda, de forma que se obtenga una remuneración de m$n. 400. Además se liquidará, al igual que en los casos anteriormente tratados, en concepto de bonificación por costo de vida, la suma de m$n. 50 más el adicional por igual concepto necesario —cuando así proceda— para que el beneficio total no sea inferior a m$n. 100 mensuales netos.

4º) La escala de beneficios a que se refiere el artículo 2º del decreto Nº 7.025/51 no es de aplicación para el personal cuyas mejoras en las retribuciones están contempladas especialmente en los artículos 3º, 4º apartados a) y b), 5º, 7º y 11. Tampoco será de aplicación para los casos particularmente considerados por los artículos 8º y 9º del referido decreto.

5º) El personal comprendido en la escala de mejoras a que alude el artículo 2º del decreto Nº 7.025/51, en ningún caso percibirá, por aplicación de dicha escala, un beneficio mensual neto inferior a m$n. 100, sin computar en dicho importe las sumas que le correspondieran en concepto de subsidio familiar. Un empleado con sueldo básico de m$n. 400, como ejemplo, por aplicación de la escala percibirá solamente m$n. 80 (20 % sobre m$n. 400). Corresponderá por tanto liquidarle, además de esos m$n. 80, la suma de m$n. 20 para que el beneficio líquido alcance a la cantidad de m$n. 100, mínimo este establecido en concepto de mejora para todo el personal.

6º) Excepto para los agentes cuyas remuneraciones básicas actuales sean inferiores a m$n. 400 mensuales y a los que, por lo tanto, deberá promoverse a esa categoría liquidándoseles además, en concepto de bonificación por costo de vida, la suma de m$n. 50 a que se refiere el artículo 3º del decreto Nº 7.025/51 con el complemento necesario por este concepto —cuando así corresponda— a efectos de que el benficio no sea inferior a m$n. 100 mensuales netos, las mejoras sobre las asignaciones básicas se liquidarán en todos los demás casos como sigue:

a) Hasta la cantidad de m$n. 100 mensuales, en concepto de bonificación por costo de vida;
b) El excedente de m$n. 100 mensuales, en concepto de sueldo adicional.

Esta norma no rige para las dietas de los señores Legisladores Nacionales, como así tampoco para las situaciones expresamente regladas por el decreto número 7.025/51.

7º) Las mejoras que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 7.025 corresponden al Clero, se determinarán, exclusivamente, por aplicación de la escala del artículo 2º de dicho decreto sobre los sueldos básicos asignados por la Ley de Presupuesto.

En virtud de acordarse dichos beneficios con carácter de compensación especial, independientemente del sueldo, no deberán aplicarse para el caso las disposiciones del artículo 3º del referido Decreto Nº 7.025/51.

8º) Aclárase el artículo 5º del Decreto Nº 7.025/51, en el sentido de que la retribución básica de presupuesto que corresponderá asignar al personal allí considerado cuya remuneración actual sea inferior a m$n. 400, es esta última:

Ejemplos:

Maestro Especial:

Sueldo básico actual	m$n.	300
Aumento Art. 3º, Decreto Nº 7.025/51	„	100
Nuevo sueldo básico	m$n.	400
Bonif. costo de vida, Art. 3º, Decreto Nº 7.025/51	„	50
Total remuneración mínima mensual nominal	m$n.	450

Preceptor:

Sueldo básico actual	m$n.	340
Aumento Art. 3º, Decreto Nº 7.025/51	„	60
Nuevo sueldo básico	m$n.	400
Bonif. costo de vida, Art. 3º, Decreto Nº 7.025/51	„	50
Bonificación adicional por igual concepto, que deberá liquidarse para totalizar la remuneración que fija el artículo 5º	„	40
Total remuneración mínima mensual nominal	m$n.	490

Cartero:

Sueldo básico actual	m$n.	350
Aumento Art. 3º, Decreto 7.025/51 ..	„	50
Nuevo sueldo básico	m$n.	400
Bonif. costo de vida, Art. 3º, Decreto Nº 7.025/51	„	50
Bonificación adicional por igual concepto, que deberá liquidarse para totalizar la remuneración que fija el artículo 5º	„	50
Total remuneración mínima mensual nominal	„	500

Para el personal comprendido en el mismo artículo

(Continúa en la página siguiente)

AUTORIZACION PARA ACEPTAR LETRAS DE TESORERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DECRETO Nº 9.391. — Bs. As., 14/5/51.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1951; Que a tal efecto, por Decreto Provincial Nº 21.393 de fecha 5 de mayo de 1951, la Provincia de Córdoba ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 20.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar diez (10) letras de tesorería de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), cada una y veinte (20) letras de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), cada una, emitidas por la Provincia de Córdoba a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Córdoba por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Córdoba en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

APRUEBANSE CONDICIONES Y PRECIOS DE FOMENTO PARA LA VENTA DE PLANTAS

DECRETO Nº 10.596 Buenos Aires, 1º de junio de 1951

VISTO este Expediente Nº 140.233-1951, en el que el Consejo de Administración de la Administración Nacional de Bosques, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fijó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, las condiciones y precios de fomento para la venta de las plantas producidas en los distintos establecimientos pertenecientes a ese Organismo; y CONSIDERANDO: Que conviene propender a la intensificación de las plantaciones en gran escala, mediante la venta de dichos productos en condiciones liberales y a bajo precio: Que los precios y condiciones fijadas, responden a tal finalidad, procediendo su ratificación: Por ello, el dictamen legal de fojas 8 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las condiciones y precios de fomento fijados por la Resolución Nº 56 de fecha 19 de enero de 1951 del Consejo de Administración de la Administración Nacional de Bosques, para la venta de plantas producidas en los establecimientos dependientes de ese Organismo, durante el año 1951.

Art. 2º — Los importes que se recauden por la venta de plantas y estacas de los establecimientos de la Administración Nacional de Bosques, deberán ser ingresados con crédito a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura y Ganadería - Item 10 - Fondo Forestal - C - Venta de productos y subproductos forestales".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

PAGASE A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EL SALDO A SU FAVOR EN LA PARTICIPACION DE IMPUESTOS

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 156

DECRETO Nº 10.322

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

VISTO este Expediente Nº 110.951/51, en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el saldo a su favor de la participación que le corresponde en lo recaudado durante el mes de febrero ppdo., por impuesto territorial anterior a 1949 y Contribución Inmobiliaria de la Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ascienden en total a la suma de m$n. 1.781.728,76, de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 44.612,52; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a dicha comuna es la que resulta del siguiente detalle:

Participación:

	m$n.	m$n.
Contribución Inmobiliaria del mes de febrero de 1951	1.722.179.18	
Impuesto Territorial de años anteriores a 1949	59.549.58	1.781.728.76

A Deducir:

2 ½ % en concepto de reembolso de gastos de recaudación (Ley Nº 13.922)	44.543.22	
Devoluciones a contribuyentes de Impuesto Territorial	69.30	44.612.52
SALDO A PAGAR		1.737.116.24

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el saldo a su favor de la participación que por el mes de febrero de 1951, le corresponde en lo recaudado por impuesto territorial anterior a 1949 y Contribución Inmobiliaria, que asciende a la cantidad de un millón setecientos treinta y siete mil ciento diez y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (m$n. 1.737.116,24), con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de Contribución Inmobiliaria y Patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Fíjanse Normas Para la Aplicación de los Beneficios Determinados por el Decreto...

(Viene de la página anterior)

5º cuya remuneración básica actual sea de m$n. 400 o mayor, las diferencias por mejoras se considerarán en igual forma que la indicada en los apartados a) y b) del punto 6º de las presentes normas.

9º) Para el personal menor de 18 años de edad deberá liquidarse, como única mejora, la que resulte de la aplicación de la escala a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 7.025/51, mejora que en ningún caso será inferior a m$n. 50 mensuales netos, sin perjuicio de los beneficios que pudieran corresponderle por subsidio familiar de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de dicho decreto.

En aquellos casos en que el monto de la mejora resultante por aplicación de dicha escala, supere la suma de m$n. 100 mensuales, tal mejora se liquidará en la forma dispuesta en los apartados a) y b) del punto 6º de las presentes normas.

10º) Conforme con lo previsto por los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 7.025/51 las mejoras en las retribuciones a que dicho decreto se refiere, se aplicarán en función de los sueldos básicos de los agentes al 30 de septiembre o 31 de diciembre de 1950, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en dichos artículos. Las mejoras que los agentes hubiesen recibido con posterioridad a las fechas indicadas se deducirán de las que les correspondieran por aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 7.025/51.

En los casos a que se refiere el párrafo precedente, si las mejoras ya obtenidas por los agentes en sus remuneraciones, fueran superiores a las que correspondiesen por aplicación de los regímenes de aumentos del Decreto Nº 7.025/51, se mantendrán aquellas mejoras, las que continuarán siendo liquidadas en igual forma que hasta el presente. Si, en cambio, esas mejoras fueran inferiores, corresponderá beneficiar a los interesados con la diferencia a que hubiere lugar según las disposiciones del referido decreto. Esas diferencias se liquidarán en concepto de compensación por costo de vida en cuanto no excedan de m$n. 100 y el remanente, si existiera, como sueldo adicional.

Igual tratamiento se adoptará para aquellas mejoras que se hubiesen obtenido como consecuencia de promociones en interinatos. El personal que se hallare en estas condiciones y no fuera posteriormente confirmado percibirá al volver a revistar en el cargo de que es titular, los beneficios que sobre la base de este cargo correspondan por aplicación del Decreto número 7.025/51.

Déjase establecido que no se computará como mejora en la remuneración, la provisión por ascenso de cargos jerárquicos superiores cuyo ejercicio lleva implícito una retribución inherente al mismo, como así tampoco los ajustes que se hubieren hecho en la remuneración correspondiente a esos cargos jerárquicos por equiparación o valorización de funciones.

11º) Las disposiciones del Decreto Nº 7.025/51 serán de aplicación para el personal transitorio y agentes llamados a cumplir con el servicio militar obligatorio. Para estos últimos, el beneficio por aplicación de dicho decreto será liquidado en la proporción del 50 %, excepto el subsidio familiar que se otorgará por su monto íntegro de conformidad con el régimen respectivo.

12º) Para la determinación de las mejoras a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 7.025/51, se tomarán exclusivamente en cuenta los sueldos o jornales básicos de los agentes, es decir sin computar ninguna clase de suplementos o adicionales, tales como adicionales por antigüedad, por título profesional por costo de vida, etc.

En el caso de organismos o reparticiones que en virtud de los regímenes orgánicos de escalafonamiento de su personal aprobados por el Poder Ejecutivo o por autoridad competente, apliquen el sistema de liquidar a sus agentes, sobre los sueldos básicos del escalafón, sumas en concepto de adicional por función o cargo jerárquico cuando el personal desempeña esas funciones, corresponderá computar a los efectos de determinar el monto de la mejora, el sueldo básico y el adicional por función. Los agentes así considerados que posteriormente fueran retrotraídos a su situación anterior percibirán el beneficio que corresponda en función del sueldo básico exclusivamente.

13º) Las sumas que en concepto de sueldo adicional y bonificación por costo de vida resulten a favor de los agentes por aplicación del Decreto Nº 7.025/51, no sufrirán modificación alguna cuando se operen promociones del personal. Esta regla no será de aplicación para la bonificación establecida por el artículo 3º del decreto mencionado.

14º) El derecho a la bonificación por costo de vida a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 7.025/51, que corresponderá liquidar a todo el personal con sueldo mínimo de m$n. 400 mensuales, será determinado en función del sueldo o jornal básico de los agentes, vale decir, sin tomar en cuenta las sumas adicionales a ese básico que percibieran por otros conceptos.

15º) Déjase establecido que las sumas a liquidar en concepto de "bonificación por costo de vida", en razón de sus propias características, no podrán ser objeto de descuento alguno, y en los casos de embargos sobre los haberes del agente, dicha bonificación no se acumulará al sueldo a efecto del cálculo del porcentaje de quita que establece la Ley Nº 9.511 y el artículo 11, apartado b) del Decreto número 6.754/43.

16º) La bonificación por costo de vida sigue a la retribución que tenga asignada el personal por servicios remunerados a sueldo, jornal o a destajo y en consecuencia se disminuirá proporcionalmente a causa de cualquier reducción que afecte a dichas retribuciones. La disminución se computará a razón de 1/30 por cada día no pagado en el caso de personal a sueldo y 1/29, 1/25 o 1/30 —según la forma de contratación del personal jornalizado— por cada jornal no abonado. En el caso del personal a destajo, la bonificación por costo de vida será reducida proporcionalmente de acuerdo con el menor número de piezas o unidades producidas por el destajista con respecto a un mínimo de producción que corresponderá establecer.

17º) Las sumas que en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 7.025/51 y conforme a las presentes normas, se liquiden en concepto de bonificación por costo de vida, no serán computadas —a los fines del beneficio del subsidio familiar— para la determinación del monto de las entradas normales y permanentes al hogar, en cuanto no excedan de la suma de m$n. 50 mensuales. El excedente de dicho importe, por lo tanto, integrará aquel cómputo.

18º) Aclárase el artículo 13 del Decreto Nº 7.025/51 en el sentido de que los agentes cuyas entradas normales y permanentes al hogar superen la suma de m$n 700 mensuales, podrán percibir los beneficios del subsidio familiar de forma tal que éstos, sumados a aquellos ingresos al hogar, totalicen un importe no superior a m$n. 850 mensuales.

Así, por ejemplo, un empleado casado y con 3 hijos menores de 16 años a su cargo, cuyas entradas normales y permanentes al hogar —aplicadas las mejoras a que se refiere el Decreto Nº 7.025/51 y las presentes normas—, alcancen a m$n. 740 por mes, percibirá en concepto de subsidio familiar la suma de m$n. 110 mensuales. Otro agente en cuyo hogar se registren ingresos por m$n. 820 al mes, casado, se beneficiará en la suma de m$n. 30 mensuales en concepto de subsidio familiar.

19º) En los casos de más de un cargo compatibles desempeñados por una misma persona en la Administración Pública Nacional, las mejoras y beneficios dispuestos por el Decreto Nº 7.025/51 serán liquidados independientemente para cada cargo, excepto en lo que respecta al subsidio familiar que solamente se acordará en uno de los cargos y sobre la base de las entradas totales normales y permanentes al hogar del agente.

20º) Establécese que el personal a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 13.343 está comprendido en todos los beneficios y mejoras acordadas por el Decreto Nº 7.025/51 a los maestros de escuelas diurnas, visitadores de higiene escolar y maestras celadoras.

21º) Aclárase que los beneficios a que se refiere el Decreto Nº 7.025/51 son aplicables a los agentes que se hallaban al servicio del Estado a la fecha del citado decreto, aún cuando hubieran ingresado a partir del 1º de enero de 1951. Dichos beneficios se liquidarán igualmente al personal que haya ingresado o ingrese con posterioridad a la fecha de dicho decreto.

Para los nombramientos de agentes que se efectúen en lo sucesivo, los distintos Ministerios y Reparticiones deberán considerar la remuneración total con que deba retribuirse la tarea del agente a designar, de forma tal que dicha remuneración sea la que resulte de la suma del sueldo o jornal básico de la designación con más los beneficios del Decreto Nº 7.025/51.

Así, por ejemplo, si para el desempeño de una tarea determinada, se considera equitativo asignar al agente una retribución total de m$n. 600 mensuales, no deberá designársele en esta categoría de presupuesto sino en la de m$n. 500, ya que aplicando a dicha categoría el porcentaje del 20 % del Decreto número 7.025/51, se obtiene la retribución de m$n. 600 considerada.

22º) La suma de m$n. 50 mensuales acordada por el artículo 14 del Decreto Nº 7.025/51 en concepto de mejora para las jubilaciones, retiros y pensiones civiles, será liquidada sobre cada uno de los beneficios que abonen los distintos organismos o dependencias de la Nación a la fecha del referido Decreto Nº 7.025/51.

En los casos en que simultáneamente se acumulen en favor de una misma persona distintos beneficios jubilatorios civiles, la mejora establecida por el artículo 14 del Decreto Nº 7.025/51 sólo se liquidará sobre uno de dichos beneficios, el mayor, y será abonada por el organismo que tenga a su cargo ese beneficio mayor.

No se liquidará la mejora sobre los beneficios jubilatorios, de retiro o pensión a las personas que con anterioridad a la fecha del Decreto Nº 7.025/51, cualquiera fuese la causa, hubieran perdido el derecho a la percepción de los haberes de pasividad.

En los casos de acumulación en una misma persona de beneficios jubilatorios simultáneos, civiles y militares, no corresponderá liquidar la bonificación establecida por el artículo 14 del Decreto Nº 7.025/51, cuando el aumento en el haber de la pasividad militar resultante de lo dispuesto por el artículo 7º del citado decreto, fuese igual o superior al que se obtenga por aplicación del artículo 14.

Si el aumento en la pasividad militar fuera inferior al beneficio emergente del referido artículo 14, se liquidará sobre la jubilación, retiro o pensión civil, en concepto de bonificación, la cantidad necesaria para totalizar con aquel aumento el beneficio de m$n. 50 mensuales dispuesto por dicho artículo.

23º) La mejora de m$n. 25 mensuales para las pensiones a la vejez instituídas por la Ley Nº 13.478, será acordada por ese importe para cada uno de los beneficios actualmente en vigor, debiendo computarse igual incremento para las pensiones que se concedan en el futuro.

No se liquidará la mejora de que se trata a quienes con anterioridad a la fecha del Decreto Nº 7.025/51 hubiesen perdido el derecho a percibir pensiones a la vejez.

MODIFICASE EL ANEXO 1 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 10.475 Buenos Aires, 31 de mayo de 1951

VISTO el Expediente Nº 5.510-1951 del Registro del Ministerio de Hacienda, en el cual la Subsecretaría de Informaciones gestiona el otorgamiento de un refuerzo de presupuesto de m$n. 1.260.000 para atender los gastos que demande la equiparación de sueldos de su personal gráfico conforme al convenio que rige en la industria privada, y CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de octubre de 1949, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 25.774 con el objeto de disponer en el presupuesto de aquel año de la Subsecretaría de Informaciones, las modificaciones necesarias que hicieran posible la equiparación de los sueldos del personal gráfico de esa Repartición; Que asimismo y no habiendo sido incluídas las modificaciones dispuestas por Decreto Nº 25.774|49 en la Ley de Presupuesto para el año 1950 Nº 13.558, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 18 de la ley citada, dictó con la misma finalidad el Decreto Nº 995 de fecha 20 de enero de 1950; Que con fecha 20 de junio de 1950, fué suscripto un nuevo convenio entre los representantes patronales y los de los obreros gráficos de la industria privada por el cual se establecen mejoras de sueldos para el personal con efecto retroactivo al día 1º de febrero de 1950; Que, en el presente caso, y dadas las características especiales que revisten las tareas del personal gráfico de la Subsecretaría de Informaciones, el Poder Ejecutivo considera que sus sueldos deben guardar estrecha relación con los emolumentos que se abonan a esa clase de personal en la actividad privada, por cuyo motivo procede disponer la equiparación de sus remuneraciones, prescindiendo de los beneficios a que se refiere el Decreto Nº 7.025|51 que dispuso mejoras de carácter general sobre las asignaciones de todos los agentes al servicio de la Administración Nacional; Que en esta emergencia no admitiendo reajustes internos el Presupuesto de la Subsecretaría de Informaciones, y a los efectos de disponer las modificaciones de presupuesto que se requieran para concretar los propósitos enunciados, el Poder Ejecutivo puede utilizar el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922, en uso de la facultad acordada por el artículo 7º de la Ley número 12.961: Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de un millón doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.260.000), el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922 e incorpórase dicho importe al Anexo 1 - Presidencia de la Nación del Presupuesto General para el año 1951.

Art. 2º — En virtud de la incorporación dispuesta por el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas, el Anexo 1 - Presidencia de la Nación, Capítulo I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º, Item 2 y 4 del Presupuesto General de la Nación para el año 1951, aprobado por la Ley Nº 13.922 y ordenado por el Decreto Nº 4.586 de fecha 7 de marzo de 1951.

Art. 3º — Las mejoras en las asignaciones del personal gráfico de la Subsecretaría de Informaciones que resulten por aplicación de lo dispuesto por el presente decreto, excluyen para dicho personal los beneficios establecidos en el Decreto Nº 7.025 de fecha 13 de abril de 1951.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi.

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 1 — PRESIDENCIA DE LA NACION

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 2 — Subsecretaría de Informaciones

Partida	Crédito vigente	Modificaciones dispuestas por el presente decreto	Crédito definitivo
	Crédito anual m$n.	Crédito anual m$n.	Crédito anual m$n.
	Principal	Principal	Principal
a) Sueldos	8.174.400	+ 413.400	8.587.800
c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	1.273.750	+ 201.000	1.474.750
e) Aporte Patronal ..	589.850	+ 35.600	625.450
Total Item 2:	10.338.000	+ 650.000	10.988.000

Item 4 — Varios

Partida	Crédito vigente	Modificaciones dispuestas por el presente decreto	Crédito definitivo
	Crédito anual m$n.	Crédito anual m$n.	Crédito anual m$n.
	Principal	Principal	Principal
f) Varios	15.000	+ 610.000	625.000
Total Item 4:	15.000	+ 610.000	625.000
TOTAL INCISO 1º:	13.109.237	+ 1.260.000	14.369.237

PRECIOS QUE ABONARAN LOS DUEÑOS DE MAQUINAS TRILLADORAS EN LA COSECHA 1950|51 DEL MANI

RESOLUCION Nº 113 - Bs. As. 7|5|51.

VISTO: Lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas trilladoras-descascaradoras, que trabajen en el descascarado de maní, cosecha 1950|51, en la provincia de Córdoba, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por Resolución Nº 73|51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de descascarado de maní, cosecha 1950|51, para la provincia de Córdoba (Comisión Paritaria Nº 7 - Villa María); Que cuando las tareas de descascarado de maní son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán para esas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de cosecha de maní, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas descascaradoras de maní, proveyendo lo conducente a ese fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas. Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas trilladoras-descascaradoras cobrarán a los propietarios de cultivos por las tareas de descascarado de maní —cosecha 1950|51— en la provincia de Córdoba (jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7 - Villa María), las siguientes tarifas:

	$ p|qq.
a) Por quintal, de pie de estiba o vehículo	2,80
b) Por quintal, de pie de troje o silo	2,90

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

RESOLUCION Nº 114 - Bs. As. 7|5|51

VISTO: Lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas trilladoras-descascaradoras que trabajen en el descapotado de maní, cosecha 1950|51, en la provincia de Córdoba, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por Resolución Nº 73|51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de descapotado de maní —cosecha 1950|51— para la provincia de Córdoba (Comisión Paritaria Nº 7 - Villa María); Que cuando las tareas de descapotado de maní, son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan estableciendo las tarifas que regirán para esas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de cosecha de maní, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas trilladoras-descapotadoras de maní, proveyendo lo conducente a este fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas. Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas trilladoras-descapotadoras cobrarán a los propietarios de cultivos por las tareas de descapotado de maní cosecha 1950|51, en la provincia de Córdoba (jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7 - Villa María), las siguientes tarifas:

a) En producción con rindes medios de hasta tres (3) quintales por hectárea: convencional.

b) En rindes medios superiores a tres (3) quintales por hectárea, pesos 5,10 p|qq.

c) Cuando la trilla (descapotado) se realice en parvines, el productor lo deberá dar en rodeos de cuatro como mínimo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

Modifícanse Créditos Asignados por Decreto Nº.6.395|51

DECRETO Nº 9.860. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951.

VISTO el Decreto 6.395 de fecha 4 de abril próximo pasado, por el que se fija el monto básico de los créditos para la atención del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, y CONSIDERANDO: Que por la Planilla XIII - Leyes Militares, anexa al citado Decreto, se fijó al Ministerio de Defensa Nacional la suma de Setenta y Nueve Millones Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 79.225.000.—); Que dentro del monto total del crédito de referencia, fijado en base a los pagos efectuados durante el ejercicio de 1950, se incluyó la suma de Sesenta y Tres Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos con Ochenta y Nueve Centavos Moneda Nacional (m$n. 63.174.758,89), correspondiente a las inversiones efectivamente realizadas en el citado ejercicio con imputación a la Ley 13.564, que el Ministerio de Ejército transfiriera al de Defensa Nacional, en virtud de lo dispuesto por los Decretos "S" Nº 28.018|50 y 28.579|50; Que debiendo por lo tanto transferirse la referida suma al Ministerio de Ejército, el remanente del crédito que quedaría fijado en definitiva al Ministerio de Defensa Nacional, no permitiría la atención de las erogaciones más apremiantes que demanda la ejecución de sus planes específicos; Que en consecuencia, resulta indispensable proceder a reforzar el crédito asignado al Ministerio de Defensa Nacional, por idéntico monto al que se transfiere al Ministerio de Ejército; Por ello y atento la facultad acordada por el artículo 6º de la Ley 12.961 de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se detalla en planilla adjunta, los créditos asignados por el Decreto 6.395|51, Planilla XIII - Leyes Militares.

Art. 2º — Como consecuencia de la modificación que se introduce por el artículo anterior, increméntase en la suma de Sesenta y Tres Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos con Ochenta y Nueve Centavos Moneda Nacional (m$n. 63.174.758,89), los montos fijados por los artículos 1º y 2º del Decreto 6.395|51.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, Ejército, Asuntos Técnicos y miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

PLANILLA XIII

LEYES MILITARES

Ministerio de Defensa Nacional	79.225.000.—
Ministerio de Marina	122.845.000.—
Ministerio de Ejército (incluso Ley 12.696)	227.124.758.89
Ministerio de Aeronáutica	130.000.000.—
Total Planilla XIII	559.194.758.89

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

NOMBRAMIENTOS

9.776—17|5|51. — En la Gobernación de La Pampa, a partir del 1º|1|51, Ayudante 1º, Beatriz Sara Burgos (Libreta Cívica 825.782), y Edith Alicia Lacero (L. C. 823.397), y a partir del 1º|6|51, Ayudante 1º, a Manuel Carlos Rodríguez (M. 7.340.762).

LEGITIMO ABONO

9.574—14|5|51. — Reconócese a favor de la Compañía Standard Electric Argentina S. A. Ind. y Com., la suma de $ 17.730,19 m|n., por la provisión de elementos a la Dirección General de Gendarmería Nacional en el año 1949. Expte. Letra C, Nº 21.124|47.

9.779—17|5|51. — A favor de diversos beneficiarios en concepto de servicios y suministros prestados a la Dirección General de Gendarmería Nacional, reconócese la suma de $ 1.777,59 m|n. Expte. Letra G, Nº 2.988|51 y dos adj.

LICITACION PUBLICA APROBADA

9.642—16|5|51. — Nº 11, realizada para contratar la provisión de varios elementos para medicina, con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional; adjudícase a diversas firmas por la suma de $ 42.239,50 m|n. Desestímanse las propuestas formuladas para los renglones Nros. 1 y 27.

CONTRATACION DIRECTA APROBADA

9.778—17|5|51. — Efectuada con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para la provisión de cinco grúas sobre Tractor Internacional modelo T. 9, destinados a los Territorios Nacionales por la suma de $ 211.750,00 m|n. Orden de Pago Especial Nº 81.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

9.648—16|5|51. — Desígnase al Procurador del Tesoro para que asuma representación en juicio Jaime Barnatan, Adolfo Hodari, Elías Tesone y Fermín Elías Ramírez y Suc. Abdo Sabbag contra la Nación sobre expropiación. Expediente 13.381-J-51.

POLICIA FEDERAL

Renuncia

9.294—11|5|51. — Con anterioridad al 10|4|51, Oficial Subinspector, Oscar Santiago Monti (M. 147.398).

Exoneración

9.649—16|5|51. — Agente chapa 7.329, José Luis De Luca (M. 4.216.893).

RETIROS

9.287—11|5|51. — Oficial Inspector Arnaldo Juan De Lorenzi. Expte. 12.654|51.
9.288—11|5|51. — Cabo 1º, Julio César Piñero. Expte. 12.691-P-51.
9.289—11|5|51. — Oficial Subinspector Ernesto Oscar Cóppola. Expte. 10.270-P-51.
9.290—11|5|51. — Oficial Inspector José Curcio. Expte. 10.238-P-51.
9.291—11|5|51. — Sargento, Gerónimo Pueblas. Expte. 11.015-P-51.
9.292—11|5|51. — Bombero, Rogelio Iglesias. Expte. 10.266-P-51.
9.293—11|5|51. — Sargento 1º, Pedro Martino. Expte. 9.759-P-51.
9.301—11|5|51. — Agente, Luis Francisco Quiroga. Expte. 12.782|51.
9.302—11|5|51. — Oficial Principal, Domingo Bolan. Expte. 11.998-P-51.
9.303—11|5|51. — Oficial Subinspector, Julio Armando Fernández Duque. Expediente 12.784-P-51.
9.435—15|5|51. — Subcomisario, Tomás Bernardino D'Aloia. Expte. 13.504-P-51.
9.436—15|5|51. — Comisario, Lorenzo Carmelo D'Alessandro. Expte. 14.318-P-51.
9.650—16|5|51. — Bombero, Carlos Muñoz. Expte. 10.267-P-51.
9.651—16|5|51. — Agente, Alberto Campan. Expte. 9.760-P-51.
9.652—16|5|51. — Oficial Subinspector de Comunicaciones, Agustín Augusto Bruno. Expte. 37.797-P-51.
9.653—16|5|51. — Agente, José Brienza. Expte. 9.739-P-51.
9.654—16|5|51. — Agente, José María Cervilione Fernández. Expte. 9.762-P-51.

DECRETOS

9.655—16|5|51. — Sargento, José Romero. Expte. 9.764-P-51.
9.657—16|5|51. — Ex Agente, Emilio Santiago Domínguez. Expte. 9.772-P-51.
9.658—16|5|51. — Sargento, Carlos Adolfo Henningsen. Expte. 9.776-P-51.
9.659—16|5|51. — Agente Chofer de primera, Roberto Acosta. Expte. 12.052-P-51.
9.660—16|5|51. — Oficial Subinspector, Eduardo González. Expte. 12.053-P-51.
9.662—16|5|51. — Sargento 1º, Blas Leodomiro Mernez. Expte. 10.268-P-51.
9.663—16|5|51. — Agente, Pedro Tavarez. Expte. 11.459-P-51.
9.664—16|5|51. — Cabo, Facundo Primitivo Ponce. Expte. 11.460-P-51.
9.665—16|5|51. — Cabo, Francisco Boracine. Expte. 12.061-P-51.
9.666—16|5|51. — Bombero, Remigio Emir Gómez. Expte. 59.636-P-48.
9.668—16|5|51. — Cabo, Angel Vito Anfuso. Expte. 9.757-P-51.
9.669—16|5|51. — Sargento, Domingo Adolfo Scorini. Expte. 9.758-P-51.
9.670—16|5|51. — Agente, Angel Sánchez. Expte. 9.761-P-51.
9.671—16|5|51. — Sargento 1º, Juan Cosentino. Expte. 9.770-P-51.
9.672—16|5|51. — Sargento, Oscar Castero. Expte. 12.779-51.
9.673—16|5|51. — Cabo, Ludovico Fernández. Expte. 12.059-P-51.
9.674—16|5|51. — Agente, Juan Cruz Sarmiento. Expte. 12.055-P-51.

9.298—11|5|51. — Modifícase el porcentaje del haber que percibe el Comisario (R) Pardo D'Onofrio. Expte. 35.181-P-49

9.667—16|5|51. — Aclárase que el acordado por Decreto Nº 19.064 de 12|9|50, debe considerarse a favor del Cabo, Exequiel Maidana.

JUBILACION

9.656—16|5|51. — Auxiliar 7º, Maquinista Principal Talleres Gráficos, Baris Kesnik. Expte. 9.765-P-51.

PENSION

9.661—16|5|51. — A Pascuala María de Angelis de Galelli, viuda del Oficial Inspector, Antonio Alberto Galelli. Expediente 10.264-P-51.

POLICIA DE TERRITORIOS

Promociones

9.438—15|5|51. — En la Gobernación del Neuquén a partir del día 1º|5|51, Comisario Inspector a Eriberto Belardino Mena (M. 155.210), y a Comisario a Julián Salanova (M. 720.978).

RENUNCIAS

Chaco

9.440—15|5|51. — Con anterioridad al 31|3|51, Ayudante 1º, doctor Eduardo Víctor Braillard (M. 2.537.489).

9.441—15|5|51. — Escribiente, Pedro Germinal Rojas (M. 7.417.082), con anterioridad al 3|4|51.

9.442—15|5|51. — Escribiente, Héctor Antonio Conti (M. 7.417.194), con anterioridad al día 7|4|51.

ALTA

9.777—17|5|51. — Autorízase a la Gobernación del Chubut para darla al Agente Zacarías Chiquichano (M. 1.529.197).

ACLARACION DE NOMBRE

9.297—11|5|51. — Las disposiciones con los diferentes traslados del Comisario, Pedro Micheri de fechas 14|2|23, 7|12|23, 17|4|25, 25|9|25 y 26|8|29 y resolución ministerial de 13|11|29, deben considerarse dictadas a favor de Pedro **José Micheri** (M. 1.521.744).

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

RETIROS

9.299—11|5|51. — Ayudante de primera, José Agustín Ghiotto. Expediente 13.636-P-51.

9.300—11|5|51. — Ayudante de tercera, Juan Andrés Menaglia. Exp. 5.609-P-59.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

9.694—17|5|51. — Nómbrase funcionarios de la categoría "I", a Jorge Carlos Alfonso (M. 4.006.216); Vicente Guillermo Arnaud (Matrícula 4.466.219) y Alfredo Ramón Junque Gasso (M. 262.488).

RENUNCIAS

9.083—9|5|51. — Funcionario de la categoría "H", Alberto César Grippo (M. 585.096).
9.084—9|5|51. — Auxiliar 8º, María Nélida Tortella de Matucci (L. Cívica 186.760).
9.625—16|5|51. — Oficial 1º, Víctor Zambrano (M. 3.931.364), a efectos de la jubilación.
10.099—23|5|51. — Ayudante Mayor Alejandro Abraham (M. 5.562.555).
10.100—23|5|51. — Auxiliar 2º, Manuel Burraco (M. 4.331.661).

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

9.093—9|5|51. — La cesantía del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en disponibilidad, Alberto Antonio Bonfante, Decreto Nº 2.489 de 25|1|46, establécese que ha sido dispuesta atendiendo a razones de servicio.

Traslados

8.759—7|5|51. — De la Legación en Suiza a la Legación en el Líbano, al Consejero Económico Osvaldo Angel Machado.
8.913—8|5|51. — De la Legación de la República en Filipinas, al Ministerio, a Jefe de Sanidad de la Caja Nacional de Ahorro Postal José María Rodríguez Folgueras (M. Nº 532.197), y dase término a su adscripción al mencionado Departamento de Estado.
9.085—9|5|51. — De la Embajada de la República en Honduras, al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Raúl Osvaldo Braun Contardi.
9.086—9|5|51. — Del Consulado en Punta Arenas (Chile), al Ministerio, al funcionario de la categoría "I", Guillermo Segundino Yanzi.
9.087—9|5|51. — De la Embajada en Perú, al Ministerio, al funcionario de la categoría "D", Manuel Antonio de Elías Bonnemaison.
9.089—9|5|51. — Del Consulado General en París (Francia), al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Jorge P. Calvo.
9.090—9|5|51. — Del Consulado General en Santiago (Chile), al Ministerio, al funcionario de la categoría "E", Lucio López Peña (M. 3.589.334), y a efectos de su jubilación cesará en dicho cargo, a partir del 1º|10|51.
9.091—9|5|51. — De la Embajada en Chile al Consulado General en Santiago, al funcionario de la categoría "E", Jorge Alfredo Trebino; al Ministerio, al funcionario de la categoría "E", Horacio Portela, de la Embajada en Chile; funcionario de la categoría "G", Carlos Miguel Pizzorno; funcionario de la categoría "I", Roberto Andrés Henestrosa y al Auxiliar Principal de la Embajada en Chile, Enrique Jorge Segovia.
9.340—14|5|51. — Del Consulado en Bilbao (España), al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Mauro Rodríguez, y del Consulado General en Barcelona (España) al Consulado en Bilbao (España), al funcionario de la categoría "H", Francisco Alejandro Minieri.
9.482—15|5|51. — De la Embajada en Italia a la Embajada en los Estados Unidos del Brasil, doctor Adolfo Raúl España, Consejero Económico.
9.623—16|5|51. — De la Embajada en Italia a la Legación en el Estado de Israel, al Agregado Obrero, Víctor Alberto Augusto Giordano.
9.624—16|5|51. — De la Embajada en Bolivia al Ministerio, al funcionario de la categoría "I", Jorge Benegas.
9.804—18|5|51. — Del Consulado en Pernambuco (Estados Unidos del Brasil), al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Andrés Santiago Stipanicic.
9.805—18|5|51. — De la Embajada en España, al Ministerio, al funcionario de la categoría "G", Héctor Villanueva
9.339—14|5|51. — Establécese que los traslados del Consulado en Milán (Italia), al Consulado en Monterrey (México), del funcionario de la categoría "I", Andrés Katuchin y del Auxiliar 6º, Adela Ana Voksva de Katuchin, dispuestos por Decreto Nº 17.741 de 27|7|49, deben considerarse efectuados al Ministerio.
10.098—23|5|51. — El traslado de la Embajada en México a la Embajada en Italia, del Agregado Obrero José Mouso, Decreto Nº 7.670 de 19|4|51, debe considerarse efectuado al Ministerio.

Dispónese permanencia

9.092—9|5|51. — En el país, del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, Carlos A. Hogan, en el período comprendido entre el 26|2|51 al 15 de abril del corriente año.

Destino

9.341—14|5|51. — A la Embajada en Ecuador, Auxiliar 6º, Isaías Goncharol.

Término de funciones

10.000—22|5|51. — Déjase sin efecto el dispuesto por Decreto Nº 18.794 de 8|9|50, al funcionario de la categoría "H", Ramón Vera (M. 2.044.992).

CUERPO DIPLOMATICO

9.479—15|5|51. — Concédese el exequatur a la Patente que acredita a Alejo Dutrenit, Cónsul honorario adscripto a Consulado General del Uruguay en Buenos Aires.

NOMBRAMIENTOS

10.095—23|5|51. — En el Obispado de Resistencia, Fiscal Eclesiástico al Presbítero, Ricardo Asencio Salazar (M. 566.802), en reemplazo del Pbro., Víctor Anzoategui (M. 2.732.301), cuya renuncia se acepta al 31|12|50.
10.096—23|5|51. — En el Obispado de Tucumán, Prosecretario y Profesor al Pbro. Amado José Dip (M. 3.627.446), y promuévese a Secretario Canciller al Pbro. José Isidoro de Bassols (M. 3.616.681), en reemplazo del Pbro. Segundo Honorio Soria (M. 3.609.869), cuya renuncia se acepta al 7|5|51.
10.097—23|5|51. — En el Obispado de Corrientes, Sochantre al Pbro., Juan Fortunato (M. 1.794.999) en reemplazo del Pbro. Urbano Oreste Zini (M. 1.794.239), cuya renuncia se acepta al 30|4|51

Ministerio de Marina

ADSCRIPCION

9.862—21|5|51. — Al Ministerio de Educación, al Oficial 9º, Hugo Reclus Martín Chiaramonte (M. 2.196.880), y pásase a situación de inactividad sin goce de sueldo al nombrado anteriormente por el término que dure su adscripción.

ELIMINASE FIRMA

9.007—8|5|51. — Del Registro de Proveedores del Estado por el término de 4 años a la firma Empresa de Transportes "Buenos Aires", con domicilio Benito Pérez Galdós 112 de la Cap. Fed.

HABILITACION DE PRACTICO

9.200—10|5|51. — De la Zona Puerto Buenos Aires, a Pablo Grubissich (Matrícula 303.819).

RETIROS

8.612—2|5|51. — Activo a su solicitud, con fecha 2|10|50, al Suboficial Mayor Furriel (R), R. A. 34.118, Pérez Francisco (M. 176.250).
8.613—2|5|51. — Activo a su solicitud, con fecha 6|12|50, al Cabo Mayor Camarero (R), R. A. 35.281, Mercado Martín (M. 1.419.429).
9.008—8|5|51. — Activo a su solicitud, con fecha 2|11|50, al Cabo Principal Oficinista Naval, Auxiliar (R), R. A. 71.008, Mac Dougal Loreto Tomás (M. 1.954.360).
9.009—8|5|51. — Activo a su solicitud, con fecha 23|1|51, al Suboficial Auxiliar de Mar (R), R. A. 38.436, Vargas Dalmacio Silvio (M. 799.894).
9.011—8|5|51. — Activo a su solicitud con fecha 5|11|50, al Cabo Mayor Camarero Auxiliar (R), R. A. 71.877, Menéndez Manuel (M. 251.857).

9.201—10|5|51. — Activo a su solicitud, con fecha 1º|12|50, al Suboficial Ayudante Oficinista Naval Auxiliar (R), R. A. 70.424, Macellari Carlos (Matrícula 1.072.936).

9.202—10|5|51. — Activo a su solicitud, con fecha 20|11|50, al Suboficial Auxiliar Maquinista (R), R. A. 30.771, Ozán Jorge Damián (M. 1.074.683).

9.865—21|5|51. — Activo a su solicitud con fecha 1º|10|50, al Cabo Mayor Torpedista (R), R. A. 22.873, Persia Angel Santos (M. 3.143.075).

Modificados

9.021—9|5|51. — Los Decretos 30.215 y 30.628 de fechas 1º|10|48, y 5|12|49, por los cuales se declaró y modificó el del Cabo Segundo Torrero Auxiliar (Cabo Ayudante Torrero Auxiliar), R. A. 71.198, Toribio Miguel Echevarría, estableciéndose que a partir del 5|11|48, le corresponde el 100 % del sueldo de su grado y 10 % de suplemento por antigüedad.

9.024—9|5|51. — El Decreto Nº 1.358|48, por el que se declaró en retiro por edad, al Cabo Primero de Mar Auxiliar (Cabo Principal de Mar Auxiliar), R. A. 70 009. Miguel Contreras, estableciéndose que a partir del 1º|2|48, le corresponde el 100 % del sueldo de su grado y del 20 % del suplemento por antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

9.412—15|5|51. — El Decreto 15 951|49, por el que se declaró en Retiro por edad al Cabo Segundo Camarero Auxiliar (Cabo Ayudante Camarero Auxiliar (R. A.), 71.898, Manuel Fernández, el que a partir del 10|8|49, le corresponde el 95 % del sueldo de su grado y del 20 % de suplemento por antigüedad.

9.420—15|5|51. — El Decreto Nº 14.392|48, por el que se declaró en Retiro por edad al Cabo Primero Camarero Auxiliar (Cabo Principal Camarero Auxiliar), R. A. 71.878, Pablo Redondo, el que a partir del 14|6|48, le corresponde el 95 % del sueldo de su grado y del 20 % del suplemento por antigüedad que le corresponde por computar 24 años de servicios.

9.852—18|5|51. — El artículo segundo del Decreto 28.864|48, por el que se declaró en retiro por edad al Suboficial Primero Torrero Auxiliar (Suboficial Ayudante Torrero Auxiliar), R. A. 71.190, Alfonso Casot, el que a partir del 15|10|48, le corresponde un haber de retiro de $ 790.

9.411—15|5|51. — Declárase amnistiado y reincorpórase en situación de retiro con fecha 5|12|50, Año del Libertador General San Martín, de conformidad con lo prescripto por el Art. 1º de la Ley Nº 12 977 y los Arts. 4º, 5º y 6º del Decreto Reglamentario Nº 35.585|47, al ex Voluntario Mayor Artillero (Marinero 1º, antigua denominación jerárquica), Ernesto Horacio Belzanelli, con el 12.50 % del sueldo de su empleo que le corresponde por computar 5 años de servicio.

LICENCIA

9.350—14|5|51. — Concédese para trasladarse y residir en los Estados Unidos de Norteamérica, por el término de 6 meses al Cabo Principal Mecánico Artillero (R), Roberto de Lucas, a partir del 30|5|51.

PENSIONES ACORDADAS

8.616—2|5|51. — A favor de Primitiva Magliolli de Palacio en concurrencia con Elena, Jorgelina, Esther y Hersilia Mercedes Palacio, viuda e hijas del Teniente de Fragata Ingeniero Electricista (R), Belisario Palacio, $ 182.— mensuales a partir del 15|9|50.

8.618—2|5|51. — A favor de María Melo de Aguilar en concurrencia con Dionisia Irma Aguilar, esposa e hija del Cabo 2º Oficinista Naval Auxiliar (R), hoy Cabo Ayudante, Jorge Aguilar, $ 150.— mensuales, a partir del 25|4|50.

9.020—9|5|51. — A las menores Ileana Beatriz y Edith Lía Vigo, hijas legítimas del Cabo 2º Oficinista Naval Auxiliar (hoy Cabo Ayudante), Ernesto Felipe Vigo, $ 276.11 a partir del 29|7|49.

9.022—9|5|51. — A favor de Angélica Dosolina Mastrovito de Villar en concurrencia con el menor Aldo Mario Villar, esposa é hijo del ex Suboficial Auxiliar de Mar Enrique Gregorio Villar, $ 378.— debiendo ser liquidada a partir del 6|16|50.

9.410—15|5|51. — A favor de Alicia Gil de Fraga, esposa viuda del Capitán de Fragata (R) Heraclio Fraga, $ 860.— mensuales, debiendo ser liquidada a partir del 25|8|50.

9.415—15|5|51. — A favor de Angelina del Carmen Vera de Carbone, en concurrencia con Olga Concepción Carbone, esposa viuda e hija legítima del Cabo Principal Músico (R) (hoy Cabo Mayor), José Carbone Espósito, $ 11.75 mensuales a partir del 22|9|50.

9.416—15|5|51. — Al menor Alberto Luis Gallegos, hijo legítimo del Capitán de Navío (R) Alberto Gallegos Luque, $ 925.50 debiendo ser liquidada a partir del 29|8|50.

9.421—15|5|51. — A favor de Mercedes Enfemia Tejada, hermana del Cabo 2º Torpedista (hoy Cabo Ayudante), Jacinto Humberto Tejada, $ 250.— mensuales, a partir del 22|9|49.

9.422—15|5|51. — A favor de Violeta Barraza Suárez de Farías esposa viuda del Conscripto Esteban Pastor Farías, $ 200.— mensuales, a partir del 23|2|49.

9.851—18|5|51. — A favor de Zacarías Salazar en su carácter de padre natural incapacitado del Conscripto Justo Pastor Salazar, $ 133.32, debiendo ser liquidada a partir del 16|2|48.

8.614—2|5|51. — Acumúlase a favor del menor Juan Angel Rolón, la parte de pensión que percibía Ada Rosario Rolón, por haber contraído matrimonio el 9|2|50, debiéndosele liquidar a partir de la fecha en concurrencia con María Elena Garboza de Rolón, $ 131.25 mensuales.

Ministerio de Economía

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

8 276—26/4/51. — Pedro Martínez Barnes, S. A. c/Gobierno de la Nación s/revocatoria de resolución administrativa (Exp. 2.814-contencioso). Exp. 20.174/51.

9.434—15/5/51. — Ferrocarril del Sud de Buenos Aires c/ la ex-Junta Nacional de Carnes (Exp. judicial 12), s/cobro de diferencias de fletes de transportes. (Exp. 20.748/51 M. E. N.).

9.628—16/5/51. — Ferrocarril Oeste c/la Junta Nacional de Carnes, s/ cobro de diferencias de fletes de transportes. (Exp. 20.182/51 M. E. N.).

9.629—16/5/51. — Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Ltda. c/ la Junta Nacional de Carnes, s/cobro de diferencias de fletes de transportes. (Exp. 20.187/51 M. E. N.).

9.639—16/5/51. — Ferrocarril Sud de Buenos Aires c/ la Junta Nacional de Carnes, s/cobro de diferencias de fletes de transportes. (Exp. 20.183/51 M. E. N.).

9.631—16/5/51 — Ferrocarril Sud de Buenos Aires, c/la Junta Nacional de Carnes, s/ cobro de diferencias de fletes de transportes. (Expediente 20.180/51 M. E. N.).

9.632—16/5/51. — Ferrocarril del Sud de Buenos Aires c/ la Junta Nacional de Carnes s/ cobro de diferencias de fletes de transportes. (Exp. 20.184/51 M. E. N.).

9.633—16/5/51. — Ferrocarril Sud de Buenos Aires, c/Junta Nacional de Carnes, s/cobro de diferencias de fletes de transportes. (Exp. 20.185/51 M. E. N.).

9.634—16/5/51. — Ferrocarril Sud y Ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste c/ Junta Nacional de Carnes, s/cobro de diferencia de fletes de transportes. (Exp. 20.181/51 M. E. N.).

9.736—17/5/51. — Ferrocarril del Sud de Buenos Aires, c/Junta Nacional de Carnes, s/cobro de diferencias de fletes de transportes. (Expediente 20.186/51 M. E. N.).

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

A. G. de Obras Sanitarias

9.521—15|5|51. — Aux. 7º, Roberto Campos (M. 1.801.044).

PROMOCION

9.520—15|5|51. — Al cargo de Director de Finanzas y Contabilidad, Contador Público Nacional Héctor Santiago Caglio (M. 861.515)

ADSCRIPCION

9.522—15|5|51. — A la Gob. de La Pampa, auxiliar Miguel Antonio Checchi (M. 775.524).

LICITACIONES PUBLICAS

Aprobadas

9.518—15|5|51. — Nº 1.798, realizada por la D. G. de Suministros el 8|3|51, para la adquisición de 20.000 kilogramos de cabo sisal, y adjudícase a Fibrolin Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un total de $ 198.000.— (Expte. 140.294|51).

9.519—15|5|51. — Nº 1.799, realizada por la D. G. de Suministros el 20|3|51, para la adquisición de 269.450 kilogramos de acero dulce común, y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 439.104,72. (Expte. 140.386|51).

9.362—14|5|51. — Nº 1.805, realizada por la D. G. de Suministros, el 26|3|51, para la adquisición de 240 resmas de papel para libros, y adjudícase a Ramón Chozas S. A. Com. Ind. y Fin. por un total de $ 65.345,60. (Expte. 140.628|51).

9.523—15|5|51. — Anúlase la Nº 1.587, realizada por la D. G. de Suministros y apruébase la compra directa número 30.405 concertada con Mellor-Goodwin S. R. L., para la provisión de 12 hornos corrugados tipo Morrison's, para calderas por un total aproximado de $ 57.442.—. (Expte. 71.793|49).

9.361—14|5|51. — Anúlase la adjudicación efectuada a favor de Pablo Maspero e Hijos S. A., en la licitación pública Nº 1.758, aprobada por decreto 6.263|51, quedando en consecuencia reducido el monto total a $ 238.963,65. (Expte. 144.622|50).

D. G. DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Juicios

9.255—11|5|51. — Contra Lorenzo Recalde e Hijo (Expt. 70.275|51).

9.256—11|5|51. — Al solo efecto de interrumpir la prescripción, por $ 255.— aproximadamente, contra quien resulte responsable de la avería producida a la boya luminosa blanca demarcatoria del km. 968 del Río Paraná. (Expte. 71.056|51).

EXPROPIACION DE UN TERRENO

Entre Ríos

9.358—14|5|51. — Con destino a la construcción de la Escuela Nacional Nº 48 de Rosario Tala, el terreno de propiedad de Martín Musto, ubicado en la manzana 149 de esa ciudad. (Expte. 21.520|51). Orden de pago Nº 25.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

RESERVAS FISCALES

Neuquén

8.543—30/4/51. — Para el M. del Interior con destino a la Gobernación del Territorio, para la Municipalidad del Pueblo Chos-Malal, el solar 1.

Misiones

8.544—30/4/51. — Para el M. del Interior con destino a la Gobernación del Territorio, para Destacamento Policial la superficie de de 2 há., ubicada en el ángulo Norte del lote Nº 26 s., de la Colonia Picada de San Javier a Cerro Corá.

CADUCA

Formosa

8.550—30/4/51. — Que por el término de 5 años fué dispuesta por Decreto 15.971/46, a favor de la Corporación Nacional, para la Producción del Caucho Vegetal y con destino a experimentación sobre plantas caucheras, la superficie de 3.460 há., constituída por los lotes Nº 102 al 115, 126 al 139, 150 al 163, 174 al 187, 198 al 205 y partes Norte de los Nros. 206 al 211, incluyendo calles, todos ellos de la Sección D, de la Colonia Laguna Blanca con exclusión de las superficies de 3 há, ubicada en el lote 111 y 2 há, del lote Nº 115, que fueron reservadas para el Consejo Nacional de Educación por Decretos del 15/6/44 y 27/12/41 respectivamente.

OPERACIONES DE MENSURA

Río Negro

8.551—30/4/51. — Realizadas por el Agrimensor Federico Ceballos Paredes mediante las cuales la tierra arrendada a Dionisio Paredes ha resultado deslindada con una superficie de 5.000 há., constituída por las leguas b y c del lote Nº 16, Sección IV o sea igual a la que en forma aproximada se le acordara.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicios

6.958—13/4/51. — Tendiente a obtener el desalojo de Félix Figueroa o de quienes ocupan la casa-habitación de que se trata. Expte. número 84.279/51.

7.874—23/4/51. — C/ Benjamín Gómez por $ 2.000.— en concepto de multa por infracción al Decreto número 7.383/44 ratificado por la Ley 12.979; C/ la Firma Cruz del Sur Institutos Veterinarios Argentinos, Sociedad Anónima por $ 2.000.— en concepto de multa que le fué impuesta por infracción a la ley 13.636 y la Res. del Ministerio 2.520/47; C/ la firma Belucci y Cía. S. R. L. por la suma de $ 80.— en concepto de tasa por servicios de inspección prestados por el Departamento del M. de Agricultura y Ganadería.

8.539—30/4/51. — C/Faustino Facal o contra quién deba responder por los daños ocasionados al vehículo oficial chapa Nº S. P. 9937, del Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa. Expte. Nº 160.371/50

8.541—30/4/51. — C/ Celestino José Tomás Jove, por $ 100.— Expte. 131.429/50; C/ Irene González por $ 66.50. Expte. 130.698/50.

8.542—30/4/51. — C/ Constancio B. Bassallo, por $ 1.316.60. Expte. 96161/51; C/ Rafael L. Paz, por pesos 2.316.39. Expte. 120.065/50.

Ministerio de Justicia

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renuncia

8.890—8|5|51. — Oficial 5º (Relator) del Boletín Judicial y Publicación de Fallos de los Tribunales, doctor Ricardo Sylvester (M. 191.040).

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

NOMBRAMIENTO

Anulado

Servicio Penitenciario de la Nación

8.368—27|4|51. — Guardia Ayudante, Jorge Isaías Sánchez (M. 3.215.350), Decreto Nº 21.170 de 5|10|50, por no haber tomado posesión del cargo.

PROMOCION

Anulada

8.888—8|5|51. — Al cargo de Guardia Cárcel, a Tranquilino Ramón Pérez (M. 7.133.476), Decreto Nº 27.661 de 28|12|50.

DISPONIBILIDAD

8.367—27|4|51. — Adjutor Principal José Bertini (I. 538.956), con funciones en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa).

8.909—8|5|51. — Subadjutor Sabino Russó (M. 408.571), con funciones en la Dirección General.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

Sociedades Anónimas

8.363—27|4|51. — Zanón y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 30|11|50.

8.878—8|5|51. — Unión Inmobiliaria Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital con la denominación de Unión Inmobiliaria Sociedad Anónima, el 26|10|50.

8.879—8|5|51. — Los Colorados, Sociedad Anónima Colonizadora, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 23|5|49.

8.881—8|5|51. — "Cocima" Compañía Comercial e Importadora de Maderas S. A., constituida en esta Capital con la denominación de Américo Sohr Sociedad Anónima, el 12|7|48.

8.892—8|5|51. — "Primateria", Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 2|10|50.

8.893—8|5|51. — "Arfinco" Sociedad Anónima, Arquitectura, Financiaciones y Construcciones, constituida en esta Capital el 15|11|50.

8.894—8|5|51. — Compañía Internacional de Financiación y Mandatos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 28|11|50.

8.895—8|5|51. — "Saeyf" Custodias y Financiaciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 22|12|50.

8.897—8|5|51. — "Hamfx" Sociedad Anónima Comercial e Industrial constituída en esta Capital el 22|11|50.

8.904—8|5|51. — "Horizonte" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 3|10|49.

Sociedades Cooperativas

8.880—8|5|51. — Cooperativa de Productores Agropecuarios de El Bolsón Limitada, constituída en la localidad de El Bolsón, Territorio Nacional de Río Negro, el 25|6|50.

8.891—8|5|51. — Cooperativa Regional Agrícola-Ganadera de General Pico, Limitada, constituída en General Pico, Departamento de Maracó, Territorio Nacional de La Pampa, el 5|11|50.

DEROGASE FUNCIONAMIENTO

Sociedades Anónimas

8.882—8|5|51. — Fábrica Argentina de Lámparas, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 8|9|37, Decreto Nº 119.346|37.

8.883—8|5|51. — Wella Sudamericana Sociedad Anónima de Importación y Representaciones, constituída en esta Capital el 24|1|38, Decreto Nº 1.917|38.

8.884—8|5|51. — Cifina Compañía Industrial y Financiera Argentina, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 25|3|29, Decreto de fecha 8|7|30

8.898—8|5|51. — Banco "La Casa Popular Propia" Sociedad Cooperativa Limitada, decreto de fecha 10|9|29.

REFORMAS DE ESTATUTOS

APROBADAS

Sociedades

8.364—27|4|51. — "La Porteña" Compañía Argentina de Seguros S. A.; asamblea celebrada el 27|10|50.

8.365—27|4|51. — Philco Argentina S. A. Comercial y de Representaciones, asamblea celebrada el 25|9|50.

8.366—27|4|51. — Sociedad Anónima Luis Magnasco y Cía. Ltda. Mantequería Modelo, asamblea celebrada el 18|1|51.

8.868—8|5|51. — Compañía Argentina de Seguros "La Estrella" Sociedad Anónima, asamblea celebrada el 29|9|50.

8.869—8|5|51. — Compañía Argentina de Seguros "América", asamblea celebrada el 27|10|50.

8.870—8|5|51. — Frigorífico La Pampa Sociedad Anónima, asamblea celebrada el 26 de octubre de 1950.

8.871—8|5|51. — Pinamar S. A. Comercial Inmobiliaria, asamblea celebrada el 10|8|50.

8.872—8|5|51. — Droguería Americana, Sociedad Anónima, asamblea celebrada el 31|10|50.

8.873—8|5|51. — Dewey & Almy (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, asamblea celebrada el 28|2|50.

8.874—8|5|51. — Lutz Ferrando y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, asamblea celebrada el 31|10|50.

8.875—8|5|51. — Droguería Franco Inglesa. Sociedad Anónima, asamblea de 30|11|50.

EDICTO DEL DIA

Ministerio de Aeronáutica

EDICTO CITATORIO

A doña Paula Amaya o sus herederos o quien resulte propietario del inmueble a expropiar.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de San Luis, doctor Audelino Torrontegui, se les cita y emplaza para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que les ha iniciado el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble ubicado en el pueblo Villa Reynolds, Departamento Pedernera, destinado a la ampliación de la Base Aérea Militar "Coronel Pringles"; bajo apercibimiento de designarles para que los represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — San Luis, mayo de 1951.

e.11|6-Nº 7.403-v.15|6|51.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitár, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie "F". — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

Ministerio de Educación

FACULTAD DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES

Sargento Cabral 2105 Corrientes

Segundo llamado a concurso

En la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines llámase a concurso por el término de treinta días, a partir de la fecha y hasta el día 3 de julio próximo, en que se clausurará el mismo, a las 11 hs, para la provisión de cargos de profesores titulares de las siguientes cátedras universitarias:

"Anatomía descriptiva y comparada". 2ª parte. "Inspección de carnes, productos alimenticios y bromatología". "Microbiología". "Parasitología y enfermedades parasitarias". "Zoología y entomología".

Para informes correspondientes a la ordenanza respectiva, deberán dirigirse los interesados a la Secretaría de la Facultad todos los días hábiles de 9 a 11 horas, calle Sargento Cabral 2105.

Corrientes, 4 de junio de 1951.

e.7|6-Nº L-2.735-v.12|6|51.

Llamado a concurso para la provisión de director y profesores titulares

En la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines, anexa a la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines, se llama a concurso por el término de treinta días para la provisión de los cargos de Director titular de la misma y profesores titulares de treinta y nueve horas de Ciencias y Letras. Este concurso, abierto a partir de la fecha y a clausurarse el 3 de julio próximo a las 11 hs., estará sujeto a la ordenanza respectiva cuyos términos pueden consultarse en la Secretaría de la Facultad, calle Sargento Cabral 2105, ciudad, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Corrientes, 4 de junio de 1951.

e.7|6.-Nº L-2.736.-v.12|6.51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL SECCION VENTAS

Llámase a Licitación Pública número 1.017|51 para el día 26 de junio de 1951 a las 11 horas, para la venta de 60 toneladas de Rodocrosita (Rosa del Inca).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.11|6-Nº L-2789-v.25|6|51

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 505|51 (DCI)

(2º llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de un aparejo eléctrico de 1,5 toneladas", con destino a la Fábrica Militar de Aceros, sita en General Osorio Nº 5077, Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 25 de junio de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|6-Nº L-2.795-v.15|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250

Licitación Pública Nº 142, para el día 19 de junio de 1951.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 142 — Hora: 10,30. — Provisión y Colocación de la Carpintería de Madera, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del Legajo Nº 4.877: $ 31,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.11|6-Nº L-2.791-v.15|6|51

6. DESTACAMENTO DE MONTAÑA

Llámase a licitación pública cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 18 de junio del año 1951 para la contratación de la cantina del 6. Destacamento de Montaña desde el 1º de agosto del año en curso hasta el 31 de julio de 1952.

Para retirar los pliegos de condiciones, informes en general, etc., dirigirse al servicio de intendencia del I. Batallón del Regimiento 26 de Infantería de Montaña en Junín de los Andes, hasta una hora antes de iniciarse el acto. — Juan Bautista Loza, Coronel, Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.11|6-Nº L-2.792-v.15|6|51

Ministerio de Marina

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase a licitación pública 2 de julio próximo a 15,00 horas ejecución obra "Túnel para tuberías en el Astillero de Río Santiago" (Contrato Nº 3). — Presupuesto Oficial: $ 2.310.868,00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construciones Terrestres Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados

e.11|6-Nº L-2.787-v.29|6|51

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 5|51. — Apertura 2 de julio de 1951 - 14 horas. — Extractores helicoidales. (precio del ejemp. m$n.2,00).

Lic. Púb. Nº 6|51. — Apertura 3 de julio de 1951 - 14 horas. — Bromuro de metilo (precio del ejemp. m$n. 2,00).

Lic. Púb. Nº 7|51. — Apertura 4 de julio de 1951 - 14 horas. — Materiales eléctricos (precio del ejemp. m$n. 2,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.11|6-Nº L-2.793-v.22|6|51

Ministerio de Economía

Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Abrasivos", según pedido agregado a la carpeta Nº 15.454|50 antec. 1º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, junio de 1951. — La Dirección.

e.11|6-Nº L-2.778-v.15|6|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de junio de 1951, a las 17 horas, para la provisión de: "Aceros en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 15.888|50 antec. 2º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, junio de 1951. — La Dirección.

e.11|6-Nº L-2.779-v.15|6|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la provisión de: "Artículos de ferretería y limpieza", según pedido agregado a la carpeta Nº 15.113|50 antec. 1º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, junio de 1951. — La Dirección.

e.11|6-Nº L-2.780-v.15|6|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública para la adquisición de útiles de dibujo, $ 81.785,18 aproximadamente. Presentación propuestas: 26 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|6-Nº L-2.796-v.15|6|51

Licitación pública para la adquisición de cintas de frenos para equipos mecánicos y automotores, $ 157.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|6-Nº L-2.776-v.22|6|51

Licitación pública para la adquisición de acero para mechas y barrenos de martillos neumáticos, $ 75.500. Presentación propuestas: 18 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|6-Nº L-2.777-v.15|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 1.466-LP-1951

Grupo electrobombas auto-aspirante de eje horizontal.

Pliego: Ofic. de Compras.

Apert.: 11 de junio de 1951 a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa.

e.11|6-Nº L-2.781-v.15|6|51

Licitación Pública

Expte.: 12.484-LP-1951

Pan, facturas y leche a granel. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 25 junio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.11|6-Nº L. 2.824-v.22|6|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 65

Expte. Nº 16.957|51

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes, a las 14 horas, para la impresión de la revista "Man", con una tirada mínima de veinte mil (20.000) ejemplares por número.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.783-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 66

Expte. Nº 131.028|949

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes, a las 14,30 horas, para la adquisición de un camión nuevo o usado, reacondicionado a nuevo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.784-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 67

Expte. Nº 115.300|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de distintos materiales para alambrado (postes, varillas, torniquetes, alambre, etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Oficina número 127, Paseo Colón 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.785-v.22|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Prorrógase para el día 30 de junio a las 9.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 1.825 referente a la adquisición de cañerías de hierro galvanizado y negras. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.11|6-Nº L.2.782-v.15|6|51

Ministerio de Transportes

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de géneros varios. — Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.11|6-Nº L.2.786-v.22|6|51

Llámase a licitación para la provisión de 250.000 ladrillos refractarios. — Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.11|6-Nº L.2 790-v.22|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Materiales para talleres gráficos (papeles, cartulinas, etc.)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.11|6-Nº L-2.797-v.29|6|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 74-P|51, 83-P|51, 86-P|51, 87-P|51, 88-P|51 y 89-P|51

Nº 74-P|51. Día 26-6-51, a las 9.30. Provisión de correas, cinturones y bolsas de cuero.

Nº 83-P|51. Día 25-6-51, a las 9.30. Provisión de numeradores de acero.

Nº 86-P|51. Día 25-6-51, a las 15. Provisión de bateas, estantes y armarios de madera.

Nº 87-P|51. Día 19-6-51, a las 9.30. Provisión de cajones de madera.

Nº 88-P|51. Día 25-6-51, a las 10.30. Provisión de alambre de cobre con aislación.

Nº 89-P|51. Día 19-6-51, a las 15. Provisión de clavijas para conmutadores.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|6-Nº L-2.788-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 91-P|51

Nº 91-P|51. Día 18-6-51, a las 9.30. Provisión de estribos de hierro galvanizado.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|6-Nº L-2.798-v.15|6|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 214, para el día 26 de junio de 1951, a las 16,30 horas, para contratar la impresión de doscientos mil (200.000) affiches en hueco offset a ocho colores, en 20 motivos de 10.000 cada uno, siendo la alternativa en hueco offset a 6 colores y litografía a 8 colores, y 10.000 subsiguientes, destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de la Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.5|6-Nº L-2.719-v.18|6|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento
Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 512|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y colocación de tejido de protección para los vidrios" del Taller Mecánico de la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 22 de junio de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso Bs. As.

Pliego de condiciones: Podrá retirarse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 33.280,— m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|6-Nº L-2.738-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 511|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la instalación para tratamiento de líquidos cloacales en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 27 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15.— el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 138.286,10 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|6-Nº 2.720-v.12|6|51

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 158|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.740-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 159|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Arandelas, Art. de Ferretería - Herrajes, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.741-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 160|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamientos, Herramientas, Machos, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.742-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 161|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Correas, Hilos, Sogas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.743-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Art. Electricidad, Conductores Eléctricos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.744-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 163|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Productos Químicos, Art. de Laboratorio, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.745-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 164|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Tubos, Caños y Accesorios, Válvulas, Grifos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.746-v.20|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 171|51, para el día 19 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Chapas de Acero Doble Decapada, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L.2.748-v.15|6|51

Cabildo 65-División Ventas-T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.654-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1009|51 para el día 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: Mineral y cemento de cobre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.506-v.11|6|51

Ministerio de Ejército

6 Destacamento de Montaña
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la contratación de camiones civiles para transportar 500 toneladas de forraje desde Zapala hasta Junín de los Andes, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de junio del año 1951 a las 10 horas, en el Comando 6. Destacamento de Montaña - Junín de los Andes - Neuquén, lugar donde también se suministrarán los pliegos de condiciones e informes referentes a dicho acto. — Juan Bautista Loza, Coronel, Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.8|6-Nº L-2.763-v.14|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51 para el día 2 de julio de 1951, a la hora 8.55, para la provisión de repuestos y accesorios para tractor "Crusader". Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.8|6-Nº L-2.767-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,30, para la provisión de baterías p|camiones y "Jeep". — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.6|6-Nº L.-2.704-v.19|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 65 para el día 26 de junio de 1951 a la hora 9,00 para la provisión de repuestos y accesorios p|automóviles Ford y Chevrolet

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.7|6-Nº L-2.732-v.20|6|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 12|51 — a las 11 horas. — Lona cáñamo impermeable, blanca y gris de algodón, lienzo blanco, soga cáñamo y sisal, hilo de lino, ojales de bronce, cañas colihüe, caños de hierro negro y galvanizado, cuplas, llaves de paso, lluvias, niples, candados, faroles a gas de kerosene, elementos de ferretería, hierro en barras, planchuela y chapas, y madera de pino paraná o spruce.

Nº 13|51 — a las 11,15 horas. — Papel obra 1ª, papel libro, cartulina verde oliva y sobre oficio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.1º|6-Nº L-2.645-v.14|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, a las 10.00 horas, para la adquisición de máquinas, instrumentos y herramientas varias con destino a esta Escuela. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos Nº 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T.E. 26-1438.

e.8|6-Nº L-2.765-v.21|6|51

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la adquisición de instrumentos para Banda de Música, con destino a esta Escuela. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas, T.E. 26-1438.

e.8|6-Nº L-2.766-v.21|6|51

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de máquinas, motores y herramientas con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos Nº 1919 Buenos Aires, de 8 a 12 hs., T. E. 26 - 1438.

e.4|6.-Nº L-2.666.-v.15|6|51

REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO

Licitación Pública Venta de Rezagos Nº 13

El día 15 de junio de 1951, a las 10 horas, se realizará en el Cuartel del Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, (calle Av. Presidente Juan D. Perón s|n.) la apertura de la propuesta para la venta de Rezagos.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Ventas en el local antes citado.

e.7|6-Nº L-2.747-v.15|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951, a las 10 horas para la adquisición de Materias Primas y Materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919. — Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T. E. 26-1438.

e.30|5-Nº L-2.525-v.12|6|51

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de materias primas y materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el servicio de Intendencia de este instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas, T. E. 26-1438.

e.1º|6-Nº L-2.644-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública - Disposición número 163|951. Apertura 2 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|6-Nº L-2.734-v.27|6|51

Licitación Pública
Disposición Nº 291|951

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 10,30 horas. — Adquisición de carretillas, guadañas, hachas, horquillas, palas para puntear, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.-2.716-v.19|6|51

Disposición Nº 284|951

Apertura: 28 de junio de 1951, a las 10 horas. — Adquisición de máquinas de escribir. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.-2.715-v.26|6|51

Disposición Nº 288|951

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisiciones de agujas para máquina de sastre y para talabartero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.-2.714-v.19|6|51

Disposición Nº 293|51

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de amasadoras y sobadoras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.-2.713-v.19|6|51

Licitación pública. — Disposición número 279|951. Apertura: 19 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: maíz para siembra y semillas de papas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División adquisiciones.

e.5|6-Nº L-2.701-v.18|6|51

Licitación pública. Disposición Nº 259|951. Apertura: 13 de junio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: semilla para zapatero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso; División Adquisiciones.

e.30|5-Nº L-2.524-v.12|6|51

Licitación pública, Disposición número 264|951. Apertura: 12 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: instrumentos de música, parches batidores, parches bordoneros, parches para timbales, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5-Nº L-2.521-v-11|6|51

Licitación pública, Disposición Nº 6|951, (4º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: leche. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5-Nº L-2.522-v-11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 8|951 (2º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Leche para necesidades de la D. G. Int. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5.-Nº L-2.520-v.11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 6|951 (7º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas. Adquisición de: víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5.-Nº L-2.519.-v.11|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,15 para la provisión de: Máquinas de taller mecánico (afiladora, curvadora, pantógrafo, horno p|templado, punzonadora, perforadora, rectificaderas, tornos, etcétera).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.1º|6-Nº L-2.657-v.14|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 11.00 para la provisión de ocho (8) cigüeñales para camión marca G.M.C., modelo CCKW 353.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.629-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51 para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9.00 para la provisión de máquinas de picar carne y de moler café. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.628-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10.50, para la provisión de adaptadores panorámicos (pantalla de 5''

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.29|5-Nº L-2.512-v-11|6|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azcpardo 250 - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 134, para el día 15 de junio de 1951.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 134 — Hora: 10,40: Provisión de herrajes para la carpintería metálica del Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % del importe total de la oferta. Precio del Legajo Nº 4.911, $ 23.50 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|6-Nº L-2.764-v.14|6|51

Licitaciones Públicas Nros. 130 y 131, para el día 18 de junio de 1951.

CAMPO DE MAYO
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 130 — Hora 10,30. — Adquisición de Diversos Materiales Eléctricos. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de pesos 10.000,00 m|n. Precio del Legajo Nº 4.876: $ 5.— m|n.

CAMPO DE MAYO
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 131 — Hora: 10.40. — Adquisición de Elementos para Embalaje. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de $ 10.000.00 m|n. Precio del Legajo Nº 4.871: pesos 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|6-Nº L 2.733-v.13|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 3 de julio próximo, a 15 horas, ejecución de la parte electromecánica de la obra "Redes eléctricas y telefónicas de Ushuaia, Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego". Presupuesto oficial: $ 551.885 m|n. Pliegos y consultas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Cap. Consulta de pliegos: Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego (Casa de Gobierno). Entrega de propuestas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres y Gobernación Marítima citada, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.687-v.25|6|51

Llámase a licitación pública, 5 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra "Provisión de agua - Red distribuidora de agua potable e incendio - Red de colectoras y planta para tratamiento de líquidos cloacales" en la estación Aeronaval y Artillería de Costas - Trelew. Presupuesto oficial: $ 3.629.139,54 m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Letrado de la Ciudad de Rawson, Gobernación del Chubut. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Letrado citado, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.686-v.25|6|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 para el día 22 de junio de 1951, a las 10 horas, a efectos de contratar la adquisición de: Materiales eléctricos y radioeléctricos, ferretería, repuestos para máquinas teleimpresoras y grupos electrógenos. Pliegos de condiciones y especificaciones, retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T. E. 48-6001, interno 20. (Precio del ejemplar diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m|n.).

e.1º|6-Nº L-2.648-v.21|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1951, según detalle: 10.00 hs., Nº 3|51: "Reparación del equipo contra incendio de la Base A. M. "El Palomar'' y 10.30 hs., Nº 4|51: "Provisión de 2.700 mts. de cable armado subterráneo''. La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E. Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 3.— y 7.—, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.31|5-Nº L-2.633-v.13|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 66|951, a las 9 horas: Uniformes.

Licitación Pública Nº 67|951, a las 9.15 horas: Vestuario, manteles, servilletas, repasadores, colchones y almohadas

Licitación Pública Nº 68|951, a las
cio del legajo Nº 4.872: $ 10.— m|n.
9.30 horas: Correajes en galón blanco borceguíes, zapatillas y medias suelas.

Licitación Pública Nº 69|951, a las 9,45 horas: Bazar y menaje.

Licitación Pública Nº 70|951, a las 10 horas: Aparatos para afeitar, brochas para barba y cepillos de dientes.

Licitación Pública Nº 71|951, a las 10.15 horas: Plataformas elevadoras eléctricas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n).

e.29|5-Nº L-2.530-v.18|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública Nº 112-P, para la adquisición de motores, máquinas, tractor y herramientas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 25 de junio próximo a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.8|6-Nº L-2.756-v.21|6|51

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 25 de junio de 1951, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta repartición y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.649.-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73-P. para la contratación de los trabajos de pintura anticorrosiva en el Elevador Oficial de Campaña de Oliva, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración Bmé. Mitre 559-4to. piso, Capital y en el Elevador precitado.

El acto de apertura se realizará el día 15 de junio próximo, a las 15 horas en la dirección arriba indicada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.523-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94-P., para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.423-v.11|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.970|51

Llámase a licitación pública para la locación del Mercado, Barrio de viviendas económicas "Villa Evita".

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.770-v.21|6|51

Expediente Nº 5.967|51

Llámase a licitación pública para la locación de farmacia, Barrio de viviendas económicas "Villa Evita".

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.771-v.21|6|51

Expediente Nº 5.969|51

Llámase a licitación pública para la locación de un quiosco de cigarrillos y golosinas en el Barrio de viviendas económicas "Villa Evita".

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.772-v.21|6|51

Expediente Nº 5.968|51

Llámase a licitación pública para la locación de un negocio de ramos generales con destino al Barrio de viviendas económicas "Villa Evita".

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.773-v.21|6|51

Expediente Nº 5.756|51

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-2.685-v.18|6|51

Expediente Nº 5.830|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 960.000 botellas de sidra y|o vino generoso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.647-v.21|6|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de juegos de fundas para automóviles. Expediente 253.115|51.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1951, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.4|6-Nº L-2.672-v.15|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el 28 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de 178 postes, 8.322 medios postes, 40.784 varillas, 195.153 metros de alambre de púa, 488.216 metros de alambre liso de acero y 79.420 metros de alambre liso, dulce. Pliegos de condiciones en Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.7|6-Nº L-2.730-v.20|6|51

Llámase a licitación pública para la compra de un camión con motor diesel —tipo standard— para 15 a 20 toneladas en el chasis, con acoplado, nuevo o usado en buenas condiciones. La apertura de las propuestas se efectuará el 21 del corriente a las 15 en la Gerencia departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, Capital Federal.

e.8|6-Nº L-2.774-v.21|6|51

Llámase a licitación pública para la provisión de calzado para el personal de servicio. La apertura se realizará el 19 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.5|6.-Nº L-2.688.-v.18|6|51

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.) en el nuevo edificio de la sucursal San Juan. — La apertura se efectuará el 4 de julio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n 50 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso local 252, Capital Federal.

e.1º|6-Nº L-2.658-v.14|6|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 carpetas (form número 4.137). La apertura se efectuará el 14 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo

e.1º|6-Nº L-2.659-v.14|6|51

La apertura de la licitación pública para la provisión de herrajes con destino a la segunda etapa del nuevo edificio de Casa Central, fijada para el 30 de mayo, ha sido prorrogada hasta el 21 de junio a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n 70 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.661-v.11|6|51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública par la provisión de artículos para pintores, lustradores, carpinteros, cerrajeros, de ferretería, vidrios, vitreas, materiales de construcción, etc. Pliegos en División Compras y Suministros (25 de Mayo 145 - 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración el 19 de junio de 1951, a las 16.

e.6|6-Nº L.-2.721-v.19|6|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 37.016—LP—1950

Electrobombas para agua de río, para agua limpia, de vacío y para pozo profundo; tableros blindados de baja tensión, medidores tipo "Venturi" y reguladores de filtración, accesorios y repuestos. Pliego: Ofic. de Compras. Apertura: 24 de julio 1951, a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|6-Nº L-2.72?-v.20|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase Licitación Pública Nº 1.873 hasta 28 de junio de 1951, 16 horas provisión Uniformes p|ordenanzas, serenos, chóferes, mayordomos y marineros, camisas, cuellos, corbatas, zapatos de cuero de vaca, ambos p|cocineros, trajes de fajina, sacos de cuero flor de carnero, galochas etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.705-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.875 hasta 2 julio 1951, 16 horas, provisión: Cedro Paraguayo, Misionero o Brasileño, en tablas canteadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.706-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.876 hasta 3 julio 1951, 16 horas, provisión: Manguera metálica flexible de cobre.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.707-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.878 hasta 27 junio 1951, 16 horas, provisión: Torno paralelo, de precisión, c|bancada prismática.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L 2.708-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.879 hasta 4 julio 1951, 16 horas, provisión: Repasadores, sábanas y fundas de algodón colchones, almohadas y mantas de lana p|camas de una plaza.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.709-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.880 hasta 3 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Peteribí, de primera calidad en vigas o en su defecto como alternativa, en rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.710-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.881 hasta 27 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Motobombas p|incendio, tipo remolque.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.711-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.883 hasta 5 julio 1951, 16 horas, provisión: Cola blanca y tipo francesa en tabletas; barniz sintético, diluyente thinner y sellador a la piroxilina.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.712-v.19|6|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.870 hasta 18 junio 1951, 16 horas, provisión: Acero dulce común en barras de sección circular y cuadrada y laminado en planchuela media caña.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.682-v.15|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.874 hasta 19 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|Jeep Universal y camiones marca "F.W.D.", "Ford-V8" y "Chevrolet", modelos 1946.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.683-v.15|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.877 hasta 29 junio 1951, 16 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|draga, completa c|accesorios de unión. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.463.-v.14|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867 hasta 6 julio 1951, 16 horas, provisión: Motores de combustión interna. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.467.-v.14|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.866, hasta 22 junio 1951. 16 horas, provisión papel medio hilo en resmas de 500 hojas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-2.468-v.14|6|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 300 tambores forma barril de 220 litros, $ 72.000. Presentación propuestas: 15 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.8|6.-Nº L-2.751.-v.21|6|51

Licitación pública para la adquisición de elementos de campamentos, $ 88.500 aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.8|6.-Nº L-2.753.-v.21|6|51

Licitación pública para la adquisición de correas en "V" para equipos y automotores, $ 50.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|6-Nº L-2.731-v.20|6|51

Licitación pública para la adquisición de tractores, neumáticos, sin accesorios, de importación o de existencia en plaza, $ 675.000. Presentación propuestas: 28 de junio, a las 12,30 horas en Av Maipú 3, 2º p. Capital.

e.6|6-Nº L-2.703-v.26|6|51

Licitación pública para la adquisición de mangueras para transporte de flúidos, $ 38.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|6-Nº L-2.689-v.18|6|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motopalas Tournapull y tractores, $ 75.000 aproximadamente.

Presentación propuestas: 12 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|5-Nº L-2.516-v.11|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 11

Reconstrucción Muelles en Dársena Sud del Puerto Madero - Capital Federal

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 720 m. de muelles en la ribera oeste de la Dársena Sud, del Puerto Madero de la Capital Federal, según especificaciones del pliego.

Monto presupuesto oficial $ 20.941.530 c|l. Importe de la garantía $ 209.415,30 c|l. Consultas y adquisición pliegos, al precio de $ 50.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso. Apertura de las propuestas: el 12 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en la misma Dirección Nacional.

e.24|5-Nº L-2.469-v.11|6|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ACLARACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se comunica que la Licitación Pública Nº 58, para la provisión de 500.000 litros de D.O.C. Oleoso, fijada para el día 18 de junio próximo a las 14, ha sido anulada. — El Director General.

e.7|6.-Nº 2.529.-v.18|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 64

Expte. Nº 2.390|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 15 horas, para la confección e impresión, por triplicado, de 300.000 boletas de depósito. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.737-v.18|6|51

Licitación Pública Nº 63
Expediente Nº 130.239|1951

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de junio del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa, maíz en grano y quebrado, trigo en grano, avena en grano, cebada en grano, torta de lino, carnarina (harina de carne), sangarina (harina de sangre), afrechillo y huesarina.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso Capital. — El Director General.

e.5|6.-Nº L-2.702.-v.15|6|51.

Licitación Pública Nº 62
Expediente Nº 121.451|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de un taller mecánico rodante montado sobre camión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974. 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.677-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 61
Expediente Nº 119.876|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de carros aguateros, bombas, caños galvanizados, accesorios, etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.678-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 60
Expte. Nº 107.371|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 1.200 litros de pintura gris sintética. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974. 2º piso. Capital Federal. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.634-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 59
Expte. Nº 107.147|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de mil bujías para aviación tipo BG-4B - 2S, para motores de aviones Junkers. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.632-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 57
Expediente Nº 121.743|950.

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un torno mecánico, paralelo, prismático, de pie; un mandril, un juego de cuchillas, un juego de bridas, uno de mechas, etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.518-v-11|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Ref. Expediente Nº 63.716|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 15 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de caños filtro ranurados de acero. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.651.-v.14|6|51

Ref. Expediente Nº 268.954|50

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de barras de sondeo, trépanos p|formaciones, coronas, tuercas, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.652.-v.21|6|51

Ref. Expediente Nº 63.050|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de cabezas de inyección, vástagos cuadrados, trépanos de arrastre, llaves completas, juego de cuñas, portamechas, bombas de inyección p|profundidades hasta 2.000 m., etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.653.-v.21|6|51

Expediente Nº 156 626|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 30), para el día 12 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de sobretodos, pilotos, guantes, botas de goma, jardineras y camisas.

Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|5-Nº L-2.514-v-11|6|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.852 para el día 15 de junio, a las 12 horas para la adquisición de repuestos para medidores. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.1º|6.-Nº L-2.650.-v-14|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 22 de junio de 1951, provisión de: L|P. 207|51 (Ser. llamado), 13 hs., fosfato trisódico y sulfito de sodio. L|P. 208|51: 13.15 hs., motor Diesel. L|P. 209|51: 13.30 hs., repuestos para motor Diesel Cummins. L|P. 210|51: 13.45 hs., repuestos locomotoras Jung. L|P. 211|51: 14 hs., llaves o cadena doble mordaza y llaves para caños. L|P. 212|51: 14.15 hs., intercambiadores de calor. L|P. 213|51: 14.30 hs., cartón Hardboard. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.7|6-Nº L-2.749-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51 para el día 28 de junio de 1951, a las 13 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios - Régimen de emergencia de la Ley 12.910|46, la construcción de las obras civiles de la Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica El Nihuil - Nº 1 (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 7.200.000, con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-2.684-v.26|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 200/51, para el día 4 de julio de 1951, a las 13,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910/46". la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.391.000,00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)
LICITACIONES PUBLICAS
Administración Comodoro Rivadavia

Llámase a licitación pública para la presentación de interesados en la explotación de comedores, con bar anexo, números 7 y 11, situados en Cañadón Perdido y Manantiales Behr, respectivamente, de acuerdo a las bases y condiciones cuyos pliegos podrán retirarse de la División Abastecimiento de la Administración de Comodoro Rivadavia, barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 13 a 19 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16 horas, en la oficina del Jefe de Obra Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimiento, un representante de la Contaduría y los interesados que concurran al acto.

División Licitaciones, junio 4 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.7|6-Nº L-2.739-v.20|6|51

19|6|51 — Lingas (1.220) a las 10 hs.
22|6|51 — Máquinas para afilar (1.182) a las 8 hs.
22|6|51 — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de la Ciudad de Santa Fe (1.201) a las 8,30 hs.
23|6|51 — Herramientas para talleres y oficio (1.178) a las 8 hs.
23|6|51 — Centrífuga repuestos (1.183) a las 8,30 hs.

e.6|6-Nº L-2.722-v.19|6|51

15|6|51: Equipo bombeo contra incendio (1205), a las 10.30 horas.
18|6|51: Materiales para foto y cinematografía (1188), a las 8.30 horas.
18|6|51: Cable subterráneo telefónico (1208), a las 8 horas.
19|6|51: Papel heliográfico y polvo (1207), a las 8 horas.
19|6|51: Pintura esmalte sintética (1207), a las 8.30 horas.
20|6|51: Electrobombas centrífugas (1206), a las 8 horas.
21|6|51: Herramientas para talleres y oficio (1179), a las 8.30 horas.

Licitaciones, mayo 18 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.641-v.13|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 228 para el día 19 de junio de 1951, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión de hasta 2.000 resmas (72 x 92) de papel para mimeógrafo, con destino a Secretaría General y Delegaciones Regionales, para atender sus necesidades durante el corriente año. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Cap.), cualquier día hábil de 11.30 a 18 horas.

e.5|6-Nº L-2.690-v.18|6|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Licitación Pública Nº 71|51
Expediente Nº 9.275|51

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de materiales de construcción en general, con destino al Hogar "General Martín Rodríguez", Mercedes, F. C. N. D. F. S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.8|6.-Nº L-2.754.-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 68|51, Expediente Nº 9.253|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de colchones, colchas, frazadas, lana, etc., con destino al Dispensario Central "María Ferrer", Patagones 849, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|6-Nº L-2.700-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, Expediente Nº 3.993|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de confecciones, zapatos, trajes, artículos de mercería, etc., con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.667.-v.22|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 69|51, Expediente Nº 557|51, para el día 15 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de maderas, arena y cemento, con destino a la Colonia Nacional de Menores "Juan D. Perón", Olivera, F.C. N.D.F.S. Lugar de entrega: Brandsen 2204, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.668.-v.15|6|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto - Ley 13.937/46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 95.691/51

Llámase a licitación pública para el servicio de yerba mate en infusión de leche pura y leche pura para el personal de la Sección.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 19 de Junio de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Luis A. Rafo, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L-2.674-v.15|6|51

Ministerio de Transportes

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación pública hasta el 15 de junio a las 12 horas, para el carrozado de hasta 36 chassis ómnibus, de acuerdo a las especificaciones y pliegos de condiciones, que podrá ser retirado en la Oficina de Compras de la Gerencia General de Transportes Automotores, Leandro N. Alem 789, hasta el día 13 de junio inclusive, los días hábiles de 11,15 a 18 horas. — División Abastecimientos, mayo 29 de 1951.

e.1º|6.-Nº L-2.660.-v.14|6|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expte. Nº 100.152|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 274, para el día 10 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para la provisión de 500 trolley-buses tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbanos", 40 "Sub-Usinas" y material aéreo para alimentación de corriente.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú - piso 5o - Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del Pliego M$N. 20.—.

e.22|5-Nº L-2.452.-v.12|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 26 de Junio de 1951, 14 hs. Papel, cartulina, sobres, etc. 47|51 Ax. 13. 26 de Junio de 1951, 15 hs. Papeles, cartulinas, etc. O. C. 47|51, Ax. 19. 26 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a bolillas. O. C. 51|51, Ax. 4. 27 de Junio de 1951. 13 hs. Géneros alg. p. sábanas y fundas, coti p. colchones. O C. 58|51, Ax. 27. 27 de Junio de 1951, 14 hs. Linternas eléctricas. O. C. 8|51, Ax. 2. 27 de Junio de 1951, 15 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 5. 27 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a rodillos. O.C. 51|51, Ax. 5. 28 de Junio de 1951, 16 hs. Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 1, 2 de Julio de 1951, 15 hs. Precintos automáticos. O.C. 33|51, Ax. 11. 2 de Julio de 1951, 15 hs. Cadenas de acero. O.C. 42|51, Ax. 3. 2 de Julio de 1951. 16 hs. Mica, micanita, pizarra, etc. O.C. 8|51, Ax. 16. 3 de Julio de 1951, 13 hs. Acero dulce en barras. O.C. 3|51, Ax. 12. 3 de Julio de 1951, 14 hs. Aparejos y gatos. O C. 43|51. 3 de Julio de 1951, 15 hs. Lámparas eléctricas. O.C. 8|51, Ax 17. 3 de Julio de 1951, 16 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 6. 4 de Julio de 1951, 15 hs. Material telefónico. O.C. 14|51, Ax. 6. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.30|5-Nº L-2.534-v.19|6|51

Licitaciones públicas: 14 de junio de 1951, 14 horas: Lingotes de acero para fabricar llantas, O. C. 17|51 Ax. 15. — 15 de junio de 1951, 14 horas: confección uniformes para el personal O. C. 58|51 Ax. 33. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.29|5-Nº L-2.528-v.11|6|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M.51|118 - Día 21|6|51, a las 14.00 horas., "Té".
M.51|119 - Día 21-6-51, a las 14.30 hs., "Cintas aislantes varias".
M.51|120 - Día 22-6-51, a las 14.00 hs., "Lona de algodón".
M.51|121 - Día 22-6-51, a las 14.30 hs., "Platos y tazas de loza".
M.51|122 - Día 25-6-51, a las 14,00 hs. "Sellos de plomo".
M.51|123 - Día 25-6-51, a las 14,30 hs. "Acero. varios perfiles".
M.51|124 - Día 26-6-51, a las 14,00 hs. "Cajas y ejes acero fundido".
M.51|125 - Día 26-6-51, a las 14,30 hs. "Tornillos para madera y metales".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.8|6-Nº L-2.762-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública (número E.51|1) para el día 14 de junio de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de instalación de alumbrado eléctrico en 64 casas-habitación de Colonia Mechita, ocupadas por personal de este ferrocarril.

Los interesados pueden recabar mayores detalles y retirar pliegos, etc., en nuestro Departamento de Mecánica (División Electrización), calle Risso y vías del ferrocarril (Liniers), de 7 a 12.30 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.1º|6.-Nº L-2.655.-v.14|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de junio de 1951, para los siguientes trabajos:

Descargar de vapores y cargar sobre vagones en muelle Puerto Nuevo, Dársena E y Dique Villa Constitución, carbón de piedra y coque, y materiales generales, consignados a este ferrocarril durante un período de un año, a contar del 1º de junio de 1951.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la oficina Nº 43, piso 1º. Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.31|5-Nº L-2.640-v.13|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para el día 27 de junio de 1951, a las 16 hs., con el objeto de resolver la provisión de elementos de vestuario para personal de servicio: trajes, camisas, zapatos, etc. Pliegos e informes: Avda. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, Ofic. 310, de 14.30 a 16 hs., Oficina de Suministros. — José M. Gómez Constenla, Contador - Subdirector de Administración.

e.8|6-Nº L.2.768-v.21|6.51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 486|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para el día 28 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 1.000 metros de paño verde oliva de 1,50 m. de ancho, tal artículo se solicita para la confección de uniformes de invierno destinados a la población penal de las unidades dependientes de esta Dirección General.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.8|6-Nº L-2.775-v.21|6.51

Expediente D. 156/1951

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 de junio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del rubro siguiente: limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación Calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|6-Nº L-2.676-v.15|6|51

Ministerio de Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llamados a Licitación Pública:

Nº 96, apert. 2 de julio, a las 15 horas: Ref.: Instalación ventilación locales piletones de cadáveres y fosos. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto oficial: $ 230.000.— m|n. Pliego $ 10.— m|n.

Nº 97, apert. 2 de julio, a las 15 y 15 horas: Ref.: Reparación de cinco cámaras frías para el Inst. de Anatomía de la Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto oficial: $ 80.000.— m|n. Pliego sin cargo.

Nº 98, apert. 2 de julio, a las 15 y 30 horas: Ref.: Prov. de elementos varios para electricidad. Edif.: Oficina de Obras e Inspección de la Comisión Ley 11.333, Artículo 6º. Presupuesto oficial: $ 23.800 m|n. Pliego sin cargo.

Nº 99, apert. 2 de julio, a las 15 y 45 horas: Ref.: Prov. de tornillos de hierro, bronce, bulones, etc. Edif.: Oficina de Obras e Inspección de la Comisión Ley 11.333, Artículo 6º. Presupuesto oficial: $ 61.295.— m|n. Pliego sin cargo.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, calle José E. Uriburu 951. Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las mismas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas indicados, ante los interesados que concurran al acto. Garantía: 1 o|o sobre el monto total de cada propuesta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Secretario.

e.8|6-Nº L-2.769-v.21|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llmase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de material de laboratorio y drogas con destino a la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Tomás Perón. Los pliegos, condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.6|6-Nº L-2.723-v.15|6|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Llámase a licitación pública, para el día 21 de junio de 1951, a las diez y treinta horas, para la impresión de 1.590 ejemplares mensuales de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas", correspondientes a los meses de marzo a diciembre inclusive del corriente año.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.6|6-Nº L-2.724-v.19|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio próximo a las 16 horas para la provisión de uniformes, guardapolvos, etc. Pliego de condiciones en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.1º|6-Nº L-2.643-v.14|6|51

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública, para el día 11 de junio de 1951, a las once horas, para la provisión durante el segundo semestre del año en curso, de los siguientes rubros: Artículos de almacén, verduras y frutas, pan, leche y manteca, algodón, gasa, drogas, elementos de laboratorio, material de curaciones y lavado de ropas.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración de 9 a 12 todos los días hábiles — La Administración.

e.29|5-Nº L-2.533-v.11|6|51

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Bahía Blanca

Expediente Q-407|951

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas para laboratorio de química industrial, por un monto de pesos 35.000.— m|n. Presentación y apertura de propuestas día 19 de junio de 1951, a las 12 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalles y pliegos de condiciones solicitarlos al Instituto, dirección indicada. — Bahía Blanca, Mayo 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.4|6 Nº 2.679-v.15|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Licitación Pública Nº 165

Expediente Nº 91.126|50

Llámase a Licitación Pública para el día 23 del mes de junio de 1950, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Resistencia (Chaco) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Resistencia (Chaco).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 8 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.8|6.-Nº L-2.750.-v.21|6|51

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expediente Nº 97.250|50

Llámase a Licitación Pública Nº 163, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Azul (Buenos Aires), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Mitre 819, Azul (Bs. Aires). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.726-v.20|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Licitación Pública Nº 164

Expediente Nº 9.278|51 y agregados

Llámase a Licitación Pública para el día 22 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Oliva y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Oliva (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 8 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.8|6-Nº L-2.752.-v.21|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 57.803|50

Llámase a Licitación Pública Nº 160, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Río Gallegos (Santa Cruz). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.727-v.20|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 217

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Junio de 1951, a las 15 horas, para adquisición de cañerías y accesorios para mejorar el sistema de provisión de agua potable en el Centro Tisiológico de Punilla, Prov. de Córdoba.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.8|6-Nº L-2.755-v.21|6|51

Expediente Nº 82.463|50

Llámase a Licitación Pública Nº 161, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Presidente Plaza", en La Rioja, y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en La Rioja (Capital). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.728-v.20|6|51

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 40.193|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162, para el día 15 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.646-v.14|6|51

Expediente Nº 122.516|50

Llámase a Licitación Pública Nº 158, para el día 13 del mes de Junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a un hospital rural en San Vicente (Buenos Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329-7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Vicente (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.526-v.12|6|51

Expediente Nº 89.783|50

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el día 13 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: telas y demás complementos para la confección de uniformes. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-2.527 v.12|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar impresión 5.000 ejemplares de tarifas para encomiendas postales destinadas al exterior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L 2.665.-v.15|6|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Moctezuma, de General César Díaz a San Blas, Santa Elena del Nº 480 a Osvaldo Cruz, Esteban Bonorino de Avenida Cruz a G. M. de San Martín e Indio de Bahía Blanca a Segurola, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Mayo 31 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.1º6.-Nº 2.639 s|p.p.-v.14 6 51

EDICTO DE MENSURA

Ministerio de Agricultura y Ganadería

El Agrimensor que suscribe, comisionado por la Dirección General de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, para efectuar la subdivisión en manzanas y solares de las quintas 160 a 166, del Ensanche Sur de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña en el Territorio Nacional del Chaco, invita a linderos e interesados a presenciar las operaciones de deslinde correspondientes, que iniciará a las 8 horas, del día 18 (diez y ocho) de Junio del corriente año, arrancando del mojón Sud-Oeste de la quinta 162. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Juan F. Artigas, Agrimensor.

e.8 6-Nº 2.757-v.12 6 51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29 6.51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFA ARMANDO, MENEGHETTI APOLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29 6 51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 16 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s.p.p.-v.12,6,51

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30 4-Nº 7.217 s p p.-v.12,6 51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s.p.p.v.12 6 51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30.4-Nº 7.216 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6,51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29,6,51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle)

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición Juez de 1º Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena. cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro).

Buenos Aires. 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villarcal, secretario.

e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente. a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local de. Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro). — Buenos Aires. , 30 de 1951. — Pablo M. Tapia secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones. bajo apercibimiento de declararse rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI. para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal. secretario.

e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ernesto N Black, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a CARLOS FRANCISCO BISTMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión. etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro)

Buenos Aires. 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal. Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de rebeldía Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso tercero. — Buenos Aires. mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal. Dr. Sadi C. Massüe. se cita. llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso tercero. — Buenos Aires. mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local de. Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso Secretario: Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo. secretario.

e.19|5 Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe. se cita y emplaza por treinta días a CARLOS R. ROMALDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires. 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Sadi Conrado Massüe. se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal. Dr Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA. para que comparezca. a estar a derecho en la causa por hurto. bajo apercibimiento de rebeldía Local del Juzgado: Tribunales. secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.

e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe. se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ. para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 53.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini. secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa, que se le sigue por estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires. 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires. 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5 Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires. marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires. 6 abril de 1951 Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7 204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu. se emplaza por treinta días. a JUAN CARLOS FLORES. a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires. 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días. a RAMON ZALAZAR. a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

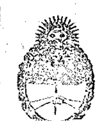
Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANFS o BLANCS. LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo. defraudación y matrimonio ilegal respectivamente. para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires. 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación. malversación de caudales públicos, estafa y de-

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30 DE JUNIO PROXIMO, DEBEN SER RENOVADAS ANTES DEL DIA 20 DEL CORRIENTE MES.

fraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7 395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local de Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo. secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5. Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo secretario.

e.10|5 Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz secretario.

e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21 6|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.10|5-Nº 7 275 s p.p.-v 21 6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorge Aguilar secretario.

e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13 944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A González, secretario

e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19 6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita" para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón secretario

e.30|4-Nº 7.206 s|p p.-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0358

INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas despues de la primera publicación

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7 Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29 6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.276 s.p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia Tucumán y Talcahuano. 3er. piso. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4 Nº 7.214 s.p p. v.12|6 51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951 — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.30|4-Nº 7.207 s|p p.-v.12|6|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17 622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5 Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIANCBRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario

e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.209 s|p p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción. Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 . Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50 que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.28|5-Nº 7.373-s|p.p.-v.6|7|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

CORDOBA

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don FRANCISCO WALTER o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la manzana 24 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", departamento capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.800 m2. (un mil ochocientos metros cuadrados) y cuyos linderos son, para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 20 (calle por medio), al Este con la manzana 25 (calle por medio), al Oeste con el lote 8 de la manzana 24 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana; y para los lotes 17, 18 y 19: al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 24, al Este con el lote 20 de la misma manzana, al Oeste con el lote 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Walter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don AGUSTIN CHIALERANO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 3 y 4 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2. (seiscientos metros cuadrados), y que linda al Norte con la manzana 19 (calle por medio); al este con el lote 5 de la manzana 23; al Oeste con el lote 2 de la misma manzana y al Sud con los lotes 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Agustín Chialerano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.353 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PABLO DOMENICONI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por el lote 5 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie aproximada de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados) y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con el lote 6 de la manzana 23; al Oeste con el lote 4 de la misma manzana y al Sud con el lote 16 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Pablo Domeniconi - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra designada como lote 12 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados), que linda al Norte con el lote Nº 1 y al Este con el lote Nº 13, ambos de la misma manzana; al Oeste con la manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Sánchez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don JOSE DELL'ERBA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 8, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 9 de la misma manzana y la manzana 4 (calle de por medio); al Este con los lotes 9 y 21 de la manzana 6; al Oeste con los lotes 6, 7 y 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 8 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra José Dell'Erba - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PEDRO RONCHINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie aproximada de 1.200 mts2. (un mil doscientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 5 de la manzana 5; al Oeste con calle pública y al Sud con los lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Pedro Ronchino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña CATALINA VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 7, 8 y 9 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados) aproximadamente, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 10; al Oeste con el lote 6 y al Sud con los lotes 18, 19 y 20, todos de la manzana 5, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Catalina Vigliando - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARTIN SARA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 2.400 mts2. (dos mil cuatrocientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 34 (calle de por medio); al Este con propiedad de Mónica Alfonso de Monjo y otros; al Oeste con manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Martín Sara - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don DOMINGO PAIRONE, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 14, 15 y 16 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Domingo Pairone - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don ESTEBAN ROLEA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con lotes 9, 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 25 (calle de por medio); al Oeste con el lote 10 de la manzana 24 y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Esteban Rolea - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MENCHANO C. ZEUCLUSON, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con la manzana 24 (calle de por medio); al Oeste con el lote 6, de la manzana 23 y al Sud con los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Menchano C. Zeucluson - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don PEDRO DERGAY o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 21 y 22 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 4 (calle de por medio); al Oeste con el lote 20 de la manzana 3, y al Sud con la mazana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Pedro Dergay. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña CARMEN MATURO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 4, 5, 6, 12 a 16 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicados en el lote Rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados (Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son: para los lotes 4, 5 y 6: al Norte la manzana 1 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Oeste con el lote 3 y al Sud con los lotes 15, 16 y 17 de la manzana 3; y para los lotes 12, 13, 14, 15 y 16: al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, de la manzana 3, al Este con el lote 17 de la misma manzana, al Oeste con calle pública y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio) para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobiernor de la Nación Contra Carmen Maturo - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don JUAN CESCUTT o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 10 y 11 de la manzana 5 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con la manzana 6 (calle de por medio); al Oeste con el lote 9 de la manzana 5 y al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Juan Cescutt - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO WEGENER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta provincia, con una superficie total aproximada de 1.800 mts.2 (Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son, para los lotes 1, 2 y 3: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con el lote 4 de la mazana 6, al Oeste con la manzana 5 (calle de por medio) y al sud con los lotes 12, 13 y 14 de la manzana 6; y para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con calle pública, al Oeste con el lote 8 de la manzana 6 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Wegener - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Cordoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don VICTORIO GAUTEN, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts.2 (Un Mil Quinientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 23; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con la manzana 28 de Villa Cyclamen (calle de por medio) y al Sud con la manzana 27 (calle de por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Victorio Gauten - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario. e.28|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO CENTENO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 15 y 16 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de La Toma, Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproixmada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 14 de la misma manzana y al Sud con la calle 12, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Centeno - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.368 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don DOMINGO VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 14, 15 y 16 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba), con una superficie total aproximada de 900 mts.2 (Novecientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 5; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 7 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Domingo Vigliando - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.369 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a SUCESORES DE D. ROQUE FLORES o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4, del Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 70.000 mts.2 (Setenta Mil metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedades de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedaui y otros; al Este con Villa Alem y propiedad de Ambrosio Andrada; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Francisco F. Bustos, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Sucesores de D. Roque Flores - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Cordoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña VIRGINIA COGORNO DE MARTINI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma" lote rural 6, Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 100.000 mts.2 (Cien Mil Metros Cuadrados) que linda al norte con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau; al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Ambrosio Andrada y Eleazar V. Oliva y al Sud con propiedad de Héctor Allozzi, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación Contra Virginia Cogorno de Martini y Otros - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951 — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.371 s|p.p.-v.15|6|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926 m: 6.616.218 D. M. Nº 46 O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matrícula 6.623.367 D. M. Nº 46 O. E. Del Castillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante secretario.

e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m: 2.965.543 D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m: 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s|p.p.-v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, presentada por el señor Julio Gerónimo Limido, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 104.335-50.

Año del Libertador General San Martín. Zapala, Mayo 29-1950. Al señor Director de Industria Minera, doctor Perfecto J. Sánchez, Ministerio de Industria y Comercio, Buenos Aires: El que suscribe Julio Gerónimo Limido, soltero, italiano, de 42 años de edad, de profesión constructor minero, con 23 años de residencia en el país y 10 en el territorio del Neuquén, se presenta ante el señor director y expone: Que desea explotar un yacimiento de piedra caliza e instalar una calera para cocinar cal grasa e hidratada en terreno de propiedad fiscal, ubicada en el lote (1) uno, Sección XX, Departamento Zapala, Neuquén y que deberá ubicarse de acuerdo al croquis que adjunto y de conformidad con las disposiciones pertinentes del código de minería. Solicito se me conceda el derecho de explotar dicha sustancia en una zona de cincuenta (50) hectáreas comprendida entre los siguientes límites: tomo como punto de partida el ángulo O. de la Laguna el Salitral, mido con rumbo al S. D. una recta de 150 metros cruzando la Ruta 22, desde allí mido en ángulo de 90° una recta de 200 metros con rumbo Sudeste y desde allí con ángulo de 90° mido una recta de 1.000 metros con rumbo S. O. y desde allí un ángulo de 90° mide una recta 500 metros con rumbo N. O., desde allí en ángulo de 90° mido una recta de 1.000 metros con rumbo N. E. y desde allí mido una recta de 300 metros con rumbo Sudeste, encerrando un rectángulo de 50 hectáreas, encerrando los dos cerros del Sudoeste o sea del Portezuelo que atravieza la Ruta 22. Nombro al Instituto Minero Argentino para que me represente como apoderado en este pedimento, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 885, Buenos Aires. Es Justicia. Fdo.) Julio G. Limido. Recibido en mi oficina hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diecinueve minutos. Conste. Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de minas Adsto. Informe Nº 516-51. Buenos Aires, abril 11 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza presentada por el señor Julio Gerónimo Limido, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1. Sección XX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte 45° Este por 500 m., de modo que su esquinero Oeste se encuentra a 3.000 m. al Sud 45° Este del vértice Oeste del lote 1 mencionado. Superficie 50 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 12 abril 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11|6-Nº 14.148-v.11|6|51
e.18|6-Nº 14.148-v.18|6|51
$ 96.— e.25|6-Nº 14.148-v.25|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Narciso Coll, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 101.729|50.

Dolavon, Chubut, Octubre 29 de 1950. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. S|D. El que suscribe Narciso Coll, minero, español, casado de 51 años edad, domiciliado en Dolavon, Chubut, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en substancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados o cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas situados en los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento de Gaimán, Territorio del Chubut, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un puesto de propiedad de Segunda Gallardo, levantado en el extremo Norte-Oeste del lote 18 de dicha Colonia y 100 metros del Río Chubut, que servirá de Punto de Referencia y Punto de Partida, de dicho punto se correrán 4.000 metros Norte 50° Este, donde se fijará el Mojón 1, de este mojón 5.000 metros Sur 10° Este, donde se levantará el Mojón 2, de este mojón se correrán 4.000 metros Sur 50° Oeste, donde se levantará el mojón 3, y de este mojón 5.000 metros Norte 40° Oeste, hasta cerrar el pedimento. Se respetarán los derechos, de la concesión "Siete de Enero" que se encuentra dentro de esta solicitud y otras que hubiese. Acompaño el respectivo plano de ubicación del pedimento. En los trabajos de exploración y cateos, se invertirán los fondos que sean necesarios, y que calculo en veinte mil pesos m|nacional. Autorizo al Doctor Manuel A. Portela Pico, domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital, para que me represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. Saludo al Señor Director General, con la consideración más distinguida. Es Justicia. Fdo.) Narciso Coll. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas treinta y un minuto. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 503|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.060 Hás., para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Narciso Coll, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Sur 40° Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste coincide con el puesto de Segunda Gallardo, que se encuentra en el vértice Noroeste del lote 18 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Siete de Enero" expediente 202.214|41; "Cerro Alto" expediente 142.023|49 y "Mina Ameghino" expediente 84.869|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de abril 1951. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.409 folio 289 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut a favor del señor Narciso Coll. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350.— e.7|6-Nº 13.818-v.20|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ubicado en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.860|50

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, Sr. Director de Minas y Geología: Edmundo N. Dorna, casado, mayor de edad, minero, rumano, domiciliado en San José 350, Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13 y 14 de la sección B II, Fracción "C" del Departamento Gaiman 4.000 mts. de la línea Norte-Sud, el Oeste (línea separatoria de los lotes 13 y 14); y 5.000 metros al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 8 y 13 — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la dirección de geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Edmundo N. Dorna. — Recibido en mi Oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las nueve horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 494|51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 Fracción C, Sección B II, Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000-m. de longitud en dirección Sud 85° Este pasa por un punto que se halla a 5.000-m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudeste del lote 8 mencionado; al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa en su prolongación a 4000-m. al Norte 85º Oeste del citado esquinero; Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado en dirección Sud 5º Este pasa en su prolongación por el esquinero Sudeste del lote 8; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa en su prolongación por un punto A que se halla a 500-m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Madryn a Las Palmas; el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa su prolongación a 2.000-m. al Oeste del punto A; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000-m. al Norte del mojón Km. 1.560 sobre la ruta Nacional Nº 25. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.407, folio 287 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Edmundo N. Dorna. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre líneas "8 Fracción" Vale.

$ 320.— e.1|6-Nº 13.507-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Santiago José Closas, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente 104.873|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Santiago José Closas, casado, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Santiago del Estero 381, Dpto. "C", Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera:

Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13, 14 de la Sección "BII", fracción "C", de Dpto. de Gaimán, 4.000 metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8, y 5.000 al Sud de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico, y los elementos que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Santiago José Closas. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 493|51. — Buenos Aires, 5 abril de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 350 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentado por el Sr. Santiago José Closas, ha quedado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este cuya prolongación pasa por el esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto A, que coincide con el Km. 1.555 de la ruta Nacional número 25, que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Norte 85º Este pasa por el punto A; el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555.500 de la ruta Nacional Nº 25 y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de este modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 1.700 m. al Norte 53º 30' Este del vértice Noroeste del lote 11; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud de un punto B, que se encuentra a 2.000 m. al Este y 500 m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Patagónica" Expediente 104.744-50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 Abril 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.408, folio 288 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor de Santiago José Closas. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 350. — e.1º6-Nº 13.598-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Pablo Kovacs, Expediente número 104.852|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Director de Minas y Geología. — Pablo Kovacs, casado, mayor de edad, minero, húngaro, domiciliado en la calle Arenales Nº 1166, 3º piso, Dpto. "E", Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7-8-13-14 de la Sección BII, Fracción "C" del Departamento de Gaimán, cuatro mil metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8; y 5.000 mts. al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la Dirección de un Geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Pablo Kovacs. — Recibido en mi oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas dos minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 491-51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 470 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Pablo Kovacs, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000 metros en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado; al Este recta de 5.000 m. en dirección Sud 5º Este pasa el extremo Este del límite Norte ya definido; al Sud, recta paralela al límite Norte y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud del kilómetro 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; el segundo lado, en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y el tercer lado, recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por el vértice Sudoeste del lote 7 ya citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Luxor" expediente 177.560-42, "Darwin" expediente 128.104-48 y "Blaya Dougnac" expediente 83.511-46. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buens Aires, 6 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1406, folio 285 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Pablo Kovacs. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330. — e.1º6-Nº 13.509-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, Expediente Nº 61.130|51.

Buenos Aires. Señor Director General de Industria Minera. Los que suscriben Francisco Linares Zamudio, casado de 52 años de edad, comerciante español con domicilio legal en Trelew (Chubut). Santiago S. Allo, casado de 46 años de edad, comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut) y Angel Martucci, soltero de 49 años de edad, despachante de aduana, argentino, con domicilio legal en Carlos Calvo 854 (Capital) ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situadas en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón donde se juntan los lotes 12, 11, 20 y 19 se miden 1.500 metros dirección Oeste, por la línea que separa los lotes 20 y 11, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Norte, se miden 4.000 metros, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Este, se miden 5.000 metros, y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sur se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 3.500 metros, donde se cierra el paralelogramo que mide las 2.000 hectáreas solicitadas. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas, 3 carretillas y demás implementos accesorios para un campamento de campaña. En el presente pedimento se excluyen las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es Justicia. Fdos. F. Linares, A. Martucci, Santiago S. Allo. Otrosí: Eugenio Siragusa Virzi, M. 16 y Alfredo Siragusa M. 13 constituyendo ambos domicilio legal en Páez Nº 2993, Capital, solicitan ser tenidos por parte a mérito del poder acompañado. Recibido en mi Oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cuarenta y siete minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 567|51. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11 y 12 de la Fracción C, Sección BII, y lote 9 de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Suroeste se halla a 1.500 m. al Oeste del vértice Suroeste del lote 12 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas, Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 27 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.411 folio 292 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut tomo VIII a favor de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "20". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340. — e.31|5-Nº 13.374-v.13|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Julio Lorenzo, Expediente Nº 104.455-1950.

Año del Libertador General San Martín

Bs. Aires, julio 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Gral. Iriarte 2519, Capital ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, fluidos y petróleos en una zona que a continuación se especifica se dirige a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Desde el esquinero Sudeste del lote 2, sección XXXIV (treinta y cuatro), fracción B. del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 4.000 mts. al Oeste y desde este punto se medirán 5.000 mts. al Norte y desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este y desde este punto siguiendo el límite Este del citado lote 2 hacia el Sud se medirán 5.000 mts. hasta dar con el punto de partida descripto. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital, y que firma también este escrito. Fdo.: Julio Lorenzo. — Daniel R. J. Piscicelli. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Gral. Iriarte 2519, Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín, he presentado una solicitud de explorar minerales de 1ª categoría especificado con la siguiente denominación Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro), Fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno), Fracción A del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén se medirán 4.000 mts. al Oeste y desde este punto se medirán 5.000 metros al Norte y desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este y desde este punto siguiendo el límite Este del citado lote 2 hacia el Sud se medirán 5.000 mts. hasta dar con el punto de partida descripto. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital y que firma también el presente escrito. Fdos.: Julio Lorenzo — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 570|51. Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.600 Hás., para las sustancias de la primera categoría con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Julio Lorenzo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2 Fracción A, Sección XXXI Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sudeste del lote 2 mencionado se medirán sucesivamente: 4.000 m. al Oeste, 3.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este, 2.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud. Los terrenos afectados, según constancia en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Registrado bajo el número 4.474 folio 365 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Julio Lorenzo. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.6|6-Nº 13.764-v.19|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Scialabba. — Expediente Nº 104.456-50.

Bs. As., julio 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe José Scialabba, de nacionalidad argentino de 33 años de edad, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Caseros 1621 Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, flúidos y petróleos, en una zona que a continuación se especifica, se dirige a Vd. solicitando se dé curso al

presente pedido, otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Desde el esquinero Sudoeste del lote 2, sección XXXIV (treinta y cuatro), fracción B del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 5.000 mts. al Norte, desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este, desde este punto se medirán 5.000 mts. al Sud y desde este punto siguiendo el límite Sud del citado lote 2 se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste hasta dar con el punto de partida mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481 Capital, y que firma también este escrito. Fdos.: José Scialabba. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, julio 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe José Scialabba de nacionalidad argentino. de 33 años de edad, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Caseros 1621 Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: con fecha 21 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de 1ª categoría. especificado con la siguiente denominación: Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro), Fracción B del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Vd. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudoeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno), Fracción A del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 5.000 mts. al Norte, desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este, desde este punto se medirán 5.000 mts. al Sud y desde este punto siguiendo el límite Sud del citado lote 2 se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste hasta dar con el punto de partida mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481 Capital. — Fdo.: José Scialabba. — Daniel Raúl J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 569-51. Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.350 há., para las sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. presentada por el señor José Scialabba. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2. Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la manera siguiente: partiendo del esquinero Sudoeste del lote 2 mencionado se medirán sucesivamente 2.000 m. al Norte, 1.500 m. Este, 3.000 m. al Norte, 1.500 m. al Este, 2.000 m. al Sud. 1.000 m. al Este, 3.000 m. al Sud y 4.000 metros al Oeste. Consta en autos que los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.473, folio 363 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor José Scialabba. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "categoría", vale.

$ 430.— e.6|6-Nº 13.767-v.19|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

19 DE ABRIL DE 1951

351.565. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. gratis. Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.566. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Rev. mensual (Castellano). Prop.: PP. Redentoristas. 24.000 ejempl. $ 0.50. Cap. Federal, febrero - marzo - abril de 1951 (Argentina).

351.567. — Eretz Israel. Rev. mensual (Castellano). Prop.: A. Mibashan. 13.700 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.568. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.569. — Evolución. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Propietarios de carros y camiones. 1.200 ejempl. Gratis. Cap. Fed., marzo de 1951 (Argentina).

351.570. — La Voz del Marino. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Weilko Denda. 20.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, Dic. 1950 a marzo de 1951 (Argentina).

351.571. — Corriere Degli Italiani. Periód. semanal (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 168.000 ejempl. $ 0.20. Cap. Federal, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.572. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap. Federal, febrero de 1951 (Argentina).

351.573. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.574. — Estampa. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Editorial Estampa, S. A. 520.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.575. — El Taller Rev. mensual (Castellano). Prop.: Herenio Rodríguez Clerici. 14.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.576. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Cuatrimestral (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 550 ejempl. Gratis. Cap. Federal, septiembre - diciembre de 1950 (Argentina).

351.577. — Sobre Ruedas. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Osorio Fortes, Quinto Astolfi y Héctor J. Louro. 1.400 ejempl. $ 0.40. Punta Alta, abril de 1951 (Argentina).

351.578. — Aero Mundial (Edición inglesa). Periód. semanal (Inglés). Propietario: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.579. — Aero Mundial (Edición castellano). Periód. semanal (Castellano). Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.580. — Panamérica. — Rev bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 9.200 ejemplares, gratis. Bs. As., octubre de 1950 (Argentina)

351.581. — Panamérica. Rev bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Nimura. 42.250 ejemplares, gratis. Noviembre a marzo de 1950. Bs. As. (Argentina).

351.582. — El Espejo. Rev mensual (Castellano). Prop.: León Gruzman. 4.000 ejemplares, $ 1.— Cap. Federal, febrero, marzo de 1951 (Argentina)

351.583. — España Republicana. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Carlos Pérez Carranza. 19.200 ejemplares, pesos 0,40. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.584. — Nueva Era. Diario (Castellano). Prop.: José A. Cabral. 182.000 ejemplares, $ 0,15. Tandil, marzo de 1951 (Argentina).

351.585. — La Voz Parroquial. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Pbro León A. Kaul 1.800 ejemplares. $ 0,20. Mansilla (E. R.), marzo de 1951 (Argentina).

351.586. — La Nota. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Gregorio C. Diaz Cuitiño e Hijos. 2.500 ejemplares, pesos 0,40. Verónica, marzo de 1951 (Argentina).

351.587. — Revista del Hogar (semanal). Castellano. Prop: A. Ortega. 520 ejemplares, $ 0,50. Gral. Pirán, marzo de 1951 (Argentina).

351.588. — El Eco. Rev. mensual (Castellano). Prop: Víctor De Benedictis 900 ejemplares, $ 0,20. Almirante Brown marzo de 1951 (Argentina).

351.589. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Rev. mensual (Castellano). Prop. Vicente Alfonso Ramos Barilari. 12.500 ejemplares, $ 1,20. Bs. As abril de 1951. (Argentina).

351.590. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Santiago Gómez Tato. 5.520 ejemplares Martínez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.591. — Il Messaggero D'Italia (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 80.000 ejemplares, $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.592. — La Gaceta. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ 0,40. San Antonio de Areco (Bs As). marzo de 1951 (Argentina).

351.593. — El Pregonero Evangélico. Periódico mensual (Castellano). Prop.: Carlos Noya. 34.000 ejemplares, $ 0,15. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.598. — Meu amor (Samba canción), letra. 2 págs. Autor: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, pesos 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.599. — Meu amor (Samba canción), música. 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit. Crismar. Impres Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, $ 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.600. — Brasilerita. (Chorinho, letra). 2 págs. (Castellano). Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres. Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares. $ 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.601. — Brasilerita (Chorinho, música). 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit: Crismas. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, pesos 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.602. — La Caccavella. (Canción alegre, música). 2 págs. Autor: C. Concina. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl, $ 2 — Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.603. — La Caccavella. (Canción alegre, letra). Italiano. 2 págs. Autor: C. Concina Edit.: Crismar Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.604. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Música. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.605. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.606. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Terragno. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.607. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, música). 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.609. — La Capital. Diario. Castellano. Prop y Direct.: Luis F. Kury Kent. 1.800 ejempl. $ 0.20. Posadas. (Misiones), abril de 1951. (Argentina).

351.610. — Revista de Precios Corrientes. Mensual. Castellano. Prop.: David Fernandez e Hijos S. R. L. Direct.: Jorge H. Martínez Chuliber. 1.000 ejempl. Bahía Blanca, marzo de 1951 (Argentina).

351.621. — La rosa no debe morir. 112 págs. (Castellano). Autora: María de Villariño. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 23 de febrero de 1951. (Argentina).

351.622. — La Flor. 52 págs. (Castellano). Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejempl. $ 6.—. Bs., As, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

351.623. — Teatro. El Malentendido - Calígula - El Estado de Sitio - Los Justos. 263 págs. (Castellano). Orig.: Albert Camus. Trad. del francés. Aurora Bernardez. Guillermo De Torre. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejempl. pesos 16.—. Avellaneda, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

351.624. — Vida Privada de Napoleón. 335 págs. (Castellano). Orig.: Octave Aubry. Trad del francés: Irene Polo. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejempl. pesos 20.—. Bs. As., 15 de enero de 1951. (Argentina).

351.625. — Tercera Residencia. 111 págs. (Castellano). Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de febrero de 1951. (Argentina).

351.626. — Los Thibault - El Buen Tiempo. 280 págs. (Castellano). Orig.: Roger Martín Du Gard. Trad. del francés: Hortensia Corominas Vigneaux y Aurora Bernardez. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 14.—. Avellaneda, 6 de febrero de 1951. (Argentina).

351.642. — Essential Spanish. 51 págs. (Castellano). Autor: Haydée Picabea. Edit.: Instituto Interamericano para la difusión del inglés básico. Impres.: Guillermo Kraft. 100 ejempl. Bs. As., 17 de abril de 1951 (Argentina).

351.643. — Garibaldi y la masonería argentina. 64 págs. (Castellano). Autor: Juan Bautista Tonelli. Edit.: Editorial Rex. Impres.: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.644. — Manual Estrada, III grado. 333 págs. (Castellano). Autor: José A. Ciuccarelli. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 12.000 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 12 de marzo de 1951 (Argentina).

351.645. — Las ciencias en la historia de la cultura argentina. 179 págs. (Castellano). Autor: José Babini. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 6.40. Bs As., 25 de enero de 1951 (Argentina).

351.646. — El magisterio de la iglesia. 172 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit e Impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 5.90. Bs. As., 5 de marzo de 1951 (Argentina).

351.647. — Historia universal (Enseñanza media). 376 págs. (Castellano). Autor: José Luis Romero. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 4.000 ejempl. $ 14.90. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.648. — La gracia (Enseñanza media). 252 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 10.20. Bs. As., 2 de marzo de 1951 (Argentina).

351.649. — Limen (Primer curso de latín). 229 págs. (Castellano). Autor: Clementino Sanz, Sch. P. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 31 de enero de 1951 (Argentina).

351.650. — Elementos de psicología aplicada (Ciclo superior del magisterio). 186 págs. (Castellano). Autor: Daniel J. Ruiz. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 3.95. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.651. — Historia antigua y medieval (Enseñanza media). 410 págs. (Castellano). Autor: Natalio J. Pisano. Editor e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 4.000 ejempl. $ 17.85. Bs As. 19 de enero de 1951 (Argentina).

351.659. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (1er. año). 48 págs. (Castellano). Autor: Alfredo

Schroeder y José María Triviño. Edit.: Colegio Cardenal Copello. Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.660. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (segundo año). 44 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.661. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (tercer año). 44 págs. Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.662. — Gramática Latina. 130 páginas. (Castellano). Autor: José María Triviño. Editor e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.663. — El Refalón. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Luis María Conturbi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.671. — Electrónica elemental. (Lección 8 y 11 al 16 inclusive). 190 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Editor e Impresor: I. B. M. World Trade [illegible]
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.678. — No Temas . . . (Tango, música). 2 páginas. Autor: Alfonso Lacueva. Editor e Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

e.1°|6-N° 2.662-v.14|6|51

20 DE ABRIL DE 1951

351.679. — Firmeza. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argent.).

351.680. — Firmeza. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

351.681. — El Magazine Argentino. Periódico mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 7.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.682. — España. Revista bimensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 34.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.683. — Revista del Tuco Tuco. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.684. — Revista del Tuco Tuco. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.685. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: S. A. La Razón. 12.000.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.686. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.687. — El Eslabón. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.688. — Autotécnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejemplares. $ 2. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.689. — El Mundo. Diario. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.570.052 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.690. — Mundo Radial. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Edit. Democracia. 829.160 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.691. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 3.235.600 ejemplares. pesos 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.692. — P B T. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia 564.500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.693. El Hogar. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.370.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.694. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.280.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.695. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 2.078.000 ejemplares. pesos 0.70. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.696. — Selecta. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.600 ejemplares. $ 3. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.697. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 31.000 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.698. — Ahorro. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.699. — La Unión Bíblica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Samuel Andrés Williams. 3.600 ejemplares. pesos 0.50. Lanús (Buenos Aires), marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.700. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Castellano). Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.701. — La Nueva Argentina. Diario. (Castellano). Prop.: Victorio M Bianchi 5.250 ejemplares. La Paz (Entre Ríos), marzo de 1951 (Argentina).

351.702. — El Mensajero Deseret. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Harold Brown. 4.500 ejemplares. $ 1. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.703. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.704. — El Eco de Liniers. Revista mensual. (Castellano). Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.705. — Esso. (Revista mensual). (Castellano). Prop.: Esso Productora de Petróleo, S. A. Esso Refinadora de Petróleo, S. A., y Esso, S. A., Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

351.706. — Doctrina Unidad y Fuerza. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.707. — Revista de la Sociedad Rural de Venado Tuerto. Mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.708. — Tiempo Argentino. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Esteban E. Malespina. 2.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.709. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Castellano). Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.710. — Sica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.711. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Castellano). Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.712. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Ernesto R. A. y Carlos A. Affatato. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.713. — Córdoba. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 753.850 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, febrero de 1951 (Argentina).

351.714 — Córdoba. Diario (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 838.252 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.715. — Vista y Oído de América. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Lorenzo Roberto Ferrone. 500 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.721. — Edafología, Naturaleza y propiedades del suelo. 486 páginas. (Castellano). Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Traducción del inglés: Víctor S. Nicollier. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 45. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.722. — El enigma de la esposa infiel. 192 páginas. (Castellano). Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.723. — Camaradas. 218 páginas. (Castellano). Autor orig.: Warwick Deeping. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.724. — El filo de la navaja. 318 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traduc. del inglés: Alfredo Cahn. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.725. — El archipiélago de las sirenas. 192 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950 (Argentina).

351.726. — Azabache. 284 páginas. (Castellano). Orig.: Anna Sewell. Trad. del inglés: Pedro Ortiz Barili. Edit.: Acme Agency, S R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.727. — Jane Eyre (Alma rebelde). 292 páginas. (Castellano). Orig.: Carlota Bronte. Traduc. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950. (Argentina)

351.728 — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Horacio Enrique Aldao. 1.500 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.729. — La carta de Atenas. 146 páginas. (Castellano). Orig.: Anónimo. Traduc. del francés: Delfina Gálvez de Williams. Edit.: Editorial Contémpora. S. R. L. Impres.: Alfonso Ruiz y Cía. 2.000 ejemplares. $ 12. Capital Federal, 6 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.730. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares. $ 15 anual. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.734. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Letra. (Castellano). Autor: Félix Villa. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina)

351.735. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Música. Autor: Ramón Coll. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Edit. Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.736. — Cañera Tucumana. 2 páginas Zamba. Música. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.737. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Letra. (Castellano). Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.738. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Música. Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.739. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Letra. (Castellano). Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.740. — ¡Albahajita! 2 páginas. Triunfo. Música. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argent.).

351.741. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Música. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.742. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Letra. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.743. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Letra. (Castellano). Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.744. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Música. Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.745. — Me gusta mucho. 2 págs. Fox-trot. Música. Orig.: Pancho Rey. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.746. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Letra. (Portugués). Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.747. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.748. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.753. — La Pascua del Señor. 99 páginas. (Castellano). Orig.: Les Compagnons de Notre Dame Trad. del francés: R. P. José López Navio. Edit.: Desclee de Brouwer y Cía. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 9.—. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.757. — Te celo. 2 págs. Bolero. Música. Autor: Luis Ernesto Fillippini. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.758. — Te celo. 2 págs. Bolero. Letra. (Castellano). Autor: Rafael Dadino. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.759. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.760. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Música. Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.788. — Idilio trunco. 2 págs. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Angel Marino. Edit. e impres.: José Schnaider. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, año 1928. (Argentina).

e.4|6.-N° 2.670.-v.15|6|51

23 DE ABRIL DE 1951

351.795 — Aeromodelismo. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Enzo M. Tasco y Maximino Achagavia. 4.200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.796 — Informativo (Administrativo y Judicial). Rev. mensual (Castellano). Prop.: Juan S. Mollard y María E. C. de Mollard. 18.000 ejempl. Capital Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.797 — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.798 — El Evangelista. Rev. bimestral (Castelano). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.200 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.799 — A. D. D. Y. A. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Distribuidores Dulces, Afines. 330 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.800 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 4.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.801 — Charla Rural. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Ernesto Armando Larghero. 11.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.802 — Auana. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Universitaria Argentino-Norteamericana. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.803 — Anales de la Sociedad Científica Argentina. Anuario (Castellano). Prop.: Sociedad Científica Argentina. 1.650 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.804 — El Crestón. Periód. semanal (Castellano). Prop.: Nicolás Moschetti. 10.000 ejempl. $ 0.30. Salta, Metán, marzo de 1951 (Argentina).

351.805 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual (Castellano). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 400 ejemplares. $ 1.—. Santa Fe, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.806 — Umia y Lerez. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.807. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera, música. Autor: Alfredo D. Requena. Edit. Alfredo D. Requena. Impres.: Julio Korn 500 ejemplares, $ 1.— Buenos Aires 11 de noviembre de 1948 (Argentina).

351.810. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina)

351.811. — El caracol. 2 pags. Marcha ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires. julio de 1949 (Argentina).

351.812. — Despertar de las flores. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Kon. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires. julio de 1949 (Argentina).

351.813. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción. Letra (Castellano). Autor: Rubén Caramoula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.814. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda. Letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.815. — Despertar de las flores. 2 págs.. Ronda, letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres · Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.816. — El farolito. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, pesos 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.817. — Los ratones en San Juan. 2 págs. Música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.818. — Enanitos leñadores. 2 págs Música. Autor: Rubén Carambula Editor: Casa América S. A. C. Impres · Editorial Julio Korn. 1.000 ejerplares. $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.819. — El Farolito. 2 pags Ronda, letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A C Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.820. — Los ratones en San Juan 2 págs.. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Julio Korn. Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.821. — Enanitos leñadores. 2 págs Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.822. — Guión. Rev. bimensual (Castellano). Prop.: Biblioteca Juan B. Alberdi. Direct.: Luciano Riquelme Atienza. 500 ejemplares gratis. Laguna Paiva (Santa Fe), nov. dic. de 1950 (Argentina).

351.824. — Doctrina. Semanario. (Castellano). Prop.: Ademar José Lara y Julio Manuel Alonso. Direct.: Ademar José Lara. 500 ejempl. $ 0.20. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.827. — El Noticioso. Periód. semanal. (Castellano). Prop. y Direct.: José Ortega. 2.900 ejempl. $ 0.25. San Martín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina)

351.828. — Bailemos siempre este ritmo. 2 págs. Fox-trot, música. Autor: José Frankl. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires. 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.839. — Hilos de esperanzas. 2 págs. Tango, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 22 de julio de 1944 (Argentina).

351.840. — La barcarola del amor. 2 páginas. Bolero, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944 (Argentina)

351.841. — Tu sonrisa. 2 págs. Vals, letra. (Art. 57). Castellano. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: Gornatti Hnos. 100 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, 11 de abril de 1940. (Argentina).

351.844. — Un Aspecto del Almirante Brown en el Gobierno de Rosas. 23 páginas. (Castellano). Autor: Ricardo Florencio de León. Edit.: Industria Argentina Ilustrada. Impres.: Imprenta Victoria. 500 ejempl. Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. (Argentina).

351.846. — Faz "A": Noche calurosa Vals, música.: Roberto Firpo. Faz "B": El Llorón. Tango Letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérp.: Juan Cambareli y su Cuarteto Típico. 14.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PM. 11006. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951 (Argentina).

351.847. — Faz "A": Mambolandia. Mambo. Música: Ramón Marquez. Faz "B": Ruego. Bolero. Letra y música: Ramón Rosado. Interp.: Ramón Rosado. 2.000 ejempl. $ 6,50. Disco Seeco Nº SN 9.032. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.848. — Faz "A": Abisinia. Pasodoble Moruno. Letra: J. Fernández. Música: Juan Quintero. Faz "B": Nostalgia española. Pasodoble. Letra y música: Enrique Garavilla. Interp.: Orquesta España. 4.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PS 5013. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.849. — Faz "A": Patotero sentimental. Tango. Letra y música: Manuel Romero. Faz "B": La maleva. Tango. letra: Mario Pardo. Música: Antonio Buglione. Interp.: Lorenzo Barbero. 6.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 3012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.850. — Faz "A": Naná. Mambo. Letra y música: Rutinaldo y Rey. Faz "B": Aguita. Bolero. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Jorge D. Monslave Velázquez. Intérp.: Héctor Lagna Fietta. 4.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 3013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.851 — Faz "A": La Ñatunguita (Zamba). Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Antonio E. e Isidro A. Peralta Dávila. Faz "B": Un corazón (Bailecito). Letra: José Rial (h). Música: Alfonso Lacueva. Intérp.: Peralta Dávila. 2.700 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6019. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.852 — Faz "A": Tu piel de juzmín (Tango). Letra: José María Contursi. Música: Mariano Mores. Faz "B": La calle maldita (Tango). Letra: Roberto Lambertucci. Música: Martín V. Darré. Intérp.: Osvaldo Fresedo. 12.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Columbia número 301010. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.853 — Faz "A": Vanidad (Fox-Slow). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Tu valsecito (Vals). Letra y música: Francisco Flores. Intérp.: Leo Marini. 9.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Pampa Nº PM. 12002. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.854 — Faz "A": Celina (Polká). Letra: Mauricio Cardozo. Música: Luis Ferreyra. Faz "B": La revoltosa (Chamamé). Música: Tito Aranda. Intérprete: Tito Aranda y su cuarteto correntino. 2.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6020. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.855 — Faz "A": Precio (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B": El estasiario (Tango). Música: Martín A. Lasala Alvarez. Intérp.: Ricardo Pedevilla. 6.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 5012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.856 — Faz "A": A mi madre (Vals). Música: Francisco Peña. Faz "B": La tablada (Tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Enrique Mora. 9.000 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6018. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.857 — Faz "A": Ya empezó (Rumba). Letra: L. Monero. Música: Noro Morales. Faz "B": Vamos ya (Rumba). Música: Noro Morales. Intérprete: Noro Morales y su orquesta. 3.500 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9029. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.858 — Faz "A": Earl Wilson mambo (Mambo). Música: Tito Puente. Faz "B": Piérdete (Guaracha). Letra: Alex Campo. Música: Pupi Campo. Intérprete: Pupi Campo. 2.000 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9030. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.861 — Actas Ciba. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S. A. Director: Félix Baur. 46.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, primer trimestre año 1951 (Argentina).

351.882 — Nueva Vida. Periódico quincenal (Castellano). Propietario: Gordonia Macabi Hatzair. Director: Adolfo Grunin. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

351.883 — Plan (Informativo de Planeamiento Urbano y Rural). Boletín trimestral (Castellano). Prop. y direct.: José Bonilla, Alfredo Pío Etcheverry y José Manuel Felipe Pastor. 500 ejemplares. $ 2.—. Capital Federal, enero a marzo de 1951 (Argentina).

351.885. — Boletín de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Amadeo Allocati. Direct.: Carlos S. Fayt. 4.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.888. — La pintura mural mexicana. Rev. semestral. (Castellano). Prop.: Centro Estudiantes de Bellas Artes. Direct.: Ariel Altarriba. 1.000 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.895. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera, letra. (Castellano). Autor: Beatriz E. Requeña. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejem. $ 1.—. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1948. (Argentina).

351.896. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass, Wall y Cía. Direct.: Pedro Cameron. 10.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

351.901. — El Refrán. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto H. Peppe. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.902. — Yo busco una novia. 2 págs. Vals, música. Autor: Vicente Salerno. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.903. — Y... hasta cuando! 2 págs. Vals, música. Autor: Don Leo. Editor: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.904. — Galicia. 2 págs. Canción, música. Autor: Carlos de Palma. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejem. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.905. — El Poder Administrativo. 170 págs. (Castellano). Orig.: James M. Landis. Trad. del inglés: Enrique E. Bledel. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejem. $ 18.—. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.906 — Manual de Derecho Internacional Público. 390 págs. (Castellano). Autor: Angel Modesto Paredes. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.000 ejempl. $ 40.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.907. — Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 378 págs. (Castellano). Autor: Eduardo J. Couture. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 2.000 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.908 — De pura espuma. 2 págs. Tango, música. Autor: J. Esteve. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. (Argentina).

351.911. — La Política del Mallete Dictada por el Super-Estado Invisible. 140 págs. (Castellano). Autor: Dr. Javier Bueno. Edit.: El Autor. Impres.: Talleres Gráficos Palermo. 2.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

e.5|6-Nº 2.697-v.18|6|51

24 de ABRIL DE 1951

351.916. — Rosalinda. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 55.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.917. — Rojinegro. Revista mensual. (Castelano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 60.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.918. — Selecciones del Reader's Digest. Revista emnsual. (Castellano). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. S. A. 246.000 ejemplares. Pesos 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.919. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 12.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.920. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 32.809 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.921. — Acomac. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Ares, marzo de 1951. (Argentina).

351.922. — Secretos. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Trébol S. R. L. 1.362.500 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.923. — Aventuras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 1.065.600 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.924. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 900 ejemplares. Capita. Federal, enero de 1951. (Argentina).

351.925. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemp. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.926. — El Día. Diario. (Castellano). Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 2.046.000 ejemplares. $ 0.30. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

351.927. — Revista General 121. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 515 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.928. — Revista para la Juventud Nº 106. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asisten-

cia de no-Videntes. 570 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.929. — El Soldador. Rev. Trimestral. (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0,75 Buenos Aires, abril a junio de 1950. (Argentina).

351.930. — El Soldador. Revista trimestral (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires. julio a septiembre de 1950. (Argentina).

351.931. — Asesor Comercial. — Periódico bimensual. (Castellano) Prop.: Miguel Angel Isauro Del Prado. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.932. — Dinámica Social. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.933. — Arrecifes. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Horacio Alberto Bancalari. 3.200 ejemplares. $ 0,25. Arrecifes, (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.934. — Foro Argentino. Diario. (Castellano). Prop.: Joaquín F. Vilella. 10.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.935. — La Verdad. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Marcos E. Derman. 2.250 ejemplares. $ 0,25. Del Carril (Buenos Aires), enero a marzo de 1951. (Argentina).

351.936. — Revista de Tiro. Mensual. (Castellano). Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.937. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. (Castellano). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.080 ejemplares. Gratis. Rafaela, (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.938. — Vínculos. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemp. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.939. — Humanidades. Revista trimestral. (Castellano). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. 500 ejemplares. Gratis. Salta, octubre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.940. — Revista Marítima. Quincenal. (Castellano). Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.941. — Ideales. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria. (Entre Ríos), abril de 1951. (Argentina).

351.943. — El Idioma Guaraní (Método práctico para su enseñanza elemental). 110 páginas. (Castellano). Autor: Eduardo Seguier. Editor: El autor. Impresor: Gurfinkel Hijos. 2.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.957. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 101. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.958. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 102. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.959. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 103. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.960. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 104. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.961. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 105. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.962. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 10 Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951 (Argentina).

351.963. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 107. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.964. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 108. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.965. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 109. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El utor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.966. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 110. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.967. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 1. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.968. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 2. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.969. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 3. Serie A. Una Fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.970. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 4. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.971. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 5. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.972. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 6. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.973. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 7. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.974 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 8, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.975 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 9, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.976 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 10, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.977 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 201, Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.978. — Tarjeta postal de Córdoba Nº 202, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.979 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 203, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.980 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 204, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.981 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 205, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.982 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 206, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.983 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 207, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.984 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 208, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.985 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 209, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.986 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 210, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.987 — Dos años de vacaciones. 140 páginas (Castellano). Orig.: Julio Verne. Adaptación de: Francisco Lanza Alvarez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

351.988. — Camba Benites. 2 páginas. (Chamamé, música). Autor: José Fiore. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. $ 0,90. Buenos Aires, 4 de agosto de 1950. (Argentina).

351.990. — Tierra y Cielo. 80 páginas. (Castellano) Autor: Roberto Castro. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Aráujo Hermanos. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

351.992. — El Desengaño. 2 páginas. (Milonga, música). Autor: Eugenio Purita. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.994. — Gaceta del Foro. Diario. (Castellano). Propietario: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.995. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Propietario: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero, abril de 1951. (Argentina).

351.997. — La Autonomía. Periódico. Semanal. (Castellano). Propietario y Director: Carlos Torcuato Rodríguez. 1.000 ejemplares. 4 de Junio. (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

351.998. — Vosotras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. Director: Julio Korn. 152.500 ejemplares. $ 0,80. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.999. — Radiolandia. Revista semanal. (Castellano). Prop.: y Director: Julio Korn. 270.000 ejemplares pesos 0.70. Capital Federal. Abril de 1951. (Argentina).

352.004. — El Obrero Ferroviario. Periódico semanal. (Castellano). Propietario: Unión Ferroviaria. Director: Manuel Palmeiro. 150.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.006. — Ventas. Revista bimestral. (Castellano). Propietario: Asociación de Dirigentes de Ventas. Director: Vicente López Torres. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

352.025. — Democracia. Diario. (Castellano). Propietario y Director: Moisés Lebensohn. 2.400 ejemplares. $ 0,20. Junín, (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.032. — Ver y Estimar. Revista trimestral. (Castellano). Propietario: Ver y Estimar S. R. L. Director: Jorge Romero Brest. 2.000 ejemplares. $ 7. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

352.016. — Semiología y Psicopatología de los Procesos de la Esfera Intelectual. 318 páginas. (Castellano). Autor: Carlos R. Pereyra. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: J. Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.017. — Curso de Química Biológica. 620 págs. (Castellano). Autor: V. Deulofeu y A. D. Marenzi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Palumbo. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.018. — Toxicosis del Lactante. Contribución a su Estudio Anatomoclínico. 85 págs. (Castellano). Autor: Oscar R. Turró, Eduardo A. Pedace. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 8 de enero de 1951. (Argentina).

352.019. — Actas y Trabajos del Segundo Congreso Sudamericano de Pediatría. 535 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

352.020. — Patología y Clínica Ginecológicas. 702 págs. (Castellano). Autor: Julio Manuel Morales. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Imprenta López. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.021. — Medicina Infantil, Pediatría y Puericultura. 1.180 págs. (Castellano). Autor: Juan P. Garrahan. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Didot S. R. L. 1.500 ejempl. $ 160.—. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

352.022. — La Materia en el Arte. 8 láminas. Autor: María Lucía Cumora. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.026. — Tercer año de Castellano (Sintaxis). 269 págs. (Castellano). Autor: José A. Ferreyra. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 2.000 ejempl. $ 15.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

352.036. — Album de Bordados en Punto Cruz Anela. 16 págs. Autor: Anónimo. Edit.: C. E P. Impres.: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso. 2.000 ejemp. $ 4.50. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.037. — Asesor Patronal. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Ramón López Carido. 8.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

INSCRIPCIONES DENEGADAS:

346.480. — 31|1|1951.: Los Caballeros de la Tabla Redonda. (Pieza teatral en 3 actos). Orig. de: Jean Cocteau. Trad. de: Pablo Palant. Resolución del 16 de abril de 1951.

351.003. — 11|4|1951.: D'Arienzeando (Tango-Más.) de: Roberto Parietti y Tata Gaucho. Resolución del 23 de abril de 1951.

351.004. — 11|4|1951.: Seudónimo: "Tata Gaucho". Resolución del 23 de abril de 1951.

Exptes. Nº 351.916 al 352.037.

e.5|6-Nº 2.696-v.18|6|51

25 DE ABRIL DE 1951

352.043. — La Gaceta. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Raúl A. Inchausti. 6.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, enero-abril de 1951. (Argentina).

352.044. — Señales. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre - noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).

352.045. — Señales. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

352.046. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass, Wall y Cía. Ltda. S. A. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. (Argentina).

352.047. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.048. — Heroica. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 4.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).

352.049. — Heroica. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 8.400 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, enero-febrero-marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.050. — Confort. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: León Rossen. 6.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.051. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. (Castellano). Prop.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.052. — Crítica. Diario. (Castellano). Prop.: Cía Argentina de Ediciones y Publicaciones CADEP, S. A. 6.000.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.053. — La Idea. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares. $ 1 Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

352.054. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352 055. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.056. — Esquire. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352 057. — El Auto Argentino. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro Protección Reciproca de Chóferes. 14.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.058. — Luz y Verdad. Rev. bimestral. (Castellano). Prop.: Centro Social-Espiritual Luz y Verdad. 400 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

352.059. — Voz Cuyana. Periód. quincenal. (Castellano). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 10.000 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, abril de 1951. (Argentina).

352.060. — La Voz de Monte. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Monte (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.061. — Agencia Misional. Rev. mensua.. (Castellano). Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thun. 8.000 ejemplares Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.062. — El Telar. Rev. mensual. (Castellano). Prop. Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo 1.250 ejemplares Gratis. Villa Flandria (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.065. — Suburbio. (Música). Autor: Julián Bautista. Gran Cine Ocean de Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

352 068. — Cantando amores. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan J. Ulises Cassinelli. Edit.: El autor. Impres.: Antonio J. Domínguez. 55 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. (Argentina).

352.069. — Cantando amores. Tango, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Luis Jorge Argerich. Edit.: El autor. Impresor: Antonio J. Domínguez. 55 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. (Argentina).

352.070. — Boletín Parroquial. Semanal. (Castellano). Prop. y direct.: Juan Garzía. 800 ejemplares. $ 0,25. Caseros (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.082. — 20 Años en el corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.083. — 20 Años en el corazón. Tango. letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.084. — El fútbol. Marcha deportiva, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Guillermo 2º Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta, 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.085. — El fútbol. Marcha deportiva, música. 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1.50. Rosario. 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.086. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Mensual. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Direct.: Ismael P. Fernández. 500 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

352.087. — Colón... Rev. Semanal (Castellano). Prop.: Colón, F. B. C. Direct.: Gabriel Emilio Asorey. 1.050 ejemplares. $ 1. San Justo (Santa Fe), diciembre de 1950. (Argentina).

352.088. — La Voz de Sancor. Bol. mensual. (Castellano). Prop.: Fábricas de Manteca Sancor Coop. Unidas Ltda. Direct.: Avelino C. Bergero. 11.900 ejemplares. Gratis. Sunchales (Santa Fe), febrero de 1951. (Argentina).

352.089. — La Palabra. Semanario. (Castellano). Prop. y Direct.: José Eulogio Gómez. 1.200 ejempl. $ 0,75. Corrientes, abril de 1951. (Argentina).

352.091. — Río Negro. Period. (Castellano). Prop. y Direct.: Nélida Esther Rajneri. 1.000 ejempl. $ 1.50 mensual. General Roca (R. Negro), abril de 1951. (Argentina).

352.092. — Sobre el Abismo. 192 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Zamacois. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

352.093. — El Fronterizo. 96 págs. (Castellano). Orig.: William Mac Leod Raine Trad. del inglés: M. L. Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejempl. $ 1.20. Buenos Aires. 8 de marzo de 1951. (Argentina).

352 094. — Dueños de las Llanuras. 96 págs. (Castellano). Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1.20. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951 (Argentina).

352.095. — Un Crimen Mitérioso. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor. S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.096. — El Cobarde Lawton. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editoria Tor. S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352.097. — La Diadema de Lord Palmer. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.098. — El Cielo en la Tierra. 2 págs. Vals, música. Autor: Dora Durand. Edit.: La autora. Impres.: Copistería Musical Litoprint. 100 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.099. — El Cielo en la Tierra. 2 págs. Vals, letra (Castellano). Autor: Dora Durand. Edit.: La autora. Impresor: Copistería Musical Litoprint. 100 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires. 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.102. — Faz "A": Debajo de la Morera (Zamba). Letra y música: Virgilio Carmona. Faz "B": Yo se porque (cueca). Letra y música: Alfredo Alfonso - Santiago D. Bertiz. Intérp.: Los Arrieros Cuyanos. 9.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6016. Buenos Aires. 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.103. — Faz "A": No me interesa (mambo). Letra y música: Julio Gutiérrez. Faz. "B": Comprensión (bolero). Letra y música: C. Dobal. Intérprete: Eva Garza. 3.000 ejempl. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9026. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.104. — Faz "A": Enojate (mambo). Letr y música: Justi Barreto. Faz "B": Mentira (bolero). Letra y música: C. Gómez Barrera. Intérprete: Eva Garza. 2.600 ejempl. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN. 9027. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951 (Argentina).

352.105. — Faz "A": Las hojas muertas (bolero). Letra Ben Molar. Música: Joseph Kosma. Faz "B": Bolero (beguine). Letra Ben Molar. Música: P. Durand. Intérp.: Elena de Torres. 5.000 ejempl. $ 6. Disco Columbia número 301.012. Buenos Aires. 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.106. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Pelaia. Música: Julián Robledo. Faz "B": Charamusca (tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto Pirincho. 15.000 ejempl. $ 6. Disco Columbia Nº 301.011. Buenos Aires. 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.107. — Faz "A": Tal para cual (tango). Letra: Carlos Waiss. Música. Héctor Varela. Faz "B": El flete (tango) Letra Gerónimo Gradito. Música: Vicente Greco. Intérp.: Héctor Varela. 7.500 ejemp. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 5010. Buenos Aires. 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.168. — Faz "A": Que fenómeno (tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Anselmo Aieta. Faz "B": Julián (tango). Música: Edgardo Donato. Intérprete: Edgardo Donato. 7.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.109. — Faz "A": La despaciosa (chacarera). Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). Faz "B": Las bolivianas (gato). Letra y música: Saúl Salinas. Arr. de Antonio S. Moreno. Intérp.: Edmundo P. Zaldívar (h). 3.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 6017. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.110. — Faz "A": Alegría en las montañas (Vals). Música: Fetras. Arr. de José Rómer-Lud Silbernagl-Alois Suss. Faz "B": Medianoche (fox-trot). Música: José Rodríguez, Alfredo Servidio, Salomón Lezorgen. Intérprete: Trío Vienés de Cítaras. 3.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 5011. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.111. — Faz "A": Kilómetro 11 (polka). Letra: Costante J. Aguer. Música: Tránsito Cocomarola. Faz "B": Tus ojos me queman (polka). Letra y música: Damasio Esquivel. Intérp.: Damasio Esquivel. 4.300 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6015. Buenos Aires. 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.112. — Faz "A": La luna y el sol (bolero). Letra y música: Bobby Terré y Manuel C. Flores. Faz "B": Rey del bosque (fox-trot). Letra y música: Acho. Intérp.: Orquesta la Alegría Los Angeles. 5.000 ejempl. $ 6. Disco Pampa Nº PM 11051. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.113. — Faz "A": Tropical rhapsody (rumba). Música: S. Damirón. Faz "B": Para Vigo me voy (rumba). Música: Ernesto Lecuona. Intérp.: Damirón. 3.000 ejemp.. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9031 Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.115. — Faz "A": No volverá a pasar (bolero). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Caray que niñas (guaracha). Letra: F. Madorrán. Música: M. Liabona. Intérp. Bobby Capó. 3.500 ejempl. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9028. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.116 — Faz "A": Mano a mano (tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Carlos Gardel, José Razzano. Faz "B": Mi Buenos Aires querido (tango). Letra: Alfredo Le Pera. Música: Carlos Gardel. Intérp.: Virginia Luque. 4.000 ejempl. $ 6. Disco Pampa Nº PM 11007. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

352.117. — Semblanza de. General San Martín. (Perfil poemático integral). 20 págs. (Castellano). Autor: Monti. Edit.: Geremías Pascual Monti. Impresor: Sociedad Tipografía Llordec. 1.500 ejempl. Gratis. Villa María (Córdoba). 28 de octubre de 1950. (Argentina).

352.118. — Noches Floridas. 237 págs. (Castellano). Autor: Monti. Edit.: Geremías Pascua. Monte. Impres.: Tipografía Llorden. 1.000 ejempl. $ 12. Villa María (Córdoba), 15 de enero de 1951. (Argentina).

352.120. — La Escuela y la Psicología. 148 págs. (Castellano). Orig.: E. Claparéde. Trad. del francés: María Luisa Navarro y Juan Comas Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp.. $ 11. Avellaneda (Bs. As.), 6 de marzo de 1951. (Argentina).

352.121. — Viejo Muere el Cisne. 271 págs. (Castellano). Orig.: Aldous Huxley. Trad. del inglés: R. Crespo y Crespo. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 15. Avellaneda (Bs. As.), 9 de marzo de 1951. (Argentina).

352.122. — Psicología. 353 págs. (Castellano). Autor: Luis Juan Guerrero. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejemplares, $ 14. Avellaneda (Bs. As.), 12 de marzo de 1951. (Argentina).

352.123. — Platero y Yo. 117 págs. (Castellano). Autor: Juan Ramón Jiménez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 25.000 ejempl. $ 3.50. Avellaneda (Bs. As.), 24 de marzo de 1951. (Argentina).

325.124. — Historia de la Literatura Norteamericana. 670 págs. (Castellano). Orig.: Morton Dauwen Zabel Trad. del inglés: Luis Echavarri. Editor: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 40. Buenos Aires. 23 de noviembre de 1950. (Argentina).

325.135. — Su adiós 2 págs. Vals música. Autor: Roberto L. Blasco. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.136. — Polytechnicus. Revista trimestral (Castellano). Prop.: Asoc. Leonardo Da Vinci. Director: Luis Capuano. 2.000 ejemplares. Pesos 5. Buenos Aires, 1er. trimestre de 1951. (Argentina).

352.144. — Copos Blancos. 60 páginas. (Castellano). Autor: José Guelerman. Edit.: E. autor. Impresiones: Tall. Gráfico Cultura. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.146. — Besándote. Fox-trot, música. 2 páginas. Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352 147. — Besándote. Fox-trot, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.148. — Lo Digo . . . Como lo Siento . . . Milonga, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.149. — Lo Digo . . . Como lo Siento. . . . Milonga, música. 2 páginas. Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.150. — ¡Vergüenza! . . . Bolero, letra. 2 páginas. (Castellano). Autores Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. pesos 1.50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

322.151. — ¡Vergüenza! . . Bolero, música. 2 páginas. Autores: Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.152. — Los Zorros de Sansón. Diario de la guerra de Israel). 225 páginas. (Castellano). Orig. Uri. Avneri. Trad. del hébreo: Leo Filer. Edit.: Editorial Israel S. R. L. Impres. López y Cía. 3.000 ejemplares, $ 15. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.155. — El Despertar. Revista mensual. (Castellano). Propietario y Director: Arturo W. Hotton. 2.000 ejemplares. $ 1. Zárate. (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).

e.6|6 N. 2.717-v.19|6|51

---

26 DE ABRIL DE 1951

352.165. — Revista de Arquitectura. Mensual. (Castellano). Propietario: Sociedad Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Buenos Aires. 3.000 ejemplares. Pesos 3,50. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.166. — El Espectador. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Manuel Pelayo. 5.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.167. — Ventas. Rev. bimestral. (Castellano). Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.000 ejemplares. $ 2 — Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

352.168. — Platea. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Mario Giménez. 2.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.169. — Nuestra Infancia. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. 2.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.170. — La Voz del Agro. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: María Libertad Cerutti. 2.000 ejemplares. $ 0.30. San Pedro (Bs. As.), diciembre y enero 1951. (Argentina).

352.171. — Tribuna. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: R. Nash, R. Sivall, R. Pagani, Aillarramendi, J. González. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Campana (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.172. — La Voz del Agro. Rev mensual. (Castellano). Prop.: María Libertad Cerutti. 2.000 ejemplares. $ 0.30. San Pedro (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.173. — La Región. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.174. — Martín Fierro. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 600 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.175. — C.A.B.E. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.176. — Pif - Paf. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Tor S. R. L. 300.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.179. — Farmacología terapéutica e higiene general y bucodental. 139 págs. (Castellano). Autor: Lucas I. González. Edit.: El autor. Impresor: Marcos Visintin. 500 ejemplares. $ 60.— Buenos Aires, 30 de enero de 1951. (Argentina).

352.181. — Nostalgia correntina. Polka, música. 2 págs. Autor: Abel D. Olmedo. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.182. — Nostalgia correntina. Polka, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Alberto Cousentino. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.183. — Vincha celeste. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: José Razzano. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ej. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.184. — Vincha celeste. Vals criollo, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Nolo López. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.185. — Juan Ludueña. Milonga, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Horacio Sanguinetti. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.186. — Juan Ludueña. Milonga, música. 2 págs. Autor: Alfonso Gagliano. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ej. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.199. — En Familia (Wilson). Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Wilson y Cía. S.A.I.C. Director: Juan Miguel Mc Cormack. 3.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.204. — Tecnología de los aceites vegetales con especial referencia al aceite de oliva. (Tomo II). 1.382 págs. (Castellano). Autor: Pier Giovanni Garoglio. Edit.: M. de Educación — Universidad Nacional de Cuyo. Impresor: Imprenta López. 1.150 ejemplares. $ 125.— Buenos Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).

352.211. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y director: José Pedro Reggi. 2.500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.222. — Y no sabe mentir... Vals, música. 2 págs. Autores: Alejandro y José A. Scarpino. Edit.: Antonio Macchia. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 5 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.227. — Ella... Vals, música. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.228. — Ella... Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Mario Clavell. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.229. — Discepolín. Tango, música. 2 págs. Autor: Aníbal Troilo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.230. — Discepolín. Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Homero Manzi. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.231. — Tierra argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.232. — Tierra argentina. Zamba, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: José María Goñi Moreno. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.233. — El santo de don José. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Hnos. A. Sixto y José V. Moreno. Edit.: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.234. — El puente de la vida. Cueca, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.235. — Esperando. Gato, música. 2 páginas. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

e.7 6-Nº 2.725-v.20 6 51

30 DE ABRIL DE 1951

352.371. — Gesta Magna. 36 págs. (Castellano). Autor: Delio Panizza. Edit.: El autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.373. — Suedamerika. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: F. R. Franke. 1.200 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.374. — El Cóndor. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Ricardo Obdulio Neto. 600 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.375. — Camoatí. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Mario Segre. 1.250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.376. — Bancarios del Provincia. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares. S/precio. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.377. — El Cuero y sus Manufacturas. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Federico Mirre. 1.400 ejemplares. S/precio. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

352.378. — La Construcción Moderna. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Santiago Glusberg. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.379. — Cronista Mercantil Argentino. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Armando Capo. 1.260 ejemplares. S/precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.380. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.381. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Castellano). Propietario: Asociación de Farmacias. 940 ejemplares. S/precio. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

352.382. — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Alfredo Argenti. 20.000 ejemplares. S/precio. Buenos Aires, enero-abril de 1951. (Argentina).

352.383. — Revista de Psicoanálisis. Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. 1.190 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, abril mayo-junio de 1950. (Argentina).

352.384. — Argentina Postal. Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Agrupación Filatélica. 500 ejemplares. S/precio. Buenos Aires, mayo a octubre de 1950. (Argentina).

352.385. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Mensual. Prop.: Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. 4.000 ejemplares. S/precio. Buenos Aires, julio a diciembre de 1950 y Enero y Febrero de 1951. (Argentina).

352.386. — Capa. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. S/precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.387. — Campana (Dzwin). Periód. mensual. (Castellano-Ucraniano). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo y abril de 1951 (Argentina).

352.388. — Tribuna Informativa. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Angel Pastore. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.389. — Tribuna. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Antonio Felipe Glorioso. 1.100 ejemplares. $ 0.20. Juárez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.390. — San Cor. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Fábricas de Manteca San Cor. 25.600 ejemplares. S/precio. Sunchales (S. Fe), marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.391. — Delta. Periód. quincenal. (Castellano). Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. S/precio. San Fernando (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.392. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.000 ejemplares. $ 0.55. Villa Calzada (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.393. — El Cruzado. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0.10. Mercedes (S. Luis), abril de 1951. (Argentina).

352.394. — La Confraternidad Mutual. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confraternidad Mutua. 1.500 ejemplares. S/precio. R. de Escalada (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.395. — Juventud. Semanario. (Castellano). Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejemplares. S/precio. Pilar (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.399. — La Máscara del Diablo. 64 págs. (Castellano). Orig.: Rex Hardinge. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

352.400. — El Cirujano Desaparecido. 64 págs. (Castellano). Orig.: Anthony Parsons. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.401. — El Hombre de la Noche. 192 págs. (Castellano). Orig.: Gaston Leroux. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352.402. — La Extraña Condesa. 192 páginas. (Castellano). Orig.: Edgar Wallace. Trad. del Inglés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.403. — Resucitarás de Entre los Muertos. 192 págs. (Castellano). Orig.: Gaston Leroux. Trad. del francés: Juan G. Krohn. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.404. — Médico de Almas. 128 págs. (Castellano). Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.405. — Más Difícil Todavía. 128 páginas. (Castellano). Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.409. — Introducción a las Ciencias Jurídicas. 592 págs. (Castellano). Autor: Abelardo Torré. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Yunque 500 ejemplares. $ 45.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.410. — Faz "A": Place Pigalle (Chanson). Letra: Maurice Chevallier. Música: Alstone. Faz "B": Les mots qu'on voudrait dire (Slow). Letra: A. L. Pothier. Música: Oberfeld. Interp.: Maurice Chevalier. Disco RCA Victor Nº 68-0099. 3.000 ejempl. $ 6,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.411. — Faz "A": Chiribin-Chiribón. Música: Anónimo. Faz "B": Doina, bailemos. Música: Anónimo. Interp.: Orquesta Iosale Grinblat. Disco RCA Victor Nº P-1.354. 500 ejemplares. $ 5.45 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.412. — Faz "A": A Freilej Land (Ciudad Alegre). Letra y música: Olshanezky. Faz "B": Nigun Bialik Letra y música: Anónimo. Interp.: Orquesta Iosale Grinblat. Disco RCA Victor Nº P-1.353. 500 ejempl. $ 5.45 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951 (Argentina).

352.413. — Faz "A": Virgen del Carmen (Valseado). Música: Mauricio Valenzuela. Faz "B": Melodía Correntina (Chamamé). Música: Ramón Estigarribia. Interp.: Mauricio Valenzuela. Disco RCA Victor Nº 60-2.071. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.414. — Faz "A": Bolero (Bolero). Letra: Henri Contet. Música: Paul Durand. Faz "B": Oh... Mama, Mama! (Marcha brasileña). Letra: Vito Bonny. Música: Lionel Conaid. Interp.: Vito Bonny. Disco RCA Victor número 60-2.012. 5.000 ejempl. $ 5,75. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

352.415. — Faz "A": Concierto de Grieg para piano. — Música arreglo de: Ray Austin. Faz "B": Rumba de la Jungla. Música: Toni Beaulieu. Interp.: Freddy Martin. Disco RCA Victor número 63-0033. 2.000 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.416. — Faz "A": En el desierto pintado (Fox). Letra: Jimmy Kennedy. Música: Nat. Simón. Faz "B": Barro del Misisipí (Fox Trot). Letra y música: Harry Barris. Interp.: Tommy Dorsey. Disco Victor Nº 20-2.852. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.417. — Faz "A": Mi vieja viola (Tango). Letra: Frías. Música: H. Correa. Faz "B": Ventanita de arrabal (Tango). Letra: Pascual Contursi. Música: Alfredo Scatasso. — Interp.: Angel Vargas. Disco RCA Victor número 60-2.051. 5.000 ejempl. $ 5,75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.418. — Faz "A": Avanti e indré (Ritmo alegre). Letra: Ravasini. Música: Larici-Rastelli. Faz "B": Voglio bene soltanto a te (Canción Fox). Letra: A. Mari. Música: Eldo Di Lazzaro. Interp.: Orquesta característica de Juan Caldarella. Disco RCA Victor Nº 60-2.027. 8.000 ejemplares. $ 5.75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.419. — Faz "A": Yo creo en ti (Canción). Letra: Teddy Fregoso. Música: Gabriel Ruiz. Faz "B": Cuando llora una mujer (Bolero). Letra: Rafael Velich. Música: Hugo Zamora. Arreglo de Félix Villa. Interp.: Chito Galindo. Disco RCA Victor Nº 68-0.107 8.000 ejempl. $ 6,20 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.423. — Rondó, sobre temas infantiles argentinos. Música, 4 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: E. F. Hauser. 2.000 ejempl. $ 3,50. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

352.432. — Mi eterna cuna. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Norberto Aroldi. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.437. — Manual Estrada, IV Grado. 363 págs. (Castellano). Autor: del Apéndice: José A. Ciuccarelli. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 12.000 ejempl. $ 15.—. Buenos Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).

352.438. — Mamuli (La Patria). Period. mensual. (Castellano). Prop y direct.: Víctor Nosadse. 500 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.455. — Manguera... Milonga, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Edit. e impr.: Editorial Musical [illegible]. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.466. — El Catolicismo contemporáneo en Hispanoamérica. 481 págs. (Castellano) Autor: Richard Pattee. Edit.: Editorial Fides. Impres.: Imprenta Verdad. 3.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.468. — La mano izquierda es la que sueña. 365 págs. (Castellano). Orig.: Nancy Wilson Ross. Trad. del inglés: Héctor A. Idoria. Edit. e impres.: Casa Peuser 3.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.469. — El Estandarte. 340 páginas. (Castellano). Orig.: Alejandro Lernet Holenia. Trad. del alemán: Amie Kenney, y Elvira Martin. Edit. e impres.: Casa Peuser. 3.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

352.470. — Los verdes años 322 págs. (Castellano). Orig.: A. J. Cronin. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit. e impres.: Casa Peuser. 10.000 ejempl. $ 12.—. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

352.471. — Ricardo Wagner y su obra. 635 págs. (Castellano). Orig.: P Walter Jacob. Trad. del alemán: Gabriela Moner. Edit. e impres.: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina)

352.472. — Has vuelto a triunfar. Tango. música. 2 págs. Autor: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit. Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.473. — Equitación gaucha. — En la Pampa y Mesopotamia. 248 págs. (Castellano). Autor: Justo P. Sáenz (h.). Edit. e impres.: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. $ 40.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.480. — Tratado de Sociología. 471 páginas. (Castellano). Autor: José M Llovera. Edit.: Fides. Impres.: Imprenta Balmes. 2.500 ejempl. $ 35.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.481. — Has vuelto a triunfar. Tango. letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires. 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.482. — Relato de amor Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.483. — Relato de amor Vals, música, 2 págs. Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.485. — Elementos de Metafísica. 228 páginas. (Castellano). Autor Leonardo Castellani. Edit.: D. A. L. I. A. Impres.: Escuelas Gráficas Pío IX. 3.000 ejemplares. $ 19.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

e.8|6-Nº 2 758-v.21|6|51

---

27 DE ABRIL DE 1951

352.246. — Esuca (Leche). Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 8.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.247. — Ovina. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.248. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Manuel Moyano. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.249. — Buenos Aires Herald. Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 375.300 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.250. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.251. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.400 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.252. — The Times of Argentina. Periódico semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.253. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, abril de 1951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.254. — Metálica Liviana. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

352.255. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Castellano). Prop.: Blanca Nélida Estarli. 30.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.256. — El Litoral. Diario. (Castellano). Prop.: Soc. Resp. Ltda. 32.500 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, marzo de 1951. (Argentina).

352.257. — La Gaceta. Diario. (Castellano). Prop.: Oscar Noriega. 91.000 ejemplares. $ 0.10. Bahía Blanca, marzo de 1951. (Argentina)

352.258. — La Voz del Pueblo. Semanal. (Castellano). Prop.: Domingo Brussini. 4.000 ejemplares. $ 0.30. San Jerónimo Norte (Santa Fe). marzo de 1951. (Argentina).

352.259. — Ressorgiment. Revista mensual catalana. Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.260. — Los Colores de Mi Tierra. (Extranjera). Estampas gauchas en un acto. 16 hojas. (Castellano). Autor: Antonio Prat, Héctor Gagliardi, Pablo Palitos y Francisco Canaro. Teatro 18 de Julio de Montevideo, el 20 de diciembre de 1950. (Uruguay).

352.261. — Estampa de Tango. (Extranjera). Estampas de la ciudad, en un acto. 22 hojas. (Castellano). Autor: Antonio Prat, Héctor Gagliardi, Pablo Palitos y Francisco Canaro. Teatro 18 de Julio de Montevideo el 20 de diciembre de 1950. (Uruguay).

352.262. — La Traición de Rosendo Cruz. Drama en tres actos. 39 hojas. (Castellano). Autor Santiago Benvenuto. Teatro Argentino de Mercedes (Buenos Aires), 26 de octubre de 1950. (Argentina).

352.263. — Lisandro el Chúcaro. Pieza teatral en tres actos. 18 hojas. (Castellano). Autor: Francisco R. Montalvo. Cine Sportman de Villa Hipódromo de Mendoza, el 8 de enero de 1951. (Argentina).

352.265. — Fachenzo el Maldito. Drama en tres actos. 35 hojas. (Castellano). Autor: Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 27 de febrero de 1951. (Argentina).

352.266. — Tu amor o la muerte. Pieza teatral en tres actos. 21 hojas. (Castellano). Autor: Santiago Benvenuto Cine Splendid de Rosario, el 10 de marzo de 1951. (Argentina).

352.267. — Ole, mi tierra española. Rev. en un acto. 27 hojas. (Castellano). Autor: Félix Aguera. Teatro Odeón de Mar del Plata, el 11 de octubre de 1950. (Argentina).

352.268. — La verdad de su mentira, pieza teatral en tres actos. 48 hojas. (Castellano). Autor: Luis Pozzo Ardizzi. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 2 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.269. — La guitarra del diablo. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. (Castellano). Autor: Manuel de la Vega. Cine de Villa Hipódromo de Mendoza, el 7 de febrero de 1951. (Argentina).

352.270. — La escuela de las viudas. Pieza teatral en un acto. 13 hojas. (Castellano). Orig.: Jean Cocteau. Traduc. del francés: Sara Bianchi. Salón Teatro de la calle Florida 659 (Buenos Aires), el 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.271. — Veinte años. Drama en tres actos. 37 hojas. (Castellano). Autor: Adriano Aguirre Almada. Circo Hermanos Díaz en Concordia (Entre Ríos), el 28 de octubre de 1950. (Argentina).

352.272. — De vuelta al nido. Comedia en tres actos. 28 hojas. (Castellano). Autor: Víctor Mario Cáceres. Teatro Libertador General San Martín de Córdoba, el 4 de julio de 1950. (Argentina).

352.273. — El curioso caso del hombre y la bestia. Pieza teatral en tres actos. 36 hojas. (Castellano). Orig.: Robert Louis Stevenson. Traduc. del inglés: Alejandro Ruiz. Teatro Coliseo de Zárate (Buenos Aires), el 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.274. — Cabalgata de la alegría. Revista en un acto. 14 hojas. (Castellano). Autor: Javier Linch y Mauro de la Rosa. Local de la Exposición de Avellaneda el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.275. — Sonrisas para Avellaneda. Rev. en un acto. 11 hojas. (Castellano). Autor: Javier Linch y Mauro de la Rosa. Local de la Exposición de Avellaneda, el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.276. — El hijo del árabe. Novela en tres actos. 31 hojas. (Castellano). Orig.: John Hull. Trad. del inglés: Juan Manuel Gianatasio. Circo Lupo en Tucumán, el 2 de febrero de 1951. (Argentina).

352.277. — Genaro Bonaventura (Modisto de Alta Costura). Pieza en tres actos. 47 hojas. (Castellano). Autor: Ricardo Daniel Centeno. Club Kimberley de Buenos Aires, el 16 de diciembre de 1950. (Argentina).

352.278. — El guapo del año 20. Sainete en un acto. 38 hojas. (Castellano). Autor: Juan Latronico. Circo Micheli en Hinojo (Buenos Aires), el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.279. — Troupe Ka-La-Mar. Revista en un acto. 8 hojas. (Castellano). Autor: Osvaldo Gabriel Nofal y Alberto Giménez. Teatro Odeón de Mar del Plata el 22 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.280. — Papá Andrea. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. (Castellano). Autor: Héctor Arnaldo Medrano. Teatro Victoria de Berisso (Buenos Aires), el 16 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.298. — Has cambiado por completo. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Talleres Graf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.299. — Has cambiado por completo. Tango. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Enrique Dizeo. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Talleres Graf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.300. — Manual de Corte y Confección. Sistema Marysabel. 90 páginas. Autor: María Isabel Vázquez. Edit.: La Autora. Impres.: Talleres Gráf. Córdoba. 1.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires. 27 de febrero de 1951. (Argentina).

352.304. — Hrvatska Revija. La Revista Croata. Revista trimestral. (Castellano-Croato). Prop. y director: Vinko Nikolic. 600 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.306. — El Semanario. Rev. semanal. (Castellano). Prop. y director: Jesús Borlandelli. 790 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.315. — Caravana en el desierto. Foxtrot. Música. 2 páginas. Autor: Benedicto Mostaccio. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. (Argentina).

352.323. — Martita. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Onias Aguirre. Edit.: El autor. Impres.: Américo A. Vivona. 100 ejemplares. $ 1. Córdoba, 20 de abril de 1929. (Argentina).

352.324. — Ignacio Romero (El maestro). Polka paraguaya. Música. 2 páginas. Autor: Onias Aguirre. Edit.: El autor. Impres.: Alfredo Perrotti. 100 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 7 de enero de 1935. (Argentina).

352.326. — Dolorosa separación. Bolero Música. 2 páginas. Autor: Yolanda Diéguez. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Oscar Roma. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.327. — Alerta. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y director: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.328. — Dolorosa separación. Bolero Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Yolanda Diéguez. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Oscar Roma. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.352. — Mi lucero. Estilo. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Julio Badano. Edit.. El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1.50 Buenos Aires. 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.353. — El Milagro del Padre Malaquías. 170 páginas. (Castellano). Orig.: Bruce Marshall. Trad. del inglés: Fermín de Casas Gancedo. Edit.: Ediciones Desclee de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 5.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires. 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.359. — De buen aporte. Milonga Música. 2 páginas. Autor: Domingo Pisera. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

e.8|6-Nº 2.759-v.21|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

A. VAINSTEIN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Samuel Vainstein, vende, cede y transfiere las ciento cuarenta cuotas que tenía en el capital de la sociedad "A. VAINSTEIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de ciento doce cuotas a don Abraham Vainstein, y veintiocho cuotas al señor Seme Vainstein y el señor Salomón Vainstein, vende, cede y transfiere a don Seme Vainstein, las ochenta y cuatro cuotas que tenía en la misma sociedad, según documento privado de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45. — e.11|6-Nº 14.026-v.15|6|51

ACTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, con fecha 9 de Mayo de 1951, han sido designados Gerentes de la Sociedad "ACTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Enrique Jorge Estevez y Felipe Santiago del Canto, quienes podrán actuar con todas las facultades que acuerda el contrato y la ley. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. S|r. Junio (vale). — Pedro R. Faraneo, secretario.

$ 40. — e.11|6-Nº 14.011-v.15|6|51

ARCHEMICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha primero de febrero de 1951, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, don Domingo Di Girolamo, cedió, y transfirió a favor de su consocio don Teodoro di Girolamo, las diez cuotas de un mil pesos cada una, que tenía en la sociedad "ARCHEMICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuándose la cesión por igual importe de diez mil pesos al contado. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30. — e.11|6-Nº 14.045-v.15|6|51

ARRIGHELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Pedro Nicolás Arrighelli, argentino, casado, Don Alejandro José Arrighelli argentino, casado; don Victorio Faccin, italiano, casado; don Enrique Bernardo Merzdorf, argentino, soltero y don Amadeo Roveda, italiano, soltero, todos domiciliados en la Capital Federal, y hábiles para contratar se ha resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que deberá funcionar en las condiciones que la Ley de la Materia prevé y las que los contratantes especialmente convienen a continuación: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de espejos, la compra venta y colocación de vidrios, cristales, espejos y sus artículos afines. Podrá extender sus actividades a la importación y exportación de productos similares, sus materias primas, implementos y accesorios como asimismo ampliar su radio comercial e industrial en el interior del país. — Segunda: Girará en esta plaza bajo la razón social "ARRIGHELLI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la sede social que se fija lo es en la Capital Federal calle Carlos Pellegrini Nº 677. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del

día primero de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El Capital Social está formado por Cien cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) suscriptas íntegramente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, enseres, máquinas y créditos activos que se detallan específicamente en el inventario que los socios declaran conocer por ajustarse estrictamente a sus valores reales y por ser fiel expresión de lo convenido. — Quinta: Los aportes en la forma expuesta en la cláusula anterior efectuados por los socios son los siguientes: el socio don Pedro Nicolás Arrighelli, cincuenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio don Alejandro José Arrighelli, nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; el socio don Victorio Faccin, ocho cuotas del mismo valor, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional; el socio don Enrique Bernardo Merzdorf, nueve cuotas del mismo valor cada una, o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; el socio don Amadeo Roveda diez y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Diez y ocho mil pesos de igual moneda. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas en su caso serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes (Sigue al sello de diez centavos Nº 050.021-K) (Viene del sello de diez centavos Nº 050.020-K) — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes don Alejandro José Arrighelli, don Victorio Faccin y don Enrique Bernardo Merzdorf, quienes podrán representar a la entidad social mediante su firma en todas las operaciones jurídicas que realicen, siempre que el acto u operación en que intervengan lleve por lo menos dos de las firmas de los socios mencionados. Aunque el acto u operación lleve las tres firmas de los socios expresados será nulo y no obligará a la sociedad si dicho acto u operación se refiere a alguna actividad ajena al objeto de la misma o se aparte de las facultades expresas que se consignan en el presente instrumento social, como asimismo si se refiere a alguna caución, garantía o fianza que se convenga en nombre de la entidad que representan, ya sea con terceros o con sus miembros. — Octava: Especialmente y sin perjuicio de lo especificado precedentemente se fija a cada uno de los socios las siguientes funciones: al socio Pedro Nicolás Arrighelli, las relativas al asesoramiento general del establecimiento en su aspecto contable administrativo establecerá la forma, oportunidad y conveniencia de conducir los negocios sociales y supervisará todo lo relacionado con las compras, ventas y operaciones generales; al socio Alejandro José Arrighelli, las relativas a la dirección del personal empleado en la parte fabril del establecimiento; al socio Enrique Bernardo Merzdorf, la dirección de la sección ventas y la jefatura del personal administrativo y teneduría de caja; al socio Victorio Faccin, la dirección y organización del personal técnico y especializado en la colocación de cristales, vidrios y espejos en general en obras contratadas o particulares; y por último al socio Amadeo Roveda todo lo relacionado con los transportes y expedición de mercaderías, materiales e implementos de la firma. — Novena: Los gerentes administradores de la sociedad tienen las siguientes facultades: a) podrán usar de la firma social, en las condiciones expuestas en la cláusula séptima; b) otorgar toda clase de documentos y obligaciones; c) poderes ya sean generales o especiales para intervenir en asuntos judiciales o administrativos; d) autorizar a cobradores mediante fórmulas de uso comercial y contratos en general. A los efectos de su giro y en nombre de la sociedad podrán: e) suscribir boletos de compra venta de bienes muebles e inmuebles; f) sus escrituras definitivas; g) podrán contratar préstamos con garantías real o prendaria sobre ciertos muebles, semovientes o automotores de pertenencia de la sociedad; h) podrán transferir derechos creditorios; i) presentar a las instituciones bancarias manifestación de bienes sociales a los efectos de solicitar créditos o autorizaciones para girar en (Sigue al sello de diez centavos Nº 050.022-K) (Viene del sello de diez centavos Nº 050.021-K) descubierto en cuenta corriente, ya sea a los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata o cualquier institución de crédito oficial y aún a particulares. Toda operación de crédito que se convenga o toda garantía real que obligare a la sociedad deberá ser autorizada por lo menos por dos de los gerentes quienes podrán actuar alternativamente en el orden en que están mencionados. — Décima: El primer ejercicio económico de la sociedad se cerrará el día 31 de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y dos, y en lo sucesivo todos los años en la misma fecha. Los balances se confeccionarán dentro de los treinta días al de su cierre. Para su confección se tendrá en cuenta las siguientes pautas: a) las mercaderías, muebles y útiles se tomarán por el valor de su costo; b) los muebles, maquinarias y otros implementos se castigarán con el porcentaje que los socios determinarán ulteriormente en el acta correspondiente; c) se separarán las sumas que los socios consideren prudentes para previsiones especiales y el saldo resultante ha de constituir las utilidades obtenidas, de las cuales, ha de deducirse el cinco por ciento del fondo de reserva a que se refiere la Ley de la Materia, hasta completar el diez por ciento del capital. El remanente, cumplido que sea este proceso de amortizaciones, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, debiéndose soportar las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Undécima: A los efectos de arbitrar las soluciones que sean necesarias para el desarrollo de las operaciones sociales y a fin de facilitar la supervisión del socio Don Pedro Nicolás Arrighelli deberá fijarse en la primera acta que se labre un día de la semana o el subsiguiente hábil para deliberar acerca de los asuntos entrados del que tomará nota el Contador. Prefijándose el día en la forma expuesta no se necesitará citación alguna de los socios para que concurran a la reunión, salvo que por motivos especiales la deliberación deba efectuarse un día distinto al prefijado, en cuyo caso los socios deberán ser notificados personalmente. — Duodécima: Se llevará el libro de actas donde se asentarán las soluciones arbitradas por los socios presentes. Asistirá a la misma el Asesor Letrado de la entidad y|o el Contador, quien dirigirá formalmente las deliberaciones. Cada cuota representará un voto en todas las cuestiones que se debatan y las resoluciones se tendrán por tales si se toman por mayoría de votos que representen mayoría de capital. La aprobación de los balances, y todas las demás gestiones estarán sometidas a este mismo procedimiento. — Décima tercera: Si alguno de los socios decidiera retirarse (Sigue al sello de diez centavos Nº 050.023-K) (Viene del sello de diez centavos Nº 050.022-K.) de la sociedad antes de fenecer el término de este contrato y en un plazo no inferior a tres años, sus cuotas sociales deberán necesariamente ser transferidas a la sociedad o a alguno de sus consocios, a quienes deberán ser ofrecidas preferentemente, siendo de ningún valor la transferencia que de las cuotas sociales se hiciere a favor de terceros, si no se ha llenado el requisito de ofrecimiento previo por telegrama colacionado y hubiere transcurrido diez días desde que tuvo lugar dicho ofrecimiento. Todo ello sin perjuicio del derecho que tiene la sociedad de resolver en la sesión especial todo lo relativo a la aceptación o rechazo de la transferencia. En caso de que la transferencia fuera aceptada en las condiciones convenidas, el retiro nunca podrá tener lugar y el finiquito o liquidación de cuentas no podrá ser exigido, sin que se haya cerrado el ejercicio social corriente, al tiempo de la aceptación de dicha transferencia. — Décima cuarta: Los socios por mayoría de votos que representen la doble mayoría de capital y de interés deberán acordar la incorporación de nuevos socios. Todo lo atinente al cambio de objeto de la sociedad, y a toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otra sociedad, la reducción del capital social y la reintegración o aumento del mismo, deberá resolverse de acuerdo a la mayoría prevista "ut supra" en esta cláusula. — Décima quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios la sociedad no se disuelve. Los herederos del socio fallecido deberán disponer lo necesario para que se unifique la representación de ellos en el seno de la sociedad. Si por cualesquier eventualidad hubiera que desinteresar al socio incapacitado o fallecido el monto que resultare por capital y utilidades deberá ser abonado a los representantes legales, herederos o legatarios con la representación unificada o depositando su importe en las actuaciones que declaren su incapacidad o hagan fe de su declaratoria de herederos en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los ciento veinte días de aprobarse el balance de la entidad social y el saldo en cuotas iguales y bimestrales hasta integrar su cuenta especial y utilidades. — Décima sexta: En caso de divergencia, los socios convienen en dirimirlas mediante la intervención en su carácter de árbitro y amigable componedor del Asesor Letrado de la entidad, el que sin apelación resolverá lo que corresponda en derecho, ya se trate de divergencias durante la existencia, a su disolución o liquidación de la sociedad. Queda autorizado (Sigue al sello de diez centavos Nº 050.025-K.) (Viene del sello de diez centavos Nº 050.023-K.) el Asesor Letrado a determinar la forma en que la sociedad ha de liquidarse o disolverse, quien podrá nombrar entre los socios a los que actuarán como liquidadores y partidores de la entidad. — Cláusula final: Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes se ratifican de su contenido y se comprometen a cumplimentar cada una de sus estipulaciones conforme a derecho, suscribiendo el presente en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha "ut supra". Este original ha sido extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional que llevan la siguiente numeración: 050.020-K, 050.021-K, 050.022-K, 050.023-K y el presente. — P. N. Arrighelli. — Alejandro J. Arrighelli. — Victorio Faccin. — E. B. Merzdorf. — A. Roveda. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.11|6-Nº 14.063-v.15|6|51

ASTILLEROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría número quince, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Alberto Pablo Brouard, argentino, casado, Industrial, domiciliado en la calle Monasterio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Marcelo Brouard, argentino, casado, Agrónomo, con domicilio en la calle Juramento mil novecientos veintiséis, de esta ciudad y don Carlos Frischenschlager, austríaco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa doscientos cuarenta y dos, de esta Ciudad, todos mayores de edad, como únicos componentes de la Razón Social que gira en esta Capital bajo la denominación de "ASTILLEROS TIGRE, S.R.L.", han resuelto realizar el presente contrato de modificación de la sociedad nombrada, que fué constituída originariamente por escritura del primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de la Capital Federal don Hernán Panelo, al folio trescientos treinta y tres de su Registro, entre los señores Alberto Pablo Brouard, Roberto Beringieri y Jorge Eliçagaray, con el objeto de dedicarse a la construcción y reparación de toda clase de embarcaciones, representaciones y comisiones en general. Dicha sociedad tenía una duración de cinco años a partir desde la fecha de su constitución. El Capital Social lo constituía la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto en la proporción de dieciocho cuotas para cada uno de los socios. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos setenta y ocho, folio cuatrocientos treinta y seis, libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Capital Social de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional fué aumentado sucesivamente por escrituras pasadas por ante el Escribano Hernán Ceriani, con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco a ciento veinte mil y a trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional, respectivamente, cuyas escrituras fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil quinientos setenta y cuatro, folio doscientos diez, libro ocho y número quinientos veintidós, folio ciento cuarenta y cinco, libro diez, respectivamente, de contratos citados. Por escritura otorgada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de la Capital Federal, don Pedro Balbuena, al folio dos mil trescientos catorce de su Registro, los señores Berlingieri y Eliçagaray, cedieron, vendieron, y transfirieron a favor de don Alberto Pablo Brouard, las ciento diez y siete cuotas de capital que los mismos tenían y les correspondían en dicha sociedad, quedando en consecuencia el señor Alberto Pablo Brouard en posesión de las trescientas cincuenta y una cuotas de Capital Social, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo, el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número doscientos veintiséis, folio doscientos ochenta y ocho, libro trece de contratos citados. Y finalmente por escritura del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Julio César Balestrini, folio dos mil doscientos cinco vuelto, el señor Alberto Pablo Brouard, vendió, cedió y transfirió a don Marcelo Brouard y don Carlos Frischenschlager, todas las acciones y derechos que tenía y le correspondía sobre cincuenta cuotas del Capital Social de "Astilleros Tigre, S.R.L.", en la proporción de treinta cuotas para el primero y veinte cuotas para el segundo, habiéndose inscripto esta escritura en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número noventa y nueve al folio doscientos cincuenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; las modificaciones que han resuelto introducir son las siguientes: Primera: Ampliar el objeto de la sociedad la que a más del propósito determinado en el artículo primero del contrato originario, podrá dedicarse a la construcción, fabricación, armado y reparación de toda clase de material ferroviario, importaciones y exportaciones en general así también como a cualquier operación u operaciones afines con su objeto. — Segunda: Modificar el artículo cuarto referente al término de duración de la sociedad el que se prorroga, estableciéndose que durará cinco años a contar de la fecha del presente contrato, prorrogables automáticamente por cuatro períodos de cinco años, salvo resolución en contrario de las partes la que deberá manifestarse con una anticipación mínima de seis meses anteriores al vencimiento de cada período. — Tercera: Elevar el capital actual de la sociedad que es de Trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, a la suma de cinco millones de pesos de la misma moneda, integrándose la diferencia con la transferencia a cuotas del Capital del saldo acreedor que contra Astilleros Tigre, S.R.L., tiene el señor Alberto Pablo Brouard en cuenta particular, saldo proveniente de aportes efectuados oportunamente en efectivo, maquinarias, de utilidades acreditadas no retiradas; quedando por lo tanto las cuotas de capital de cada socio modificadas en la siguiente forma: Cuatro mil novecientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una de propiedad del señor Alberto Pablo Brouard, Treinta cuotas de igual valor de propiedad del señor Marcelo Brouard; y las veinte restantes de propiedad del señor Carlos Frischenschlager, justificándose el crédito a favor del señor Alberto Pablo Brouard que se ha mencionado, con el Balance General de la Sociedad, aprobado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y el certificado expedido en la fecha por el señor Contador Público don Mario Etchemenay, que se adjuntan al presente. — Cuarta: Los balances generales e inventario de la sociedad se practicarán el día treinta y uno de diciembre de cada año sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán verificarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitaren. — Quinta: El cinco por ciento de reserva legal a que se refiere el artículo diez del contrato primitivo será destinado hasta alcanzar el diez por ciento del capital

de la sociedad. — Sexta: Ratifican expresamente todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de la presente modificación las que quedan en todo su vigor. Previa lectura las partes así lo otorgan y firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituyendo a todos los efectos legales domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho, primer piso, escritorio ciento dieciséis de esta Capital. — Alberto P. Brouard. — M. Brouard. — Carlos Frischenschlager. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.11|6-Nº 14.065-v.15|6|51

"B"

BORIS GARFUNKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre Don Boris Garfunkel, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1820; Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo 1848; Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1820, e Isaac Gelman, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 2000, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen mediante el presente documento formalizar una cesión de cuotas sociales y modificación de cláusulas del contrato original que rige la sociedad "BORIS GARFUNKEL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta sociedad fué constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Marzo de 1947, Nº 179, Folio 198, Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus sucesivas modificaciones fueron inscriptas: el 2 de Octubre de 1948, al Nº 1.604, Folio 148, Libro 15; el 26 de Mayo de 1950 al Nº 819, Folio 122, Libro 17, y por último la suscripta el 27 de Marzo de 1951, actualmente en trámite de inscripción. En consecuencia, entre las partes se conviene: Primero: Don Jacobo Garfunkel, cede y transfiere a Don Isaac Gelman, ciento noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que constituyen su aporte de capital a la sociedad, por una suma de ciento noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 192.000.— m|n.). — Segundo: Don Marcos Garfunkel, cede y transfiere a Don Isaac Gelman, ciento veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que constituyen su aporte de capital, por la suma de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional (128.000.—). — Tercero: Don Isaac Gelman abonará a los Sres. Jacobo y Marcos Garfunkel los importes expresados en las cláusulas precedentes dentro del plazo del presente contrato en dinero efectivo. — Cuarto: Mediante la cesión de cuotas sociales que queda formalizada entre las partes, Don Isaac Gelman entra a formar parte en la sociedad "Boris Garfunkel e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con los derechos y obligaciones que más adelante se expresará y con retroactividad al 1º de Diciembre de 1950. Como consecuencia de ello, se modifican en sus partes pertinentes las cláusulas quinta y séptima del contrato original ya mencionado, las que quedarán redactadas como sigue: "Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.— m|n.), divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Boris Garfunkel, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional (200.000.— $ m|n.); don Jacobo Garfunkel, dos mil ochenta y ocho cuotas, o sean dos millones ochenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 2.088.000.— m|n.); don Marcos Garfunkel, mil trescientas noventa y dos cuotas, o sea un millón trescientos noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 1.392.000 m|n.); y don Isaac Gelman, trescientas veinte cuotas, o sea trescientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 320.000.— m|n.). — El capital totalmente integrado, está compuesto por las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, rodados, marcas y patentes, cuentas a cobrar y demás bienes que constituyen el activo del negocio indicado, sito en la calle Bartolomé Mitre mil ochocientos veinticuatro al veintiocho de esta Capital, en un todo de acuerdo al balance que por separado se ha practicado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y que ha sido aprobado por los contratantes. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se realizará el Balance e Inventario General de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los socios, y se considerará aprobado de hecho si dentro de los treinta días no fuere observado. — De las ganancias o pérdidas resultantes, y durante el ejercicio iniciado el 1º de diciembre de 1950 y que vence el 30 de noviembre de 1951, le corresponderá el seis por ciento (6 %) al señor Isaac Gelman. — El remanente se distribuirá o será soportado por don Boris, don Jacobo y don Marcos Garfunkel, a razón del veinte por ciento (20 %), cuarenta y ocho por ciento (48 %) y treinta y dos por ciento (32 %) respectivamente. — El señor Isaac Gelman constituye domicilio legal en el suyo real ya consignado, y en prueba de conformidad se firma el presente en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales, valor diez centavos moneda nacional, números J, un millón quinientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco y un millón quinientos sesenta y nueve y J, un millón quinientos sesenta y un mil cuarenta y seis y un millón quinientos sesenta y un mil cuarenta y ocho. — Boris Garfunkel. — Jacobo Garfunkel. — Marcos Garfunkel. — Isaac Gelman.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230. — e.11|6-Nº 14.080-v.15|6|51

BODOMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha 13 de abril de 1951 ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, don Eugenio Bonacina cedió a don David Enrique Bonacina las veinte cuotas de capital que tenía en la sociedad "BODOMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y que por la misma escritura se aumentó el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, como así también modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: El capital social se fija cincuenta mil pesos moneda nacional, como así también modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las cuales son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Don Aldo Bonacina, cincuenta y una cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden diez cuotas al capital anterior y cuarenta y una cuotas a su elevación de capital; don Victorio Dondi, cuarenta y nueve cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden diez cuotas a su capital anterior y treinta y nueve cuotas a su elevación de capital; don José Miani, cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden diez cuotas a su capital anterior y treinta y nueve cuotas a su elevación de capital; y don David Enrique Bonacina, cincuenta y una cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden veinte cuotas adquiridas por este mismo instrumento don Eugenio Bonacina y treinta y una cuotas a su elevación de capital. El nuevo aumento de capital es suscripto en las proporciones indicadas e integradas en el cincuenta por ciento en efectivo, según boleta de depósito que obra por separado y el resto será integrado cuando así lo requieran las negociaciones sociales. — Cláusula Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios en calidad de Gerentes Administradores, teniendo dos cualesquiera de ellos, que actuarán conjuntamente, el uso de la firma social adoptada, con las mismas e idénticas obligaciones que se establecen en el contrato constitutivo. — Cláusula Quinta: En la parte de las utilidades quedará en la siguiente forma: El remanente de utilidades, una vez pagados los intereses del ejercicio o de los anteriores, si debieran, se dividirán en la siguiente proporción: Aldo Bonacina, el treinta por ciento; David Enrique Bonacina el diez por ciento; Victorio Dondi, el treinta por ciento y don José Miani el treinta por ciento, debiendo las pérdidas soportarse en la misma proporción. Quedan subsistentes todas y cada una de las partes del contrato constitutivo.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 125.— e.11|6-Nº 14.047-v.15|6|51

"C"

CASINO RUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubelin con fecha 30 de Abril de 1951, los señores Elvira Agustina Roggy e Israel Cukierfajn, ceden, venden y transfieren al señor Eisig Vogel, la cantidad de veinte y dos cuotas cada uno, o sea un total de cuarenta y cuatro cuotas, de las que tienen y les corresponden en la sociedad "CASINO RUSSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo Noveno de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Noveno: Semestralmente se practicará un balance y las utilidades netas que éste arroje previa deducción de la reserva legal se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: la señora Roggy un veinte y siete por ciento; el señor Cukierfajn un treinta y cinco por ciento; el señor Vogel un treinta por ciento y el señor Kovacs un ocho por ciento. Se entiende por utilidades el resultado neto de explotación computados todos los gastos de alquiler del local, refección y decoración del mismo las reservas legales hasta completar el fondo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sueldo de personal, patente, luz, propaganda, mercaderías y todo otro gasto. Sin perjuicio de la forma de distribución expresada, los socios retirarán mensualmente a cuenta de sus respectivas utilidades las siguientes cantidades: la señora de Roggy, el señor Cukierfajn y el señor Kovacs la suma de tres mil pesos cada uno, y el señor Vogel la cantidad de tres mil quinientos pesos. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.11|6-Nº 14.016-v.15|6|51

CENTRI

COMPAÑIA ARGENTINA DE BOMBAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Eduardo Hopp, vende, cede y transfiere a los señores Roque Di Meo, José Vugdelija y Juan Moses, las quinientas ochenta cuotas que había y le correspondían en la sociedad "CENTRI COMPAÑIA ARGENTINA DE BOMBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 12 de Mayo de 1951. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35. — e.11|6-Nº 14.079-v.15|6|51

CONFITERIA CHIOGNA

ANIBAL A. CAMBIASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha de mayo de 1951, don Hércules Derrico, cede, vende y transfiere a favor de don José Eusebio Abad, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 7318, sus cinco cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "CONFITERIA CHIOGNA", ANIBAL A. CAMBIASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en tal virtud el señor Derrico, totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Ellíneas - sada, Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.11|6-Nº 14.093-v.15|6|51

CORMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de marzo de 1951, don Jorge Eula, solicitó el retiro de capital de la sociedad "CORMEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a lo que los demás socios accedieron, adquiriendo las 12 cuotas capital valor $ 1.000 moneda nacional cada una, que el señor Eula tenía en dicha sociedad, transfiriendo a los señores Rogelio Angel Máspero, Alberto Enrique Máspero, Silvano Pedro Sánchez y Carlos Erich Schmidt, todos los derechos y acciones que correspondía al señor Eula sobre su parte capital en "Cormec", y los socios de "Cormec" S. R. L., resuelven aumentar su capital social hasta la suma de $ 80.000 m|n., quedando integrado en la siguiente proporción: Don Alberto Enrique Máspero: 25 cuotas capital o sean $ 25.000 m|n., don Silvano Pedro Sánchez 15 cuotas o sean $ 15.000 m|n. Don Carlos Erich Schmidt, 15 cuotas o sean $ 15.000 m|n. y don Rogelio Angel Máspero, 25 cuotas o sean $ 25.000 m|n. — Enmendado "sean". Vale. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 55. — e.11|6-Nº 14.111-v.15|6|51

CARTONGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 937. Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Guillermo Alberto Dachsel, que firma "G. Dachsel", soltero, argentino, odontólogo, domiciliado en la calle Pueyrredón número seiscientos setenta y seis, don Sime Lovric, que firma igual, casado, yugoeslavo, gráfico, domiciliado en la calle Cosquín número dos mil seiscientos nueve, don Teodoro Lázaro Dachsel, que firma "T. L. Dachsel", casado, argentino, domiciliado en la calle Bureta número tres mil doscientos noventa y seis y don Adolfo Mantecón, que firma "A. Mantecón", casado, argentino, abogado domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ciento ochenta y dos, todos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituída entre los comparecientes don Guillermo Alberto Dachsel, don Sime Lovric, don Teodoro Lázaro Dachsel y don Adolfo Mantecón, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de "CARTONGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Cañada de Gómez número cuatro mil novecientos treinta y cinco al cuatro mil novecientos treinta y siete, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrán instalar en cualquier punto de esta República o del exterior. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de envases de cartón, la comercialización de dicho producto la importación y exportación de materia prima, materiales y maquinarias que fueren necesarias y cualquier otro negocio u operación que consideraren conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: El término de la sociedad se fija en el plazo de diez años a contar desde el cinco de marzo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios en la proporción de quinientas cuotas o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. — Los socios don Guillermo Alberto Dachsel, don Teodoro Lázaro Dachsel y don Adolfo Mantecón, integran sus aportes totalmente, con igual valor que a

cada uno de ellos les corresponde en las maquinarias, instalaciones y materia prima actualmente existente, todo de acuerdo y conforme al respectivo inventario y balance que por separado han firmado las partes. — El socio don Simo Lovric, integra su parte con la suma de veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que es el valor que le corresponde en las maquinarias, instalaciones y materia prima existente, conforme el referido inventario y balance y el saldo de veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional para completar su aporte, es el valor que los socios asignan a un terreno de su propiedad, ubicado en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil novecientos treinta y cinco al cuatro mil novecientos treinta y siete de esta Capital, designado con el número diez de la manzana setenta y ocho, con las siguientes medidas y linderos: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord-Este por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, lindando al Nord-Este con la calle Cañada de Gómez; al Sud-Este con el lote nueve; al Nord-Oeste con el lote once y al Sud-Oeste con fondos del lote veintisiete, que transfiere a la sociedad, obligándose a otorgar y suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio una vez que esta Sociedad se encuentre debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios don Sime Lovric y don Teodoro Lázaro Dachsel, quienes quedan designados en este acto, gerentes con uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones fianzas o garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios objetos de la Sociedad y sus consecuencias, los siguientes: a) adquirir cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, de prendas o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación el precio y forma de pago y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) dar o tomar bienes en locación, prorrogando, transfiriendo, rescindiendo contratos como locadora o locataria; c) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; d) aceptar y ejercer mandatos y representaciones en general; e) constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; f) tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y de interés gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; g) realizar operaciones bancarias y de créditos con las instituciones oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o papeles de comercio, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones, producir todo género de informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas o interponer recursos legales y renunciarlos; i) conferir poderes generales o especiales o renovarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa, pues los gerentes tienen amplias facultades para resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto relacionado con la administración de los negocios sociales. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un balance general del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que efectuarán cuando lo estimen conveniente. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Tanto las ganancias como las pérdidas, serán repartidas y soportadas por partes iguales. — En el caso de que en cualquier ejercicio las pérdidas alcanzaran a veinticinco por ciento del capital, la sociedad se disolverá de inmediato. — Séptima: Los socios gerentes gozarán de un sueldo que se fijará oportunamente de común acuerdo entre los socios, sumas éstas que se imputarán a gastos generales, no pudiendo ser descontadas de su participación en las ganancias. — Octava: Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, debiendo consagrar a la misma, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. — Décima: El socio que resolviera retirarse de la sociedad antes de la expiración del término fijado para su duración, no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar sus haberes sociales a los valores que le asignare el balance del último ejercicio anual o el que se practicare al efecto si lo resolvieren los demás socios. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato o cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, firmaron por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Osvaldo Luis Frontera y don Isaac Bermann, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — G. Dachsel. — Sime Lovric. — Teodoro Dachsel. — A. Mantecón. — Tgo.: O. L. Frontera. — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carabba. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número novecientos treinta y siete y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Cartongraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente: quinientos diez mil quinientos dos al quinientos diez mil quinientos cinco, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — H. E. Carabba. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140. — e.11|6-Nº 14.051 v.15|6|51

CAIBARDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 12 de abril de 1951, los señores Manuel Ardura y Pedro Jorge Devin, venden, ceden y transfieren sus 25 y 10 cuotas de capital respectivamente, que le corresponden en la sociedad "CAIBARDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de José Enrique Ibarra y Néstor José Canteli. — Las cuotas transferidas representan un valor nominal de $ 25.000.— m|n. y $ 10.000.— m|n., y se transfieren por la suma de $ 22.295.50 m|n. y $ 6.864.25 m|n., respectivamente. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55. — e.11|6-Nº 14.147 v.15|6|51

COPETIN ZIG-ZAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 27 de enero de 1951, el señor Joaquín Erro, en representación de la Sociedad Compañía Zig-Zag, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adquiere para ésta la cuota social que el señor José Salgueiro, tiene en la sociedad "COPETIN ZIG-ZAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", representada por la suma de cuarenta mil pesos, en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, con más un crédito personal de 27.000 pesos moneda nacional, según constancia de los libros sociales, lo que hace una cuota integral de pesos moneda nacional sesenta y siete mil ($ 67.000 m|n.). — Raspado: 67.000-Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.11|6-Nº 14.015-v.15|6|51

COMPAÑIA ZIG-ZAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de marzo de 1951, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas. Don Joaquín Erro a don Emilio Rodríguez, le transfiere treinta cuotas de quinientos pesos o sea quince mil pesos, don Joaquín Carballo a don Gerardo Vidal, cuarenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, o sea veinte y dos mil quinientos pesos. El mismo señor Joaquín Carballo a don José Muñoz, quince cuotas de quinientos pesos cada una, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional: don Alberto Favereau, a don José Muñoz, diez cuotas de quinientos pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional, del mismo señor Favereau, a don Victorio Erro, cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional, del mismo señor Favereau, a don José Alen, diez cuotas de quinientos pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional, de las Sras. Haydée Lobato de Palma y Avelina Lobato de González Gálvez, a don José Alen, veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sean la suma de diez mil pesos, de las mismas socias a don Joaquín Ballines, veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "COMPAÑIA ZIG-ZAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Raspado-sociedad-Vale. — Raspado-mismo-También Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — F. Galli Vilafañe, secretario.

$ 80. — e.11|6-Nº 14.025-v.15|6|51

C Y F E G

CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Abril de 1951, Don Luis Nicolás Bonello, transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las sesenta cuotas que le pertenecen en la sociedad "CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la siguiente manera: a favor de la Sociedad "Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" treinta y ocho cuotas por el precio de ciento siete mil ochenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, a favor de Don Tomás Bonello diez y seis cuotas por el precio de cuarenta y cinco mil ochenta y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional y a favor de Don Carlos Schneider seis cuotas por el precio de diez y seis mil novecientos siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional. Con motivo de esta cesión Don Luis Nicolás Bonello, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad y también se opera por este contrato, a contar desde la fecha los aportes de capital que tendrán los socios en la sociedad Cyfeg, Cueros y Frutos en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será la siguiente: la sociedad "Cueromat Sociedad de Responsabilidad Limitada" doscientas cincuenta y tres cuotas, Don Tomás Bonello, ciento seis cuotas y Don Carlos Schneider cuarenta y una cuotas, lo que hace un total de cuatrocientas cuotas. Las utilidades resultantes de cada ejercicio anual corresponderán a dichos socios, respectivamente en la siguiente proporción: para la sociedad "Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada el cincuenta y seis por ciento; para Don Tomás Bonello el treinta y tres por ciento y para Don Carlos Schneider el once por ciento. — Quinto: Asimismo se conviene establecer que el artículo séptimo del contrato que rige a la sociedad con efecto retroactivo a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve queda modificado de la siguiente manera: Cada año, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, ajustando todos los valores estrictamente a los reales del día, pudiendo realizarse balances parciales de comprobación en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. El balance general respectivo será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes del cierre de cada ejercicio. De las utilidades resultantes el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y una vez abonado el siete por ciento de interés al capital aportado por cada socio, y por las sumas retenidas en la sociedad para aumento de capital social, el remanente se distribuirá en la proporción que se indica en la cláusula cuarta de este contrato. De las utilidades que correspondan a cada socio, éste sólo podrá retirar el cincuenta por ciento acreditándose el cincuenta por ciento restante en la cuenta respectiva de cada socio, para la formación de un fondo de aumento de capital. Si de alguno de los balances resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción de sus utilidades. Testado: pesos. No vale. Raspado: proporción. Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150. — e.11|6-Nº 14.139-v.15|6|51

"D"

DON PEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Eduardo Deluchi Levene, la sociedad "DON PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelve aumentar su capital social de la suma de $ 250.000 m|n. a la suma de 310.000, mediante la incorporación de los nuevos socios don Luis Ciocchetti, casado en primeras nupcias con doña Angela Bellini, italiano, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional de Río Negro, que aportó la suma de pesos 50.000 o sean 100 cuotas capital de $ 500 cada una, y don Ricardo Lami, casado en primeras nupcias con doña Victoria Mina, argentino, domiciliado en la calle Obligado 4810, de esta Capital, que aportó la suma de $ 10.000 m|n. o sean 20 cuotas de $ 500 cada una. — Por el mismo acto, se aumenta el capital social de $ 310.000 a la suma de $ 500.000 mediante la incorporación de los nuevos socios don Rodolfo D'Agnese, casado en primeras nupcias con doña Aurora Vicente, argentino, domiciliado en el Pueblo de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, que aportó la suma de $ 30.000 o sean 60 cuotas capital de $ 500 m|n. cada una; don Manuel Vicente García, casado en primeras nupcias con doña Corina Emma Borrazás, argentino, domiciliado en Herrera 1952 de esta Capital, que aportó la suma de $ 10.000 o sean 20 cuotas de $ 500 m|n. cada una: don Marcelo Miguel Figueroa, casado en primeras nupcias con doña Bessie Turner, domiciliado en la calle Ugarteche 3050, que aportó la suma de $ 10.000 o sean 20 cuotas capital valor $ 500 m|n. cada una; y don José Scala, quien aumentó su aporte social en pesos 140.000 m|n. o sean 280 cuotas capital valor $ 500 m|n. cada una; y, por el mismo acto, los socios don Nicolás Xanthopoulos, don Miguel Fernández, don Luis Ciocchetti, don Marcelo Miguel Figueroa y don Manuel Vicente García, ceden, venden y transfieren a favor del socio don José Scala, todas sus cuotas capital o sean 340 cuotas capital valor $ 500 m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad de referencia, quedando en tal virtud el capital social de $ 500.000 integrado en la siguiente proporción: don José Scala, 920 cuotas capital de $ 500 m|n. cada una o sean $ 460.000; don Rodolfo D'Agnese, 60 cuotas de $ 500 m|n. cada una o sean $ 30.000 m|n.; y don Ricardo Lami, 20 cuotas o sean $ 10.000 m|n. — Sobre raspado "casado en primeras nupcias con doña Aurora Vicente. — Scala — Scala — Turner" — Todo vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 125. — e.11|6-Nº 14.103-v.15|6|51

DIKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Entre los señores Mendel Skurnik, polaco, de 55 años, domiciliado en la calle Bolaños 204; Moisés Iusem, rumano, de 43 años, domiciliado en la calle Pasaje King 356; Leiser Duvidson, ruso, de 38 años, domiciliado en la calle Ferrero 226 y Julio Kramer, polaco, de 47 años, domiciliado en la calle Gavilán 783; todos casados, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de enero de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación "DIKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Bolaños 204, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, como así también mudar aquel domicilio dentro de la Capital Federal. — Tercera: Esta sociedad durará cinco años, a partir del 1º de enero de 1951. — Después de transcurrido un año de la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo a los demás socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de marcos y varillas para cuadros y demás productos afines, como así también a cualquier otra actividad comercial lícita, relacionada o no con el objeto ya expresado. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía real o personal, celebrar contratos de compraventa o arrendamientos, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra, pudiendo abrir y cerrar cuantas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben e integran totalmente en bienes, según inventario que se agrega al presente, en la siguiente proporción; Mendel Skurnik, 110 cuotas, o sean Ciento diez mil pesos; Moisés Iusem, 60 cuotas, o sean sesenta mil pesos Leiser Duvidson, 60 cuotas, o sean sesenta mil pesos y Julio Kramer, diez cuotas, o sean diez mil pesos. — Sexta: Los señores Skurnik, Iusem, Duvidson y Kramer, quedan designados gerentes y tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — El uso de la firma social para todos los actos, contratos, escrituras y demás documentos que comprometan a la sociedad, estará a cargo del señor Mendel Skurnik, quien deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general de la sociedad, que será sometido a los socios por 45 días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiera formulado observación alguna. — Para la confección del inventario se seguirán las prácticas contables más eficaces, haciendo reservas y amortizaciones que correspondan. — En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitare. — Octava: Las utilidades líquidas del ejercicio, luego de deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios se comprometen a no retirar más del 25 % de las utilidades del primer ejercicio; no más del 50 % de las utilidades del segundo ejercicio y no más del 75 % de las utilidades del tercer ejercicio y a partir del cuarto ejercicio, los socios podrán retirar el total de las utilidades que él mismo arroje, debiendo capitalizar las diferencias anteriores, pudiendo los socios igualar el capital del socio de mayor aporte. — Décima: Si después de transcurridos dos ejercicios se verificare una pérdida del 20 % del capital, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales del socio saliente, abonándole el valor del capital que resulte en dicha fecha en la forma que de común acuerdo se estipule. — A falta de acuerdo regirán las siguientes condiciones: a opción del comprador: El 30 % al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales con más el interés corriente sobre los saldos; o bien el 50 % al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más el interés corriente sobre saldos. — Décima Primera: Los socios se obligan a trabajar única y exclusivamente para la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial que compita o no con la misma. — Los señores Skurnik, Iusem, Duvidson y Kramer, tendrán a su cargo la administración, dirección y producción del establecimiento y el señor Iusem a la vez atenderá preferentemente la compra de materiales y venta de mercaderías producidas en la fábrica. — Décima Segunda: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades, y siempre que las finanzas de la sociedad lo permita, hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional mensual. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, deberá practicarse un inventario y balance general en dicha fecha, a fin de determinar el capital del socio fallecido o incapaz. — Los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir el total de las cuotas del socio fallecido o incapaz. — En cualquier forma, los herederos del socio fallecido o incapaz no tendrán derecho participar en la sociedad si los demás socios se opusieran, en cuyo caso la sociedad quedará disuelta y entrará inmediatamente en liquidación, debiendo a tal objeto los herederos unificar su representación en la sociedad. — Décima Cuarta Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Si alguno de los socios se opusiera, estará obligado a adquirir las cuotas del socio saliente por el valor nominal que arroje el último balance practicado, abonando su importe en las condiciones especificadas en la cláusula décima. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare, podrá ser resuelta mediante la designación de árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia y su resolución será inapelable. — Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para resolver sus cuestiones mediante árbitros, serán competentes para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes con prescindencia de cualquier otro fuero. — De conformidad, las partes, se firma el presente, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L. el capital, vale. — Mendel Skurnik. — L. Duvidson. — Julio Kramer. — M. Iusem. — E|l. de la Capital de la República, vale. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 365.— e.11|6-Nº 14.085-v.15|6|51

"E"

EZEIZA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 726. — Primer Testimonio: Número Doscientos Setenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Ernesto Luis Ortiz, que firma "E. Ortiz", casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba tres mil trescientos noventa y tres y don Alain de Masin, que firma "A. de Masin", soltero, argentino domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos cincuenta y siete, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y que en consecuencia establecen a continuación las cláusulas y condiciones que la regirán: Primera: Entre los comparecientes queda constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "EZEIZA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en esta ciudad, calle Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, pero sin perjuicio de poderse establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República, si lo mismo fuera conveniente. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte y cinco años, a partir de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pero queda entendido que cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la sociedad una vez transcurridos tres años, a partir de esa fecha, pero dirigiendo al otro socio u otros socios un preaviso por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación. Si no se hiciera uso de ese derecho, se podrá usar nuevamente una vez transcurrido tres años, a partir de la fecha en que correspondía hacerse de acuerdo a este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será la industria textil en general, como ser: fabricación, venta, importación, exportación, teñido, estampería, apresto de productos textiles y afines, pero pudiendo realizar además todos los actos de comercio que sean necesarios para cumplir los fines de la sociedad y permitidos por las leyes y reglamentos actualmente vigentes. — Quinto: Para la consecución del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a Bancos particulares, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos Bancarios o financieros, depósitos de cualquier clase, pudiendo retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos o de cualquier clase admitidos en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, etcétera, y que tengan relación con el objeto de la sociedad. — Sexta: El capital de la sociedad estará constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de curso legal de valor cada una. Los socios aportan las mismas en la siguiente proporción. El señor Ernesto Luis Ortiz, novecientas cincuenta cuotas, o sean novecientos cincuenta mil pesos de curso legal y el señor Alain de Masin, las cincuenta cuotas restantes, o sean cincuenta mil pesos de curso legal. Las cuotas del señor Ortiz se hallarán numeradas del uno al novecientos cincuenta, inclusive, y las del señor de Masin, del novecientos cincuenta y uno al mil, inclusive, resultando todo el aporte del balance que, firmado por los socios, se agrega a esta escritura. — Séptima: El uso de la firma social corresponderá al señor Ernesto Luis Ortiz a quien se designa gerente y a quien por sí solo corresponderá con la mayor amplitud de facultades las que se hallan estipuladas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero pudiendo dar poder general con las mismas facultades a otras personas. — Octava: De las resoluciones de los socios se llevará un asiento especial en un libro de Actas, que se llevará en el local de la sociedad. — Novena: Todos los años, el treinta de Junio, pero queda entendido que el primero se hará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y de las utilidades que puedan resultar del mismo, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que no podrá exceder del diez por ciento del capital social, y hechas las amortizaciones sobre las máquinas que se permitan por la Dirección General Impositiva, un noventa por ciento corresponderá a las acciones numeradas del uno al novecientos cincuenta y un diez por ciento a las acciones numeradas del novecientos cincuenta y uno al un mil. — Décima: Para todas las dudas o divergencias que se puedan suscitar entre los socios o por la interpretación de este contrato durante su duración, corresponderá la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando las partes expresamente a la jurisdicción Federal si pudiera corresponderles. — Undécima: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de uno o más de los socios, sus representantes, unificando la misma en caso de ser varios, podrán optar entre continuar con los negocios sociales representando los intereses del socio fallecido o incapacitado, o en retirarse de la sociedad, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. La parte que corresponda a éste por capital y saldo de su cuenta corriente será abonada por la sociedad dentro del plazo de un año de la fecha con más un interés del cinco por ciento. — Duodécima: En todo lo que no se halla previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la sociedad, ya sea que lo mismo ocurra por retiro de uno de los socios o voluntad unánime de ellos, el liquidador será el socio gerente el que deberá actuar de acuerdo a las normas que le corresponden en tal carácter. Una vez liquidadas las deudas y pasivo de la sociedad, el activo restante será distribuído entre los socios en la proporción de un noventa y cinco por ciento para las acciones numeradas del uno al novecientos cincuenta, y el cinco por ciento para las numeradas del novecientos cincuenta y uno al mil. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos doña Ana Milano y don Francisco García, vecinos, hábiles, doy fe. — E. Ortiz. — A. de Masin. — Ana Milano. — Fco. García. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasé ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, "Ezeiza Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente de quinientos setenta y seis mil trescientos doce al presente sello número quinientos setenta y seis mil trescientos catorce, de la serie K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. Entre líneas: de. Vale.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325.— e.11|6.-Nº 14.049. v.15|6|51

ESTAMPERIAS WALOVITS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Walovits; Ambrosio Walovits y Otto Schauka, por una parte, y el señor Miguel Lehotak, por la otra parte, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "Estam-

perías Walovits'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: — Primero: El señor Miguel Lehotak, confirma, ratifica y formaliza la cesión y transferencia en venta y propiedad a favor de los señores Antonio Walovits, Ambrosio Walovits y Otto Schauka y con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, del total de las cuotas de capital que tenía y poseía en ''ESTAMPERIAS WALOVITS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas inscriptas, a su vez, en dicho Registro bajo el número un mil ciento ochenta al folio treinta y seis del libro quince, de Contratos y número un mil ciento cincuenta y siete al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha cesión y transferencia de cuotas de capital se efectúa en la proporción de doscientas diez cuotas para el socio señor Antonio Walovits y doscientas veinte cuotas, para cada uno de los señores Ambrosio Walovits y Otto Schauka. — Tercero: Se fija como precio de la compraventa y cesión y transferencia de las cuotas de capital que se formaliza, su valor nominal, o sea, el de cien pesos moneda nacional de curso legal para cada cuota, lo que representa un total de Sesenta y cinco mil pesos de la misma moneda, que el cedente, señor Miguel Lehotak, reconoce y declara haber percibido antes de la fecha de los cesionarios, otorgando a mayor abundamiento y por la presente constancia, el más formal y suficiente recibo. — Cuarto: Como consecuencia de la presente cesión y transferencia de cuotas de capital, el señor Miguel Lehotak, desiste y renuncia a favor de los cesionarios, de todos los créditos, derechos y obligaciones que pudiera tener o corresponderle en ''Estamperías Walovits'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando expresa constancia que nada tiene a reclamar de la misma ni de sus socios integrantes, renunciando a mayor abundamiento a cualquier acción o derecho que pudiera tener o corresponderle por cualquier concepto, como, a la vez, renunciando a su condición y carácter de Gerente de dicha sociedad. — Quinto: Los señores Antonio Walovits, Ambrosio Walovits y Otto Schauka, en su carácter de únicos y exclusivos socios restantes de ''Estamperías Walovits'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, acuerdan por unanimidad aceptar la renuncia que a su cargo de Gerente formula el (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 808.277 J), (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 808.276 J) señor Miguel Lehotak y modificar con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, el inciso b) de la cláusula Novena del contrato social vigente, que queda redactada en los siguientes términos: b) El saldo se distribuirá entre los socios en igual proporción para cada uno, lo mismo que las pérdidas, si las hubiere''. — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Walovits. — Ambrosio Walovits. — Otto Schauka. — Miguel Lehotak. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 175. — e.11|6-Nº 14.017-v.15|6|51

ESESTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Vacangot, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha 5 de mayo de 1951, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, don Mair Esses cedió y transfirió a favor de sus consocios señores Moisés, Nissim y Jacobo Esses, y de doña Emilia Esses, treintidós de las cincuenta cuotas que posee en la sociedad ''ESESTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', valor un mil pesos cada una, por igual importe, en la proporción de ocho cuotas para cada uno de los cesionarios; y que por la misma escritura se resolvió aumentar el capital social, como así también modificar el régimen de distribución de utilidades y pérdidas, modificándose las cláusulas quinta y séptima del contrato constitutivo en la siguiente forma: — Primero: El capital social de ciento treinta mil pesos moneda nacional se aumenta en doscientos setenta mil pesos de igual moneda quedando en consecuencia fijado en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción, don Mair Esses, treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Jacobo Esses, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Nissim Esses ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos; don Moisés Esses ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos y doña Emilia Esses ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional, integrando los socios el aumento de sus aportes en la siguiente forma: Don Mair Esses, diez cuotas con el crédito que tiene a su favor en la sociedad; don Jacobo Esses ocho cuotas con la cesión realizada precedentemente a su favor y doce cuotas con el crédito que tiene a su favor en la sociedad; don Nissim Esses ocho cuotas provenientes de la cesión efectuada precedentemente y veintinueve cuotas con el crédito que tiene a su favor en la sociedad; don Moisés Esses ocho cuotas provenientes de la cesión efectuada precedentemente y veintinueve cuotas con el crédito que tiene a su favor en la sociedad y a que se refiere el balance general practicado con fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado y doña Emilia Esses sus ocho cuotas con igual número de ellas provenientes de la cesión efectuada precedentemente a su favor, y el remanente será integrado por los socios a medida que las necesidades del giro social así lo requiera obligándose desde ya a hacerlo con las utilidades líquidas que resulten del respectivo balance. — Segundo: De las utilidades líquidas realizadas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: Don Mair Esses el ocho por ciento; doña Emilia Esses el dos por ciento y los señores Jacobo, Nissim y Moisés Esses el treinta por ciento cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 130.— e.11|6-Nº 14.041-v.15|6|51

''F''

FLORES CRILLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 27 de abril de 1951, los señores Albina Lucía Lusardi de Cordera, Federico Carlos Stegman, Pedro Ciro Di Francesca, Juan Carlucio y Antolino Retamozo, venden, ceden y transfieren a los señores Juana Candeliore de Cavalieri y Francisco García quienes adquieren por partes iguales las setenta cuotas de un mil pesos nominales cada una, que forman la totalidad de setenta mil pesos del capital social que tienen y les corresponden en la sociedad ''FLORES CRILLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Por esta misma escritura el señor Pedro Ciro Di Francesca hace renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la referida sociedad, y quedando designados como Gerente los nuevos y únicos socios doña Juana Candeliere de Cavalieri y Francisco García, quienes representarán y obligarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos sociales. — Raspado como — Enmendado — obligarán — Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.11|6-Nº 14.012-v.15|6|51

FARMACIA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 523. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos cincuenta ''Año del Libertador General San Martín'', ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores don Gregorio Piker, casado, en primeras nupcias con Clara Braslavsky, comerciante, don Eduardo José Camdessanché, casado en primeras nupcias con María Luisa Brunetti, farmacéutico, domiciliados en la calle Cabildo tres mil trescientos noventa y nueve, ambos comparecientes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto a los efectos de formalizar un contrato de sociedad supeditado a las siguientes condiciones: Primero: El objeto de esta Sociedad será la explotación de la farmacia sita en la calle Cabildo tres mil trescientos noventa y nueve, esquina Manuela Pedraza de esta Ciudad. — Segundo: Queda fijado el término de esta Sociedad en dos años a contar de la fecha de hoy. — Tercera: La Sociedad se denominará en lo sucesivo ''FARMACIA AVENIDA, ''SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y la administración y dirección estará a cargo del socio don Gregorio Piker, en calidad de Gerente, con el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos nacionales representado por trescientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que quedan suscriptas e integradas con el valor del negocio, de Farmacia que en la fecha adquiere la Sociedad ante el autorizante por compra que hace a don José Felipe Carlos Alberto Lupo, en la siguiente forma: El Señor Piker, doscientas cincuenta y seis cuotas y el señor Camdessanché, sesenta y cuatro cuotas. — Quinta: El socio don Eduardo José Comdessanché, está obligado a llevar la dirección técnica del negocio y a prestarle una atención no menor de seis horas diarias, y ambos socios por sus servicios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional, cantidades que serán cargadas a la cuenta ''Gastos Generales''. — Sexta: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por la ley y cerrará sus ejercicios el treinta y uno de Diciembre, en cuya fecha se practicará un balance e inventario general del negocio de la sociedad. En los balances se harán las siguientes amortizaciones, diez por ciento sobre máquinas, muebles, útiles, instalaciones, dándose de baja por ''Quitas y quebrantos'', los créditos morosos o dudosos. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el ''Fondo de reserva legal'', hasta completar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo o distribución. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital, en caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponible, y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que las establecidas para las utilidades. Las pérdidas serán arrastradas al nuevo ejercicio, pero para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. Los balances deberán ser firmados por el gerente y aprobados por todos los socios por sí o por apoderado, en el término de treinta días. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada. Los heerderos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ceder las cuotas que les correspondan a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión será pagando las cuotas a su valor a la par, y en las condiciones que estipularen por ambas partes. Desde el momento de la venta, cesión o transferencia los herederos se considerarán sin intervención ingerencia ni participación en la Sociedad. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por el ejercicio en que se produjo el retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad, se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del suceso. — Noveno: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de las personas, socios o no socios que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional a su capital de acuerdo a sus cuotas y si hubiere remanente se distribuirá conforme y de acuerdo a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento ''en liquidación'', a cuyos fines se le harán los poderes suficientes. La retribución de los liquidadores se fijará en la misma forma que para los gerentes por mayoría de votos. — Décimo: Toda duda divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en caso de disolución o liquidación de la Sociedad será dirimida y resuelta por árbitro único, nombrado por unanimidad de votos a cuyo fallo se someten. Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto, don Jesús Espina y don José Paz, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Gregorio Piker. — Eduardo José Camdessanché. — Jesús Espina. — José Paz. — Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos nacionales de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 21 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis R. Diaz, secretario.

$ 275.— e.11|6-Nº 14.071-v.15|6|51

F. E. M. A. R., FABRICA DE ENVASES MANUFACTURADOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, y secretaría del autorizante, hace saber por (5) cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de mayo de 1951, entre los señores: Humberto César Ferrajoli, domiciliado en Montevideo 129; Julio Luis José Vadacchino, domiciliado en Bartolomé Mitre 1618; Fausto Héctor Guerrero, domiciliado en Quirno Costa 39; José Domingo Ciocco, domiciliado en Viamonte 1381; José Antonio Zuanich, domiciliado en Santa Fe 2847; representado en este acto por Helios Guerrero, según poder especial otorgado ante el escribano público don Horacio Pedro Picasso, escritura Nº 184, obrante al folio 450 del registro Nº 63 a su cargo, y que forma parte de este contrato; y la señora Clelia Leonor Costa Lima de Zuanich, domiciliada en Santa Fe 2847: todos argentinos nativos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º Denominación. La sociedad se denominará: F. E. M. A. R., FABRICA DE ENVASES MANUFACTURADOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye con efecto retroactivo al 8 de abril de 1951. — 2º Objeto. El objeto principal de la sociedad será la fabricación, compra venta, industrialización, comercialización y distribución por mayor y menor de envases de cartón y hojalata. Podrá también dedicarse a todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, así como también a la importación y exportación. — Podrá también instalar talleres para la fabricación de artículos a elaboración de productos de cualquier clase. A tal efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros todas aquellas operaciones industriales, comerciales, financieras o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con ese objeto. — 3º Domicilio La sociedad tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en Montevideo Nº 129, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones, sucursales, talleres, fábricas en cualquier lugar del interior o exterior del país. — 4º Término. El plazo de duración de la sociedad es de 5 años, a partir del 8 de abril de 1951, pudiendo prorrogarse dicho plazo automáticamente y por períodos de dos años, si ninguno de los socios notifica a los demás su deseo de separarse de la sociedad, por telegrama colacionado con noventa días de

anticipación al vencimiento del plazo estipulado o de su prórroga, en cuyo caso y con tal motivo se convocará a una asamblea coincidente con la fecha del vencimiento del contrato, para resolver sobre el particular. No obstante lo expresado, la sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de socios que representen las dos terceras partes del capital social, en asamblea convocada a tal efecto por uno de los socios, o en el caso de que en dos ejercicios seguidos las ganancias no alcanzaren para distribuir un dividendo del 5 % sobre el capital social integrado o cuando en cualquier balance anual surgiera una pérdida del 30 %. — 5º Dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, y actuarán en forma conjunta, dos de ellos por lo menos, indistintamente. Para todos los actos y operaciones sociales se requiere la firma de dos gerentes por lo menos. Para el desarrollo de sus negocios la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes, solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otros bancos o instituciones bancarias o particulares, pudiendo realizar en ellos toda clase de operaciones de crédito. Podrá vender, comprar, ceder, permutar, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir y enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y valores; celebrar toda clase de actos y contratos, ya sea con personas y entidades civiles, comerciales y de la administración pública de cualquier naturaleza; concurrir a licitaciones; aceptar y conferir representaciones y mandatos. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al sólo efecto enunciativo y no limitativo, pudiendo por lo tanto la sociedad realizar todas las operaciones que sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — 6º Capital Social. El capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, herramientas y demás bienes y valores que componen el inventario y balance general practicado el 8 de abril de 1951 y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. Las cuotas de capital han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Julio Luis José Vadacchino, doscientas cuotas, o sea en total doscientos mil pesos moneda nacional. Los señores Humberto César Ferrajoli, Fausto Héctor Guerrero, Clelia Leonor Costa Lima de Zuanich, José Antonio Zuanich y José Domingo Ciocco, ochenta cuotas cada uno, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos. — 7º Balances. Al día treinta de abril de cada año, se practicará un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de cierre del ejercicio. Para la confección del balance general se deberán tomar como bases las siguientes normas: a) los bienes del activo fijo, tales como "Maquinarias", "Instalaciones", "Muebles y Utiles", etc., se tomarán al precio de costo, previa deducción de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; b) los bienes pertenecientes al activo circulante, tales como "Mercaderías", "Materias Primas", "Productos Elaborados", etc., se calculará su monto por el precio de costo o el de plaza si éste fuese notoriamente más bajo; c) obligatoriamente deberá considerarse en cada balance el monto a que asciende en ese momento el total de las indemnizaciones establecidas en las Leyes 11.729 y Decreto 33.302|45, ratificado por Ley 12.921. Para la aprobación de los balances se requiere la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiese suscripto. — 8º Asamblea. Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos que representen por lo menos el 51 % del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas en la Ley 11.645. Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios o por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones que deberán ser suscriptas por todos los socios presentes, se harán constar en un libro de actas. — 9º Distribución de utilidades. Practicado el balance general en la forma establecida en el artículo 7º, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) un cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar a un diez por ciento del capital (tal como lo prescribe la Ley 11.645; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso para gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas, etc., y c) el saldo será distribuído en partes proporcionales al capital integrado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 10º Fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los demás socios podrán optar por la admisión o exclusión de los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz. En el primer caso los herederos podrán aceptar o rechazar la admisión. Y en el caso de aceptar los herederos ingresar a la sociedad deberán unificar la representación. El alcance del representante único será al sólo efecto de fiscalizar la marcha de la sociedad, no teniendo la administración ni el uso de la firma, salvo que los socios resolvieran lo contrario. Cuando los demás socios hayan votado por la exclusión de los herederos o causahabientes o cuando éstos en su caso, hubiesen rechazado la admisión, deberá practicarse un balance general para determinar las utilidades que correspondieran a los herederos o causahabientes a la fecha del fallecimiento o a la fecha en que el incapaz dejó de prestar servicios como consecuencia de su incapacidad. Los rubros que componen el activo circulante tales como "Mercaderías", "Materias Primas" "Productos Elaborados", etc., se valuarán al precio de plaza. Si existieran inmuebles la valuación será la que fija para estos casos la Dirección General Inmobiliaria; asimismo corresponderá percibir a los herederos o causahabientes proporcionalmente a las cuotas de capital el valor de la "llave del negocio", calculada por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — 11º Disolución y liquidación. Será motivo de disolución parcial o total de la sociedad, las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio y la liquidación se llevará a cabo conforme a las reglas de dicho código. — 12º Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes y ya ocurra durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, o sobre interpretación de cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando las partes firmantes de este contrato al juicio arbitral a que se refieren los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. De conformidad se firma el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias para cada socio. — Fdo.: Humberto César Ferrajoli; Julio Luis José Vadacchino; Fausto Héctor Guerrero; José Domingo Ciocco; Helios Guerrero y Clelia Leonor Costa Lima de Zuanich.

Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 500.— e.11|6-Nº 14.060-v.15|6|51

"G"

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital de la República, secretaría Nº 14 del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 522 del 8 de mayo del corriente año, pasada al folio 1.400 ante el escribano Alberto May Zubiría del Registro 226, don David Gebara, vendió, cedió y transfirió al señor José Vidales las diez cuotas de capital que poseía en "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", que representaban 10.000 $ m|n., cesión que realizó por la misma suma. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. Entre líneas: "de la Capital de la República". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.11|6-Nº 14.056-v.15|6|51

GUILLERMO H. EDWARDS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 487. — Primera Copia: — Escritura Número Ciento Cuarenta: — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Don Marcelo Lernoud, que firma "M. Lernoud", casado en primeras nupcias con doña María Elena Andant, de cuarenta y ocho años de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini número novecientos veinte y siete, y don Guillermo Hope (Esperanza) Edwards, que es conocido por "Guillermo H. Edwards" y firma "G. H. Edwards" casado en primeras nupcias con doña Olive Beryl Cleaver, de cuarenta y ocho años de edad, hacendado, vecino de La Larga, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos argentinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A contar del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha declaran constituída entre ambos comparecientes una sociedad en los términos autorizados en la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "GUILLERMO H. EDWARDS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número novecientos veinte y siete, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Segundo: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos setenta, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución y liquidación de la Sociedad al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco o de uno de los trienios subsiguientes, previo aviso dirigido a su consocio con seis meses por lo menos de antelación. — Tercero: El objeto de la Sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolo-ganaderas, comerciar en ramos generales, comprar y vender importar y exportar mercaderías en general y maquinarias e implementos agrícolas, consignaciones, representaciones y comisiones en general, comprar y vender cereales, oleaginosos, ganados, lanas, cueros y frutos del país, administrar bienes de terceros, realizar peritajes y tasaciones, aceptar y ejercer mandatos. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que mejor juzgue, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen, a los socios señores Don Guillermo Esperanza Edwards y Don Marcelo Lernoud, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán el uso de la firma social, quedándoles expresamente prohibido usarla en negocios extraños a su giro y/o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Sin embargo, para comprar o vender bienes inmuebles y para operaciones de un monto superior a la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, será indispensable que la Sociedad actúe representada por ambos gerentes conjuntamente. El socio Gerente señor Edwards, deberá dedicar a sus funciones todo el tiempo y atención razonablemente necesario para la buena marcha de los negocios sociales. El socio Gerente señor Lernoud, queda en libertad para ocuparse o no de los negocios de la Sociedad. Ambos socios Gerentes podrán dedicar su actividad a otros negocios u operaciones, inclusive de la misma índole de los que constituyen el objeto de esta sociedad. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sean mil setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. Los socios integran su aporte de capital en la siguiente forma: a), El señor Edwards: ciento treinta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional, en semovientes, enseres, efectos y demás detallado en el inventario que firmado de conformidad por los socios, se anexa a esta escritura, todo lo que queda transferido a la presente sociedad, y, cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrándose veinte y un mil doscientos pesos en este acto y el saldo, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha. b) El señor Lernoud, tres mil pesos moneda nacional, en semovientes y enseres, también detallados en el aludido inventario, todo lo que queda igualmente transferido a esta sociedad; y, del saldo de ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional, integra en este acto el cincuenta por ciento, o sean ochenta y seis mil pesos, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días contados desde la fecha. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de simples comprobaciones de libros, que podrán efectuarse en cualquier momento, el día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser firmado de conformidad por los dos socios para que se considere efectivamente aprobado. De las utilidades líquidas, que dicha operación arroje, se separará en primer término un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; y, el saldo será repartido en la proporción de sesenta por ciento para el socio señor Edwards y cuarenta por ciento para el socio señor Lernoud. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios por partes iguales, o sea cincuenta por ciento cada uno de ellos. — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios, a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, nombramiento

y remoción de Gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, inclusive la disolución y|o liquidación de la sociedad, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios gerentes o socios que representen como mínimo una tercera parte de las cuotas de capital. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar en que el acto se celebrará, que podrá ser en esta capital o en cualquier lugar donde la Sociedad tuviere una explotación en marcha; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado, a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto, la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación mínima de seis días a la fecha establecida para la reunión. — Reunida la asamblea, en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para los que se requieran imperativamente una mayor proporción de votos y en los casos que este contrato establezca expresamente una diferente proporción de votos o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán, aún cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales solo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente, la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. — Noveno: En todos los casos de liquidación ésta será realizada ya sea por ambos socios o bien por el sobreviviente o capaz, en unión de un solo representante del fallecido o incapaz y después de abonado el pasivo social, se procederá del siguiente modo: En primer término se devolverá a los señores Edwards y Lernoud sus respectivos aportes en efectivo, quedando establecido que en caso de no alcanzar los fondos, el reintegro se hará a prorrata, en base al efectivo aportado por cada socio al iniciar la sociedad. — En segundo término, por el mismo valor atribuído en la formación del capital inicial, se devolverá al señor Edwards la misma cantidad y categoría de hacienda aportada por él, quedando establecido que si la evolución de los negocios hubiese provocado la desaparición total o parcial del rodeo, se le devolverá o completará según el caso, en efectivo, su aporte en hacienda. — En tercer término se devolverá a los señores Edwards y Lernoud, por su valor de aporte menos la amortización de Réditos, los mismos útiles, accesorios, elementos, etcétera, detallados en las partidas e) f) g) y h) del inventario agregado a la presente. — Lo inexistente se reintegrará en efectivo, calculando su valor en la misma forma. — Por último, el remanente que quedare, se distribuirá: Cincuenta por ciento al señor Edwards y cincuenta por ciento al señor Lernoud. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya resolución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Juan J. Currone y don Carlos Berini, vecinos y hábiles de que doy fe. — G. H. Edwards. — M. Lernoud. — Juan J. Currone. — C. Berini. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos ochenta y siete del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números: Cuatrocientos veinte mil sesenta y uno, cuatrocientos veinte mil sesenta y dos, cuatrocientos veinte mil sesenta y tres, cuatrocientos veinte mil sesenta y cuatro, y cuatrocientos veinte mil sesenta y cinco. — Raspado: totalmente-Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 590. — e.11|6-Nº 14.018-v.15|6|51

GAVILAN, NASER, BENKO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan F. Xifra, con fecha 13 de Marzo de 1951, los señores José Antonio Naser, Adalberto Benko, y Guillermo Fuchs, y la señora María H. de Tordá, venden, ceden y transfieren al señor Miguel Antonio Gavilán, las sesenta cuotas de capital social que tienen y les corresponden en la sociedad "GAVILAN, NASER, BENKO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 20 (veinte) cuotas de mil pesos de curso legal, ($ 1.000 c|l) cada una o sean veinte mil pesos ($ 20.000) de curso legal por parte de cada uno de los señores Naser y Benko y de diez (10) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una o sean diez mil pesos (10.000) pesos de curso legal por parte de cada uno de los socios señores Fuchs y señora de Tordá. Con motivo de esta cesión queda totalmente disuelta la sociedad que existía entre las partes y que gira bajo la razón social de "Gavilán, Naser, Benko y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada "haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Miguel Antonio Gavilán. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 65.— e.11|6-Nº 14.095-v.15|6|51

"J"

J. BAZET & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Natalio Falco, cede y transfiere la totalidad de las 100 cuotas de capital, valor de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "Vionnet, Falco y Bazet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de sus consocios Alberto Enrique Luis Vionnet y Mauricio Juan Julio Bazet, en la proporción de 50 cuotas para cada uno de ellos. Esta cesión se realiza por la suma total de Cincuenta mil pesos m|n., que el cedente recibió de conformidad y otorga carta de pago en forma, renuncia a todos los derechos y acciones que le corresponden, así como también al cargo de Gerente que investía en la Sociedad. En consecuencia quedan subsistentes las cláusulas del referido contrato, modificándose únicamente los artículos que se relacionan a continuación: Artículo Primero: Desde el día primero de mayo del año en curso la sociedad continuará su giro social bajo la denominación "J. BAZET & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente en calle Tacuarí número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Cualquier prórroga a este término deberá ser resuelta por los socios por lo menos con un año de anticipación a su vencimiento. — Artículo Tercero: El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ciento cincuenta cuotas por el señor Alberto Enrique Luis Vionnet, y ciento cincuenta cuotas por el señor Mauricio Juan Julio Bazet, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de dicha suma en igual proporción y dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La dirección y administración estará indistintamente a cargo de los dos socios, quienes actuarán como Gerentes con uso de la firma social y todas las facultades de ley. Podrán realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o privado, creado o a crearse, firmando con motivo de esas operaciones o las que demande el giro de los negocios, los documentos o escrituras que sean necesarios, pudiendo otorgar los más amplios poderes generales o especiales, judiciales, extrajudiciales o de administración. — Artículo Quinto: Anualmente, el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios, distribuyéndose los beneficios en la siguiente forma: el sesenta por ciento para el señor Mauricio Juan Julio Bazet y el cuarenta por ciento para el señor Alberto Enrique Luis Vionnet. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Cualquier socio podrá hacer retiros mensuales a cuenta de sus utilidades por los montos que fijen de común acuerdo, debiendo abonar a la Sociedad al finalizar el ejercicio un interés a razón del seis por ciento anual sobre el capital retirado. Si al practicarse el balance cualquiera de los socios hubiere retirado una cantidad mayor a las utilidades que le correspondieran deberá reintegrar la diferencia. Todo según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 21 de mayo de 1951. Raspado: número — estricto. Vale .S|R.: Compañía. E|L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Todo vale.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150.— e.11|6.-Nº 14.070.-v.15|6|51

"L"

LA BURSATIL FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura Nº 515 del 7 de mayo del corriente año, pasada ante el escribano Alberto May Zubiría, al folio 1.391 del Registro 226, don Victorio Italo Allievi, vendió, cedió, y transfirió al señor Pedro Fortin las 35 cuotas de capital, que poseía en la Sociedad "LA BURSATIL FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor de $ 3.500 m|n., cesión que realizó por la de $ 10.000 m|n. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Entre líneas "de la Capital de la República" Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.11|6-Nº 14.058-v.15|6|51

LOSARDO HNOS. NICOLAS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Segundo Santiago Murias, ha cedido las cuatrocientas noventa y ocho cuotas que le correspondían en la Sociedad "LOSARDO HNOS. NICOLAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios señores Armando Losardo, Roberto Angel Nicolás Losardo y Guillermo Losardo, por partes iguales, quienes continúan con la sociedad. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.11|6-Nº 14.122-v.15|6|51

"M"

MUEBLES NICASIO OROÑO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Jacobo Isaac Maizlisz, Moszko Wajnsztejn que acostumbra llamarse y firmar Mario Wainsztein y Hersch Bezem, todos polacos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Nicasio Oroño 2577|79, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de muebles y afines y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará MUEBLES NICASIO OROÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Nicasio Oroño Nº 2577|79 donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal, retrotrayendo los efectos del presente al día 1º de Mayo de 1951. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma, pasado un año de la fecha del presente y deberá solicitarlo con una anticipación no menor de tres meses mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientos cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: ciento cinco cuotas por el socio Jacobo Isaac Maizlisz, ochenta y cinco cuotas por el socio Moszko Wajnsztejn y diez cuotas por Hersch Bezem; totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal que deberá ser del 10 % del capital social se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para socio Maizlisz, cuarenta y cinco por ciento para el socio Wajnsztejn y cinco por ciento para el socio Bezem. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos. otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, Provinciales, mixtos o particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Séptimo: La dirección o administración de la sociedad estará a cargo de los socios Maizlisz y Wajnsztejn, indistintamente, quienes actuarán con las más amplias facultades en calidad de socios gerentes, percibiendo un sueldo mensual de trescientos pesos cada uno de ellos. El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los dos socios gerentes, indistintamente, debiendo firmar con su firma particular precedida con un sello con la denominación social. — Octavo: El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. — Noveno: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios de conformidad a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio, en caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores los dos socios gerentes en forma conjunta. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de

cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificando su representación, continúen en la sociedad; b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes las sumas que correspondan de acuerdo a balance. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición, entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores designados por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán nombrar un tercero para el caso de discordia siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 28 de mayo de 1951. — Extendido en dos sellos de diez centavos Nº 048,365 y 048,366, habilitados hasta el sellado de Ley. — H. Bezem. — J. I. Maizlisz. — Mario Wainstein. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 215.— e.11|6.-Nº 14.024.-v.15|6|51.

MOTORES AMIDORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 463. — Primera Copia: Escritura Número Ciento Treinta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen Don Alberto Ciarrapico, Don Juan Carlos Ciarrapico, Don Oscar Ciarrapico, Doña Lilia María Ciarrapico de Rubio, domiciliados en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos, quinto piso; Don **Mario Libertario Deferrari,** domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil ciento setenta y dos; Don Narciso Gotter y Doña Celina De Paoli de Gotter, domiciliados en la calle Munilla número novecientos setenta y ocho. Los comparecientes son casados, argentinos, a excepción del Señor Gotter que es italiano de este vecindario a excepción de los cónyuges Gotter que son vecinos de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y todos de mi conocimiento de que doy fe. Y dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, conforme a la minuta que me exhiben, y dice así: Primero: A contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, queda constituída entre los comparecientes como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "MOTORES AMIDORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Centenera número dos mil cuatrocientos ochenta. La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Segundo: El objeto de la Sociedad consistirá en la fabricación y venta de motores eléctricos y afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título: aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías: dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, intervenir en licitaciones públicas o privadas, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier genero, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socio o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios Don Alberto Ciarrapico, Don Oscar Ciarrapico y Don Narciso Gotter, quienes actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos tres, contarán al efecto con poderes y facultades ilimitadas, inclusive para todos los actos enumerados en el artículo segundo de este contrato. Los gerentes gozarán de una asignación mensual que determinará la Asamblea de socios y que se imputará a gastos generales. — Cuarto: Son obligaciones de los Gerentes, sin perjuicio de las que son inherentes al cargo, las siguientes: a) Aplicar su capacidad a la atención de los negocios sociales. — b) Formular el inventario y balance general en la época determinada en el artículo sexto. — c) Rendir cuenta documentada de sus gestiones. — d) Abstenerse de comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad. — e) Abstenerse de realizar por cuenta propia o de terceros directa o indirectamente operaciones análogas a las del giro social, salvo las que actualmente ejercen en entidades ya establecidas, a cuyo efecto se les acuerda la autorización del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social es de Cuatrocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuatrocientas diez cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Los señores Don Alberto Ciarrapico, Don Juan Carlos Ciarrapico, Don Oscar Ciarrapico Doña Lilia María Ciarrapico de Rubio y Doña Celina De Paoli de Gotter, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos cada uno; Don Mario Libertario Deferrari, diez cuotas o sean diez mil pesos; y Don Narciso Gotter, ciento cincuenta cuotas a sean ciento cincuenta mil pesos. El capital suscripto por los seis socios primeramente nombrados se integra totalmente en sus respectivas proporciones en maquinarias, herramientas e instalaciones materias primas y mercaderías, determinadas en el inventario que debidamente firmado por todos los socios se anexa a esta escritura, todo lo que queda transferido a la presente sociedad. El capital suscripto por el Señor Gotter se integra en dinero efectivo: cincuenta por ciento en este acto, y el cincuenta por ciento restante dentro de noventa días de la fecha. El capital podrá ser aumentado mediante el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo séptimo. Los socios podrán aumentar sus aportes en proporción a sus cuotas ya suscriptas, dentro del plazo que a tal efecto se fije. Pasado dicho plazo, los socios podrán prorratearse las cuotas del o los socios que no hayan ejercido aquel derecho. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de diciembre que se hará conocer a los socios por escrito. Pasados treinta días sin formularse observación al balance quedará aprobado. Las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal y el porcentaje asignado al personal técnico contratado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Séptimo: Las Asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. Reunida la asamblea con los socios que concurran, por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en este contrato que requieran una diferente mayoría. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro que la Sociedad llevará al efecto — Octavo: La cesión de cuotas entre socios o extraños, o la admisión de socios nuevos, se resolverá en la forma prevista en la cláusula anterior. — Noveno: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de finalizar el tercer ejercicio comercial y después de ese lapso deberá preavisar con una antelación de ciento ochenta días a la época de la realización del balance. La omisión en el cumplimiento de estos compromisos privará al socio renunciante del derecho de participar en las utilidades devengadas en el último ejercicio. El haber del renunciante estará constituído por las cuotas del capital, proporción de la reserva legal y saldos a favor de su cuenta particular, acrecido con utilidades o disminuído por pérdidas proporcionales. No se reconocerá indemnización alguna por mayor valor de los bienes, llave, etcétera. El pago del haber se efectuará en tres cuotas iguales y sucesivas a tres, seis y nueve meses de la fecha de aprobación del balance con el interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. — Décimo: La sociedad podrá asociarse a otras entidades o particulares para lo que se requiere una mayoría absoluta de votos que representen las tres cuartas partes del capital suscripto — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su giro y se practicará un balance a la fecha del fallecimiento. Los socios sobrevivientes podrán optar por la incorporación o exclusión de los herederos del fallecido dentro del término de noventa días. En el primer caso los herederos unificarán su representación. En el último caso, y aprobado que sea el balance se liquidará a los herederos su haber al contado. El haber comprenderá: la cuota de capital, la proporción de las reservas sociales, más o menos el saldo de la cuenta particular (acreedor o deudor), la participación de los resultados hasta la fecha del fallecimiento y una compensación calculada sobre el total de los rubros mencionados, en concepto de llave del negocio, mayor valor de los bienes de la sociedad y cualquier otro concepto similar, a razón del cinco por ciento por cada dos años o fracción de vigencia del contrato social. La mayoría prevista en el artículo séptimo tiene facultades para mejorar dicha compensación. Similar procedimiento se seguirá en el caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Duodécimo: La Sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital en un ejercicio. — b) Por acuerdo de todos los socios. — c) Por cualquier causa legal. Resuelta la disolución, la Sociedad será liquidada por la o las personas que designe la mayoría aludida en el artículo séptimo. — Décimo tercero: Toda cuestión entre los socios será resuelta en la forma prevista en el artículo séptimo. En caso que tuviera que ser dirimida judicialmente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios. Será de aplicación supletoria en todo lo no previsto o que sea materia de interpretación, la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, haciendo constar la Señora De Paoli de Gotter, que los bienes que aporta a la sociedad los ha adquirido con dinero propio de la declarante proveniente de la liquidación de bienes que le fueron adjudicados en el juicio caratulado "De Paoli Don Agustín sucesión" que tramitó ante los Tribunales de la Ciudad de La Plata, Juzgado del Doctor Nieto Araná Secretaría número uno del Doctor César Díaz Cisneros, según resulta de la hijuela quinta aprobada por auto del diez y seis de octubre de mil novecientos veinte y nueve. Dos de los bienes que le fueron adjudicados fueron vendidos a Don Salvador Grasso y Doña Raquel Tealdi de De Paoli, según escrituras otorgadas en los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta y uno ante el Escribano Don Jorge M. Boano en el Registro número once de Morón Provincia de Buenos Aires, a su cargo — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos Don Martín Vázquez y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Alberto Ciarrapico. — M. L. Deferrari. — N. Gotter. — Oscar Ciarrapico. — Lilia C. de Rubio. — Celina De Paoli de Gotter — Juan Carlos Ciarrapico. — Tgo.: M Vázquez. — Tgo.: José Montes. — Hay un sello Ante mí. — José Clemente Alonso — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos sesenta y tres del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo. y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números: Cuatrocientos veinte mil noventa y cinco al cuatrocientos veinte mil noventa y ocho, y ciento treinta y siete mil trescientos siete. — Raspado: compensación - que los - Vale. — José Clemente Alonso. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 590.— e.11|6.-Nº 14.034.-v.15|6|51

"N"

NYSUR, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Joaquín O. Pano con fecha 23 de abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Norysur, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "NYSUR, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario. cretario.

$ 40.— e.11|6-Nº 14.010-v.15|6|51

NAFTOLBIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Bergalli, con fecha 23 de mayo de 1951, ha sido ampliado el capital social de la sociedad "NAFTOLBIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y ha incorporado como nuevo socio de la misma al señor Guido Francini, casado, con doña Aurelia Omiccioli, de cincuenta y un años de edad, natural de la República de San Marino, a contar del primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen los efectos de la presente modificación de contrato. — Como consecuencia de la incorporación del nuevo socio y subsiguiente aumento del capital social, los tres socios resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, las que quedan del tenor siguiente: "Tercera: El capital social será de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido y representado por ciento veinte cuotas de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda y con derecho a un voto cada una. — Cada socio ha suscripto cuarenta cuotas, es decir cuarenta mil pesos moneda nacional, integrados totalmente, en la siguien-

te forma: Don Juan Bambara y don Guido Francini, en dinero efectivo, y don Luis Dogliotti, treinta y cuatro mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y seis mil pesos moneda nacional en maquinarias, muebles y otros efectos de conformidad al detalle, identificación y valores fijados por el contrato original''. — ''Quinta: La capacidad de derecho de la Sociedad, que podrá desplegarse en todo el territorio de esta República y|o del extranjero mediante la instalación de agencias, sucursales o cualesquiera otra especie de representación, en la forma, modo, condición y plazo que se le requiera y o convenga, se ejercitará mediante la intervención de un Gerente, designándose a tal efecto a don Luis Dogliotti, quien queda facultado para usar de la firma social con los mandatos especiales requeridos por los fines sociales y las leyes respectivas, sin limitación alguna''. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.11|6-Nº 14.102-v.15|6|51

''P''

PAVIGLIANITI Y CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato Paviglianiti y Cía.. Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

Testimonio: Entre Demetrio Agustín Paviglianiti, argentino, que firma D. A. Paviglianiti, casado, en primeras nupcias con María Hortensia Cerda y Clemente Kollinger, austríaco, que firma Clemente Kollinger, los dos domiciliados en la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de juguetes y toda actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. Podrá dedicarse a la exportación, importación, distribución y representación de mercaderías generales. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos y gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no los seis años, locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otra persona o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales: otorgar poderes especiales y generales, siendo estas enunciaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro PAVIGLIANITI Y CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo actualmente en la calle Venezuela 2385, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior de la República. — Tercera: El término de duración es de Diez años a partir del 1º de Agosto de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportando D. A. Paviglianiti ciento quince cuotas y Clemente Kollinger cinco cuotas, integrado en la siguiente forma: el Sr. D. A. Paviglianiti transfiere los bienes de la fábrica que giraba con su nombre en la calle Venezuela 2385, Capital, por un total de 115.000.— pesos y el Sr. Kollinger cinco mil pesos en un crédito contra la citada fábrica, todo lo cual suma ciento veinte mil pesos y resulta del inventario que firmado por los socios se agrega al presente contrato, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: Los ejercicios cerrarán al 31 de Julio de cada año. El balance si no estuviera firmado por los socios se considerará aprobado cuando no se observare dentro de los 30 días de su confección. Del beneficio social se destinará el 5 % para fondo de reserva legal hasta su integración y el resto se distribuirá así: a) la suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la ley 11.729 que se llevará a la cuenta reserva correspondiente; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo fijo; c) las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; del remanente corresponderá el 85 % al Sr. Demetrio Agustín Paviglianiti y el 15 % al Sr. Clemente Kollinger. Con excepción del socio Sr. Paviglianiti que podrá retirar una vez aprobado el balance la totalidad de las utilidades que le correspondan, el Sr. Kollinger sólo podrá retirar el 25 % de dichas utilidades, debiendo dejar el remanente en la sociedad para aumentar con él el capital social hasta que sus cuotas representen el 30 % del capital inicial. Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Paviglianiti al que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma, pudiendo delegar esta última en otra persona. Únicamente el Sr. Kollinger no podrá comprometer la firma social si llegare a hacer uso de la misma en compromisos extraños a la sociedad o para afianzar obligaciones personales o de terceros. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente una suma que se fijará, dejando constancia en el libro de Actas de la sociedad, la que se imputará a sus cuentas personales. — Octava: Las órdenes internas serán impartidas por el Sr. Demetrio A. Paviglianiti. El Sr. Kollinger tiene a su cargo la atención general del taller y su dirección conjuntamente con el Sr. Paviglianiti. Deberá cuidar en especial modo la ejecución y arreglo de matrices, cálculo de materiales y la debida supervisión al personal a fin de impedir interrupciones en el trabajo. Cualquier diferencia que surja en su trato con los obreros será resuelta sin dar lugar a reclamación alguna por el Sr. Paviglianiti. Sus decisiones serán inapelables. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier supuesto se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo del Sr. Paviglianiti, quien ajustará sus actos a las normas establecidas por el Código de Comercio en esta materia. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de algunos de los socios será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales su cuota de capital y utilidades o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. El pago de la suma que corresponda en su caso se hará en seis cuotas pagaderas en tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, excepto las indicadas en la cláusulas octava, entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: D. A. Paviglianiti, Clemente Kollinger. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210. — e.11|6-Nº 14.106-v.15|6|51

''S''

SHEPHERD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de abril de 1951, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas. Primero: El señor Roberto Walter Shepherd y la señorita Gwendelyn Shepherd transfieren al señor Juan Bautista Garaño las veinte cuotas de mil pesos cada una, en la proporción de diez cuotas para cada una. — Segundo: La señora Irene Shepherd de Heath y el señor Ernesto Shepherd transfieren al señor Claudio Ernesto Forster Shepherd las veinte cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción de diez cuotas para cada uno, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad ''SHEPHERD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Con motivo de esta cesión se designa gerente de la referida sociedad al señor Claudio Ernesto Forster Shepherd, quedando también designados Gerentes los socios señores Juan Bautista Garaño y señora Florencia Andrée Forster de Shepherd. — Raspado: Andrée, vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.11|6-Nº 14.014-v.15|6|51

SAN HUBERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por el término de cinco días las siguientes cesiones de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de ''SAN HUBERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', las que se han efectuado por su valor nominal. El Señor Enrique Reimers vende al Señor Eugenio Walter Oscar Schorr cincuenta cuotas y al Señor Ernesto Wolfgang Otto Schorr cincuenta cuotas; el Señor Joseph Hanns Georg Edler (José Juan Jorge Edler, este último sin traducción castellana) Von Hermann vende a. Sr. Germán Enrique Guillermo Böker cincuenta cuotas, a la señorita Hertha María Hieronimus veinticinco cuotas, al Sr. Leopoldo Lewin sesenta cuotas a Don Carlos Germán Werner Deckert treinta y cinco cuotas a Don Ernesto Meuer diez cuotas; El Señor Arturo Silvio Ortelli vende al Señor Germán Enrique Guillermo Böker cincuenta cuotas. Asimismo se hace saber por igual plazo que se han modificado las cláusulas Tercera y Sexta del contrato social que quedan en definitiva del siguiente tenor: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Enrique Reimers trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional; Joseph Hanns Georg Edler (José Juan Jorge Edler) von Hermann doscientas veinte cuotas o sea doscientos veinte mil pesos moneda nacional; Máximo Kurt Pfeiffer, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Hertha María Hieronimus, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Germán Enrique Guillermo Böker cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; Leopoldo Lewin sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Arturo Silvio Ortelli cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Eugenio Walter Oscar Schorr cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Ernesto Wolgang Otto Schorr cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Carlos Germán Werner Deckert treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Ernesto Meuer diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Este capital queda integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: El Sr. Reimers mediante la transferencia de la participación que tiene y le corresponde en los bienes inmuebles que figuran en los apartados uno y dos del capítulo Bienes Aportados (Activo); del balance certificado por el Estudio Técnico de contabilidad contador público Alberto Sabá, agregado a la escritura de constitución de la sociedad, el Señor von Hermann, mediante el compromiso de transferencia de diversos bienes muebles e inmuebles, según apartados tres y cuatro del capítulo Bienes Aportados (activo) del citado balance, el Señor Pfeiffer por la transferencia de su crédito, según apartados uno y dos del capítulo Bienes Aportados (Activo) del citado balance, por valor de cien mil pesos moneda nacional y de su aporte en efectivo por valor de cien mil pesos moneda nacional, el Sr. Böker, por compra de cuotas a los Señores von Hermann y Ortelli; la Señorita Hieronimus por la transferencia de su crédito; según apartados uno y dos del capítulo Bienes Aportados (Activo) por valor de cien mil pesos moneda nacional del citado balance y por compra de cuotas al Señor von Hermann, veinticinco mil pesos moneda nacional; el Señor Lewin por compra de cuotas al Señor von Hermann; el Señor Ortelli por la transferencia de su crédito, según apartados uno y dos del capítulo bienes aportados (Activo) del citado balance; los Señores Eugenio y Ernesto Schorr por compra de cuotas al Señor Reimers y los señores Deckert y Meuer por compra de cuotas al Señor von Hermann. — Sexta: El día treinta de Septiembre de cada año, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan, gratificaciones al personal y colaboradores que se consideran oportunas, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, entre todos los socios. El balance será presentado a los socios dentro de los sesenta días de esa fecha. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días hábiles, a partir del cierre del ejercicio se considerará aprobado.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — E.l.: ''Nacional de Primera Instancia en'' y Edo.: ''lo Comercial'' todo vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 210.— e.11|6-Nº 14.028-v.15|6|51.

SOCIEDAD FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano don Luis C Valiante con fecha 11 de mayo de 1951, los señores Manuel Torres, Martín Rafael Cairó y Luciano Vicente Cousinet Larguia, transfirieron de las cuotas de capital que tenían en la SOCIEDAD FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de los señores Luis Alberto Machinandiarena y señora María Teresa Machinandiarena de Bó en partes iguales las cuotas de quinientos pesos nacionales cada una que se detallan a continuación: El señor Torres cuatrocientas cuotas; el señor Cairó quinientas cuotas y el señor Cousinet Larguia cien cuotas. Que esta cesión y transferencia la efectuaron por la suma de quinientos mil pesos nacionales, que los cedentes manifestaron haber recibido dicha suma antes del acto de la escritura. Que con motivo de dicha escritura todos los socios de la sociedad que actualmente tiene la sociedad, han procedido a efectuar algunas modificaciones al contrato social, y que se detallan a continuación: — Primero: El capital social de un millón de pesos que tiene dicha sociedad, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una íntegramente suscriptas, se adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Por el señor Luis Alberto Machinandiarena quinientas cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos nacionales; por la señora María Teresa Machinandiarena de Bó doscientos cincuenta mil pesos nacionales, o sea quinientas cuotas; por el señor Manuel Torres trescientas cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Martín Rafael Cairó trescientas cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Luciano Cousinet Larguia, trescientas cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos, y por el señor Arturo Rodríguez cien cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos. — Segundo: El gerente general de la sociedad será el señor Manuel Torres, y todos los demás socios actuarán como socios gerentes, dejándose debidamente establecido que la firma social de la sociedad para todos los efectos legales será en forma conjunta siempre con la firma del Gerente General y la firma de uno de cualesquiera de los otros socios gerentes, y los cargos individuales que desempeñarán los mismos serán asignados en reuniones posteriores que efectúe la sociedad. — Tercero: De las utilidades que resultaren una vez separado el porcentaje para el fondo de reserva legal y el de reservas especiales, el saldo será repartido entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento para el señor Luis Alberto Machinandiarena; veinte y cinco por ciento para la señora María Teresa Machinandiarena de Bó; once y medio por ciento para el señor Manuel Torres; once y medio por ciento para el señor Martín Rafael Cairó; quince por ciento para el señor Luciano Vicente Cousinet Larguia, y doce por ciento para el señor

Arturo Rodríguez. Se deja establecido que en dicha escritura estuvo presente y firmó el socio señor Arturo Rodríguez, y prestó su conformidad y aceptación en todas sus partes con referencia a todo lo relacionado en dicha escritura, y además con referencia a todo lo relacionado con la escritura de cesión de cuotas que efectuó el señor Ernesto Riera al señor Martín Rafael Cairó, según escritura del quince de septiembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el escribano don R. García Susini. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Testado: por el término de cinco días. — No vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 165.— e.11|6-Nº 14.081-v.15|6|51

S. DALL'ARMELLINA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, en la reforma de contrato de la firma "S. DALL'ARMELLINA E HIJOS S. R. L.", suscripta por convenio privado de fecha 13 de marzo de 1951 y publicada en el Boletín Oficia. los días 22 a 29 de mayo de 1951, donde dice: "Raúl Francisco Dall'Armellina, argentino, casado", debe leerse: "Raúl Francisco Dall'Armellina, argentino, soltero". — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30. — e.11|6-Nº 14.080-v.15|6|51

SUCESION LUIS FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores: doña Virginia Tropea de Ferro, viuda de sus primeras nupcias de don Luis Ferro, italiana, ocupada en quehaceres del hogar; don Juan Ferro y Tropea, casado en primeras nupcias con doña Ana María Ciotta, comerciante; don Andrés Ferro y Tropea, casado en primeras nupcias con doña Perla Rosbach, comerciante; don Luis Ferro y Tropea, de estado civil soltero, comerciante; don Carlos José Ferro y Tropea, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Badino, comerciante y doña Angela Ferro y Tropea de Godoy, casada en primeras nupcias con don Horacio Adelmo Godoy, ocupada en quehaceres del hogar, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos siete, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe; y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: El objeto de la Sociedad será el de la compra venta de toda clase de buques en la República y en el Extranjero, compra y venta de muebles e inmuebles, explotar el ramo que comprenden todas las operaciones de carácter marítimos, fluviales y portuarios en general, explotar y arrendar buques propios y de terceros, trabajar y actuar como Agentes Marítimos y demás operaciones afines al comercio marítimo. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Pedro de Mendoza número mil trescientos siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República. — Tercero: El plazo de duración será de treinta años, a contar desde la fecha. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro de "SUCESION LUIS FERRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD. — Quinto: Los señores don Juan Ferro y Tropea y don Luis Ferro y Tropea, quedan investidos del cargo de Gerentes con las más amplias facultades, siéndoles prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la índole de la misma, ni de afianzar operaciones de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes en todos los cuales podrán actuar indistintamente ante la Aduana, Prefectura Marítima y cualquier otra Oficina o repartición pública. — Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos en dinero o en valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Realizar operaciones bancarias y de créditos que tenga por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. Percibir y otorgar recibos y carta de pago. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar las escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cien cuotas de Un mil pesos nacionales, cada una; aportadas en la siguiente forma: doña Virginia Tropea de Ferro, cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; don Juan Ferro y Tropea, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una; don Andrés Ferro y Tropea, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una; don Luis Ferro y Tropea, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una; don Carlos José Ferro y Tropea, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una; y doña Angela Ferro y Tropea de Godoy, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una, aportados en dinero efectivo. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales y del resultado de las mismas se repartirán las ganancias o se soportarán las pérdidas en proporción a la cantidad aportada por cada uno de los socios, pero de las primeras deberá aportarse previamente un cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital, suma que se destinará a fondo de reserva. — Octavo: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o de su disolución será resuelto por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, los cuales antes de entrar a laudar, designarán un árbitro único para el caso de que hubiere disconformidad y al solo efecto de pedir el cumplimiento de lo resuelto. las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de esta Provincia, con exclusión de toda otra. Bajo los ocho artículos precedentes las partes dejan constituída la Sociedad "Sucesión Luis Ferro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les dí a los comparecientes, ratifican su contenido y firman, ante mí, con los testigos don Samuel Kesselman y don Manuel Broutvaien, son vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos cuarenta y uno, otorgada con fecha siete del corriente mes. — Virginia T. de Ferro. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Angela Ferro de Godoy. — Tgo.: S. Kesselman. — Tgo.: M. Broutvaien. Hay un sello. Ante mí: Roberto M. Blanco. — Es copia. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos notariales números del dos millones ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y tres, al dos millones ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Fdo. Roberto M. Blanco. Hay un sello. — La Plata, 27 de Noviembre de 1950. Inscripto en la fecha al folio número 53.216, Tomo 54, en el Registro de Mandatos Generales. Certifico. Que Don Roberto M. Blanco, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello y firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Fdo.: Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe Presidente de la Exma. Cámara Primera de Apelación certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 21 de Noviembre 1950. Hay una firma ilegible. — Enmendado — treinta — anteceden — inhabilitado — Cámara — Eduardo — Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

360.— e.11|6-Nº 14.033-v.15|6|51

"Y"

YVORRA, d'HUICQUE, YVORRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Oscar Vicente Yvorra; Alberto d'Huicque y José Roberto Yvorra, todos casados, argentinos, mayores de edad y con domicilio en la calle Sarmiento mil quinientos cuarenta y siete, declaran lo siguiente: Que por documento de fecha nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Yvorra, d'Huicque, Yvorra" para dedicarse a la compra-venta de garages, importación de repuestos y accesorios para automóviles. Que en dicha sociedad que es de carácter colectivo no se estableció término de duración de la misma. Dicho contrato fué debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Mayo de aquel año, bajo el número cuatrocientos, al folio doscientos nueve, del libro cincuenta y cuatro de contratos privados. Que conforme a la facultad conferida por el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cumpliendo con los requisitos que exige el artículo veinticinco de la Ley doce mil novecientos veintidós, han resuelto transformar la sociedad relacionada que era de carácter colectivo. en el de responsabilidad limitada, rigiéndose por las bases que a continuación se expresan: Primera: A partir del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y por un término de duración de diez años continúa constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "YVORRA, d'HUICQUE, YVORRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Sarmiento mil quinientos cuarenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación dentro del territorio del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de compra y venta de garages, importación de repuestos y accesorios para automotores, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El uso de la firma social así como la administración estará a cargo de los tres socios, quienes en sus caracteres de gerentes podrán actuar indistintamente a nombre de la sociedad, con todas las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código Civil y el de Comercio, con la sola prohibición de usarla en garantías o fianzas en favor de terceros, salvo en los casos en que para ello prestaren su conformidad todos los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios en partes iguales o sean cincuenta mil pesos de la misma moneda cada uno, estando representado por el activo de la anterior sociedad que en su carácter de colectiva giraba bajo la misma razón social. Dicho capital se di- ...(continúa en el sello de $ 0.10 m|legal Nº 1.282.882) ... (continuación del sello de $ 0.10 m|legal Nº 1.282.881)... vide en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables y en caso de querer transferirse a terceros deberá contar con el consentimiento expreso de todos los socios. — Quinta: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber por telegrama con seis meses de anticipación, debiendo en tal caso, practicarse un balance general para establecer el haber que por capital y utilidades pudiera corresponderle, cuyo importe les será satisfecho dentro de un plazo de seis meses con más el interés del seis por ciento anual. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los que pudieran practicarse en cualquier época, se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por voluntad de los socios, estando la liquidación de la misma a cargo de los tres componentes, quienes una vez cancelado el pasivo se distribuirán en partes iguales el remanente que resultare. Tanto la liquidación como los balances anuales deberán ser aprobados por todos los socios dentro del término de treinta días, considerándose automáticamente aprobados si dentro de ese plazo no hubieren sido observados. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios las cuotas de capital y utilidades que resultaren del balance que se practicará al efecto, quedarán a disposición de los herederos del mismo, quienes podrán optar por el retiro de dicho importe en las condiciones establecidas en la cláusula quinta o bien continuar en la sociedad participando de las utilidades o pérdidas de los negocios sociales, pero sin intervención alguna en la dirección y administración de la sociedad, pudiendo sólo verificar en cualquier momento la contabilidad social, unificando su personería. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación del presente contrato, durante los negocios sociales o al tiempo de la liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, sin necesidad de recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: O. V. Yvorra. — A. d'Huicque. — José R. Yvorra.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.11|6-Nº 14.027-v.15|6|51.

AVISOS DIVERSOS

F I B R A L A N A

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Fibralana S. A., con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 330, Capital, hace saber por el término de tres días, que el Directorio en fecha 4 de Junio de 1951 ha resuelto ofrecer para la suscripción a la par las series 16 al 20 de pesos 300.000.— c|l. cada una y se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de la sociedad que a partir de la primera fecha de la presente publicación y hasta el 19 de Junio inclusive podrán

ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5 de los estatutos para suscribir nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean. Aunque el porcentaje es el 33,33 % se permite suscripción de mayor cantidad, pues en caso de que algún accionista no hiciere uso de la preferencia hasta el día fijado se procederá con las acciones no suscriptas al prorrateo entre los accionistas que mayor número hubieren solicitado. Las acciones suscriptas tendrán derecho a dividendo desde el 1º de Enero de 1951. El accionista que no haya integrado el importe suscripto hasta el 30 de Junio de 1951, deberá abonar hasta esa fecha una seña del 10 % y abonará sobre el importe no integrado intereses al 8 % p. a. desde el 1º de Julio de 1951 hasta la integración, siendo el último término para la misma el 31 de Diciembre de 1951. — Oscar Roccatagliata, presidente. — Juan Kruse, vicepresidente.

$ 48. — e.11|6-Nº 14.083-v.13|6|51

CHAUD & KEICHIAN

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 9 de Junio están a su disposición el dividendo correspondiente a los ejercicios 1949 y 1950, de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General celebrada el 14 de Abril ppdo. — El Directorio.

$ 15. — e.11|6-Nº 14.191-v.13|6|51

C O R S A R

CORPORACION SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo del 10 % aprobado por la Asamblea General 27 de Abril de 1951, se paga en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 643, 2º piso, a partir del 25 del corriente de 15.30 a 17.30 horas, contra presentación de las respectivas acciones. — El Directorio.

$ 99. — e.11|6-Nº 14.111-v.29|6|51

CALTOR SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Corrientes 545, Escritorio 106, C. Federal

Se hace saber a los señores accionistas por el término de tres días, que se encuentra abierta la suscripción de cuatro series de acciones ordinarias de pesos 100.000.00 moneda nacional cada serie, a la par, hasta el día 20 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 18. — e.11|6-Nº 14.115-v.13|6|51

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro S. A.

Rivadavia 954 — Buenos Aires

Acta Nº 240. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las ocho horas y cinco minutos se reunieron en el local social de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., calle Rivadavia 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujeto a este sistema de sorteo, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. — Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra V. y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra R. — Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de 1 en 2500. — En presencia del público que concurrió al Sorteo, verificaron este acto los Sres. don Juan Carlos Elizalde y don Comnardo Vecchietti con asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Enrique José Colombo, quienes suscriben esta Acta juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. — Fdo. Sres. Commardo Vecchietti, Juan Carlos Elizalde, Enrique José Colombo. Testigos. Ed. M. Grané, F. A. Bertín. Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DE SORTEO

Correspondiente al del mes de Mayo de 1951

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día 26 de Mayo de 1951 ha correspondido al número: 07927 y el segundo premio de la misma al número 09765. En consecuencia la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M. emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo, ha resultado la 5-927. En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la Lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía fueron: para los títulos de $ 1.000.—: V-27 y para los de pesos 2.000.— R-27. Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2500. Para que conste firman la presente acta los señores don Juan Carlos Luro y don José R. Freire, en sus caracteres de Presidente y Gerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 25 de Mayo de 1951. — Fdo. Sres. Juan Carlos Luro. — José R. Freire.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Título saldado de $ 50,96, plan C. símbolo V-27, Nº 130825, Paulino Gutiérrez Costilla, 6 de Setiembre 1719, Mar del Plata, emisión 31-7-40. Título saldado de $ 50,96, plan G, símbolo 5-927, número 145451, Emilio Mihura (h), Diagonal Norte R. S. Peña 760, piso 4º, Capital, emisión 13-1-41. Título saldado de $ 61,83, plan M, símbolo 5-927. Nº 537117, Medardo José Benaglia, Saraza 2075, Capital, emisión 2-5-47. Título saldado de pesos 100,11, plan G, símbolo 5-927, Nº 213776, Angel V. Fernández Suárez, Cabildo 3625, Capital, emisión 29-9-42. Título saldado de $ 41,60, plan K, símbolo 5-927, número 485505, Roque Chicoline, La Roquera, Rojas (FCNBM), emisión 24-10-46. Título saldado de $ 173,17, plan K, símbolo 5-927, Nº 393629, José Omar Chevarría, Leandro N. Alem 157, Santa Rosa (FCNGR), emisión 27-8-45. Título saldado de $ 136,06, plan F, símbolo 5-927, Nº 156903, Mercedes O. de Curti, San Martín 1444, Formosa, emisión 19-5-41. Título saldado de pesos 86,18, plan K, símbolo 5-927, número 382049, Augusto Wiest, calle 18 y 11, Balcarce (FCNGR), emisión 30-6-45. Título de $ 1.000.—, plan B, símbolo V-27, número 98481, Manuel Paulino Varela, Pavón 1481, Capital, emisión 21-6-39. De $ 1.000.— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M. símbolo 5-927, números 206231, Dora Studer de Otamendi, Arroyo Corto (FCNGR), emisión 18-8-42. 633650, Roque Nivas Salvi, Villa Mantero, Entre Ríos, emisión 12-4-48. 203257, Juan Malcochoglu, Güemes 1259, Jujuy, emisión 23-7-42. 404151, Luisa Mena de Mena, San Martín 1821, Pergamino, emisión 15-10-45. 457655, Juan B. Tártera, Leandro N. Alem (FCNGSM), emisión 29-6-46. 148651, Ismar Nemesio Amarillo, Balcarce 1415, Santa Fe, emisión 10-2-41. 453318, Julián Enrique Ferrer, Gral. Deheza 370, Córdoba, emisión 13-6-46. 1-106150, Stella Maris Bolsini, Donado 228, Bahía Blanca (FCNGR), emisión 10-2-41. 229392, Nélyda V. de Bureau, Italia 180, Rosario, emisión 8-2-43. 457703, Dominga S. de Yadanza, Mitre 3071, Rosario, emisión 29-6-46. 493070, Casimiro Echandi, González Chávez y Díaz Vélez, Necochea (FCNGR), emisión 21-11-46. 441342, Hermitas Rodríguez de Soler, Mármol 829, Capital, emisión 6-4-46. 534018, Luis Fazio, Manuel García 173, Capital, emisión 18-4-47. 565670. Armando Antonio Fabrizzi, Cabildo 3907, Capital, emisión 18-8-47. 585031, Enrique Horacio Novoa, Guifra 1550, Avellaneda, emisión 20-10-47. 435985, Ambrosio A. Facciano, V. Sobremonte 2360, Virreyes (FCNBM), emisión 21-3-46. 482628, Remedios González de Soldo, Chacabuco 942 (portería), Capital, emisión 14-10-46. 531369, Antonio Maltese, Basualdo 2624, Capital, emisión 10-4-47. 593583, María Esther C. de Beis, Mercedes 2461, Capital, emisión 13-11-47. 562808, Anselmo Taccone, Chorroarín 422, Capital, emisión 5-8-47. 630558, Matilde A. de Farrell, Castex 3440, Capital, emisión 27-3-48. 593937, Esther Dina Bransburg, Avda. Forest 3552, Capital, emisión 14-11-47. 1-149096; Tosca M. de Allegrina, Avalos 282, Capital, emisión 11-5-44. 169453, José Antonio Rueda, Rivadavia 3534, Capital, emisión 9-9-41. 248533, Rosa Dinúbila de Bejarano, Bolívar 1234, 2º piso, Dto. K., Capital, emisión 23-7-43. 337670, Blanca C. de Balduzzi, Colón 717, Ciudadela (FCNDFS), emisión 24-11-44. 593824, Francisca Agesta, Rivadavia 2109, piso 2º, Dto. 4, Capital, emisión 13-11-47. 1-142384, Adolfo Emilio Beauchamp, Alte. Brown 951, Témperley, emisión 11-10-43. 401806, Rafael Ortaño, J. F. Uriburu 729, Quilmes (FCNGR), emisión 2-10-45. 344754, María Teresa V. de Pedrizzini, B. de Irigoyen 582, Quilmes (FCNGR), emisión 29-12-44. 386970, Jesús Dionisio Cuesta, Catamarca 1979, Avellaneda (FCNGR), emisión 24-7-45. 498769, Victoriano Rodríguez, Paraná 185, Capital, emisión 11-12-46. 471118, Modesta Martínez Vda. de Rosselli, Pasaje Bollini 2194, Capital, emisión 31-8-46. De pesos 2.000.— del plan B., símbolo R-27, número 37617, Solazo Solari, Arenales 530, Avellaneda, emisión 27-7-36. De $ 2.000.— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 5-927, Nros. 713853, Beatriz Fernández de López del Corro, Alberdi 142, Quilmes (FCNGR), emisión 15-11-49. 710806, Beatriz Fernández de López del Corro, Alberdi 142, Quilmes (FCNGR), emisión 26-10-49. 768953, Delia Puig, Santa Fe 299, Morón (FCNDFS), emisión 17-11-50. 721381, Manuel Manjarín, Matienzo 440, Quilmes (FCNGR), emisión 17-1-50. 697908, Miguel Alberto Raspo, Echeverría esq. Las Heras (G. Ricchieri), emisión 28-7-49. 773609, Celia Haydé Santelli, Juncal 2375, Dto. 10, Capital, emisión 18-12-50. 655077, Elisa F. de Salomón, Larraya 3085, Capital, emisión 31-8-48. 764106, Dora de Lo Nero, A. Alsina 190, Haedo (FCNDFS), emisión 19-10-50. 648235, Miguel Hope, Yapeyú 829, Capital, emisión 5-7-48. 379107, Eugenio Serrese, Holmberg 3301, Capital, emisión 18-6-45. 663915, Luis Francisco Amores, Avda. San Martín 2133, Dto. 11, Capital, emisión 5-11-48. 716682, Adolfo Nicolás Conceiro, Acha 3362, Capital, emisión 25-10-49. 720048, Carlos Hardoy, Luis Viale 2638, Dto. C., Capital, emisión 22-12-49. 707278, Hilda Ester Rasio, Independencia 122, Dto. A., Ciudadela (FCNDFS), emisión 29-9-49. 772675, María A. D. S. de Darriba, P. Cangallé 1115, Capital, emisión 13-12-50. 704809, Rafaela A. de Galván, Velázquez 3297. Capital, emisión 13-9-49. 705121, Emilia F. de Fazzari, Santander 3214, Capital, emisión 15-9-49. 717323, Haydée G. de Riat, Castelli 22, piso 1º, Dto. A., Capital, emisión 6-12-49. 712067, Félix César Nieto, Lavalle 1346, P. 2, Dto. 5, Capital, emisión 31-10-49. 787711, Francisco Turtula, Malvinas 630, Capital, emisión 10-5-51. 711829, Luis Mazza, Pauuero y Constitución, Necochea (FCNGR), emisión 31-10-49. 720785, Josefa L. de Battice, Lavalle 1980, Rosario, emisión 28-12-49. 771083, Clorinda De Mancinelli, Ricchieri 1456, Rosario, emisión 30-11-50. 701137, Justo Angel Pássaro, calle 22 Nº 1491, La Plata (FCNGR), emisión 19-8-49. 702.554, Juan Cuello, Ituraspe 2616, San Francisco, Córdoba, emisión 29-8-49. De $ 5.000.— plan M., símbolo 5-927, Nros. 784087, Héctor Jorge Bueno, Saavedra 1088, Capital, emisión 30-3-51. 676347, Francisco Díaz, R. Freire 3261, Dto. 2, Capital, emisión 4-2-49. 716848, María del Carmen Páez, Besares 3851, Dto. C., Capital, emisión 2-12-49. 771182, Saverio Cracco, Zárate 523, Villa Progreso (Bs. As.), emisión 4-12-50. 783501, José Mateo Dos Santos, Saavedra 1076, Capital, emisión 27-3-51. — Vice Presidente Primero: Daniel O. Rocha. — Gerente: José R. Freire.

$ 75.— e.11|6-Nº 14.117-v.11|6|51

ALPESA, S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

El Directorio de Alpesa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en Paso 587, hace saber por tres días, que conforme con lo proscripto en el artículo tercero de los estatutos ha resuelto en su sesión de fecha 28 de mayo de 1951, aumentar el capital hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de un millón de pesos moneda nacional, distribuído en cinco series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada acción, cuyas series se denominarán: U, V, X, Y, Z. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.11|6-Nº 14.084-v.13|6|51

HARAS LAS ORTIGAS S. A.

Agrícola Ganadera

DIVIDENDO EJERCICIO 1950

Se hace saber a los señores accionistas que desde el 30 de mayo ppdo., en las oficinas de la Sociedad Viamonte 752, de 15 a 18 horas, se paga el dividendo del 25 % acordado por la asamblea del 30 de abril último. El pago se efectúa en efectivo el 10,2158 % y en acciones el 14.7842 % contra la presentación del cupón Nº 2. — El Directorio.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.022-v.13|6|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, S. A. INSUD

El Directorio comunica a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 6º de los estatutos, ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 16.250.000, a cuyo efecto se emitirán 37.500 acciones ordinarias de $ 100 c|una, o sean m$n. 3.750.000. de las series M, N, O. P. y Q., correspondiendo 5.000 acciones, valor m$n. 500.000, a la serie M. y 32.500 acciones, o sean m$n. 3.250.000, al nuevo aumento de capital autorizado, resuelto por el Directorio; quedan emitidas totalmente las series N. O. P. y una cuarta parte de la Q. — Conforme lo resuelto por la asamblea general de accionistas, las acciones se emitirán como dividendo, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre del Año del Libertador Gral. San Martín, y se entregarán a los accionistas en la proporción de 3 acciones nuevas por cada 10 de las acciones actualmente en circulación; y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1951. — Buenos Aires, junio 5 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.11|6-Nº 14.069-v.13|6|51

FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES ADHESIVOS "F A D M. A.", S. A.

Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días, que la sociedad "Fábrica Argentina de Materiales Adhesivos, F. A. D. M. A., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", aumentó el capital social de Diez millones de pesos moneda nacional a Once millones de pesos de igual moneda, según surge de la escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Alejandro I. Abrevaya, con fecha 20 de noviembre de 1950, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 4 de enero de 1951, por mandato del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, bajo el número 18, al folio 526 del libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales.

$ 21. — e.11|6-Nº 14.052-v.13|6|51

BROMBERG & Cía., S. A. C.

Moreno Nº 970

Se hace saber a los señores tenedores de acciones, que el Directorio ha resuelto autorizar la emisión de las series números 251|300 de acciones ordinarias, en total m$n. 2.500.000.—, y de las series Nros. 351|400 de acciones preferidas, en total m$n. 2.500.000.—.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, el Directorio se ha dirigido a la Honorable Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, solicitando que autorice la cotización de dichas acciones. Una vez autorizada la misma, se efectuarán las publicaciones que el estatuto social dispone con respecto al derecho de preferencia y suscripción de estas nuevas acciones, las que serán ofrecidas a su valor par ($ 100.— c|u.) a los actuales accionistas y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951. — Buenos Aires, junio de 1951. — El Directorio.

$ 50.— e.11|6-Nº 14.039-v.15|6|51

PATRICIOS

Sociedad Anónima Inmobiliaria. Agrícola, Ganadera e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto emitir la séptima, octava, novena y décima series de seiscientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.

$ 12. — e.8|6-Nº 13.967-v.12|6|51

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS, S. A. I. C.

N. 355

ACCIONES ORDINARIAS

PAGO DEL DIVIDENDO Y EMISION DE ACCIONES

DIVIDENDO

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de abril de 1951, se ha declarado para el ejercicio terminado el 31 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín". 1950, un dividendo del 20% en efectivo.

El pago de este dividendo, previa deducción del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Nº 11.682, modificada por Ley Nº 13.925, se efectuará a partir del 11 de junio de 1951, cualquier día hábil menos los sábados, de 9 a 11 y de 14 a 15 horas, en la caja de la sociedad, calle Olavarría 1256, contra presentación del cupón Nº 16 de las acciones en circulación.

EMISION

El Directorio anuncia que, habiendo autorizado la Honorable Comisión de Valores del Banco Central, la inscripción en la Bolsa de Comercio de m$n. 16.000.000.—. valor nominal, en acciones ordinarias de esta sociedad, se procederá a la correspondiente emisión de acuerdo con lo resuelto en la reunión del Directorio de fecha 6 de marzo de 1951 y lo facultado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1949, estableciéndose las siguientes condiciones:

1. — Las acciones ordinarias de m$n. 100.— valor nominal que se emiten, son ofrecidas al precio de m$n. 200.— cada una, a los actuales tenedores de acciones ordinarias, quienes tendrán derecho a suscribir una acción por cada 5.25 acciones emitidas e integradas de su tenencia.

En el caso de que algún tenedor de acciones ordinarias no haga uso de su derecho de participar en esta emisión o sólo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias, a quienes se les adjudicará en proporción a su tenencia y hasta cubrir la cantidad adicional de acciones de esta emisión que hayan solicitado.

2. — Las solicitudes de suscripción deben ser presentadas en las oficinas de la sociedad, calle Olavarría 1256, cualquier día hábil de 9 a 11 y de 14 a 16, menos sábados, a partir del día 11 de junio de 1951 en que serán abiertas las listas correspondientes.

3. — Las listas de suscripción a esta emisión, serán cerradas el día 22 de junio de 1951, a las 16 horas.

4. — Para solicitar acciones de esta emisión, el accionistas deberá presentar el cupón Nº 17 de los títulos de acciones ordinarias que posea, quedando sin valor el citado cupón Nº 17 a partir del día 22 de junio de 1951.

5. — En el acto de la presentación de la solicitud de suscripción serán integradas, mediante el pago de m$n. 200.— cada una, las acciones de m$n. 100.— valor nominal que, hasta la cantidad que pueda corresponder de acuerdo a la proporción básica de una acción por cada 5,25 acciones emitidas e integradas, se soliciten.

6. — Las adjudicaciones de las acciones de esta emisión serán comunicadas el día 5 de julio de 1951 por carta certificada, y la integración de acciones adicionales adjudicadas por prorrateo deberá ser efectuada entre el 10 y 13 de julio de 1951, inclusive. Las acciones definitivas adjudicadas, serán entregadas a partir del 10 de julio de 1951.

7. — Por las fracciones que puedan resultar de esta emisión, de la relación que tengan las acciones ordinarias a emitir con el capital ordinario ya emitido, se entregará una carta que certifique la fracción que corresponde a cada accionista. El total de las acciones correspondientes a las fracciones resultantes de esta adjudicación será vendido en la Bolsa de Comercio por la sociedad , y su producto neto, luego de deducidos los cargos usuales de estas operaciones, repartido proporcionalmente entre los tenedores de acciones ordinarias a quienes pertenecen estas fracciones.

8. — Las acciones de esta emisión, que llevarán cupones desde el Nº 18 en adelante, serán emitidas con fecha 6 de marzo de 1951 y gozarán de toda distribución de utilidades correspondiente al ejercicio de 1951 y subsiguientes. — El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 123. — e.7|6-Nº 13.819-v.11|6|51

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.

(Sociedad Anónima)

Modificación del Dividendo Propuesto y Pago del Dividendo Acordado

"Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por unanimidad de las acciones representadas en la asamblea general ordinaria de fecha 30 de Abril de 1951 se ha resuelto abonar por el 30º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1950 un dividendo del siete por cien (7%), modificándose así la propuesta del Directorio. El pago de dividendo se efectuará en las oficinas de la compañía, calle Darwin 585, Capital Federal, contra la presentación de las acciones, desde el día 8 de junio de 1951".

Buenos Aires. — El Directorio.

$ 50.— e.7|6-Nº 13.888-v.13|6|51

VIDRART

Soc. Anón. Com. e Ind.

El presidente de "Vidrart" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en Medrano Nº 252. conforme a lo establecido en el artículo tercero de los estatutos, hace saber a sus accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones ordinarias hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

$ 35 — e.5|6-Nº 13.695-v.13|6|51

TALLERES ARGENTINOS METALURGICOS

S. A. Comercial e Industrial

Cangallo 1925

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en $ 1.000.000.— y emitir las acciones ordinarias al portador correspondientes al aumento ofreciéndola a la suscripción, a la par y al contado. — El Directorio.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.879-v.11|6|51

IMEMA

Industrias de Metales y Maderas S. A.

Canje de Certificados Provisorios al Portador

El Directorio se complace comunicar a los accionistas que ha resuelto canjear los certificados provisorios por los títulos definitivos. El canje lo efectúa el Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Matriz), a partir del día 5 del corriente.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.898-v.11|6|51

LABORATORIOS OTTO S. A.

Estados Unidos 1846 52

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 5 de junio de 1951, se halla a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.7|6-Nº 13.884-v.11|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de verano (L.P. 28.861|51); apertura: 15 junio 1951 a las 13.10 hs.; repuestos para carrocería de ómnibus G. M. C., tipos 3.207 y 4.008. (L. P 28.985|51); apertura 18 junio 1951, a las 13 hs. y bulones para eclisa y tirafondos para vías. (L. P. 28.947|51); apertura: 19 junio 1951, a las 13 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951 — La Dirección General de Administración

$ 30.— e.6|6-Nº L-13 365-v 12|6|51

LEY No. 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, comunican que el día 18 de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería sita en la calle TRIUNVIRATO 3783, Capital Federal, de propiedad de Simón Voleovsky, domiciado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.138-v.15|6|51

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, avisan que el día 18 de junio de 1951, a las 15 horas, rematarán sin base por cuenta y orden del señor Julio Agmed, todas las existencias en instalaciones, muebles y útiles de la carnicería sita en la calle SAN MARTIN Nº 921 de esta Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.044-v.15|6|51

A. Geiler, martillero público, oficinas A. Jonte 5200 avisa que el 18 de Junio de 1951, a las 14 horas, por cambio de ramo, rematará las mercaderías del negocio de lencería sito en AVENIDA CORDOBA 4988, Capital, por orden de su dueña señora Sofía I. de Rosen, domiciliada mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.910-v.13|6|51

Rosario Scovetti y Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: rematarán los días 12, 13 y 14 de Junio a las 14 horas, todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, del almacén "La Perla", PEDRO ECHAGÜE 3000, esq. RIOJA 2002, de los Srs. Costales y Castelo, por cambio de ramo. Rec. ley. Enmendado "públicos" vale.

$ 15.— e.5|6-Nº 13.704-v.11|6|51.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No 11·867

"A"

Argentino R. Pietri y Cía., S. R. L., martillero público, con oficinas en la Avda. Belgrano 3438, T. E. 45-3417, avisan: Argemira Varela de Pérez, vende a Tomás Dolz y otros su negocio de lencería, sita en ASAMBLEA 461, Cap. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.032-v.15|6|51

Avisa Cayetano García, martillero público, oficina Rincón 330, 5º piso, que: Federico Klubitschko y Agustina Velkl de Klubitschko, venden a Mauricio Maldonado y Amador García su negocio de cervecería, café, bar, AVDA. SAN ISIDRO Nº 4070. Reclamos ley, mis oficinas

$ 15.— e.11|6-Nº 14.043-v.15|6|51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Santiago Domingo Agrello, componente de la sociedad de hecho Agrello y Zatti, vende su mitad indivisa del negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle JUAN B. ALBERDI número 6209 a la señora Rosa M Spírito de Zatti. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.048-v.15|6|51

Pablo Vaccaro, martillero público y balanceador, con oficina en Av. Cabildo 222, Capital, avisa: Vicente Wencelao Gineika y Antonio Jance, domiciliados en la calle Billinghurst 1647, venden su negocio de radio y electricidad, sito en la AVENIDA CABILDO 200 de esta Ciudad, al señor Celso Cerdeira García, con domicilio en la Av. Cabildo 438. — Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.053-v.15|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AYACUCHO Nº 1785 — Vendedores: José García Pérez, Antonio García Pérez y Rodolfo Salazar, domiciliados en la calle Rodríguez Peña Nº 1350, Capital. — Comprador: Marcial Cadenas, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951.

$ 25.— e.11|6-Nº 14.057-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Av. Belgrano 2198 esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Luis Stefanin, vende a Jacinto Piñeiro, Faustino Piñeiro y Juan Román Cuello su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "La Morocha", sito en esta Ciudad, AVENIDA SAN JUAN 2473|75, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.057-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Av. Belgrano 2198 esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Manuel Alvarez, vende a Juan Carlos Filippo su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Ciudad, Mercado "Entre Ríos", puesto Nº 4, AVENIDA ENTRE RIOS 1269, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.091-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Av. Belgrano 2198 esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Pedro Ramón Aguirre, vende a José Juan Bernardo, Benito Pagés y Antonio Costantino, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar la Flor de San Telmo", sito en esta Ciudad, AVENIDA INDEPENDENCIA 700 esquina CHACABUCO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.088-v.15|6|51

Se hace saber que Adolfo y Raúl S. Descalzo, domiciliados calle Fernández 377 venden a Rosaura Frades de Falero, domiciliada Curapaligüe 674, el taller electro mecánico y carga de acumuladores, instalado en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI Nº 3972|74. — Reclamaciones Ley 11.867 ante el Escribano Juan C. Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4º piso.

$ 20. — e.11|6-Nº 14.118-v.15|6|51

Organización José M. Segura S. R. L., oficinas Tucumán Nro. 715, 2º B., avisan: Italina M. A. Salvi de Ruggiero, vende a Néstor Rodríguez el negocio de venta de golosinas, té y café, sito en esta Capital, calle AV. SAN MARTIN Nº 6366|70 domicilio de partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.11|6-Nº 14.137-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Edificio propio. Av. Belgrano 2198 esq. Pasco. T. E. 48 - 2403, avisan que Eduardo Rabuffi vende a Luis Díaz su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, AVENIDA ALVAREZ THOMAS 1602 esquina ESTOMBA, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.090-v.15|6|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que el señor Jerónimo Nepomuceno Lavaggi vende a la señora Dolores Acuña Boullosa el negocio de despacho de pan, sito en la calle ALBERDI 1878|80. — Reclamos de la ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.097-v.15|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161 piso 1ro., avisan: Ernesto Romero y Faustino Boente venden a Aníbal Antonio Mango negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas sito calle ASAMBLEA Nº 424, domicilio partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.108-v.15|6|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Domínguez y Germán Heres, venden a Luis Prieto, café, bar y billares, JUAN B. ALBERDI número 3799, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 10.— e.11|6-Nº 14.008-v.15|6|51

Lubio Berra, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 2990, T. E. 69-1771, avisa que con su intervención el señor Angel Teodoro Blasi, domiciliado en Avenida Juan Bautista Alberdi 3183, vende libre de pasivo y todo gravamen su negocio de taller mecánico de automóviles situado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 3183 al 85, Capital Federal, al señor Aníbal González Ordoñez, domiciliado en la calle Coronel Dorrego 1063, Loma del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Reclamaciones de ley, interpónganse término legal en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 25. — e.11|6-Nº 14.120-v.15|6|51

M. Fernández, martillero público., Ofc. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Pascual Sánchez y José Nieto venden a Antonio y Alejandro Grattaroli su restaurant, café y bar sito JUAN B. ALBERDI 4995. Sus domicilios. Reclamos ley mis Ofic.

$ 10.— e.11|6-Nº 14.066-v.15|6|51

Angel P. Tiveron, martillero público, Bulnes 217, Capital, Tel. 86-1394, al comercio avisa que: Cesano & Speroni Hermanos sociedad de hecho, Ernesto Cesano, Manuel Speroni y Eudoscia Speroni, venden libre de deudas su negocio de bazar, librería, juguetería y anexos, sito AV. PEDRO GOYENA Nº 1424, de esta Capital, comprador Máximo Garcés, con domicilio en el negocio, domicilio de vendedores Juan B. Alberdi 3646, Dto D. capital; reclamos de Ley 11.867, al martillero. Buenos Aires, 6 junio 1951.

$ 25.— e.11|6-Nº 14.110-v.15|6|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233 que Manuel Lago vende a Benjamín Fraguas su parte mitad del negocio de restaurant bar AYACUCHO 1570, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.100-v.15|6|51

A. Dimeo & González, balanceadores, Ofic. Cangallo 2384 Cap. avisan: Jesús García González, domiciliado calle Córdoba 2901 Cap., vende a Elpidio Domingo Lanzi y Ernezio Antonini, domiciliados calle Virrey del Pino 2475 Cap., negocio de despacho de pan y anexo venta de helados, sito AV. CORDOBA número 2901 y 2907 Cap., domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.11|6-Nº 14.107-v.15|6|51

"B"

Alejandro I. Abrevaya, escribano público, oficinas Lavalle 1171, piso 8º, avisa al comercio que don Alberto de Antoni vende a don Pablo Tomasini su negocio de despensa sito en la calle BERLIN Nº 4428, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en la escribanía.

$ 15. — e.11|6-Nº 14.046-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial) oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Ramón Pandiello vende a los señores Boruj Grossman, Olao Stocchi y Antonio Rudichy, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle BRASIL 2402 esq. MATHEU, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.11|6-Nº 14.126-v.15|6|51

"C"

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que Atanasio Barron y Miguel Angel Agüero, c|domicilio en Serrano Nº 2090, venden a Catalina Piña y Teresa Labernia el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CABELLO Nº 3700 esquina UGARTECHE, de esta Capital. Domicilio compradoras. Recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.11|6-Nº 14.086-v.15|6|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento Nº 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores José Caseiro y Constante Caseiro, venden al señor Valentín García el negocio de panadería mecánica sito en la calle CACHIMAYO Nº 1452|56, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 15. — e.11|6-Nº 14.143-v.15|6|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que Fernando Baldoni y Francisco Jañez venden a Benigno Feijoo, Andrés López y Silvino Rodríguez, el negocio de café, bar y billares, sito CALIFORNIA Nº 1901 esquina HERRERA, domicilio de las partes y para reclamaciones, a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 15. — e.11|6-Nº 14.064-v.15|6|51

M. Fernández martillero público, oficina E. Ríos 730, 38-7565|1474 avisa: César Calvo y Manuel Calvo venden a Manuel Antonio Budaño y Aurelio González Otero sus 2|3 partes de su almacén y bar sito CARLOS CALVO 2000. Sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.11|6-Nº 14.067-v.15|6|51

Avisa Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio Juan Tassano vende su negocio de carnicería sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 5876 a Blas Succo y Aurelio Perex, domicilio partes negocio vendido, reclamo ley, mis oficinas, Calle Córdoba Nº 5870, Capital, T. E. 54-8373.

$ 15. — e.11|6-Nº 14.040-v.15|6|51

"CH"

Teresa Alejo de Santos y Antonia Alejo de Santos, domiciliadas en Picheuta Nº 1700, venden a Teresa del Príncipe de Casagrande, domiciliada en Laprida Nº 1364, el negocio de venta de madejas de lana instalado en la calle CHARCAS Nº 2484, de esta ciudad, con intervención del escribano José V. San Martín, con oficinas en Lavalle Nº 1546, 5º piso "F", domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.059-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198 esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Francisco Cerviño, Ramón Pérez González y Angel Alberto González venden a Pascual Annacondia su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurante, denominado "Avenida", sito en esta ciudad, calle CHACABUCO 94, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.096-v.15|6|51

"E"

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c|of. Junín 621, avisan: que Angel Barredo y Amador García, venden a los señores Sebastián J. B. Grillo, Francisco Grillo y Francisco Grillo de Salvador, el negocio de café-bar y cancha de bochas, sito en la calle ESQUIU número 1096, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.030-v.15|6|51

"G"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-8233-1908 que José González vende a Paulino Menéndez negocio café bar calle GRAL. F. F. DE LA CRUZ (AVENIDA CRUZ) 3700. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.099-v.15|6|51

"H"

Luciano V. Yantorno, martillero público y balanceador, con oficina Florida 229, piso 7, escritorio 701, hace saber por el término de cinco días que la sociedad comercial compuesta por los socios Juan Lorenzo Romanisio, Eduardo Aquiles Romanisio, Alfredo Romanisio y Félix Romanisio, que explota el negocio de ferretería y materiales de construcción instalado en la calle HIDALGO 955|57, Capital Federal, ha resuelto disolverse, haciéndose cargo del activo y pasivo, en forma proporcional a sus partes, los socios precedentemente mencionados. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 30.— e.11|6-Nº 14.146-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: Daniel Mangas vende a Lázaro Vega, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle VICTOR HUGO 2426, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.133-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198 esquisa Paseo, T. E. 48-2403, avisan que José Juan Bernardo y José Pascual Gallina venden a José del Rosario Luna su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle HUMAHUACA 3505, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.-- e.11|6-Nº 14.089-v.15|6|51

"I"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: Manuel Barcia y Arturo Barcia venden a José Caron su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle INDEPENDENCIA 3000 esquina RIOJA 804, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.132-v.15|6|51

"L"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 3702|06 esquina CHARLONE. — Vendedor: Paulino Menéndez, domiciliado en la calle Sáenz Valiente Nº 302, Martínez. — Compradores: Juan Carlos Cruz y Pedro Furmant, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951

$ 25.— e.11|6-Nº 14.055-v.15|6|51

"M"

Francisco Pantano, vende a la sociedad en formación compuesta por Víctor Pereiras, José Barcala y Amancio Martín su negocio de fiambrería, quesería, mantequería y venta de vinos envasados, sito en JOSE MARIA MORENO 33, Capital, domicilio de partes. — Reclamos de ley: escribano Jorge Mario Rodríguez: Cangallo 456, 30-6824.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.112-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Feliciano Domínguez y Enrique Domínguez venden a Ernesto Toucada su negocio de almacén, bar y restaurant, sito en la calle MONTEGUDO 2028, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.131-v.15|6|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489 37-1908-8233, que Héctor María Santiago Gómez, vende a Nubar Karanfilian, negocio despacho pan y facturas MORENO 1732. — Domicilio partes, mismo negocio Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.098-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Gagliardi, José Gagliardi (h.) y Julio Gagliardi, venden a Ramón Rodríguez Menéndez, su negocio de café y bar, sito en la calle MONTEAGUDO 16 donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.116-v.15|6|51

"N"

Polo E. Bourgault, martillero público, avisa que: Domit Gerion El Kadi, vende su negocio de mercería ubicado en la calle NAZCA Nº 2364, al señor Zelik Linetzky. — Reclamos de ley, en mis oficinas, Avda. Corrientes Nº 1485, piso 1º "B".

$ 15.— e.11|6-Nº 14.119-v.15|6|51

"P"

Avisa Jorge Getino, martillero público, con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º 3, Capital, que el señor Nemesio Loureiro con domicilio en la calle Montañeses 2565, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sita en la calle PERU 602, Capital, al señor Federico Fink, con domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.068-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38)6566, avisan: Francisco Cozza, vende a Manuel Romero su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle PERU 980, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.123-v.15|6|51

Alberto T. Segnini y Pascual Aloise, por la sociedad comercial colectiva Segnini y Aloise, domiciliados en Pampa 3084, comunican por cinco días, que han vendido el activo del negocio de bazar y menaje denominado Bazar Europa, situado en la calle PAMPA 3083|84, de la Capital Federal, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bazar Europa, domiciliado Pampa 3084. Reclamos en el estudio del Dr. José María Avila, Lavalle 710, 5º piso, dpto. A.

$ 20.— e.11|6.-Nº 14.135.-v.15|6|51

A. Caballero y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Alsina 755, T. E. 34-3441, avisan: Luis y Ramón Varela venden a Mateo Sada y Enrique Marcotegui, gomería y vulcanización, PUEYRREDON Nº 1997, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867 n|s oficinas.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.114.-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Jérome Ximenes vende a Luis Diego Cabilla y José Luis Corteguera su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Humberto", sito en esta ciudad, calle PIEDRAS 1098 esquina HUMBERTO 1º 799, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6.-Nº 14.092.-v.15|6|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: que el señor Guillermo Tuero Barredo vende al señor Jesús Rodríguez el negocio de panadería mecánica, sito en la calle PATAGONES Nº 1839|45, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.142.-v.15|6|51

"R"

Alejandro I. Abrevaya, escribano público, con oficinas Lavalle 1171, piso 8º, avisa al comercio que Francisco Morea y León Benmaman, domiciliados Avenida Sáenz 1151 venden a Jacobo Falek y Menasze Wasserman, domiciliados Luis María Drago 349, su negocio de moda, sito en la calle RIVADAVIA 11290, denominado "Modas Premier". Reclamos de ley en la escribanía.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.042.-v.15|6|51

"S"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: que el señor Jesús Pérez Fernández vende al señor Marcos Esmoris el negocio de despacho de pan, sito en SAN PEDRITO 2601, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.144.-v.15|6|51

Aviso al comercio que Elena Russo Verdier de Cabrejas, domiciliada Santa Fe 1592, Capital, ha vendido su negocio de pantallas y regalos, SANTA FE 1600,

a Juan Alberto Badano y José Pardiñas, domiciliados Lautaro 89, Capital. Oposiciones de ley al martillero Jorge Cabral, 25 de Mayo 171.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.128.-v.15|6|51

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que con nuestra intervención los Sres. Manuel Cajide, Jesús Baña y Eliseo Segundo Suárez venden a los Sres. Orlando Francisco Cassale y Domingo Morelli el negocio de panadería mecánica, sito SAN EDUARDO 3473|77, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 20.— e.11|6.-Nº 14.109.-v.15|6|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c|of. Junín 621, avisan que Antonio Mazzacaro, vende a María Carmen Carbón, el negocio de chocolatería-lunch, sito en la calle SALGUERO Nº 2631, Cap. Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.031-v.15|6|51

Sotirios Aglamisis, domiciliado en Salta 91, vende a José Anastépulos domiciliado en Charrua 3686, el kiosco de venta de cigarrillos y golosinas, ubicado en SALTA 91, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley Salta 91

$ 10.— e.11|6-Nº 14.036-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Francisco Zabalza y Antonio Gómez venden a Alfonso Cuervo, José Cuervo, Benito Paradela y Cosme Palanica, su negocio de café y bar, sito en la calle SANTA FE 5288, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.134.-v.15|6|51

"T"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Elio Franzoni deja sin efecto la compra de parte que había adquirido del señor Juan Morando por el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle TRIUNVIRATO 4284. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.130.-v.15|6|51

"V"

Cánepa y Mateo, martilleros públicos con oficinas en la Avenida de Mayo 1161, 5º piso, T. E. 38-2610, avisan: Rosa Benedicta Long vende a Ramón J. Mateo y Hnos., negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle VIRREY LINIERS 451, ciudad. Domicilio partes y reclamos de ley, a nuestra oficina.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.082.-v.15|6|51

"Y"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant denominado "Riesco", sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN número 3100 esquina GENERAL URQUIZA Nº 110. Vendedores: Manuel Villaverde, José Alvarado y Joaquín del Río, domiciliados en la calle 24 de Noviembre Nº 327, Capital. Compradores: Rodrigo Mayor, José Mayor Redondo y Jorge Luis Mayor, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de junio de 1951.

$ 30.— e.11|6.-Nº 14.054.-v.15|6|51

"Z"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Benito Pérez y Celso Pérez venden al señor Vicente Rubio Rey, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle ZELAYA 3102 esq. ANCHORENA 654, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.129.-v.15|6|51

Argentino L. Sirera, martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 8619 de esta Capital, avisa que Juan Campos, vende su negocio de forrajes y varios, situado en la calle ZUVIRIA 4512|14 de esta Capital, a la señora María E. Landaburu. Reclamos de ley, en el domicilio del vendedor, Monte 3102, Capital.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.035-v.15|6|51

Territorios Nacionales

CHACO

Edicto Ley 11.867. — Luis Pujol viuda de Martín, vende a Juan Lisich y Vicente Curín, libre de pasivo, su negocio de sedería "La Central", ubicado en calle BELGRANO 317, esta ciudad. Reclamos al escribano Ferdinando Pedrani, domiciliado en 25 de mayo 551, de Sáenz Peña, Chaco, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.009-v.15|6|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Manuel Eiras, vende a Antonio López Riveyro, negocio fiambrería y quesería, instalado Mercado "Lezica", puestos 26 y 28, sito AVDA. RIVADAVIA Nº 2769, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.963-v.14|6|51

Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: José Balzari vende a Eugenio Rodríguez y José Osorio negocio café y bar, sito AVDA. FRANCISCO BEIRO 5701 esquina CORTINA, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.962-v.14|6|51

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Nicolás Burastero y Lucinio de Lomo venden a Antenor Matías Farías y Alejandro Ayestarán su negocio de restaurante, despacho bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle AVDA. SAENZ 1010-12-14. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dpto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20. e.8|6-Nº 13.950-v.14|6|51

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Avda. General Mosconi 2694, hace saber por 5 días, que Ramón Basanta vende al señor Vladimir Simunich, su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, situado en la calle AVDA. GENERAL MOSCONI 2621. Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio partes.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.952-v.14|6|51

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Avda. General Mosconi 2694, hace saber por 5 días, que Lorenzo Ré vende al señor Umberto Raffaelli, su negocio de despensa, situado en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2432. Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio partes.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.953-v.14|6|51

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Manuel Padilla (h.) y Sidonio Pintos c|domicilio en Boyacá Nº 1549 venden a Marceliano José Castro el negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, venta de helados, restaurante y parrilla, sito en la calle AV 17 DE OCTUBRE Nº 4902 de esta Capital, domicilio comprador. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.911-v.14|6|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal, avisa, que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital Federal, calle ARIAS número 3082. Vendedor José Costa, domiciliado en la calle Freyre número 4801, Capital Federal. Compradora, Herminia de Chilo, domiciliada en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.8|6-Nº 13.523-v.14|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1612, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Héctor Lucio Ruiz, vende a Tito D'Onofrio y María Elisa Rivello de D'Onofrio, su negocio de hotel, sito en la calle AZCUENAGA 1487|89, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.988-v.14|6|51

Francisco Bootello, martillero público, Entre Ríos 370, avisa que Angela Tocci de Azas, vende el negocio de despacho de pan sito AVENIDA COBO 1523 a María Antonia Romero, libre de todos los gravámenes, personal indemnizaciones, cualesquiera sea su procedencia, domicilios reales de las partes: Avenida Cobos 1521, compradores en el negocio, constituído mis oficinas.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.974-v.14|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495 T. E. 37-3225, que los señores Basilio Ardelean y Boleslao Klasiaski venden a los señores Juan Fernando García, Fernando Celedonio García y Aurelio Rosales el negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Savoy", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CALLAO Nº 249, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 5 de 1951.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.979-v.14|6|51

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Benigno Alvarez Villamil, José Benito García y Manuel García venden a Manuel Bardo, Marcelino Bardo, José Pose Ogando, Francisco Bardo Ardura y Cirila Jesús Nova Pose, el café y bar "Copetín Gildo" sito en la calle AVENIDA CORRIENTES números 919|23, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.8|6-Nº 13.970-v.14|6|51

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que María Consuelo Cidanes de Mouriño, vende a Manuel Mouriño, su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle AUSTRALIA Nº 1999. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 15. — e.8|6.-Nº 13.941.-v.14|6|51.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculado, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de pan facturas y venta de helados, sito esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS números 550|60. Reclamos términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Juan Isern, Alvarez Thomas 550. Compradora: Dora Elsa Chaves, Rojas 1285.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.969-v.14|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Roque Paparatto vende a Bruno Lococo, Domingo Lococo y Julio Lococo su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle ARENALES Nº 1438. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.844-v.13|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos con oficinas en Ayacucho 388, Cap., avisan que Aída Yennaccaro de Fraile vende su negocio de "mercería y juguetería", sito en ARAUJO Nº 61, Capital al Señor José Zanetti. — Por reclamos de ley, n|oficinas.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.899-v.13|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos, con oficinas en Ayacucho 388, Cap., avisan que Jacobo Seiguerman, vende su negocio de "mercería y librería", sito en AV. OLIVERA 1251, Cap. al señor Elías Melamed. — Para reclamos ley, n|oficinas.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.900-v.13|6|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43 3607, avisan que Félix Bustamante vende a los Srs. Carlos Manuel Bescos, Laureano Enrique Carreras y Francisco Annunciado Romeo su negocio de despacho de pan, situado en la Av. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3600, esq. BARADERO, de esta Capital. — Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. — Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|6-Nº 13.857-v.13|6|51

Al comercio: Cepeda & Cía., martilleros público, con oficinas en la calle Charlone 1129, ciudad, avisan que con su intervención la señora Elvira I. Vda. de Abalo, vende libre de todo gravamen el negocio de Florería que funciona en la calle ACOYTE Nº 191. Ciudad, al señor Jitsuo Aritomi. — Reclamo de ley y domicilio de partes en sus oficinas.

$ 15.— e.7|6.-Nº 13.889.-v.13|6|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor Severino Alvarez, transfiere en venta al señor Genaro Saria el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en esta Capital, en la AVENIDA DEL CAMPO Nº 1396 al 1400, donde las partes constituyen su domicilio. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.893.-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Rosalio Otegui, vende a Miguel Kawiaez su negocio carnicería, calle AVENIDA CRUZ Nº 6624/26. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.839-v.13|6|51

Augusto Mazzoni, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Vera 1343, T. E. 54-2741, avisa: que Osvaldo Polito y Abel Moure, venden a Luis de Santis, Bruno Briganti y Victorino Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito ALVAREZ THOMAS Nº 2091, esquina DONADO, domicilio de ambas partes. — Reclamo de ley en mi oficina.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.871-v.13|6|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Francisco José Giménez, José Díaz y Celso Bruno Bertolatti venden a Francisco Rodríguez, Plácido Fernández y Fidel Millan, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TEJAR 3955. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|6.-Nº 13.862.-v.13|6|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: Florentino C. Malatesta y Francisco P. Guerrieri venden sus partes correspondía pizzería, pastelería y heladería, calle AV. DEL TRABAJO 6053, a Nicolás Saliola (tenía en condominio en la soc. de hecho), constituyendo domicilio mismo neg. Reclamaciones ley.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.852.-v.13|6|51

Se hace saber que don Miguel Basovich, domiciliado en Carlos Calvo 4215, vendió su negocio de zinguería y taller de composturas de tachos y cacerolas, etcétera, sito en AZCUENAGA 1467, a don Juan E. Wilmot, domiciliado en Díaz Vélez 3856. Reclamos de ley, al interviniente, Dr. Raúl P. Bocaccio, Lavalle 900, 5º piso "A".

$ 15. — e.6|6-Nº 13.804-v.12|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos, c|oficinas en Ayacucho 388, Capital, avisan que Ricardo A. Scioli vende su negocio de lencería y bebés, sito en AVDA. TRIUNVIRATO 3461. Capital a los Señores Carlos A. Lavergne y Martha Eugenia Lavergne, para r|ley n| oficinas.

$ 10. — e.6|6-Nº 13.769-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Eduardo Baca vende al señor Magín Diéguez el negocio del ramo de despacho de pan y factura ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 3449, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.749-v.12|6|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Valentín Giménez y Leoncio Rentería, venden a Serafín Dedonato, Juan Gualberto Casco, Paciano Gómez, Alberto Alejandro Callegari, Adolfo Alvarez y Corazón de Jesús Ferreira, su negocio de pizzería, heladería y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE 4190. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.863.-v.13|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Magin Diéguez, vende a los señores José Sezzella y Juan Celio el negocio del ramo de lechería y venta de helados, ubicado en la calle AVELLANEDA 2009|11, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.752-v.12|6|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Andrés Rodríguez y Victorino González venden a Juan Fernández, Camilo Fernández, Miguel Fernández y Edelmiro Fernández su negocio de casa de lunch sito en esta Capital AVDA. DE MAYO 1370 (Pasaje Barolo), piso 8º, Escr. 221|23. Domicilios partes: Vendedores, Lima 729; compradores, en el negocio. — Reclamos de Ley en n| oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.662.-v.11|6|51.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220. T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María Encarnación García Vda. de Montalvo vende a Luis Nicolás D'Alterio, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, AVDA. LA PLATA Nº 2936 domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.641.-v.11|6|51.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Eleuterio Dantes López, vende a Miguel Etman, su negocio de café-bar, calle ALVAREZ THOMAS Nº 46, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 10.— e.5|6.-Nº 13.689.-v.11|6|51.

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que los Sres. Victorio Botta e Hijos venden su negocio de bazar y juguetería situado en la AVDA. RIVADAVIA 8775, Capital, al señor Benjamín Altman, libre de toda deuda, embargo o gravamen. — Domicilio constituído por las partes y reclamos de Ley efectuarlos dentro del plazo legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.686.-v.11|6|51.

"B"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Servando Gradaila, Ventura Martínez y Witredo Marcelino Taboada, venden a Adolfo Iglesias y Luis Iglesias, el negocio de café, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BRANDSEN Nº 802|04, esquina MOUSSY. domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.8|6-Nº 13.966-v.14|6|51

Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná Nº 196, T. E. 37-4775, avisan: José Abilleira, vende a Víctor Cameselle negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito BRANDSEN Nº 1799 esquina GENERAL HORNOS, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.959-v.14|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martileros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Ladislao Ignacak y José Antonio Rubinat, venden a Manuel Fernández Magariños y Ernesto Scatolón. su negocio de restaurant y bar, sito en la calle FRANCISCO BILBAO 2577|99. libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.991-v.14|6|51

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Vicente Oliveto vende a Tomás de la Iglesia, su negocio de fraccionamiento de vinos, sito en la calle BEBEDERO Nº 5792. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 10.— e.8|6.-Nº 13.940.-v.14|6|51.

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Isidoro Sanjuan vende a Enrique Joaquín Sanjuan, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas. sito en la calle BERMUDEZ Nº 561. — Reclamos de Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 15.— e.8|6.-Nº 13.943.-v.14|6|51.

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Josefina Pascual Vda. de Borsano y José Antonio Capón, venden a Manuel Mateo González y Adolfo Antonio Araya, su negocio de fabricación y venta de helados y chocolatería, sito en la calle BOEDO 813|15. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434. piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 15.— e.8|6.-Nº 13.944.-v.14|6|51.

Avisa Roberto Gómez, martillero público, con oficinas en Av. Belgrano 1915. 2º D., que con su intervención, el señor Ramón Iturri y la señorita Mariana Sainz, vende su negocio de hotel pensión "Boedo" en BOEDO 121, Capital, al señor Pío Radonic y Mario Radonic. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.996-v.14|6|51

Por cinco días, se avisa al comercio, que Manuel José Rodríguez y Renzo Molinari, venden su taller de tornería de BAIGORRIA 4547, Capital, a Tomás Deligiannis y Alfredo Claudio Koelln. Reclamos a escribanía Arizmendi, Maipú 132, Avellaneda.

$ 10.— e.8|6-Nº 13.998-v.14|6|51

David Mariach vende su negocio librería, juguetería, cigarrería de calle BERUTI 2900, domicilio de las partes, a León I. Kogan. Reclamos a escribano E. Barcán, Reconquista 737, 4º piso, dto. G

$ 10.— e.7|6.-Nº 13.896.-v.13|6|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: Antonio Arilla vende a Víctor Antonio Ferraro su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito FRANCISCO BILBAO Nº 7190, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.7|6.-Nº 13.831.-v.13|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Roque Blotta vende la parte indivisa a su socio José Crispi, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio del ramo de café, bar y cancha de bochas, ubicado en la calle BOLIVIA Nº 5401|07. domicilio de las partes, reclamos de ley mismo domicilio.

$ 20. — e.6|6-Nº. 13.751-v.12|6|51

Se hace saber que el señor Eduardo Chico, domiciliado en la calle Bogotá Nº 2168 (Capital), vende al Dr. Alberto Mieres, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 4124, su laboratorio de análisis clínicos y bacteriológicos "Aelis". establecido en la calle BOGOTA Nº 2168 (Cap.). Reclamaciones de ley a César E. Di Primio, calle Belgrano Nº 1366, Capital. domicilio de las partes.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.784-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Ernesto Ramos vende al señor Basilio Rivas y Ramiro Rodríguez, el negocio del ramo de restaurante y bar, ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 4001, domicilios de las partes. reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.748-v.12|6|51

Se hace saber por cinco días que don Juan Lupo vende a los señores Guillermo Yates y Juan García Lema, el negocio de cinematógrafo denominado "Supremo", sito en la calle BUCARELLI Nº 2696. — Reclamos de ley al Dr. Oscar H. Rivanera, Carlos Pellegrini 775, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.645.-v.11|6|51.

Hersch Wolowski avisa que juntamente con el comprador Mayer Schulim Szurman resuelven anular la venta de su negocio de peluquería y perfumería sito en BOEDO Nº 1569, Capital.

$ 10.— e.7|6.-Nº 13.816.-v.13|6|51.

Avisa: M. A. Olmos, mart. público, Cangallo 1537, piso 2º "A", que el señor Arturo Ventresca vende a los señores Pedro Culasso, Enzo Antonio Amadeo Culasso y Nelo Adalberto Pedro Culasso, su pizzería, BOEDO 749, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.794-v.12|6|51

Avisa Luxardo, Fernández y Cía., martillero público nacional, oficinas Pichincha 294. 1º "A", que por fallecimiento del Sr. Bernardo Benes, ha quedado sin efecto la venta efectuada del negocio café, bar y billares sito en BAHIA BLANCA 1803 por los Sres. Antonio Muscio y Severo Villata a favor de Bernardo Benes, Juan Caparros y Omar Díez. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.673.-v.11|6|51.

"C"

Avisa: Roberto Gómez, martillero público, con oficinas en Av. Belgrano 1915, 2º D, que con su intervención, el señor Pío Radonic, vende a la señorita Mariana Sainz y al señor Juan Ramón Yturri, su negocio de hotel pensión, CASEROS 2491, Capital. Domicilio de ambas partes. Reclamos de la ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.997-v.14|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Lizardo Fuentes, Juan Vázquez y Francisco Romar, venden a Luis Catalano y Ramiro Ouro, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CUENCA 2505, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.992-v.14|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Esteban Vázquez, José Federico Méndez, Avelino Mosquera y Elías Fernández, venden a Cándido Manuel Polantinos y Santiago Matesanz, su negocio de café y bar, sito en la calle CANGALLO 2102, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.989-v.14|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Eduardo Rodríguez, Feliciano Vázquez, Valentín Cristóbal y Miguel Muñiz, venden a José Ignacio Uriarte, Sergio Vázquez, Carlos Alfredo García, Daniel Cabrera y Antonio Gómez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y billares, sito en la calle CORRIENTES 1021, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.993-v.14|6|51

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que José Joaquín Ribeiro vende a Ramón Pazos y María Manuela Tojo, su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle CASEROS 1433. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 10.— e.8|6.-Nº 13.942.-v.14|6|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Raúl Pérez vende a Roberto Augusto Pancaldi, su negocio carnicería, calle CONCORDIA Nº 2672. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.7|6.-Nº 13.843.-v.13|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Daniel Calvo vende a sus condóminos José María Franco y Manuel Calvo, la parte que tiene y le corresponde en el negocio café y bar, calle CORRIENTES 5701, quedando a cargo compradores activo y pasivo. Las partes domicílianse en negocio donde deberán interponerse reclamaciones de ley.

$ 20.— e.7|6-Nº 13.882-v.13|6|51

Samuel Jeifetz y Compañía, vende a Isaías Rubinstein, Isaías Abelson, Mario Abelson y Jaime José Rubinstein el taller de tintorería y planchado, sito en la calle CABRERA 5348. Reclamaciones: Dr. Naum Heilman, Avda. Corrientes 2783, 1er. piso, escritorios 4|5, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.957-v.14|6|51

Aviso al comercio: La venta del negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle CARLOS CALVO Nº 3986, efectuada por Secundino Reschia, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3982, a José Sartori y Angela Vertemara de Sartori, domiciliados en Castro Barros Nº 80, con fecha 21 de setiembre de 1950, ha quedado rescindida de común acuerdo, tomando el vendedor nuevamente a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley, estudio jurídico Cafici, San José 458, Capital.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.856.-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Juan Pomar vende a Joaquín Schiariti su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle CARLOS CALVO Nº 3517. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.7|6.-Nº 13.841.-v.13|6|51

M. Fernández Villamil, escribano, hace constar que con su intervención, la Sociedad Comercial Colectiva "General Export", J. P. Padron y Cía., dedicada a compraventa de mercaderías, su importación y exportación, comisiones y representaciones, con domicilio en la calle CANGALLO Nº 318, Capital, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social, la Sociedad "General Export". Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye, en la misma fecha, entre los señores doña Aurora Martín de Nogales, don Romano Caldart, don Francico Dameri, don Arturo Belloni, don Florentino Montes, don Julio López Naguil, don Jorge Cunquero, don Solís Esteban Angueira, don Olegario Héctor Mares, don Cristóbal Claudio Moya y don Lucas Castellano, la que continuará con los negocios sociales de la extinguida Sociedad, con el mismo domicilio. — Reclamos de ley en la escribanía actuante: Av. de Mayo 981, donde se constituye domicilio

$ 35.— e.7|6-Nº 13.835-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro Gaud, vende a Daniel Gaud, su negocio carnicería, calle CORRALES Nº 2976. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.7|6-Nº 13.850-v.13|6|51

Miguel Pariente (hijo), martillero público, oficinas Rivera Indarte 1077. T. E. 63-5471. avisan que Ana Dora Vicentini de Castro vende a Onelia Vicentini, negocio de venta de lencería, sito CANGALLO 1681. libre de gravamen: reclamos mis oficinas, domicilios de las partes

$ 10. — e.6|6-Nº 13.778-v.12|6|51

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato 4302, avisa que Vicente Humberto Berón y Emilio Martín, con negocio de zapatería denominado "Miramar", sito en esta Capital con frente a la calle CORRIENTES número 3882. su domicilio, transfiere el contrato de locación del mismo a los señores Víctor Enzo Capeci y Jacobo Lión, reclamos de ley mis oficinas donde constituyen el domicilio las partes.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.754.-v.12|6|51

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Carlos D'Orsi vende a De Fabriziis & D'Orsi su oficina de trámites aduaneros sita en la calle CORRIENTES 127, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 10.— e.6|6.-Nº 13.725.-v.12|6|51.

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que José Manuel Vázquez Lojo que firma Manuel Vázquez, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2870, vende libre de deudas y gravamen el negocio de garage de alquiler, sito en la calle CRAMER Nº 736 al 740, a José Salustiano Rouco, domiciliado Nicaragua Nº 5865, Capital, y Juan Luis Gachié, domiciliado Avda. San Martín 3632, Florida. Prov. de Buenos Aires, reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20. — e.6|6-Nº 13.813-v.12|6|51

L. Cabrera, García y Cía., T .E. 35-8421, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 382, 1º B. Capital, avisan José Gafarelo vende su negocio de carnicería y afines calle CAPITAN RAMON FREYRE Nº 3182-86. a Florencio Esteban domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.6 6.-Nº 13.791.-v.12|6 51.

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37 1152 que Zacarías Lastra y Simeón Amaya venden a Claudio Amigo, Joaquín Martínez, Manuel Canedo y Manuel Roris el negocio de restaurante y bar, sito en la calle CASEROS Nº 1961, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.742-v.12|6|51

Avisan Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226. 37 - 9872 - 8406, que Emilio Rodríguez, Benigno Rodríguez y Luis Rodríguez venden a Teodoro Rubio, Ceferino Velasco. Avelino González, Manuel Gómez y Agustín Gómez, café, billares, bebidas alcohólicas y casa de lunch. CORRIENTES 6085, Capital. — Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.700.-v.11|6|51.

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Arturo Mariño y Plácido Ramos, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Muñiz, Pedro Gonzalez, Benigno Rodríguez y Teodoro Muiño, el negocio de café y bar ubicado en la calle CANGALLO Nº 1201|05 Esq. LIBERTAD Nº 208. Domicilio partes: vendedores: Canalejas Nº 928; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley a|oficinas.

$ 25. — e.5 6.-Nº 13.678.-v.11|6.51.

Al comercio: Se hace saber por cinco días que Ida J. Schwartzmann en nombre y representación de Asta Margarita Petersen de Trosky ha vendido el negocio de bar despacho de bebidas y lunch a los señores Carlos Anghileri, Jorge Ripoll y Aníbal Miramontes sito en la calle CORRIENTES 419. — Reclamos de ley Corrientes 419, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951.

$ 20. — e.5|6.-Nº 13.702.-v.11|6|51.

"CH"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisa: Dolores Gago de Sánchez, vende su negocio de despensa de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito CHARCAS 4110, Capital, a José Acebal. domicilio real de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.915-v.14|6|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Luis Canteli, Manuel Núñez y Antonio Núñez, venden a Amador Gontad, Rosalio Gontad y Benjamín Andión Gontad, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle CHILABERT número 6995|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas

$ 20. — e.8|6-Nº 13.964-v.14|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Berterame, vende a Eugenio Pascual, su negocio carnicería, calle CHILE Nº 1332. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.7|6 Nº 13.846-v.13|6|51

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de cinco días, que don Enrique Augusto Juan Estébénet vende a los Sres. Constantino Papadiamandi, Jorge Loulopoulos y Christo Loulopoulos, el negocio del ramo de artículos para niños, tienda y ropa blanca que gira bajo la denominación de "Juniors" y está situado en esta Capital calle CHARCAS Nº 997, donde las partes fijan domicilio para reclamos de ley.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.820.-v.13|6|51.

Enrique W. Muntaner, martillero público, hace saber por el término de cinco días que Florencio Pascual y Saulo Pascual venden a Nicolás Pascual Martínez la carnicería "La Estrella", sita en CHILE 1246. Capital Federal. — Reclamaciones de Ley y domicilio partes, Avda Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, escrit. 398, mis oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.669.-v.11|6|51

"D"

Al comercio: Ricardo Sánchez de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, 97-0996, avisa: Juan Manuel Domínguez vende a Oscar Raúl Nodar y Alberto Lomáconi, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su parte mitad que le correspondía. del negocio de café, bar y billares. DIRECTORIO 3565, Capital.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.808-v.12|6.51

Avisa: M. A. Olmos. mart. púb., Cangallo 1537, piso 2º "A", que Miguel De Caro y Alfonso Torino venden a Rodolfo Seferino Ugarte y Alfredo Di Nota su pizzería y heladería: DRUMOND 2385, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.793-v.12|6 51

"E"

Eduardo Ceruti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Angel Zunino, vende a Armando Valentín González, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ESTALOS UNIDOS 3800, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.990-v.14.6|51

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122, 48-4314, avisa: Que Ismael Oscar Rosales y Aurelio Martínez García, venden a Serafín Aldrey Pereira y José Ramos Casal, negocio de café y bar, ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1107 esq. CONSTITUCION, domicilio de las partes; reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.978-v.14 6 51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2. T. E. 38 - 3713. avisan que Manuel Luis De Barros y Antonio Garrido venden a Luis Enrique Almeida, Donato Nicolás Marzano y Emilio Pedro Contigiani, su negocio de almacén y bar, sito ESTADOS UNIDOS 2093|99. Capital. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.799.-v.12|6|51.

Ramos & García, mart. y balanc., oficinas Lavalle 406, piso 5º. avisan que los señores Cándido López y Hugo Benedetti, venden a Eustaquio Politis, Argyrios Grapsas, Demetrio Grapsas y Andrés Ecónomo, su negocio de hotel denominado "Odeón" sito en la calle ESMERALDA 368. — Reclamos de ley 11.867 nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.783.-v.12|6.51.

Scabbiolo & Cía. balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Lucero Piergiacomi vende a Juan Granda, Eduardo Bergallo, Norberto Bergallo, Arturo Bergallo y Aldo Bondonno, elaboración y venta de pastas frescas. ESTADOS UNIDOS 1501 Esq. SAENZ PEÑA, domicilio de las partes.

$ 15. — e.5|6.-Nº 13.665.-v.11|6|51.

José Antonio González Oliver, martillero público con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: Que por su intermedio la señorita Blanca Lidia Suáres vende al señor Germano Fantino el negocio de hotel situado en la calle ENTRE RIOS Nº 1081 en esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamo Ley 11.867, mis oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.676.-v.11|6|51.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69 - 3048, avisan que: Mariano Vindez y Domingo Vindez, venden a Antonio Cabo, Alfonso Cabo, Jorge Alfonso Cristiani y José Degregorio, su negocio de pizzería y heladería sito en esta Capital. calle ECHEVERRIA 1672. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.861-v.13|6|51

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Antonio Pancracio Sánchez, vende a José Triñanes y José Castro su panadería mecánica y fábrica de masas, sito en la calle PEDRO ECHAGUE 2451|57, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.771.-v.12|6|51.

Miguel Juan Sala vende a Francisco J. Sala su fábrica de churros ubicada calle EL SALVADOR Nº 4590. — Reclamos de Ley y domicilio de partes, el mismo.

$ 10.— e.5|6.-Nº 13.697.-v.11|6.51.

Francisco Bootello, martillero público Entre Ríos 370, avisa que Saturnino O. Taborda y Pascasio A. Pellegrini, venden el negocio de restaurant sito ENTRE RIOS 1280|82, a Miguel Savignano, Genaro D'Stefano, Luis Mottola y Pedro Ponte, libre de todos los gravámenes personal, indemnizaciones, cualesquiera sea su procedencia, domicilio reales de las partes: Garay 1782, compradores en el negocio, constituído mis oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13 975-v.14|6 51

"F"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Pedro Cristóbal vende a Tercino Brusasco el negocio de almacén, bar sito en la calle FAMATINA Nº 3102, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6.-Nº 13.735.-v.12|6|51.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.591-v.8|6|51

Teodoro Merino, avisa: Luis Carrera vende café bar, calle FERRE 1999, Esq. CHARRUA 3692, a Demetrio Sidelnyk. Batschynskyj Georg y Teodoro Stolarzyk. Domicilio de las partes para reclamos de Ley mis oficinas. Pueyrredón 318, teléfonos 62-8002 y 7170.

$ 15.— e.7|6.-Nº 13.826.-v.13|6|51.

"G"

Eduardo Ceruti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1612, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Antonio Miguel Meles, vende a Ermanno Sigg, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GRITO DE ASENCIO 3701, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.994-v.14|6|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Se venderá despensa, vta. comestibles, calle GUAYRA 5899, del Sr. Arnaldo Martín, comprador Joaquín Celada, domiciliados Rivadavia 3204. Reclamaciones ley.

$ 10.— e.8|6-Nº 13.913-v.14|6|51

Comunica José María Vázquez domiciliado en Correa 2670 que vende a Horacio Serafín Noce y Blas Desalvo su fábrica de soda, sita en GAVILAN 2570. Reclamos de ley en Gavilán 2570, domicilio de los compradores.

$ 10.— e.8|6-Nº 13.925-v.14|6.51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores José Cudina Begovic y Antonio Cudina Begovic venden al señor Miguel Crespo el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas ubicado en esta Capital, en la calle GASCON Nº 1323, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 5 de 1951.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.978-v.14|6.51

El escribano Jorge Raúl Benavides, avisa que los señores Jorge Bottazzi y Manlio Serafini, venden el negocio de taller de decoración de cerámica y vidrio, ubicado en la calle TIMOTEO GORDILLO 1495, a la Sociedad "Le Frank", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas. Florida 259, piso 1. oficina 109.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.907-v.13|6|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, la señora María García Ferrer, vende su negocio de pensión sito en la calle PASAJE JUAN ANGEL GOLFARINI 356 Dto. A. a la señora Gumersinda Portela Lafuente. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.825.-v.13|6|51.

"H"

A. Dimeo & González, balanceadores, ofic. Cangallo 2384, Cap., avisan: Martín Jorge Ferreño, domiciliado calle Nogoyá 2136, Dto. 2, Cap., vende a Fidel Ferreyra y Elvira Blanco de Ferreyra, domiciliados Habana 4063, Cap., negocio de mercería y lencería, sito HABANA 4063, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.829-v.13|6|51

Avisa A. C. Y. J. A.. C. L. Fussi, balanceador y martillero público con oficinas en Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que los Sres. Luis Tristán D'Alessio y Justo Medrano venden al Sr. Francisco José Pampín, el negocio de carnicería de su propiedad sito en la calle HUMBERTO I Nº 3502. — Reclamo de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.775.-v.12|6 51.

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón N: 2755. T. E. 63-3417, avisan que Juan Francisco García vende a su condómino Sebastián García Sánchez su parte mitad en el negocio de lechería y venta de helados sito en esta Capital, calle HOMERO Nº 593. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.699.-v.11|6|51.

"I"

Roberto Viganó y Cía, martilleros públicos c|o. Junín 621, Avisan: Que Francisco Vairinhos, José Dubritos Sesa Cabana y Francisco Da Asunción, venden a los señores Luis Loffredo y María Biagiola el negocio de restaurante bar, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1667, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.927-v.14|6|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal. Avisa, que se vendió el negocio de carnicería, sito en esta Capital Federal, calle IBERA Nº 3170. Vendedor, Vicente Rotundo, domiciliado en la calle Ramón Castro número 1671, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López. Compradores, Francisco Antonio Ferraro y Rosario Ferraro, domiciliados en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.922-v.14|6|51

Se hace saber por cinco días que la señora Zulema Vikiraite de Juselinnas domiciliada en la calle Iriarte Nº 2808, vende a la señorita Beatriz Felisa Oliveira, domiciliada en la calle Perdriel Nº 1401, el negocio de peluquería para damas ubicado en esta Ciudad en la calle IRIARTE Nº 2802. — Reclamos de ley escribanía Roca, Diagonal Norte 628, piso 6º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.8|6.-Nº 13.936.-v.14|6.51.

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa que Manuel Pérez vende a Jorge Miguel González, su negocio del ramo ventas de cigarrillos y golosinas, ubicado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 495, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en mis oficinas.

15.— e.6|6.-Nº 13.770.-v.12|6|51.

Se hace saber que Purificación Gómez de Ruiz, domiciliada Tacuarí 1449, vende a José María Espósito, domicilio Luna 381, dos negocios dedicados a lencería denominados "Casa Ercilia" y "Zully", instalados en las calles BERNARDO DE IRIGOYEN 741|43 y RIOJA 1922. — Reclamos de Ley escribano Héctor Plactsier. Av. P. R. S. Peña 811.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.796.-v.12|6|51.

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Domingo Boccardo vende a Juan Jorge Celaya y Juan Carlos Sormani, libre de gravámenes, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas instalado en la calle ITAQUI 1110, domicilio de partes. — Reclamos de ley, Avda. La Plata 2619, constituído.

$ 15. — e.5|6 Nº 13.685-v.11|6|51

Avisa Jorge Moreira, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que los Sres: Antonio Amante, Eliseo Leopoldo Gandulfo y Francisco Pérez, que giran Amante, Gandulfo y Pérez, venden los puestos 2, 47 y 48 del Mercado "Ideal" sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3680, que dedican a la explotación de carnicería, fábrica de embutidos y afines que

denominan "La Torinesa", a los Sres. Santiago Luis Cravotti, Roberto Juan Pennella y Blas Esteban Paiz, domiciliados los vendedores en la calle Córdor Nº 2460 y los compradores en la calle Larraya Nº 2226. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 30.— e.6|6.-Nº 13.776.-v.12|6|51.

Adolfo Merodio, propietario del negocio de bar y heladería "La Moderna", instalado en la calle INDEPENDENCIA s|n., de la localidad de Allen, Territorio Nacional de Río Negro, hace saber que vende dicho negocio al señor Tomás Oreil, libre de todo gravamen. — Reclamaciones por el término de Ley en el mismo negocio donde fijan su domicilio las partes. — Allen, 30 de Abril de 1951.

$ 29.— e.6|6.-Nº 13.711.-v.12|6|51.

"J"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Félix García, domiciliado en Juncal Nº 2170, Dto. 19, vende a Ramón Díaz, despensa de comestibles y bebidas envasadas, denominado "Provisión Rex", JUNCAL Nº 2201, esquina AZCUENAGA, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.903-v.13|6|51

"L"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Luis Ricci, Carlos Erba y Arnaldo Benedetto, domiciliados Venezuela 1446, venden a Andrés Domenichini, Angel Stella, César Venditti, Manuela Santos de Domenichini y Carmen Santos domiciliados Las Heras 2394, el restaurante sito LAS HERAS 2394. — Reclamos Ley, nuestras oficinas, Sarmiento 1633 A.

$ 15.— e.8|6.-Nº 13.934.-v.14|6|51.

Avisa "José Cannedo" que vende su parte indivisa en el negocio de "Tostación de Café" de la sociedad Cannedo y Cía.", calle LAGUNA 542|44 a Juan Ercoliani, Gumersindo Fernández, Juventino Cannedo y Mariano Yusta. Reclamos de ley Laguna 542.

$ 10.— e.7|6-Nº 13.833-v.13|6|51

A. Geiler, martillero público, oficina A. Jonte 5200, avisa que el señor Carlos Jeman vende al señor David Klimbovsky su negocio de bazar sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 1476. Domicilios: vendedor Joaquín V. González 1570; comprador Gavilán 2186. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.909-v.13|6|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Mateo Josipovic vende libre gravámenes a Antonio Liberato Gutiérrez su negocio restaurante calle LAVALLE 318|20, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.730.-v.12|6|51.

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Luis Martínez, Irinareo Alvarenga, Santiago Esteban Oliveri y Primo Septimo Fiora c|domicilio en San Nicolás 1047, venden a Antonio Feijoo y Eudaldo Feijoo, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LARRAZABAL Nº 2182 de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.727.-v.12|6|51.

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio al señor Isidoro Affranchino, domiciliado en la calle Larrea 1257, vende a los señores Juan De Palma y José Narciso, domiciliados en Ayacucho 936, el negocio de carbonería ubicado en esta Capital, calle LARREA Nº 1257. — Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.810.-v.12|6|51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Antonio Vázquez, Walter Rial y Manuel Posse venden a Ernesto Cecchin y José Bañiña, su negocio de elaboración y venta de pizza y venta de helados, sito LAVALLE 876, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. —e.6|6.-Nº 13.795.-v.12|6|51.

"LL"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Ricardo Alisente, vende a José Basilotta, su negocio carnicería calle LLAVALLOL Nº 5412. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.7|6-Nº 13.840-v.13|6|51

"M"

Manuel Agrelo vende a Eva Ana Giuliani quien compra para "Farmacia Santa Lucía", S. R. L. (en formación), negocio farmacia sito en la calle MONTES DE OCA 598. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.890-v.13|6|51

Avisa José Cias González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que Angel González vende a su condómino Juan José Portillo, la parte mitad del negocio de fiambrería y bebidas envasadas, ubicado calle MONROE 1595, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.886-v.13|6|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2. T. E. 38-3713, avisan que Ana Ambrosi y Amable Estevez venden a Enrique Landa, su negocio de elaboración y venta de pizza denominado "La Delicia", sito MONROE 3661. Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.798.-v.12|6|51

Avísase que Pío Ojea Cabo, domiciliado calle Sargento Cabral 881, Teresa Filippe de Iglesias, Elba Azucena Iglesias y Juan José Iglesias, domiciliados Rincón 1186, los tres últimos sucesores de José María Iglesias, venden a Herminio Byrle, Angel Sozzani y Donato Murino, domiciliados calle Méjico 2102, quienes constituirán una Sociedad, la Farmacia denominada "La Moderna", ubicada en calle MEJICO 2102, libre de pasivo. — Reclamos término legal, Escribanía Dr. Roberto Ferder, Corrientes 1393, 3º piso F., domicilio constituído de las partes.

$ 25. — e.6|6-Nº 13.739-v.12|6|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre" que Daniel Sarazola vende su parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito MONTEAGUDO 500 a sus socios Diogracias de Vega y Eloy Salgado, quienes toman a su cargo el activo y pasivo y disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existentes entre los mismos. Domicilio de las partes Monteagudo 500. — Reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 20. — e.6|6-Nº 13.772-v.12|6|51

Justo I. Acosta, martillero público, Venezuela Nº 1177 "E", avisa: Que Juan Ferrero, transfiere a Rodolfo Antonio Lago, el negocio artículos de lencería y bebé, sito en la calle MURGUIONDO Nº 4263, Capital Federal, domicilio de partes. — Reclamaciones de Ley en mi oficina.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.647.-v.11|6|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Juan Valerio Rodríguez y Luis Capovilla, venden a Julio Alberto Berdasagar y Bernardo José Berdasagar, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MORENO 3599 esquina BOEDO Nro. 238, domicilio de las partes.

$ 15. — e.15|6-Nº 13.666-v.11|6|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: José Carlos Bonardi, Francisco Gallotti y Francisco Galindo, venden a Benito Castellani, Gino Ganganelli, Andrés Lombardo y Cayetano Tavella, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MATHEU 16/20, domicilio de las partes.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.667-v.11|6|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Manuel Peregrino Romero domiciliado Perú 980, vende su parte indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas denominado "Grandes Almacenes Lima", sito en esta Capital calle BARTOLOME MITRE 1612, a su socio S. Manuel Morales Romero, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Morales y Romero". Domicilio del comprador en el negocio. — Reclamos término de Ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.5|6.-Nº 13.663.-v.11|6|51.

"P"

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con escritorio en Lavalle 1312 donde se harán los reclamos de ley, don Santiago Losada, transfiere a Clemente Martínez, Pedro Caramés y Manuel Vázquez, el negocio en el ramo de garage sito en la calle PARAGUAY 1523, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.930-v.14|6|51

Se hace saber por el término legal que doña Susana Schwartz de Bondel vende a don Franz Grossmann, el negocio de casa de modas ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 1179 domicilio de las partes. Reclamaciones al procurador Juan Amestoy, calle Viamonte número 1767, 4º p. B.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.985-v.14|6|51

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Adolfo Serantes y Saturnino Fernández, venden a Antonio Fariña, su negocio de lechería y casa de lunch, sito en la calle PARAGUAY 1524. — Reclamos Ley n|oficinas. H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 10.— e.8|6.-Nº 13.946.-v.14|6|51.

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de lechería y casa de lunch, que Adolfo Serantes y Saturnino Fernández transferían a Harilaus Katsaounis y Antonio Fariña, sito en la calle PARAGUAY 1524. — Reclamos Ley n|oficinas. H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 15.— e.8|6.-Nº 13.945.-v.14|6|51.

Rodolfo Milz y Compañía, con fábrica de artículos de materiales plásticos y afines instalada PAYSANDU Nº 2199; domicilio de las partes, transfiere a "Rodolfo Milz y Compañía", su activo y pasivo el que la nueva sociedad toma a su cargo juntamente con el personal en la forma en que se encuentra. Reclamaciones, escribano Feldman, Uruguay 560.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.956-v.14|6|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Ignacio Remon vende a José María Briozzo, su negocio carnicería, calle PIZARRO Nº 6957. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

$ 10.— e.7|6-Nº 13.842-v.13|6|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: El señor José Vázquez Prieto vende su despensa y bebidas env. calle PARAGUAY 3902 esquina GUATEMALA 4115, al señor Bautista Figari Costa, constituyen domicilio mismo negocio. Rec. ley.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.851-v.13|6|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Manuel Rodríguez López vende su negocio de restaurante sito en PUEYRREDON 1435 a los señores Jesús Nuño y Alvaro Rodríguez. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.13|6|51.

Se avisa al comercio, por cinco días, que D. Aron Boeles domiciliado en Nicasio Oroño 891, Cap. Fed., vende a D. Julián Valerio Ruiz y D. Héctor Martín Etchegaray, domiciliados en la calle Yatay 118, su negocio de porta-equipajes, soldadura autógena, etc., ubicado en la calle PARRAL 636. — Reclamos de ley, en Nicasio Oroño 891.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.780-v.12|6|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital. T. E. 37-1152, que Magdalena María Chalet de Cussac vende a Irma Magdalena Bagazette el negocio de despacho de comestibles sito en el PASAJE PEREYRA Nº 1708, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.736-v.12|6|51

"R"

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en al calle San Juan 1720, que Benito Rodríguez, vende a Virgilio González, René Raúl Iturralde y Luis Ghio, su negocio de hotel, sito en la calle RIVADAVIA 8510. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dpto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.951-v.14|6|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general, establecido esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 10610. Reclamos término ley oficinas intermediarios. Vendedor: Luis Imberga, Rivadavia 10610. Comprador: Roberto Roveta, Rojas 1285.

$ 26.— e.8|6-Nº 13.971-v.14|6|51

Se avisa al comercio que Eloy Domínguez y Alonso transfiere, por disolución parcial, su parte en la sociedad de hecho que gira en plaza como "Martínez, Domínguez y Cía." a los otros socios José Martínez Fernández y Dimas Martínez y Martínez, para la explotación del bar "La Nación", RIVADAVIA 2960, de esta ciudad, quienes se hacen cargo del activo y pasivo social. Reclamos de ley y domicilio de las partes, calle Rivadavia 2960, Capital Federal.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.968-v.14|6|51

Avisa: Roberto Gómez, martillero público, con oficinas en Av. Belgrano 1915, 2º D, que con su intervención, el señor Luis Felices, vende al señor Juan Bautista Alvarez, su negocio de hotel-alojamiento, RIVADAVIA 2680, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos de la ley, en mis oficinas.

$ 20 — e.8|6-Nº 13.995-v.14|6|51

Edelman & Walter, Soc. colectiva, vende a Edelman & Cía., Soc. de Capital e Industria (en formación), negocio farmacia "Del Congreso" sita RIVADAVIA Nº 1472. Reclamaciones ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.891-v.13|6|51

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de confitería y salón de fiestas, denominado "San José de Flores", sito en esta Capital calle RIVADAVIA Nº 11402 esquina CARHUE Nº 9, a los señores Francisco Gel y José María Aranda. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Antonio Serrate. — Buenos Aires, Junio de 1951.

$ 25. — e.6|6-Nº 13.785-v.12|6|51

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, avisan comercio: que José Luis Roggero vendió por nuestro intermedio a Juan José Aguilera y Blanca Clara Aguilera, su despensa de comestibles, bebidas envasadas sita calle RIO IV, 2499. — Reclamos término ley y domicilio partes, nuestra oficina, calle Vieytes 1884.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.756-v.12|6|51

"S"

Eugenio M. Corvera, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1312, piso 1, Dpto. "A", avisa que doña Angelina Cadu de Siri, cede y transfiere los derechos y acciones que tenía en la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Abadi, Mola & Cadu", establecidos con negocio de nylon y afines en la calle SUIPACHA 259 de esta Capital, a los señores Jacobo Abadi y Francisco Mola. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 20.— e.8|6.-Nº 13.938.-v.14|6|51.

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, los señores Angel César Masiero y Gaspar Krzes venden su negocio de hotel sito en SANTA FE 3721 a los señores Pedro Franco, Darío Corral y Emilio Corzo. — Reclamos

de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes. — Este aviso se publica nuevamente por haber aparecido con error en los días 21 al 28 de Mayo ppdo.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.822.-v.13|6|51.

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236 avisa: Pedro José Luis Pérez Vargas y José Vital Medina, venden a Roberto Martín Paille. Manuel López López y José César Ulloa, su taller, mecánico de automóviles, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2368, libre de todo gravamen. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.832-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Antonio Rossi, vende a Samuel Strasnoy & Velvel Rivin Hertzan, su negocio carnicería, puestos 42 y 46 del Mercado "San Juan" sito SAN JUAN Nº 3628. — Domicilio contratantes y reclamaciones Junín Nº 364.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.845-v.13|6|45

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Manuel Iglesias. Abelardo López y Daniel Martínez venden libre gravámenes a Angel Vidal, su negocio de café y bar calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2498, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.729.-v.12|6|51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Maggiorino Gaggino vende a Alfredo Molina y Eduardo Gandolfi, su negocio de café y bar, sito SAN JUAN 3294, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.800-v.12|6|51

Se avisa al comercio que los Sres. Juan Antonio Fernández Pinto y Carlos Alberto Quiroz, venden a las Sras. Blanca A. Loza de Coppola y Josefina C. Stetson de Schaelkli su negocio de lavadero familiar de ropa "Lavandor" de la calle SANTA FE 3976. — Reclamaciones término de ley en Arenales 3146, piso 4, Dto. A., Capital Federal.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.714.-v.12|6|51.

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152 que la venta que efectuaban los señores Antonio Gómez y José Gómez al señor Miguel Vázquez de sus dos terceras partes del negocio de café, bar y billares sito en la calle SAN JUAN Nº 1839, Capital, queda sin efecto. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.738-v.12|6|51

Giovenco y Compañía, Santa Fe Nº 976, avisa que vende a Federico Gerardo Gottling, Libertad Nº 1173, 8º piso C, su negocio de artículos para regalos sito en la calle SANTA FE Nº 976. Reclamos de ley en Santa Fe Nº 976.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.807-v.12|6|51

Gregorio Margulis vende a Jacobo Winter, Jaime Wengrovsky y Riwa León Cheisfce, su taller de fabricación de muebles, de la calle SEGUI 1657, domicilio de las partes. Reclamos de ley estudio doctor Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, P. B., dep. A.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.792-v.12|6|51

La sociedad "Farmacia Dr. Arzubi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por Julio Rodolfo Arzubi, vende a Elías Abraham Schtirbu, la farmacia denominada "Dr. Arzubi", sita en SALTA Nº 603. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.762-v.12|6|51

"T"

A. O. González & Cía., martillero públicos, hacen saber que Constantino Fernández, vende a Elisa María Modesta Fernández, su carnicería puestos números 34 y 59 del mercado "Libertad", sito en TALCAHUANO 966. Domicilio partes y reclamaciones, Florida 229, piso 4º, esc. 411.

$ 15.— e.8|6-Nº 14.000-v.14|6|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228. T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Martínez, Wazlaw Kuprewitz, Juan Smolak. María de los Dolores Villaverde, Miguel Trubich y Antonia Vega, venden su negocio de restaurante y bar, sito TALCAHUANO 31, Capital, a Isolino Torres Marcelino Vilarelle, Manuel Vilarelle. Ricardo Vilarelle, José Montero y Antonio Riera, domicilio real de las partes Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.916-v.14|6|51

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Mario Félix Bataglia y Romualdo Angel Bringiotti, venden a Francisco Miguel Vaira, su negocio de lechería y productos de granja situado en TEODORO GARCIA 2496 Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.876-v.13|6|51

José López, domiciliado Aráoz 2439. vende a José Antonio López, su carnicería calle TUCUMAN 489-499. — Reclamaciones término de ley en Hipólito Yrigoyen 1532, donde se domicilia el comprador.

$ 10.— e.6|6.-Nº 13.724.-v.12|6|51.

Avisa J. J. Stella & Cía., martillero público, de Suipacha 414, 5º N. Capital, T. E. 35-1884, que con su intervención los Sres. Alberto Antonio Santiso y Juan Jara venden a los Sres. Manuel Arturo Ares. Laureano Berodia, Luis Brea y Benito Gómez, el negocio de bar, pizzería y fiambrería de la calle TRAFUL 3706, Capital. — Reclamaciones en nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.720.-v.12|6|51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que José y Antonio Armesto venden a Teobaldo Coppari, Alejo Alejandro Pieri y José Eusebio Medina, su negocio de café y bar, denominado "Modesto", sito TUCUMAN 877, Capital. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.797-v.12|6|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Ramón Pazos y José Llamazares, venden a Dios & Cía., sociedad de hecho integrada por: Ricardo Dios, Francisco Cibran y José Alvarez, su negocio de bar-restaurante, cancha de bochas, calle TRAFUL Nº 3872, esquina ROMERO Nº 405, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.690-v.11|6|51

"V"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal: Avisa, que se vendió el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital Federal, calle VEDIA número 2120. Vendedora: Herminia de Chilo, domiciliada en la calle Arias número 3082, Capital Federal. Comprador: Benedicto Veigas, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.924-v.14|6|51

Se hace saber por el término de cinco días, que don Alejandro Sarubbi, con domicilio en la calle Larrea 45, vende, cede y transfiere la quinta parte que tiene y le corresponde en la sociedad de hecho denominada "Obraje San Martín", que tiene con los señores Antonio Bartolomé Podestá, hoy sus herederos que lo son Bartolomé Antonio, María Rosa y Leonor Beatriz Podestá o Podestá y Díaz y Juana Alberta Codas de Podestá y Nelly Susana Podestá y Codas y don Lucas Patricio Figlioglia, cuyo objeto principal de los negocios consiste en la explotación en el territorio nacional de Misiones, de bosques y maderas, con domicilio especial de la sociedad en la calle VIAMONTE 2534, Capital Federal, a la Sociedad Comercial Colectiva "Bogliolo y Figlioglia", con domicilio en Fraga 1526, quien se hace cargo de la parte indivisa del activo y pasivo. La escritura se otorgará ante el escribano don Florencio N. Amoresano, domiciliado en la calle Corrientes 1447, 2º piso C, donde se harán las reclamaciones de ley.

$ 45.— e.8|6-Nº 13.931-v.14|6|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención los señores José Manuel García Ríos, Maximino García Ríos, Sabas Vicente y Manuel Carballido venden su negocio de café y bar sito en VIAMONTE 1400 a los señores Benjamín Cerredo, José Pedro Bernardo Toirán, Eustaquio Manuel Fernández y Carlos González. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.823.-v.13|6|51.

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martillero públicas Sarmiento 1546; Amelia A. Lomazzi Vda. de Rodríguez vende a Aída Teresa Degiorgi y Nelly Degiorgi de Lorusso, el taller de planchado VENEZUELA 1422 sus domicilios. Reclamos ley.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.877-v.13|6|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152 que Germán Parajón y José Melendi vende a Pedro Cristóbal el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle VIEYTES Nº 246, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.737-v.12|6|51

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva "Sucesores de José E. Puelles", cuyo objeto es la explotación agrícola, industrial y mercantil vitivinícola y sus afines, con domicilio en la calle VENEZUELA 4444/50 de esta Capital, quedando los bienes en condominio entre los actuales socios, quienes se harán cargo del pasivo de la referida sociedad. La escritura será autorizada por el escribano don Carlos A. Mugaburu con oficinas en la calle Sarmiento 722, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y serán atendidas las reclamaciones.

$ 25. — e.5|6-Nº 13.701-v.11|6|51

Por cinco días se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Argibay, Losada y Cía." formada por Jorge Antonio Losada, Raimundo Argibay, José Daniel Flores Guerra y Víctor Sensaud, con taller de reparaciones y compraventa de cajas registradoras, sito en VENEZUELA 3848, de esta Ciudad, transfiere por disolución el activo y pasivo al socio Jorge Antonio Losada. — Reclamos de Ley escribanía C. Pini Achaval, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso tercero, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.655.-v.11|6|51.

"W"

Jesús Domínguez, martillero público. ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que José Freije vende libre gravámenes a Natalio Smircic su negocio restaurante y bar calle WARNES 1101, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.728.-v.12|6|51.

"Y"

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546; Manuel Rivas y Francisco Boente venden a Juan Ortiz López y Manuel Rodríguez García, la casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, HIPOLITO YRIGOYEN 824, sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.875-v.13|6|51

Territorios Nacionales

CHUBUT

Al comercio: Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro con domicilio de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención don Aldo Aquiles Santiago Faccioli, con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, vende todas las instalaciones muebles y útiles de su negocio denominado "Aldo Bar", sito en la calle VEINTIOCHO DE JULIO 123 DE PUERTO MADRYN, CHUBUT, a doña Esther Adela Rosa Faccioli. Activo y Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, Mayo 31 de 1951.

$ 20. — e.7|6-Nº 13.849-v.13|6|51

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que el señor Antonio Dettori vende a los señores Miguel Marcos Asconabieta. Angel Erosa Cucchi y María Cilleruelo de Cucchi, libre de pasivo, el negocio de Cine-Bar de su propiedad instalado en la localidad de GENERAL FERNANDEZ ORO (RIO NEGRO) denominado "El Mendocino". Reclamos de ley al escribano interviniente Dr. Ramón Toledo Carranza en su oficina: 9 de Julio 651. General Roca (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.7|6-Nº 13.859-v.13|6|51

Al comercio: Por el término de Ley se hace saber que con la intervención del infrascripto, don José Vecchietti, transfiere a don Guido Pancani, ambos con domicilio en Villa Regina. Río Negro, calle sin nombre y sin número, su cuota capital en la sociedad "Guido Pancani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al ramo de explotación de aserraderos y fabricación de cajones, la que tiene su domicilio en el mismo pueblo de VILLA REGINA, RIO NEGRO. — Reclamaciones al escribano Arturo A. Llanos, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — General Roca, Mayo 24 de 1951.

$ 30.— e.7|6.-Nº 13.827.-v.13|6|51.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951.

Señor asociado: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29º y 39º del estatuto vigente, la comisión directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Junio próximo a la 18 horas en la sala de conferencias de la Dirección de Cultura Sanitaria, sita en el 6º piso del edificio que ocupa la Dirección General de Sanidad Litoral — Buenos Aires, en la Avda. Paseo Colón 255, de esta Capital, y en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA·

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el 23 del corriente.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al XXXIIº ejercicio.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — En espera de su puntual asistencia, saludamos a usted muy atentamente. — José Manuel del Campo, presidente. — Jorge Labella, secretario.

Nota: Si a la hora indicada no hubiere el quórum reglamentario, de acuerdo con lo que establece el Art. 31º del estatuto, la asamblea sesionará una hora después de la citada en la convocatoria, con el número de socios que estuviesen presentes.

$ 6.— e.11|6.-Nº 14.072.-v.13|6|51.

"C"

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 651 - escr. 18 Buenos Aires

Por la presente se convoca a todos los socios para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 43 de los estatutos, se celebrará el lunes 25 de Junio corriente, a las 18.30 horas, en el salón de la Casa Suiza, calle Rodríguez Peña 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria del ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1950 y el 31 de marzo de 1951.

3º Consideración del informe y balance de tesorería.

4º Designación de dos escrutadores para los actos electorales.

5º Elección de seis miembros para la comisión directiva, por el término de dos años, en reemplazo de los Sres. Ing. Reinaldo Agustoni, Pablo Tanner, Juan Dunkel, Fernando Villard, Samuel Dessemontet, y Juan J. Kuenzler.

6º Elección de dos miembros titulares y un suplente para la comisión revisadora de cuentas.

$ 36.— e.11|6-Nº 14.145-v.13|6|51

"E"

EDITORA "LA VANGUARDIA"

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la samblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los Sres. síndicos correspondiente al XXVIII ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de un director suplente en reemplazo de Mario Sciocco que renunció.

3º Elección de tres síndicos por un año, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Dardo Cúneo. secretario.

$ 210.— e.11|6.-Nº 13.977.-v.29|6|51.

"H"

HOGAR INFANTIL ISRAELITA ARGENTINO

Monte 2150

Estimado consocio: Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta asociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de los estatutos, el día martes 26 de Junio a las 16 horas, en su sede social, calle Monte Nº 2150, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

3º Memoria de la presidenta.

4º Aprobación del balance general.

5º Lectura de la carta de los revisores de cuentas.

6º Elección de integrantes de la C. D. por cese de mandato de unos y renuncia de otros; 1 vicepresidenta 1º por 2 años; 1 secretaria por 2 años. 1 secretaria de actas por 2 años, 1 tesorera por 2 años, 10 vocales por 2 años, 1 vocal por 1 año. 4 vocales suplentes por 2 años, 1 vocal suplente por 1 año. — Dora K. de Kohan, presidenta. — Berta M. de Jasper, secretaria.

$ 15.— e.11|6.-Nº 14.140.-v.11|6|51.

"L"

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Sociedad Anónima

Registro Nº 1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 42º cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Dr. Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz. que terminan su mandato.

3º Elección de un director hasta el 28 de Febrero de 1953 para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Dr. José O. Casás.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 27 de Junio de 1951. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.11|6.-Nº 14.113.-v.26|6|51.

"S"

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA

Editorial y Cultural (Soc. Anón.)

San Juan 738

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Julio de 1951, a horas 17, en la sede social calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de junio 951. — El Directorio.

$ 135.— e.11|6.-Nº 14.101.-v.29|6|51.

SECCION BALANCES

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL

	Acciones ordinarias serie "A"	Acciones ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.215.800.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.215.800.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1947

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	740.000.—	2.746.975.53	
Maquinarias	3.696.281.60		
Menos: Amortizaciones	3.097.627.05	598.654.55	
Muebles y Utiles	561.950.62		
Menos: Amortizaciones	328.316.90	233.633.72	
Instalaciones y Mejoras	226.268.51		
Menos: Amortizaciones	134.640.06	91.628.45	
Elementos de Transporte	381.494.02		
Menos: Amortizaciones	337.994.40	43.499.62	
Elementos de Venta	420.490.54		
Menos: Amortizaciones	314.099.50	106.391.04	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	888.876.25		
Isla "Aserradero Mini"	78.724.23	967.600.48	
Máquinas e Instalaciones en Construcción		161.838.80	4.953.222.39
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		2.782.570.76	
Títulos y acciones		3.128.18	2.785.698.94
III. Activo Disponible			
Caja		101.199.36	
Bancos		682.425.60	783.624.96
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.142.040.82	
Efectos a Cobrar		5.585.50	
		4.147.626.32	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	4.047.626.32
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		316.535.76	
Depósitos en garantía		4.151.50	320.687.26
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio		1.—	
Marcas registradas		260.—	261.—
			12.891.120.67
Cuentas Corrientes			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			12.891.120.67

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
42.158 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m/n. cada una	4.215.800.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B", de $ 100.— m/n. cada una	1.725.000.—	
	5.940.800.—	
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.617.547.02
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.576.240.68	
Obligaciones a Pagar	849.489.87	
Debentures Hipotecarios	1.448.165.85	
Hipotecas	19.440.08	
Accionistas	8.182.53	3.901.519.01
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	526.403.22	
Depósitos en garantía	32.337.28	
Fondo Seguro Trabajo	30.319.72	
Fondo Seguro Automóviles	22.444.82	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Previsiones varias	100.825.47	
Saldo de Explotación	1.259.724.13	2.372.054.64
		12.891.120.67
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		12.979.520.67

Damián Bayón, vicepresidente. — Alejandro Mikhalsky, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico. Contador Público Nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.8|6-Nº 2.185 s|p.p.-v.12|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL

	Acciones ordinarias serie "A"	Acciones ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	" 4.112.100.—	" 1.725.000.—
Realizado	" 4.112.100.—	" 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1946

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	695.000.—	2.791.975.52	
Maquinarias	3.605.661.46		
Menos: Amortizaciones	3.025.366.13	580.295.33	
Muebles y Utiles	495.782.59		
Menos: Amortizaciones	222.292.75	273.489.84	
Instalaciones y Mejoras	180.798 81		
Menos: Amortizaciones	127.321.75	53.477.06	
Elementos de Transporte	353.126.99		
Menos: Amortizaciones	328.893.09	24.233.90	
Elementos de Venta	399.966 66		
Menos: Amortizaciones	313.076.14	86.890.52	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	1.138.632.42		
Isla "Aserradero Miní"	148.194.87	1.286.827.29	
Máquinas e Instalaciones en Construcción		90.078.36	5.187 267 82
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		2.054.821.21	
Títulos y acciones		3.128.18	2.057 949.39
III. Activo Disponible			
Caja		126.665 45	
Bancos		403.386.09	530.051 54
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.121.287.06	
Efectos a cobrar		5.258.02	
		4.126.545.08	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	4.026.545 08
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		252.367.67	
Depósitos en garantía		2.251.50	254 619.17
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio		100.000.—	
Marcas registradas		1.155.—	101.155.—
			12 157.588 01
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			12 245.988 01

PASIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible			
Capital suscripto y realizado:			
41.121 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m|n cada una		4.112.100.—	
17 250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m|n cada una		1.725.000.—	
		5.837.100.—	
Fondo de Reserva Legal		172.973.52	
Reserva de Capital		27.408.08	
Reserva Facultativa		350.000.—	6.387.481.60
II. Pasivo Exigible			
Acreedores en cuenta corriente		1.483.698.42	
Obligaciones a Pagar		45.003.11	
Debentures Hipotecarios		1.453.892.85	
Hipotecas		19.664.91	
Accionistas		10.223.63	3.012.482.92
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a Pagar		438.514.69	
Depósitos en Garantía		27.505.22	
Fondo Seguro Trabajo		1.483.20	
Fondo Seguro Automóviles		19 077.82	
Reserva Ley 11.729		200.000.—	
Saldo de Explotación		2.071.042.56	2 757.623 49
			12 157.588.01
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (los Directores)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88 400.—
			12.245 988.01

Damián Bayón, presidente. — Alejandro Mikhalsky, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico titular. (Deloitte. Plender, Griffiths & Co.), Contador Público Público Nacional, C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.8|6-Nº 2.187 s|p.p.-v.12|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	" 4.112.100.—	" 1.725.000.—
Realizado	" 4.112.100.—	" 1.725.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1946

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.480.806.88		
Menos: Amortizaciones	687.500.—	2.793.306.88	
Maquinarias	3.561.079.08		
Menos: Amortizaciones	3.010.079.65	550.999.43	
Muebles y Utiles	448.369.99		
Menos: Amortizaciones	218.591.72	229.778.27	
Instalaciones y Mejoras	180.505.79		
Menos: Amortizaciones	123.721.75	56.784.04	
Elementos de Transporte	341.583.31		
Menos: Amortizaciones	326.037.67	15.545.64	
Elementos de Venta	400.102.91		
Menos: Amortizaciones	324.480.33	75.622.58	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	1.092.292.57		
Isla "Aserradero Miní"	166.719.59	1.259.012.16	
Máquinas e Instalaciones en Construcción		68.907.38	5.049.956.38
II. — Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos en elaboración, etc., a precio de costo		2.201.150.54	
Títulos y Acciones		3.058.18	2.204.208.72
III. — Activo Disponible:			
Caja		91.733.35	
Bancos		390.282.11	482.015.46
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		4.046.413.70	
Efectos a cobrar		4.183.36	
		4.050.597.06	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.950.597.06

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		238.905.75	
Depósito en Garantía		4.375.—	243.280.75
VI. — Activo Nominal:			
Llave del negocio		100.000.—	
Marcas Registradas		1.005.—	101.005.—
			12.031.063.37
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en garantía (del Directorio)		85 000.—	
Depósito de Valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			12.119.463.37

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
41.121 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100 m|n. cada una	4.112.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100 m|n. cada una	1.725.000.—	
	5.837.100.—	
Fondo de Reserva Legal	172.973.52	
Reserva Capital	27.408 08	
Reserva Facultativa	350.000.—	6.387.481.60
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1.688.759.87	
Obligaciones a Pagar	134.107.—	
Debentures Hipotecarias	1.480.809.75	
Hipotecas	19.664.91	
Accionistas	10.223.63	3.333.565.16
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a liquidar	416.524.67	
Depósitos en Garantía	28.322.25	
Fondo Seguro Trabajo	9.884.90	
Fondo Seguro Automóviles	19.077.82	
Reserva Ley 11.729	200.000.—	
Saldo de Explotación	1.636.206.97	2.310.016.61
		12.031.063.37
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de Valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		12.119.463.37

Damián Bayón, Vicepresidente. — Alejandro Mikhalsky, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico Titular, (Deloitte, Plender, Griffiths & Cº), Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance, Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.8|6-Nº 2.188 s|p.p.-v.12|6|51

N. 1.150

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI, S. A.

Maipú Nº 71 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. N. en fechas 15 de Julio de 1912, 24 de Abril de 1915, 30 de Octubre de 1922, 18 de Marzo de 1924, 2 de Marzo de 1938 y 25 de Enero de 1947. Inscripta en el R. P. de C. el 2 de Septiembre de 1914, 12 de Junio de 1915, 1º de Marzo de 1924, 28 de Noviembre de 1924, 13 de Julio de 1938 y 22 de Mayo de 1947.

Capital Autorizado:				
60.000 Acciones Ordinarias de $ 50 m|n. c|una..	$	3.000.000.—		
40.000 Acciones Preferidas de $ 50 m|n. c|una..	„	2.000.000.—	$	5.000.000.—
Acciones a Emitir:				
30 000 Acciones Ordinarias de $ 50 m|n. c|una..	$	1.500.000.—		
10.000 Acciones Preferidas de $ 50 m|n. c|una..	„	500.000.—	$	2.000.000.—
Capital Suscripto y Realizado:				
30.000 Acciones Ordinarias de $ 50 m|n. c|una..	$	1.500.000.—		
30.000 Acciones Preferidas de $ 50 m|n. c|una..	„	1.500.000.—	$	3.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL (3º TRIMESTRE) AL 31 DE MARZO DE 1949 Y AL 35º EJERCICIO

ACTIVO		$ Curso Legal	$ Curso Legal
Iº — Activo Fijo:			
Puerto Guaraní:			
Campos y Montes Propios		1.261.952.18	
Edificios, Poblaciones, Muelles, Defensa, Barranca, Alambrados, etc.		1.668.436.58	
Vías, Material Rodante y Embarcaciones		1.689.591.92	
Carros		192.548.71	
Herramientas y Elementos de Trabajo		45.204.04	
Máquinas y Accesorios		1.036.099.27	
Muebles y Utiles:			
Casa Matriz	10.918.25		
Puerto Guaraní y Asunción	67.805.92	78.724.17	
		5.972.556.87	
Menos Amortización		3.353.263.77	2.619.293.10
IIº — Activo Circulante:			
Títulos y Acciones:			
Títulos Diversos	53.287.68		
Acciones Otras Sociedades	95.125.—	148.412.68	
Puerto Guaraní.			
Mercaderías, Materias Primas, Productos Elaborados, y Forestales		2.088.474.02	
Haciendas		855.936.20	3.092.822.90
IIIº — Activo Disponible:			
Caja:			
Casa Matriz		4.694.66	
Puerto Guaraní y Asunción		60.997.86	
Bancos:			
Casa Matriz		6.721.93	72.414.45
IVº — Activo Exigible:			
Cuentas Corrientes:			
Casa Matriz	428.421.16		
Puerto Guaraní y Asunción	1.517.274.65	1.945.695.81	
Menos Reservas		36.035.63	1.909.660.18
Vº — Activo Transitorio:			
Cuentas a Liquidar:			
Casa Matriz		47.315.53	
Puerto Guaraní		45.847.60	93.163.13
VIº — Activo Nominal:			
Gastos de Organización			2.27
VIIº — Pérdidas:			
Cuentas de Explotación y Gastos			509.883.85
			8.297.239.88
VIIIº — Cuentas de Orden:			
Acciones de Directores en Depósito		20.000.—	
Títulos en Préstamo		181.907.89	
Varios Elementos Prestados		319.663.52	
Divisas Anticipadas		37.081.16	558.652.57
			8.855.892.45

Rodolfo J. Semprún, Presidente. — Juan P. Bosch, Síndico. — Pascual V. Battaglia, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº IV, Fº 164.

PASIVO		$ Curso Legal	$ Curso Legal
Iº — Pasivo no Exigible:			
Capital		3.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal		81.181.95	
Fondo de Previsión General		200.000.—	
Reserva para Fluctuaciones de Cambio		56.818.18	
Fondo de Seguros		170.000.—	
Fondo de Reservas para Renovación Máquinas		100.000.—	
Fondo de Reintegro de Capital		57.000.—	3.665.000.13
IIº — Pasivo Exigible:			
Debentures en Circulación		840.300.—	
Cuentas Corrientes:			
Casa Matriz	976.819.68		
Puerto Guaraní	12.822.98	989.642.66	
Obligaciones a Pagar:			
Casa Matriz		380.000.—	
Giros a Pagar:			
Puerto Guaraní		4.904.67	
Bancos:			
Casa Matriz	134.749.32		
Asunción	791.410.10	926.159.42	3.141.006.75
IIIº — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a Pagar:			
Casa Matriz	100.—		
Puerto Guaraní	94.973.90	95.073.90	
Previsión Ley Nº 11.729:			
Casa Matriz		25.685.50	
Previsión para Mermas, Maderas y Materiales:			
Puerto Guaraní		111.706.39	232.465.79
IVº — Ganancias:			
Saldos Ejercicios Anteriores		199.05	
Cuentas de Explotación		1.258.568.16	1.258.767.21
			8.297.239.88

PASIVO	$ Curso Legal	$ Curso Legal
Vº — Cuentas de Orden:		
Directores por Acciones Depositadas	20.000.—	
Títulos Prestados	181.907.89	
Elementos Prestados	319.663.52	
Divisas a Liquidar	37.081.16	558.652.57
		8.855.892.45

Rodolfo J. Semprun, Presidente. — Juan P. Bosch, Síndico. — Pascual V. Battaglia, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº IV, Fº 164.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 30 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.8|6-Nº 2.189 s|p.p.-v.12|6|51

N. 1.150

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI, S. A.

Maipú Nº 71 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. N. en fechas 15 de Julio de 1912, 24 de Abril de 1915, 30 de Octubre de 1922, 18 de Marzo de 1924, 2 de Marzo de 1938 y 25 de Enero de 1947. Inscripta en el R. P. de C. el 2 de Septiembre de 1914, 12 de Junio de 1915, 1º de Marzo de 1924, 23 de Noviembre de 1924, 13 de Julio de 1938 y 22 de Mayo de 1947

Capital Autorizado:		
60.000 Acciones Ordinarias de $ 50 m|n. c|una..	$ 3.000.000.—	
40.000 Acciones Preferidas de $ 50 m|n. c|una..	„ 2.000.000.—	$ 5.000.000.—
Acciones a Emitir:		
30.000 Acciones Ordinarias de $ 50 m|n. c|una.	$ 1.500.000.—	
10.000 Acciones Preferidas de $ 50 m|n. c|una..	„ 500.000.—	$ 2.000.000.—
Capital Suscripto y Realizado:		
30.000 Acciones ordinarias de $ 50 m|n. c|una.	$ 1.500.000.—	
30.000 Acciones Preferidas de $ 50 m|n. c|una.	„ 1.500.000.—	$ 3.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL (2º TRIMESTRE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 Y AL 35º EJERCICIO

ACTIVO		$ Curso Legal	$ Curso Legal
Iº — Activo Fijo:			
Puerto Guaraní:			
Campos y Montes Propios		1.261.952.18	
Edificios, Poblaciones, Muelles, Defensa Barranca, Alambrados, etc.		1.662.212.48	
Vías, Material Rodante y Embarcaciones		1.689.591.02	
Carros		185.489.96	
Herramientas y Elementos de Trabajo		39.964.87	
Máquinas y Accesorios		1.036.099.27	
Muebles y Utiles:			
Casa Matriz	10.918.25		
Puerto Guaraní y Asunción	64.991.46	75.909.71	
		5.951.220.39	
Menos Amortización		3.353.263.78	2.597.956.61
IIº — Activo Circulante:			
Títulos y Acciones:			
Títulos Diversos	53.287.68		
Acciones Otras Sociedades	95.125.—	148.412.68	
Puerto Guaraní:			
Mercaderías, Materias Primas, Productos Elaborados, y Forestales		2.413.889.23	
Haciendas		892.537.43	3.454.839.34
IIIº — Activo Disponible:			
Caja:			
Casa Matriz		9.865.32	
Puerto Guaraní y Asunción		41.197.28	51.062.60
IVº — Activo Exigible:			
Cuentas Corrientes:			
Casa Matriz	43.439.83		
Puerto Guaraní y Asunción	881.808.95	925.248.78	
Menos Reservas		36.035.64	889.213.14
Vº — Activo Transitorio:			
Cuentas a Liquidar:			
Casa Matriz		31.498.29	
Puerto Guaraní		12.803.97	44.302.26
VIº — Activo Nominal:			
Gastos de Organización			2.27
VIIº — Pérdidas:			
Cuentas de Explotación y Gastos			359.968.50
			7.397.344.72
VIIIº — Cuentas de Orden:			
Acciones de Directores en Depósito		20.000.—	
Títulos en Préstamo		181.907.89	
Varios Elementos Prestados		322.643.50	
Divisas Anticipadas		169.713.77	694.265.16
			8.091.609.88

Rodolfo J. Semprun, Presidente. — Juan P. Bosch, Síndico. — Pascual V. Battaglia, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº IV, Fº 164.

PASIVO		$ Curso Legal	$ Curso Legal
Iº — Pasivo no Exigible:			
Capital		3.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal		81.181.95	
Fondo de Previsión General		200.000.—	
Reserva para Fluctuaciones de Cambio		56.818.18	
Fondo de Seguros		170.000.—	
Fondo de Reserva para Renovación Máquinas		100.000.—	
Fondo de Reintegro de Capital		57.000.—	3.665.000.13
IIº — Pasivo Exigible:			
Debentures en Circulación		840.300.—	
Cuentas Corrientes:			
Casa Matriz	345.191.24		
Puerto Guaraní	67.810.06	413.001.30	
Obligaciones a Pagar:			
Casa Matriz		430.000.—	
Giros a Pagar:			
Puerto Guaraní		17.054.92	
Bancos:			
Casa Matriz	141.733.45		
Asunción	840.784.13	982.517.58	2.682.873.89
IIIº — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a Pagar:			
Casa Matriz	123.276.—		
Puerto Guaraní	146.774.93	270.050.93	
Cuentas a Liquidar:			
Puerto Guaraní		100.631.93	
Previsión Ley Nº 11.729:			
Casa Matriz		25.685.50	
Previsión para Mermas, Maderas y Materiales:			
Puerto Guaraní		111.706.39	508.074.75
IVº — Ganancias:			
Saldo Ejercicios Anteriores		199.05	
Cuentas de Explotación		541.196.99	541.396.04
			7.397.344.72
Vº — Cuentas de Orden:			
Directores por Acciones Depositadas		20.000.—	
Títulos Prestados		181.907.89	
Elementos Prestados		322.643.50	
Divisas a Liquidar		169.713.77	694.265.16
			8.091.609.88

Rodolfo J. Semprún, Presidente. — Juan P. Bosch, Síndico. — Pascual V. Battaglia, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº IV, Fº 164.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 30 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.8|6-Nº 2.190 s|p.p.-v.12|6|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mutualista - Deportiva - Social

Buenos Aires, mayo de 1951.

CONVOCATORIA

Señor asociado:

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en una de las salas de remate del departamento de ventas del Banco Municipal, el día 12 de junio de 1951, a las 19 horas (Viamonte 880), donde se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1950|51 y cuenta de Gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el 11 de junio de 1951.

4º Consideración de proyecto para ampliación de los Arts. 3, 12, 23 y 26 de los estatutos y modificación de los Arts. 30, 34, 35 y 36.

5º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Oscar Moreno, secretario.

$ 16.— e.29|5.-Nº 13.313.-v.11|6|51

ALIVIOL

S. A. Productos Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Medrano 184, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b) de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.5|6-Nº 13.629-v.25|6|51

AUFYCO
Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 21 de junio de 1951 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes el ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|6.-Nº 13.453.-v.21|6|51

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos la C. Directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de junio de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1951.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Denominación del salón de actos del primer piso a nombre de la actual subcomisión de damas de la escuela.

5º Denominación de la sinagoga.

6º Designación del lugar para la colocación de los mármoles grabados ya existentes.

7º Elecciones: 1 vicepresidente para 2 años, 1 secretario para un año, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero por 2 años, 4 vocales por 2 años, y 3 revisadores de cuenta por 1 año. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario en ejercicio.

$ 192.— e.31|5-Nº 13.428-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS
Soc. Anón.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 15 de junio de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, del balance general, del cuadro de pérdidas y ganancias y del informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director-presidente, un director-gerente y un director-tesorero, por dos años (Art. 14).

4º Elección de dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. (Art. 14 y 32).

5º Determinación de la remuneración fija para los directores. (Art. 14).

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito. (Art. 28).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El director en ejercicio de la presidencia.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.181-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Alnorma Argentina de Máquinas S. A., les hace saber a los señores accionistas, que la asamblea citada para el 15 de junio de 1951, se realizará el día 21 de junio de 1951, a la hora 10, en la sede social, calle Córdoba Nº 947|949. — Alnorma Argentina de Máquinas S. A. — Ernesto Biagosch, presidente.

$ 36.— e.5|6.-Nº 13.650.-v.15|6|51

"APELES"
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.389.850.— c|l.

2º Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 38.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.846-v.11|6|51

ARGEN
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 38, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210.— e.24|5-Nº 13.111-v.14|6|51

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA
Germania Schule

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los miembros que fuetan asociados al 31 de diciembre de 1945 a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 15 de junio de 1951, a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 300, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y del balance general al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y de todas las gestiones realizadas por la actual comisión directiva.

2º La renovación de toda la comisión directiva por un período de dos años, y la designación de un nuevo consejo consultivo por cuatro años.

3º La modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos actuales.

4º Decisiones a tomar respecto al inmueble de propiedad de la Asociación, que sigue ocupado por el Colegio Nacional Manuel Belgrano.

5º Designación de dos socios para revisadores de cuentas por un año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión Directiva.

Artículo 30. — Si a la hora expresada en la citación no pudiera constituirse la asamblea general extraordinaria por falta de número, se constituirá media hora más tarde de la citada, con el número de socios que concurra.

Nota: Para asistir a la asamblea, los socios deberán presentar un documento de identidad.

$ 255. — e.22|5-Nº 12.907 v.12|6|51

"AMASIA" S. A.
Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís Nº 167, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º y 7º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-Nº 12.856-v.11|6|51

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo

SEXAGESIMA CUARTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente la suma de pesos 387.007,16.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Carlos Ham, Matías Mackinlay Zapiola y Salvador Oría, que terminan su mandato y confirmación por un año del señor Eduardo Lalor, designado provisoriamente por el Directorio, en reemplazo del Sr. Andrés Maraspin, que falleció.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.757-v.27|6|51

BRICAR
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.583-v.22|6|51

"C"

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951 (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6.-Nº 13.917.-v.28|6|51

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 5º ejercicio, Cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 de los estatutos: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 240. — e.7|6-Nº 13.887-v.27|6|51

CANNING
Sociedad Anónima de Inversiones

Registro Nº 3.446

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— c|legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|6.-Nº 13.986.-v.28|6|51.

CORADEL
S. A. Comercial Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5098

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.684-v.25|6|51.

CREDITO BELGA-ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1951 a las 11 horas, en Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21 ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.668-v.25|6|51.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos interinos, en reemplazo de los síndicos nombrados en la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1951, mientras dure la ausencia de los mismos y conforme a lo prescripto por el art. 23 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.703-v.25|6|51.

C O F I C O
Compañía Financiera Comercial Sociedad Anónima

Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1951, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Modificación de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 29, 31, 32 y 34, de los estatutos de la sociedad.

5º Renuncia presentada por el director señor Raúl Llobet Cullen.
6º Ampliación del Directorio a doce miembros de acuerdo al artículo 11 del nuevo estatuto.
7º Elección de diez directores titulares.
8º Elección de síndico y síndico suplente.
9º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 195. — e.4|6-Nº 13.512-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de remuneraciones.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.
$ 210. — e.4|6.-Nº 13.566.-v.22|6|51.

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.4|6-Nº 13.619-v.22|6|51

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Reformas del estatuto, aumento de capital y emisión de acciones.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 125. — e.4|6-Nº 13.611-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.
2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.
$ 195. — e.4|6.-Nº 13.564.-v.22|6|51.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 44ª Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.
2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.
3º Distribución de utilidades.
4º En el caso de resolver la Asamblea el pago de todo o parte del dividendo en acciones liberadas, autorización al Directorio para emitir las series necesarias a ese efecto (art. 5 del estatuto).
5º Elección de cuatro directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.
6º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 300. — e.4|6-Nº 13.614-v.22|6|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Exp. Nº 401
De acuerdo con el art. 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.
—La asamblea se celebrará en el local de la Administración. Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 27 de Junio p. v. a las 10 horas.
—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 21 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.31|5.-Nº 13.352.-v.20|6|51.

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín 575, 2º piso C., Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Ampliación a propuesta del Directorio del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos y distribución de utilidades.

3º Elección de un director, por tres años, por los accionistas de primera preferencia, por terminación de mandato.
4º Elección de un director, por tres años, por los accionistas ordinarios, por terminación de mandato.
5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Fijar la asignación mensual del señor presidente de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.
7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 32º de los estatutos, que dice así: "En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario"
$ 375.— e.31|5-Nº 13.408-v.20|6|51
$ 50.— e.21|6.-Nº 13.667.-v.22|6|51

CANTERBURY, SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Lavalle Nº 1171, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, con respecto al Balance General al 28 de Febrero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con anticipación de 3 días a la fecha de la misma.
$ 165.— e.30|5.-Nº 13.337.-v.19|6|51.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.
2º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.
$ 120. — e.21|5-Nº 12.836-v.11|6|51

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
En atención a lo ordenado por el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio de 1951, a las 14.30 horas, en el local social, sito en la calle 25 de Mayo 330, 5º piso, con el objeto de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1950
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores por tres años.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.28|5-Nº 13.197-v.15|6|51

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
Domicilio legal: 25 de Mayo 578 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.
5º Fijar la remuneración del síndico titular.
6º Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.21|5-Nº 12.812-v.11|6|51

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.
4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.
$ 300. — e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCTORIA
Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores, en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.
2º Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 144. — e.21|5-Nº 12.852-v.6.6|51.
$ 36. — e.7|6.-Nº 12.878.-v.11|6|51.

"D"

"D. I. P. A."
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios (Sociedad Anónima)
Nº Reg. 5.556
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 5 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.
2º Aumento, a seis, del número de los directores.
3º Elección de un director por un año.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.872-v.27|6|51

DOMUS ARGENTINA, S. A. DE EDIFICACIONES
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio a las 11 horas en la sede social, Cerrito 1020, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.
2º Consideración de la renuncia del director, Ingeniero Guido Tripepi y elección de un director.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sede social, sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 165. — e.6|6-Nº 13.713-v.26|6|51

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 15 horas en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.582-v.22|6|51

"DALMINE"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 10 horas, en 25 de mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio y ratificación de lo actuado.
2º Consideración de la situación actual del capital en relación a las necesidades de la sociedad, y adopción de las resoluciones pertinentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.24|5-Nº 13.116-v.14|6|51

"E"

EMILIO MACHIOTTA
Soc. An. I. y C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le otorga el inciso d) del art. 36 de los estatutos sociales y en cumplimiento del art. 29 de los mismos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 710, 5º piso B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de los miembros del Directorio, por el término de tres años (artículos 28 y 29 de los estatutos sociales).
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.874-v.27|6|51

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 10 horas en Esmeralda 346|52, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|5.-Nº 13.418.-v.20|6|51

"F"

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de julio de 1951, a las 18 horas, en Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio económico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para tener derecho a asistir y obtener el boleto con el número de votos que les corresponda, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.809-v.27|6|51

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Sociedad Anónima
Registro Nº 365
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (Ser. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000.— curso legal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (Ser. piso), Buenos Aires.

$ 150.— e.28|5-Nº 13.250-v.15|6|51

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1951, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 150.— e.7|6-Nº 13.881-v.27|6|51

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la sambleа General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1951; a las 11.30 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.
2º Nombramiento de cuatro directores titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron sus mandatos y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.6|6-Nº 13.715-v.26|6|51

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6-Nº 13.497-v.21|6|51

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Nº Reg. 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 28 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951. Distribución de utilidades.
2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 19º ejercicio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arenales Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 13.565-v.21|6|51

"I"

I. L. C. A.
Industria Ladrillera, Cerámica Argentina Sociedad Anónima, Comercial
Suipacha 552 - 4º piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de I. L. C. A., Industria Ladrillera, Cerámica Argentina, Sociedad Anónima Comercial, que se realizará en la sede social de la sociedad, calle Suipacha 552 4º piso, el día jueves 28 de junio de 1951, a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de un vicepresidente, por tres años.
3º Elección de un director titular, por tres años, en el caso que la elección del vicepresidente recayera en uno de los actuales directores titulares.
4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo diez y seis de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 13.814-v.26|6|51

IMPARCIALES, S. A. DE TABACOS
Industrial y Comercial
(N-4167)
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de Junio de 1951, a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate facultativo de las acciones preferidas.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que, de conformidad con los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificación de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.698-v.25|6|51.

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951 y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.1º|6-Nº 13.412-v.21|6|51

"J"

JUAN C. GALLI e HIJOS
Ltda. S. A., Agrícola, Ganadera y Comercial
Registro 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de junio de 1951, a las 15.00 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del 36º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1951, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 144.— e.29|5-Nº 13.336-v.22|6|51

"L"

LONGARELA Y LOURIDO SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 4.974 de Registro
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, para el día 26 de junio de 1951 a las 18 horas en el local de Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Liquidación anticipada de la sociedad.

2º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 del estatuto).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 120.— e.8|6.-Nº 13.932.-v.21|6|51.

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE Y PREVE LTDA., S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse la asamblea general ordinaria en primera convocatoria, por no haber sido depositadas las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Junio de 1951 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad Cangallo Nº 564 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año y elección de un director titular por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los Bancos del País o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.8|6.-Nº 13.934.-v.21|6|51.

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria por no haber sido depositadas las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL **DIA:**

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, **cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico** correspondientes al 19º ejercicio, terminado el 15 de marzo de 1951;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.7|6-Nº 13.867-v.20|6|51

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOC. ANON.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 28 de mayo corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 19 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar **a** escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 14 de junio de 1951. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.31|5.-Nº 13.447.-v.13|6|51

LA PERSEVERANCIA S. A.

Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local social Montevideo Nº 513, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo XI de los estatutos.

$ 105.— e.28|5-Nº 13.208-v.15|6|51

"M"

MANON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de junio de 1951, a las 16 horas en Suipacha 366, para.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.30|5-Nº 13.312-v.19|6|51

MONVISO S. A.

Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 26 de mayo de 1951.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1951, a la hora 16 en el local Loria 1462, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 16º, 27º y 30º de los estatutos sociales.

2º Autorizar a las personas que la Asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea

Para la asistencia se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.31|5-Nº 13.403-v.20|6|51

MUTUALIDAD POLICLINICO DR. TEODORO ALVAREZ

San Eduardo Nº 2701. — Capital

Se convoca **a** los señores socios a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día martes 12 de junio 1951, a las 12.30 horas, en el Aula del Policlínico para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Informe de la situación actual de la mutualidad.

2º Designación de asociados que se hagan cargo de la Institución o disolución y entrega correspondiente de los bienes a la Dirección de Mutualidades, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En caso de no reunir quórum en la fecha citada, dése por citada en segunda convocatoria para el día jueves 14, a las 12.30 horas, en que pasada la media hora, sesionará con el número de los presentes.

$ 6. — e.4|6-Nº 13.601-v.11|6|51

"N"

NOTTEBOHM S. A.

Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.23|5-Nº 13.918-v 13|6|51

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.

Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 22 de junio de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, remuneración al Directorio y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes el 15º ejercicio social, cerrado al 31|3|51.

2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 210.— e.29|5.-Nº 13.324.-v.18|6|51

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.683-v.25|6|51.

FORTALIT

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

(Registro número 3692)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 25 de junio de 1951, inclusive. (Art 24 del estatuto). — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 272.— e.4|6-Nº 13.606 v.25|6|51

"R"

REFINERIA HILERET

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº 4908

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1951, a las 11,30 horas, en Brasil 119, para tratar **la siguiente,**

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Pronunciarse sobre la capitalización de reservas facultativas.

3º Ratificar retribuciones abonadas a directores

4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 288.— e.30|5.-Nº 13.341.-v.19|6|51

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.

(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera S. A.).

Nº 3.993

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 22 de junio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.30|5-Nº 13.311-v.19|6|51

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la **siguiente**

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

S E L M A R

Sociedad Electromecánica Argentina Sociedad CMFYP CMF Y MF Y P de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas **a** Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 10 horas, **en** el local social, calle Murillo 753, **para** tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.— e.6|6-Nº 13.811-v.26|6|51

"S"

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMITON (S.A.R.C.A.L.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al ejercicio del año 1949.

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

4º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

5º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.838.-v.27|6|51

Sociedad Anónima Viti-Vinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA.
Nº de R. Insp. de J. 2936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años, en reemplazo del Sr. Luis Aguirre López y Srta. Elvira Aguirre López, respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.897.-v.27|6|51

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, y por el término de tres años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban al acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.27|6|51.

SIERRAS DE BALCARCE

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.906.-v.27|6|51

SADOCA
S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el dos de Julio próximo a las 11, en Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 6º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 1º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.5|6-Nº 13.691-v.25|6|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de junio de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a 127º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.4|6-Nº 13.161 v.22|6|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
Garovaglio y Zorraquín Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio próximo, a las 18 horas en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de los estatutos.

5º Fijación del número de miembros titulares del Directorio (artículo 8º de los estatutos) y designación de los nuevos directores titulares y suplentes que corresponda.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.4|6. Nº 13.557. v.22|6|51.

SLARA LTDA.
S. A. Agricolaganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria el 28 de junio de 1951 a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Autorizar al Directorio para donar a la Fundación Eva Perón una hectárea de terreno para construcción de una escuela en Chucul, Córdoba.

4º Autorizar al Directorio para donar a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba dos fracciones de terreno de 16 hectáreas 1.480 m2. en Chucul, Córdoba para mejoramiento de caminos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.462.-v.21|6|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 12 horas, en su sede central calle Parera Nº 165 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 20º ejercicio, vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Horacio V. Pereda y Jorge Pereda, que terminan sus mandatos, de tres directores suplentes también por tres años de acuerdo a los nuevos estatutos y síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Artículo 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 17 de junio de 1951. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.29|5-Nº 13.305-v.18|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1951 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — El Presidente.

$ 150. — e.23|5-Nº 13.089-v.13|6|51

Sociedad Anónima OLIVEIRA CEZAR
Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Buenos Aires, mayo 23 de 1951.

ORDEN DEL DIA

De la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de junio a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires.

1º Consideración de la documentación del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Modificación de los estatutos

3º Elección del nuevo Directorio y síndico por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — **Ramón** Luis de Oliveira Cézar, presidente.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.378-v.20|6|51

SACCOL S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1951

2º Elección de cinco directores titulares por un año

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 180.— e.28|5-Nº 13.216-v.17|6|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 105. — e.21|5-Nº 13.092-v.14|6|51

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 15 de junio de 1951

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.757-v.11|6|51

S. A. I. G. A.
Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 15 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 120.— e.23|5-Nº 12.969-v.13|6|51

"T"

TATANE S. A.

Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de junio de 1951 a las 18 horas en Sarmiento 356, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración y modificación de los balances correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.451-v.20|6|51

"V"

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de junio próximo a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.454.-v.21|6|51

VIDRIERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1951, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle & Aldao, Carabelas 344 esq Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — H. Bustos Morón, en ejercicio de la presidencia. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 195.— e.5|6.-Nº 13.644.-v.25|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

BARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 4 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que doña Sara Dulce de Abal y doña Sara Edith Abal de Acosta, cónyuge supérstite y heredera, respectivamente, de don Santiago Abal, según la declaratoria de herederos dictada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 16 a cargo del Dr. Augusto Ortiz, Secretaría Nro. 48 del Dr. C. A. Sánchez Clariá, cuyo testimonio corre agregado en estos autos, venden, ceden y transfieren al señor Alejandro Fernández Regidor las 30 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que correspondían al socio fallecido don Santiago Abal en la Sociedad "BARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; y por el mismo acto doña Sara Edith Abal de Acosta vende, cede y transfiere a la señora Casimira María de los Angeles Anta Diéguez de Fernández, las 20 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que le corresponden en la Sociedad "Bareco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su valor nominal de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, siendo ambas cesiones con la expresa conformidad de los socios restantes, según documento privado firmado con fecha 25 de abril de 1951. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 65. — e.6|6-Nº 13.773-v 12 6 51

JUAN SCHROTT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital doctor Carlos Espiro, Secretaría el autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano don Antonio Martínez con fecha cuatro de mayo corriente ha sido aumentado el capital de la sociedad "JUAN SCHROTT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional. — El referido capital se considerará aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Huber 107 cuotas o sean ciento siete mil pesos; don Eugenio Ortlieb 107 cuotas o sean ciento siete mil pesos y don Juan Bautista Schrott 86 cuotas o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.6|6-Nº 13.779-v.12|6|51

ARPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Arlan, industrial, austríaco, soltero, domiciliado Juez Tedín 2982, y Rodolfo Pischl, industrial, austríaco, casado, domiciliado Juez Tedín 2982, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "ARPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Juez Tedín 2982, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos eléctricos, instalaciones eléctricas y construcciones en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha. — No obstante, al término de los primeros cinco años podrá retirarse cualquiera de los socios que así lo desee, al finalizar cada ejercicio social, debiendo dar en tal caso un preaviso de 3 meses, notificando al otro socio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una, y será aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El 60%, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, por el socio Rodolfo Pischl, en dinero efectivo, y el 40% restante, o sea ochenta mil pesos moneda nacional, por el socio Simón Arlan, igualmente en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Simón Arlan, en calidad de gerente, pudiendo delegar total o parcialmente sus facultades en una o más personas para que separada o conjuntamente las ejerciten. — El gerente tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social. — Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Podrá, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales o entidades autárquicas; e) Otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: El 31 de mayo de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. — De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de beneficios que así resultare, será dividido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción arriba establecida. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, con el consentimiento del socio restante, podrán continuar la sociedad con el mismo. — En cualquier caso de desacuerdo sobre la continuación de la sociedad, ésta se disolverá totalmente. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente o por las personas designadas de común acuerdo entre los socios. — Noveno: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte dentro de los 15 días de haber notificado uno de los socios o sus derecho habientes a la otra parte, por carta certificada, su deseo de someter la divergencia surgida a arbitraje. — Los arbitradores, antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán, dentro de los 15 días, un tercero para el caso de discordia. — La resolución de éste, o aquéllos en su caso, que deberán dictar dentro de los 30 días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando recurrir a las vías judiciales. — Décimo: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio aplicables a esta clase de sociedades. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Simón Arlan. — Rodolfo Pischl.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.8|6-Nº 13.973-v.14|6|51

A. DUJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días que el Señor Julio Jalfen socio de "A. DUJAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha sociedad en la forma que sigue: A "La Central" — Corporación para Fomento de la Industria y del Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada 100 cuotas; y a "Aducia", Sociedad de Responsabilidad Limitada 40 cuotas, o sea 140 cuotas que importan $ 14.000.— m|n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 17 de Marzo de 1951. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — S|R. "Nº 1" y "Mayo" todo vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.8|6.-Nº 13.928.-v.14|6|51.

BAZAR EUROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Arturo Juan Luh, alemán, de 48 años de edad, industrial y la señora María Agueda Montuoto de González, española, casada, de 54 años de edad, domiciliada en el pueblo de General Belgrano, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, el primero domiciliado en la calle Bebedero 3134, de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: 1º — Las partes declaran que el 30 de junio de 1949 se constituyó la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAZAR EUROPA, que girará en esta plaza con un capital de $ 145.000.— 2º — Esta sociedad se constituyó entre los señores Arturo Juan Luh, alemán, casado, de 48 años de edad; Pascual Aloise, argentino, de 43 años de edad; Rogelio Herrero, argentino, de 28 años de edad y Marcial Estravis, español, de 33 años de edad; por instrumento privado y fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de septiembre de 1949, bajo el número 1.637 al folio 40 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 3º — En la cláusula 4 del referido contrato se convino que el señor Arturo Juan Luh, manifiesta que de los $ 75.000.— que integran su aporte suscripto, se obliga a ceder a la señora María Agueda Montuoto de González, española, casada, de 54 de edad, domiciliada en el Pueblo de General Belgrano, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, cincuenta cuotas de $ 500.— cada una, que completan la cantidad de $ 25.000.— para que la señora de González entre como socia con ese aporte. Esta cesión se efectuará dentro de 180 días de la fecha, por un precio de $ 500.— por cada cuota integrada. Los demás socios aceptan el ingreso de la señora de González a la sociedad, declarando que ha sido propósito de todos, incluso de la señora de González, integrar con ella la Sociedad, lo que no es posible hacer en este acto por estar ausente la señora de González. En caso que no se firmara la cesión de cuotas a la señora de González por cualquier causa que sea, las cuotas quedarán de propiedad exclusiva del señor Arturo Juan Luh. — 4º — Las partes declaran que todas las cuotas sociales están totalmente integradas. — 5º — En cumplimiento de la anterior cláusula el señor Arturo Juan Luh, cede y transfiere a la señora María Agueda Montuoto de González cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una moneda nacional, del capital social, trasmitiéndole todos los derechos que a las mismas tenía. — 6º — En consecuencia, la señora María Agueda Montuoto de González queda incorporada por voluntad unánime de todos los socios como socia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bazar Europa, con el aporte indicado y con todos los derechos y obligaciones emergentes de esta situación legal. Aceptando la señora de González todas las cláusulas del contrato referido que declara conocer. — 7º — La señora María Agueda Montuoto de González ha pagado al señor Arturo Juan Luh, la suma de pesos veinticinco mil moneda nacional como precio de esta cesión que el señor Luh, declara haber recibido antes de ahora y por cuyo importe da recibo y carta de pago. — 8º — Queda autorizado el señor Arturo Juan Luh y el doctor José María Avila para que conjunta, separada o alternativamente realicen los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — 9º — De conformidad y obligándose al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, las partes firman el presente instrumento, el que se entrega en este acto al doctor José María Avila para su inscripción y efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: María Agueda M. de González, Arturo J. Luh.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 195.— e.8|6-Nº 13.976-v.14|6|51

BAZET Y RINALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Francisco Bazet, que firma Alberto Bazet, con domicilio en la calle Villanueva mil trescientos sesenta y tres; José Antonio Rinaldi, que vive en Carabobo seiscientos cuarenta y cuatro y Domingo Héctor Monte-

murro, domiciliado en Hidalgo mil setecientos sesenta y cinco, todos de nacionalidad argentino, mayores de edad y de estado civil casados, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "BAZET Y RINALDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Carabobo seiscientos cuarenta y dos, pudiendo mudarla y|o establecer sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de almacén por mayor o menor, exportaciones, consignaciones y representación de productos nacionales y extranjeros, en el país o fuera de él. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en cuotas de cien pesos de igual moneda, importe aquél del activo y pasivo de la sociedad Bazet y Rinaldi Sociedad de Responsabilidad Limitada que se disuelve de acuerdo al balance practicado a ese efecto, firmado por las partes, el que se agrega al presente contrato, haciendo parte del mismo. — Cuarto: El capital social se considera aportado en la siguiente forma: el señor Bazet, noventa mil pesos; el señor Rinaldi, veinticinco mil y el señor Montemurro, diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y tendrá una duración de tres años. — Sexto: La gerencia de la sociedad y el uso de la razón social será amplio y sin restricciones para los señores Bazet y Rinaldi, quienes la ejercitarán indistintamente con las mismas facultades, sin perjuicio de hacer uso de las que se acuerdan al señor Montemurro en la cláusula siguiente, pudiendo cualquiera de ellos aplicarla a los negocios sociales y además para abrir cuentas a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o en otros establecimientos bancarios, nacionales o particulares, depositar sumas de dinero y documento de crédito, descontar, girar y firmar cheques, letras, vales, contratar arrendamientos de casas y locales, nombrar, ajustar locaciones de servicio de personal técnico y administrativo, tomar personal, removerlo y declarar su cesantía; ejecutar todos los actos que demandan el desenvolvimiento de los negocios sociales, ajustando en su caso los precios, alquileres, comisiones, sueldos, jornales, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones, celebrar contratos, modificarlos y rescindirlos, cobrar y percibir, otorgar recibos, hacer los pagos que correspondan, fijar domicilios especiales o le- Pasa al sello de igual valor número 090.546. Viene del sello de igual valor Nº 033.199. - gales, estar en juicio en nombre de la sociedad, otorgar toda clase de poderes y firmar instrumentos públicos y privados. La firma social no podrá comprometerse en negocios o asuntos extraños al objeto de la sociedad ni en garantía de terceros. — Séptimo: El señor Montemurro también es socio gerente, pero sus gestiones quedan limitadas exclusivamente a hacer gestiones ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Aduana, Municipalidad de la Capital y demás Ministerios y Reparticiones, Nacionales, Provinciales o municipales; contratar y despedir personal, ajustar su retribución de acuerdo con los otros dos socios, imponer medidas disciplinarias incluso cesantía, hacer depósito a nombre de la sociedad, atender los asuntos judiciales que se planteen ante los Tribunales del Trabajo, concretar arreglos y transacciones, absolver posiciones, otorgar poderes especiales para asuntos judiciales y|o para actuar ante la administración pública, nacional, provincial o municipal. — Octavo: La sociedad podrá recibir de terceros y en pago de lo que le adeuden, bienes inmuebles o muebles y créditos de cualquier naturaleza y aceptar garantías reales o personales. Para realizar hipotecas y prendas y solicitar créditos será necesario la conformidad y firma del señor Bazet y de uno de cualesquiera de los dos socios restantes. Ninguno de los socios podrá dar fianzas o constituirse personalmente en garantía de ninguna clase. — Noveno: El señor Bazet no tendrá obligación alguna de concurrir a la sede social ni atender los negocios de la firma, quedando por lo tanto en libertad de ocupar su tiempo en otros asuntos siempre que no compitan con los intereses sociales. — Décimo: El señor Rinaldi tiene la obligación de ejercer activamente la gerencia de la sociedad a la que deberá prestar toda su dedicación y tiempo. — Undécimo: El señor Montemurro deberá dedicarse exclusivamente a la atención del negocio, en especial a su contabilidad, siendo responsable directo de la misma sin perjuicio del derecho de los otros socios de intervenir o controlarlo en la forma que estimen conveniente. — Décimo Segundo: El balance anual se realizará el día treinta de Junio de cada año, pudiendo modificarse la fecha de común acuerdo. De no ser objetado dentro de los sesenta días de realizado el mismo se considerará definitivamente aceptado. — Décimo Tercero: Una vez que se haya separado con destino al fondo de reserva legal el cinco por ciento de las utilidades y deducido el interés al capital que se fija en otro cinco por ciento siempre que hayan utilidades líquidas, el saldo se repartirá en la siguiente forma: cincuenta y cuatro por ciento para el señor Bazet; treinta y seis por ciento para el señor Rinaldi y el diez por ciento restante para el señor Montemurro. — Décimo Cuarto: Las pérdidas que pueda arrojar cada ejercicio se soportarán en igual - Pasa al sello de igual valor Nº 045.144. (Viene del sello de igual valor número 090.546) forma que el porcentaje establecido para la distribución de las ganancias. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por decisión unánime de los socios; b) en cualquier momento que lo pida el señor Bazet; y c) si el señor Rinaldi lo pidiera siempre que diera un aviso con seis meses de anticipación. — Décimo Sexto: En caso de disolución se procederá a la liquidación de los bienes abonándose a los socios sus aportes y distribuyéndose los beneficios o pérdidas en la forma determinada en las cláusulas décimo catorce y décima quince. — Décimo Séptimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas o vendidas total o parcialmente a terceros sin el consentimiento de los otros y en caso de acordarse ese consentimiento el o los socios que lo deseen tendrán preferencia a extraños a la sociedad. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Bazet, sus herederos o representantes resolverán de liquidar a continuar los negocios sociales nombrando a tal fin a una persona para que actúe en su nombre y con sus mismas atribuciones en la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Rinaldi sus herederos resolverán, de acuerdo con el señor Bazet, si continúa la sociedad, nombrando un administrador. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Montemurro sus herederos podrán nombrar un representante para que controle la marcha de la sociedad pero sin derecho a intervenir en la misma, siempre que el señor Bazet no decidida que se efectúe la devolución del aporte que le correspondía y las utilidades hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. En todos los casos la disolución se regirá por las mismas normas ya establecidas para los otros casos. — Décimo Noveno: Las dificultades que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato, por su interpretación o en el caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal. — Buenos Aires, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.8|6-Nº 13.957-v.14|6|51

CASALASPRO. LOBO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco María Casalaspro, Clara Amelia Casalaspro Vda. de Chadafau, y Emilio Floro Lobo, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casalaspro. Lobo y Cía.", con domicilio en la calle Alsina número Un mil cuatrocientos noventa y cinco de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número Dos mil trescientos treinta y tres, al Folio diecinueve del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, registro hecho con fecha trece de Diciembre del año Mil novecientos cincuenta, por una parte y por la otra doña Alejandrina Juana Godofred, argentina, mayor de edad, y con domicilio en la calle Niceto Vega número Cinco mil setenta y cuatro, han resuelto celebrar el siguiente convenio regido por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Doña Alejandrina Juana Godofred entra a formar parte de la firma "CASALASPRO, LOBO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA", bajo cuyo rubro gira en esta plaza, en calidad de asociada, con retroactividad al día primero de abril del corriente año. — Segunda: La nueva socia aporta a la precitada sociedad en la emergencia la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, representada por doscientos cincuenta cuotas de cien pesos Moneda Nacional cada una, en dinero efectivo, contribución que suscribe totalmente en este acto. — Tercera: La asociada doña Alejandrina Juana Godofred, tendrá los mismos derechos y obligaciones, que los conferidos a la co-asociada doña Clara Amelia Casalaspro viuda de Chadafau, expresamente consignados en el contrato social originario, con la excepción de que podrá designar su apoderado en la persona del socio Francisco María Casalaspro, a fines de ser representada en todos los actos inherentes a la sociedad de que forma parte, a quien le otorga facultad expresa a su vez para que designe apoderado sustituyente en caso necesario. — Cuarta: La asociada Alejandrina Juana Godofred, retirará a fin de sufragar sus gastos personales la suma de Un mil pesos Moneda Nacional, mensualmente, cantidad ésta, que deberá ser acreditada en la cuenta de gastos generales. — Quinta: La sociedad aumenta en consecuencia su capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por mil cuotas de cien pesos moneda Nacional cada una, aportados por partes iguales por cada uno de los cuatro socios. — Sexta: En lo que respecta a lo establecido en la cláusula séptima del contrato originario, la nueva asociación percibirá o soportará las ganancias o pérdidas que hubiere, en un pie de igualdad con los demás socios, igual situación se operará con respecto a los fondos de reserva convenido en la cláusula octava del contrato original. — Séptima: Con referencia a la cláusula décimo primera del citado contrato, se le asigna a la nueva socia un número de treinta votos en las decisiones que se tomen en reunión de socios convocadas de conformidad con lo establecido con la ya citada cláusula. — Octava: Todo aquello que no se haya contemplado en el presente convenio se regirá por las disposiciones del contrato originario individualizado supra, a que se remiten las partes. — Bajo las ocho precedentes cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato. — Alejandrina J. Godofred. — F. M. Casalaspro. — E. F. Lobo. — Clara A. C. de Chadafau. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.8|6.-Nº 13.926.-v.14|6|51.

DUCLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, comparecen los señores don Héctor siguiente edicto:

Folio 630. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparezcen los señores don Héctor Abel Duclos, de estado soltero, don Pablo Bautista Duclos, de estado casado, don Pedro Horacio Duclos, de estado casado, y don Juan Bautista Destefanis, de estado casado; todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y de este vecindario, domiciliados en calle Somellera número mil doscientos ochenta y ocho y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán. Expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: — Primera: Esta sociedad se denominará "DUCLOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en calle Somellera número mil doscientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de Tres Años a contar desde esta fecha. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse al ramo de Compra, Distribución, Venta, Consignaciones, Representaciones, Importación y Exportación de Tejidos, y Negocios Textiles en General. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los socios, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Socio Héctor Abel Duclos, Setenta y Cinco cuotas; socio Pablo Bautista Duclos, Setenta y Cinco cuotas; socio Pedro Horacio Duclos, Setenta y Cinco cuotas, y socio Juan Bautista Destefanis, Setenta y Cinco Cuotas. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, pero para obligar válidamente a esta sociedad deberán firmar siempre conjuntamente dos de los socios, cualesquiera de ellos indiferentemente, bajo la fórmula "Duclos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas ajenas al giro comercial. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducido. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulta se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Séptima: Los socios quedan obligados a no usar de los fondos ni de la firma social en operaciones extrañas al objeto de esta sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo ni en ningún otro, debiendo dedicar todas sus actividades, tiempo y conocimiento para el mejor desarrollo del objeto social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Octava: El fa-

llecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En tál caso los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efectos éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. — En caso contrario o de desacuerdo la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producido la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada a constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Carlos Alberto Turno y don Juan Arne Rasmussen, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Abel Duclos. — Pablo B. Duclos. — Pedro H. Duclos. — Juan B. Destefanis. — Tgo.: Carlos A. Turno. — Tgo.: J. A. Rasmussen.

— Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Duclos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda naciona cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: Quinientos veinticinco mil ciento sesenta y cinco al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel P. C. Barbot.

— Hay un sello. — Buenos Aires, Junio cuatro de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 355. — e.8|6 Nº 13.917-v.14|6|51

EMPRESA BARTOLOME MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Basilio Palamar, polaco, casado, domiciliado en Avenida San Martín número tres mil cuatrocientos treinta y dos, Lomas del Mirador, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; Manuel Faustino Fuertes, argentino, casado, domiciliado en Fourouge mil doscientos treinta y seis, departamento cuarto, Capital Federal; Augusto dos Santos Marquez, portugués, casado, domiciliado en Colón tres mil ciento veintiocho, Lomas del Mirador, Matanzas Pcia. de Buenos Aires; José María Achucarro, argentino, casado, domiciliado en Rivera Indarte trescientos cincuenta y cuatro, Capital Federal; Enrique Armani, italiano, casado, domiciliado en Talcahuano trescientos setenta, Villa Madero, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; Domingo Taboada, español, casado, domiciliado en Pizarro seis mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal; José Criado, español, casado, domiciliado en Carhué dos mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal; José Antonio Pablo Rossi, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia nueve mil cuatrocientos ochenta y uno, Capital Federal; Domingo Capon, argentino, soltero, domiciliado en Pilar mil treinta y nueve, Capital Federal; Jorge Romeo, argentino, casado, domiciliado en Chascomús siete mil doscientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Francisco Enrique Dufour, argentino, casado, domiciliado en Fourouge mil cuatrocientos setenta y siete, Capital Federal; Antonio Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Montiel dos mil setecientos ochenta y nueve, Capital; Donato Leppa, argentino, casado, domiciliado en José Enrique Rodó seis mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal; José Pantalea, argentino, casado, domiciliado en Cochabamba ochocientos setenta y seis, Villa Scasso, Matanzas, Provincia de Buenos Aires; José Miguel Núñez, argentino, casado, domiciliado en Convención mil trescientos ochenta y seis, Villa Madero, Matanzas, Provincia de Buenos Aires; Horacio Antonio Parentini, argentino, soltero domiciliado en Montiel dos mil novecientos noventa y uno, Capital Federal; José Daniel Gallino, argentino, casado, Vértiz cuatro mil setecientos veintiséis, Villa Insuperable, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; Fernando Monzoncillo, argentino, casado, domiciliado en Riglos mil trescientos treinta y cinco, Villa Insuperable, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; Francisco Giovinoto, argentino, casado, domiciliado en San Pedro cinco mil quinientos diecisiete, Capital Federal y José María Caamaño, argentino, soltero, domiciliado en Cochabamba dos mil ciento cincuenta y dos, Villa Scasso, Matanzas, Pcia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "EMPRESA BARTOLOME MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Belgrano mil novecientos quince, piso séptimo, oficina c. de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y si cualquiera de los socios deseare retirarse y solicitare la restitución del capital, deberá dar aviso por telegrama colacionado con un año de anticipación como mínimo, sujetándose tanto para la cesión de cuotas como para la disolución de la sociedad a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por los Códigos de Comercio y Civil. — Tercero: La sociedad se dedicará al transporte colectivo de pasajeros, así como a la importación y compraventa de automotores, repuestos y afines. La sociedad podrá dedicarse asimismo al transporte automotor en general, en especial al de pasajeros dentro del territorio de la República, mediante la obtención y explotación de concesiones o permisos nacionales, provinciales o municipales y especialmente la explotación de la línea de autos colectivos número dos que efectúa el recorrido entre la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, Tapiales, Partido de Matanzas. La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos con garantías reales o personales, constituir o aceptar toda clase de gravámenes hipotecarios y prendarios, dar bienes en pago, dar y tomar en locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos e instituciones de créditos, especialmente con el Banco Central de la República Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la firma del presente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cincuenta Mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas diez cuotas de cinco mil pesos cada una; capital que se integra totalmente en material rodante constituído por automóviles de transporte colectivo según inventario, en la siguiente forma: los señores Basilio Palamar, Augusto Dos Santos Marquez, Enrique Armani, Domingo Taboada, José Criado, José Antonio Pablo Rossi, Domingo Capon, Jorge Romeo, Enrique Dufour, Antonio Vázquez, Donato Leppa, José Miguel Núñez, Fernando Monzoncillo, Francisco Giovinoto y José María Caamaño, integran doce cuotas cada uno, con un total de Sesenta Mil pesos cada uno y los señores Manuel Faustino Fuertes, José Daniel Gallino, José María Achucarro, José Pantalea, Horacio Parentini, integran seis cuotas cada uno con un total de treinta mil pesos cada uno. — Sexta: La Gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Marcial Faustino Dominguez con el título de Gerente y los señores José Daniel Gallino y Francisco Giovinoto con los títulos de Subgerentes primero y segundo respectivamente. El gerente tendrá el uso de la firma social siendo ésta la firma personal del gerente precedida de un sello que exprese la razón social. Queda prohibido el uso de la firma para negocios ajenos a la sociedad o para darla como garantía, fianza o aval en operaciones con terceros. El gerente ejercerá por sí solo la dirección y administración y en caso de incapacidad o imposibilidad, las funciones serán desempeñadas por el primer subgerente, quien en su caso será reemplazado por el segundo. — Séptima: El gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones individuales mayores de veinte mil pesos, pasando dicho monto se requerirá la firma de uno de los dos subgerentes, conjuntamente con la del gerente. Salvo esta limitación el gerente tendrá todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluyéndose especialmente todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con particulares, Sociedades y Bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, así como la Aduana Nacional, aceptando cláusulas especiales según estatutos y reglamentos. Las mismas funciones y representación corresponden al gerente ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios, reparticiones e inspecciones. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: A) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, uso, hipoteca o prenda por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideran convenientes; B) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y descubiertos, en caja de ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, con y sin garantía o concordatos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar y descontar dinero, títulos, pagarés cheques, giros, avales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales; C) Aceptar, conferir y substituir poderes generales o especiales, aceptar consignaciones y agencias. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los gerentes amplias capacidades para realizar todos los demás actos jurídicos y comerciales que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Octava: En el orden interno colaborará con el gerente una comisión asesora compuesta por siete miembros y cuyas funciones serán determinadas por un reglamento interno a sancionarse por la asamblea de socios dentro de los noventa días de firmado el presente contrato. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos o de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. — Décima: De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y un cinco por ciento de reserva para los cargos que demande el cumplimiento de la Ley once mil setecientos veintiseis y nueve. El remanente de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a los capitales. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Undécima: Tanto el gerente en ejercicio como aquellos socios que dediquen su actividad a servicios extras de la sociedad, gozarán de una retribución mensual que se imputará a la cuenta de sueldos y jornales, siendo fijada la retribución por la asamblea de socios, de acuerdo a la tarea desempeñada. — Décimosegunda: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al primero de enero de cada año, para considerar el balance y cuenta de pérdidas y ganancias. También se reunirá cada vez que la convoque el gerente o la comisión Asesora para deliberar sobre asuntos sociales y para confeccionar los reglamentos internos. También podrá solicitar reunión de la Asamblea los socios que representen la mayoría del capital. Las Asambleas se celebrarán con la concurrencia de los socios que representen la mayoría del capital social mitad más uno, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya con los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décimosegunda (bis): Todas las decisiones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricadas, que se llevará a tal efecto y se adoptarán por mayoría del capital que corresponde a la sociedad, excepción hecha de aquellos casos en que la Ley o el contrato exijan una mayoría especial y para la exoneración de responsabilidades del gerente en que se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital. Cada cuota representará un voto. La comisión Asesora dejará también constancia de las resoluciones tomadas en sus reuniones en otro libro de actas, que llevará el Secretario de la misma. — Décimotercera: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás: a) Obtener la transferencia de la cuota a favor de la sociedad, en las condiciones que se convengan con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería y siempre que reunan los requisitos establecidos por las leyes en tránsito y transporte en la conducción de automotores de transportes de pasajeros. c) Permitir la transferencia de la cuota o cuotas a otro socio o tercero, que sea persona grata a la sociedad. En todos estos casos se aplicarán las mismas normas que rigen para la transferencia de cuotas de socios a extraños a la sociedad en el artículo doce de la Ley. Transcurridos los ciento ochenta días desde la fecha de producida la incapacidad o fallecimiento, sin que se haya realizado la transferencia a que se refiere el inciso c), y no habiéndose aprobado tampoco la opción a que aluden los incisos a y b, la sociedad abonará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, el cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de un año, en cuatro cuotas trimestrales iguales, más el interés que corresponda sobre los saldos de acuerdo a la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para depósitos en Caja de Ahorros. — Décimocuarta: En caso de embargo de la cuota de un socio, en el de inhibición del mismo o ejecución, la sociedad, en salvaguarda de su prestigio, se reserva el derecho de depositar el todo de la deuda o del mandato judicial hasta el valor de su cuota, eliminando al socio afectado y restituyéndole el saldo que pudiere resultar si el embargo o inhibición no fuera total, quedando el socio separado de hecho, como si hubiese cedido sus aportes a la sociedad. Si el socio reclamare y fuera admisible la causal invocada, la sociedad podrá acordarle un plazo no menor de sesenta días para regularizar su situación y reponer su haber. — Décimoquinta: Todos los socios quedan obligados a consagrar a la sociedad su mayor dedicación y total esfuerzo personal para el cumplimiento del objeto de la misma, proporcionando dicha atención a la circunstancia de tratarse de un servicio público, y ateniéndose rigurosamente a lo dispuesto por el presente contrato, Reglamento interno, leyes y disposiciones referentes a la materia, todo lo cual será de cumplimiento obligatorio, considerándose comprendido dentro de las obligaciones contractuales específicas. El socio que por inconducta o cualquier otro motivo perjudique a la sociedad, podrá ser separado de la misma por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, en una asamblea general citada especialmente para ello, previo reintegro de las cuotas del capital y utilidades que le correspondan de acuerdo con el último balance practicado. — Décimosexta: Toda divergencia suscitada entre los socios o sus herederos o representantes

respecto a la marcha de la sociedad, interpretación del presente contrato o con referencia a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por medio de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes que sos tengan criterios o intereses contrarios o diferentes, pudiendo estos árbitros nombrar un tercero para que decida y siendo obligatorio el nombramiento de este tercero obligatorio en caso de existir divergencias entre los amigables componedores nombrados por las partes. Las decisiones recaídas en cada caso serán inapelables. renunciando desde ya los firmantes a toda apelacion judicial o administrativa. — Décimoseptima: Los socios de común acuerdo autorizan al Dr. Tomás V. Ruiz para correr con los trámites y presentaciones necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires a veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobreraspado: Romeo — Scasso — necesarios — Décimoseptima — Los — socios — de — común — acuerdo — autorizan — al Dr. — Todo Vale. — Sobreraspado Manuel. Vale. — E|L: bis — Vale. — Donato S. Leppa. — Domingo Taboada. — Manuel Fuertes. — José Criado. — Antonio Vázquez. — Basilio Palamar. — Francisco E. Dufour. — José M. Achucarro. — José Pantalea. — Jorge Romeo. — José M. Núñez. — E. Armani. — Antonio Parentini. — D. Capón. — José Daniel Gallino. — José A. P. Rossi. — Augusto Marquez. — Fernando Monzoncillo. — Francisco Giovinetto — José M. Caamaño. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 690.— e.8|6-Nº 13.929-v.14|6|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CERRUTI, E. M. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los socios de Talleres Mecánicos Argentinos Tamecar, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1950, bajo el Nº 1.608, folio 473, libro 18, por contrato privado, suscripto el 15 de abril de 1951, han resuelto: Incorporar en calidad de socio al Sr. Angel Boiani; Modificar el nombre de la sociedad, que se denominará en lo sucesivo: ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CERRUTI, E. M. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y elevar el capital social de la suma de cien mil pesos m|n., a la suma de Doscientos mil pesos m|n., que se hallan totalmente integrados.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.8|6-Nº 13.961-v.14|6|51

''FRATERNA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días: Que por escritura del 14 de mayo de 1951, pasada ante escribano Mario Benítez Cruz, ''FRATERNA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', ha designado Gerentes de la misma a los doctores Bartolomé Mitre y Enrique Luis María Drago Mitre y al señor Alejandro Sastre, debiendo actuar dos de ellos conjuntamente.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.8|6-Nº 13.965-v.14|6|51

GRIMM Y DITTRICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, comparecen los señores Andrés Grimm, casado, de veintiocho años de edad, y Francisco Guillermo Dittrich, casado de veinticinco años de edad, ambos de nacionalidad rumanos, domiciliados Camino Gral. Belgrano mil setecientos setenta y ocho, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Declárase constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que operará bajo la razón social de ''GRIMM Y DITTRICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero mil trescientos cuarenta y ocho, piso cuarto, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos industriales o comerciales de su género, en cualesquiera punto de esta República o del exterior. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, y el cual se considerará prorrogado por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestara su voluntad de que así no fuera, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de máquinas para tintorerías y anexos, tornería mecánica en general y cualquier otro renglón cuya capacidad del establecimiento permita abarcar, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros renglones afines a dicho ramo. — Cuarta: El capital social se fija en Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, seiscientas cuotas cada uno, las que integran totalmente, con el capital que les corresponde, según balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la sociedad ''Grimm y Dittrich, Torneros Mecánicos y Anexos, Sociedad Comercial e Industrial, que tenían constituída por contrato privado de doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro, folio trescientos veintiséis, libro cuarenta y nueve, en dos de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y la cual ha quedado disuelta y liquidada totalmente por escritura privada suscripta en la fecha. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo conjunta, separada o indistintamente de ambos socios, en el carácter de gerentes con que quedan investidos en este acto, los que usarán la firma social, de conformidad a lo preceptuado en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y siendo entendido que entre las facultades amplias con que pueden actuar en virtud de lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley citada, se encuentran las de nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, y por lo tanto, hacer pagos extraordinarios o de la administración, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad; nombrar y despedir personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, adquirir por cualquier título que sea, el dominio de bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, venderlos, transferirlos o gravarlos con hipoteca, prenda común o agraria, o cualquier otro derecho real; registrar, adquirir, vender y transferir marcas de comercio y patentes de invención; hacer donaciones, prestar y tomar dinero prestado en moneda nacional y extranjera, de oro o papel, con o sin garantía real o personal; operar con los bancos de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular existente o a crearse, sociedades civiles, comerciales o personas, de acuerdo a sus estatutos y cartas orgánicas; negociar con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sea de la República Argentina o del exterior; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques, vales y demás papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuentas corrientes o en descubierto; dar y tomar en arrendamiento, dar y aceptar fianzas, reconocer obligaciones preexistentes y cuantos más actos de administración y dirección crean necesarios para el mayor éxito de los fines sociales; dejándose constancia que todas las facultades transcriptas, son meramente enunciativas y no limitativas; y además, que la firma social no pueden emplearla los gerentes en ningún caso, en asuntos ajenos a los de la sociedad, especialmente en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, en el que se cargarán a pérdidas las amortizaciones que se hagan de los valores del activo y del pasivo y fondos de previsión que se estime convenientes; y las ganancias líquidas que resulten se distribuirán del modo siguiente: hasta tanto se forme un fondo de reserva legal que represente el diez por ciento del capital fijado a la sociedad, un cinco por ciento de dichas ganancias se destinará a la formación de ese fondo; y el noventa y cinco por ciento se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Una vez integrado el referido fondo de reserva legal, el total de las ganancias líquidas se distribuirá entre los socios en la proporción precedentemente establecida. De las utilidades que a cada socio corresponda, podrá dejar hasta el treinta por ciento para aumento de su capital, hasta llegar dicho capital a la suma de ciento veinte mil pesos que se establece como máximo para cada socio. — Este acrecentamiento de capital, podrá efectuarse también, mediante aportes que no provengan de ese concepto. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en iguales partes. Las utilidades y pérdidas líquidas, serán respectivamente distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, siempre que el capital que cada uno tenga en la sociedad, sea el inicial, es decir, sesenta mil pesos cada uno; pero para el caso de aumentar el mismo, en la forma precedentemente expuesta, dichas utilidades o pérdidas, corresponderán a cada socio, en proporción a los capitales que efectivamente tengan en la sociedad. — Séptima: Cada socio gerente podrá retirar de la caja social, la suma de Un Mil pesos mensualmente, que se cargará a su respectiva cuenta particular, con imputación a las utilidades que puedan corresponderle anualmente. — Octava: A los fines de aprobación de inventarios y balances, remoción y nombramientos de gerentes, exención de responsabilidad de estos últimos, modificaciones de este contrato, aceptación de nuevos socios, retiro de alguno de los actuales o futuros, conformidad para la transferencia de parte del capital de socios o ampliación del capital social o modificación del objeto de la sociedad o prórroga del plazo de duración, los gerentes llevarán un libro de actas de resoluciones rubricado en el que en cada caso necesario, se consignará la voluntad de los socios bajo la firma de todos, ya sea por sí o por apoderado instituído por escritura pública. — Novena: Si vencido uno de los períodos de cinco años fijado por la cláusula segunda de este contrato, alguno de los socios hubiera manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda, según balance que al vencimiento del período respectivo se practicará, le será abonado; veinte por ciento al suscribirse la escritura de disolución, y el saldo, en cuotas iguales y sucesivas con plazos escalonados no menores de noventa días, contados desde la fecha de la indicada escritura, con un interés anual del seis por ciento, pagadero con cada cuota; suscribiéndole el socio que se hiciere cargo del activo y pasivo, pagarés por cada uno de dichas cuotas — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos, sucesores o representante legal, tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso, es decir si optaren por continuar, nombrarán un solo representante cualesquiera sea el número de ellos, el que gozarán de los mismos derechos que por contrato le correspondía al socio fallecido o incapacitado; y si decidieran no continuar en la sociedad, se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, y el haber que a los herederos, sucesores o incapaz le corresponda, le será abonado en la misma forma establecida en la cláusula novena de este contrato. — Undécima: Toda duda divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre la interpretación del mismo, o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, dentro de los cinco días de producida, y los árbitros antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán el tercero que ha de resolverla en definitiva sin formar tribunal en caso de discordia entre ellos, y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncie, será acatado como sentencia firme e inapelable, incurriéndo en una pena de seis mil pesos moneda nacional, en favor del otro socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la efectividad del compromiso. — Duodécima: Si los socios resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la liquidación será practicada por todos ellos o por la persona que designen de común acuerdo. Después de cancelado todo el pasivo social, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción que les corresponda. — Bajo las cláusulas expresadas, dejamos constituída la sociedad ''Grimm y Dittrich, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', obligándonos a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Leída y ratificada, la firmamos en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números: del cero diecisiete mil catorce, al cero diecisiete mil diecisiete inclusive, serie J, en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: casado: Vale. — Sobre raspado: Camino Gral.: Vale.

Andrés Grimm. — Francisco G Dittrich.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 470.— e.8|6-Nº 13.984-v 14|6|51

I T E M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. Entre los señores Ingeniero Enrique List, alemán, domiciliado en la calle O'Higgins 1651, Florida FCGBM., casado; Juan Ricardo José Albani, argentino, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1955; Guillermo Cristóbal Brandauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Once de Abril 25, Bahía Blanca; Rodolfo Gustavo Bacherer, alemán, casado, domiciliado en la calle Suipacha 756 y Dr. Heriberto Vollhardt, alemán, casado, domiciliado en la calle Anchorena 851, La Lucila FCNGBM., todos mayores de edad, han convenido realizar operaciones comerciales e industriales en conjunto y formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) Bajo la denominación de ITEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye esta sociedad cuyo objeto será el de realizar toda clase de investigaciones, estudios y experimentaciones con el fin de explorar y explotar patentes e ideas, desarrollar técnicamente nuevas invenciones y construcciones hasta entregar las listas para la fabricación, registrar y reivindicar patentes en el país o en el extranjero, vender patentes u otorgar concesiones de las mismas y mantener un consultorio técnico-industrial que brinde un asesoramiento a comerciantes e industriales. Además la sociedad podrá desarrollar toda actividad comercial que directa o indirectamente se relacione con sus fines. 2) Todas las invenciones y construcciones que haya realizado hasta ahora y realice durante la vigencia de este contrato el Ingeniero Enrique List, serán usadas a título de exclusividad por esta sociedad, excepto aquellas que los socios no aceptan, las que serán de propiedad particular del Ingeniero Enrique List y sobre las que podrá disponer libremente. 3) El Ingeniero Enrique List se compromete a ceder y transferir dentro de los noventa días de haber sido concedidas a favor de la sociedad a título gratuito y con todos los derechos y prerrogativas para todos los usos aquellas patentes cuya inscripción ha solicitado en el país y fuera de él a partir del 1º de octubre de 1950 hasta la fecha de la firma de este contrato. 4) La sociedad otorga a la Fatem Sociedad de Responsabilidad Limitada la preferencia y prioridad para explotar todas las patentes y construcciones que haya inscripto en los registros correspondientes del país o del extranjero a cuyo efecto le concede en cada caso un plazo para resolver sobre la aceptación o rechazo de las patentes y construcciones a los fines de su fabricación. 5) La duración de la sociedad será de 20 años, pero a partir del 1º de abril de 1956 cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad, con la conformidad del 80 % del capital y con un año de preaviso. 6) El capital social lo constituye la suma de $ 10.000.— (Diez mil

pesos m|n. de c|l.) dividido en 100 cuotas de $ 100.— cada una que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Enrique List 60 cuotas de pesos 100.— cada una o sean $ 6.000.— (Seis mil pesos m|n. c|l.), el señor Juan Ricardo José Albani 10 cuotas o sean $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.), el señor Guillermo Cristobal Brandauer 10 cuotas o sean $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.), el señor Rodolfo Gustavo Bacherer 10 cuotas o sean $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l), y el Dr. Heriberto Vollhardt cuotas o sean $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.), quedando especialmente establecido que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de este contrato y el sometimiento a las decisiones adoptadas por la sociedad. El capital se encuentra totalmente suscripto habiendo sido abonado por cada socio el cincuenta por ciento de su suscripción. 7) Las resoluciones que adoptaren los socios necesitan para su validez la conformidad del 80 % del capital. 8) El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios emitiéndose cuotas de $ 100.— cada una, las que deberán ser ofrecidas a los socios en proporción a la tenencia de sus cuotas. Sólo en caso de que los socios no puedan aportar los capitales necesarios se ofrecerán cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad pero siempre por resolución unánime. 9) El socio que resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicar su intención con un año de anticipación por telegrama colacionado a todos los demás socios. En este caso no podrá retirar su capital hasta terminado el próximo balance general acreditándosele intereses al tipo establecido por el Banco de la Nación Argentina y abonándosele el 50 % de capital integrado después de aprobado el balance y el resto en dos cuotas trimestrales. 10) Las cuotas de capital sólo pueden ser vendidas, cedidas o transferidas a los demás socios con el voto favorable y unánime de todo el capital al precio nominal más el 10 % de indemnización como máximo. 11) En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad no se disuelve sino que los socios sobrevivientes se harán cargo de las cuotas del difunto en proporción a su capital abonando a los herederos el 50% del capital integrado después de aprobado el próximo balance y el resto en dos cuotas trimestrales. — El valor de las cuotas será fijado por peritos contadores nombrados uno por el vendedor y otro por los compradores. — Además se harán a las viudas de los socios gerentes los siguientes pagos: Durante el primer año el 100%. Durante el segundo año el 80% y durante el tercer año el 60% del último sueldo percibido en vida. — 12) La sociedad será administrada por los socios señores Enrique List, Juan R. J. Albani, Guillermo Cristóbal Brandauer, Rodolfo Gustavo Bacherer y Heriberto Vollhardt, los que tendrán todas las facultades que la ley 11.645 les acuerda para obrar en nombre de la sociedad necesitándose para cualquier operación en que la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, como ser cheques, pagarés, escrituras, etc., la firma conjunta de dos gerentes.

— 13) Los sueldos que perciben los socios gerentes serán determinados y fijados anualmente en una reunión con la presencia de todo el capital. — 14) El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que será sometido a la aprobación de los socios, requiriéndose el 90% de los votos. — 15) De las utilidades realizadas y líquidas se separará un 5% para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10% del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: El 60% al Ingeniero Enrique List; el 10% al socio señor Juan Ricardo José Albani; el 10% al socio señor Guillermo C. Brandauer; el 10% al socio señor Rodolfo G. Bacherer y el 10% al socio señor Heriberto Vollhardt. — Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción a su capital integrado. — 16) En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por las personas designadas en reunión de socios y por mayoría del 75% del capital. — 17) Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. — Se convienen expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 días de la aceptación del cargo. — En prueba de conformidad firman todos los presentes este contrato en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1951. — J. R. Albani. — List. — Gmo. Brandauer. — Bacherer. — Vollhardt.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Entre líneas: "Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.8|6-Nº 13.982-v.14|6|51

KLIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Ignacio Román, polaco, domiciliado en la calle Paraguay Nº 4635 y don Valentín Klich, argentino naturalizado, domiciliado en la calle El Cano número 3178; ambos de estado casados, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día 15 de abril del año en curso, queda formalmente constituída entre los dos contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Importación, Exportación, Compra y Venta de Mercaderías en General, Representaciones y Comisiones". — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "KLIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Pasteur Nº 455, piso 3º, local 11, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otra parte y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado integramente por ambos socios por partes iguales, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente, en su carácter de gerentes, quienes suscribirán con su firma personal pospuesta a la denominación social adoptada, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en beneficio propio de cualquiera de los socios, como tampoco en garantías o fianzas a terceros. Quinta: Sin perjuicio de las facultades amplias derivadas de la administración, el mandato para ejercer la misma, incluye especialmente la ejecución de los siguientes actos: adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y toda clase de valores, ya sea al contado a plazos, con facultad de poder hipotecar, prendar, ceder o de cualquier otra forma transferir el dominio, propiedad y posesión; celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que requieren poder especial con arreglo al Art. 1 881 del Código Civil y sus concordantes; firmar, aceptar, endosar y transferir o ceder toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, inclusive pagarés, giros, vales, letras de cambio, cheques y todo documento de crédito; operar con los bancos y establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino: representar a la sociedad ante todas las oficinas y reparticiones públicas de la administración nacional, provincial y municipal y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se hace constar que las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, inclusive el año en curso, se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. — Séptima: De las ganancias que hubiere después de cada balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Igualmente se hará una deducción del diez por ciento para un fondo de amortizaciones, quebrantos, remuneraciones extraordinarias e indemnizaciones; el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: La duración de la sociedad se fija por Diez Años, a contar del 15 de abril del corriente año, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma después de los tres años, previo aviso al otro socio, por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Vencido el preaviso, se practicará balance a los efectos de determinar el haber de cada socio, debiendo el socio saliente ceder sus cuotas al otro socio, el cual deberá abonarle su parte que le corresponda por cualquier concepto en la forma y condiciones que de común acuerdo estipulen en esa oportunidad. Si la sociedad llegara a disolverse, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo pagar al otro socio su parte en la misma forma y condiciones que en el caso anterior. Si ambos socios tuvieren interés de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de toda acción o procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte, con tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar el giro con los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz, quienes deberán para todos los casos unificar la representación, quedando establecido que la intervención del representante será al sólo efecto de fiscalización, salvo que se conviniere ampliar sus facultades, con el otro socio. Si los herederos o derecho habientes no quisieran o no pudieren ponerse de acuerdo con el otro socio sobre el modo de continuar en común, las cuotas del causante serán cedidas al socio sobreviviente en las condiciones establecidas en la cláusula octava. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — I. Román. — Valentín Klich. — Raspado — ser practicados — Klich, vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280. —e.8|6-Nº 13.999-v.14|6|51

LA POSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen don Nemesio de Olariaga, que firma "N. de Olariaga", argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho; doña Ramona Angélica De Peroi de Olariaga, que firma "Ramona De P. de Olariaga", argentina, casada, domiciliada en la calle Avenida Aguirre dos mil quinientos cuarenta y nueve de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Dª. María Cristina Picabea de Garicoche que firma "María Cristina P. de Garicoche", argentina, casada, domiciliada en la calle Echeverría cuatrocientos cincuenta y ocho de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, estas dos últimas de tránsito aquí, y los tres comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA POSTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a contar de esta fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada en cualquier momento, comunicando su voluntad a los otros socios por telegrama colacionado, y la sociedad entrará en liquidación a los ciento veinte días contados desde la fecha de dicha notificación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, industrialización, distribución y representación de toda clase de frutos, productos, mercaderías, maquinarias y materias primas, comprar y vender bienes raíces, construir y contratar edificaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: constituir y formar parte de toda clase de sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada; constituir, aceptar y ceder, derechos reales y prendas de garantía; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, prendarias o personales, y realizar toda clase de operaciones de crédito, con bancos o con particulares, y especialmente con los bancos nacionales, provinciales y municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por la leyes y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Nemesio de Olariaga, mil seiscientas sesenta cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; la señora Ramona Angélica De Peroi de Olariaga, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; y la señora María Cristina Picabea de Garicoche, cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional. — Los socios han integrado el cincuenta por ciento del importe de las cuotas suscriptas, en dinero efectivo, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente con las más amplias facultades incluso las de conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar de jurisdicción, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, del remanente los socios de común acuerdo fijarán las sumas que se destinarán a gratificaciones especiales a los Gerentes y personal de la sociedad, y a la formación de otros fondos de previsión, castigos y eventualidades, y el saldo, será repartido entre los socios, en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para la señora Picabea de Garicoche, y veinticinco por ciento para cada uno de los señores Nemesio de Olariaga y señora De Peroi de Olariaga, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si la hubiere. — Séptima: Para la aprobación del balance anual, el nombramientos y remoción de Gerentes, la fijación de sus remuneraciones y cualquier otra resolución sobre el giro de los negocios sociales, serán resueltos por unanimidad entre los socios. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas rubricado, firmado por todos los socios. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los tres socios de común acuerdo. En este estado las señoras Ramona Angélica De Peroi de Olariaga y María Cristina Picabea de Garicoche declaran que el dinero con que han integrado sus aportes de capital es propio, aportado por ellas al matrimonio. Leído que les fué, ratificáronse en su conter

do y firmaron juntamente con los testigos don Aníbal Augusto Granatelli y don Ernesto Jorge Roade, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — N. de Olariaga. — Ramona De P. de Olariaga. — María Cristina P. de Garicoche. — A. Granatelli. — Ernesto J. Roade. — Hay un sello. — Ante mí: R. I. Gesino. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Ciento Sesenta y Nueve del Registro número Doscientos Ochenta y Ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Posta", Sociedad de Responsabilidad Limitda, expido el presente en tres sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y ocho al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "cuarenta; Echeverría; comparecientes; propia; creados. Vale. R. I. Gesino. Hay un sello. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340. — e.8|6-Nº 13.960-v.14|6|51

MERCERIA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecieron los Señores: Alfredo Asseff, Eduardo Asseff, Angel Salas (hijo) y José Asseff, todos argentinos, casados en primeras nupcias, domiciliados en esta Capital, los Señores Asseff en la calle Bahía Blanca número mil doscientos setenta y cinco y el Señor Salas en la calle Cabezón número dos mil trescientos cincuenta y nueve, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de los comparecientes, los tres nombrados en primer término, son socios de "MERCERIA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos noventa y dos al folio doscientos quince, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual se formalizó en escritura pasada ante mí, el veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la que en original tuve para este acto a la vista, doy fe y copiado en lo pertinente, dice: "... En Buenos Aires ... a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro ... comparecieron: los Señores Alfredo Asseff, Eduardo Asseff y Angel Salas (hijo) ... y dijeron ... queda constituída ... una sociedad ... con asiento ... en esta Capital ... tendrá por objeto explotar la fabricación de metales estampados y la industrialización de alambres ... girará bajo la denominación de "Mercería Industrial Argentina. Sociedad de Responsabilidad Limitada" ..., su duración es indeterminada ... Así la otorgan ... y firman ... Hay un sello: Américo B. Acad. — Es Copia Fiel de lo Pertinente de su Referencia, doy fe. — Y los Señores Alfredo Asseff, Eduardo Asseff y Angel Salas (hijo), continuaron diciendo: Que han convenido entre ellos lo que sigue: El señor Angel Salas (hijo), cede y transfiere a los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff, las cuarenta y tres cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene en la sociedad, tomándolas los cesionarios en la proporción de veinte y una cuotas el primero y veinte y dos cuotas el segundo. — El precio de esta cesión lo constituye la suma de Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal monto que el Señor Angel Salas (hijo) adeuda a los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff, conforme al ajuste de cuentas practicado entre cedente y cesionarios en base a las constancias existentes en el libro de "Actas" de la sociedad, deuda que queda así extinguida por compensación; quedando completamente desligado de la sociedad el Señor Angel Salas (hijo), sin tener nada que reclamar. — Y los Señores Alfredo Asseff, Eduardo Asseff y José Asseff, convienen a su turno: Primero: Se aumenta el capital social en la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal o sea hasta la suma de ciento veinte mil pesos de dicha moneda, representado este aumento por treinta y cuatro cuotas de capital de Un mil pesos, cada una, y que suscribieron los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff en la proporción de diez y siete cuotas, cada uno. — Estas cuotas han sido totalmente integradas con parte de las utilidades que correspondieron a dichos socios, en el Balance de la sociedad, practicado el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, un ejemplar del cual se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Segundo: Los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff que aumentaron el número de sus cuotas en sesenta a raíz de lo adquirido por esta escritura, ceden y transfieren al Señor José Asseff veinte cuotas, cada uno, en total cuarenta cuotas, en reconocimiento de los derechos que a este le corresponden desde la constitución de la sociedad. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta del contrato social citado en el sentido de que el Señor Angel Salas (hijo) deja de ser gerente de la sociedad y de que será nuevo gerente de la misma el Señor José Asseff. Por tanto, el Señor José Asseff, al igual que cualquiera de los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff, podrá, en su carácter de gerente administrar la sociedad en forma individual y separada. De la manera como aquellos gerentes ya actual y conforme a las atribuciones que acuerda el contrato a los gerentes podrá este nuevo gerente ejercer todas las facultades consignadas en el mismo. — Cuarto: Queda sin efecto la cláusula séptima del contrato de constitución y en su reemplazo valdrá la siguiente: Nueva Cláusula Séptima: Oportunamente se resolverá y establecerá por acta, los sueldos que le serán asignados a los gerentes en retribución de sus funciones. — Quinto: Se modifica la cláusula novena del contrato anterior, sólo en cuanto a la proporción que a cada socio corresponderá en las ganancias y en las pérdidas, estableciéndose que en adelante, ellas serán distribuídas o soportadas por partes iguales, entre los socios. — Sexto: Este contrato en su integridad tiene efectos retroactivos al treinta y uno de enero próximo pasado, fecha del balance practicado a estos efectos. — Séptimo: Todo lo que no hubiere sido modificado por el presente mantiene toda su fuerza y vigor en la forma en que se halla concebido y redactado. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Delfín Pérez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe.

— A. Asseff. — E. Asseff. — A. Salas, hijo. — José Asseff. — Tgo.: Aq. López. Tgo.: Delfín Pérez. — Hay un sello. — Américo B. Acad. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números cuatrocientos veinte y un mil ciento doce, cuatrocientos veinte y un mil ciento trece y el presente sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Manuel Vidal Molina (hijo), secretario.

$ 280. — e.8|6-Nº 13.914-v.14|6|51

RIEDEL Y LEVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 186. — Primer Testimonio. — Número Ciento Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Juan Antonio Levalle, que firma "Juan A. Levalle", casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochenta y dos, Angel Arturo Domínguez, que firma "A. Domínguez", casado, domiciliado en la calle Bulnes mil novecientos ochenta y dos, José Miguel Altuve, que firma "J. M. Altuve", casado, con domicilio en la calle Salguero seiscientos setenta y uno, María Elena Domínguez de Levalle, que firma "María Elena D. de Levalle", casada, domiciliada en la calle Ayacucho mil ochenta y dos, Alejandro Avalos, casado, domiciliado en la calle Florida novecientos treinta, Luis Morello, que firma "L. Morello", casado, domiciliado en la calle Cangallo cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, Carlos Domato, que firma "C. Domato", casado, con domicilio en la calle Billinghurst doscientos cincuenta, José Luis Cevasco, casado, domiciliado en la calle Guanacache dos mil doscientos noventa y seis, Carlos Juan Semino, que firma "Carlos J. Semino", casado, domiciliado en la calle Madrid seis mil setecientos ochenta y ocho, todos de este vecindario, Rogelio Alberto González Vega, que firma "R. A. González Vega", casado, domiciliado en la calle Anatole France cuatro mil trescientos veinte y cinco de Cuatro de Junio y don José Jesús Corado, que firma "J. J Corado", casado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos diez y nueve, de Ramos Mejía, ambos accidentalmente aquí, siendo todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres primeros comparecientes, son los únicos socios de la sociedad denominada "Riedel y Levalle, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete, otorgado ante el escribano Eulogio Almanza Pico e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Setiembre del mismo año, bajo el número doscientos veinte y siete, al folio trescientos cuatro, del Libro dos y modificado el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, según escritura pasada ante el escribano Lisardo Vidal, lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el cuatro de Setiembre de ese año, bajo el número mil trescientos treinta y siete, al folio ciento cincuenta y dos, del libro nueve. — Que habiendo resuelto la incorporación de nuevos socios, el aumento del capital social de quinientos mil pesos a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional y algunas otras modificaciones, vienen por la presente a dejar establecidas las cláusulas del contrato que los regirá en adelante, el que queda redactado en la siguiente forma: Primero: Se constituye entre todos los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "RIEDEL Y LEVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en diez años a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de drogas, la fabricación y elaboración de productos de cualquier índole, especialmente químicos, su compra y venta al por mayor y menor y representaciones en general, estableciéndose su domicilio en esta Capital, calle Cangallo dos mil trescientos setenta y tres y teniendo además su laboratorio en la actualidad en la calle Lavalle dos mil seiscientos sesenta y seis, dos mil seiscientos sesenta y ocho, su fábrica en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Crámer setecientos noventa y uno y su depósito en la calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho. — La sociedad podrá cambiar sus domicilios expresados y crear sucursales dentro y fuera del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que podrá ser aumentado cuando la mayoría de los socios lo resolviese, de las que corresponden: un mil cuatrocientas cuotas al señor Juan Antonio Levalle; doscientas treinta cuotas al señor Angel Arturo Domínguez; cincuenta cuotas al señor José Miguel Altuve; doscientas setenta cuotas a la señora María Elena Domínguez de Levalle; cincuenta cuotas al señor Alejandro Avalos; cien cuotas al señor Rogelio Alberto González Vega; cien cuotas al señor Luis Morello; cincuenta cuotas al señor José Jesús Corado; cien cuotas al señor Carlos Domato; cien cuotas al señor José Luis Cevasco y cincuenta cuotas al señor Carlos Juan Semino. — El capital expresado se encuentra totalmente integrado, y está representado por el valor de la mercadería, muebles y útiles y existencias generales detalladas en el inventario de la firma Riedel y Levalle, Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Antonio Levalle, Rogelio Alberto González Vega, Luis Morello, Carlos Domato, José Jesús Corado, José Luis Cevasco y Carlos Juan Semino, quienes quedan designados gerentes. El señor Juan Antonio Levalle, que podrá emplear su tiempo en otras actividades, tendrá el uso de la firma social, sin más limitación que no poder emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. Los demás gerentes tendrán la firma dos cualesquiera de ellos en conjunto, para cualquier acto, documento o contrato que entrañen obligaciones para la sociedad, pudiendo actuar expresamente con su sola firma, aunque el acto o contrato importen crear obligaciones a la sociedad, en los siguientes casos y ante las siguientes entidades: para el endoso de cheques a depositarse en las cuentas bancarias de la sociedad; para la firma de la correspondencia de mero trámite; para actuar ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean Ordinarios, Federales, de Trabajo, Faltas y cualquier otro Tribunal creado o a crearse. Para actuar ante la Dirección General Impositiva, Juntas de Conciliación, Aduanas

Banco Central de la República y cualquiera de sus dependencias, Ministerios Públicos, Gobiernos Provinciales Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de toda la República, o cualquier otra repartición pública, Nacional, Provincial o Municipal creada o a crearse: para actuar ante los Cuerpos Legislativos, para actuar ante cualquier entidad autárquica creada o a crearse, pudiendo en todos los casos suscribir las escrituras públicas, escritos, recibos, certificados y cuantos más documentos privados se requieran; para cobrar y percibir las facturas que la sociedad tenga conformadas en cualquier repartición nacional, provinciales, municipal o autárquica firmando el recibo respectivo. En el desempeño de sus funciones, los gerentes, ya sea actuando con firma conjunta, o con su sola firma, en los casos en que expresamente se les autoriza en este contrato tendrán las siguientes facultades: comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, frutos del país, productos de cualquier naturaleza al contado o a plazos, con o sin garantía, explotar el laboratorio de productos químicos y la fábrica de productos farmacéuticos, comprando y vendiendo drogas y los productos que se elaboren; adquirir e instalar otras fábricas y laboratorios; celebrar toda clase de contratos por los mayores plazos que acuerden las leyes y por los precios y condiciones que crean convenientes, para el mejor resultado de sus fines, suscribiendo los contratos y escrituras respectivas; dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella de particulares, de Instituciones de Crédito, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial, del Banco Hipotecario Nacional del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquier otro Banco oficial o particular de la República, de Bancos extranjeros y de las agencias y sucursales de todos ellos, ajustándose a sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, suscribiendo las escrituras y documentos que éstos exijan. Podrán suscribir toda clase de escrituras o documentos, librar, aceptar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento negociable, girar sobre los depósitos que tenga la Sociedad en los Bancos o sobre descubierto en cuenta corriente, firmando los cheques respectivos. Podrán hacer todas las gestiones que las leyes, decretos y reglamentos exijan el control de cambios, Impuestos Internos, Réditos, Aduana y cualquier otra repartición Nacional, Provincial o Municipal creada o a crearse. Podrán ocurrir ante cualquier Ministerio o autoridad nacional, Provincial o Municipal, entrando en las licitaciones que hagan dichas autoridades, firmando a tal efecto los documentos que sean necesarios. Podrán tomar todos los empleados que sean necesarios, suspenderlos removerlos y fijarles sus sueldos respectivos. Podrán percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, ya sea judicial o extrajudicialmente por cualquier concepto, firmando los recibos y cancelaciones. Podrán estar en juicio por sí o por medio de apoderado, ante cualquier Juez de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo otorgar poderes con todas las cláusulas necesarias, inclusa las de prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir, prestar cauciones,

conceder quitas, esperas, aceptar concordatos, comprometer en árbitros, y arbitradores, firmando las escrituras correspondientes y otogando cuantas más facultades sean necesarias para el desempeño del mandato. Podrán hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes sociales por cualquier causa, razón o título. Las facultades enumeradas son meramente explicativas, ya que tendrán las más amplias facultades para proceder en todo lo que se relacione con el giro de los negocios sociales. — Quinto: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, todos los años, el treinta y uno de Octubre, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. Después de efectuadas las amortizaciones que los socios de mutuo y común acuerdo determinen, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento para un fondo de reserva facultativo, hasta cubrir el cien por ciento de capital. El excedente de los beneficios. se repartirá entre todos los socios en proporción a sus aportes. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios pasados treinta días de la fecha del balance. Las pérdidas, si las hubiere, se cargarán en la misma proporción. — Sexto: Todos los socios celebrarán obligatoriamente, una vez por mes, una reunión general con el objeto de tratar en ella, las cuestiones básicas del negocio y su orientación en cada una de sus actividades, dejándose asentadas las resoluciones que se tomen en el libro de actas respectivo, con el objeto de que tales resoluciones sean cumplidas por los gerentes. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, salvo en el caso que ésta haya perdido más del cuarenta por ciento de su capital. — Octavo: Los socios podrán vender sus cuotas, pero antes de hacerlo a terceros, deberán ofrecerlas a los demás socios que tienen privilegio en su adquisición. — Noveno: En caso de fallecimiento del señor Levalle o de la señora Domínguez de Levalle, la sociedad continuará con sus herederos, los que deberán unificar la representación a tal efecto. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, la sociedad podrá continuar con sus herederos si así lo resolvieran los sobrevivientes o adquirir éstos las cuotas del socio fallecido y todo cuanto tenga en la sociedad. Si el socio falleciera dentro de los noventa días del último balance, se tomará éste como base para pagar a la sucesión; pasado dicho plazo se esperará el balance anual al treinta y uno de Octubre de cada año. El importe que resultare se abonará al contado o en cuatro cuotas iguales, o sea veinte y cinco por ciento al contado, veinte y cinco por ciento a seis meses, veinte y cinco por ciento a nueve meses y veinte y cinco por ciento a doce meses, con más el interés que marque el Banco Central o el Banco de la Nación al efectuarse los pagos. — Décimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en los indicados al principio de esta escritura. — Undécimo: Las cuestiones que pudieran surgir con motivo de este convenio y que no pudieran solucionarse amistosamente entre los socios, serán resueltas por un árbitro único amigable componedor, que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a pedido de cualquiera de los socios. El árbitro deberá resolver dentro de los quince días de aceptado el nombramiento, siendo su fallo inapelable y fijándose una multa de diez mil pesos que deberá pagar el o los socios que se levanten contra su resolución. — Duodécimo: Se fija la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para ventilar ante ellos, cualquier cuestión que pudiera llegar a la justicia. — Décimo Tercero: Para todo aquello que no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se ajustarán a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por el Código de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos don Ricardo Estevez y don Osvaldo J. Roccatagliata, vecinos, hábiles, doy fe. — Juan A. Levalle. — A. Domínguez. — J. M. Altuve. — María Elena D. de Levalle. — Alejandro Avalos. — L. Morello. — C. Domato. — José Luis Cevasco. — Carlos J. Semino. — R. A. González Vega. — J. J. Corado. — Tgo.: R. Estevez. — Tgo.: O. J. Roccatagliata. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: del cuatrocientos nueve mil quinientos ochenta y tres a cuatrocientos nueve mil quinientos ochenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Rodolfo H. Figueroa. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620. — e.8|6-Nº 13.939-v.14|6|51

SCHUST Y GERALNIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Samuel Schust, casado, domiciliado en la calle Bulnes 635, 3er. piso, Dto. "A" y Don Zeilik Geralnik, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre 2351, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad como resulta de los artículos siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Sres. Samuel Schust y Zeilik Geralnik. — Segundo: Nombre: La razón social será SCHUST Y GERALNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: Tendrá por objeto la comercialización y|o industrialización de todo lo referente a librería, papelería, juguetería, etc., ya sea con intervención directa de la Sociedad o por medio de representantes o agentes. Podrá dedicarse también a cualquier otro comercio o industria siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 2434 de esta ciudad o donde decidan constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de cuarenta años a partir del 1º de octubre de 1950 con una duración mínima de tres años. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en $ 130.000.— (ciento treinta mil pesos) dividido en 1.300 cuotas de $ 100.— cada una y aportados por los socios como sigue: Don Samuel Schust 80 cuotas o sea m$n. 80.000.— y Don Zeilik Geralnik 50 cuotas o sea m$n. 50.000.— importes totalmente suscriptos e integrados con bienes muebles, mercaderías, créditos, etc., según Inventario al primero de octubre de mil novecientos cincuenta. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales será ejercida en forma individual e indistinta por ambos socios, a cuyo cargo estará con las limitaciones que se especifican más adelante y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas; gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representar ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos, y a las Transacciones de Abastecimientos de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebras; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que los gerentes pueden realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa del otro socio. — Esta autorización deberá constar en el libro de Actas y Resoluciones Sociales. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. — Las utilidades que resultaren, serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el 5% (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal. b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá entre los socios como sigue: el 52,5% para el señor Samuel Schust y el 47,5% para el señor Zeilik Geralnik. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de Utilidades. Aprobación del Balance: La forma y época de retirar las utilidades serán dicididas por ambos socios consultando las conveniencias del caso. — Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios provenientes de las utilidades de cada ejercicio, devengarán un interés del 8% anual que se acreditará a fin de cada ejercicio. — Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente la representación de la misma, siempre y cuando no medie oposición del socio restante. Si mediara oposición se efectuará el reintegro del saldo a favor de los herederos en la misma forma que establece el artículo décimocuarto. — Duodécimo: Pérdidas Superiores al 30 %: Si practicado el Balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representan el 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma. — Décimotercero: Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquiera causa, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimocuarto: Retiro de un socio: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del presente contrato comunicando su decisión en tal sentido al otro socio con 180 días de anticipación, por lo menos al día fijado para la realización del Balance General, por telegrama colacionado. Si ninguno de los socios continuara con la explotación del mismo negocio se aplicarán las disposiciones del artículo precedente. En caso contrario se procederá de común acuerdo a fijar el valor del activo y pasivo a cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) el activo fijo y circulante se tomará al valor del día de la disolución. b) el activo exigible se tomará teniendo en cuenta el grado de cobrabilidad. c) el valor llave será determinado de común acuerdo entre los socios. En caso de no llegar a un acuerdo nombrarán tres tasadores: uno por cada socio y un tercero nombrado por los dos primeros para el caso de discordia. En este caso de disolución, a iguales ofertas tendrá privilegio el socio que no ha solicitado la disolución. Una vez determinado el haber resultante a favor del socio saliente, dicho importe le será reintegrado por el socio restante como sigue: el 25 % en el acto de la separación y el resto en seis cuotas iguales trimestrales y documentadas, que devengarán un interés del 6 %. Por los documentos que se firmen no se podrá exigir otra garantía que la que representen los bienes del negocio de que el socio restante se hace cargo. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento de uno de los socios cuando los herederos no se incorporen a la Sociedad. — Décimoquinto: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes; arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los Tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional número 11.645, y en subsidio, las de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de Schust y Geralnik, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de octubre de 1950, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Firmado: Samuel Schust. — Zeilik Geralnik. Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1.750 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8º del de Comercio), puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (art. 1.760|61 y la nota del último de éstos del Cód. Civil) lo establecido en contrario en la cláusula undécima carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil), y así se declara... y publicaciones de edicto por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente. Ante mí: Firmado: Carlos Alberto Espiro. — M. Vidal Molina (h.).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 465.— e.8|6.-Nº 14.003.-v.14|6|51

SAN CRISTOBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Quinto Dodero, casado, argentino naturalizado; Amancio Arturo Lata, casado, argentino; y Aldo Benigni, soltero, argentino. Los tres mayores de edad, domiciliados en la calle Reconquista cuarenta y seis, con respecto a "SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", regida por el contrato de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto bajo el número doscientos veinte y ocho, folio trescientos once, libro nueve; y sus modificaciones anotadas bajo los números cincuenta y tres, folio ciento sesenta y cinco, libro once y número mil seiscientos catorce, folio ciento veinte, libro trece, convienen lo siguiente: Primero: Que el señor Aldo Benigni cede y transfiere al señor Luis Quinto Dodero sus ciento cinco cuotas de capital que representan cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda legal, cuyo importe declara haberlo recibido antes de ahora, a su satisfacción, de manos del cesionario a quien otorga recibo en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. — Segundo: Que el señor Amancio Arturo Lata cede y transfiere al señor Luis Quinto Dodero, quince de sus cuotas de capital por la suma de siete mil quinientos pesos moneda legal, que manifiesta haber recibido antes de ahora, a su satisfacción, del cesionario, a quien otorga recibo en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a lo cedido. — Tercero: Se deja establecido que con motivo de este contrato, el señor Luis Quinto Dodero asume el carácter de Gerente General. — Conformes los tres contratantes, consienten se practiquen las publicaciones e inscripción que corresponda, y firman en el lugar de su otorgamiento y en fecha ut supra. — Luis Dodero. — A. A. Lata. — A. Benigni.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 14.001-v.14|6|51

TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Técnica Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Don Miecislao Mirkowicz, polaco, casado, y Don Arnoldo Emilio Mirkowicz, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Virrey Cevallos dos mil noventa y cinco, cuarto piso, departamento ocho, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo el rubro de "TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes setecientos cincuenta y ocho, segundo piso, C, o donde se fije posteriormente, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la de importación y exportación, representaciones y la fabricación de construcciones metálicas y todo ramo afín. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales se suscriben por partes iguales ambos socios, es decir, doscientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de veinticinco mil pesos moneda legal cada uno. El capital es aportado totalmente en dinero efectivo, del cual se integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos moneda legal, correspondiendo doce mil quinientos pesos moneda legal a cada socio, comprometiéndose a integrar el resto de sus partes tan pronto lo requiera el desenvolvimiento del negocio social. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse a pedido de cualquiera de los socios mediante el aviso al otro socio con tres meses de anticipación su deseo en tal sentido en forma auténtica — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente en calidad de gerentes con todas las facultades de administración para realizar de común acuerdo todos los actos atinentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pero para obligar a la misma es necesaria la firma del socio don Miecislao Mirkowicz. La sociedad podrá constituir depósitos en dinero o valores en el Banco y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Podrá solicitar dinero en préstamo a establecimientos comerciales y bancarios y firmar los documentos del caso; otorgar documentos privados o comerciales que sean necesarios; librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, confiriendo a tal efecto los respectivos poderes generales o especiales; contratar y aceptar las leyes especiales del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y otras instituciones de regímenes especiales. La enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa, quedando los gerentes facultados a realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor éxito de los negocios sociales. Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y garantías a terceros y tampoco en prestaciones personales. — Sexta: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esta fecha se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y un cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. El resto se repartirá por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere en igual forma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del otro socio o la disolución de la sociedad o continuar con los herederos el giro de la sociedad o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Octava: Cualquier divergencia, duda o interpretación que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato, deberá solucionarse por medio de arbitraje de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo por un tercero designado por los últimos, cuyo fallo será inapelable. De Conformidad las partes con lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Se extiende el presente en sellos nacionales de diez centavos letra J, números un millón doscientos siete mil setecientos dos hasta un millón doscientos siete mil setecientos cinco, debidamente habilitados con estampillas fiscales. — M. Mirkowicz. — A. E. Mirkowicz.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230. — e.8|6-Nº 13.955-v.14|6|51

FORUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de 5 días que por acto privado de fecha 29 de Mayo de 1951, el Señor Domingo Zilberay, vende, cede y transfiere la totalidad o sea cien cuotas de $ 100 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad FORUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la Sociedad Interventio Sociedad de Responsabilidad Limitada. transferencia ésta que se efectúa por la suma de $ 10.000. — E|l. interinamente a cargo (Vale). — Buenos Aires, 31 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.6|6-Nº 13.712-v.12|6|51

CONFECCIONES FINAS WERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, entre el señor Jaime Elimelej Zaidenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Campichuelo número novecientos sesenticuatro de esta Capital; don Lemel Zaidenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jonte número tres mil doscientos cuarenticinco de esta Capital; y don Aaron Zajdenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó número dos mil trescientos ochenticuatro, convienen lo siguiente: Primero: Que entre los dos primeros tienen constituída la sociedad "CONFECCIONES FINAS WERG", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número mil trescientos ochentidós, al Folio cuatrocientos noventicinco del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo, y con efecto retroactivo al primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, Don Jaime Elimelej Zaidenwerg, cede, vende y transfiere a don Aaron Zajdenwerg, al valor nominal, la totalidad de las cuotas sociales que posee en dicha sociedad, o sean setenticinco cuotas de Mil pesos cada una, equivalentes a Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. Dicha suma será abonada a don Jaime Elimelej Zaidenwerg en cuotas trimestrales del diez por ciento. — Tercero: El señor Aaron Zajdenwerg ingresa a la sociedad con igual carácter que su antecesor, asumiendo la calidad de Gerente de la Sociedad, cargo que desempeñará indistinta o conjuntamente con el actual Gerente don Lemel Zaidenwerg, con todos los derechos y obligaciones emergentes de la cláusula sexta del contrato social. — Cuarto: El señor Aaron Zajdenwerg, se hace igualmente cargo de todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Social, el cual continua en vigencia en todas las cláusulas no modificadas por el presente. — Quinto: Se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los dos dias del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110.— e.6|6-Nº 13.763-v.12|6|51

SODINEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Caseros número Tres mil ochocientos ochenta y siete, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y Sophus Magdalon Buck Kahrs, noruego, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó número Quinientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "SODINEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Cangallo número Novecientos treinta y dos, de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; la fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos para esos fines; la importación y exportación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos relacionados con el objeto de la sociedad y la compra y venta de tales efectos y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en Cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. El capital se halla totalmente integrado en dinero en efectivo y en bienes, conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Marzo del corriente año. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios en el caso de que cualquier balance general arrojare una pérdida de por lo menos el veinte por ciento del capital social, y manifestare al otro socio su voluntad de disolverla, mediante telegrama colacionado dentro de los treinta días de aprobado el balance general de referencia. — Quinto: El uso de la firma social así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de ambos socios, indistintamente, y en tal carácter tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexto: Los socios distribuyen sus funciones en la sociedad en la siguiente forma: El señor Guido Ernesto Planzer tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial y el señor Sophus Magdalon Buck Kahrs la parte técnica y dirección de la mano de obra. — Séptimo: No obstante lo especificado en la cláusula Cuarta, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad en cualquier momento, mediante un preaviso de por lo menos noventa días y en tal supuesto se practicará un balance general a la fecha en que el retiro se produzca y el otro socio podrá optar, dentro de los treinta días de practicado dicho balance, por solicitar la disolución de la sociedad, o por hacerse cargo del activo y pasivo abonando la porción que corresponda al socio saliente de acuerdo al balance, por capital y utilidades, el veinte por ciento dentro de las cuarenta y ocho horas y el resto en seis mensualidades consecutivas documentadas, sin interés. — Octavo: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, que se estimará como suficiente notificación, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los cinco días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. La aprobación del Balance implica, además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán y soportarán, respectivamente, entre los socios, en proporción al capital aportado. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Octavo no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjere, abonando a los herederos o representante legal en su caso el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades el veinte por ciento al contado y el resto en seis mensualidades consecutivas documentadas, sin interés, debiendo formalizarse la opción dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia — el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Guido Ernesto Planzer. — Sophus Magdalena Buck Kahrs. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 210. — e.5|6-Nº 13.652-v.11|6|51

SANTILLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rolf Werner Scheffel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avenida del Tejar 2535 (dos mil quinientos treinta y cinco), Jorge Cornelio de Jesús Santillán, que firma Jorge Santillán, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado 2995 (dos mil novecientos noventa y cinco) y Esteban Begus, que firma "S. A. Begus",

soltero, austríaco, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos ochenta y tres (1683), todos mayores de edad, resuelven modificar el contrato de sociedad comercial celebrado el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres y su modificación de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando en definitiva en la siguiente forma. — Artículo Primero: La Sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "SANTILLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en Avenida Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco. — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a la exportación e importación: a la distribución, compra y venta de mercaderías de toda clase, especialmente de productos químicos: a representaciones de fábricas nacionales y extranjeras. — Podrá fundar sucursales dentro y fuera del país, asignándoles o no capital propio y tomar participación en empresas comerciales o industriales del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El capital social será de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 200.000.— m/n. c|l.), dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n. c|l.) cada una. — El socio señor Scheffel aporta ciento sesenta cuotas; el socio señor Santillán aporta ciento veinte cuotas y el socio señor Begus aporta ciento veinte cuotas. — Todos los aportes se harán en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: El ejercicio comercial de la sociedad será el año calendario y el primer ejercicio vencerá el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — La utilidad neta obtenida el día treinta y uno de junio del corriente año se liquidará según las estipulaciones del ya indicado contrato de fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, empezando a regir el presente contrato desde el primero de julio del presente año mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Quinto: Además de los balances mensuales internos, anualmente, al final del ejercicio, se hará un balance general y las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento (5 %), se destinará al fondo de reserva prescripto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: del sobrante, los socios recibirán: el señor Scheffel el treinta y seis por ciento (36 %), el señor Santillán el veintesiete por ciento (27 %), y el señor Begus el treinta y siete por ciento (37 %). — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Artículo Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán el derecho de fiscalizarla. — Artículo Séptimo: En las asambleas de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de cuotas. — Artículo Octavo: Serán gerentes los señores Scheffel y Begus, quienes tendrán las siguientes facultades, que podrán ser ejercitadas en forma indistinta o conjunta: el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general; podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, ya sean nacionales o extranjeros; podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio y otro Código o ley requieran poderes especiales; podrán otorgar poderes generales y especiales. — Artículo Noveno: El presente contrato tendrá una duración de cincuenta años a contar desde el día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cualquiera de los socios lo podrá denunciar en todo momento mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con efecto a los tres meses de la fecha de la denuncia. — El o los socios que quieran retirarse de la sociedad tendrán la obligación de ofrecer sus cuotas a los socios restantes, en relación al número de sus respectivas cuotas en el capital social. — La sola denuncia importará ese ofrecimiento. — Si dentro de los treinta días de recibida la denuncia alguno de los socios que permanecerán en la sociedad no hiciere uso del derecho que resulta acordado en este artículo, podrá el otro socio comprar todas las cuotas del socio denunciante. — En todo caso el precio que se pagará por las cuotas del denunciante será el valor que les corresponda según el balance mensual anterior a la denuncia. — Los socios que continúen con la sociedad tendrán el derecho de proseguir con el negocio bajo su misma denominación. — Artículo Décimo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes de la misma. — Se pagarán primero las deudas que tuviere la sociedad y el resto se destinará a la restitución de las cuotas aportadas por cada socio. — Si hubiere un sobrante se distribuirá en la proporción establecida en el artículo quinto de este contrato para la distribución de las utilidades entre los socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios sus herederos podrán continuar en la sociedad con representación unificada, previo consentimiento de los socios sobrevivientes. — Los herederos deberán optar si desean continuar o no en la sociedad, en el plazo perentorio de treinta días a contar del deceso, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos y excluídos de la misma. — Queda entendido que en caso de no seguir formando parte de la sociedad, por no haber mediado la conformidad o el consentimiento de los socios sobrevivientes, las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido se liquidarán tomando como base, para fijar su valor, el balance practicado el mes anterior al de su fallecimiento, quedando desde ya entendido que el valor de las cuotas no podrá ser nunca inferior a su valor nominal. — La liquidación y pago de las referidas cuotas deberá hacerse dentro de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento. — Habiendo plena conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados, llevando el sellado de ley extendido en los sellos números un millón trescientos ocho mil ochenta J un millón trescientos ocho mil setenta y nueve J de un valor de diez centavos de peso moneda nacional cada uno. — Agregado: ser. Vale. — Firmado: Jorge Santillán. — S. A. Begus. — R. W. Scheffel. — Buenos Aires, junio 1º de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 310.— e.6|6-Nº 13.789-v.12|6|51

ALFREDO WEINER-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alfredo Weiner, argentino y Juan Reschofsky, argentino, ambos casados, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle San Martín número trescientos cuarenta y cinco de esta ciudad, únicos componentes de la razón social "ALFREDO WEINER-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato originario respectivo y posteriores aumentos de capital a las sumas de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Quinientos mil pesos moneda nacional, constan inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, bajo el rubro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el primero con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cincuenta, al folio trescientos veinte y cinco del libro catorce; el primer aumento de capital con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos uno, al folio trescientos setenta y dos del libro diez y seis; y el último aumento de capital con fecha veinte y cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil ciento tres, al folio ciento catorce del libro diez y ocho, respectivamente, han convenido en proceder a un nuevo aumento del capital de la sociedad en Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional más, que adicionado al capital anterior de Quinientos mil pesos moneda nacional, queda el Capital Social actual constituído en la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal; por lo tanto modificase el artículo tercero del contrato de sociedad, que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportadas en la siguiente proporción: El socio don Alfredo Weiner con treinta y seis mil setecientos cincuenta cuotas, o sea Tres millones seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio don Juan Reschofsky con quince mil setecientas cincuenta cuotas, o sea Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Asimismo, los contratantes resuelven de común acuerdo modificar el plazo de duración de la sociedad, el que queda redactado bajo el siguiente texto: Modificación artículo Quinto: Se amplía el plazo de duración de la sociedad hasta el día 31 de Diciembre de mil novecientos sesenta. Se deja expresa constancia que el aumento del capital social en la forma relacionada precedentemente, surge de la transferencia a capital de parte de los saldos acreedores en la cuenta particular de cada uno de los socios, hasta la concurrencia de Tres millones trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional para el socio señor Alfredo Weiner y de Un millón cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional para el socio Juan Reschofsky, según así resulta del Balance General practicado al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. Indistintamente los socios Juan Reschofsky y Alfredo Weiner, quedan en forma individual autorizados para suscribir toda clase de escritos relacionados con los trámites de inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio, retirar testimonios, como así también para efectuar depósitos en el Banco de la Nación Argentina, según lo dispuesto por el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y retirar el importe que resulte una vez inscripto este contrato en el mencionado registro. En prueba de conformidad, los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobreborrado: argentino-Vale. Entrelíneas: moneda nacional-Vale. — Firmado: Alfredo Weiner. — Juan Reschofsky. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 195.— e 7|6-Nº 13.885-v.13|6|51

BERENSZTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de 1951 los Sres. Samuel Hersch Berensztein, domiciliado en Gascón 954, casado, polaco; Uszer Wainsztein, domiciliado en Castillo 46, casado, argentino naturalizado, ambos mayores de edad y Héctor Berensztein, domiciliado en Gascón 954, soltero, argentino, autorizado para ejercer el comercio, todos hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BERENSZTEIN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta ciudad calle Gascón 958, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de Mayo de 1951. — Cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad transcurridos dos años de su constitución o luego de este plazo, preavisando a los demás integrantes de la misma con una anticipación de 90 días y mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles. — Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) representados por ciento cincuenta cuotas de $ 1.000.— cada una que aportan los socios en la siguiente proporción: Samuel Hersch Berensztein $ 70.000.—; Uszer Wainsztein $ 75.000.— y Héctor Berensztein $ 5.000.— en mercaderías y dinero efectivo según detalle que se firma por separado. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Samuel Hersch Berensztein, quien estampará en cada caso su firma personal precedida por el sello Berensztein y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de créditos con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. — La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los Sres. Samuel Hersch Berensztein y Héctor Berensztein deberán dedicarse, única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad. — El Sr. Uszer Wainsztein no toma ningún cargo administrativo ni técnico en la sociedad, pudiendo dedicarse por separado a otras actividades comerciales independientemente de la presente sociedad, y siempre que no sean similares al objeto de la misma. — Séptima: Anualmente, el 30 de Abril se practicará Balance e Inventario General. — Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Samuel Hersch Berensztein 40 %, Héctor Berensztein 40 % y Uszer Wainsztein 20 %. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Novena: En caso de disolución de sociedad a los Sres. Samuel Hersch Berensztein y Uszer Wainsztein se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del taller, galpón y maquinarias que ocupa la presente sociedad, sin derecho para los integrantes de la sociedad de indemnización por ningún concepto. — Décima: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. — Décimo Primera: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguido la misma, pero por motivos que con ella relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. — Firman en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — Testado: "de la sociedad" no vale. — S. Berensztein. — Uszer Wainsztein. — H. Berensztein.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.848-v.13|6|51

FAINHEKPOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mordoqueo Boruch Hekier, casado, de cuarenta y siete años de edad, Judka Hekier, casado, de cuarenta y un años de edad, Hirsz Fajnberg, viudo, de sesenta y nueve años de edad, y Dziunick Pordes, casado, de treinta y un años de edad, todos polacos y hábiles para contratar, domiciliados en las calles, Biarritz número dos mil doscientos once; Núñez número dos mil novecientos cuarenta y cinco; General G. J. Artigas número dos mil seiscientos treinta y siete y General G. J. Artigas número dos mil seiscientos treinta y siete, respectivamente, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se re-

girá por las siguientes estipulaciones: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "FAINHEKPOR" S. R. L., dedicada a la fabricación de calzado, cuyo domicilio será en la Capital Federal, calle Linneo número dos mil veinticuatro, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del país. — Segundo: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cinco años que comenzarán a regir en la fecha expresada en el artículo anterior, vale decir el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La sociedad podrá efectuar todos los actos u operaciones comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, y a ese efecto celebrar toda clase de contratos sobre bienes, muebles, inmuebles, adquiriéndolos en compra, cesión dación en pago, venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, dar, tomar muebles e inmuebles en locación, contratar locación de servicios, hacer quitas y remisiones de deudas, conferir poderes generales y especiales de cualquier naturaleza que sean y revocarlos, dar y tomar dinero prestado realizando toda clase de operaciones bancarias, ya sean con instituciones oficiales o particulares y en todas ellas obtener dinero en préstamo, otorgando garantías ya sean hipotecarias o de cualquier otra naturaleza, celebrar contratos de mutuo firmando los documentos del caso y descontar giros, letras de cambio, pagarés, vales, abrir cuentas corrientes Cajas de Ahorros, girando fondos depositados o en descubierto, endosando cheques, librar cheques en cuenta corriente, suscribir cualquier documento crediticio en favor o a su cargo y practicar actos y contratos con los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales, municipales, las facultades consignadas son solamente aclarativas y no limitativas de manera alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil seiscientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Mordoqueo Boruch Hekier, cuatrocientos sesenta y cuatro de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que constituye su Capital en el Balance General de la sociedad de hecho Hekier Hnos., practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuya copia se acompaña a la presente, debidamente conformada por todos los socios de esta sociedad que se constituye. El señor Judka Hekier cuatrocientos sesenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que también constituye su capital en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance adjunto. El señor Hirz Fajnberg cuatrocientos sesenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que forma parte de crédito a su favor en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance precitado, y cuyos derechos transfiere a la nueva sociedad. Y el señor Dziunick Pordes doscientas diez y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean veinte y un mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, que también constituye parte del crédito a su favor en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance en cuestión y cuyos derechos transfiere a la sociedad que se constituye — Quinto La administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de todos los socios que actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexto: Todos los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal que se imputará a la cuenta particular de cada uno a cuenta de futuras utilidades. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas, y una vez ejecutado dentro de los treinta días y registrado en el libro Inventario los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie del mismo las razones que lo mueven a manifestarse en contra de él. Los socios que se encuentren ausentes podrán manifestar su voluntad por telegrama colacionado. — Octavo: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que se produzcan o sufriere la sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital. — Noveno: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado en este contrato el remanente de beneficios una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo aún cuando fuera como accionistas o comanditarios asimismo no podrán comprometer la firma social para operaciones ajenas al negocio ni darán para fianzas de ningún género — Undécimo: En caso de ocurrir el fallecimiento de uno o alguno de los socios los herederos de los socios tendrán opción a que se les abone la parte de capital y utilidades que le correspondiera al socio premuerto, conforme a un inventario y Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas que se practicará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o a continuar en la sociedad interviniendo una sola persona en representación de los herederos sin más facultad que la que establece el Código de Comercio para los socios Comanditarios y sin goce de sueldo. Si los herederos desean retirar la parte del capital y utilidades que correspondieran al socio fallecido, percibirán éstas en seis cuotas a los plazos de: seis, doce, diez y ocho veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses con más un interés del cinco por ciento anual. — Duodécimo: Cuando alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás socios con una comunicación mínima de ciento ochenta días anticipados por telegrama colacionado (al vencimiento de este plazo se practicará el mismo procedimiento del artículo anterior). — Décimotercero: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11645 y en caso de divergencia o duda sobre su interpretación o sobre la marcha o liquidación de los negocios sociales, serán resueltos por árbitros arbitradores con designación de un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: Una vez repuesto el sellado de ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio incumbiendo a todos los socios por igual la responsabilidad de llenar este requisito. — Décimoquinto: Este contrato se extiende en cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; el original en papel sellado de diez centavos en los sellos un millón ciento ochenta y tres mil setecientos, setecientos uno, setecientos dos y setecientos cinco, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y las cuatro copias restantes en papel simple que se distribuye una para cada uno de los socios. Bajo las condiciones que anteceden y que los contratantes se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho, queda constituída la sociedad y en prueba de ello firman los socios, en el lugar y fecha arriba indicados. s|r.: "diez", Vale. Fdo. M. Hekier — J. Hekier. — Hirsz Fajnberg. — Dziuniek Pordes. — Modifican Contrato: Señor Juez de Comercio: Hirz Fajnberg, polaco, viudo, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Talcahuano número 464, ante V. S. se presenta y dice: Que de común acuerdo con sus socios los señores Mordoqueo Boruch Hekier, Judka Hekier y Dziuniek Pordes, han resuelto modificar las cláusulas primera y sexta, suprimiendo esta última del contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuya inscripción tramitan, quedando la cláusula primera así redactada: "Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "Fainhkpor, Sociedad de Responsabilidad Limtada", dedicaa a la fábrica de calzado, cuyo domicilio será en la Capital Federal, calle Linneo número dos mil veinticuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de lpaís. "Que en un otro sí decimos manifiestan su conformidad con la modificación precedente mis socios. Por tanto de V. S., pido: 1) Se tenga presente la modificación introducida. 2) Se sirva V. S. ordenar, previos los trámites de práctica la inscripción pedida. Proveer de conformidad. Será Justicia. — Hirsz Fajnberg. — Samuel Saslavsky, abogado-To XVI Fo 209. Otrosí decimos: Los abajo firmantes, Mordoqueo Boruch Hekier, Judka Hekier y Dziuniek Pordes integrantes conjuntamente con el señor Hirz Fajnberg de "Fainhkpor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan su conformidad con las modificaciones introducidas en la cláusula primera y la supresión de la cláusula sexta del contrato cuya inscripción se solicita. Proveer de conformidad, también Será Justicia. — M Hekier. — J. Hekier. — Dziunek Pordes.

— Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.6|6-Nº 13.787-v.12|6|51

FABRI-SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Moisés Lehtman, rumano, casado, y Wolf Neiman, polaco, soltero, domiciliados en la calle Avenida La Plata Nº 2014, en su carácter de únicos integrantes de la razón social FABRI-SHORT - LEHTMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.435 al f 337 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de derechos efectuada por Hersch Mayer Lupka a Wolf Neiman, con fecha 4 de abril de 1951, resuelven modificar las cláusulas quinta, octava y novena, del contrato de constitución de sociedad que quedarán como se detalla a continuación. — Cláusula Quinta: El Capital social originario de Sesenta mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil pesos, dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Moisés Lehtman setenta y cinco cuotas o sea Setenta y cinco mil pesos y Wolf Leiman, setenta cuotas o sea Setenta mil pesos, estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Octava: En caso de disolución de la sociedad el socio Moisés Lehtman, tendrá el privilegio de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto, debiendo abonar el socio saliente el 30 % de la suma que le corresponde al contrato y el resto a un año de plazo, con más un interés del seis por ciento, todo con garantía. — Si el socio Moisés Lehtman no quisiera hacerse cargo del activo y pasivo, se licitará la fábrica que se adjudicará al mejor postor. — Cláusula Novena: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio objeto de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad, excepto las que hayan desempeñado hasta la fecha y percibirán cada uno de ellos la suma de doscientos pesos en concepto de remuneración mensual, podrán asimismo retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta mil seiscientos pesos mensuales, sumas que podrán modificarse de común acuerdo. — Toda decisión para el giro de los negocios sociales así como el nombramiento o remoción de gerentes deberá ser tomada por unanimidad de votos. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 15 de Mayo de 1951. — Moisés Lehtman. — Wolf Neiman. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 13.744-v.12|6|51

FORAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4. de la Capital, se hace saber por cinco días, el siguiente **edicto:**

Testimonio: Entre don Julio Alfredo Roberto Miglia, que firma "Julio A. Miglia", casado en primeras nupcias con doña Marta Rosalía Bagnardi domiciliado en la calle Godoy Cruz tres mil doscientos cincuenta y siete; Carlos Alberto Bianchetti, que firma "Carlos A Bianchetti", casado en primeras nupcias con doña María Cleómedes Marta Baigorria, domiciliado en Tucumán mil novecientos noventa; Luis Enrique Bianchetti, que firma "Luis E. Bianchetti", soltero, con domicilio en Tucumán mil novecientos noventa; Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, que firma "Susana E B. de Pérez Virasoro", viuda de sus primeras nupcias con don Felipe Eduardo Pérez Virasoro, con domicilio en Tucumán mil novecientos noventa; Irma Togneri de Canale, que firma "Irma T. de Canale", viuda de sus primeras nupcias con don Agustín Bartolomé Canale, con domicilio en Callao mil cuatrocientos cinco; Ernesto César Canale, que firma "Ernesto C. Canale", casado en primeras nupcias con doña Nelly Elisa Cazes, con domicilio en Paraná mil ochenta y siete; María Esther Canale de Alurralde, que firma "María E. C. de Alurralde", casada en primeras nupcias con don Amadeo J. Alurralde, con domicilio en Paraná mil ochenta y siete y Roberto Augusto Canale, que firma "R. A. Canale", soltero, con domicilio en Callao mil cuatrocientos cinco, todos ellos argentinos, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "FORAGRA S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Ayacucho quinientos setenta y cinco, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo a otro lugar de la República, así como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración del presente Contrato será de veinte años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de la sociedad es la realización de operaciones agrícolas ganaderas y forestales, como también cualquier actividad industrial conexa o derivada de las mismas, administraciones en general, compraventa de propiedades, dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas, toda clase de comisiones, dar o tomar en arrendamiento por más de seis años, pudiendo actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto, o con terceros o en corporación con otras entidades o personas. — Se entiende que esta enunciación no es limitativa, considerándose como objeto social toda clase de negocios y actividades lícitas que no fueran expresamente vedadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo para todos los fines sociales operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino. Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires Banco de Entre Ríos y|o cualquier otra institución bancaria, ya sea nacional, provincial, municipal o particular. — Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en dinero en efectivo en la siguiente proporción: señor Julio A. R. Miglia, un mil ochocientas cuotas; señor Carlos A. Bianchetti, novecientas cuotas; señor Luis E. Bianchetti, novecientas cuotas; señora Susana E. B. de Pérez Virasoro, novecientas cuotas; señora Irma T. de Canale, ciento veinticinco cuotas; señor Ernesto C. Canale, ciento veinticinco cuotas; señora María Esther C. de Alurralde, ciento veinticinco cuotas y señor Roberto A. Canale, ciento veinticinco cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los Gerentes, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social para todas las operaciones, con la única excepción de las comprendidas en el inciso a) del presente artículo, en que se requerirá la firma conjunta de dos de cualesquiera de ellos. Los Gerentes, además del mandato para administrar los negocios propios de la Sociedad, tendrán las siguientes atribuciones; a) Adquirir por cualquier título, gratuito u oneroso, toda clase de bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso, permutarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias. c) Tomar dinero

prestado a interés con o sin garantía hipotecaria, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires y de Entre Ríos, y demás instituciones oficiales o privadas. d) Representar a la Sociedad en juicios, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, necesarios para todos los actos que constituyen el objeto de la Sociedad, los enumerados en este artículo y en especial los que se relacionan con la compra venta de inmuebles. f) Conferir poderes especiales, generales y revocarlos. Quedan designados gerentes de la Sociedad los señores Julio A. Miglia, Carlos A. Bianchetti, Luis E. Bianchetti, Susana E. B. de Pérez Virasoro y Ernesto C. Canale. Los Gerentes, sin perjuicio de la obligación que les impone su cargo de prestar la mayor atención a los negocios sociales, podrán ejercer otras actividades y ocuparse de otros negocios aún en el mismo ramo, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin excepción. — Sexto: Cada año, al treinta de abril, se practicará un inventario y balance general con arreglo a las normas de contabilidad que establezca la mayoría. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá la reserva legal y todas aquellas otras reservas especiales y/o facultativas que por mayoría de votos se acuerde. Las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales integrados. Dichos balances deberán ser presentados por la Gerencia y comunicados a los socios con la debida constancia dentro de los sesenta días subsiguientes, y quedarán aprobados de hecho treinta días después si antes no hubieran sido observados. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si las pérdidas llegaran a un veinticinco por ciento del capital y siempre que hubiera conformidad de la mayoría. Si llegado este caso, un socio solicitara la disolución anticipada y ésta no fuera aceptada por los restantes, el que la pidiera podrá retirarse de la misma en las condiciones determinadas en el artículo octavo. Igualmente podrá disolverse anticipadamente la Sociedad en cualquier momento, si se acordara por unanimidad. — Octavo: Si al vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la mayoría decidiera la continuación de la Sociedad, los que no desean continuar en la misma podrán retirar el capital aportado más las utilidades que le correspondieren, y las reservas legales y/o facultativas en su parte proporcional, de acuerdo a una tasación que se efectuará en dicha oportunidad, nombrándose un perito tasador que será previamente aprobado por las partes. En caso de no haber acuerdo, se nombrará de oficio al Presidente de la Comisión de Tasaciones del Centro Argentino de Ingenieros de Buenos Aires. El monto así establecido se le abonará de la siguiente manera: treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con un interés del cinco por ciento anual, pagadero por adelantado, salvo que por acuerdo unánime se conviniera en otra forma. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad pero no tendrán derecho de administración, y de ser varios deberán designar un representante único ante la misma. En el caso que así no lo hicieren, los restantes socios podrán resolver su exclusión de la Sociedad, abonándoseles el valor de sus cuotas en las condiciones de pago y plazos que se fijan en el artículo octavo. El valor de la cuota del socio fallecido se determinará adicionándose o disminuyéndose de la misma, la parte de las utilidades o pérdidas que puedan corresponder desde el día del último balance hasta el del fallecimiento del socio, practicando a tal efecto un balance especial. Igualmente si los herederos optaren por transferir sus cuotas, los restantes socios tendrán opción preferente para adquirirlas, en las condiciones fijadas en el artículo octavo. — Décimo: En caso de interdicción o falencia de cualesquiera de los socios, sus representantes legales no tendrán derechos de administración y los socios restantes tendrán derecho de resolver su exclusión con opción preferente para adquirir del interdicto o fallido sus cuotas sociales en las mismas condiciones y plazos referidos en el artículo octavo. — Undécimo: Resuelta la liquidación anticipada de la Sociedad o llegado el término de vencimiento del Contrato, la liquidación de la misma se llevará a cabo por las personas que designe la mayoría, con cargo de cancelar en primer término el pasivo, y el excedente que hubiere, repartirlo en proporción a las cuotas integradas. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte y un tercero que, con anticipación a su laudo, acordarán los mismos árbitros para el caso que no hubiere acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. Bajo las doce cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata, fijando domicilios especiales y legales a todos los efectos a que hubiere lugar, en los indicados en el encabezamiento de este Contrato, y firman un solo ejemplar extendido en papeles sellados nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, serie "H", números ochenta y cuatro mil quinientos sesenta, ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno, ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos y ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Carlos A. Bianchetti. — Fdo.: Susana E. B. de Pérez Virasoro. — Fdo.: Irma T. de Canale. — Fdo.: María Esther C. de Alurralde. — Fdo.: Julio A. Miglia. — Fdo.: Ernesto C. Canale. — Fdo.: R. A. Canale. — Fdo.: Luis E. Bianchetti.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 445.— e.6|6-Nº 13.806-v.12|6 51

HIERROS Y MATERIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Miguel Antonio Villalba, domiciliado en la calle Rioja 1087, y don Ricardo Beltrán Casamayor, domiciliado en la calle Humberto Iº 2188, ambos argentinos, de estado civil, casados, mayores de edad, se ha convenido en la fecha en celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se expresa en las siguientes cláusulas: — Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad "HIERROS Y MATERIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá domicilio legal, en esta capital, actualmente en la calle Terrada 1230, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización e industrialización de materiales en general, representaciones y comisiones, y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios, sin limitaciones de ninguna especie. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el señor Villalba, doscientas cincuenta cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Casamayor, doscientas cincuenta cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en efectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse este contrato y el cincuenta por ciento restante cuando lo decida la mayoría de los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas o externas, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de socios gerentes con amplio uso de la firma social, no debiendo comprometer a la misma en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales ni obligaciones a terceros. — Sexta: Los socios por mayoría de votos resolverán las asignaciones mensuales que puedan corresponderle a los socios gerentes en tal carácter, y que se cargarán a la cuenta de gastos generales de la sociedad; igualmente por mayoría de votos se podrá proceder a la remoción y nombramiento de gerentes, socios o nó, y adoptar todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad. Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios, aún en los previstos por el artículo 354 del Código de Comercio; cada socio tiene tanto votos como partes (cuotas) posea, sin limitación. — Séptima: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero por períodos de dos años que se prorrogarán automáticamente sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general y previa las amortizaciones técnicas y las reservas legales y de previsión que las consideren oportunas, se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que distribuirán proporcionalmente a las cuotas de capital suscriptas e integradas por cada socio. — Novena: Los socios podrán dedicarse directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, a cualquier clase de negocios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación; b) Hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los herederos o representantes del socio fallecido, en doce cuotas mensuales iguales contadas a partir del día del deceso, la parte que le corresponda en la sociedad, de acuerdo a un balance practicado de común acuerdo al efecto. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, y firman en Buenos Aires, a veinte días del mes de febrero de un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: M. A. Villalba. — R. B. Casamayor. — Entre don Ricardo Beltrán Casamayor y don Miguel Antonio Villalba, ambos argentinos, casados, mayores de edad, dejan establecido que no habiendo fijado plazo de duración en la cláusula séptima del contrato de constitución de "Hierro y Materiales" Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, vienen por el presente documento a modificar la referida cláusula séptima, que será reemplazada por la siguiente. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero una vez transcurrido el primer año, cualquiera de los socios puede declararla disuelta mediante telegrama dirijido al otro socio con una anticipación de no menos de sesenta días a la fecha en que desea disolverla. En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: R. B. Casamayor. — M. A. Villalba. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.6|6-Nº 13.758-v.12|6|51

JUAN Y EMILIO CIBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 262. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á veinte días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Gastón Juan Cibert, que firma: "Juan Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos sesenta y dos; don Emilio Enrique Cibert, que firma: "Emilio Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento treinta y tres del Pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de paso en ésta; don Salvador Francisco José Amato, que firma: "S. Amato", soltero, argentino, domiciliado en la calle Magallanes novecientos diez y don Jorge Pedro Taramelli, que firma: "J. Taramelli", casado, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres, mil setecientos sesenta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la cual girará bajo la razón social de "Juan y Emilio Cibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse al ramo de representaciones, continuando los negocios de la extinguida sociedad "Andrés Cibert e Hijos", en dicho ramo y haciéndose cargo de todas las representaciones que dicha sociedad explotaba, dedicándose igualmente a la compra-venta de mercaderías, consignaciones, comisiones, importación y exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, será el de cinco años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente dejándose constancia por lo tanto que percibirá las comisiones sobre los negocios realizados con terceros desde esa fecha, como las que correspondan a los negocios en curso en aquella fecha. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta y cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas del modo siguiente: Gastón Juan Cibert, cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales, Emilio Enrique Cibert, cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; Salvador Francisco José Amato, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales y Jorge Pedro Taramelli cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales; cuyo capital es aportado en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Gastón Juan Cibert Emilio Enrique Cibert y Salvador Francisco José Amato, los cuales quedan designados por este acto, gerentes de la misma con uso de la firma, quienes podrán usar el rubro social indistintamente y tendrán las más amplias facultades cualesquiera de ellos, para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos y girar en descubierto, tomar cartas de créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés otorgar escrituras de venta, de hipotecas o anticresis, sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar la posesión de esos bienes, representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la Administración Pública Nacional, provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos, cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir en todo o en parte el mandato y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta de Noviembre, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias o pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y una vez hechas todas las deducciones de ley el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Gastón Juan Cibert, el treinta por ciento; Emilio Enrique Cibert, el treinta por ciento; Salvador Francisco José Amato, el veinticinco por ciento y Jorge Pedro Tamarelli, el quince por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Será llevado un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse por lo menos, una vez al año en la fecha de los balances a los efectos de la aprobación de los mismos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos nacionales. — Octavo: Para el caso de la solución o liquidación de la sociedad ya sea a su vencimiento o antes, la misma estará a cargo de los socios gerentes designados en la cláusula quinta debiendo observarse las siguientes reglas: en primer término se pagarán todas las obligaciones de la Sociedad, en segundo término se reintegrará a cada socio el capital aportado y a medida que vayan ingresando los fondos, distribuyéndose luego el sobrante que hubiere en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Noveno: Los socios podrán

dejar en la Sociedad toda y parte de la utilidad que le correspondiere para aumentar su capital, sin que ello importe modificar las condiciones ya establecidas. — Décimo: En caso del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por permanecer en la sociedad o retirarse de la misma, en este último caso y previo balance que se practicará el día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad se le reintegrará el capital y utilidades que le correspondiere en cuatro cuotas semestrales y con un interés del seis por ciento sobre los saldos deudores. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento si así lo deseare, debiendo avisar en forma legal, en tal caso con seis meses de anticipación, por lo menos, y la parte que le correspondiere en la sociedad le será reintegrada en la forma estipulada en el artículo anterior. — Conforme con lo establecido en las once cláusulas que anteceden, dejan formalizada la Sociedad de referencia y se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Alejandro Obeid y don Eduardo Traina, vecinos, hábiles, doy fe.

— Juan Cibert. — Emilio Cibert. — S. Amato. — J. Taramelli. — A. Obeid. — Ed. Traina. — Hay un selio. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos y el presente. — Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Gastón Juan Cibert, que firma: "Juan Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos sesenta y dos; don Emilio Enrique Cibert, que firma: "Emilio Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento treinta y tres del pueblo de Martínez, provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de paso en ésta; don Salvador Francisco José Amato, que firma: "S. Amato", soltero, argentino, domiciliado en la calle Magallanes novecientos diez y don Jorge Pedro Taramelli, que firma: "J. Taramelli", casado, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres mil setecientos sesenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte de Abril del corriente año otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "Juan y Emilio Cibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con los artículos que la referida escritura expresa. — Que de común acuerdo han resuelto aclarar el artículo primero en cuanto al domicilio de la Sociedad, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará bajo la razón social de "JUAN Y EMILIO CIBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Bouchard número seiscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Dejando aclarado dicho artículo así la otorgan y leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Jacobo Belozercovky y don Arsenio V. H. Granero, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Amato. — Emilio Cibert. — J. Taramelli. — Juan Cibert. — J. Belorzecovsky. — Granero. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 420.— e.6|6-Nº 13.761-v.12|6|51

LOQTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Félix Lastra, argentino, de 44 años de edad, casado, agricultor, domiciliado en el cuartel 3º de la localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; Federico Félix Orsini, argentino, soltero, de 34 años de edad, Dr. en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Lavalle 1514, 4º piso; Antonino Serafín Quattrocchi, argentino, de 34 años de edad, casado, domiciliado en la calle Avda. de Mayo 1370, 3º piso y Carlos José Quattrocchi, argentino, de 23 años, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, 3º piso, todos de esta Capital Federal y comerciantes los tres últimos, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Con la denominación de "LOQTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad con domicilio en la calle Avda. de Mayo 1370, 3º piso, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo con los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de dos años con retroactividad al día 1º de Agosto del año mil novecientos cincuenta, cuyo plazo será prorrogado por un término igual, siempre que el socio o socios no solicitare su disolución con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la industria de tejeduría, comercialización, como así compra y venta de todo lo que se relacione con el ramo de textiles en cualquiera de las etapas de su producción y comercialización, pudiendo también comprar y vender inmuebles. — Artículo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de dichas instituciones. En consecuencia podrá realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar, descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc. Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedades comerciales o industriales, ya sea en comandita, colectivas de responsabilidad limitada o anónimas; solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo, esta enunciación no es taxativa, y, en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonino Serafín Quattrocchi, Federico Félix Orsini y Félix Lastra, quienes podrán actuar individualmente en su carácter de gerentes y podrán obligarla en forma separada o conjunta y bajo el sello "Loqtex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 200.000,00". — Artículo Sexto: Los socios gerentes, además de las facultades que le reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo que se enumeran a continuación: Indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que se consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones y además todos aquellos actos que se relacionen con el artículo cuarto del presente contrato. —

Artículo Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de (m$n. 200.000,00) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por (400) cuatrocientas cuotas de un valor de (m$n. 500.) quinientos pesos m|n. c|l., el que es aportado por los socios en la siguiente forma: D. Félix Lastra, ciento cincuenta cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos m|n.; Federico Félix Orsini, sesenta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y dos mil pesos moneda nacional; D. Antonino Serafín Quattrocchi, ciento ochenta y cuatro cuotas equivalentes a noventa y dos mil pesos m|n. y D. Carlos José Quattrocchi, dos cuotas equivalentes a mil pesos m|n. — Artículo Octavo: La integración del capital se hace aportando el activo y el pasivo de la sociedad de hecho que los contratantes tienen constituída en esta plaza y que según balance practicado y que se agrega al presente y forma parte integrante arroja un capital líquido de Doscientos Mil Pesos m|n. Las partes declaran expresamente que autorizan a los socios administradores D. Antonino Serafín Quattrocchi, Federico F. Orsini y Félix Lastra, para que se dediquen a cualquier clase de actividades, excepto aquellas que sean del ramo específico de la sociedad, los demás socios por el contrario, no podrán dedicarse a otro género de actividades fuera de la sociedad, debiendo emplear todo su tiempo y competencia en el negocio social. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Julio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fije la gerencia, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán de acuerdo a los aportes de capital, previamente se deducirán las remuneraciones que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio, las que se establecerán por mayoría de votos en la Asamblea de socios. — Artículo Décimo: Las resoluciones de los socios, se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta días despues de la fecha del cierre; no objetado por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno, se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores al fin del mes en que se produjo el receso, con el objeto de establecer el haber que coresponda al socio fallecido o incapaz, siendo facultativo de los demás socios, abonar en cinco (5) cuotas semestales con intecés del (4 %) cuatro por ciento al heredero o herederos del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de la personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso serán las siguientes: Los bienes del activo fijo se inventariarán por su valor de libros a esa fecha, los bienes del activo circulante a su valor de costo, los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable, en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. Artículo Duodécimo: Los socios designados para desempeñarse en el negocio con exclusión de toda otra actividad quedan obligados a atender personalmente todas sus labores, dedicando a ello todo su tiempo, con exclusión de cualquier otra en trabajos ajenos a la sociedad: si dejaren de cumplirlo a satisfacción de los demás socios, éstos por medio de un socio administrador, se le exigirá por telegrama colacionado y si la medida no diera resultado, los socios quedan facultados a rescindir parcialmente en el contrato social, excluyendo de su seno conforme al artículo cuatrocientos diez y nueve, inciso sexto del Código de Comercio y con las consecuencias señaladas en el artículo cuatrocientos veinte del mismo. Asimismo si alguno de los socios administradores no cumpliera a satisfacción su cometido, podrá ser removido en la misma forma. La exclusión anticipada de uno o más socios que se autoriza en este artículo será decidida con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del total del capital social. — Artículo Décimo Tercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo segundo o si por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno o varios socios separada o conjuntamente, tendrán derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance, sin computarse ningún valor llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio o socios que no deseen continuar en el negocio quedan obligados a vender su parte proporcional al socio o socios que deseen continuar, al precio estipulado ut supra, en tres cuotas anuales al siete por ciento de interés. En caso de que más de un socio desearé independientemente continuar, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el costo anterior. — Artículo Décimo Cuarto: Queda estipulado que los socios señores Félix Lastra, Antonino Serafín Quattrocchi y Federico Félix Orsini, percibirán un sueldo mensual de doscientos pesos Moneda Nacional, como remuneración por sus tareas efectivas dentro de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimira por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Sexto: — Para los efectos legales los firmantes se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman para constancia. — Fdo.: Antonio S. Quattrocchi. — Federico F. Orsini. — Félix Lestra y Carlos J. Quattrocchi.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 480.— e.6|6-Nº 13.782-v.12|6|51

LA CONDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salomón Fliter, Vicente Segundo Galindez, Enrique Berti y Omar Alejandro Fajes, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, los tres primeros citados de estado casado y el último de los nombrados de estado soltero, todos domiciliados en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos siete, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará "LA CONDAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos siete y podrá establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituirá el ramo de "pastelería confitería", elaboración y venta de productos anexos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad mercantil, incluso la de importación y exportación. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día ocho de octu-

bre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen las obligaciones del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de la suma de doscientos Noventa y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas ochenta y cuatro cuotas de Quinientos pesos m|n., c|l., totalmente suscriptos e integrados, representado por el activo de la casa de comercio "La Condal", sita en la calle Rivadavia número Ocho mil ochocientos siete, adquirido en la suma de doscientos noventa y dos mil pesos m|n., con todas sus maquinarias, herramientas, muebles, útiles, enseres y todo lo que forma el fondo del expresado negocio que fué adquirido a nombre de don Salomón Fliter, del señor Egisto Rosini, el día ocho de octubre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y que por este acto el adquirente don Salomón Fliter lo transfiere a nombre de la sociedad que por el presente contrato se formaliza, haciéndose cargo personal y solidariamente los socios componentes, del pasivo del negocio citado a la fecha de su adquisición (ocho de octubre mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín). — El capital ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: Salomón Fliter, Ciento setenta mil quinientos pesos moneda nacional, representados por Trescientas cuarenta y una cuotas de Quinientos pesos m|n., cada una; Vicente Segundo Galindez: Cuarenta mil quinientos pesos moneda naciona:; Enrique Berti, Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional y Omar Alejandro Fajes, Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional, y equivalentes a ochenta y una cuota de quinientos pesos cada una para los últimos tres nombrados. — Quinta: La dirección, administración, y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de don Salomón Fliter, con la amplitud de facultades necesarias para el giro social, quedando por este acto nombrado gerente, pudiendo además de las facultades generales: a) Solicitar dinero de prestado con las garantías reales, personales y prendarias que creyere conveniente y que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento oficial o particular sus agencias y sucursales o personas. b) Operar con bancos, oficiales, particulares u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto en las instituciones que así lo permitan a la sociedad, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier operación bancaria; c) adquirir por compra bienes muebles e inmuebles; d) tomar inmuebles en arrendamiento para uso de la sociedad; e) conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos. — Los socios Vicente Segundo Galindez, Enrique Berti y Omar Alejandro Fajes, quedan individualmente facultados, para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y administrativas en todos los trámites en que tenga interés la sociedad, pudiendo notificarse de toda resolución, presentar peticiones, escritos y todo lo que fuera menester para el cumplimiento de las exigencias de las citadas reparticiones, firmar los correspondientes comprobantes de recibos de mercaderías y efectos realizando las operaciones ordinarias del giro social; los tres socios ultimamente citados quedan autorizados para que con dos de los socios indistintamente firmen, giren y endosen cheques contra los bancos en que la sociedad tenga dinero depositado en cuenta corriente o crédito en descubierto, debiendo entenderse que las cláusulas y facultades del presente artículo, son simplemente enunciativas y no limitativas tanto para el gerente nombrado como para los demás socios, todos los cuales podrán efectuar dentro sus atribuciones todos los demás actos que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad sin remuneración alguna por sus gestiones. — Sexta: Todos los años se practicará un balance o inventario general, cuyo ejercicio quedará cerrado el día treinta de septiembre. — De los beneficios obtenidos una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal y las amortizaciones de práctica contable se distribuirá el cuarenta y cinco por ciento al socio Salomón Fliter y el restante cincuenta y cinco por ciento se distribuirá entre los demás socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción establecida por los beneficios. Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios inmediatamente de terminado y si no hubieran sido observados dentro de los treinta días de confeccionados, quedará automáticamente aprobado, procediéndose a la distribución de las utilidades. — Séptima: Queda expresamente convenido que los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales por el término de tres años desde su constitución, pasado cuyo término podrán hacerlo, pero tendrán preferencia para la adjudicación los socios restantes y en proporción a los capitales aportados. — Octava: Todos los socios, con la sola excepción del socio Salomón Fliter, deberán dedicar toda su aptitud a los fines de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades fuera del giro social. — Novena: El socio Gerente será el encargado de la distribución y asignación de cargos y tareas que deberán cumplir cada uno de los socios y éstos a su vez distribuirán los cargos del personal empleado. — Décima: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones y decisiones que se tomen en asambleas que se efectúen y firmarán todos los socios presentes. Las decisiones que se tomen formadas por mayoría de capital quedarán firmes y será ley para los demás miembros. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un balance e inventario general y se abonará a los herederos, el importe que resulte en concepto de capital y beneficios a favor del socio fallecido, en doce cuotas mensuales y consecutivas iguales y sin interés. Si resultare del fallecimiento del socio Salomón Fliter, los socios restantes podrán hacer el pago a los herederos de aquél, en cuotas iguales y consecutivas mensuales en un plazo de tres años, debiendo abonarse un interés del ocho por ciento anual sobre el capital y utilidades que le correspondieren, debiéndose proceder al balance en la forma apuntada para los demás miembros. — Décimo Segunda: El socio gerente tendrá a su cargo la liquidación y distribución sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en la proporción de los capitales aportados. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento quedando autorizado el socio gerente don Salomón Fliter, para gestionar su inscripción en el registro Público de Comercio, firmando el presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Salomón Fliter. — Enrique Berti. — Segundo Galíndez. — Omar A. Fajes.

Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.6|6-Nº 13.803-v.12|6|51

MIGUEL TUESTA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Migue. Gregorio Díaz de Tuesta, español, casado de sesenta y un años que firma Miguel Tuesta; José Luis Díaz de Tuesta, argentino, soltero de veintiocho años que firma José Tuesta y Oscar Félix Díaz de Tuesta, argentino, soltero de veinticinco años, que firma Oscar Díaz de Tuesta, todos con domicilio en la calle Olazábal cuatro mil ciento treinta, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "MIGUEL TUESTA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Olazábal cuatro mil ciento treinta al treinta y ocho, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de materiales para construcción, maderas en general, artículos sanitarios y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente, pudiendo también importar o exportar mercaderías o materia prima en general. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el día primero de Abril corriente, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo creyeren conveniente. E socio que no deseare continuar en el giro de la sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días del vencimiento del plazo fijado, comunicación ésta que se hará por escrito. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, que se halla íntegramente aportado y que surge del saldo favorable de los valores activos y pasivos del negocio que en el mismo lugar explota el señor Miguel G. Díaz de Tuesta, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. Este capital se encuentra dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas en la siguiente forma: El señor Miguel G. Díaz de Tuesta doscientas cuotas; el señor José Luis Díaz de Tuesta cincuenta cuotas y el señor Oscar Félix Díaz de Tuesta cincuenta cuotas. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Un cinco por ciento para establecer el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la mencionada Ley, y el remanente se distribuirá de la siguiente forma: al señor Miguel G. Díaz de Tuesta cincuenta por ciento y a los señores José Luis y Oscar Félix Díaz de Tuesta el veinticinco por ciento para cada uno. En caso de haber pérdidas serán cargadas en la misma proporción. Los balances serán aprobados o rechazados por los socios dentro de los treinta días de realizados y las utilidades podrán ser retiradas siempre que no perjudiquen la evolución económica de la firma. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, los que actuarán como gerentes teniendo el uso de la razón social el señor Miguel G. Díaz de Tuesta en forma personal y en forma conjunta los señores José Luis y Oscar Félix Díaz de Tuesta. Este uso de la razón social no tiene más limitaciones que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma o en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000,00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato: b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamos con hipotecas, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años, para lo cual los herederos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — En el caso de que los herederos o representantes del fallecido o incapaz no quisieran continuar en la sociedad, se le devolverá su haber en diez cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, pero en ningún caso se pagará valor de llave por el negocio. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubiesen comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada en igualdad de condiciones sobre terceros extraños, se dará preferencia al socio o socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de cuotas que le correspondiere, tomándose los acuerdos por mayoría de votos y las resoluciones que impongan el cambio de objeto de la sociedad; la separación, admisión o incorporación de nuevos socios; el aumento de capital y toda otra modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios se requerirá la unanimidad de votos. — Undécima: Las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación y no pudieran resolverse entre ellos, serán resueltas por arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes a su vez designarán previamente un tercero para el caso de discordia. El laudo deberá ser producido dentro de los treinta días de la designación, comprometiéndose los socios a acatar su resolución. — Firmando conformidad. — Miguel Tuesta. — Oscar Díaz de Tuesta. — José Tuesta.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.6|6-Nº 13.759-v.12|6|51

MARZIALI, LUITEN & BONINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires a siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Humberto Santino Marziali, argentino, domiciliado en la calle Condarco cuatro mil quinientos treinta y siete, departamento segundo de esta capital; don Cornelio Luiten, holandés, domiciliado en la calle Independencia quinientos treinta de la localidad de Villa Ballester; don Jorge Oscar Bonini, argentino, domiciliado en la calle San Martín novecientos treinta y tres, piso octavo departamento sesenta y cuatro de esta capital y don Francisco Domingo Delrivo, argentino, con domicilio en la calle Tucumán setecientos treinta de la localidad de San Martín, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen un constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "MARZIALI, LUITEN & BONINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín novecientos treinta y tres, piso octavo, departamento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por dos años, a contar del primero de marzo de mil nove-

cientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de talleres industriales metalúrgicos y anexos y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actores, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El Capital Social se establece en la suma de: Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Humberto Santino Marziali cuarenta y nueve cuotas que representan Cuarenta y Nueve Mil pesos moneda nacional de curso legal; don Cornelio Luiten cuarenta y nueve cuotas que representan Cuarenta y Nueve Mil pesos moneda nacional de curso legal; don Jorge Oscar Bonini treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y Cuatro Mil pesos moneda nacional de curso legal; y don Francisco Domingo Delrivo veintiocho cuotas que representan Veintiocho Mil pesos moneda nacional de curso legal. — El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Marziali, Luiten y Bonini, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios Gerentes debiendo firmar obligatoria y conjuntamente por lo menos dos, sin cuyo requisito no podrán obligar válidamente a la Sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en firma a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Además de las facultades generales enunciadas precedentemente el señor Humberto Santino Marziali tendrá a su cargo especialmente las compras, ventas y cobranzas de la Sociedad; el señor Cornelio Luiten la dirección técnica y administrativa y el señor Jorge Oscar Bonini desempeñará la jefatura de taller y personal. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso de separación o transferencia de cuotas, se deberá avisar al domicilio de la Sociedad, en forma fehaciente, con tres meses de anticipación; liquidándose la parte correspondiente, con referencia a máquinas y herramientas, al valor del inventario inicial. — Octava: Los socios H. S. Marziali, C. Luiten y J. O. Bonini podrán retirar mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno, lo que forma un total y en el año la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de curso Legal, cuyo tratamiento con respecto a las utilidades del ejercicio se expone en la cláusula décima. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios Marziali, Luiten o Bonini los restantes indicarán un reemplazante técnico, que pueda sustituir por su capacidad al socio fallecido, siendo los gastos que su nombramiento demande por cuenta de los herederos del causante. Pero si el muerto o incapaz resultare el socio Delrivo, se liquidará su parte dentro de los seis meses, el cincuenta por ciento y el resto a los doce meses. En todos los casos se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. En ningún caso se considerará el valor de llave. — Décima: El veintiocho o veintinueve de febrero de cada año, según los casos, se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuere observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) del saldo resultante se deducirán los cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal a que se hace referencia en la cláusula octava; e) el remanente se distribuirá a los socios en la siguiente proporción: H. S. Marziali, el treinta y cuatro cincuenta por ciento; C. Luiten, el treinta y cuatro cincuenta por ciento; J. O. Bonini, el diecisiete por ciento y F. D. Delrivo, el catorce por ciento; f) las pérdidas que puedan producirse serán soportadas en la misma proporción a que se hace referencia en el inciso anterior. — Undécima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Marziali, Luiten & Bonini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad. — Fdo.: Humberto Santino Marziali, Cornelio Luiten, Jorge Oscar Bonini y Francisco Domingo Delrivo.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 435.— e.6|6.-Nº 13.766.-v.12|6|51

MIGUEL SALCEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad MIGUEL SALCEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Primera: El capital social que era de $ 161 000 moneda nacional (ciento sesenta y un mil pesos), dividido en 161 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se ha elevado a la cantidad de $ 241.000 moneda nacional (doscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional), dividido en 241 cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a Miguel Salcedo 180 cuotas, a Esteban José Makruez 17 cuotas, a Juan Carlos Caratazzolo 7 cuotas y la Señora Haydée Ramona Canale de Salcedo 37 cuotas. El aumento de capital proviene de la capitalización de utilidades por ochenta mil pesos nacionales así distribuídos: Miguel Salcedo $ 54.000 m/n., Esteban José Makruez $ 7.000 moneda nacional, Juan Carlos Caratazzolo $ 3.000 moneda nacional, y Haydée Ramona Canale de Salcedo $ 16.000 moneda nacional. — Segunda: Queda designado definitivamente el Señor Miguel Salcedo gerente de la sociedad, además se conviene que el Gerente podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en la persona de otro u otros socios de la sociedad para lo cual se requerirá autorización escrita de todos los socios. — Tercera: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen cada balance aprobado se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el saldo se repartirá entre los socios en la misma proporción en que cada uno, ha concurrido a formar el capital, las deudas, si las hubiese serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades, los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad la suma de $ 500. — Raspado — se — deudas — Vale. — Buenos Aires. Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 95.— e.6|6.-Nº 13.722.-v.12|6|51.

MUEBLES CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato De Cesión De Cuotas Capital y Modificación De Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Abraham Brunstein, ruso, casado, comerciante, de 71 años de edad, domiciliado en la calle Carrasco Nº 955; don Manuel Brunstein, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 155 departamento uno; don Benjamín Brunstein, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Sin Nombre Nº 2559 de la localidad de Castelar (Provincia de Buenos Aires); y don Salomón Brunstein, argentino, soltero, comerciante, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1916 departamento uno, todos hábiles, y únicos socios de "Muebles Congreso Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el Nº 1953 al folio 94 del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con domicilio en la Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero. El señor Benjamín Brunstein vende, cede y transfiere, a los otros socios señores Abraham Brunstein, Manuel Brunstein y Salomón Brunstein, las once (11) cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada una, que tiene suscriptas e integradas en "MUEBLES CONGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción siguiente: cuatro cuotas a Don Abraham Brunstein, cuatro cuotas a Don Manuel Brunstein y tres (3) cuotas a Don Salomón Brunstein. Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio global y total de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—), pagaderos por los cesionarios al cedente en la proporción siguiente: veintiún mil pesos moneda nacional (m$n 21.000.—) por el señor Abraham Brunstein, veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000.—) por el señor Manuel Brunstein y diez y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000.—) por el señor Salomón Brunstein. Tercero: En el precio establecido en la cláusula precedente, se incluyen todos los derechos, que a la fecha, tenía en dicha sociedad el señor Benjamín Brunstein, como así también las ganancias que le pudiesen corresponder hasta la fecha y el saldo acreedor de su cuenta particular, todo lo cual se transfiere a los compradores en la proporción del treinta por ciento al señor Salomón Brunstein y treinta y cinco por ciento a cada uno de los señores Abraham Brunstein y Manuel Brunstein. Cuarto: El Precio establecido en la cláusula segunda se paga por los cesionarios y al cedente en la siguiente forma: veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000.—) en dinero efectivo, en este acto, entregados por los compradores en la proporción indicada en la cláusula anterior, por lo cual el vendedor les otorga formal recibo y carta de pago, y por el saldo de treinta y seis (continúa al papel sellado de m$n. 0,20 Nº 099.738 J) (continúa del papel sellado de 0,20 (m$n.) Nº 099 727 J) mil pesos moneda nacional (m$n. 36.000.—), le entregan, en este acto, un pagaré de seis mil pesos moneda nacional (m$n 6.000.—) con vencimiento el día 31 de Mayo de 1951 y seis (6) pagarés de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) cada uno, con vencimiento el 30 de Junio, 31 de Julio, 31 de Agosto, 29 de Septiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre de 1951, respectivamente, firmado conjuntamente por todos los compradores y que se obligan a abonarlos en la proporción establecida en la cláusula tercera, otorgándoles por los mismos el vendedor formal recibo. Quinto: El señor Benjamín Brunstein aprueba, en este acto, todas las operaciones registradas en los libros de contabilidad de la Sociedad y la administración de la misma, dejando expresa constancia que no tiene ninguna reclamación que hacer contra ninguno de los socios y/o gerentes. El señor Benjamín Brunstein se obliga a concurrir por sí o por medio de apoderado legal con poder especial, al juzgado en el cual se tramite la inscripción del presente convenio, en el Registro Público de Comercio, dentro de los cinco días hábiles de ser notificado de esa necesidad por los compradores si así no lo hiciere será responsable de los daños y perjuicios que ocasionare, debiendo abonar además una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) a los compradores que podrán deducir automáticamente de los documentos especificados en la cláusula cuarta. Séptimo: Los socios señores: Abraham Brunstein, Manuel Brunstein y Salomón Brunstein resuelven en consecuencia modificar las cláusulas tercera y sexta del contrato social las que quedan establecidas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El Capital social queda establecido en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 120.000.—) dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—), cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Abraham Brunstein, integra 92 (noventa y dos) cuotas o sean Cuarenta y Seis Mil Pesos (46.000.—), Don Manuel Brunstein integra 115 (Ciento Quince) cuotas o sean Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos (57.500.—) y don Salomón Brunstein integra 33 (Treinta y Tres) cuotas o sean Diez y Seis Mil Quinientos Pesos ($ 16.500). Cláusula Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en la proporción siguiente: a Don Abraham Brunstein un 37 o|o (Treinta y Siete Por Ciento) a Don Manuel Brunstein un 37 o|o (treinta y siete por ciento) y a Don Salomón Brunstein 26 o|o (continúa al papel sellado de m$n. 0,20 Nº 999,739 J.) (continúa del papel sellado de $ 0,20 Nº 099,738 J) (veinte y seis por ciento). Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en la proporción establecida para la participación en las ganancias. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hahacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Abram Brunstein. Benjamín Brunstein. Manuel Brunstein. Salomón Brunstein. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario

$ 290.— e.6|6.-Nº 13.717-v.12|6|51

OCIMPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Cecilio Raúl Cabrera y Victorio Pucchetti, se conviene lo siguiente: 1º) Cecilio Raúl Cabrera ha integrado hasta la fecha la "OCIMPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada al negocio de representación, importación, exportación, compra y venta de productos medicinales y cualquier otra clase de mercaderías, establecida con oficinas en la calle Carlos Pellegrini 331, 7mo. piso, Dto. A., y depósito en Aguirre 257|59, de la Capital Federal, en las condiciones que resultan del contrato de fecha 3 de febrero de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de marzo de 1950, bajo el Nº 377, folio 353, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo aportado un capital de ($ 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional, valor de (100) Cien Cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Mone-

da Nacional cada una. — 2º) Por el presente Cecilio Raúl Cabrera cede y transfiere a Victorio Pucchetti, todos los derechos y acciones que le competen en su calidad de socio miembro de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ocimpal, comprendiendo íntegramente las cien cuotas de su capital aportado, por un valor total originario de diez mil pesos moneda nacional, y todas las utilidades, beneficios, intereses y demás derechos que le correspondan, por todo concepto, sobre la totalidad de los bienes, muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, créditos y existencias, de cualquier género, que componen el activo de la referida Ocimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3º) La cesión se efectúa por el precio total que resulta del balance general al 28 de febrero ppdo., de los negocios de Ocimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual arrojará el interés que corresponde en la misma al cedente por capital, utilidades y cualquier otro concepto, hasta la fecha indicada. A cuenta de dicho precio Cabrera recibe en este acto, en efectivo, de manos del cesionario, la cantidad de ($ 5.000 m|n.) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por la cual otorga recibo en forma por medio del presente documento. — El resto hasta cubrir el importe que arroje el balance, por la parte que corresponde a Cabrera en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ocimpal, lo pagará el cesionario Pucchetti, en efectivo, en el plazo de 45 días, a contar de la fecha de este documento, deduciéndose el valor de las mercaderías que Cabrera tome a su cargo, por no haberlas vendido dentro de dicho plazo, de la lista de mercaderías de cuya venta se encargará Cabrera por cuenta de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ocimpal. — Se deducirá, también, el importe que le corresponda en las cuentas a cobrar, adeudadas a la Sociedad, cuyo importe se le irá entregando a medida que dichas cuentas a cobrar se hagan efectivas. Se hace constar que en el balance a practicarse, las utilidades que corresponden a Cabrera, se computarán a razón del 45 % de las utilidades líquidas generales de la sociedad, a contar del 1º de septiembre de 1950. — 4º) El señor Italo Mungo, en su calidad de miembro de la Ocimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, presta su conformidad a la cesión de cuotas otorgada por Cecilio Raúl Cabrera a favor de Victorio Pucchetti, a quien desde este acto y para lo sucesivo reconoce, dentro de la Sociedad, con los mismos derechos y en el mismo lugar que el socio cedente Cecilio Raúl Cabrera. — 5º) Los otorgantes se comprometen formalmente a efectuar los trámites, presentaciones y ratificaciones necesarios para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, bajo pena de una multa de $ 3.000 m|n. a favor de la parte no remisa, para el caso de que no se cumplieran dichas diligencias en tiempo oportuno. Cedente y cesionario constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este contrato y sus consecuencias, respectivamente, el cedente en la calle Dorrego 789 (2º p.), y el cesionario en Piedras 1409 (1º A.). — Se firman dos ejemplares, uno en sellos números un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y siete y un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y nueve y otro en sellos un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y ocho y un millón cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos, en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — V. Pucchetti. — C. R. Cabrera. — Nota: Siendo el capital originario del socio cedente diez mil pesos moneda nacional y tratándose de un ejercicio comercial que arranca del 3 de febrero de 1950, al solo efecto de determinar el impuesto que corresponde pagar por esta cesión, declaramos bajo juramento estimar su precio en veinte mil pesos moneda nacional — Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. — V. Pucchetti. — C. R. Cabrera. — I. Mungo".

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210.— e.6|6-Nº 13.760-v.12|6|51

PLATAWOOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Soren Asger Justesen, soltero, dinamarqués, comerciante, y Doña Fritzi Berndorff de Arens, divorciada, alemana, ambos domiciliados en Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, convienen y declaran lo siguiente: Primero: El Sr. Justesen en su calidad de socio de "PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos veinte y tres, al Fº cien, del Lº quince; y sus modificaciones de fechas quince de Diciembre del mismo año, inscriptas bajo el Nº dos mil doscientos noventa y nueve, al Fº trescientos trece, del Lº quince: y doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº quinientos treintiuno, Folio cuatrocientos cuarenta y uno, Lº quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la actualidad con un capital de dos millones de pesos m|n., totalmente integrado constituído por dos mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales al Sr. Justesen le pertenecen en exclusiva propiedad la cantidad de Novecientos noventa mil pesos, o sean novecientas noventa cuotas. — Segundo: El Sr. Justesen, cede y transfiere a la Sra. Fritzi Berndorff de Arens, ochenta cuotas de capital de la referida sociedad por su valor nominal o sean Ochenta Mil Pesos m|n., que declara haber recibido antes del acto, por la que le otorga recibo y carta de pago. — Tercero: Manifiestan las partes que esta cesión la realizan con efecto retroactivo al día treinta de Junio ppdo., desde cuya fecha corresponden las ganancias o pérdidas a la cesionaria. — Cuarto: La cesionaria doña Fritzi Berndorff de Arens, declara que acepta la cesión de cuotas de la sociedad "Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la forma expresada. — Quinto: Los Sres. Pedro Björn Torben Thaysen, Roberto Scarabino, Victorio Lottero, Wolff Levy, Charles Wrighton y Arnoldo Winther, socios restantes de "Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve, primer piso, escritorios ciento cinco al ciento ocho, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas realizada en este contrato. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Asger Justesen. — Roberto Scarabino. — P. Thaysen. — Fritzi Berndorff de Arens. — V. Lottero. — Wolff Levy — Arnoldo Winther. — Charles Wrighton.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.6|6-Nº 13.753-v.12|6|51

PLASTICA INCOMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Isaac Lipman, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Blas número tres mil doscientos sesenta y cinco; Juan Camilo Mattioli, soltero, argentino, domiciliado en la calle Concordia número mil trescientos treintiuno; Carlos Mattioli, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Concordia número mil trescientos treintiuno; Marcos Mattioli, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Morón número dos mil novecientos treinta y ocho; Teodoro Friedman, soltero, polaco, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil novecientos treinticinco; Oscar Kirbus, casado en primeras nupcias, rumano, domiciliado en la calle Uspallata número dos mil setecientos sesenta y cuatro y Jaime Pikelin, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Hortiguera número ciento treinticinco; todos mayores de edad, comerciante, vecinos de esta Capital. Convienen de común acuerdo formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "PLASTICA INCOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación y comercialización de artículos de material plástico y matricería, como así también actividades afines y conexas. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a otras operaciones, actos y contratos civiles y comerciales que resulten de interés para la misma. — Tercera: Su domicilio, administración y el asiento principal de su negocio, lo será en esta Capital Federal, sito en la calle San Blas número tres mil doscientos sesenticinco al tres mil doscientos setentinueve, pudiendo establecer agencias y|o sucursales, en cualquier punto del país, cuando los socios así lo resuelvan. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Quinientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientos treinta cuotas de un mil pesos cada una, el cual se encuentra suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Isaac Lipman, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Juan Camilo Mattioli, ochenta y cuatro cuotas, o sean ochenta y cuatro mil pesos; Carlos Mattioli ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos; Marcos Mattioli, ochenta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil pesos; Teodoro Friedman, diez cuotas o sean diez mil pesos; Oscar Kirbus, diez cuotas, o sean diez mil pesos y Jaime Pikelin, diez cuotas o sean diez mil pesos, todo moneda nacional. Dicho capital lo constituyen las maquinarias, herramientas, muebles y útiles y materia prima por valor de doscientos sesenticinco mil pesos moneda nacional, según consta en el inventario que se suscribe por separado y se considera parte integrante del presente contrato; y por la suma de doscientos sesenticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviere la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social o se produzcan pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sino después de transcurrido dos años desde su constitución, bastando una vez transcurrido dicho plazo, que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su retiro. Los socios que continuaren, podrán de preferencia adquirir las cuotas del socio renunciante en proporción al número de sus cuotas, determinándose el precio de conformidad a un balance e inventario general que se practicará al día de la comunicación de su retiro. La parte que le corresponde al socio saliente, le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al cumplirse los tres meses de la comunicación de su retiro y el resto en amortizaciones trimestrales del diez por ciento, sin interés. El socio que desee retirarse antes del plazo señalado perderá íntegramente el capital aportado con más las ganancias producidas. — Sexta: La sociedad tiene plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o concepto, así como las mercaderías y productos en general que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades. b) Solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o de otra manera, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial y de cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, persona o sociedad, en dinero efectivo, cédulas, bonos u otros documentos de crédito. c) Aceptar, constituir, cancelar y transferir toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, anticresis, etcétera. d) Dar y tomar toda clase de bienes en locación, aún por más de seis años y contratar locaciones de servicios y obras. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias, relacionadas con el objeto de la sociedad, pudiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, extraerlos total o parcialmente, cederlos y|o transferirlos, girando contra los mismos todo género de libranzas, cheques, vales, pagarés, conformes, letras de cambio, giros, etcétera, descontarlos, cobrarlos y negociarlos ya sea como aceptante, girante, endosante o avalista. f) Aceptar y hacer consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, reconocer obligaciones, comparecer en juicio, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones. g) Conferir poderes, revocarlos y substituirlos. h) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos, contratos y operaciones en que intervenga la sociedad. La enumeración que antecede reviste el carácter simplemente de declarativa de capacidad siendo su enumeración sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar la sociedad sin limitación alguna, todos aquellos actos que se vinculen con sus actividades o se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. — Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de dos Gerentes que actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente en nombre de la misma y podrán realizar todos los actos que se determinan en la cláusula precedente con la sola prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro social o prestarla como fianza o garantía de terceros. — Serán nombrados y removidos por resolución de los socios que representen el setenticinco por ciento del capital social, quedando en este acto nombrados Gerentes, los señores Isaac Lipman y Jaime Pikelin. — Octava: Los socios Juan Camilo Mattioli, Carlos Mattioli, Marcos Mattioli e Isaac Lipman, continuarán con sus actividades independientes de la sociedad que por este acto se constituye. — El señor Isaac Lipman actuará como Gerente Supervisor colaborando en la sociedad en la medida que sus otras ocupaciones se lo permitan. — Los señores Teodoro Friedman y Oscar Kirbus, a cuyo cargo estará la fabricación y el señor Jaime Pikelin, a cuyo cargo estará la administración de la sociedad sin perjuicio de su intervención en las demás actividades, deberán dedicar todo su tiempo, contracción y capacidad, a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar operaciones comerciales, ajenas al giro social por cuenta propia o de terceros. — En caso de incapacidad o de abandono de sus funciones de cualquiera de estos tres últimos socios sin causa justificada, los demás socios resolverán las medidas necesarias para la continuidad de la marcha normal de la fábrica, pudiéndose llegar hasta el retiro como socio y reemplazo del causante. — Ninguno de los señores Friedman, Kirbus y Pikelin podrán renunciar a sus funciones precedentemente asignadas hasta no tener igualado su capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en cuyo caso podrán proponer a un reemplazante, a satisfacción de la mayoría, que cumpla con las funciones que el renunciante tenía asignadas en la sociedad, corriendo por cuenta del mismo, los haberes que correspondan a esa persona. — Novena: Anualmente al treinta de Abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieran se destinarán un cinco por ciento hasta formar la reserva legal y luego a efectuar las amortizaciones y gratificaciones que se consideren convenientes y estén autorizadas por la ley, se distribuirá el resto entre los socios en proporción siguiente: un veinticinco por ciento para el señor Lipman; otro veinticinco por ciento para los señores Juan Camilo, Carlos y Marcos Mattioli, por partes iguales y el cincuenta por ciento restante para los señores Friedman, Kirbus y Pikelin, por partes iguales, o sea una tercera parte para cada una. — Los socios cuyo capital sea inferior a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, deberán dejar el cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio anual, como mínimo, hasta integrar dicha suma, siendo optativo dejar un porcentaje mayor. — El cincuenta por ciento restante, podrán retirarlo dichos socios, con cargo a su cuenta particular, a cuyo efecto podrán realizarse balances semestrales. — Las pérdidas se soportarán en la proporción de los respectivos capitales, computados según el último balance. — Décima: Los balances anuales o especiales que se practiquen, se considerarán aceptados sin más trámite, si treinta días después de enviadas las copias a cada socio, bajo cubierta certificada, éstos no formularan su disconformidad. — Dichas copias deberán ser enviadas dentro de los treinta días de realizado el balance. — Undécima: Los socios deberán reunirse en asambleas una vez por mes, por lo menos, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pida reuniones especiales, cuando lo crea necesario. — Todas las resoluciones importantes, serán registradas en el libro de actas. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por inhabilitación, incapacidad o fallecimiento de uno o más de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán unificar la representación, y la sociedad no se disolverá. — Si el que falleciere fuese un socio industrial, los socios sobrevivientes desig-

narán un reemplazante de cuyos haberes deberán hacerse cargo los herederos. — Estos podrán optar por retirarse de la sociedad en las condiciones estipuladas en la cláusula quinta, a los efectos de la liquidación y pago de la parte que les correspondiera. — Décima Tercera: Para el caso de disolución de la sociedad, serán designados liquidadores los gerentes, salvo que la mayoría de los socios decida otra cosa. — Décima Cuarta: En caso de una sobrevaloración del activo fija por revaluación, no corresponderá ninguna participación, de ese mayor valor, a ningún socio saliente cuyo aporte integrado según balance, sea inferior a doscientos mil pesos moneda nacional. — Décima Quinta: Es de común acuerdo de todos los socios dejar expresa constancia, que en el caso de liquidación de la sociedad o retiro de alguno de los socios, no se considera como valor intrínsico del capital social, la suma que pudiera corresponder por derechos al local de la sede social, mientras dicha propiedad sea de pertenencia del señor Isaac Lipman. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como también de la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales, antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se sustanciara sin forma especial de juicio será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si alguno de los socios no cumpliera con esta obligación tendrá una multa de veinte mil pesos moneda nacional. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada los firmantes la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, mayo dieciocho de mil novecientos cincuentiuno. — Enmendado: Lipman — constituída — material — afines — siguiente — todo — representen — necesarios — árbitros — Friedman — causa — Friedman — señores — treinta — dichas — una. — Entre líneas: incapacidad: Todo vale. — Entre líneas: en Buenos Aires, mayo dieciocho de mil novecientos cincuentiuno: vale. — J. Pikelin. — Friedman. — Kirbus Oskar. — I. Lipman. — Juan C. Mattioli. — Marcos Mattioli. — Carlos Mattioli. — E|l.: Nacional, vale. — E|l.: los años desde su constitución, bastando una vez transcurrido, vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.6|6-Nº 13.790-v.12|6|51

PROHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a 26 de Abril de 1951, reunidos los Sres. Horacio Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sargento Baigorri 1751 (Florida, Provincia de Bs. As.); Juan Moreno, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carregal 2038 (Florida, Provincia de Buenos Aires); y Ezra Mattour Chami, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Esmeralda 675, Capital Federal, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación "PROHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes la dejan formalmente constituída, teniendo todas sus disposiciones, efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951; la que tendrá su asiento principal en la calle Esmeralda 675 y cuya duración se fija en tres años a contar desde el 1º de Enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y a la extinción del plazo, se estipula que quedará prorrogada por igual término, si con seis meses de anticipación ninguno de los socios ha manifestado su voluntad en contrario, comunicándole a los demás por telegrama colacionado, en cuya hipótesis se procederá a la liquidación de la misma. — Segunda: La finalidad de la sociedad es dedicarse a la venta de ropa de cama, mantelería, baño, etc., importación y exportación de artículos atingentes al ramo en sus más amplios conceptos, representaciones de casas nacionales y|o extranjeras, en definitiva todas las actividades que favorezcan al desarrollo comercial de la sociedad. — Tercera: el capital social se ha fijado en la suma de $ 50.000.— m|nacional (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional, suscriptas en la siguiente forma: a) El Sr. Horacio Fernández, suscribe trescientas cuotas de Cien pesos cada una o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; b) El Sr. Juan Moreno, suscribe cien cuotas de Cien pesos cada una o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional; c) El Sr. Rmatud Chami suscribe cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, todo íntegramente realizado según inventario aprobado al 31 de Marzo de 1951. — Cuarta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad, estará a cargo de los socios Sres. Fernández y Moreno, a cuyo fin se les atribuyen amplias facultades; el uso de la firma aunque se les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y en fianzas. — Podrán comprar, vender, arrendar bienes muebles, inmuebles y mercaderías, percibir y hacer pagar, aceptar garantías reales y personales, otorgar créditos a la clientela, haciendo suscribir los compromisos y fianzas correspondientes, firmarán en nombre de la sociedad documentos públicos y privados, contratos, cheques, vales, letras, avales y la representarán judicialmente. — Podrán realizar gestiones y operaciones y solicitar créditos ante los Bancos oficiales o particulares. — Para todos los actos deberán llevar siempre la firma de ambos socios. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deben practicarse en cualquier momento cuando alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta cubrir el límite que el mismo precepto prescribe y el resto en partes iguales entre los socios; si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios que ejercen la dirección de la sociedad, dedicarán sus actividades a la atención del giro social, auxiliados por empleados, técnicos o profesionales que los mismos designen, quienes podrán ser removidos cuando mediare causas justificadas; también fijarán las remuneraciones pertinentes. — El socio restante prestará cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas, ni parcial ni totalmente a terceros. — Todas las resoluciones que adopten los socios excepto disposiciones en contrario a la Ley, lo serán por mayoría de tres cuartos de votos. — De todas las deliberaciones y resoluciones y demás, se dejará constancia en el libro de actas. — En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la sociedad continuará el giro de sus operaciones con el representante legal o derecho-habiente, respectivamente. — En estas hipótesis, se practicará inventario y balance general dentro de los noventa días, conforme a las bases fijadas para el cierre del último ejercicio. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y partición de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores que se designará uno por cada parte que sostenga una pretensión diferente. — La constitución del tribunal arbitral se ajustará a las prescripciones del Código de Comercio. — El laudo del tribunal arbitral o del tercero en discordia, se reputa inapelable. — Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando los socios el presente documento en la fecha ut-supra. — Este contrato ha sido extendido en dos sellos de $ 0.20 m|n. cada una, Nros. 035.407 J. y 035.408 J. — E|líneas: Ezra. — Sobre raspado: Mattour, Todo Vale. — H. Fernández. — Juan Moreno. — E. M. Chami. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260. — e.6|6-Nº 13.721-v.12|6|51

PUGLIESE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Comparecen Don Vicente Pugliese y Don Carlos Pugliese, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en Colombres mil setenta y uno y dicen: Primero: Que a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de PUGLIESE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio es en esta Capital calle Colombres mil setenta y uno pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El objeto social es el ejercicio del comercio e industria de fundición de metales y minerales, materias primas, derivados y anexos sin limitación alguna. — Cuarto: La firma social adoptada estará a cargo de los dos socios, conjuntamente y será usada para todos los actos, negocios y fines de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido darla en fianzas o garantía a favor de terceros. Esta prohibición se extiende igualmente a cada uno de los socios en el orden personal. Sin embargo para el depósito de cheques, y contratación de compra o venta de materiales es suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Quinto: El plazo de duración se fija en diez años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y con efecto desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. El capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles según resulta del inventario que se agrega y forma parte del presente. El capital es aportado por ambos socios en partes iguales correspondiendo a cada uno cien cuotas de un mil pesos, representativos de cien mil pesos. Ambos socios son gerentes y tanto la sociedad como los gerentes podrán comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades, instituciones y administraciones públicas o privadas; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro creado o a crearse, oficial o privado, sus agencias y sucursales, aceptar, firmar, endosar, cualquier documento: descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos, y demás papeles de comercio; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; efectuar y percibir pagos; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; otorgar poderes generales o especiales; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción tribunales de faltas, de trabajo, Aduanas, Ministerios Nacionales o Provinciales y oficinas dependientes de los mimos creadas o a crearse. Esta enunciación es simplemente aclarativa y en ningún modo limitativa pues la sociedad por intermedio de su representante ejercerá ampliamente todos los derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente. Podrá igualmente constituir otras sociedades similares o no. — Séptimo: Cualquier duda que se suscite sobre la aplicación o interpretación del presente tanto entre socios como con respecto a terceros así como cualquier discrepancia entre socios durante la vigencia, disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores que se nombrarán uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todo ello deberá ser resuelto por los amigables componedores y el tercero en discordia dentro del plazo perentorio de sesenta días de aceptado el cargo, bajo pena de quedar sin efecto sus designaciones de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial alguna. — Octavo: Cada uno de los gerentes, con cargo a gastos generales, podrá retirar mensualmente la suma de ochocientos pesos. Este importe puede modificarse en reunión de socios. — Noveno: Anualmente se practicará balance general. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) el 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social. b) el porcentaje que se estime conveniente para otras reservas o amortizaciones a determinar en reunión de socios. c) el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción y dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — Décimo: El socio que deseare retirarse o ceder a persona grata al otro socio sus cuotas, deberá comunicarlo por medio fehaciente o acta que se labrará en el libro respectivo con noventa días de anticipación. El otro socio tendrá derecho preferencial de comprar la parte del saliente conforme al balance que se practicará al efecto o bien para reintegrar al socio saliente el capital y utilidades, en cuotas mensuales no menores del 5 % de lo que pueda corresponderle por todo concepto con más un interés del 6 % anual sobre los saldos deudores o bien para permitir la cesión de las cuotas o la disolución de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios sus causahabientes, podrán continuar automáticamente en la sociedad, sujetándose en un todo a las normas del presente. Si no desearen continuar en la sociedad, o si el socio sobreviviente no prestare su conformidad, el capital y utilidades correspondientes al fallecido o incapacitado serán abonados en la forma prescripta en el artículo anterior. — Décimo Segundo: La disolución y liquidación social correrá a cargo de los gerentes con las facultades ya consignadas. — Décimo Tercero: En lo no previsto se estará a las disposiciones legales aplicables. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente se pacta la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Para constancia se firman en Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre Raspado: darla, embargo, agrega, muebles, y, notificación, interpretación, su, manera, creadas. Todo Vale. — Testado: Sexto. No Vale. — Entre Líneas: y con efecto desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vale. — Vicente Pugliese. — Carlos Pugliese. — Sobre raspado: Primero, conjuntamente, negocios, igualmente, Ambos, sociedades, cualquier, componedores, distribuirán, gerentes, anticipación, Segundo. Todo vale.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 345.— e.6|6-Nº 13.732-v.12|6|51.

IRMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Roberto Jorge Moreira y la señora Sara Elena Arguelles de Moreira, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Franklin mil treinta y seis, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad que se constituye se denominará "IRMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Franklin mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y representación y cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Sr. Roberto Jorge Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos; señora Sara Elena Arguello de Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos. Cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, en dinero en efectivo,

o sean Dos mil quinientos pesos cada uno, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como la Sociedad lo resuelva. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes serán Gerentes de la misma, con todas las facultades que al Gerente acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán nombrar otros gerentes, socios o no, para que actúen en forma conjunta, separada o indistinta con los designados en el presente contrato y con las mismas o menores facultades. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuar las reservas legales y especiales que se disponga efectuar, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado. — Séptimo: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. Negado ese consentimiento, si el socio que pretendía transferir sus cuotas no deseare seguir formando parte de la sociedad, los demás socios no podrán negar la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. Para su fiel cumplimiento, se firma en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — R. J. Moreira. — Sara E. A. de Moreira. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 145.— e.6|6-Nº 13.731-v.12|6|51

RADIO VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Berman, argentino naturalizado, casado; don Miguel Wetsztein, argentino naturalizado, casado; don Osvaldo Eleuterio Sonzini, argentino, casado y don Louis Herman Berman, norteamericano, casado, representado en este acto por su apoderado, señor Moisés Berman, según mandato general que le ha otorgado por escritura número 898, con fecha 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, pasada ante el escribano señor Manuel Rubinstein e inscripta en el Registro de Mandatos, con fecha 6 de setiembre del mismo año, bajo el número 6.682, folio 26.828 del libro 54; todos mayores de edad y hábiles; los tres primeros en el carácter de únicos componentes de "RADIO VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 9 de abril de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de junio de 1947, bajo el número 741 del folio 280 del libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 4 de agosto de 1947, inscripta el 21 de octubre de 1948, bajo el número 1.681 al folio 120 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 19 de agosto de 1948, inscripta el 21 de octubre de 1948, bajo el número 1.787 al folio 197 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 9 de abril de 1949, inscripta el 28 de mayo de 1949, bajo el número 944 al folio 416 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deseando incorporar como socios al señor Louis Herman Berman y elevar el capital social de Un millón doscientos mil pesos a Nueve millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, convienen de común acuerdo y con efecto retroactivo al dos de enero del corriente año, modificar el contrato social en sus artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, que en adelante quedarán así: Artículo Tercero: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini, con carácter de Gerentes. — Lo demás de este artículo continuará vigente sin modificación alguna. — Artículo Cuarto: Obligaciones de los Socios: Queda expresamente prohibido a los socios participar directa o indirectamente en actos que impliquen actividad lucrativa comerciales de carácter particular, ni contraer deudas provenientes de operaciones civiles particulares que no estuvieran afianzadas con garantía hipotecaria o prendaria sobre la misma cosa adquirida, so pena de tenerse el beneficio que obtuvieran, como pertenecientes a la sociedad, salvo expresa autorización de los socios, otorgada por mayoría de votos. — No obstante ser obligación primordial su cooperación personal excluyente de toda otra actividad privada, sin restricción de tiempo ni funciones, queda a especial cargo y responsabilidad de los mismos, las siguientes tareas: a don Moisés Berman, la dirección contable y del personal de oficina, trámites y diligencias de importación y exportación y a los socios don Miguel Wetsztein y don Osvaldo Sonzini, conjunta e indistintamente, la compra y venta en plaza nacional. — Artículo Quinto: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Nueve Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en nueve mil quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: don Moisés Berman mil seiscientas cuotas, o sea Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; don Miguel Wetsztein mil seiscientas cuotas, o sea Un millon seiscientos mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Eleuterio Sonzini mil seiscientas cuotas, o sea Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y don Louis Herman Berman, cuatro mil setecientas cincuenta cuotas, o sea Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini tienen suscriptas cada uno cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno, según resulta del contrato social vigente y sus modificaciones arriba mencionadas, suscribiendo en este acto cada uno de ellos mil doscientas cuotas, o sea Un millón doscientos mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Louis Herman Berman suscribe en este acto las cuatro mil setecientas cincuenta cuotas, que le corresponden, o sea Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini efectúan su aporte cada uno de la siguiente manera: cuatrocientos mil pesos moneda nacional tienen integrados según resulta del contrato social vigente y sus modificaciones, seiscientos mil pesos moneda nacional, capitalizando igual suma de sus respectivas cuentas particulares, de acuerdo al balance practicado el dos de enero del corriente año que se acompaña, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato y los seiscientos mil pesos restantes se comprometen a integrarlo cada uno antes del ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos y en la forma y medidas que las necesidades sociales lo requirieran. — El señor Louis Herman Berman efectúa su aporte de la siguiente manera: Cuatro millones quinientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos en mercaderías, según resulta del precitado balance y los doscientos veintinueve mil ciento diez pesos con veinticinco centavos moneda nacional restantes en la forma y medidas que las necesidades sociales lo fueren requiriendo. — Artículo Sexto: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudieran practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la sociedad y ser practicados de acuerdo a las leyes y técnica contable. — Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentalmente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera del plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas, se separará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades o pérdidas en su caso, se distribuirá entre los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio en la siguiente proporción: treinta por ciento a cada uno de los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini y diez por ciento al señor Louis Herman Berman. — Los demás artículos del contrato social continuarán en todo su vigor sin modificación alguna. De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "primordial". — "seiscientos". — "consideración". — Valen. — Firmado: M. Berman. — Miguel Wetsztein. — O. Sonzini. — p. p. Louis H. Berman: M. Berman.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — 23 vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.6|6-Nº 13.802-v.12|6|51

GAZZA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha veintiuno de mayo del corriente año ceden los señores Leonardo y Bruno Gazza al señor Mauro Cogliati diez y seis cuotas cada uno de ellos, de un mil pesos de las que poseen en la sociedad "GAZZA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.6|6-Nº 13.777-v.12|6|51

FABRI SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del infrascripto, se hace saber por cinco días que Hersch Mayer Lupka cedió a Wolf Neimar veinte cuotas de mil pesos cada una, que forman parte del capital social de la razón social "FABRI SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 4 de abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30. — e.6|6-Nº 13.740-v.12|6|51

BLACKER, MAZZARELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por Cinco Días, que por escritura pública número doscientos sesenta y tres, pasada ante el Escribano Dr. José Agustín Martínez, con fecha quince de Mayo pasado, el señor José Miguel Mazzarella, ha cedido, renunciado y transferido a favor del señor Enrique Krone, alemán, casado, contador, domiciliado en la calle San Lorenzo número ochocientos treinta y uno de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, las trescientas ochenta cuotas de capital, que representan trescientos ochenta mil pesos nacionales que tenía y le correspondían en la firma "BLACKER, MAZZARELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a su cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, dentro de la citada sociedad, habiendo prestado los demás socios, señor Luis Peña y Emilio Maximiliano Blacker, la conformidad exigida por el art. 14 del Contrato Social. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Luis C. Benítez, Cruz, secretario.

$ 60. — e.7|6-Nº 13.901-v.13|6|51

BOPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Enrique Portela, cede y transfiere la totalidad de las 500 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, que tiene y le pertenecen en "BOPO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del Señor Alfredo Jorge Böck, colombiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Palacios 1486, Bánfield, Prov. de Buenos Aires. El cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente que en la misma desempeñaba; declara haber recibido a satisfacción del cesionario la suma convenida de $ 50.000 y le otorga eficaz recibo de pago, y nada tiene que reclamar de su ex socio, ni de la Sociedad. El señor Germán Federico Böck, presta su conformidad por la presente cesión y a la designación de Gerente del señor Alfredo Jorge Böck. Queda vigente el contrato constitutivo, que el cesionario manifiesta conocer y aceptar, salvo en lo que se modifica por el presente; todo según documento privado de fecha 18 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.7|6-Nº 13.836-v.13|6|51

CALLAU Y MUGNANI

Productora, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don José Callau, casado en segundas nupcias, español; Don Enrique o Enrique Pedro Callau, casado en primeras nupcias, español; Don Manuel o Manuel Pedro Callau, casado en primeras nupcias, argentino; Don Alfredo Callau, casado en primeras nupcias, argentino, los cuatro domiciliados en la calle Lavalle tres mil ciento diez; y Don Luis Mugnani, casado en primeras nupcias, italiano, con domicilio en la calle Guardia Vieja tres mil quinientos cincuenta, todos mayores de edad y de este vecindario, comerciantes, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y los Señores Callau dicen: Que por escritura de ocho de Julio y siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas en la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano don José Roque Vilas, y en su Registro, los dicentes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "Callau Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y bajo las cláusulas y condiciones que resultan más detalladamente de sus contratos de constitución y modificación, los cuales se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de noviembre del mismo año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento ochenta y cinco, folio setenta y ocho del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según resulta de los testimonios respectivos que he tenido a la vista, de que doy fe. Y continúan diciendo los Señores Callau: que habiendo convenido con el otro otorgante Don Luis Mugnani, el treinta y uno de Diciembre próximo pasado, su ingreso como socio a la referida Sociedad declaran por este acto incorporado a dicho señor como tal socio, con efecto retroactivo al día indicado y en consecuencia, todos los comparecientes manifiestan que, de común acuerdo, resuelven ratificar lo actuado por la Sociedad desde esa fecha y reformar el contrato social primitivo, estableciendo las nuevas bases y condiciones que han de regir la marcha futura de la Sociedad y que son las que a continuación se mencionan: Primera: La Sociedad continuará siendo de responsabilidad limitada y su objeto la producción, industrialización y comercialización de frutas, verduras y afines, en estado frescas o secas, las que podrá también exportar o importar, pudiendo además: a) comprar, vender y gravar toda clase de bienes inmuebles y muebles, inclusive semovientes, mercaderías, frutos y productos, por cuenta propia o de terceros; b) desempeñar mandatos y actuar en representaciones, comisiones y consignaciones; c) hacer todo género de operaciones y negocios civiles, comerciales y financieros, explotaciones industriales y rurales, inclusive colonización. — Segunda: La Sociedad girará bajo la nueva denominación y razón social de "CALLAU Y MUGNANI, PRODUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; y su duración será de veinte años, a contar desde el primero de enero del corriente año. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en

mil cuotas de mil pesos cada una y suscripto por los socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno, quedando justificada la total integración de las ochocientas cuotas de los señores Callau con la diferencia favorable que arroja el activo y pasivo social, existente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, según inventario y balance general de clausura de ejercicio practicados con esa fecha, que las partes de común acuerdo aceptan como inventario y balance generales de apertura al primero de enero próximo pasado; y las doscientas cuotas del Señor Mugnani, con su crédito en la misma Sociedad hasta la concurrencia del valor de tales cuotas. — Cuarta: La dirección, administración, ejecución y fiscalización de la sociedad y de los actos sociales y el uso del nombre y razón social adoptados, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, los cuales tendrán el cargo de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, a quien representarán conjunta, separada o alternativamente, con prohibición de hacer prestaciones gratuitas y dar fianzas o garantías por terceros y con exclusión únicamente de los siguientes actos en los cuales deberán actuar el socio don Luis Mugnani, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Callau: a) comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir, transferir o gravar el dominio de bienes inmuebles; b) prestar dinero a interés o tomarlo prestado, con o sin garantía, ya sea de socios, particulares, compañías o de los Bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; c) Dar en arrendamiento, sublocar, ceder parcial o totalmente contratos de locación o concesión y tomar en alquiler bienes inmuebles; d) ceder, transferir, enajenar o de cualquier manera disponer de los derechos sobre los locales, puestos o escritorios; e) suscribir todas las escrituras y demás instrumentos públicos o privados indispensables para realizar los actos y contratos mencionados en los cuatro incisos que preceden. — Quinta: Las cuotas sólo pueden ser cedidas a los restantes socios en proporción a sus respectivos capitales y previa aceptación unánime, pero en ningún caso pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, renunciando los socios al derecho de ocurrir a las autoridades judiciales en caso de opisición. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a dicha fecha un inventario y balance generales para la formación de los mismos, amortizaciones, fondos especiales de reserva y valuación de bienes, se aplicarán las normas comerciales de práctica y las admitidas por la Dirección General Impositiva. Queda establecido que si tales actos no son observados dentro de los quince días de haber tomado conocimiento de los mismos, se tendrán por automáticamente aprobados. — Séptima: Aprobado el inventario y balance general, las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinarán: a) en primer lugar y obligatoriamente, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital: b) en igual forma obligatoria, el veinte por ciento para formar un fondo de reserva especial, hasta alcanzar el veinte y cinco por ciento del capital; c) facultativamente el tanto por ciento que convengan para gratificaciones a empleados. Y d) el remanente de utilidades se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital, debiendo las pérdidas ser soportadas en igual proporción. Estas utilidades o pérdidas, serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas corrientes de libre disponibilidad; y los saldos resultantes de las mismas cuentas devengarán el interés que se convenga, el cual no podrá ser superior a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Octava: Cada uno de los socios gerentes tendrá un sueldo que se convendrá en función de la marcha de la sociedad e importancia de los negocios sociales. — Novena: Los cuatro socios señores Callau se obligan a prestar a la sociedad todo su trabajo y actividad no pudiendo en consecuencia, dedicarse a ninguna clase de negocios por cuenta propia o ajena; y el socio señor Mugnani se obliga en igual forma pero dentro de sus posibilidades, pués conserva el derecho de continuar sus actividades presentes de actuar en otras, incluso que sean o puedan considerarse iguales o similares a las sociales, con la sola limitación de no formar parte de nuevas sociedades que se dediquen a la comercialización o industrialización de la fruta. — Décima: Todas las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad de votos y deberán ser asentadas en el libro de actas; y aquellas que impliquen normas o directivas acerca del giro o negocios de la sociedad, serán también de ejecución obligatoria para los socios en el desempeño de su cargo de gerentes. Cada cuota da derecho a un voto. — Décima Primera: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, sin más requisito que preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con dos años de anticipación, los señores Callau y con tres meses el señor Mugnani. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades, pero dentro de los treinta días subsiguientes de ocurrido el caso, los restantes socios por unanimidad convendrán de común acuerdo con el representante legal de los sucesores del socio fallecido o incapacitado: a) en incorporar a la sociedad, en calidad de socio a uno solo de los herederos o familiares que representará a todos éstos, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapacitado; b) en la cesión de la cuota a los restantes socios y c) en la restitución del haber. — Décima Tercera: En todos los casos en que la sociedad deba devolver una o más cuotas de capital, con su plus-valía, utilidades y participación en las reservas, su monto será establecido por balance e inventario especial, que se practicará el día fijado para el retiro o dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o incapacidad y para cuya confección se seguirán en lo posible, las partidas o rubros del último balance general aprobado, con actualización de sus valores incluso en cuanto a la llave se refiere. Y su importe será abonado: a) en caso de retiro, en tres porciones: la primera igual al importe del valor nominal de las cuotas, al contado, en el día fijado para el retiro; y el excedente en dos porciones a seis y doce meses a contar desde el mismo día del retiro; b) en todos los demás casos, en tres cuotas iguales, a los dos, nueve y dieciocho meses, contando el término desde la fecha del deceso, incapacidad o causa que motive la devolución. En cualquier supuesto de los dos incisos anteriores la segunda y tercera cuotas devengarán el interés del seis por ciento anual durante su plazo. — Décima Cuarta: La liquidación y partición de bienes cuando corresponda, será efectuada por uno o más de los socios o que tengan la calidad de tales, designados por unanimidad de votos y cuotas y se realizará siguiendo las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre la sociedad y los socios, entre los socios o entre éstos y sucesores durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, quienes designarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a laudar. Y si no hubiese acuerdo, el tercero será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital. El fallo será inapelable declarándose desde ya consentido por las partes, debiendo el arbitrador tercero decidir la forma en que serán abonados los gastos y costas del arbitraje. — Décima Sexta: Todo litigio que se promoviere entre los socios por cualquier causa y que no fuera de la competencia de los arbitradores, se someterá a la decisión de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, a cuya jurisdicción se someten desde ya. Y para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, los socios se obligan a constituir un domicilio especial, considerándose en su defecto como tal la sede de la sociedad. — Décima Séptima: La modificación del nombre social deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, con relación al dominio de los bienes que constan inscriptos con la denominación anterior de la sociedad. Con Las Bases Precedentes, los otorgantes dejan modificado el contrato de la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos Don Estanislao Escavinki y Don Venancio Garay, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Callau. — Enrique Callau. — Manuel Callau. — Alfredo Callau. — L. Mugnani. — E. Escavinki. — V. Garay. Hay un sello. Ante mí: José María Amado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del: quinientos veinte y nueve mil seiscientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre — raspado — frutas — principal — suma — cuotas — Central — fruta — será — dirimida — para — vale. — José María Amado. Hay un sello. Honorarios (Decreto-Ley 30.440), $ 5.132,—.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570.— e.7|6-Nº 13.855-v.13|6|51

CALZADOS UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se nombrarán, comparecen: don Pablo Bagnasco, italiano; don Juan Urbanavicius, lituano, y don Jaime Salvá, argentino; los tres casados y con domicilio en la calle Viel mil quinientos cincuenta, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en el carácter de únicos componentes, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato formalizan por este acto, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CALZADOS UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, actualmente en la calle Viel número mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero, y su término de duración será de cinco años, a partir del dieciséis de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Segunda: La Sociedad tiene como objeto principal el de dedicarse a la fabricación y venta de calzados, y ramos anexos. — Tercera: El capital de la Sociedad es de Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuatrocientos veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales, o sea cuatrocientas setenta y cinco cuotas cada uno de ellos. Dicho capital está íntegramente constituído por las maquinarias, muebles, útiles de trabajo, materias primas y mercaderías que se detallan en el inventario que los socios han practicado y firman por separado, una de cuyas copias se agrega a la presente. Cada cuota de capital representa un voto, son indivisibles y no negociables, ni podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los otros socios, quienes en iguales condiciones tendrán siempre preferencia de compra sobre los extraños a la entidad. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes y, como tales, podrán indistintamente realizar todos los actos que autorizan las leyes. En cuanto al uso de la firma social será necesaria la concurrencia de dos de los Gerentes, por lo menos, para todas las operaciones bancarias, para el otorgamiento de escrituras y para contraer obligaciones que excedan de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social para operaciones ni negocios ajenos a la Sociedad, ni darla en garantías o fianzas en favor de terceros. — Quinta: La Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar o de cualquier modo adquirir, transferir o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; créditos, títulos, acciones y valores; dar o tomar en préstamo dinero o valores, con o sin garantías personales o reales, operaciones que podrá efectuar con particulares, sociedades, compañías o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias; realizar toda clase de contratos y operaciones comerciales, financieras o bancarias, estas últimas tanto en los Bancos particulares de plaza como en los oficiales antes mencionados o los que se creen en el futuro, en los que podrá tomar dinero en préstamo, girar, descontar, aceptar, endosar, depositar o transferir pagarés, letras, cheques, giros, acciones y valores, o cualesquiera otros documentos de crédito público o privado; abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza, y girar contra las mismas o en descubierto, así como realizar cuantas más operaciones bancarias sean precisas. Podrá, asimismo, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, y otorgar cancelaciones de deudas. Para todas esas operaciones será necesaria la concurrencia y firma de dos de los Gerentes, por lo menos. — Sexta: La dirección técnica de los talleres de la Sociedad, estará también a cargo de los tres Gerentes, quienes por mayoría de votos resolverán la orientación y funcionamiento de los mismos, así como los sistemas y normas que rijan la fabricación de calzados o de otros artículos cuya elaboración decidan. — Séptima: En todos los casos previstos o no en este contrato, las decisiones de los Gerentes se adoptarán por mayoría de votos, conforme a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo cuyo imperio se formaliza este contrato. Las decisiones de los Gerentes se asentarán en un libro de actas rubricado, y la contabilidad se llevará también en libros rubricados. — Octava: Los socios Gerentes señores Bagnasco y Urbanavicius gozarán de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, y estarán obligados a dedicar a la Sociedad todo su tiempo y actividad, quedándoles prohibido tener parte en otros negocios o sociedades similares al que motiva este contrato. El socio gerente señor Salvá gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, y deberá dedicar a la Sociedad el tiempo y actividad de que disponga, no pudiendo tener parte en negocios ni realizar operaciones de la clase que motiva esta Sociedad. El importe de los sueldos se cargará a gastos generales. — Novena: Todos los años, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten de los mismos, serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, o sea una tercera parte cada uno. En el caso de tratarse de utilidades, antes de procederse a su distribución, deberá apartarse de ellas un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para la formación de un fondo especial de previsión. Practicadas dichas deducciones, los socios podrán retirar sus utilidades o capitalizarlas, previa conformidad de los otros socios y bajo las condiciones que convengan. Los balances generales anuales serán firmados por los socios Gerentes, y en el caso de no ser observados dentro de los treinta días siguientes, se considerarán aprobados. — Décima: Si los balances anuales arrojasen pérdidas de un cuarenta por ciento, o más, del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. Tanto en este caso como por vencimiento del término del contrato, o por cualquier otra causa prevista o no en el mismo, la disolución y liquidación de la Sociedad estarán a cargo de los tres socios Gerentes, quienes actuarán conjuntamente, salvo el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, pues, si así ocurriese, sólo actuarán los otros Gerentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes legales continuar en la Sociedad o retirarse de ella. Si resolvieran continuar, deberán unificar su representación dentro de la Sociedad, pero la persona designada no podrá pretender ocupar el cargo que desempeñaba el fallecido o incapacitado, ni gozar del sueldo que aquel disfrutaba, salvo expresa conformidad del o de los demás socios, quienes por mayoría resolverán lo que corresponda. Si por lo contrario los herederos o representes aludidos resolvieran no continuar en la Sociedad, quedarán obligados a ceder a los otros socios o a la Sociedad, las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, así como a aceptar su pago al contado o en cuatro cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual. En uno u otro caso, los interesados deberán notificar de su decisión al o los otros socios, dentro de los [illegible] días subsi-

guientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea con respecto a la interpretación de este contrato, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o el laudo del tercero, serán inapelables para las partes, a cuyo efecto renuncian desde ya a recurrir a la justicia de los tribunales. En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, cada cual como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos don Nicolás Montello y don Oscar J. Garófalo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Bagnasco Pablo. — Juan Urbanavicius. — Jaime Salvá. — Tgo.: N. Montello. — Tgo.: Oscar Garófalo. — Ante mí: Francisco E. Collazo. (Está mi sello). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y tres del Registro doscientos treinta y dos, a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en tres sellos, números: quinientos setentiún mil setentiuno, ciento sesentisiete mil novecientos setentitrés y ciento sesentisiete mil novecientos setenticuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: ni negocios ajenos - como - Vale. — Francisco E. Collazo. — (Hay un sello y una nota de honorarios por $ 990). — Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.7|6-Nº 13.864-v.13|6|51

COMPAÑIA EDITORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro A. Lartigau con fecha 27 de Abril de 1951, el señor Francisco Galán Rodríguez, cede y transfiere al socio Don Jorge Enrique Reynal, las ciento sesenta y cinco cuotas de capital de cien pesos cada una, equivalente a diez y seis mil quinientos pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA EDITORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. — Tercera: El capital social es de ciento setenta mil pesos moneda nacional o sea mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas y en la siguiente proporción: el socio Don Jorge Reynal, ciento veinte y seis mil quinientos pesos, o sean mil doscientas sesenta y cinco cuotas, de cien pesos cada una, el socio Don Guillermo Vasena, treinta y cinco mil quincintos pesos o sean trescientos cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio Don Alberto Máximo Castelao, ocho mil pesos, o sean ochenta cuotas de cien pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65. — e.7|6-Nº 13.865-v.13|6|51

DIFANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras Estefanía Eiser de Kaufman, argentina, separada legalmente, mayor de edad, domiciliada en la calle Maipú novecientos ochenta y siete de la Capital Federal; y Edith Schwarzstein de Fischer, austríaca, separada legalmente, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco, también de la Capital Federal; se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre las contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "DIFANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pero que podrá establecer agencias o sucursales en el interior del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día de la fecha, pero se considerará prorrogada por un período igual si no es denunciada por telegrama colacionado por una de las socias, con tres meses de anticipación a la finalización del plazo precedente. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la compra, venta, confección, importación y exportación de ropa de mujer y niños, lencería, artículos para regalo y el hogar, artículos de cuero, joyería y chafalonería, sombreros, guantes, carteras, cinturones, perfumes y paraguas; pudiendo además celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles; venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, o enajenarlos en cualquiera otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar dinero prestado, en moneda nacional o extranjera; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o municipal; otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos; esta enumeración es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos civiles o comerciales que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarto: La Gerencia de la sociedad será ejercida por ambas socias en forma conjunta, separada o alternada, pero se necesitará la firma de ambas socias en todo documento que cree, extinga o modifique obligaciones o derechos de la sociedad de un valor mayor de quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: Para el caso de fallecimiento de una de las socias, la socia supérstite tendrá opción para adquirir la parte de la sociedad que le corresponde a la fallecida, por el valor que asigne a la misma el último balance efectuado. — Sexto: Podrán admitirse nuevos socios en la sociedad siempre que lo resuelvan por unanimidad los asociados. — Séptimo: Salvo el caso de la cláusula anterior, toda resolución, incluídas las especificadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto por partes iguales, a razón de veinte y cinco cuotas cada una de las socias. — Noveno: Al momento de constituirse la sociedad ha sido integrado la totalidad del capital social en bienes, de acuerdo al balance que, firmado por todos los socios se acompaña, y que forma parte integrante del presente contrato. — Décimo: Para el caso de que, por el giro posterior de la sociedad, sea necesario aumentar el capital social, las socias se comprometen a efectuar nuevos aportes por partes iguales, hasta un máximo de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional para cada socia; previas las modificaciones del presente contrato y trámites legales que sean necesarios. — Décimo Primero: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente será distribuído por partes iguales entre las socias. — Décimo Segundo: La contabilidad social estará a cargo de las socias gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y demás disposiciones complementarias en vigor. — Décimo Tercero: Los balances se realizarán anualmente al primero de junio de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social. Todo ello sin perjuicio de los balances en inventarios de comprobación que la socias podrán efectuar cuando lo considerente conveniente. — Décimo Cuarto: Las socias se comprometen a dedicar exclusivamente su trabajo personal a la sociedad sin derecho a retribución en concepto de sueldo. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más de setenta y cinco por ciento de capital social; y c) por la voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda del presente contrato. — Décimo Sexto: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda, sin que las socias hayan prorrogado el presente contrato, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre ambas socias. Esta distribución será en dinero efectivo o en especie según lo resuelvan las socias. — Décimo Séptimo: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeran necesario, a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Octavo: Cualquier duda diferencia o cuestión que se suscitare entre las socias en razón de este contrato será sometida al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Noveno: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables del Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellos nacionales valor diez centavos moneda nacional números seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte y tres, seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte y cuatro, y el presente, habilitados con el sellado de ley. — (Firmado:) Edith Fischer. — Estefanía Eiser de Kaufman.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.837-v.13|6|51

DESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría número once de lo comercial, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 857. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don León Deligdisch, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, don Bronisky Stasiak, casado, polaco, de cuarenta años de edad, don Juan Ferrari, casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, don Vicente Rafael Timpano, casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, y don Ernesto Haberfeld, casado, argentino naturalizado, de cuarenta años, todos domiciliados en esta Capital en la calle Esmeralda mil treinta y seis mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los cuatro primeros nombrados concurren por su derecho propio y el señor Haberfeld en nombre y representación de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual es socio-gerente autorizado especialmente para este acto según poder pasado ante el autorizante, con fecha once del mes en curso, al folio setecientos setenta y siete del presente Registro y Protocolo corriente, el que declara no haberle sido revocado ni limitado en parte alguna y copiado en lo pertinente dice así: "Escritura número trescientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Amadeo Vicente Marchi, casado, argentino, doña Lina Raffaelli de Ponti, conocida igualmente por Atilia Angela Raffaelli de Ponti, casada, argentina. . . Don Ernesto Haberfeld, casado, argentino, y doña María Ofelia Luisa Raffaelli de Gozalvez, casada, argentina, todos vecinos de esta Capital . . . y dicen: Que concurren a este acto como únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" lo que justifican con el contrato de sociedad y modificaciones del mismo, que en testimonios en forma me exhiben, se encuentran transcriptos al folio novecientos cuarenta y uno y siguientes de este Registro protocolo del año próximo pasado y con la modificación pasada ante el autorizante el veinte y seis de octubre del mismo año, al folio dos mil cuatrocientos veinte y nueve del presente Registro de su adscripción. . . Es copia fiel de las partes pertinentes de los aludidos contratos y modificaciones al mismo, de la sociedad Marchi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que devuelvo a los comparecientes, doy fe, como de que el señor Marchi y las señora Raffaelli de Ponti y Raffaelli de Gozalvez, en el carácter invocado continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de su consocio el otro compareciente don Ernesto Haberfeld, para que otorgue y suscriba las escritura pública y documento privado que sea menester, para que la mencionada sociedad ingrese como socio en la sociedad "Desta Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse en esta Ciudad con los señores León Deligdisch, Bronislav Stasiak, Juan Ferrari y Rafael Timpano. Al efecto lo autorizan para que otorgue y suscriba la respectiva escritura constitutiva de sociedad, establezca el aporte que le corresponda, el plazo, domicilio, objeto, capital, distribución de utilidades y pérdidas, uso de la firma, dirección y administración de los negocios y demás cláusulas que sean necesarias y practique finalmente cuantos actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman los dicentes conjuntamente con el señor Haberfeld, todo por ante mí y los testigos del acto don Pedro C. Rodríguez y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe. Amadeo V. Marchi. — Lina Raffaelli de Ponti. Ofelia R. de Gozalvez, Ernesto Haberfeld, Pedro C. Rodríguez, Ramón Gude. — Hay un sello ante mí: Juan A. Pastrana: "Es Copia Fiel de la parte pertinente del aludido poder, doy fe como de que los comparecientes en los caracteres invocados dicen: — Primero: Que por este acto vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo le denominación de "DESTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto es dedicarse a todo lo relacionado con trabajo de carpintería y fábrica de muebles, de madera. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número mil treintiséis, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en esta Capital o en el interior de la República. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de hoy. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Monede Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Deligdisch, veinticinco cuota o sea veinticinco mil pesos; el socio señor Stasiak, dieciséis cuotas o sean dieciséis mil pesos; el socio señor Ferrari, dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos; el socio señor Timpano, dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos y la Sociedad "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", ventisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos. — El aporte de los dos socios primeramente nombrados, consiste en el haber de la Sociedad, "Deligdisch y Stasiak" de la que ambos eran únicos socios, según balance inventario que firmado por todos los comparecientes se agrega a este escritura siendo el valor de los bienes el de compra. — El resto del capital social es aportado en dinero efectivo. — Quinta: De las utilidades realizadas, y líquidas, de cada ejercicio se distribuirá en la siguiente forma: Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Un veinticinco por ciento para el socio señor Deligdisch; un diez y seis por ciento para el socio señor Stasiak; un dieciséis por ciento para cada uno de los socios señores Ferrari y Timpano y un veintisiete por ciento para la socio "Marchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" contribuyéndose en caso de pérdidas en la misma proporción. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo conjunta, separada o indistintamente de los señores León Deligdisch y Ernesto Haberfeld, este último en su calidad de representante la "Marchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" quienes invisten los caracteres de Gerentes, con

amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones. — Séptimo: Los socios señores Ferrari y Timpano serán los Jefes de la Fábrica y como tales, tendrán la responsabilidad de la producción. — Octavo: Los señores Timpano, Stasiak y Ferrari deberán emplear todo su tiempo y actividad en la sociedad con jornadas diarias de trabajo de no menos de ocho horas, y no podrán dedicarse a ningún otro negocio o trabajo ya sea igual o extraño al objeto social, no así los otros socios que dedicarán a la sociedad solamente el tiempo necesario a la buena marcha de los negocios, pudiendo dedicarse a otras actividades. — Noveno: La retribución a los socios Timpano, Stasiak y Ferrari será fijada por mayoría de capital, importes que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen conveniente. — Undécimo: En caso de incumplimiento de los socios Timpano, Stasiak y Ferrari de las obligaciones contraídas en la cláusula octava, los otros socios podrá solicitar el retiro y separación del o de los socios que no hubieran cumplido con esa obligaciones procediéndose a la disolución parcial de la sociedad en lo que a ellas respecta, devolviéndoseles el capital de acuerdo al último balance practicado. — Si el incumplimiento y separación se hubiese producido antes del primer año de constituída la sociedad, el socio o los socios que dieren lugar a la sanción tendrán derecho solamente al capital que hubieren aportado. — En todos los casos los sueldos percibidos no serán devueltos y se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Duodécimo: Todas las resoluciones que se tomen lo serán por mayoría de capital. — Décimotercero: En el caso de que alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, los otros socios tendrán derecho de aceptar o no al nuevo socio y si éste no fuera aceptado, los restantes socios tendrán opción de adquirir las cuotas en las mismas condiciones y plazos, siempre de conformidad al último balance y con facilidades de pago a convenir. — Décimocuarto. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente continuando con los socios sobrevivientes o capaces, conviniendo éstos con los herederos, o representantes del incapaz, los que en todos los casos unificarán la representación en una sola persona, la forma de pago e intereses, siempre de acuerdo al último balance practicado. — Décimoquinto: Toda duda divergencia o dificultad que se suscitare, entre los socios sobre casos no previstos en este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustenten un interés distinto, los que antes de tratar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: La administración estará también a cargo del socio señor Stasiak, pero sin uso de la firma social. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Desta Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato, de acuerdo a la ley. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos presentes a este acto que lo fueron los señores don Calixto A. Ovuela y don Emeterio Rojo, vecinos hábiles, mayores de edad, doy fe. — León Dehgdisch — B. Stasiak. — Juan Ferrari. — V. Timpano. — Ernesto Haberfeld. — Calixto A. Ovuela. — Emeterio Rojo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales números trescientos diez y ocho mil setenta y uno; trescientos diez y ocho mil setenta, trescientos diez y ocho mil setenta y tres y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, a 31 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 470. — e.7|6-Nº 13.828-v.13|6|51

HELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 26 de Abril de 1951, pasada ante el Escribano Enrique M. Obeid, la sociedad HELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta — S|R. por cinco, valen. — Buenos Aires, 17 Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 25. — e.7|6-Nº 13.853-v.13|6|51

"S.Y.C.I.C." SAGRAMOSO Y COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 29 de Marzo de 1951, la señora María Pía Borghi de Larco cede y transfiere a favor de su consocio Doctor Alvise Sagramoso las ciento cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una, del capital de la sociedad "S.Y.C.I.C." SAGRAMOSO Y COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Raspado - cede - Vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40 — e.5|6-Nº 13.675-v.11|6|51

INSTITUTO DEL TORAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, que firma "Raúl F. Vaccarezza", argentino, casado, de 57 años de edad, con domicilio en la calle Santa Fe 1755; doctor Oscar Andrés Vaccarezza, que firma "Oscar A. Vaccarezza", argentino, de 45 años de edad, casado, con domicilio en la calle Brasil 1721; doctor Américo Justino Vaccarezza, que firma "A. J. Vaccarezza", argentino, de 50 años de edad, casado, con domicilio en Arenales 2409; doctor José Peroncini, que firma de igual manera, argentino, de 50 años de edad, casado, con domicilio en Ayacucho 1057; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, argentino, casado, de 40 años de edad, que firma "R. Cucchiani Acevedo", con domicilio en Rivadavia 1523; doctor Rubén Sampietro, que firma "R. Sampietro", argentino, de 38 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Begrano 364, de la Ciudad de Avellaneda; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri, que firma "F. E. Tricerri", argentino, de 33 años de edad casado con domicilio en la calle Montevideo 1986; doctor Oscar Celestino Croxatto, que firma "O. C. Croxatto", argentino, de 38 años de edad, con domicilio en la calle Caracas 328; doctor Reinaldo Juan Donaldson, que firma "R. J. Donaldson", argentino, de 33 años de edad, casado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1985 y doctor Carlos Felipe Lanari, que firma "Carlos Lanari", argentino, de 35 años de edad, con domicilio en la Avenida General San Martín 946, concurriendo este último por sí mismo y también en representación del doctor Alfredo Lanari, que firma "A. Lanari", argentino, casado, de 40 años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1075, según Testimonio de poder extendido por ante el Escribano don Guillermo Antonio Delfino, con fecha cuatro de enero del año en curso, que se agrega al presente escrito convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y conforme a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "INSTITUTO DEL TORAX. S.R.L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Juncal número tres mil setecientos quince. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de constituir una entidad privada para el mejor y más rápido estudio de los pacientes con afecciones torácicas reuniendo en un centro común distintos servicios clínicos y auxiliares de orden diagnóstico y terapéutico. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes entre otros: Podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes, y enajenar; constituir y aceptar derechos y garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; celebrar y rescindir contratos de locación o dar posesiones o tenencias; tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, incluso de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata, First National Bank of Boston y demás bancos oficiales o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no; ya sea como deudor principal, codeudor, pudiendo otorgar protestas y protestos, efectuar toda clase de cobros y pagos, hacer o aceptar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, transacciones, remisiones o quitas, etc.; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover, contestar demandas y querellas de cualquier naturaleza, formular denuncias, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores; notificarse de toda clase de resoluciones, interponer toda clase de recursos y desistir de ellos, otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, designar peritos, martilleros y representantes; entendiéndose que esta enumeración no es taxativa ni restrictiva. — Tercera: La vigencia de este contrato será de cinco años, a partir de la fecha, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos iguales. Si cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá comunicar su decisión a la Sociedad por telegrama colacionado con una antelación de seis meses al vencimiento de este contrato o de sus prórrogas. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 405.000 m|n.), que se divide en Cuatrocientos Cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una siendo aportado de la siguiente manera: Doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, cincuenta y cinco cuotas; doctor Oscar Andrés Vaccarezza, cincuenta y cinco cuotas; doctor Américo Justino Vaccarezza, veinticinco cuotas; doctor José Peroncini, veinticinco cuotas; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo: veinticinco cuotas; doctor Alfredo Lanari: veinticinco cuotas; doctor Carlos Felipe Lanari veinticinco cuotas; doctor Rubén Sampietro: veinticinco cuotas; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri: cien cuotas; doctor Oscar Celestino Croxatto veinte cuotas y doctor Reinaldo Juan Donaldson: veinticinco cuotas. El capital suscripto es integrado parcialmente en este acto por los socios, parte en efectivo y parte con el instrumental que se aporta a la sociedad por un valor total de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 180.000 m|n.) según inventario y tasación de acuerdo a facturas de compra firmado por el doctor en Ciencias Económicas don Argentino Malla, el que se agrega formando parte del presente contrato, siendo los respectivos aportes los que se consignan a continuación: Doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) de los que Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) se integran en efectivo y Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) con la parte que le pertenece en el instrumental; doctor Oscar Andrés Vaccarezza: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) de los que Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) se integran en efectivo y Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) con el instrumental aludido; doctor Américo Faustino Vaccareza: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor José Peroncini: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri: Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000 m|n.) de los que Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 25.000 m|n.) se integran en efectivo y Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n) con el instrumental aportado; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Rubén Sampietro: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Reinaldo Juan Donaldson: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental; ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Carlos Felipe Lanari: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Oscar Celestino Croxatto: Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) de los que Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos ($ 10.000 m|n.) con el referido instrumental que se aporta. Los socios se comprometen a aportar en dinero efectivo las respectivas cuotas de capital subscriptas y aún no integradas dentro de los seis meses de la fecha o antes cuando las necesidades del giro social lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio doctor José Peroncini, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula: "Instituto del Tórax, S.R.L.". En caso de ausencia o imposibilidad temporaria, tendrán también el uso de la firma, los socios doctores Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo y Fernando Edmundo Pedro Tricerri, quienes deberán suscribir conjuntamente y en la forma indicada. La Sociedad sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, o para asumir la representación de otras sociedades con fines similares a la que se establece en el presente contrato, salvo autorización de la misma por mayoría absoluta de capital. Salvo estas limitaciones tendrá el gerente todas las facultades propias de la administración a su cargo y las especificadas en la cláusula segunda para actuar en nombre de la sociedad, aún aquellas para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 11º, 12º y 17º del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. El gerente gozará del sueldo, habilitación, o ventajas que establezca la Asamblea de socios. — Sexta: El Instituto funcionará con dos categorías de enfermos: Categoría A: Enfermos que corresponden al Instituto por presentarse espontaneamente a éste o por ser enviados por profesionales socios y no socios para su estudio y tratamiento. — Categoría B. Enfermos particulares clientes de los medicos socios del Instituto, los que serán atendidos bajo exclusiva responsabilidad de dichos facultativos, conforme con la ética médica y las normas prescriptas por el Reglamento Interno de aquél. — Septima: Se realizarán balances e inventarios generales al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se crean oportunos, debiendo los socios prestar su conformidad por escrito al mismo pero no formulándose objeción al balance en el término de un mes a contar de su fecha, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades liquidas de cada ejercicio anual, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y deducidas las amortizaciones técnicas, habilitación o porcentaje que la Asamblea

designe anualmente al gerente, y gratificaciones al personal y colaboradores que se consideren oportunas, se distribuirán entre los socios en la proporción que se establece en el artículo siguiente. — Octava: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: I) El cinco por ciento de las mismas se aplicará para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645 — II) El resto de las utilidades, se distribuirá entre los socios de acuerdo a las normas que se consignan a continuación: a) El cincuenta por ciento será destinado para abonar un interés sobre el capital integrado por cada socio que no podrá exceder del diez por ciento anual del mismo, debiendo distribuirse dicho interés proporcionalmente al tiempo de integración b) El cincuenta por ciento restante (además del excedente que resultare después de abonado el interés previsto en el inciso a), se adjudicará a los socios proporcionalmente al trabajo realizado por cada uno de ellos durante el ejercicio. Para determinar dicha proporción se tendrá en cuenta solamente la cantidad percibida por cada socio en concepto de honorarios devengados en la atención de los enfermos de la categoría "A" durante tal período, a cuyo efecto se establecerá por el Reglamento Interno a dictarse, los porcentajes que correspondan a cada una de las actividades profesionales o especialidades que se ejerzan por los socios

c) Con las ganancias previstas en el apartado b) de la presente cláusula se procederá en la siguiente forma: 1) Los socios Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, Oscar Andrés Vaccarezza, Américo Justino Vaccarezza, José Peroncini, Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, Rubén Sampietro, Oscar Celestino Croxatto, Reinaldo Juan Donaldson, Alfredo Lanari y Carlos Felipe Lanari podrán retirar hasta el cincuenta por ciento del importe que le corresponda individualmente. — 2) El cincuenta por ciento restante más las partes mencionadas en el punto 1) del presente inciso que no fueran retiradas quedarán en la Sociedad como aporte a un fondo especial pro-aumento de capital hasta que cada socio con estos aportes unidos al capital subscripto originariamente haya igualado la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) subscripta por el socio Doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri, siendo facultativo de cada socio igualar en cualquier momento la mencionada cuota de Cien Mil Pesos mediante uno o varios aportes en dinero efectivo. Las sumas depositadas en el fondo especial pro-aumento de capital, gozarán de un interés anual idéntico al reconocido en el inciso a) de la presente cláusula, debiéndose cancelar cada tres años el monto así formado, mediante la capitalización del mismo, distribuyéndose las cuotas respectivas entre los socios que hayan contribuído a su formación, en la proporción que les correspondiere. — Novena: En los casos en que el ejercicio diera pérdidas, éstas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a las ganancias que les hubieran correspondido en tal calidad durante el ejercicio anterior inmediato, o en su defecto el más aproximado. Si dichas pérdidas ocurrieran durante el primer ejercicio y subsiguientes, de manera que no exista otro anterior favorable, las pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital suscripto por cada uno de los socios. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un libro de actas Los "Acuerdo", para cuya realización se requerirá un quórum de la mitad más uno del capital integrado, deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Los socios se reunirán cuando fuesen citados fehacientemente por la Gerencia, la cual también estará obligada a convocarlos a petición de cualquiera de las partes. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de cuotas de los socios presentes. El Instituto funcionará conforme a las normas éticas, técnicas y administrativas que se determinen en un Reglamento establecido por los socios por mayoría absoluta de cuotas. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de un socio, la Sociedad continuará con los socios restantes y será facultad de ellos abonar a los herederos o representantes legales contra la cesión de la cuota social del miembro saliente, fallecido o incapaz, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance realizado en ese momento. En cualquier caso, tendrá prioridad la Sociedad para la adquisición de la parte del socio saliente, fallecido o incapaz, si así lo resolvieren los restantes socios por mayoría absoluta de cuotas. En este supuesto, la parte de capital y utilidades del socio saliente, fallecido o incapaz, determinada en igual forma que en el caso anterior, se amortizará por la Sociedad con un mínimo del diez por ciento anual, porcentaje este que podrá aumentarse en cualquier momento por resolución de la asamblea, debiendo abonar también aquélla por todo lo adeudado, un interés del siete por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, que podrá hacerse de común acuerdo, o a pedido de uno cualquiera de los socios en caso de insumir las pérdidas el cincuenta por ciento del capital aportado, actuarán como liquidadores el o los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, procediendo en ambos casos a distribuir el patrimonio de la Sociedad en el momento de la liquidación en proporción a los capitales aportados. — Décima Tercera: En los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio que no contradigan esta ley y las cláusulas del presente contrato, pudiendo también solucionarse cualquier diferencia entre los socios por medio de árbitros arbitradores designados de común acuedo entre las partes. — Décima Cuarta: Queda facultado expresamente el socio Doctor José Peroncini (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.182.009-S.J.) para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. — Décima Quinta: Para cualquier cuestión que surgiere con motivo del presente contrato, y durante su liquidación y disolución, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a la que se someten los firmantes renunciando a todo otro fuero. Bajo las condiciones establecidas en las quince cláusulas precedentes, los socios concretan este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derechó. — Raúl F. Vaccarezza, Oscar A. Vaccarezza, A. J. Vaccarezza, José Peroncini, R. Cucchiani Acevedo, R. Sampietro, F. E. Tricerri, O. C. Croxatto, R. J. Donaldson, Carlos Lanari. E|L. "José" Vale. Sobrerraspado: Andrés, De, Donaldson. Constituyen domicilio: 25 de Mayo 267-2º piso-Esc. 203 - Señor Juez Nacional de Comercio: Fijar Plazo de Duración de Sociedad. Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, Oscar Andrés Vaccarezza, Américo Justino Vaccarezza, José Peroncini, Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, Rubén Sampietro, Fernando Edmundo Pedro Tricerri, Oscar Celestino Croxatto, Reinaldo Juan Donaldson, por propio derecho y Carlos Felipe Lanari por sí mismo y por el Dr. Alfredo Lanari, en el juicio sobre inscripción del contrato de sociedad: "Instituto del Torax, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. respetuosamente decimos: Que en cumplimiento a lo dispuesto por V. S. venimos a fijar como plazo determinado de duración de dicha Sociedad (cláusula 3ª) el de diez años. Fdo.: Vaccarezza" Vale tenerlo presente. Será Justicia. — Raúl F. Vaccarezza; Oscar A. Vaccarezza; A. J. Vaccarezza; José Peroncini; R. Cucchiani Acevedo; R. Sampietro; F. E. Tricerri; O. C. Croxatto; R. J. Donaldson; Carlos Lanari — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.7|6-Nº 13.830-v.13|6|51

JOSE M. FERRERO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores José Mateo Ferrero, don Odelqui Guido Ferrero, don Claudio Francisco Ferrero, don Odon Luis Ferrero y don Rómulo Remo Ferrero, todos ellos en su carácter de socios de la razón social "JOSE M. FERRERO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Bahía Blanca mil novecientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad, y de común acuerdo convienen en modificar el contrato social de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos cincuenta y cuatro del folio cuatrocientos diez y siete del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo siguiente: Primero: Art. 5. — La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios actuales de la misma, pudiendo cada uno de ellos separadamente obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, con todas las facultades necesarias a tal fin, incluídas en los Artículos 782, 806, 839 e incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio que requieren poder especial y la facultad de querellar criminalmente. — Pero queda prohibido especial y formalmente a cada uno de los socios, o a alguno o a todos ellos obligar o comprometer a la sociedad en operaciones que le sean extrañas, ni otorgar fianzas o avales o garantías de cualquier especie a favor de terceros. — Segundo: La modificación transcripta en el artículo anterior deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio con todas las formalidades legales. — En prueba de conformidad todos los socios ya nombrados suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente". — Fdo.: José Mateo Ferrero. — Adelqui Guido Ferrero. — Claudio Francisco Ferrero. — Odon Luis Ferrero. — Rómulo Remo Ferrero.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125.— e.7|6-Nº 13.904-v.13|6|51

LA CASA DE LOS CAÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor C. J. Varangot, secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Julio Daniel Acosta Olmos; Antonio Jacobe Mosquera; Víctor Giordano Miravet, casados en primeras nupcias; Natalio Calixto Camusso; Jacinto Mariano Marqués; José Carlos Campaña; Sara Guillermina Vargas y Emilce Heve Berardoni, solteros, todos argentinos, con domicilio legal en Matheu 35, Capital Federal, todos hábiles; queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: — Nombre y domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "LA CASA DE LOS CAÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires, calle Matheu Nº 35, sin perjcicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segundo: — Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: — Objeto: La Sociedad tiene por objeto el comercio de caños, tubos y accesorios, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos o a cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar, dar en consignación y actuar como consignatarios y recibir representaciones. — Para el cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad también podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con los objetos de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar contratos de Sociedad y hacer aporte a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue convenientes; realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: — Capital: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Julio Daniel Acosta Olmos: 708 cuotas; Antonio Jacobo Mosquera: 60 cuotas; Natalio Calixto Camusso: 50 cuotas; Jacinto Mariano Marqués: 50 cuotas; José Carlos Campaña: 50 cuotas; Sara Guillermina Vargas: 43 cuotas; Emilce Heve Berardoni: 28 cuotas, y Víctor Giordano Miravet: 11 cuotas. Este Capital se integra mediante la transferencia a favor de la Sociedad del activo y pasivo del negocio de propiedad del doctor Julio Daniel Acosta Olmos que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Casa de los Caños", en la forma que resulta del balance acompañado, firmado por todos los socios, y que se agrega como cabeza de este contrato. — Quinto: — Aumentos de capital e incorporación de nuevos socios: La Sociedad podrá resolver el aumento de capital y la incorporación de nuevos socios, a cuyo efecto se modificará adecuadamente este contrato. — Las condiciones en que dichos aumentos y|o incorporaciones se efectuarán, serán resueltos en reunión de socios. — Sexto: — Administración de la Sociedad: La dirección y la administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente general y de seis gerentes. La firma del gerente general o la de dos gerentes cualesquiera precedida de la mención "La Casa de los Caños, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida por la mención "Gerente General" o "Gerentes" según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. — Desígnase Gerente General al doctor Julio Daniel Acosta Olmos y Gerentes a los señores: Antonio Jacobo Mosquera, Natalio Calixto Camusso, José Carlos Campaña, Víctor Giordano Miravet, Sara Guillermina Vargas y Jacinto Mariano Marqués. — Séptimo: — Obligaciones de los Gerentes: Los Gerentes están subordinados al Gerente General, debiendo acatar las órdenes que éste les imparta y desempeñar las funciones que les asigne en la Sociedad. Estarán obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad desempeñándose con celo y contracción en la ejecución de sus respectivas funciones, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente por sí ni por interpósita persona, a ningún comercio o industria ajena a la Sociedad, ni como propietarios ni como Gerentes, apoderados o empleados, salvo autorización expresa de la Sociedad, asentada y firmada en el libro de Actas de la misma. — El Gerente o socio que sin autorización se dedicare a las actividades que les son prohibidas en este artículo o cometiese cualquier falta grave, podrá ser separado de la Sociedad, en cuyo caso perderá las utilidades devengadas desde el último balance practicado hasta la fecha de su separación. — En cambio el Gerente General tendrá amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad que crea conveniente y no tiene la obligación de dedicar todo su tiempo a los negocios de la Sociedad. — Octavo: — Balance y distribución de utilidades: El treinta y uno de enero de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el balance general y se establecera la cuenta de Ganancias y Pérdidas, a cuyo efecto los valores del activo serán amortizados por las normas establecidas o que establezca la Dirección General Impositiva, y las mercaderías se tasarán por su valor en plaza si fuesen menor que el de costo, pero nunca a más del costo aun cuando su cotización en plaza fuese mayor, salvo las averiadas o de difícil venta, cuya tasasión quedará librada al juicio de la Sociedad tomada en reunión de socios. De las utilidades producidas se deducirán las sumas que la Sociedad crea prudente reservar para atender a las obligaciones emergentes de leyes sociales, obreras y de previsión, vigentes o que se promulguen en lo sucesivo y para reservas legales y facultativas y el saldo que quedase se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. —Noveno: Transferencia, gravámen y embargo de cuotas: Salvo autorización expresa de la Sociedad, debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley 11.645. Si no obstante ella, cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la Sociedad podrá separarlo de su seno, expropiándole la totalidad de sus cuotas. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien le fuesen embargadas. — Décimo: Retiro de Socios: Si algún socio quisiera retirarse

de la Sociedad, lo podrá hacer dando aviso con 180 días de anticipación a la fecha del próximo balance y lo que le correspondiese recibir por todo concepto a la fecha de su retiro, le será pagado por la Sociedad en cuatro (4) cuotas semestrales iguales más intereses a razón del seis (6 %) por ciento anual. — Undécimo: Forma de pago de los haberes de los socios que fuesen removidos o que se retirasen o que falleciesen: Con excepción de los socios que fuesen removidos quienes perderán las utilidades devengadas desde el último balance hasta la fecha de su remoción, todo socio que falleciese o se retirase de la Sociedad, percibirá el valor nominal de sus cuotas, más el saldo de su cuenta particular, más la parte que le correspondiese en las reservas facultativas, más las utilidades devengadas a la fecha de su retiro o muerte. El total será abonado al socio o a sus herederos en cuatro (4) cuotas semestrales iguales más intereses a razón del seis (6 %) por ciento anual. En ningún caso se podrá reclamar valor de llave, revaluación del activo ni devolución de las reservas creadas para atender las obligaciones que resulten de las leyes sociales, obreras y de previsión. — Duodécimo: Caso de fallecimiento del doctor Acosta Olmos: En caso de fallecimiento del doctor Julio Daniel Acosta Olmos la Sociedad quedará disuelta, salvo que los herederos del mismo y los socios sobrevivientes acordasen continuarla. Si se optase por la disolución, la Sociedad será liquidada por una Comisión Liquidadora integrada por un representante de los socios sobrevivientes y otro de los herederos del doctor Acosta Olmos — Décimotercero: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Salvo las resoluciones sobre remoción de socios que deberán contar con el voto favorable de todos los socios, excepto, se entiende, el del socio o de los socios de cuya remoción se tratase, será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que constituyan mayoría absoluta de capital social, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Sociedad; 2) Modificación del contrato social; 3) Aumento o reducción del capital social: 4) Admisión de nuevos socios; 5) Nombramiento de gerentes; 6) Forma y proporción en que serán adjudicadas las cuotas provenientes de aumento de capital y|o de la expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos; 7) Las autorizaciones a que se refiere el artículo noveno; 8) Aprobación de balances y todo lo relativo al pago de gratificaciones y|o concesión de habilitaciones al personal. — Décimocuarto: Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demas oportunidades en que el Gerente General o dos de los Gerentes las convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma, en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro Copiador. Las reuniones comenzarán 30 minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. También les será permitido a los socios votar por carta o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiere sido convocada con las formalidades arriba escritas si estuviesen presentes personalmente o por poder, socios que representen la mayoría absoluta del capital de la Sociedad. — Décimoquinto: Facultad de adjudicar cuotas: Es facultad exclusiva de la Sociedad, adjudiar las nuevas cuotas que resulten del aumento de su capital o las de los socios removidos, retirados o fallecidos, a quien o quienes consideren conveniente, pudiéndolas adjudicar a los socios existentes o a otros nuevos que se incorporen. — Décimosexto: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, rubricado donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad, cuya importancia lo requiera. — Decimoséptimo: Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por el Gerente General de la Sociedad si es que otra cosa no se resolviera en la Asamblea que se convoque al efecto. Cualquiera que fuese la causa de la disolución de la Sociedad el doctor Julio Daniel Acosta Olmos siempre tendrá derecho para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, pagando a sus consocios lo que les correspondiese por capital, utilidades, participación en las reservas facultativas y saldo de sus cuentas particulares, todo lo cual se establecerá en la forma prevista en el artículo décimo, dentro de los 180 días de la disolución. Se deja expresamente establecido que el nombre "La Casa de los Caños", pertenecerá exclusivamente al doctor Acosta Olmos como iniciador del negocio y fundador de esta Sociedad. — Bajo las cláusulas expresadas, dejan formalizada la sociedad de que se trata, en el lugar y fecha ut-supra. — Julio Acosta Olmos. — J. C. Campaña. — A. J. Mosquera. — J. Marqués. — Emilce H. Berardoni. — Calixto Camusso. — Sara G. Vargas. — V. G. Miravet. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 550. — e.7|6-Nº 13.895-v.13|6|51

MICHANIE Y CIA. "MABTEXTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número 16, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores: David Michaine, de nacionalidad siria, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Ecuador 567, Dep. A.; Juan Baryszuikow, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 1033; Josue Arbiser, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Julián Alvarez 651; y Zyskind Arbiser, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Julián Alvarez 651, de la Capital Federal, como también son de la Capital los otros domicilios; convienen formalizar el presente contrato de sociedad mercantil, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley 11.645, que girará en plaza bajo la razón social "MICHAINE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", llevando como denominación la de "MABTEXTIL". — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal de sus negocios la tejeduría de algodón y sus actividades anexas, conexas y afines; pudiendo para su mejor desenvolvimiento: comprar, vender, transferir, exportar, importar, elaborar, fraccionar o transformar cualquier producto o mercadería. — Asimismo podrá comprar, vender, fraccionar, permutar, transferir, hipotecar, arrendar, constituir anticresis o cualquier otro derecho real sobre toda clase de inmuebles urbanos o rurales; y en general realizar toda clase de operaciones comerciales lícitas. — Tercera: La sociedad tendrá su administración y domicilio en esta Capital Federal, calle Rodríguez Peña 1033; y su establecimiento fabril en la calle Murguiondo 2810|12 de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, pudiendo en cualquier momento trasladarlos, establecer sucursales o agencias y conferir representaciones en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El capital social estará compuesto por Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional c|l., divididos en tres mil cuotas de Cien pesos m|n. cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: don David Michanie 999 cuotas, es decir Noventa y nueve mil novecientos pesos m|n. (pesos 99.900.— m|n.), en maquinarias, herramientas e instalaciones que se encuentran en el establecimiento de la calle Murguiondo 2810|12, Valentín Alsina, cuyo contrato de locación y fuerza motriz también aporta, como asimismo un permiso de hilado de algodón, todo lo cual se detalla en inventario por separado que los socios firman de común acuerdo. — Los socios restantes aportan 667 cuotas cada uno de ellos, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos m|n. ($ 66.700.— m|n.) por socio, de las cuales integran en este acto 334 cuotas, es decir treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. ($ 33.400.— m|n.), cada uno de los nombrados, comprometiéndose a integrar el resto a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La sociedad se conviene por el término de quince años, pudiendo, no obstante, cualquiera de los socios retirarse de la misma, pero sólo a partir de los tres años de su constitución, debiendo para ello preavisar a los restantes socios y a la sociedad con tres meses de anticipación y en forma fehaciente. — En este caso la cuota capital y las utilidades que correspondan al socio saliente —que se determinarán de acuerdo a un balance e inventario general a practicarse a la fecha— le serán abonadas el cincuenta por ciento al retiro y el resto a los noventa días, esta última mitad cargará con un interés del tipo del Banco de la Nación. — Los socios restantes podrán adquirir la parte del socio saliente en la proporción que fijen de común acuerdo, o reducir el capital social o permitir el ingreso de más socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios David Michaine y Ziskind Arbiser, en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas particulares y el sello de "Michaine y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" todas las obligaciones de la sociedad. — En tales condiciones la gerencia tendrá las más amplias facultades para su desempeño, contando expresamente entre éstas, las de abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y descontar documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o establecimiento de crédito de la República o del extranjero, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privados. — Esta enunciación no se podrá entender en ningún caso como limitativa. — Solamente quedará prohibido el uso de la firma social en fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos al giro social. — Se exceptúa de la obligación de la doble firma la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante los cuales cualquiera de los socios gerentes representará y obligará a la sociedad, por sí o por apoderado. — Séptima: Queda prohibido a los socios cualquier participación o actividad en negocios iguales, similares o afines al que forma el objeto principal de la sociedad, exceptuándose en este sentido los que en la actualidad tenga el socio Michaine; pero podrán dedicarse a cualquier otra actividad o negocio que no reuna estas características. — El socio Ziskind Arbiser se compromete a dedicar a la sociedad todo el tiempo que requiera la conducción y organización de los negocios sociales, percibiendo mensualmente, a cuenta de ganancias, la suma de Un mil pesos m|n. — Los restantes socios se comprometen a prestar su colaboración. — Octava: Cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueo de caja que los socios podrán solicitar en cualquier momento. Este balance se practicará al cierre de cada ejercicio económico. — Novena: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva social, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, sumas que serán acreditadas en una cuenta especial llamada "Reserva Legal", y sin perjuicio de cualquier otra reserva que los socios decidan hacer para responder a leyes especiales o por cualquier otro concepto. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas al final de cada ejercicio por partes iguales entre los socios, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria una vez por mes para considerar la marcha de la sociedad y para tomar las resoluciones que consideren oportunas, la primera asamblea subsiguiente al cierre del ejercicio económico de cada año, será distinada a la consideración del inventario y balance. Cualquiera de los socios podrá convocar, en cualquier momento, a asamblea extraordinaria, debiendo para ello notificar a los restantes la fecha y cuestiones a tratar, por lo menos con cinco días de anticipación. — Las resoluciones se tomarán, en todos los casos, por simple mayoría de votos, teniendo cada uno de los socios un voto. — Todas las resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo primera: En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán optar por continuar con la sociedad o retirarse de la misma. En el primer supuesto unificarán su personería y designarán una persona suficientemente capacitada para suplantar al difunto en sus tareas si éste realizara algunas, la que percibirá los emolumentos que éste percibía. En el segundo supuesto se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta para los socios salientes. — Pero a su vez, los socios restantes podrán aceptar o no a los herederos del fallecido, ya que su continuación en la sociedad estará supeditado a la voluntad de éstos. En el caso de que no les aceptaran los desinteresarán en la forma establecida para los socios salientes en la cláusula antes referida. — Décimo Segunda: En el supuesto de liquidación todos los socios revestirán el carácter de liquidadores, procediendo conjuntamente a llenar su cometido, realizando inmediatamente un balance e inventario especial y último. — Amortizado que sea el pasivo y deducidos los gastos del ejercicio, los socios retirarán su cuota capital en bienes de la sociedad. El Sr. David Michanie retirará los bienes que se detallan en el inventario del que habla la cláusula cuarta; los otros socios se distribuirán efectos hasta alcanzar sus cuotas capital, el resto se distribuirá en la forma establecida en la cláusula novena. Estos bienes que los socios llevan en especie tendrán el valor de inventario y de compra respectivamente. — La pérdida del veinticinco por ciento del capital hará entrar a la sociedad en liquidación. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de este contrato y de la [illegible] negocios sociales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada grupo en dicidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero que decidirá. — Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedan en libertad de ocurrir directamente a la justicia. — Las partes renuncian desde ya a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de materia, persona o lugar, que no sea la de la justicia ordinaria, de la Capital Federal, y fijan sus domicilios legales, salvo notificación expresa en contrario, en sus domicilios reales arriba consignados. — De acuerdo con las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por concluído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en prueba de lo cual le suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado David Michanie. — J. Arbiser. — Z. Arbiser. — Juan Barysznikow.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 455.— e.7|6-Nº 13.908-v.13|6|51

MAQUIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Siete: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: el señor Antonio Aresté, que expresa ser de estado casado, español, comerciante, de cuarenta y dos años de edad y domiciliado en la calle Santa Fe tres mil setecientos treinta y cinco y don Pablo Bernardo Julio Paladini, que manifiesta firmar "Pablo Paladini" y ser de estado casado, argentino, empleado, de treinta y cuatro años de edad y domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil cuatrocientos diez y siete, siendo ambos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "MAQUIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña trescientos ochenta y dos, séptimo piso B y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. —

Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos. — Tercero: La sociedad durará Veinte Años a partir del día de hoy. Cada cinco años cualquiera de los socios podrá declarar rescindido este contrato, debiendo notificar su voluntad en ese sentido por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, distribuidas en la siguiente forma: noventa cuotas o sean noventa mil pesos al señor Antonio Aresté y diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Pablo Bernardo Julio Paladini. Los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios sociales. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Aresté, quien hará uso de la firma social con la única limitación de que no podrá comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El gerente representará a la sociedad y obligará a la misma con la amplitud de facultades prevista en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, dentro de los límites previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad se disolverá y los socios sobrevivientes o capaces procederán a la liquidación de la misma. — Octavo: Para el caso de divergencias que se susciten entre los socios, éstos renuncian al tribunal arbitral previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Bajo los ocho artículos precedentes dejan constituida la sociedad "Maquimport, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Alfredo E. Ceriotti y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — A. Aresté. — Pablo Paladini. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: B. D'Ambrosio. Hay un sello. Ante mí: Tomas Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Maquimport Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerado el primero trescientos veinte y seis mil setecientos veinte y dos K y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello de honorarios. Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260. — e.7|6-Nº 13.883-v.13|6|51

MAYOLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Cesión de Cuotas y Modificatorio. — Entre los señores Gregorio Scheimberg, Isaac Pomeraniec, Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, en su carácter de únicos componentes de "MAYOLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 130.000.00), domicilio legal Lavalle dos mil ochocientos setenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento seis, al folio trescientos diez, del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, domiciliada en Yerbal cuatro mil ochocientos ochenta, viuda de primeras núpcias de don Simón Brin, comerciante mayor y hábil y convienen: Primero: Los señores Gregorio Scheimberg, Jaime Isidoro Scheimberg, Wolf Dain e Isaac Pomeraniec, resuelven por unanimidad aceptar en calidad de nueva socia a doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, la que manifiesta expresamente conocer el contrato social y aceptarlo en todas sus partes. — Segunda: El señor Gregorio Scheimberg, que en la actualidad posee cincuenta cuotas de capital social, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000), las cede, vende y transfiere a favor de doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, por su valor nominal, cuyo importe recibe en este acto y por cuya suma otorga el más formal recibo y carta de pago en forma, de cuya cesión aceptada por la cesionaria, resulta que doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, aporta a esta sociedad cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos cada una, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000.00), totalmente integrados a la fecha. — Tercero: Los señores Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, ceden, venden y transfieren a favor del señor Isaac Pomeraniec, las treinta cuotas de capital, o sea la suma de Treinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 30.000.00), que cada uno tenía aportada a esta sociedad, la que hacen por su valor nominal, cuyo importe reciben en este acto y por cuya suma otorgan el más formal recibo y carta de pago en forma, de cuyas cesiones, aceptadas por el cesionario, resulta que el señor Isaac Pomeraniec que a la fecha tenía aportado y totalmente integrado Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 20.000.00), o sea veinte cuotas de Un mil pesos cada una, tendrá en adelante aumentado su capital en la sociedad a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.00), o sea ochenta cuotas de Un mil pesos cada una. — Cuarto: En virtud de la cesión y venta que de sus cuotas de capital hacen los señores Gregorio Scheimberg, Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, se separan y apartan de "Mayolen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo reclamos de ninguna naturaleza que formularse recíprocamente, entre sí ni respecto de los señores Isaac Pomeraniec, y Rebeca Galperín Vda. de Brin. — Quinto: El señor Isaac Pomeraniec, y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, en su condición de únicos actuales componentes de "Mayolen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el contrato social en sus cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Sexta, y Octava, prorrogando el plazo de duración de esta sociedad a noventa y nueve años, dejar establecida la forma en que actualmente se distribuye el capital social y las utilidades y pérdidas resultantes, que el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, con toda la amplitud que les acuerda el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las que en definitiva quedarán redactadas en la forma siguiente: "Primera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar del día doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno." — "Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento treinta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la forma siguiente: Don Isaac Pomeraniec, aporta la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 80.000.00), o sea ochenta cuotas de un mil pesos cada una y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, aporta Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000.00), o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrados a la fecha". — "Quinta: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los dos socios, la que será precedida del nombre de la sociedad, pudiendo cualquiera de los socios representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Cajas de Jubilaciones o Aduanas, pudiendo otorgar poderes generales y|o especiales y realizar todos los actos comerciales o civiles que no estén en contradicción con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y tengan relación con el objeto de este contrato. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros". — "Sexta: La sociedad llevará los libros de ley practicará inventario y balances anuales, al treinta de septiembre de cada año, siguiendo para ello las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva y Leyes vigentes, pudiendo confeccionarse balances de comprobación o parciales, cada vez que alguno de los socios lo solicitare. El Balance anual se pondrá en conocimiento de los socios, quienes podrán observarlos dentro de los treinta días del cierre del ejercicio y conocimiento de él, considerándose que queda aprobado en caso de silencio. Las decisiones de los socios se adoptarán por unanimidad, y serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto". — "Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtuvieren una vez deducido el cinco por ciento (5 %), para reserva legal y de las amortizaciones y reservas que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán en la forma siguiente: Al señor Isaac Pomeraniec un ochenta por ciento (80 %), y a la señora Rebeca Galperín Vda. de Brin un veinte por ciento (20 %), debiendo soportarse las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción". En conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellados nacionales de diez centavos números un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veinte y un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiuno. — Firmado: G. Scheimberg. — I. Pomeraniec. — Jaime Scheimberg. — Wolf Dain. — Rebeca Galperín. — Sobre raspado: "cuya - siguiendo". Vale. S|r.: "Carlos A. Espiro". Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Williams, secretario.

$ 295. — e.7|6-Nº 13.817-v.13|6|51

MINUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Luis Teodoro Minuto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Río Bamba ciento diez y ocho; Alejandro José Allegrini, argentino, casado, domiciliado en José Enrique Rodó tres mil setecientos sesenta y dos; Armando Molinari, argentino, casado, domiciliado en Méjico cuatro mil doscientos sesenta y tres; Pascual Miguel Boccia, italiano, casado, domiciliado en Las Casas tres mil seiscientos ochenta y tres y Atilio Aurelio Raffo, argentino, casado, domiciliado en Peña tres mil ciento sesenta y nueve, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "MINUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal y su duración será de diez años, a partir del primero de julio del corriente año. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a despachos de Aduana de acuerdo a las prescripciones de la Ley número trece mil. El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.—), dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportando cada socio doce mil pesos en efectivo, correspondiéndole en consecuencia a cada socio doce cuotas. — Tercero: Por este acto todos los socios queden designados gerentes con uso de la firma social y con amplias facultades y especialmente podrán firmar y endosar cheques y efectuar depósitos en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sus agencias, y en otras instituciones bancarias oficiales o particulares. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad, ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas ajenas a la sociedad. — Cuarta: La garantía necesaria para actuar ante la Aduana y por Siete Mil Pesos Moneda Nacional será cubierta por todos los socios por partes iguales, con excepción del Sr. Luis T. Minuto, y se constituirá en títulos nacionales. — Quinta: Los socios deberán prestar toda su actividad, inteligencia y tiempo al desenvolvimiento de las actividades sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra, con excepción del Sr. Luis T. Minuto, quien podrá atender cualquier otra actividad particular, teniendo completa libertad e independencia de trabajo. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general el que deberá ser aprobado o impugnado dentro de los diez días subsiguientes, por simple mayoría de votos. En cualquier momento a pedido de uno de los socios podrán efectuarse balances parciales y de comprobación. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán, una vez efectuadas las reservas legales del cinco por ciento y hasta cubrir el diez por ciento del capital, en proporción al capital aportado y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de novecientos pesos con excepción del señor Raffo que retirará ochocientos pesos, todos en concepto de sueldo. El Sr. Luis T. Minuto retirará únicamente la suma de mil pesos mensuales y como gastos de representación. Todos estos retiros se imputarán a gastos generales. Las sumas citadas podrán modificarse si así lo dispone la mayoría de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará dentro de los treinta días del deceso o incapacitación de aquél y en presencia de sus herederos o representante legal, un balance e inventario general para determinar lo que le correspondiera por capital, reservas y utilidades hasta el día de su fallecimiento o incapacitación y que será reintegrado dentro de los noventa días subsiguientes al balance y sin devengar interés alguno. El mismo procedimiento de pago se aplicará en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, debiendo preavisarse a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses por lo menos de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio corriente. Las cuotas pertenecientes al socio fallecido, incapacitado o que se retirara voluntariamente, podrán ser adquiridas por los restantes socios y a su valor nominal, salvo el caso que se aceptara la admisión de un tercero o que se redujera el capital social. — Décima: La liquidación y partición de la sociedad llegado el caso, como así también cualquier imprevisto y no estipulado se hará siguiendo las normas establecidas por el Código de Comercio. Firmado: Luis T. Minuto. — A. Allegrini. — A. Molinari. — Pascual Boccia. — A. A. Raffo. Entre líneas: Federal. Vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.7|6.-Nº 13.902.-v.13|6|51

RAFANELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número tres, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Rinaldo Rafanelli, comerciante, italiano, domiciliado en Arregui dos mil trescientos ochenta y cinco; Don Emilio Salmoiraghi, comerciante, italiano, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta; y don Lelio Salmoiraghi, pastor, norteamericano, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el contrato de constitución de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de res-

ponsabilidad limitada, comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RAFANELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en Arregui dos mil trescientos ochenta y cinco, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la presente sociedad será la explotación de una fábrica de esponjas naturales y artificiales para uso industrial o medicinal, fabricación, compraventa, importación, exportación, y|o representación de esos productos, cualquiera sea la materia prima utilizada, y la fabricación y comercialización en todas sus formas de toda clase de mercaderías y servicios nacionales y extranjeros, pudiendo también explotar todo otro rubro que tuviera atengencia con los indicados, así como realizar toda otra negociación que se entendiera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compraventa, toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos y explotaciones industriales y comerciales, en todo o en parte, y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercero El plazo de duración de la preesnte sociedad será de Veinte años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazos que se establecen en la cláusu la novena. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 160.000.— de c|l.), divididos en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado en la siguiente forma y proporción: a) Por el socio Señor Rinaldo Rafanelli, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.— de c|l.); b) Por el socio Señor Emilio Salmoiraghi, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.— c|l.); c) Por el socio Señor Lelio Salmoiraghi, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000 — de c|l.); el total suscripto por los socios ha sido completamente integrado en efectivo a la caja social. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca, serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital en tres partes iguales, una para cada uno de ellos — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad todos los socios, Señores Rinaldo Rafanelli, Emilio Salmoiraghi y Lelio Salmoiraghi, quedando estipulado que el socio gerente señor Rafanelli, percibirá por su actividad como tal la suma de Un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.750 de c|l.), en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. Queda también estipulado que el socio gerente, señor Rinaldo Rafanelli deberá dedicar íntegramente su tiempo y atención al cuidado de los negocios sociales, estándole prohibido realizar otras negociaciones, por sí o por terceros que tengan o no atingencia con las que constituyen el objeto de esta sociedad, prohibición que no alcanza a los demás socios gerentes. quienes tienen libertad para realizar toda otra clase de negociaciones, siempre que no sean competitivas con las que constituyen la actividad normal de esta sociedad. — Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios gerentes, Señores Rinaldo Rafanelli, Emilio Salmoiraghi y Lelio Salmoiraghi, quienes para obligar a la sociedad deberán actuar conjuntamente y en esa forma podrán hacer uso de la firma social. utilizando las suyas personales bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional solicitando las inscripciones matrículas, y permisos necesarios, y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos; y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes para la mejor evolución y desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la cláusula complementaria de que no podrán obligar a la sociedad en fianzas o garantías por sí o por terceros. — Octavo: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un balance e inventario general del ejercicio y de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por los socios, reputándose como tales si dentro de los diez días de puestos en conocimiento no fueren observados. A este efecto, copias certificadas del balance e inventario, serán entregadas a los socios por los gerentes, dentro de los cuarenta días de vencido el ejercicio, siendo las bases para la confección de los mismos. los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo de su realización. — Al mismo tiempo que se efectúe la aprobación de los balances, los socios, por acta, determinarán el valor que estiman a cada una de las cuotas sociales que en concepto de capital les pertenecen, a los efectos del cumplimiento de las cláusulas novena y décima del presente contrato. — Noveno: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho a retirarse de la sociedad, preavisándole su voluntad por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. — En ese caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellos tiene en el capital social, tendrán derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente, las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio de la última valuación que se haya convenido, en cumplimiento de la cláusula octava, con más lo que le corresponda por reservas y utilidades, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales, documentadas, mediante pagarés a la orden, y garantizadas a satisfacción, con más un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios, deberá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que alguno de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes, en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción preferencial acordada, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso se le abonará el capital que le corresponda, con más las reservas y utilidades realizadas hasta la fecha de su retiro, abonándosele el importe en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente, pudiendo los demás socios solicitar, en ese caso, la disolución total de la sociedad y la liquidación de la misma. Se establece expresamente que las cuotas sociales no son cesibles a terceros, sino con la conformidad expresa de todos los socios de la sociedad. — Décima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o premuerto, por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representantes en las mismas condiciones y plazos indicados en la cláusula anterior, a cuyo efecto el aporte de capital será computado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava, último párrafo. En ese caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad o continuarla con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado, así como también ejercer el derecho preferente establecido en la cláusula anterior para el caso de retiro voluntario, en la forma, condiciones, importe y plazos allí estipulados. — Décimoprimero: En caso de venta del activo y pasivo de la sociedad a un tercero o de liquidación de los mismos, el resultado de la liquidación o el monto del precio de venta, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Unna vez restituídos los capitales aportados, el excedente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a su participación en las utilidades; y para el caso de que el importe no alcanzare a cubrir los capitales aportados, la pérdida será distribuída en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el reparto de quebrantos. — Décimosegundo: En caso de que por cualquier causa al finalizar un ejercicio, se determinara una pérdida del veinticinco por ciento del capital originario, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, y regido por las leyes de procedimientos aplicables. — Décimocuarto: Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aunque no sean los reales o no se encontraren en ellos. Bajo Tales Conceptos, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Rinaldo Rafanelli. — Emilio Salmoiraghi. — Lelio Salmoiraghi.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 635.— e.7|6-Nº 13.863-v.13|6|51

RAFAEL PAOLILLO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los Doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rafael Paolillo, italiano, Rafael Paolillo (hijo), argentino, Angel José Paolillo, argentino, Rosa Amalia Paolillo, argentina, Ana María Paolillo, argentina, y María Josefa Paolillo, argentina, todos domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi 705, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "RAFAEL PAOLILLO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi 705, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, fabricación, compra y venta de materiales para construcción, sanitarios y afines. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) divididos en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y se aporta íntegramente en especie, según inventario que por separado firman los socios, estando constituído por mercaderías, instalaciones, camiones, créditos a cobrar, muebles y útiles. — El capital es aportado por todos los socios por partes iguales, o sea que a cada socio corresponden cincuenta cuotas equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años, Siete Meses y Veinte Días a partir del doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, renovándose automáticamente por otro período de Cinco Años, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. — En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad continuará entre los demás. — El haber que por capital, utilidades y reservas acumuladas corresponda al socio que se retire, será abonado: el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, con el seis y medio por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. La Sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. - Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aún por plazos qu excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionario de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y

no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La Dirección Comercial y representación jurídica de la Sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios señores Rafael Paolillo (hijo) y Angel José Paolillo, a quienes se confiere el cargo de gerentes. — Ambos gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en representación de la Sociedad, con la reserva de que no podrán comprometer a la misma en operaciones ajenas a su giro ni en garantías o fianzas a terceros. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Al término de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno: Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y el Balance General. La Asamblea resolverá en tal oportunidad sobre el destino de las utilidades conforme al artículo anterior. — Décimo: Además de la asamblea anual, los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Undécimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones de los Gerentes, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la Sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645 y salvo las situaciones en que el artículo 12 de dicha Ley o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. — Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 3 de la Ley 11.645 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimo Tercero: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. En cualquier caso de transferencia a terceros extraños a la sociedad, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios, y aún en este caso los socios actuales tendrán preferencia, a igualdad de precio, para la adquisición de las cuotas pertenecientes al socio que desee retirarse o vender parte de sus cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. En caso afirmativo, estos últimos deberán unificar su representación; en caso negativo, la parte correspondiente al socio fallecido será pagada a sus herederos en la forma estipulada en la cláusula quinta. — Décimo Quinta: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la Sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Sexto: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por lo dispuesto en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en el de la Sociedad. — Bajo Estos Diez y Siete Artículos, los contratantes declaran constituída la Sociedad "Rafael Paolillo e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — Ellíneas: calle Juan Bautista Alberdi 705. Vale. — Rafael Paolillo. — Angel José Paolillo. — Rafael Paolillo (hijo). — Rosa Amalia Paolillo. — Ana María Paolillo. — María Josefa Paolillo. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430. — e.7|6-Nº 13.854-v.13|6|51

S. PIWNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Salomón Piwnica, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Libertad setecientos cuarenta y cinco; Marión Rosenstein de Piwnica, alemana, casado, domiciliada en la calle Libertad setecientos cuarenta y cinco y Julio Rosenstein, alemán, casado, domiciliado en la calle Cerrito ciento treinta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y condiciones que se establecen en los siguientes artículos: Primero: Con efecto al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre y razón social de "S. PIWNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre novecientos cuarenta y tres. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el comercio al por mayor y menor en carteras, marroquinería, valijería, artículos de cuero y afines. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedad o banco, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar y dar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercero: Fíjase el capital social en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las cantidades siguientes: don Salomón Piwnica, cincuenta y cinco cuotas, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Marión Rosenstein de Piwnica, cincuenta y cinco cuotas, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Julio Rosenstein, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Los aportes suscriptos lo son en mercaderías, muebles e instalaciones, totalmente integrados por los socios, de acuerdo al balance que firman por separado. — Cuarto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada indistinta y alternativamente por uno cualesquiera de los tres socios, con las facultades atribuídas a la Sociedad en la cláusula segunda, e investido con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general, sin más limitación que la de no comprometer a la Sociedad ni la firma que por la misma presten, en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de extraños a la Sociedad. La gerencia podrá conferir a terceros las autorizaciones comerciales o poderes que creyere conveniente para gestiones o representaciones comerciales, bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a la Gerencia. — Quinto: Anualmente al día treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará balance general demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse de aquél una copia para cada socio para su consideración y aprobación. Si no fuera observado dentro de los treinta días se tendrá por aprobado. — Sexto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios; ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — Séptimo: Cada cuota confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. Las utilidades que arrojaren los balances comerciales serán distribuídas en la proporción de las cuotas de capital. Las sumas que correspondieren en concepto de utilidades realizadas y líquidas, podrán ser retiradas por los socios después de transcurrido sesenta días de la fecha de aprobación del balance. Previamente a la distribución de utilidades, deberá darse cumplimiento por lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. A propuesta de la gerencia, podrá resolverse por mayoría de capital, la formación de reservas especiales de previsión. — Octavo: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad, en veinte años, a contar de la fecha. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz, hasta la fecha de cierre del ejercicio anual, debiendo entretanto aquéllos unificar su representación. Finalizado el ejercicio, si los socios y sucesores del fallecido o representantes del incapaz en su caso, no acordaren la prosecución de la Sociedad respecto del último, los socios tendrán derecho preferencial a las cuotas del causante por un valor que no podrá ser inferior a la del último balance. El importe de las cuotas podrá abonarse es tres partes iguales, la primera al contado y las dos restantes a sesenta y ciento veinte días, devengando us interés del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décimo: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la Sociedad, inclusive los que prevé la segunda parte del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que no fueren de los sometidos a la decisión de la gerencia, se expresará por mayoría de votos a razón de un voto por cada cuota. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. Para toda contienda judicial, los otorgantes comprometen su sometimiento a los tribunales ordinarios de la Capital. De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicado.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 310.— e.7|6.-Nº 13.905.-v.13|6|51

SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha incorporado con efecto retroactivo al día seis de octubre de mil novecientos cincuenta, al señor Raúl Carlos Caimi, con todos los derechos, deberes y atribuciones de los otros dos socios, incluso en lo que se refiere a la administración, gerencia y uso de la firma social y todas las demás que el referido contrato y sus modificaciones acuerda a los socios, los que se dan aquí por reproducidos y por su parte el nuevo socio manifiesta expresamente conocerlos y aceptarlos en todas y cada una sus partes. Además se modifica el capital social, aumentándolo por el aporte del nuevo socio a la cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, y que corresponden en la proporción de doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas al socio doctor Aurelio Ernesto Serantes Lasserre; diez mil pesos o sean diez cuotos al señor Ricardo Alberto Caimi y diez mil pesos o sean diez cuotas al señor Raúl Carlos Caimi, cuyo aporte ya fué hecho en dinero efectivo. También se modifica la parte final del artículo octavo en lo referente a la distribución de ganancias y pérdidas, las que serán en la siguiente forma: El treinta y cinco por ciento al doctor Aurelio Ernesto Serantes Lasserre; el cincuenta y cinco por ciento al señor Ricardo Alberto Caimi y el diez por ciento al señor Ricardo Alberto Caimi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. Todo lo precedente, surge de la Escritura de fecha treinta de abril del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Daría Laurencena.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.7|6-Nº 13.873-v.13|6|51

TALLERES GRAFICOS CAVA & MARTINEZ (EX-IMPULSO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación de Capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Cava & Martínez (Ex-Impulso). — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Roberto Cava y Ricardo Martínez, en su carácter de únicos socios de la razón Social "TALLERES GRAFICOS CAVA & MARTINEZ (EX-IMPULSO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil doscientos treinta y seis al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ambos socios domiciliados en la calle Chacabuco 145, Capital, manifiestan que han resuelto modificar parcialmente el contrato constitutivo de dicha sociedad, ampliando el capital social, éste de la suma de cuarenta mil pesos a la suma de Ochenta mil pesos, quedando en consecuencia anulada la cláusula cuarta del referido contrato y sustituída por la siguiente: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto, como consecuencia del inventario practicado y firmado por los socios, debidamente certificado por el Contador don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula bajo 175, al tomo cuarto, el que se considera parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Luis Roberto Cava suscribe cuarenta cuotas e integra las cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional ($ m/n. 40.000.00) y Ricardo Martínez suscribe las cuarenta cuotas restantes, integrándolas también en este acto, o sean la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, cuya integración ambos socios la realizan en base al inventario mencionado precedentemente, consistente en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., cuyos bienes corresponden a esta sociedad, que gira en la plaza bajo el mismo rubro desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Con lo que terminó el acto, firmando los socios de plena conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — R. Martínez. — L. R. Cava

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.7|6-Nº 13.847-v.13|6|51

ALISA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Laureano Alvarez, de estado civil soltero, de 29 años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Gallardo Nº 819; Don Juan José Sans, de estado civil soltero, argentino, de 31 años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Gallardo Nº 819 y Don Emilio J. Alvarez de estado civil casado, de 31 años de edad, argentino, comerciante y domiciliado en la calle Goya Nº 194, todos vecinos de esta Ciudad han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a Representaciones y Ventas por cuenta propia o de terceros y todo negocio afín en el ramo indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "ALISA & CIA. S. R. L." y tendrá por el momento domicilio legal en el pueblo de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, siendo el asiento de sus negocios en esta ciudad calle Gallardo número 819, pudiendo trasladarlo a otro lugar a su conveniencia. La duración será de cinco años a contar desde la fecha de este contrato. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno que han suscripto parcialmente dos de los socios en la proporción de 40 cuotas o sean: Diez mil pesos m|nacional que ha suscripto íntegramente el socio Sr. Juan José Sans, Cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Laureano M. Alvarez: y cinco cuotas de quinientos pesos m|nacional que serán pagadas mensualmente a contar desde el funcionamiento de la sociedad; Dos mil quinientos pesos moneda nacional aportado por el socio Sr. Emilio J. Alvarez lo integrará en cuotas de quinientos pesos moneda nacional mensualmente a partir del funcionamiento de la sociedad, —todo la que se acredita con las respectivas boletas expedidas por el Banco de la Nación—. La falta de pago por cualquiera de los socios a las cuotas de capital en las épocas enunciadas producirá la rescisión del contrato a su respecto haciéndose además pasible de los daños y perjuicios que el incumplimiento haya producido a la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal que ejercerá por intermedio de los socios Sres. Juan José Sans y don Laureano M. Alvarez, indistintamente y en la forma determinada en este contrato para efectuar en la República todos los actos propios del comercio y además para: a) adquirir el dominio condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, ceder, prendar, dar en pago o en otro modo gravar y enajenar a título oneroso, los bienes de la sociedad, pactando precios, plazos, forma de pago y demás condiciones. b) Constituir hipotecas, servidumbre y cualquier otra garantía real o personal, pudiendo aceptarlas, ampliarlas y cancelarlas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios. c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Intervenir por sí o por medio de apoderado en todo lo relativo a las Aduanas, Ferrocarriles, Aerolíneas, Correos y Telecomunicaciones. Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus Delegaciones, cualquier otra repartición a crearse y demás Oficinas Públicas Nacionales, provinciales o municipales, como también ante los Tribunales de Justicia competentes y en ellos iniciar, seguir y terminar en todos sus grados e instancias, los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción y en los que la sociedad tenga interés como actora o demandada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. Las presentes enunciaciones no son de carácter taxativo sino aclarativo pudiendo en general cualquiera de los socios ejercer toda actividad conducente al mejor desempeño de su carta. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes en el carácter que invisten tendrán el uso de la firma social y podrán efectuar todo y cada uno de los actos mencionados en el artículo cuatro, en procura de la mejor realización del objeto social, con las únicas limitaciones que siguen: Quédales prohibido otorgar fianzas o garantías de cualquier especie a favor de terceros y comprometerse por la sociedad usando de la razón social en operaciones ajenas a su giro. Los socios firmarán con su firma personal precedida de la denominación social. — Sexto: El treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General del Giro social, sin perjuicio de los balance de simple comprobación que los socios resuelvan efectuar. — Séptimo: Una vez deducida las habilitaciones, gratificaciones y retenciones por leyes sociales o previsión especial que por cualquier otro concepto los socios estimen conveniente realizar, el saldo de las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios se asignan un sueldo mensual de Quinientos pesos Moneda Nacional por su trabajo personal, lo que se imputará a la cuenta "gastos generales" — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del Haber que le corresponda al socio que represente, de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio si el otro socio estuviese conforme, asumiendo en este caso uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder las cuotas al otro socio o a terceros, con la conformidad del socio sobreviviente y de acuerdo con estos Estatutos o a la Ley. — Décimo: La sociedad podrá disolverse por cualquier causa legal antes del plazo establecido por el artículo segundo de este contrato o cuando existan pérdidas que así lo aconsejen. En caso de disolución, la liquidación la practicarán los socios. Deberán ante todo, cancelar las deudas sociales, se reintegrará a cada uno de los socios el Capital aportado, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo Primero: La sociedad llevará los libros indispensables establecidos por la ley y las resoluciones acordadas se asentarán en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelta por arbitradores. En dicho supuesto se nombrará un árbitro por cada socio, con facultad éstos de designar un tercero en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Quedan expresamente facultados los socios para llenar todas las formalidades requeridas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dejar legal y definitivamente constituída la presente sociedad. — Décimo Cuarto: Bajo tales pactos, bases y condiciones, dan las partes por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha ut supra. — Laureano Alvarez, Juan José Sans y Emilio J. Alvarez — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.6|6-Nº 13.801-v.12|6|51

ADFIDA

Sociedad Administrativa y Fiduciaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. C. A. Bocalandro (h.), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores doctor Leonardo Lowey, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 740; Otón (Otto) Söth, alemán, domicilado en la calle Lamadrid 522, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, y Carlos Künstler, alemán, domiciliado en la calle Intendente Tomkinson 1991, San Isidro, provincia de Buenos Aires, casados y hábiles para contratar, accidentalmente en ésta, y la señorita Mariana Helga Lange, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Luis 2476, Capital Federal, menor de edad, a quien el padre Germán Carlos Augusto Lange, firmante de este contrato, otorga en este acto la venia para realizar actos de comercio, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, y girará bajo el rubro "ADFIDA, SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y FIDUCIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración del presente contrato es de Cinco Años a contar de la fecha de su celebración, y se renovará automáticamente por cinco años más, siempre que ninguno de los socios denuncie por telegrama colacionado a los demás socios su decisión de retirarse, con anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento, en cuyo caso los supérstites pueden convenir en adquirir las cuotas del socio renunciante. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de toda clase de trabajos auxiliares de la actividad industrial y comercial, asesoramiento y ejecución de trabajos contables y administrativos por cuenta de terceros, administración de bienes, mandatos y comisiones, fideicomisariado y custodia de valores, y todo lo que se relacione directa o indirectamente con esta actividad. —

Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una y aportado en la siguiente proporción: Dr. Leonardo Lowey, treinta y tres cuocuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000), el señor Otón (Otto) Söth, treinta y tres cuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000.—), el señor Carlos Künstler, treinta y tres cuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000.—) y la señorita Mariana Helga Lange, una cuota equivalente a mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 1.000.—). —

El capital será aportado en efectivo. —

Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Leonardo Lowey, Otón Söth y Carlos Künstler indistintamente, a quienes se designan gerentes y que tienen el uso de la firma social, entendiéndose, sin embargo, que para contraer obligaciones financieras y comerciales para la sociedad se requiere la firma de los tres socios-gerentes en conjunto. — Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance comercial, repartiéndose las utilidades en proporción a las cuotas aportadas, pudiendo los socios, de común acuerdo y previa constancia en el libro de acuerdos, disponer de eventuales utilidades durante el ejercicio, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal. — Sexta: Al margen de las actividades sociales, los socios pueden dedicarse libremente a cualquier otra actividad, sin que ello afecte en lo más mínimo las disposiciones de este contrato. — Queda prohibido a los socios prestar servicios gratuitos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá en la misma forma convenida para el caso de retiro de uno de ellos. — Octava: Todas las decisiones que afecten el funcionamiento de la sociedad se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota aportada. — Las difrencias que pudieran surgir entre los socios, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y en caso de desacuerdo entre ellos, mediante el fallo de un cuarto árbitro designado de primera intención, que será inapelable. — Novena: Se procederá a la liquidación por mayoría de votos. La partición será de acuerdo a las cuotas suscriptas. — Bajo las cláusulas que anteceden se da por constituída la sociedad y conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de diez centavos números 795.035 y 795.036 firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — L. Lowey — Mariana H. Lange — Germán Lange — Otto Söth — Carlos Künstler. — Modifica cláusula. — Señor Juez de Comercio: Leonardo Lowey, Otón Söth, Carlos Künstler, Mariana H. Lange y Germán C. A. Lange, que firma por su hija menor, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Sánez Peña 740, a V. S. nos presentamos y exponemos: Que en virtud de lo ordenado por V. S. hemos resuelto modificar la cláusula segunda del contrato social, que en adelante quedará redactada en la siguiente manera: "Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha de su celebración". — Sírvase V. S. proveer de conformidad, que Será Justicia. — Fdo.: Leonardo Lowey, Otón Söth, Carlos Künstler, Mariana H. Lange y Germán C. A. Lange. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 13.786-v.12|6|51

ALBERTO GORINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Gorina Molteni, que firma "Alberto Gorina", argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Dardo Rocha número Ciento sesenta, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; José María Alujas, que firma "J. Alujas", argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ochenta y uno, primer piso, Departamento B de esta Capital; don Américo Daniel Panero, que firma de igual modo, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Rosetti número Mil ciento noventa y siete de esta Capital y don Pedro Jorge Ghirardi, que firma "P. J. Ghirardi", argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Centenera número Ciento treinta y cuatro, quinto piso, departamento M, también de la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en base a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social ALBERTO GORINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número Mil ciento veinte y siete al treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del día primero de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno y hasta el día treinta de junio de 1956. — Tercera: La Sociedad que se constituye, tiene por objeto continuar con la explotación del negocio de compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de tejidos, telas, paños e hilados y en los negocios anexos o derivados de estos ramos en toda su extensión, de la firma "Alberto Gorina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, que figura inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos setenta y cinco, Folio cuatrocientos treinta y tres del Libro nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada y de su posterior modificación por cesión de cuotas, inscripta igualmente en el mismo Registro bajo el número uno, Folio doscientos veinte y nueve del Libro trece y que de acuerdo con las cláusulas contractuales queda terminada por vencimiento del término de duración. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional el que podrá ser elevado por resolución unánime de los socios, en cuyo caso se fijarán normas para su integración, facultándose la incorporación de nuevos socios. El Capital Social está dividido en Mil doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: don Alberto Gorina Molteni, Ochocientas cuatro cuotas que representan Ochocientos cuatro mil pesos moneda nacional; don José María Alujas, Ciento ochenta cuotas, que representan Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Américo Daniel Panero, Ciento veinte cuotas que representan Ciento veinte mil pesos moneda nacional y don Pedro Jorge Ghirardi, Noventa y seis cuotas, que representan Noventa y seis mil pesos moneda nacional. Estos aportes se integrarán en la siguiente forma: Alberto Gorina Molte-

ni, José María Alujas y Américo Daniel Panero, con las cuotas de la anterior Sociedad, y con los saldos de sus cuentas personales, y Pedro Jorge Ghirardi con el saldo de su cuenta personal. El importe de las cuotas suscriptas por los socios, queda integrado en dinero efectivo, créditos a cobrar y existencias en muebles útiles, mercaderías, etc., que componen el Capital activo y fondo de comercio de la anterior Sociedad de Responsabilidad Limitada, Alberto Gorina, según las cifras que arroja el balance adjunto y que forma parte integrante de este Contrato. .— Quinta: La Sociedad llevará un Libro de Actas, donde se insertarán las resoluciones que sus socios adopten, con los votos que representen las tres cuartas partes del capital social y con la presencia de no menos de tres socios, los que serán citados con una anticipación no menor de tres días. En caso de no poder obtener la presencia de los tres socios, las resoluciones serán adoptadas por el número de socios presentes, siempre que representen las tres cuartas partes del capital. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Alberto Gorina Molteni, sin limitación alguna y de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con carácter de Gerente General, y en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, será desempeñada por los señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, con las siguientes limitaciones: el señor José María Alujas, conjuntamente con el señor Américo Daniel Panero, o con el señor Pedro Jorge Ghirardi o indistintamente, éstos últimos actuarán con el carácter de Gerentes. Todos ellos con las responsabilidades que establecen los artículos catorce y quince de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Gerente General y los Gerentes, con las limitaciones establecidas, podrán ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos comerciales, judiciales y administración, a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos Nacional, Provinciales, de Territorios, Municipales o cualquiera de sus dependencias, autónomas o no; podrán concertar contratos, firmar compromisos que obliguen a la Sociedad, tomar y despedir empleados y obreros, fijándoles sus sueldos y jornales, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales que fueren necesarios a los intereses de la Sociedad, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, pudiendo asimismo agregar nuevos ramos a la industria y comercio de que se trata, efectuar negocios de importación, consignación, compra-venta, ejercer representaciones de toda clase en general y hacer todas las operaciones civiles, comerciales industriales y financieras, que directa e indirectamente se relacionen con los negocios sociales. Los señores Gerentes, en nombre de la Sociedad, podrán adquirir y transferir el dominio, uso y goce de toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que se estipulen otorgando en cada caso las escrituras públicas que correspondan, incluso la cancelación, así como también constituir, aceptar y transferir derechos reales, tomar dinero en préstamo y a interés en los establecimientos Bancarios, comerciales o particulares, incluyendo los del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Librar, aceptar endosos, cobrar, enajenar y ceder de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, remisiones o quitas de deudas. Constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y renunciar a la apelación. Igualmente podrán el Gerente General y los Gerentes: abrir cuentas en los Bancos del País, realizar toda clase de operaciones, descontar, girar en descubierto o no, contraer préstamos, firmar cheques, vales y pagarés como libradores, endosantes y aceptantes y toda cuanta otra facultad sea necesaria y útil y que pueda hacer una persona capaz; la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa. Queda expresamente establecido, que ninguno de los señores Gerentes, podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni para garantizar operaciones ni fianza de ellos ni de terceros, ni para descontar cheques, ni otras obligaciones o valores que no hayan sido extendidos directamente a la orden de la Sociedad. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año, se efectuará un Balance General, y después de practicar las amortizaciones que correspondan a las depreciaciones que demanden las operaciones pendientes, incluyendo el fondo de reserva que establece el Artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el excedente se distribuirá en la siguiente forma: al señor Alberto Gorina Molteni, el sesenta y siete por ciento; al señor José María Alujas, el quince por ciento; al señor Américo Daniel Panero, el diez por ciento y al señor Pedro Jorge Ghirardi, el ocho por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Después de cada Balance, los socios podrán retirar el total de la parte que les hubiere correspondido como utilidades, en un término no menor de seis meses de la fecha del último Balance. Los saldos de las cuentas personales de los socios, redituarán un interé del siete por ciento anual. Para la aprobación de los Balances, se requerirá la conformidad expresa de los socios que tengan mayor capital aportado. — Octava: Los señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, en sus carácter de Gerentes, gozarán de un sueldo mensual: el monto de esta remuneración será establecida por los Socios, y su total deducido de los gastos generales, dejándose constancias en el Libro de Actas, y en las condiciones establecidas en el Artículo quinto. — Novena: La Sociedad no podrá otorgar garantías sobre asuntos ajenos a los negocios sociales, ni podrán los Socios entregar sus cuotas de capital en garantía o aval de operaciones particulares. Las cuotas son intransferibles, en la forma que determina el Artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. A excepción del Señor Alberto Gorina Molteni, los socios no podrán dedicarse, directa ni indirectamente a negocios, comercios o industrias ajenas a la Sociedad, ya sea como propietarios, Gerentes, apoderados o empleados, sin una autorización expresa, concedida por mayoría de votos y asentada en el Libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento del Señor Alberto Gorina Molteni, sus herederos y cónyuge, si lo desearan, serán incorporados en calidad de socios, asignándoseles como capital, el monto de las cuotas suscriptas y aportadas por el causante y que le correspondieren a la fecha de su fallecimiento, reconociendo a sus derechohabientes, todos los derechos y obligaciones del titular. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes, podrán optar, entre incorporar a la Sociedad y con los mismos derechos a los herederos o legatarios del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo, pagando a sus derechohabientes, el valor de suscripción de ellas, más la parte que pudiere corresponderle de las reservas facultativas acumuladas a la fecha del último Balance, si las hubiere, con excepción de las reservas para amortizaciones y leyes sociales, sin derecho alguno a reclamar que se incrementen las cifras antes determinadas, por ningún concepto, ni de llave, ni de revaluación del activo fijo, etc., a los cuales renuncian expresamente Al ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General e Inventario, a los efectos de establecer las utilidades o pérdidas que tuviese la Sociedad. En todos los casos de incorporación de herederos, éstos están obligados a unificar su representación en la Sociedad, si así lo exigieran los socios restantes. — Undécima: Si los socios, Señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, resolvieran separarse de la Sociedad, antes del término de su vencimiento, o se incapacitaren, el Socio Señor Alberto Gorina Molteni, tendrá derecho a adquirir las cuotas de estos Socios en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo diez — Igual derecho le es reconocido al Señor Alberto Gorina Molteni, si cualquiera de los citados socios, optaren por vender o enajenar total o parcialmente sus cuotas. — Décima Segunda: Los pagos para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Artículos décimo y undécimo, serán satisfechos en Ocho cuotas trimestrales y devengarán sus saldos un interés del siete por ciento anual. — Los socios se reservan el derecho de pagar en el más breve plazo, si lo consideraseen conveniente a sus intereses. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por expiración del término fijado en el Contrato, o por pérdida de más de un veinte y cinco por ciento del capital, o por resolución unánime de todos los socios, o si se resolviese que la misma entrará en liquidación, ésta se llevará a cabo por los socios Gerentes que representen el capital y votos que señala el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En cualquiera de estas circunstancias, los Señores Gerentes se obligan a continuar en sus funciones y dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Contrato. — Efectuada la liquidación de los bienes sociales sobre la base establecida por el Artículo vigésimo primero de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el excedente que resulte, una vez liquidado el pasivo de la Sociedad, será distribuido entre los Socios, en proporción a sus respectivos capitales aportados. — Décimo Cuarta Las disposiciones que se establecen en el presente Contrato, entrarán en vigencia a partir del día primero de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno, en cuya fecha se considera constituída la presente Sociedad y se retrotraen sus efectos, mediante la aprobación, aceptación y ratificación de todos los actos de administración y/o explotación de los negocios actuales. — Décimo Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los Socios, con motivo de la ejecución de este Contrato, así como en el período de su disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que dictase y acatadas sus observaciones por todos los Socios, a cuyo efecto, renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Las cuestiones no previstas en este Contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo estas cláusulas que anteceden, damos por formalizado el presente Contrato, obligándonos a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — (Firmado). J. M Alujas. — Américo Daniel Panero. — Alberto Gorina. — P. J. Ghirardi''.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 655.— e.6|6-Nº 13.723-v.12|6|51

EUSTAQUIO F. BASANTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Eustaquio Frieiro Basanta, que firma ''Eustaquio F. Basanta'', casado en segundas nupcias, español, y Enrique Antonio Alfredo Detto, que acostumbra a firmar ''Enrique Detto'', casado en primeras nupcias, argentino, domiciliados en la calle Dorrego número ochocientos ochenta, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que con fecha veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho por escritura pasada ante el Escribano José María Viacava en el Registro ochenta a su cargo, en unión de doña María Dominga Mastrángelo y de don Roberto Libertad Rodríguez, constituyeron por el témino de tres años desde el primero del indicado mes y año la sociedad que giraría, con domicilio legal en esta Capital, bajo la razón social de ''Eustaquio F. Basanta y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de fajas y corpiños. Que por escritura otorgada el veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante el nombrado Escribano Viacava, en su citado Registro, el recordado señor Rodríguez cedió y transfirió al compareciente señor Frieiro Basanta las cuotas que tenía y le correspondían en el capital de la indicada sociedad, todo lo que así más ampliamente resulta de dichas dos escrituras que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos veinte y cinco al folio ciento veinte y ocho del Libro quince y bajo el número mil ochocientos sesenta y seis al folio ciento cincuenta y seis del Libro diez y siete respectivamente, ambos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y se encuentran íntegramente transcriptos al folio tres mil treinta y siete de este Registro once a mi cargo del Protocolo del año anterior. Que por otra escritura otorgada el veinte y ocho de marzo último, ante mí, y al folio setecientos treinta y nueve de este mismo Registro corriente a mi cargo, la nombrada doña María Dominga Mastrángelo de Beltramo, siendo entonces casada, cedió y transfirió al concurrente señor Detto las cuotas que a su vez tenía y le correspondían en la expresada sociedad, cuya escritura que en su original tengo a la vista en testimonio, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el treinta y uno de Marzo próximo pasado el término acordado para la duración de la sociedad de que se trata, han resuelto renovarla y modificar algunas de sus cláusulas y, en consecuencia otorgan y declaran: Primero: A contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda renovada por veinte años más la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de ''EUSTAQUIO F. BASANTA Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuará girando bajo la misma razón social. — Segundo: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de fajas y corpiños. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Dorrego número ochocientos ochenta, pudiendo establecer agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier punto del país. — Cuarto: Los socios podrán pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad con un preaviso enviado con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado al domicilio social. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el cargo de Gerentes, teniendo en consecuencia la representación de la misma, separada e indistintamente, en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con sus firmas particulares precedidas de la razón social. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en garantías o fianzas de obligaciones de terceros. — Sexto: Para el cumplimiento de sus objetos la sociedad por intermedio de sus Gerentes podrá cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituirse en depositaria y quedar obligada a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la misma sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y

avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito, tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, presentarse ante los poderes públicos nacionales o provinciales, Municipales o Policiales, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales del Trabajo, Cámara de Alquileres y todo otro ente autónomo o no, ante los que la sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representarse también ante las Direcciones de Correos y Telecomunicaciones, Aduana y Obras Sanitarias de la Nación, intervenir en todas las causas y pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones, nombrar peritos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidos por las leyes en defensa de sus derechos, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Séptimo: El capital social consiste en el inmueble que se determinará más adelante, mercaderías, instalaciones, maquinarias, créditos, dinero efectivo, muebles, útiles y demás enseres o sea todo lo que constituye el activo y pasivo de la disuelta sociedad de acuerdo al balance practicado al efecto, asciende a la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados por partes iguales. Las ochenta cuotas del señor Frieiro Basanta se encuentran integradas en su totalidad y de las ochenta cuotas del señor Detto, sólo sesenta, obligándose éste a integrar las veinte restantes dentro de los ciento ochenta días a contar desde el veinte y ocho de Marzo último. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Dichos balances se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio y en ellos podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas y las habilitaciones que de común acuerdo resuelvan los socios y quedarán aprobados de hecho dentro de los treinta días de practicados si antes no se hubieran observado. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, será distribuído entre ambos asociados por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por aquéllos en idéntica proporción. — Décimo: El socio señor Detto deberá dedicar todo su tiempo y contracción a la atención de los negocios sociales y no podrá formar parte de otras sociedades con iguales objetos o distintos, ni representar a las mismas, de todo lo que queda liberado el señor Frieiro Basanta con la mayor amplitud. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios, rigiendo al efecto las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: En caso de resolverse de común acuerdo la disolución de la sociedad, la liquidación de los negocios sociales será practicada por los Gerentes que podrán hacer uso a tal efecto de todas las facultades que les acuerda la citada Ley y este contrato. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios en interés de la sociedad y en sus relaciones entre sí. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo practicarse un balance con citación de los herederos instituídos o presuntos o con la del administrador o albacea sucesorio, si lo hubiere, o con el representante del incapaz, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad y el sobreviviente o no incapacitado deberá pronunciarse dentro de los sesenta días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, pagando por ellas el valor que resulte del balance con más las utilidades no liquidadas y con la proporción que le correspondiese en las reservas existentes; b) O aceptar como socios a los herederos del fallecido o representante del incapaz; c) O liquidar la sociedad. En todos los casos los herederos del fallecido actuarán bajo una sola representación. En caso de que se optase por la compra de las cuotas, ellas serán abonadas en tres cuotas iguales a los vencimientos de seis, doce y diez y ocho meses, sin interés, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, queda desde ya designado tercero en la persona que desempeñe la Gerencia de la sucursal número ocho del Banco de la Nación Argentina, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Sexto: El inmueble que forma parte del capital social, consiste en la finca situada en esta Capital, Zona Norte, Parroquia de Palermo, calle Dorrego números ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro, entre las de Corrientes y Lemos, edificada en el lote designado en el respectivo plano de subdivisión con el número siete, la que le corresponde por compra que representada por el concurrente señor Eustaquio Frieiro Basanta hizo a doña Blanca María Desmules, según así resulta de la respectiva escritura que don Jorge Luis Desmules, en nombre y representación de dicha vendedora le otorgó el primero de Diciembre del año anterior, ante mí, y al folio tres mil treinta y siete de este Registro once a mi cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad al tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro, Zona Norte, folio doscientos cuarenta y uno, tengo a la vista, haciéndose constar que dicho inmueble reconoce una hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, inscripta al tomo cuatrocientos tres, Zona Banco Norte, folio ciento cincuenta y ocho incluída en el pasivo de la disuelta sociedad y que la sociedad que se constituye por este acto toma a su cargo. Bajo los artículos que anteceden, queda renovada la sociedad "Eustaquio F. Basanta y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los contratantes al cumplimiento de lo expuesto en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Luis Navarra y don Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — Eustaquio F. Basanta. — Enrique Detto. — Tgo.: Luis Navarra. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio novecientos setenta y cinco del Registro once a mi cargo. Para la sociedad "Eustaquio F. Basanta y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados del ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete al ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve, de dos pesos nacionales cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.6|6-Nº 13.750-v.12|6|50

"E. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante (Nº 10), se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — "Escritura Número Ciento Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: por una parte don Rodolfo García Stagnaro, casado en primeras nupcias; y don Rodolfo Nicolás Miguel García Peluffo, soltero, domiciliados en la calle Acevedo número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve; y por otra parte concurren: don Tulio Enrique George Schiapparello, casado en primeras nupcias; y don Miguel Angel José Schiapparello, casado en primeras nupcias, domiciliados en la calle Maza número uatrocientos cuarenta y nueve; todos argentino, mayores de edad comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que Venden, Ceden y Transfieren a favor de los señores Schiapparello las doscientos cincuenta cuotas de Capital Social que tienen y les corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "E. C. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Maza número cuatrocientos cuarenta y nueve, de acuerdo al respectivo Contrato Social de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y su modificación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio, el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número noventa; folio doscientos cincuenta y siete, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el treinta de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos setenta, al folio doscientos ochenta y siete, del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los que tengo de manifiesto para este acto, doy fe. — Que dicha venta, cesión y transferencia la realizan por el mismo valor que las mismas tienen asignado, de acuerdo a los Contratos Sociales referidos o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, importe que declaran los cedentes haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por lo que les otorgan recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con la subrogación legal correspondiente. — Manifiestan los otorgantes que no tienen nada que reclamarse recíprocamente por ningún concepto. — Enterados los señores Schiapparello, y Miguel Angel José Schiapparello, favor, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando: Que la presente adquisición la realizan por partes iguales y con dinero de su peculio particular. — En este estado y en razón de quedar únicos componentes de la Sociedad citada los señores Tulio Enrique George Schiapparello, y Miguel Angel José Schiapparello, convienen en modificar las cláusulas primera y quinta del Contrato Social que los rige, en la siguiente forma: Primera) Queda constituída entre los comparecientes don Tulio Enrique George Schiapparello, y don Miguel Angel José Schiapparello una Sociedad, que girará en esta plaza bajo el rubro de "E. C. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, y con actual escritorio en la calle Maza número Cuatrocientos Cuarenta y Nueve, sin perjuicio de establecer sucursales o Agencias, en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Quinta) La administración de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes investirán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social lo será por cualquiera de los socios, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros, o en negocios ajenos a los fines sociales. Las facultades de los gerentes son las que establecen la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin perjuicio de ello, tienen amplio mandato para además de administrar los negocios ordinarios de la Sociedad, realizar todos los actos expresados en los incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l y ll, de la cláusulas quinta del contrato de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, las que sin modificación alguna se declaran en vigor, dándose por ello como parte integrante de esta escritura, a todos sus efectos. — Todo lo demás establecido y convenido en el contrato originario y en el de su modificación, permanece vigente y válido en la amplitud de sus derechos y obligaciones. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura se ratifican previa lectura y firman como acostumbran a hacerlo y junto con los testigos del acto, don C. Daniel López y don Roberto Gastaldi, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Rodolfo García. — R. García Peluffo. — Tulio Schiapparello. — M. A. Schiapparello. — Tgo.: C. Daniel López. — Tgo.: R. Gastaldi. — Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda, al folio doscientos treinta, del Registro ciento ochenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para "E. C. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en dos sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno, números; quinientos doce mil trescientos sesenta y nueve, y el presente quinientos doce mil trescientos setenta, ambos Serie K, que sello y firmo, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 235.— e.6|6-Nº 13.746-v.12|6|51

ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy con fecha 31 de Marzo de 1951, han sido modificados los artículos sexto y duodécimo del contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Artículo Sexto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida indistinta, separada o alternativamente por el señor Vicente Florencio Arnaud y por la señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann, siendo entendido que los socios, por mayoría absoluta de votos podrán revocar o alterar esta designación o ampliar en su caso el número de los administradores o Gerentes. Ambos administradores y Gerentes dedicarán a la misma el tiempo que creyeren necesarios — Artículo Duodécimo: No encontrándose el señor Vicente Florencio Arnaud obligado a prestar en forma efectiva su trabajo personal carecerá de derecho para percibir emolumento alguno por las funciones que, como simple administrador y Gerente realice en la sociedad. Por esta misma escritura el señor Guillermo Jorge Neumann, vende, cede y transfiere a favor de su señorita hermana Doña Ana María Neumann sus cuotas de capital, parte que le corresponde en el fondo de reserva y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderle en la sociedad mencionada "Establecimiento Musical Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. Testado: abril, no vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90. — e.6|6-Nº 13.774-v.12|6|51

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Abril de 1951, el señor León Enrique Cocagne, transfiere las cincuenta cuotas de un mil pesos de que es propietario en la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los socios componentes de la referida sociedad en la siguiente forma: Ana Rousset de Cocagne, veinte cuotas o sea veinte mil pesos, Jorge León Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos, Ives Enrique Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos, Genoveva Juana Isabel Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.5|6-Nº 13.692-v.11|6|51

THE AMERICAN SUPPLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 11 de abril de 1951, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, entre los componentes de THE AMERICAN SUPPLY SOC. RES. LTDA. por una parte y el Sr. Héctor Osvaldo Peyru, por la otra, han convenido el ingreso a la Sociedad del Sr. Peyru, por la cesión y transferencia de las 333 cuotas por la suma pesos 80.000.— que el Sr. Enrique Filhol hace en su favor, retirándose el Sr. Filhol de la sociedad. — E|L.: a cargo interinamente - vale. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El secretario.

$ 40.— e.5|6.-Nº 13.653.-v.11|6|51

Compañía Argentina de Transacciones Agropecuarias y Comerciales C. A. T. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de abril de 1951, el señor Roal Erik Bartolomé Maurer, cede, vende y transfiere cien cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES C. A. T. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Honorio Américo Vecchio, cincuenta cuotas, a don Alberto Antonino Piñero, veinticinco cuotas y a don Luis Vecchio veinticinco cuotas, modificándose en consecuencia el artículo cuarto del contrato social vigente en los siguientes términos: Artículo cuarto: El capital de la sociedad se fija en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que suscriben e integran los socios, señor Honorio Américo Vecchio doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Alberto Antonino Piñero ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Luis Vecchio ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.5|6-Nº 13.706-v.11|6|51

TRANSPORTES QUIRNO COSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano don M. Pérez Aliendro, al folio seiscientos tres del Registro número tres a su cargo, y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, quedan cedidas y transferidas las siguientes cuotas del capital de la sociedad "TRANSPORTES QUIRNO COSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a saber: De las sesenta y cinco cuotas de don Albengo Spellanzon, una parte mitad al señor José Alvarez; las noventa y nueve cuotas de don Ricardo Viña, a los señores Marquesides Alvarez y Gerónimo Cabrerizo, en partes iguales; la parte mitad que en sesenta y siete cuotas tiene el señor Antonio Canoura a don Isaac Argemiro Rodríguez; una parte mitad de las setenta y siete cuotas de don Manuel Villar al señor Eduardo Benito Vidal; una parte mitad de las noventa y nueve cuotas de don Angel Viña, al señor Ricardo Viña; una parte mitad de las noventa y nueve cuotas de don Alfonso Vázquez a don José Santana; las setenta y siete cuotas de don Eugenio Viña a los señores Pedro Fernández y Francisco Miele, conjuntamente; las ochenta y cuatro cuotas de don José Alvarez a los señores Juan Carlos Belagardi y Héctor Gutiérrez, conjuntamente; las ciento once cuotas de don Jesús Viña al señor Francisco Antón y las ochenta y dos cuotas de don Claudio Lafuente al señor José Angel Seijas. Dichas cuotas de capital, de cien pesos moneda legal cada una, están integradas totalmente con los bienes que respectivamente indica el referido artículo tercero del contrato social y el precio convenido por cada transferencia es el mismo valor nominal de cada cuota o sea por un total de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal; que habiendo cesado en sus funciones de Gerente el señor Jesús Viña, nombran Gerente de la sociedad al señor Manuel Villar. — Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Entre líneas: de la Capital Federal. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.6|6-Nº 13.734-v.12|6|51

SAN FERNANDO, CIA. GENERAL DE FABRICACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a cuatro días de mayo de mil novecientos cincuento y uno, entre los señores Enrique Luis Brañé, de cuarenta y dos años, casado, agrimensor, argentino, con domicilio en Arenales tres mil ciento treinta y cinco, Adolfo Juan Brañé, de cuarenta y cuatro años, ingeniero civil, casado argentino, con domicilio en Belgrano mil ciento siete, Angel Arinato Pucci, de cincuenta y ocho años, comerciante, casado, argentino, con domicilio en Lerma quinientos cincuenta y uno, Julio Darío Aldatz, de cuarenta y dos años agrimensor, casado, argentino, con domicilio en Garay ochocientos treinta y cuatro. Luis José Lodeiro Blanco, de cuarenta y tres años abogado, casado, argentino, con domicilio en Pedro Lozano dos mil novecientos diez y siete, Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez, de treinta y nueve años, rentista, viuda, argentina, con domicilio en Río Bamba novecientos noventa, Norberto Ubaldo Busso, de veinticinco años, comerciante, soltero argentino, con domicilio en Antonio Machado quinientos cincuenta y tres, Francisco Alfredo Giacobbe, de cincuenta y dos años, ingeniero mecánico electricista, soltero, argentino, con domicilio en Hortiguera quinientos cuarenta y tres, y la sucesión testamentería de Luis Francisco Brañé, representada por su administrador judicial, don Adolfo Juan Brañe, de datos personales "ut supra", cuyo carácter y facultades surgen de las resoluciones fechas seis y veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve dictadas por el Juez de la sucesión Dr. Miguel Bargalló Cirio, secretaría R. Weigel Muñoz, titulares del Juzgado en lo Civil número diez y nueve, secretaría número cincuenta y seis de esta Capital, cuyas piezas conocen las partes contratantes como así la total conformidad de los herederos de la misma, mayores de edad ellos; todos con domicilio en esta Capital Federal, por una parte, y, los señores Dante Molinari, de cincuenta y nueve años, comerciante, casado, uruguayo, con domicilio en Venezuela novecientos diez y siete y Ferruccio Bruto Molinari, de cincuenta años, comerciante, casado, uruguayo, con domicilio en Cabrera tres mil ochocientos sesenta, ambos de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: 1º; Los señores Enrique Luis Brañé (Cuarenta y cinco), Adolfo Juan Brañé (treinta y dos), Angel Arinato Pucci (cuarenta y dos) Julio Darío Aldatz (diez y seis), Luis José Lodeiro Blanco (cuarenta), Sucesión de Luis Francisco Brañé (cincuenta), Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez (treinta y cinco), Norberto Ubaldo Busso (cuarenta y tres) y Francisco Alfredo Giacobbe (quince), en adelante los cedentes, transfieren, en plena propiedad a los señores Dante y Ferruccio Bruto Molinari, en adelante los cesionarios, la cantidad de trescientas diez y ocho cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos cada una, de que son titulares, en las cantidades que individualmente se consignan entre paréstesis, como socios de "SAN FERNANDO, CIA. GENERAL DE FABRICACIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y sus modificaciones figuran respectivamente inscriptas bajo el número setecientos cincuenta y cinco folio cuatrocientos veintisiete, libro trece, bajo el número mil novecientos ochenta y seis, folio noventa y cinco, libro diez y ocho, y bajo el número dos mil doscientos, folio ciento veintinueve, libro diez y ocho, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital. — 2º: El precio de la cesión se fija en el valor nominal de las cuotas mencionadas, o sea la suma de trescientos diez y ocho mil pesos moneda nacional, cuyo importe, los cedentes, en las partes proporcionales que les corresponden, han percibido antes de ahora, en valores equivalentes, otorgando a los cesionarios formal recibo y carta de pago. — 3º: Los cesionarios se sustituyen a los cedentes en todos los derechos y obligaciones que tenían como socios de la sociedad mencionada, relevándolos de toda responsabilidad futura por tal concepto — 4º: Como consecuencia de esta operación el señor Dante Molinari que era titular de ochenta y tres cuotas en la sociedad mencionada, pasa a ser propietario de doscientas cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una y el señor Ferruccio Bruto Molinari, que era titular de ochenta y dos cuotas de capital del mismo valor en dicha sociedad, pasa a ser propietario de doscientas cuarenta y una cuotas, quedando con igual cantidad de cuotas los dos socios restantes, ingeniero Pedro Gervasio Fleitas, dueño de treinta y cinco cuotas y "Combell", Soc. de Responsabilidad Limitada, titular de ciento sesenta y dos cuotas. — 5º: La presente cesión ha sido aprobada en las asambleas generales de socios celebradas con fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta, y dos de febrero y veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que constan en el libro de actas de la sociedad a los folios once, catorce y diez y seis, respectivamente, y a mayor abundamiento es confirmada en este instrumento por el socio gerente don Pedro Gervasio Fleitas de cuarenta y un años, ingeniero mecánico electricista, casado, argentino, con domicilio en Bauness mil novecientos treinta y dos de esta Capital. — 6º: Las partes facultan a los cesionarios señores Dante y Ferruccio Bruto Molinari para que por sí, o por interpósita persona gestionen la inscripción y publicación del presente instrumento en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal de la República. — En el lugar y fecha de su otorgamiento y en ejemplar único, firman los contratantes de conformidad. — Enrique Luis Brañé. — Julio Darío Aldatz. — Angel Arinato Pucci — Pedro G. Fleitas. — Francisco Alfredo Giacobbe. — Ferruccio Bruto Molinari. — Adolfo Juan Brañé. — Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez. — Norberto Ubaldo Busso. — Dante Molinari. — Luis José Lodeiro Blanco. — Enm.: Juan — Alfredo — Juan". Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.6|6-Nº 13.781-v.12|6|51

TALLERES CULLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Adrián Juan Rosenbrand, que firma "A. Rosenbrand", y el señor Pedro Kloosterboer, ambos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad holandesa y domiciliados el primero en la calle Cullen 5248 y el segundo en la calle Arcos 2757 de esta Ciudad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, en las condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "TALLERES CULLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cullen número 5248. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Seis Años y Seis Meses, a partir del día primero de Octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales y terminando en consecuencia, el día 31 de Marzo de 1957. — Para esta última fecha, la Sociedad se pondrá en liquidación, salvo convenio en contrario de ambos socios. — Tercera: La Sociedad se dedicará al ramo de taller mecánico y ajuste y arreglo de motores y máquinas y en general a toda actividad afín, sin más limitaciones que las legales. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.—), representado por Cincuenta cuotas de valor de Quinientos pesos moneda nacional cada una. — Este capital es aportado por mitades por ambos socios, es decir, veinticinco cuotas cada uno, integrado en su totalidad con la transferencia que hacen a favor de la Sociedad, del activo y pasivo de la sociedad de hecho que bajo el rubro "Talleres Cullen" explotan en el local de la calle Cullen 5248, cuyo balance al día 1º de Octubre del corriente año agregan debidamente firmado como parte integrante del presente contrato, y del que resulta que en el mismo cada uno de los socios tiene invertido un capital de Doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La administración, fiscalización y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjunta o individualmente, con las más amplias y completas facultades, estando el socio señor Pedro Kloosterboer especialmente encargado de la parte comercial de las actividades sociales; y el socio señor Adrián Juan Rosenbrand de la parte técnica. — La firma social será utilizada por ambos socios, en forma conjunta o individual, estándoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros y en general, en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: El año financiero de la Sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del pri- — (Sigue al sello nacional de $ 0.10, Nº 791.381 J) — (Viene del sello nacional de $ 0.10, Nº 791.380 J) — mer ejercicio que correrá desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre del corriente año del Libertador General San Martín. — Las cuentas y balances de la Sociedad deberán ser preparadas dentro de los treinta días de la terminación del ejercicio, entregándoseles a los socios copias para su estudio. — Para la observación, aprobación o rechazo de las mismas, se resolverá de común acuerdo entre los socios, entendiéndose que si alguno de ellos no expresara sus reservas dentro de los quince días de haber recibido las copias, se lo tendrá por conforme en todas sus partes. — Séptima: Los beneficios, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas de la siguiente manera: veinte por ciento para el socio señor Adrián Juan Rosenbrand, por su actividad personal de la sección técnica, y el restante ochenta por ciento en proporción a los aportes de capital. — En el caso de que hubiera pérdidas, sólo serán pagadas con bienes de la sociedad. — Si por cualquier circunstancia el socio señor Rosenbrand no pudiera ejercer la actividad personal prevista, dejará de percibir el porcentaje que se le atribuye y ambos socios decidirán sobre si dicho porcentaje se destina a pagar los servicios de otro técnico o se distribuye en proporción a las cuotas sociales. — Los beneficios correspondientes a las cuotas sociales no se repartirán hasta la finalización del presente contrato, acreditándoseles a los socios en sus cuentas personales, salvo las sumas de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional que podrán retirar cada uno de ellos a cuenta, a la terminación de cada ejercicio. — Octava: La liquidación de la sociedad será practicada por uno o varios liquidadores designados por los socios de común acuerdo, los que al mismo tiempo fijarán sus facultades y honorarios. — La liquidación se practicará de conformidad con los Arts. 434 y correlativos del Código de Comercio. —

Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del mismo, que deberán unificar esa representación. — Los contratantes renuncian al derecho de oposición del art. 12 de la Ley 11.645. — No obstante, los herederos tendrán opción a retirarse para fines del ejercicio corriente, debiendo en tal caso ofrecer sus cuotas al otro socio al precio que resulte de un balance practicado al efecto. — Décima: Queda igualmente convenido entre los socios: a) Que cada cuota social representará un voto para las decisiones a tomar en esa forma; b) Que para el mejor contralor se llevará un "Libro de Actas", en que se registrarán y firmarán las resoluciones tomadas por los socios, los que deberán consultarse en todas las oportunidades y podrán expresar — (Sigue al sello nacional de $ 0.10, Nº 791.382 J.) — (Viene del sello nacional de pesos 0.10, Nº 791.381 J.) — sus opiniones en cartas misivas dirigidas a la sociedad, las que se considerarán como parte integrante del referido libro de actas; c) Que el socio señor Adrián Juan Rosenbrand retirará mensualmente la suma de Seiscientos pesos moneda nacional, y el señor Pedro Kloosterboer la suma de doscientos pesos moneda nacional, ambas con imputación a la cuenta de "Gastos Generales"; d) Que el socio señor

Pedro Kloosterboer queda expresamente exceptuado de la prohibición del art. 14 de la Ley 11.645, pudiendo dedicarse a toda otra clase de actividades, no así el señor Adrián J. Rosenbrand que deberá destinar todo su tiempo a la atención del taller social; e) Y que toda diferencia que se suscitara entre los socios respecto a la marcha de la sociedad o a sus derechos y obligaciones en ella, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo o en su defecto por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Conformes las partes con las diez cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Talleres Cullen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — (Firmados): Pedro Kloosterboer. — A. Rosenbrand.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — E|L. "Nacional", "de la Capital Federal", valen. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 325.— e.6|6-Nº 13.743-v.12|6|51

TALLER SUIZO - ARGENTINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Moreno, de nacionalidad francés, de estado civil, casado en primeras nupcias con doña Ana María García, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número mil setecientos sesenta, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número un millón ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal; y don Luis Enrique Mora, que firma "Luis E. Mora", de nacionalidad argentino, de estado civil casado con doña Elba Gendra en primeras nupcias, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Obligado número tres mil treinta, de esta Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones trescientos setenta y tres mil setecientos ochenta y siete, expedida también por la Policía de la Capital Federal; ambos hábiles para contratar y dicen: — Que, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: A partir del día primero del mes de junio próximo, año mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los nombrados señores don Alberto Moreno y don Luis Enrique Mora, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de "Fabricación de Maquinarias y Mecánica en General y Afines". — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, con domicilio legal y social, actualmente, en la calle Obligado número tres mil treinta, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Filiales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "TALLER SUIZO-ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: La duración de la Sociedad, será por el término de cinco años a contar de la fecha pre-indicada, primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser prorrogado su plazo por otros cinco años más y así sucesivamente, si lo convinieren ambos soicos. — El socio que deseare retirarse de la Sociedad, mientras esté en vigencia este contrato, podrá hacerlo, previo aviso al otro socio, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación a su retiro. — Quinta: El capital de la Sociedad, se fija en la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, aportados por los dos socios Moreno y Mora, en la proporción de iguales partes o sea, ciento noventa y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, en dinero efectivo. — Sexto: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios, señores Moreno y Mora, cada uno de los cuales, estarán investidos de todas las facultades, para obrar en nombre de la entidad, sin excepción alguna, en los términos del artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrán emplearla como garantía de obligaciones, ni en fianzas a terceros o en operaciones ajenas al objeto específico de la Sociedad. — La Sociedad por intermedio de cualquiera de los socios, señores Alberto Moreno y Luis Enrique Mora, podrá: Realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y, en consecuencia, quedan facultados: Adquirir y transferir, el dominio de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones; celebrar contratos de arrendamientos, de locación de servicios y de prenda; transar y en general, efectuar cualquier negocio lícito u operación, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Podrán, asimismo, realizar cualquier operación con instituciones bancarias, oficiales y particulares, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, como también otorgar escrituras de compraventa de bienes inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — Séptima: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, competencia, contracción al trabajo y aptitudes, a la Sociedad de que forman parte, quedándoles prohibido ejercer otras actividades similares o distintas a las del objeto social indicado. — Octava: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año y, dentro de los treinta días posteriores, se confeccionará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital social suscripto, sin perjuicio de otras reservas por leyes sociales que resuelvan practicar ambos socios. — El remanente se distribuirá entre los socios, señores Moreno y Mora, en una proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — Novena: En el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo en conjunto de ambos socios, estableciéndose la siguiente base: O bien se licitará el fondo industrial entre los otorgantes y socios o, de lo contrario, los mismos, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente, en la proporción de partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos continuarán en la Sociedad, previa unificación de representación y personería legal, con todos los derechos y obligaciones que por este contrato corresponda al extinto. — Undécima: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se suscitare en la interpretación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligatorio cumplimiento. — Bajo las bases y condiciones precedentemente establecidas, las partes firman el presente contrato, con la obligación de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Luis E. Mora. — Firmado: Alberto Moreno. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 290.— e.6|6-Nº 13.768-v.12|6|51

TALLEMAR LTD.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"Entre los señores Constantino Ayvaliotis, griego, casado con doña María (Marika) Marinakis, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle San Lorenzo Nº 302, por una parte y Evangelos Marinakis, griego, soltero, comerciante, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Bolívar 1011, también de esta Capital, por la otra parte, convienen constituir la sociedad de responsabilidad limitada de que da cuenta y en base a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha, entre las partes contratantes se da por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "TALLERMAR LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Lorenzo 302, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación comercial e industrial de reparaciones navales, taller mecánico y al comercio directo o indirecto, importación y exportación de artículos, mercaderías y maquinarias comprendidas o afines al ramo metalúrgico. — Cuarta: Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar y gravar con hipotecas o prendas toda clase de bienes muebles e inmuebles y podrá financiar a otras entidades o procurar su propia financiación por medio de asociaciones o en otra forma. — Quinta: Se establece el capital social en la suma de Treinta Mil pesos m|n. ($ 30.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una a aportarse en la forma siguiente: doscientas ochenta y cinco cuotas o sean veintiocho mil quinientos pesos m|n., por el socio Don Constantino Ayvaliotis y quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos por el socio don Evangelos Marinakis. El aporte se hará en dinero efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) inmediatamente y el resto en el plazo de noventa días. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Constantino Ayvaliotis en calidad de Gerente social, quien ejercerá también su representación legal. El Gerente podrá actuar personalmente o por medio de apoderado, tendrá uso de la firma social y gozará de todas las facultades de administración sin excepción alguna, inclusive los poderes enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por inaplicables. Otorgará y firmará por la sociedad todos los documentos, contratos, poderes y actos que emanen de aquélla, sin limitación, pudiendo contratar libremente con particulares y entidades oficiales, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. En caso de fallecimiento del Gerente designado, automáticamente y sin necesidad de trámite o inscripción alguna en el Registro Público de Comercio, actuará en las mismas funciones y con las mismas facultades el otro socio, en calidad de Gerente social que a tal efecto se nombra por el presente. — Séptima: Todas las resoluciones sociales, incluso la aprobación de balances y la designación, remoción y remuneración de los gerentes serán tomadas por una mayoría del setenta por ciento de los votos presentes en las respectivas reuniones de socios, correspondiendo un voto a cada cuota social. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez descontados los fondos de reserva, las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva por la mayoría de la cláusula séptima, como también las pérdidas serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales de cada socio. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de los demás socios. Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas y el precio será el proporcionalmente resultante del último balance aprobado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o los representantes del causante tendrán opción para ingresar en la sociedad bajo una sola representación o para transferir sus cuotas en los términos de la cláusula precedente. Esta opción deberá ejercerse dentro de los sesenta días de ser requerida por la sociedad. Si no fuere ejercida dentro del plazo adicional de dos meses de requerida fehacientemente, la opción pasará automáticamente a favor de los socios y será ejercida por ellos por simple mayoría de votos de sus cuotas sin computarse las del causante. — Undécima: La liquidación social se practicará en las condiciones y por las personas que resuelva y designe la sociedad con la mayoría de votos prevista en la cláusula séptima. — Duodécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del contrato durante su vigencia o en la liquidación serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Se conviene la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal y las partes, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato constituyen como domicilios especiales los fijados al comienzo. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: Evangelos. Vale. Firmados: C. Ayvaliotis. — E. Marinakis". — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951.

— Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260. — e.6|6-Nº 13.765-v.12|6|51

VALVION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se publica por cinco veces, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los suscriptos, don León Mondrus, Benjamín Rosen y Zacarías Herz Blank, cuyos datos personales obran en el contrato de VALVION. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de junio de 1950, bajo el número 930, folio 439, Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven realizar el siguiente contrato: Primero: El señor Zacarías Herz Blank vende, cede y transfiere a los socios, señores León Mondrus y Benjamín Rosen, la cuota social que tiene en la sociedad arriba mencionada, quienes la adquieren por partes iguales y por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), haciéndose así cargo del activo y pasivo de la sociedad arriba mencionada. — Segundo: El señor Zacarías Herz Blank recibe en este acto el importe de su cuota, dando con el presente suficiente recibo y carta de pago, retirándose así de la sociedad Valvión, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — León Mondrus. — Benjamín Rosen. — Z. H. Blank. — E|l.: Valvión. Vale.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 70.— e.6|6-Nº 13.716-v.12|6|51.

MOLDAMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Miguel Florencio Sejem, que firma M. F. Sejem, argentino, casado, comerciante domiciliado en Reconquista 874, Capital; Isidro Yomha, que firma Isidro Yomha, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Agüero 1934, Capital y Jorge Toubel, que firma J. Toubel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Republiquetas 2692, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: Primero: Bajo la denominación de MOLDAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes dejan constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de moldes para prendas de vestir en general, y cualquier otra actividad, negocio o participación que directa o indirectamente se relacione con el objeto citado. — Segundo: Su domicilio y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay 414 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer, agencias sucursales o represetnaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad

se fija en dos años, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogada o disuelta con la conformidad de los socios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos m/n) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Miguel Florencio Sejem 960 cuotas; Isidro Yomha 20 cuotas y Jorge Toubel 20 cuotas. El 50 % de dichas cuotas se integra en efectivo en este acto y el 50 % restante se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las normas de la Dirección General Impositiva, serán repartidas —previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital— o soportadas entre los socios por partes iguales. — Sexto: Quedan designados gerentes los socios señores Miguel Florencio Sejem, Isidro Yomha y Jorge Toubel. La firma social estará a cargo del gerente señor Miguel Florencio Sejem en forma individual; los otros dos gerentes, señores Isidro Yomha y Jorge Toubel deberán firmar siempre en forma conjunta. — Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual con cargo a gastos generales, a fijar entre ellos. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y/o girar letras, pagarés u otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes inmuebles, muebles u otros valores; venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas, suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la numeración precedente es meramente enunciativa. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia serán asentadas en un libro de actas firmado por los presentes. Para el nombramiento de nuevos gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá unanimidad de total de votos, regla que regirá también en los casos del artículo 18 de la Ley 11.645. Cada cuota da derecho a un voto. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los representantes o herederos de incapaz o causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, los restantes socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo: Si alguno de los socios señores Isidro Yomha y Jorge Toubel manifestara su deseo, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, de retirarse antes de su vencimiento, sus cuotas deberán ser transferidas al socio señor Miguel Florencio Sejem. El valor de las mismas será el que resulte del capital aportado, reservas acumuladas y ganancias que correspondan al mismo, según último balance aprobado. Si el Señor Miguel Florencio Sejem resolviera retirarse, los otros socios tendrán preferencia para adquirirle sus cuotas por su valor más reservas acumuladas y ganancias que le correspondan según último balance aprobado. El reintegro le será efectuado en tal caso, en seis cuotas bimestrales devengando un interés a convenir entre las partes. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por el o los liquidadores que al efecto designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales aportados y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución ó liquidación, entre los socios, sus representantes o causa-habientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días corridos, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en Buenos Aires a diez días del mes de mayo de 1951. Entre línea: sus — Vale. — J. Toubel. — Isidro Yomha. — M. F. Sejem.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.5|6-Nº 13.687-v.11|6|51.

"T.E.R.A.M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 19 de Abril de 1951, los señores Federico de Bucourt y Pedro Daverda transfieren cada uno de ellos, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre de 1950, al señor Otto Ernesto Kirschbaum una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal de la mayor cantidad que tienen en la sociedad "T.E.R.A.M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta casión se modifica la cláusula séptima del contrato de la referida sociedad en el sentido de que el porcentaje total a distribuirse entre los socios, así como para el caso de pérdidas que se les asigna en la misma cláusula séptima, corresponderán al señor Otto Ernesto Kirschbaum una participación proporcional a sus cuotas. Entre líneas — cada uno de ellos — Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70 — e.5|6-Nº 13.659-v.11|6|51

PRODMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Marcos Apstein, alemán, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número Cuatro mil diez y don Mieczylaw Nowinski, casado, polaco, domiciliado en la calle Paraguay Número Dos mil ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: a) Que por convenio de fecha tres de Julio de Mil novecientos cuarenta y seis, entre los suscriptos constituyeron una sociedad bajo el rubro de "Prolmetal. Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo objeto es la importación de productos metalúrgicos importación y exportación en general y compra-venta de productos, con un capital social de pesos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional el señor Marcos Apstein y Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional el señor Mieczylaw Nowinski, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veintiuno de Agosto de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ochocientos sesenta y cuatro, al folio Trescientos noventa y dos, del libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente, por convenio de fecha diecisiete de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y seis cambiaron la razón social por la de "PRODMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Doscientos sesenta y ocho, al folio Doscientos veinticuatro del libro Once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en aumentar el capital social elevándolo a la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Doscientos Mil moneda nacional que el señor Marcos Apstein integra por este acto en la siguiente forma: pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional con el crédito que por mayor valor y en cuenta personal posee en la sociedad conforme al Balance General practicado al día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cincuenta, que por separado suscriben a entera conformidad, y pesos Cincuenta Mil moneda nacional en efectivo, todo con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año: de tal manera, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, corresponden Doscientas Cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional al señor Marcos Apstein, y cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional al señor Mieczylaw Nowinski. — Tercero: Que asimismo convienen en que, en lo sucesivo, el socio gerente don Marcos Apstein podrá delegar sus funciones en el otro socio o en un tercero ajeno a la sociedad, en cuyo caso suscribirá oportunamente el poder especial que corresponda y en que, en cualquier supuesto de disolución de la sociedad, incluso en los casos de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el señor Marcos Apstein o sus derecho-habientes o representante legal en su caso podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al contado o en tres cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual lo que por capital y utilidades correspondiere a don Mieczylaw Nowinski o a sus herederos o sucesores en su caso, conforme al balance especial que se practicará a la fecha en que se produjera la disolución de la sociedad o el fallecimiento o la incapacidad legal en su caso, cuyo balance se realizará estrictamente de acuerdo a la documentación contable sin derecho a llave o premio especial alguno. — Cuarto: Con estas modificaciones, quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario y de su posterior reforma, que no están en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Marcos Apstein. — Mieczylaw Nowinski. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 205.— e.5|6-Nº 13.651-v.11|6|51

ROCHA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, a cargo del Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don David Galante, sirio, casado, domiciliado en Manuel Rodríguez dos mil seiscientos setenta —por una parte— y Don Jorge Dorado Frances, soltero, argentino, domiciliado en Agüero setecientos cincuenta y tres —por la otra— se resuelve constituir a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas Primera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paraná ciento cuarenta, primer piso, escritorio quince, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "ROCHA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de quince años, a partir de la fecha. Pero después de transcurridos los tres primeros cualquiera de las partes podrá solicitar su disolución remitiendo telegrama colacionado a los demás con tres meses de antelación al vencimiento de dicho término de tres años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ramo de fabricación, importación, exportación, compra y venta al por mayor de tejidos en general. Podrá realizar asimismo operaciones de compra y venta de maquinarias en general, y todas aquellas que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, y aportado por las partes en la siguiente proporción: David Galante, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Jorge Dorado Frances, Cinco mil pesos moneda nacional. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance e inventario que forma parte del presente, confeccionado en la fecha. Queda estipulado que la oficina sita en Paraná ciento cuarenta, 1er. piso, escritorio quince, con sus muebles, útiles y uso del teléfono es y seguirá siendo de propiedad del Sr. Galante, podrá ser utilizada por la Sociedad que se constituye, pero le corresponderá a aquél en cualquier caso de disolución. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por Don David Galante quien desempeñará sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco investido de todas las facultades que acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a su cargo, agregando a su firma individual el sello de la Sociedad. Podrá representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y/o particulares; se le faculta asimismo para otorgar poderes especiales y/o generales, administrativos y/o judiciales. No podrá emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. El socio gerente tendrá derecho a una remuneración mensual de Mil pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto, el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el setenta por ciento a las cuarenta y cinco cuotas de Don David Galante; y el treinta por ciento a las cinco cuotas de Don Jorge Dorado Frances. En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. Pero los socios podrán retirar del total a que tuvieren derecho en concepto de utilidades por cada ejercicio social, sólo hasta el cincuenta por ciento; y el resto engrosará el capital de "Rocha Textil, S. R. L." capitalizándose como nuevas cuotas pertenecientes a los socios. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por mutuo acuerdo, por expiración del plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de igual duración, o por cualquier otra causal, cualquiera de los socios podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo social, mediante el pago al saliente del capital más las utilidades que le correspondieren según balance a practicar, comprendido en dicho activo y pasivo las operaciones comerciales que estuvieren en gestión a la fecha de la disolución, aún cuando dichas operaciones se formalizaren y ejecutaren posteriormente, a cuyo efecto se practicará los reajustes pertinentes al balance. Este pago se practicará en tres cuotas mensuales sucesivas con interés al tipo bancario en ese momento, debidamente documentadas en pagarés. — Décima: El liquidador, —en caso de disolución y si ninguno de los dos socios hiciere uso del

derecho de adjudicarse el activo y pasivo social—, será designado de común acuerdo. Si existiese oferta de los dos socios, prevalecerá la que ofrezca mayor suma sobre el importe establecido en el artículo anterior. Si no hubiere acuerdo para designar al liquidador, se decidirá por mayoría de capital. — Undécima: Todas las cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas de acuerdo a la norma establecida por el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, que requerirá el consentimiento de ambas partes. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos, los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrá tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos de incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos, por capital y utilidades, les será abonado en seis cuotas mensuales consecutivas, con un interés del siete por ciento anual: y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado en la misma forma preindicada. — Décima Tercera: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. Las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — David Galante. — Jorge Dorado Frances. — Formulan Manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: David Galante y Jorge Dorado Frances, constituyendo domicilio legal en Corrientes 222, 5º piso izq., en el pedido de inscripción en el Registro Público de Comercio de Rocha Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S decimos: Que ambas partes somos mayores de edad y hábiles par contratar. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto, Que Será Justicia. — David Galante. — Jorge Dorado Frances. — S|testado "constituyendo" no vale. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.5|6-Nº 13.671-v 11|6|51

MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de abril de 1951 ha sido aumentado el capital social de la sociedad "MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de pesos cuatrocientos cincuenta mil, a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, dividido en un mil quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Este capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Werner Schippert, trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sea setecientas setenta y cinco cuotas. Sigfrido Einstein, doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas setenta y cinco cuotas y Ernesto Werner Eduardo Schippert, ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sea doscientas cincuenta cuotas. El aporte se ha efectuado en dinero efectivo y en utilidades sociales capitalizadas. — Sobre raspado — Werner — Werner — Vale. — Raspado — integrado — También Vale. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.5|6-Nº 13.710-v.11|6|51.

COVETER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, que por acto privado de fecha 29 de Mayo de 1951, el Señor Domingo Zilberay, vende, cede y transfiere la totalidad o sea cincuenta cuotas de $ 100 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad COVETER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Señor Dámaso Mario Bustamente, transferencia ésta que se efectúa por la suma de pesos 5.000 m|n. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 35.— e.5|6-Nº 13.638-v.11|6|51

"T.E.R.A.M." TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 13 de Abril de 1951, los señores Reinaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, cada uno transfiere, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre del año próximo pasado, a cada uno de los señores Pedro Daverda y Federico de Buccourt, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea en conjunto las sesenta cuotas que ambos cedentes tienen en total en el capital de la entidad "T.E.R.A.M." TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas quinta y séptima del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, los señores Federico de Bucourt y Pedro Daverda, quienes invisten el carácter de Gerentes y actuarán indistintamente, estando facultados así para realizar en nombre y representación de la sociedad, todos los actos que el desenvolvimiento social requiera, con las más amplias facultades, inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales, y enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, y las siguientes: a) comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: b) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otra institución bancaria, ya sea oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía, girar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir: c) actuar en juicios ya sea como actores o demandados, promover querellas, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren menester: d) representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales de la Capital Federal o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones: e) Firmar boletos de compra venta y escrituras públicas que fueren menester, ya versen sobre bienes inmuebles o muebles que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos o privados, contratos de locación y, en general, efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstos en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sea en garantías, avales o cualquier otra índole o fianzas. Séptimo: Al treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, y de las utilidades que arroje el mismo una vez deducido el fondo de reserva legal, será distribuído por partes iguales entre los socios; igual temperamento se adoptará para el caso de pérdida. Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio numérico respectivo, y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo quedará automáticamente aprobado. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160 — e.5|6-Nº 13.660-v.11|6|51

TEIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En los señores: Farid Tahssin Halin Abou Char, libanés, casado, de cuarenta y un años de edad, de profesión "técnico perfumista"; don Waldemar Abou Char, argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión comerciante, domiciliados ambos en la calle Tres Arroyos número mil ciento cuarenta y seis, departamento "B"; don Elías Mehanna, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá número tres mil doscientos cincuenta y tres; Emilio Dantur, sirio, soltero, de treinta y cuatro años de edad comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos cincuenta y siete y don Nallib T. Sarquis, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Superí número dos mil quinientos cincuenta y seis, todos de esta Capital Federal: convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha y entre las partes arriba mencionadas, se deja constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará en adelante bajo el rubro de: "TEIMUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya sede social y domicilio legal se establecerá en la calle Luis Belaustegui número mil ciento cincuenta y seis, de esta Ciudad de Buenos Aires o donde en el futuro resolvieran fijarlo los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la fabricación y venta de artículos de perfumería, tocador y otros productos de belleza: pudiendo dedicarse a la importación de los mismos y de otros productos similares, en forma directa o en representación de casas extranjeras; así como a la exportación de las mercaderías que produzca o adquiera ya fabricados en esta plaza. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha que lleva el presente, vencido el cual, los socios determinarán acerca de la forma en que se liquidará el patrimonio social. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 120.000,— m|n. c|l.), representado por ciento veinte cuotas iguales, de Un Mil pesos moneda nacional cada una. En este acto, el Sr. Farid T. H. Abou Char, suscribe e integra diez cuotas o sea por un total de Diez mil pesos curso legal; el señor Waldemar Abou Char, suscribe e integra diez cuotas o sea por un total de Diez mil pesos curso legal; el señor Elías Mehanna, suscribe e integra treinta cuotas o sea por un total de Treinta mil pesos curso legal; el señor Emilio Dantur suscribe e integra treinta y cinco cuotas o sea por un total de Treinta y cinco mil pesos de curso legal; y el señor Nallib T. Sarquis, suscribe e integra treinta y cinco cuotas o sea por un total de Treinta y cinco mil pesos curso legal. — Quinta: El capital suscripto por los contratantes en las cantidades especificadas en la cláusula anterior, es aportado por los socios en forma integral, estando representado por las: "materias primas, marcas, envases, patentes, instalaciones y muebles y útiles" que figuran en Inventario y Balance que los socios suscriben por separado pero que se considerará como formando parte de este contrato. — Sexta: Se designa Gerente de la sociedad por el término de este contrato, a señor Farid T. H. Abou Char, quien tendrá a su exclusivo cargo la dirección y administración de la sociedad. El Gerente tendrá la representación legal de la sociedad y podrá ejercer las más amplias facultades de administración. El Gerente no gozará de remuneración alguna por el desempeño de este cargo. — Séptima: El socio Farid T. H. Abou Char, desempeñará en la sociedad, además de su cargo de Gerente, las funciones de socio "técnico industrial" correspondiéndole en consecuencia la dirección técnica del laboratorio, así como la responsabilidad exclusiva por el resultado de la producción y comercialización de los productos a fabricarse, no pudiendo ejercer otras actividades. Por su desempeño en tal "carácter técnico", el señor Farid Abou Char gozará de la habilitación especial en las utilidades, que prevé la cláusula décima. — Octava: El uso de la firma social corresponderá a los socios Farid Abou Char, Elías Mehanna, Nallib T. Sarquis y Emilio Dantur, quienes firmando indistintamente y en forma conjunta, cualesquiera de ellos, de dos en dos, comprometerán a la sociedad en todos los negocios sociales. Para el endoso de documentos bancarios y a la orden, bastará la firma única de cualesquiera de los nombrados. — Novena: El día treinta de junio de cada año, la sociedad practicará un Balance General e Inventario de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, sin perjuicio de los que en cualquier oportunidad podrán solicitar uno o más socios. No objetado el Balance en el término de treinta días, se lo tendrá por aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, deducido el importe para formar la Reserva Legal, se afectará el treinta por ciento de las mismas como utilidad especial para el socio "técnico industrial" señor Farid Abou Char, en su carácter de tal, distribuyéndose el remanente entre todos los socios contratantes, en proporción a sus aportes de capital a la sociedad. Para el caso de haber pérdidas en el ejercicio, el socio "técnico industrial" sólo soportará las mismas en la proporción del capital aportado, al igual que los demás socios contratantes. — Undécima: Por el término del contrato, los socios se comprometen a dejar en la sociedad, acreditado en sus respectivas cuentas particulares, el equivalente al veinticinco por ciento de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio; dichas sumas gozarán de interés bancario. — Duodécima: Cualesquiera de los socios podrá solicitar de los demás una reunión con carácter de Asamblea a fin de tratar los asuntos vinculados a la sociedad: decidiéndose las cuestiones por simple mayoría de votos, a cuyo fin se labrará el Acta de rigor en el libro pertinente. — Décimatercera: La sociedad no se disolverá como consecuencia de la incapacidad o interdicción o fallecimiento sobreviniente a uno o más de sus socios. Los herederos del socio fallecido podrá solicitar su admisión a la sociedad como continuadores del causante, pedido que será resuelto por los socios sobrevivientes. Para el caso de no ser aceptados en la sociedad, ésta reintegrará a los herederos del causante, en diez cuotas bimestrales, documentadas en pagarés, con interés bancario, la parte de capital y de utilidades pertenecientes al socio fallecido en la sociedad. — Décima cuarta: Llegándose al vencimiento de este contrato los socios deberán notificar a la sociedad, con seis meses de anticipación, su voluntad de rescindir o de renovar este contrato. No optándose por su renovación, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose entonces a realizar el capital social en la forma que resuelvan los socios en dicha oportunidad. Las utilidades que se obtengan al liquidar el patrimonio social, serán distribuídas entre el socio "técnico industrial" y los demás socios contratantes, en la forma y proporciones establecidas en la cláusula décima. En la misma forma se procederá si se produjera la liquidación anticipada y total de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato. — Décima quinta: La disolución parcial de la sociedad producida por la renuncia o retiro del Sr. Farid Abou Char, no autorizará al socio "técnico industrial" para

percibir la "utilidad especial" del treinta por ciento, fijada en la cláusula décima. — Décima sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, se considerarán como integrando el patrimonio social, todas las marcas, patentes, enseña comercial y el "derecho de llaves" por el o los locales que la sociedad tenga en uso o explotación, no pudiendo alegar ninguno de los socios algún derecho de preferencia por tales conceptos. — Décima séptima: Para todas las cuestiones que puedan derivar de la interpretación o cumplimiento del presente, las partes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores integrado por tres miembros nombrados por los socios contratantes y cuyo fallo será inapelable, con tal fin constituyen domicilio especial en los respectivos domicilios denunciados en este contrato, donde deberán dirigirse las notificaciones de ley. — De plena conformidad con lo expuesto: las partes dejan así constituída la sociedad: "Teimur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribiendo el presente contrato extendido en un único ejemplar original sobre cuatro sellos nacionales de un peso moneda nacional, números ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres J al número ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y seis J, haciéndolo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. Lo enmendado: "naturalizado - doscientos - regirá - Limitada - que - técnico - él - gozará - "Todas Valen". — Fdo.: F. Abou Char. — W Abou Char. — Elías Mehanna. — E. Dantur. — N. T. Sarquis. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 410.— e.5|6.-Nº 13.643.-v.11|6|51

TEXTIL BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Elías Mohadeb, casado, sirio, domiciliado en Lavalle dos mil quinientos treinta y cinco, don Moisés Mohadeb, casado sirio, domiciliado en Larrea quinientos cuarenta, don Isaac Moadeb, que acostumbra firmar Isaac Mohadeb, casado, argentino, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos once, don Isaac Cohen, casado, argentino, domiciliado en Avellaneda tres mil cuatrocientos setenta, don Jaime Cheb Terrab, casado, argentino, domiciliado en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y uno, don Aarón Cheb Terrab, casado, argentino, domiciliado en O'Higgins dos mil trescientos cuarenta y uno, donde también se domicilia don David Cheb Terrab, casado, argentino, don Jacobo Cheb Terrab, soltero, argentino, y don Moisés Cheb Terrab, de igual estado y nacionalidad, domiciliados ambos en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y tres, todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen la formalización por medio del presente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, conversión, comisiones, consignaciones en general, de toda clase de tejidos, hilados y afines, por mayor y menor, incluyendo la representación de otras casas del mismo ramo, sean del país o del exterior y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación, o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de veinte años a contar desde el día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado y que todos los socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "TEXTIL BELGRANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Larrea quinientos sesenta y cinco, primer piso, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad será cejrcitada por los señores Isaac Moadeb y Jaime Cheb Terrab, en forma conjunta o individual, indistintamente, quienes lo harán en su carácter de socios Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo únicamente de dichos socios Gerentes en forma conjunta o individual indistintamente y será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales para bancos o particulares. Además de los negocios sociales, podrán celebrar los actos siguientes: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituirlos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, especialmente Banco Central de la República Argentina Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, públicas o particulares; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y hacer remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, nombres comerciales, patentes de invención; g) Otogar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; h) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos y conceder habilitaciones; i) Presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas; j) Intervenir en representación de la Sociedad en todos los trámites legales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, instituciones privadas y en general en toda dependencia autárquica o no. Quedan autorizados así a efectuar todas las gestiones que sean o consideren necesarias ante todos los poderes públicos de la República Argentina, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal de Conciliación y de Trabajo, Tribunales de Faltas y toda otra dependencia o repartición administrativa o judicial. Podrán igualmente en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Textil Belgrano" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de uno o ambos socios Gerentes. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente suscripto y realizado por los socios, según balance de la fecha, en la siguiente proporción: Jaime, Aarón, David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, ochenta cuotas cada uno, o sean Ochenta mil pesos nacionales cada uno Elías y Moisés Mohadeb e Isaac Moadeb, sesenta cuotas cada uno, o sean Sesenta mil pesos nacionales cada uno e Isaac Cohen, veinte cuotas o sean Veinte mil pesos de igual moneda. — Quinta: Los socios Gerentes deberán dedicar toda su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales y los otros socios darán su capacidad y buena voluntad en la atención de los mismos. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del Capital que establece la Ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Los socios Elías y Moisés Mohadeb e Isaac Moadeb, el catorce por ciento cada uno, Jaime, Aarón, David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, el diez por ciento cada uno y el ocho por ciento restante será percibido por el socio Isaac Cohen. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: Los balances anuales, al igual que todas las resoluciones de la Sociedad, como también la de los socios entre sí por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada veinte cuotas. Todas las resoluciones sociales de trascendencia, deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente rubricado. — Octava: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros se obligan a continuar la Sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar su representación. No deseando continuar en la Sociedad el socio incapacitado o sus representantes o herederos, los demás socios tendrán preferencia a adquirir sus cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. Los socios sobrevivientes determinarán si el representante de los herederos del socio fallecido, o en caso de incapacidad legal o física de un socio, si su representante, asumirá o no el carácter de Gerente y si tendrá el uso de la firma social. — Novena: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por mayoría de votos, computados éstos en la forma indicada en la cláusula séptima y será practicada por el o los socios que sean designados por igual mayoría de votos, quien o quienes entrarán a ejercer sus funciones dentro de los tres días de notificada su designación, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente entre los socios proporcionalmente al capital aportado. La liquidación de la Sociedad deberá estar terminada dentro del plazo de seis meses, no pudiendo prorrogarse sino por el voto de la mayoría de socios, computándose un voto por cada veinte cuotas. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de seis meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: el veinticinco por ciento en efectivo y en el momento de su retiro y el saldo en pagarés mensuales, proporcionales e iguales y por el plazo máximo de un año contado desde su retiro. Los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona y en la proporción de su aportes para adquirir paar sí mismos o para la Sociedad la parte del socio saliente. — Undécima: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no obtengan mayoría en sus opiniones, se someterán los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales once cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Jaime Cheb Terrab. — Aarón Cheb Terrab. — David Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Elías Mohadeb. — Moisés Mohadeb. — Isaac Mohadeb. — Isaac Cohen. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.5|6-Nº 13.646-v11|6|51

EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES

E. F. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores: Coronel (R) Rodolfo O. L. Jeckeln, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2368; Ingeniero Cándido C. Martino, domiciliado en Viamonte Nº 1982; Arquitecto Julio V. Otaola, domiciliado en Uruguay Nº 656; Doctor M. Abelardo Alvarez Prado, domiciliado en Uruguay Nº 634; Señor Luis C. Saivo, domiciliado en Callao Nº 764; Señor Daniel A. Chozas, domiciliado en Belgrano 2140; Doctor Carlos A. Lenna, domiciliado en Montevideo Nº 434; Doctor Eduardo Justino Marty, domiciliado en Pueyrredón número 764; Ingeniero Ernesto Raúl Peraud, domiciliado en Crámer Nº 2224; Señor Jesús Castor Aduriz, domiciliado en Alsina Nº 1382; Doctor Pedro C. Llorens, domiciliado en Ayacucho Nº 1204; Señor José María Paz, domiciliado en Talcahuano Nº 758; Doctor Francisco Lamattina, domiciliado en Belgrano número 2780; Señor Jaime Salmún, domiciliado en Lima Nº 971; Señor Francisco Villafañe, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3788; Señor Juan Bordegaray, domiciliado en Talcahuano Nº 90; Agrimensor Nacional Raúl Beguy, domiciliado en Las Heras Nº 3756; Doctor Carlos Ortiz, domiciliado en Tucumán Nº 1650; Señor Alfredo Fernández Pintos, domiciliado en Pueyrredón Nº 764; y Señor Abel A. Naveyra, domiciliado en Rivadavia Nº 5675; todos argentinos, mayores de edad, que firman este contrato, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que establecerá su sede en la ciudad de Buenos Aires y se regirá por las leyes nacionales correspondientes y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E. F. A. C.". Su objeto será la financiación y|o construcción de viviendas individuales o colectivas, edificios industriales, caminos, urbanizaciones y toda clase de construcciones, suministrando a ese fin indistinta y conjuntamente fondos, inmuebles, equipos, materiales de construcción, etc. — También podrá financiar o establecer y explotar empresas productoras de equipos, implementos, materiales y cualquier otra especie de elemento de construcción, importar y exportar. — Asimismo podrá comprar, vender, establecer derechos reales y administrar inmuebles, registrar inventos y patentes de marca; y, ejercer todo acto y ejecutar toda actividad tendiente al cumplimiento de sus fines. — Segunda: Su capital inicial será de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 800.000.— m|n. c|l.) dividido en ochocientas (800) cuotas fundadoras de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una. Cada socio se suscribe a cuarenta (40) cuotas fundadoras. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, prorrogables por otros Diez por la voluntad de la mayoría de los socios, expresada en asamble extraordinaria seis (6) meses antes del vencimiento de dicho término. — La liquidación se efectuará en la forma prescripta por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Si fuere con pérdida, ésta será soportada por cada aporte en proporción

a su monto. — Los herederos para continuar en la sociedad deberán unificar en uno de ellos su representación. — En el supuesto contrario y en todo caso de retiro de un socio, para hacer efectiva la parte social correspondiente la Sociedad se reserva el derecho de efectuar el pago en cuatro cuotas (4) semestrales al seis por ciento (6 %) de interés anual. — Pero el Directorio podrá por unanimidad resolver términos más breves de reintegro. — Cuarta: La superintendencia de la sociedad será ejercida por un Directorio al cual le corresponderá la facultad de autorizar las operaciones o actos de los enunciados en la cláusula primera de este contrato, el nombramiento de agentes e instalación de sucursales en cualquier localidad del país; y, los actos mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimotercero, décimocuarto, décimoquinto y décimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y la autorización referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan por reproducidas. —

Quinta: La composición y funciones del Directorio, sus relaciones con el Gerente, así como todas las demás disposiciones orgánicas y normas resolutivas, se establecerán en un reglamento cuya sanción o modificación corresponderá a la Asamblea de Socios. — Cada miembro del Directorio en las deliberaciones de ésta, tendrá un voto y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Se llevará un libro de resoluciones del Directorio que complementará los exigidos por los artículos cuarenta y cuatro y trescientos veintinueve del Código de Comercio. — Sexta: El Gerente es el administrador y representante legal de la sociedad y podrá ejercer todas las facultades comunes del mandato y ejecutar todos los actos, propios a la administración de la Sociedad; estará autorizado especialmente para cobrar y pagar, dar y tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Ministerios y entidades autárquicas de la Nación y de las provincias, con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con empresas industriales, comerciales e instituciones de crédito del país o extranjeras, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de las Provincias. — La sociedad podrá aceptar y jercer representaciones ante los bancos nombrados y toda otra institución de crédito a los efectos de la financiación de la construcción de viviendas. — Séptima: El Gerente someterá la memoria y balance anual al Directorio y éste lo comunicará por correspondencia certificada a los socios quienes dentro de los quince días de recibida, podrán solicitar informes al respecto y presentar observaciones; y, dentro de los cinco días subsiguientes al término de dicho plazo se citará por telegrama a reunión de Asamblea para su consideración definitiva. — Pasada media hora de la fijada para la reunión bastará para darla por constituída la presencia de socios que representen la mitad del capital social. — Si no se alcanzara ese "quórum" se citará por colacionado para diez días después y se constituirá con los socios que concurran. — El Directorio propondrá a la Asamblea el presupuesto anual de gastos ordinarios. — Octava: Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio, se practicarán de las utilidades de cada ejercicio, as siguientes deducciones: a) La reserva legal correspondiente. b) Los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva para las depreciaciones del Activo fijo. c) Los porcentajes que correspondan en previsión de las obligaciones que establecen las leyes sociales para el personal. d) Las sumas que a propuesta del Directorio la Asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias que merezcan el Gerente, los Asesores Técnicos o Letrados o empleados de la administración proporcionadas al resultado de cada ejercicio, y las que determine la Asamblea con igual criterio, para emolumentos extraordinarios de los miembros del Directorio. e) y, hasta un veinte por ciento (20 %) para constituir un fondo destinado a la adquisición de nuevos equipos y|o implementos de construcción. — El resto de los beneficios se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se cubrirán de inmediato con la integración correspondiente de capital y en el caso de que ya estuviera integrado totalmente se allanarán con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. — La Asamblea podrá disponer por simple mayoría de socios, capitalizar la utilidad sobrante, en calidad de capital fundador, después de acordado el premio respectivo a este capital. — Novena. — La Asamblea a propuesta del Directorio y por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de socios y después de integrado el capital inicial, podrá resolver la admisión de nuevos aportes al capital social en dinero o en bienes raíces de los socios mediante la suscripción de cuotas preferidas que tendrán derecho a recibir, de los beneficios, en primer término un interés que represente hasta un ocho por ciento (8 %) de dichas cuotas integradas. — Si tales utilidades permitieran la distribución de un ocho por ciento (8 %) a todo el capital, así se procederá. — Si hubiera sobrante, de éste se tomará lo necesario para extender el beneficio de las cuotas preferidas hasta un diez por ciento (10 %) y, si aun hubiera remanente éste se distribuirá proporcionalmente a todo el capital. — Cuando los beneficios que le corresponden al capital preferido llegaren al veinte por ciento (20 %) del mismo y hubiere excedente, se tomará de éste una suma para asignarla como premio al capital fundador, hasta un diez por ciento (10 %) de este capital. — El sobrante que aun resultare se repartirá proporcionalmente a todo el capital social. — Las cuotas de referencia serán reembolsables total o parcialmente al término del contrato o antes si así lo resuelve la Asamblea, y por el procedimiento establecido en el acto de emisión. — Cada cuarenta cuotas preferidas darán a sus titulares el derecho de un voto en la Asamblea, desechándose las fracciones. — Décima: La Asamblea se reunirá tantas veces como sea preciso, mediante citación del Secretario del Directorio y siempre que: a) Lo resuelva el Directorio; b) Lo solicite el Gerente; c) A pedido de socios que represente el veinticinco por ciento (25 %) del capital. — Disposiciones Complementarias: a) El domicilio de la Sociedad se establecerá en la calle Coronel Díaz Nº 1846; b) El primer balance se cerrará el 31 de octubre. — El Directorio se compondrá de cinco miembros y dos suplentes. — El "quórum" se formará con la presencia de tres de sus miembros. — Las designaciones de referencia serán bianuales o para completar período. Los miembros del Directorio pueden ser reelectos. — Para la renovación del mandato del Gerente es indispensable que el Directorio resuelva proponerla al voto de la Asamblea; c) Se designa en el cargo de Gerente al socio Coronel (R) Rodolfo O. L. Jeckeln; d) El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente señor Ing. Cándido C. Martino; Vicepresidente señor Arq. Julio V. Otaola; Secretario señor Jesús Castor Aduriz; Vocales los señores Luis C. Salvo y doctor M. Abelardo Alvarez Prado; Vocales suplentes, señores José María Paz y doctor Pedro C. Llorens; 2) Se nombra en la función de Contador Auditor al socio señor Carlos A. Lenna f) Asesor Letrado doctor M. Abelardo Alvarez Prado. — Aporte Legal: En este acto, cada uno de los socios integra la suma de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n. c|l.) en efectivo correspondiente a veinte cuotas (20) y el saldo será completado cuando el Directorio así lo resuelva. — Se autoriza al doctor M. Abelardo Alvarez Prado y al señor Delfín Liquitay a gestionar la inscripción de este contrato, escrito y firmado en sellos de diez cts. Nros. 668.443; 668.448; 668.451; 668.453 y 1.698.173; Serie I. — Daniel A. Chozas. — Carlos Ortiz. — R. O. L. Jeckeln. — E. J. Marty. — Pedro C. Llorens. — M. Abelardo Alvarez Prado. — Julio V. Otaola. — Cándido C. Martino. — Luis C. Salvo. — F. Lamattina. — Alfredo F. Pintos. — J. C. Aduriz. — E. R. Peraud. — Fe. Villafañe. — Raúl Beguy. — Jaime Salmún. — J. M. Paz. — Carlos A. Lenna. — Juan Bordegaray. — Abel A. Naveyra. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 675.— e.5|6-Nº 13.705-v.11|6|51

EDUARDO TORTOSA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 17 del actual, ante el Escribano Juan Illa, Registro 318, el señor Rodolfo José Mercanti ha cedido a los cónyuges señor Eduardo Tortosa y señora Concepción Vita de Tortosa, las Diez Cuotas de Mil Pesos que tenía en la sociedad "EDUARDO TORTOSA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en esta Capital en la calle Olleros 2333, con efecto retroactivo al 28 de febrero último. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.5|6-Nº 13.709.-v.11|6|51.

F. BONALANZA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Horacio Oscar Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha Nº 828 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Don Clemente López Ferrer, español, casado, domiciliado en la calle San José Nº 453 de esta ciudad y Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, de nacionalidad paraguaya, viuda, con domicilio en la calle José Bonifacio Nº 1077, de esta ciudad, quien concurre a la celebración del presente en calidad de socia de la sociedad "F. BONALANZA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Moreno Nº 1363, de esta ciudad, y contrato inscripto al Nº 258 fº 339 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación registrada al Nº 626 fº 344 del Libro 14 y además en nombre y representación de la Sucesión del otro socio de la misma, Don Francisco Bonalanza, a quien le suceden en partes iguales en la propiedad de sus cuotas de capital, la nombrada, en su carácter de cónyuge supérstite y el hijo del matrimonio, menor de edad Juan Manuel Bonalanza, declarado único heredero, como resulta de los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 del Dr. Federico L. Trujillo, Secretaría del Dr. Guillermo Schulze, obrando con expresa autorización judicial, según testimonio que se agregará a las actuaciones de inscripción de este contrato, siendo todos los otorgantes mayores de edad, Se cuerda y Otorga: 1º) La Señora Bonalanza cede y transfiere al Señor Horacio Oscar Rodríguez, cinco cuotas de que es titular en la Sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Cinco mil pesos m|n. quien las adquiere y le abona su importe en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente y bastante recibo, ingresando en consecuencia el cesionario en calidad de socio. — 2º) El ingreso del Señor Clemente López Ferrer en el carácter de socio, aumentándose el capital de la sociedad a la suma de Cuatrocientos mil pesos m|n., representado dicho aumento por cien cuotas de un mil pesos m|n.. valor Cien mil pesos m|n., que el Señor López Ferrer suscribe e integra en este acto totalmente en dinero efectivo. En consecuencia, el capital social que se halla totalmente integrado, corresponde a los socios en la siguiente proporción: Horacio Oscar Rodríguez, cinco cuotas, valor Cinco mil pesos m|n.; Clemente López Ferrer, cien cuotas, valor Cien mil pesos m|n. y Sucesión de Don Francisco Bonalanza, Doscientas noventa y cinco cuotas, valor Doscientos noventa y cinco mil pesos m|n. — 3º) Los Señores Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, Don Clemente López Ferrer y Don Horacio Oscar Rodríguez, tendrán el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta separada o alternativamente, con todas las facultades que acuerda el contrato social y usarán individualmente la firma social en todas las operaciones que fuere menester. — 4º) Sin alterar el plazo de duración de la Sociedad que establece el contrato, se conviene establecer un mínimo de tres años, al término de los cuales o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando con tres meses de anticipación. Para cualquier caso de disolución se establece que la Sucesión de Don Francisco Bonalanza, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo del negocio mediante el solo pago a los socios salientes (Sigue en el Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 459.715 Serie J.) (Viene del Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 459.714 Serie J.) del valor nominal de las cuotas, ganancias que les correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. — 5º) La distribución de beneficios y contribución a las pérdidas se realizarán en la siguiente proporción: A la Sucesión de Don Francisco Bonalanza, cincuenta por ciento; a Don Clemente López Ferrer, cuarenta por ciento y a Don Horacio Oscar Rodríguez, diez por ciento. — Del Beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — 6º). — Los socios Señores Clemente López Ferrer y Horacio Oscar Rodríguez, deberán dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales si redundasen en perjuicio de la contracción que se comprometen a poner, no así la Señora Bonalanza, quien no estará obligado a prestar su concurso personal asiduo y podrá dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna. — 7º). — Los socios Señores Clemente López Ferrer y Horacio Oscar Rodríguez prestan desde ya conformidad para que el menor Juan Manuel Bonalanza, una vez cumplidos los diez y ocho años de edad y previa venia para ejercer el comercio, ingrese como socio efectivo en la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones del socio gerente. — 8º). — Se establece que los créditos en cuenta corriente, existentes a la fecha en la firma a favor de la Sucesión de Don Francisco Bonalanza y Señora Simona Roberta Grignet de Bonalanza, como así los que hubiere en lo sucesivo a favor de las mismas o de cualquiera de los socios, devengarán un interés anual calculado al tipo del que perciben los Bancos Oficiales. — 9º). — Se deja sin efecto la cláusula séptima del contrato social. — 10º). — Modifícase la cláusula Unoécima del contrato, la que queda redactada a tenor siguiente: "Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concermente a la formación y aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, lo que regirá asimismo para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — 11º). — Se modifica la cláusula décimocuarta en el sentido que el Tribunal arbitrador que allí se prevee, será formado por dos personas designadas una por cada parte que sostenga pretensiones distintas, y un tercero para los casos de discordia. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se otorga el presente instrumento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, dándosele efecto retroactivo al día primero de Julio del año Mil novecientos cincuenta, debiendo a sus efectos inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): Simona R. C. de Bonalanza. — Clemente López Ferrer. — H. O. Rodríguez. — E|l de la Capital de la República. — Valen.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.5|6-Nº 13.707-v.11|6|51

"I. T. A."

Industrias Terciados y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 591: Primer Testimonio: [illegible]

mero Doscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que la final se expresan y firman, comparecen los señores don Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn, que firma: "H. Hinckeldeyn", casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, doctor Juan C. Mosciaro, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos veinte y el doctor Mario Magni, que firma "Mario Magni", casado, italiano, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que los dos primeros comparecen en representación de Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora", acreditando su personería con los documentos que se transcribirán parcial o totalmente, según corresponda, al final de esta escritura y el tercero por su propio derecho y Dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: El nombre de la sociedad será "I. T. A.", INDUSTRIA TERCIADOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número trescientos quince, segundo piso, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer fábricas, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación y comercialización de la madera terciada, maderas en general y afines en su más amplio concepto y tomar participación directa o indirecta en industrias similares. — Tercera: Para la consecusión de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, a particulares o bancos oficiales o particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación de servicios, de depósitos, de sociedad, de cualquier clase admitido en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha. Después de transcurridos tres años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, con previo aviso dado a los demás socios con noventa días de anticipación. En el caso de no hacerse uso de ese derecho a los tres años, los socios podrán ejercerlo cada dos años, siempre con preaviso de noventa días de anticipación. Si los demás socios resolvieran continuar el giro social, la parte del socio saliente en capital, reservas libres y ganancias o con deducción de la parte proporcional de las pérdidas, en su caso, será pagada de acuerdo con el balance y avalúo que se realizará de común acuerdo en la fecha del vencimiento del preaviso. Si no hubiera acuerdo, el avalúo será efectuado por un perito designado por el socio o socios salientes, otro designado por el resto de los socios y un tercero nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios tendrán preferencia en la proporción de sus aportes a cualquier aumento de capital, los que deberán ser decididos por unanimidad. El capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se integra en la siguiente forma: a) Doscientas cincuenta cuotas por Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora, de las cuales ciento ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal, en los bienes que constan en el inventario que firmado por la misma, se agrega como parte integrante de esta escritura, haciéndose constar que dichos bienes han sido valuados al precio de costo, y el saldo de cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante, inmediatamente después de estar inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio; b) Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el Doctor Mario Magni, de las cuales cuatro mil pesos moneda nacional ha pagado como parte del precio de una fracción de tierra de veinte y ocho hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados, sita en Colonia Laharrague, Departamento de San Pedro, Territorio Nacional de Misiones, y designada como lote número diez Línea San Juan según boleto que en su nombre y representación suscribió don Mario Antonio González Navarro, en comisión, con la sociedad "Puerto Laharrague, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, quedando transferidos a la sociedad que se forma en este acto, todos los derechos y acciones resultantes de ese boleto y cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en los bienes que constan en el inventario firmado por el doctor Mario Magni, que se agrega como parte integrante de esta escritura, siendo todos esos bienes computados al precio de costo. El saldo de ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, mitad en este acto y mitad inmediatamente después de estar inscripta esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por los señores don Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn y el doctor Mario Magni, conjuntamente en el carácter de gerentes, con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada uno de los gerentes tendrá derecho a conferir los poderes necesarios para representarlos en sus funciones, a favor de otra persona a su elección, siendo entendido, que los mandatarios ejercerán el cargo bajo la responsabilidad de gerente otorgante del poder. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido de la firma de dos gerentes, o de un gerente y la del apoderado del otro gerente, o de los apoderados de los dos gerentes. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Los socios gerentes podrán dedicarse a otros negocios aun en el mismo ramo, siempre que no perjudiquen los negocios sociales. — Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán amplias facultades de inspeccionar la contabilidad y marcha de la sociedad. Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en asamblea general en la cual los gerentes someterán a consideración de los mismos, la labor desarrollada por la sociedad hasta el momento y los balances. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional. Se requerirá mayoría de los votos presentes para la aprobación del balance anual, así como para todas las resoluciones que correspondan a la asamblea de socios. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año, se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales, con constancia de su aprobación u observaciones, dentro de los quince días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas que resulten del balance, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa asignación, en el caso de ganancias del cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. La asamblea general de socios podrá, por mayoría, resolver la creación de reservas o dar otro destino a las utilidades realizadas. — Décima: La sociedad se disolverá: a) Por el vencimiento del plazo; b) Cuando haya perdido el cincuenta por ciento del capital; c) Cuando así lo resuelvan los socios que representen los dos tercios del capital social. La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. Las transferencias de cuotas a favor de terceros extraños a la sociedad sólo podrán efectuarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima Primera: En todos los casos de disolución se procederá inmediatamente a la liquidación, la que estará a cargo de los gerentes. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones, se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décima Tercera: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará contancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entendiéndose que cualquier modificación del presente contrato, requerirá la unanimidad de voluntades de los socios. — Décima Quinta: Hacen constar los señores Hinckeldeyn y Magni, que transfieren a la sociedad que se constituye en este acto, las acciones y derechos resultantes del contrato celebrado con Celulosa Argentina, Sociedad Anónima, con fechas diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, bajo el número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, sobre compra-venta de cuatro mil metros cúbicos de rollizos de pino, con facultad de ampliar dicho contrato, por cuatro mil metros cúbicos más. Declaran los señores Hinckeldeyn y Magni, que han firmado dicho contrato por cuenta y orden de la sociedad que se constituye en este acto y que, en consecuencia, pertenecen a la misma todos los derechos y acciones resultantes del referido contrato, realizando esta cesión por la suma de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de los gastos realizados para celebrarlo. — Décima Sexta: Se deja constancia igualmente de que Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora, manifiesta desde ya conformidad para que el doctor Mario Magni transfiera parte de sus cuotas a los señores doctor Lamberto Golfari, Carlos Negrotti y José Carlos García. En este estado los comparecientes autorizan a los señores doctor Juan C. Mosciaro y don Nicolás Colangelo, para que conjunta o separadamente los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos o documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. En su testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarin y don Olindo H. Colamarino, vecinos, hábiles, doy fe. — J. C. Mosciaro — H. Hinckeldeyn. — Mario Magni. — E. Villamarin. — O. H. Colamarino — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del quinientos veinte y siete mil setenta al presente inclusive, Serie k, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: decididos Vale. — Carlos A. Blousson. Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.5/6-Nº 13.654-v.11/6/51

EXIMIA EXPORTADORA, IMPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2[illegible] de abril de 1951, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, don Emilio Francisco Sánchez cede y transfiere a favor de don Arsenio Rodrigo que firma igual, español, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eusebia Gil, domiciliado en la calle San Martín 345, las Siete cuotas capital valor Un Mil pesos m/n cada una, que el cedente tiene y le corresponden en la sociedad "EXIMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTADORA, IMPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA". — Presentes al acto todos los demás socios, prestan su conformidad a la cesión precedentemente citada. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45 — e.5/6-Nº 13.674-v.11/6/51

MANNHEIMER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número 12, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Víctor Mannheimer y Walter Lippmann, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Corrientes mil ciento treinta y dos, 6º piso, se conviene: Primero: Los otorgantes son únicos componentes de "MANNHEIMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento cincuenta y tres, folio noventa y nueve, del libro nueve y los ampliatorios de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, folio cuatrocientos trece, del libro doce y el de fecha nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el mismo Registro el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio 22, del libro diez y siete. — Segundo: Que venciendo el plazo de duración de la citada Sociedad el día treinta del corriente, resuelven de común acuerdo prorrogarlo por cinco años más a partir de esa fecha. Convienen igualmente que cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la sociedad dando aviso al otro socio con treinta días de anticipación. Este derecho solo podrá usarse a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El capital social se amplía en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido igualmente en Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. En consecuencia el capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, se halla totalmente integrado y está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valua-

ción se determinen en el inventario que por separado suscriben ambos socios. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Máximo Víctor Manheimer. — Walter Lippman. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 105.— e.5|6-Nº 13.680-v.11|6|51

LABORATORIOS KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Framber Manuel Cámara, francés, de cuarenta años de edad, soltero, con domicilio en Avenida F. Uriburu número ochocientos veintinueve, que firma "E. Cámara"; Miguel Ferrando Ferrer, español, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en Carlos Calvo número dos mil ciento cincuenta y dos, que firma "Ferrando Ferrer" y Vicente Ansorena Imaz, español, de treinta y seis años de edad, soltero, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos cincuenta y dos, primer piso "B", que firma "V. Ansorena"; han resuelto constituir una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo el nombre de LABORATORIOS KAPPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo número dos mil ciento cincuenta y dos, al cincuenta y cuatro y cincuenta y seis. — Segundo: La Sociedad tendra por objeto la fabricación y venta de productos químicos, perfumería, cosméticos, aquí y en el extranjero, con explotación de marcas, patentes y anexos, pudiendo dedicar sus actividades a negocios de importación y exportación, como representantes o agentes de casas extranjeras, para cuyos fines este contrato será documento habilitante a fin de poder efectuar las gestiones aduaneras administrativas pertinentes. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, con prórroga automática de otros cinco años sucesivamente y mientras, algunos de los socios, con una antelación de ciento ochenta días, no hiciere conocer sus deseos de proceder a su disolución y liquidación. — Cuarto: El capital inicial queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Los señores Cámara y Ferrando, aportan la suma de Sesenta Mil Pesos cada uno, y el señor Ansorena Treinta Mil Pesos; adeudando para integrar el capital, la suma de Cuarenta Mil Pesos, los dos primeros y Veinte Mil Pesos el señor Ansorena. — Quinto: Los aportes de capital se han hecho con dinero efectivo por compra del Laboratorio Kappel, al señor Clelio Di Santacroce, por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y el saldo de Cincuenta Mil Pesos de igual moneda, por aporte de patentes, marcas, y materias primas, según adjudicaciones que han hecho los socios. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente, de los señores Cámara y Ferrando; y el señor Ansorena, ocupará el cargo de Jefe de Producción. En ejercicio de la Gerencia, con uso de la firma, los señores Cámara y Ferrando, tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos, operaciones necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de la Sociedad, y a tal fin podrán entre otras más cosas, adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, a título oneroso o gratuito, fijando en el caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que juzguen convenientes; constituir y aceptar toda clase de derechos reales o personales, contratar locaciones de cosas o servicios; conferir poderes generales y especiales, conceder quitas y esperas; hacer novaciones y remisiones de deudas, transigir; comprometer en árbitros; tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones Oficiales, particulares o de Crédito, y cuantos más actos sean necesarios para el mejor giro social. — Séptimo: La firma social no podrá comprometerse en fianzas ajenas a las actividades sociales. — Octavo: Mensualmente se realizará un balance de comprobación y al día treinta y uno de Diciembre de cada año, el general; y las utilidades líquidas y realizadas, como así también las pérdidas si las hubiere, serán repartidas y soportadas en igual forma que el aporte del capital. — Noveno: El Balance General quedará aprobado después de quince días de haber sido confeccionado, si ninguno de los socios le formula observación. — Décimo: Los socios por la prestación de sus servicios a la Sociedad, tendrán la siguiente remuneración mensual: a) los señores Cámara y Ferrando, la suma de Novecientos Pesos Moneda Nacional cada uno; b) el señor Ansorena, la suma de Setecientos Pesos de igual moneda. — Décimo Primero: De los Balances Generales, el cincuenta por ciento de las utilidades serán capitalizadas para aumentar el capital, pudiendo los socios retirar el cincuenta por ciento restante, previo descuento del débito existente en cuenta corriente. — Décimo Segundo: El negocio que motiva el presente contrato de Sociedad, fué adquirido al señor Clelio Di Santacroce: con las marcas siguientes: a) Tonsor Kappel, con Certificado número dos mil doscientos setenta y uno del Ministerio de Salud Pública de la Nación; y las nuevas aportadas por los socios que son: b) Nariar, número doscientos ochenta mil novecientos veintisiete; c) Mayfol, número doscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho; d) Parasen, número doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y uno; e) Pomel, número doscientos ochenta y dos mil siete; f) Envase número doscientos ochenta y dos mil ciento once y g) Patente de Invención número setenta y nueve mil veintinueve. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad, si después de pagado el pasivo hubiere remanente, éste se distribuirá en igual proporción que los aportes. — Décimo Cuarto: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros, sin el voto unánime de los demás socios, y en el supuesto de que la Justicia autorizare la cesión, los socios tendrán mejor derecho para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por el tercero que se intenta incorporar.—Décimo Quinto: Cualquier divergencia que pudiere surgir, con motivo del contrato social, será sometida al juicio de árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, y existiendo dicidencia, éstos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: En el supuesto caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, legatarios o curadores, podrán formar parte de la Sociedad, siempre que los socios restantes lo acepten por unanimidad, y en el supuesto de oposición, se le liquidará al mismo sus haberes, de acuerdo con lo que le corresponda al socio fallecido o declarado incapaz, en el último balance tomado de referencia, para establecer la proporcionalidad del socio saliente. Para hacer efectiva la parte al socio fallecido o declarado incapaz, se utilizarán amortizaciones semestrales, iguales y sucesivas que deberán de hacerse efectivas en cinco períodos, como máximo, con un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo Séptimo: Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado este contrato, que las partes firman de conformidad, en todo su contenido, en un original y tres copias, todas de un mismo tenor y valor legal, a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicado precedentemente Ut-Supra. — E. Cámara. — Ferrando Ferrer. — V. Ansorena. — Otrosí y Decimos: Dejamos aclarado que la razón social se denominará Laboratorios Kappel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — E. Cámara. — Ferrando Ferrer. — V. Ansorena. Se hace saber igualmente, que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Déjese sin efecto la parte de la cláusula tercera que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos en el Boletín Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: R. Sylvester". — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 330.— e.5|6.-Nº 13.708.-v.11|6|51

A. FERIOL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. J. M. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 465. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Augusto Feriol, argentino, de sesenta años de edad, casado; Don Jesús Penelas, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado; Don Alberto Feriol, argentino, de veintiséis años de edad, casado; Don Héctor Marzocco, argentino, de treinta y dos años de edad, soltero; Don José Manuel Penelas, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero; y Don Manuel María Penelas, casado, de cincuentisiete años de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe concurriendo los cinco primeros por sus derechos propios; y el Señor Manuel María Penelas al solo efecto de emancipar a su hijo el nombrado José Manuel Penelas para ejercer el comercio de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y en consecuencia los nombrados cinco primeros comparecientes, dijeron: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, el que dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre los indicados Señores a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todos los cuales ratifican y confirman declarándolas válidas y firmes, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio que actualmente gira bajo la denominación de "A. Feriol y Compañía", establecido en la calle Defensa trescientos treinta y siete en el ramo de Importación y Exportación, compra-venta de herramientas, maquinarias e implementos en general, la que podrá efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, Seguro, Capitalización y Ahorro. Para cumplir con los fines de su creación, la Sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones así como realizar toda clase de operaciones bancarias y contraer deudas con garantías reales o de cualquier otra especie y también sin ellas, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y privados creados o a crearse. Asimismo la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias u otras variantes de estas que puedan crearse, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marca de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad, celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, suscribir, comprar y ceder toda clase de cesiones, cuotas de capital u obligaciones y realizar en general todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento del objeto social, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio ya mencionado. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación de "A. FERIOL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital un millón de pesos moneda nacional de curso legal; tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa trescientos treinta y siete, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta. Vencido ese término, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito por lo menos seis meses antes de la terminación de cada período contractual. En este caso el resto de los socios podrá continuar con la sociedad adquiriendo al socio o socios que se retiren la parte de capital, reservas y beneficios que le correspondieren conforme al balance que se practicará al final del ejercicio. El importe que resulte, le será devuelto en doce cuotas semestrales adelantadas, con garantía del haber social y con un interés del siete por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional constituído por el activo y pasivo, excluídas las cuentas particulares de los socios, de la Sociedad Colectiva "A. Feriol y Compañía, según Balance practicado al treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y más los créditos personales de los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas hasta completar el citado capital líquido de un millón de pesos. El capital está dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Augusto Feriol, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Jesús Penelas cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; Alberto Feriol cien mil pesos moneda nacional; Héctor Marzocco cincuenta mil pesos moneda nacional; José Manuel Penelas veinte mil pesos moneda nacional. Cada socio podrá transferir parte o todas sus cuotas a otro u otros socios, para lo cual se requerirá la conformidad de los votos que representen la mayoría del capital. La transferencia de cuotas a otras personas podrá ser efectuada pero con el consentimiento unánime de todos los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas en calidad de gerentes por el término del presente contrato. El socio Alberto Feriol actuará en calidad de Sub-gerente con las facultades que se establecen en el artículo sexto. Los sócios se obligan a dedicar además de su trabajo personal toda su atención, conocimientos, práctica y capacidad comerciales a los negocios de la sociedad con excepción del señor Augusto Feriol que goza de plena libertad en lo que se refiere a trabajo personal. — Los socios no podrán formar parte ni tener intereses en otras sociedades comerciales, salvo los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas en aquellas en que en la actualidad tengan participación o intereses, o que pudieran tener en el futuro siempre que estas últimas no realicen negocios que en ese momento estén en competencia con los que realiza la que por este contrato se constituye. — Sexto: El uso de la firma social, estará a cargo de los socios Augusto Feriol, y Jesús Penelas, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente cualesquiera de ellos pudiendo comprometer con su sola firma a la Sociedad. — El señor Alberto Feriol en su calidad de subgerente podrá representar a la Sociedad ante las Reparticiones Públicas o privadas, Banco Central de la República Argentina, Bancos Oficiales y|o particulares, entidades civiles y comerciales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Transportes y otras, pudiendo hacer uso de la firma social para cualquier gestión ante los mismos, para notificaciones de cualquier carácter, firmar y aceptar presupuestos, aceptar órdenes de compra y|o modificaciones en las mismas, efectuar cobros, firmar formularios relativos a control de cambios y disposiciones relativas a las importaciones u|o exportaciones en general, solicitar ante los Bancos oficiales y|o particulares aperturas de créditos documentarios, comprometiendo con su sola firma a la Sociedad; endosar y aceptar letras; endosar cheques y pagarés, efectuar depósitos. — Cuando deban hacerlo, en nombre de la Sociedad, los socios antepondrán a su firma la inscripción "A. Feriol y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año, al treinta de Setiembre, se practicará un balance general e inventario del cual se remitirá dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, copia a cada uno de los socios, quienes deberán observarlo o no, dentro de los quince días de su recepción; no siendo observado dentro de dicho plazo se dará por aprobado. — Octavo: Las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojare el balance, serán distribuídas en la siguiente forma y orden: Primero: El cinco por ciento para la formación de "Fondo de Reserva Legal" prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del capital, y el resto de acuerdo a la siguiente distribución: Don Augusto Feriol, diez y ocho mil pesos moneda nacional; Don Jesús Penelas, diez y ocho mil pesos moneda nacional; Don Alberto Feriol, nueve mil seiscientos pesos moneda nacional; Don Héctor Marzocco, siete mil ochocientos pesos mo-

neda nacional; y Don José Manuel Penelas tres mil seiscientos pesos moneda nacional y el excedente en proporción a los capitales integrados. — Cada socio luego de practicado el Balance anual correspondiente podrá retirar de las utilidades que se le acreditaron a su cuenta particular hasta un veinte y cinco por ciento y siempre que no altere el normal desarrollo de las actividades comerciales de la sociedad pero podrá aumentarse este porcentaje previo asentimiento del resto de los socios. — Las sumas acreditadas a las cuentas particulares de cada socio gozarán de un interés anual del siete por ciento que se cargará a gastos generales. — Noveno: Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios con utilidades futuras y en proporción a los capitales integrados, debiendo en este último caso, integrarse el capital previamente a cualquier distribución de ganancias o intereses de capital. — Décimo: Cada uno de los socios y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, gozará de una asignación mensual en la siguiente forma: Augusto Feriol, quinientos pesos moneda nacional; Jesús Penelas, quinientos pesos moneda nacional; Alberto Feriol, cuatrocientos pesos moneda nacional; Héctor Marzoco, trescientos cincuenta pesos moneda nacional; José Manuel Penelas, trescientos pesos moneda nacional Décimo primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación. — No obstante, si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearen adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — En tal caso el pago deberá efectuarse en doce semestres adelantados sin pagarés con garantía del haber social y con un interés del siete por ciento anual pagadero por meses vencidos. — Décimo segundo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otro motivo, éste será efectuada por los socios salvo que por mayoría resolvieran designar reemplazante o reemplazantes. — Décimo tercero: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta por ciento de su capital, ésta podrá disolverse y liquidarse antes del plazo contractual o sus renovaciones, siempre que manifiesten voluntad en ese sentido, socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — No obstante ello, los socios que deseen continuar, podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonarán a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en un plazo máximo de dos semestres adelantados con intereses del siete por ciento anual sin pagarés ni garantías especiales, pero responderán personal o ilimitadamente por los saldos deudores. — Décimo Cuarto: Los socios tendrán un voto por cada cuota de capital suscripto y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Décimo Quinto: Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de actas rubricado, que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Décimo Sexto: En los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, previstos en las cláusulas tercera y décima, el monto que corresponda al socio saliente o a los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, será su parte de capital, reservas y utilidades, la que se establecerá de acuerdo al balance que se confeccionará al efecto y de acuerdo a lo establecido en las mencionadas cláusulas. — Este balance se practicará sobre las mismas bases de los practicados en los ejercicios anteriores, no haciéndose considerar suma alguna en concepto de llave del negocio u otros valores que no figuren en los ejercicios anteriores. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo se tomará por mayoría de votos y no podrá ser recurrido ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto, que lo fueron los señores Américo Daverio y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Feriol. — Alberto Feriol. — Héctor Marzoco. — José M. Penelas. — Manuel M. Penelas. — Jesús Penelas. — Américo Daverio. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — A solicitud de los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos números: cuatrocientos sesenta y un mil quinientos quince, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos dieciséis, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecisiete, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos dieciocho y cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecinueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: treinta y siete — al — gerente — Instituto — uno — cuatrocientos. Entre líneas: Casado: vale. — Juan Seta. — Hay un sello. Hay un sello que dice Decreto Poder Ejecutivo número treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Honorarios pesos: seis mil cuatrocientos quince moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 645.— e.5|6-Nº 13.656-v.11|6|51

ALIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio de la Capital Federal Nº 3, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el 26 de Abril del corriente año, "ALIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA procedió a modificar la cláusula novena del contrato de Sociedad únicamente en su primer parte que en lo sucesivo regirá así: — "Novena: Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por Gerentes, quienes indistintamente ejercerán la representación legal de la Sociedad y tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la misma sin limitación alguna". — Y designar Gerente de la Sociedad a la señora Francisca Gaidano de Lattes, italiana, con domicilio en la calle Zamudio 5431 de esta Capital por lo que en adelante los Gerentes serán la indicada señora y el señor Guido Lattes. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60. — e.5|6-Nº 13.682-v.11|6|51

A L I G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado de Comercio de la Capital Federal Nº 3, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por e término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el 10 de Abril del corriente año, María Gazza de Lattes, transfirió trescientas cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una que tenía en "ALIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.5|6-Nº 13.681-v.11|6|51

ARGO, I. PARISIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Israel Parisier, casado; Isidoro Stavchauski, soltero; María Stachauski de Parisier, casada, mayores de edad, argentinos; Israel Gribov, casado, ruso; Elías Hofstadter, casado uruguayo, mayores de edad y Carlos Parisier, soltero, argentino, de 20 años de edad, por una parte y Guido Natán Parisier, soltero, argentino, de 18 años de edad, por la otra parte, domiciliados en Pueyrredón 555, convienen de común acuerdo lo siguiente: Que los seis primeros en su carácter de únicos componentes de la razón social ARGO, I. PARISIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incripta en el Registro Público de Comercio bajo los números 272 y 815, al f. 292 y 392 del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada admiten al último, o sea, a Guido Natán Parisier como socio de la mencionada razón social y todos los contratantes en el carácter expresado de socios de la razón social "Argo, I. Parisier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato de constitución de sociedad que quedarán como se detalla a continuación: Cláusula Cuarta: El capital social de Ochocientos diez mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Israel Parisier, novecientos ochenta y siete cuotas o sean, novecientos ochenta y siete mil pesos; Isidoro Stavchauski, cien cuotas, o sean, Cien mil pesos; Israel Gribov, noventa y cuatro cuotas; Elías Hofstadter, treinta cuotas; Carlos Parisier, cien cuotas; María Stachauski de Parisier, ciento treinta y nueve cuotas; y Guido Natán Parisier, cincuenta cuotas; estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Sexta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, que deberá aprobarse por escrito y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal, que será del diez por ciento del capital social, se repartirá en la siguiente proporción, sin tener en cuenta el capital social aportado, a Israel Parisier, el cuarenta por ciento y diez por ciento a cada uno de los otros socios; no obstante en cualquier momento antes del cierre definitivo del balance de cada ejercicio podrá modificarse el porcentaje, de común acuerdo de todos los socios, debiendo a tal efecto labrarse el acta que establece el artículo octavo del contrato de constitución de sociedad. — La presente sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Don Israel Parisier en ejercicio de la Patria Potestad concede a su hijo Guido Natan Parisier la autorización para ejercer el comercio de acuerdo a lo que establecen los artículos 10 y 26 del Código de Comercio — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — María S. de Parisier. — I. Parisier. — I. Stavchausky. — I. Gribov. — Guido Parisier. — Elías Hofstadter. — G. Parisier. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 30. — e.5|6-Nº 13.639-v.11|6|51

ACCESORIOS TEXTILES POMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 204. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen Don José Cogo, brasileño, de treinticuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Helia Gómez, domiciliado en la calle Ladines número tres mil trescientos cincuenta y uno; don Angel Marín, español, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eloísa Arriado, que vive en la calle Bazurco número tres mil ciento sesenta y uno; don Jorge Santiago Reilly, soltero, domiciliado en la calle Chile número mil ochocientos treinta y seis; don Emilio Neila Hombrebueno, español, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de las Nieves Cuesta, domiciliado en el Pasaje Agustín Alvarez número cinco mil ciento cuarenta y ocho: y don Carlos Argüelles, argentino, de treintiún años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angracia Molina, que vive en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos ocho; todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto, los señores Cogo, Marín, Neila Hombrebueno y Argüelles, por su derecho propio y el señor Reilly, en nombre y representación de don Manuel Ponce Morales, casado, español, domiciliado en la Avenida de Los Incas número cinco mil treintiuno, como lo justifica con el poder que me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Número ciento cinco. — En la Ciudad, de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don Manuel Ponce Morales, casado, español, domiciliado en la Avenida de Los Incas número cinco mil treinta y uno, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que confiere Poder Especial en favor de don Jorge Santiago Reilly, soltero, rentista, domiciliado en la calle Chile número mil ochocientos treinta y seis, para que en su nombre y representación suscriba la transferencia de la fábrica denominada "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve de la cual el mandante es copropietario, mediante la suma total de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, comprendidas las demás partes de sus consocios, debiendo ajustarse dicha operación en un todo de acuerdo con la transacción realizada en el expediente caratulado: "Cogo José y otros contra Neila Hombrebueno Emilio sobre rescisión de contrato e indemnización por daños y perjuicios", que se tramita por ante el Juzgado de Comercio número uno de esta Capital por la Secretaría a cargo del doctor González del Solar. Al efecto faculta a su nombrado mandatario, para que se presente en el mencionado expediente con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, solicitar certificados, publicaciones y todo otro requisito legal, ajustar las condiciones de la enajenación y su forma de pago en virtud de lo resuelto en los expresados autos, percibir el importe de la parte proporcional que corresponde al mandante, constituyendo a su mandatario en depositario del importe respectivo, extienda recibos, poner en posesión de lo vendido a la parte compradora, firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para realizar la operación que le encomienda con las cláusulas de estilo, obligar al otorgante a las responsabilidades legales y finalmente para que practique todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída que le fué, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí y los testigos don Francisco Carbonell y don Alfredo Prulletti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Ponce Morales. — Francisco Carbonell. — Alfredo Prulletti. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado, pasó ante mí al folio doscientos veintisiete del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello." — Es Copia Fiel Doy Fe. — Y los señores Cogo, Marín y Reilly en los caracteres invocados exponen: que según documento privado firmado con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los exponentes, señores José Cogo, Angel Marín y Manuel Ponce Morales, constituyeron con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional y un plazo indeterminado la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, con el objeto de dedicarse a la fabricación de accesorios para la industria textil, adquirir máquinas industriales y venderlas, fabricarlas o diseñarlas, comprar, vender, importar, y exportar toda clase de mercaderías, tener representación de firmas en el extranjero y en general efectuar todo acto de comercio que la Ley establece, todo, bajo las demás cláusulas y condiciones que se especifican en dicho contrato el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Agosto de ese año, bajo el número mil ciento veintinueve, al folio cuatrocientos setenta y seis del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que en virtud al convenio suscripto y que corre de fojas ciento uno a ciento tres de los autos "Cogo José, Marín Angel y Ponce Morales Manuel contra Hombrebueno Emilio Neila

Ordinario", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, los señores Cogo, Marín y Reilly, este último en nombre de su representado, ceden y transfieren a favor de los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, las sesenta cuotas capital, de un mil pesos moneda nacional, cada una, que en conjunto tienen aquellos en la referida sociedad, dejando formalizada dicha cesión y transferencia por la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que los cesionarios han pagado como así resulta de las constancias de los referidos autos y boletas de depósitos corrientes a fojas cincuenta y ocho, noventa y siete y cien de los mismos, por lo que les otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago en forma y se obligan y obligan al mandante del doctor Reilly a las responsabilidades legales correspondientes. Asimismo declaran bajo juramento de ley que no existe deuda alguna de la Sociedad por ellos formada y cuyas cuotas capital transfieren por este acto y que hubieren sido contraídas antes o después del día veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve en su nombre y por ello, como así también que ninguno de sus bienes reconocen gravamen alguno, y se obligan por el corriente año a no instalarse con industria igual o similar a la que hasta ahora explota la Sociedad, en un radio de diez cuadras a la redonda del actual domicilio de la fábrica calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve. Por su parte, los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, exponen: Que aceptan esta cesión y transferencia otorgada a su favor, agregando: Que a dicha compra concurren en la siguiente proporción. El señor Neila Hombrebueno con la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, y el señor Argüelles, con diez mil pesos moneda nacional. Además de lo anteriormente expuesto y en virtud de la cesión de cuotas que por este acto se efectúa a su favor, los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, convienen en modificar el contrato social de acuerdo a la nueva situación creada dándole al mismo la siguiente redacción definitiva.

— Primera: A partir del día veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, quedó constituída la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la que los actuales socios son los señores Emilio Neila Hombrebueno y don Carlos Argüelles, que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACCESORIOS TEXTILES POMACO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve o donde se indique más adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Segunda: La finalidad de la Sociedad será la fabricación de accesorios para la industria textil, adquirir máquinas industriales y venderlas; fabricarlas o diseñarlas, comprar; vender; importar y exportar toda clase de mercaderías; muebles, inmuebles y semovientes; tener representaciones de firmas del país o del extranjero y en general efectuar todo acto de comercio que las leyes autoricen. — A tal fin, la Sociedad podrá celebrar contratos y convenir sus condiciones ya sea con el Gobierno Nacional y|o con Gobiernos Provinciales y|o Extranjeros; Organismos de la Administración Pública Nacional o Provincial, dependientes y autárquicos, o con empresas, sociedades, asociaciones o corporaciones privadas o con particulares; efectuar depósitos, giros, descubiertos, descuentos u otras operaciones en los Bancos Nacionales, Provinciales o Extranjeros; oficiales o particulares y|o en establecimientos e instituciones similares de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, sin limitación alguna; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, formalizar y exigir avales a letras o pagarés; librar, endosar y aceptar documentos de esta naturaleza, protestarlos y reclamar su pago por los medios y recaudos legales en vigor, estar en juicio como actora o demandada; promover acciones judiciales y desistir de ellas; deducir todos los recursos que las leyes autoricen y desistir de los mismos; comprometer en árbitros arbitradores, juris o amigables componedores; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes; cobrar, percibir; rescindir toda clase de contratos; otorgar y suscribir escrituras públicas y documentos privados y formalizar, concluir y ejecutar, cuantos más actos, gestiones y diligencias civiles o comerciales sean inherentes al cumplimiento del objeto de la Sociedad o estuvieran destinados a favorecer el desarrollo de las actividades y negocios sociales desde que se entiende que la precedente enumeración no es taxativa, sino simplemente anunciativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado así: sesenta mil pesos moneda nacional, monto del capital inicial de la sociedad; sesenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, que es el saldo que arrojan las cuentas personales de los socios cedentes, según balance que firmado por los interesados, se agrega a la presente y está comprendido dentro del precio pagado por la cesión de las cuotas; y el resto o sean cuarenta y seis mil seiscientos once pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, los exponentes Neila Hombrebueno y Argüelles lo han abonado en concepto de indemnización de los cedentes, señores Cogo, Marín y Ponce Morales, por la obligación contraída de no instalarse durante el corriente año con negocio igual o similar como así resulta de lo anteriormente expuesto. — El importe del capital de ciento setenta mil pesos moneda nacional referido, ha sido íntegramente depositado en el expediente judicial ya mencionado y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta cuotas por el socio señor Neila Hombrebueno, y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas por el socio señor Argüelles. — Cuarta: Queda por este acto designado Gerente el señor Neila Hombrebueno, quien además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración y de la cláusula segunda del presente contrato tendrá todos los poderes especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos cincuenta y uno del Código Civil, exceptuándose de este último lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y catorce, disposiciones todas que se dan aquí por reproducidas, estándole prohibido comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros. — Por su parte el socio señor Argüelles desempeñará exclusivamente funciones técnicas, teniendo a su cargo la atención de la fábrica actualmente en funcionamiento y|o de las que se instalaren en el futuro, comprendiéndose dentro de las mismas el control de las tareas y trabajos producidos por los operarios, distribución del mismo y demás que comprenda la producción de la o las fábricas en sí, todo ello de acuerdo a las directivas que imparta el socio Gerente.

— El señor Argüelles deberá dedicar a sus funciones todo el tiempo que la debida y mejor atención de las mismas requiera, quedándole prohibido dedicarse a formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad vencerá a los quince años de la fecha de la toma de posesión del establecimiento o sea el veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; este plazo quedará automáticamente prorrogado por quince años más siempre que cualquiera de los socios no manifestaran su voluntad en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo, por telegrama colacionado. — Sexta: Al veintitrés de Agosto de cada año y dentro de los sesenta días de esta fecha, se practicará un balance general el que se considerará aprobado por los socios sin lugar a ulteriores reclamaciones si no son observados por ellos dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. — Séptima: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado a cubrir el diez por ciento del capital social. — El remanente que resulte, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: No obstante el plazo establecido en la cláusula quinta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad comunicando en este caso su resolución al otro socio por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Si el socio que deseare retirarse fuere el señor Argüelles, el otro socio señor Neila Hombrebueno, determinará la persona a la cual deberá venderle éste las cuotas de su capital, por el valor nominal de las mismas, liquidándole en este caso dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de su retiro las ganancias que le correspondiere de acuerdo a un balance que se practicará o resolver por la disolución y liquidación de la Sociedad. — Si el socio que quisiera retirarse fuera en señor Neila Hombrebueno la Sociedad se disolverá, entrando de inmediato en liquidación. — Novena: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, se procederá de acuerdo a las normas legales y al procedimiento que fije el socio señor Neila Hombrebueno como más conveniente para la misma. — Décima: En caso de incapacidad legal o fallecimiento del socio señor Argüelles el señor Neila Hombrebueno se reserva el derecho de aceptar a sus herederos como socios quienes deberán unificar su representación en una sola persona o a disolver la sociedad abonando a sus herederos o representantes legales el importe de sus cuotas y liquidarles las ganancias que les correspondiera a la fecha de su incapacidad o fallecimiento de acuerdo a un balance que se practicará de inmediato. — En el caso de que el incapacitado o fallecido fuera el señor Neila Hombrebueno, sus herederos tendrán derecho a resolver si continúan con la Sociedad o proceden a su disolución y|o liquidación, adquiriendo de inmediato los derechos y atribuciones del mismo.

— Undécimo: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo con esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar a la otra parte una multa de cinco mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman con los testigos, señores don Orestes Luis Cané y don Rodolfo A. Cerri, ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — José Cogo. — Angel Marín. — Jorge S. Reilly. — E. Neila. — C. Argüelles. — Tgo.: Orestes Cané. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos noventa y cuatro del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: cuatrocientos diez mil quinientos veinte y cuatro, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y cinco, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y seis, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y siete, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y ocho, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y nueve, y cuatrocientos diez mil quinientos treinta y uno, todos de la Serie K. — Sobre raspado: Santiago — Nieves — Argüeles — máquinas — Neila — Bazurso — Provincial — favorecer — nacional — las — a — atención — el — cuatro. Vale. — Daniel Ferarri. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 785. — e.5|6-Nº 13.649-v.11|6|51

"BAR SUAREZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber edictos por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Secundino Suárez, español, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve; don Manuel Suárez, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve; don José Fernández García, español, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta y don Luis Fernández García, español, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Se denominará "BAR SUAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle ochocientos uno al tres esquina Esmeralda, o en cualquier otro que más adelante se fije. — Segunda: El objeto de la Sociedad es continuar con los negocios y actividades de la Sociedad de hecho constituída por los señores Secundino Suárez y Manuel Suárez, que gira en plaza bajo la razón social "Suárez Hermanos" y explota el negocio de café y bar denominado "Bar Suárez", ubicado en la calle Lavalle ochocientos uno al tres, esquina Esmeralda. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde el dos de mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho plazo se considerará automática y sucesivamente prorrogado por un año, hasta un máximo de siete años si con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de cada período, algún socio no expresare en forma fehaciente su voluntad de retirarse y ceder sus cuotas.

— La Sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado, si los socios que representen mayoría de capital así lo resolvieren. — Cuarta: El capital social será de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas en la siguiente proporción: don Secundino Suárez y don Manuel Suárez, ciento noventa cuotas cada uno, y don José Fernández García y don Luis Fernández García, sesenta cuotas cada uno. — La integración de las cuotas se realiza con los capitales que los señores Secundino Suárez y Manuel Suárez tienen aportados en el negocio a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, correspondiendo el aporte de los señores José Fernández García y Luis Fernández García a las sumas por ellos pagadas con anterioridad a este acto a dichos señores Suárez y de las cuales los últimos otorgan por el presente suficiente recibo. — El aporte de capitales ha sido íntegramente pagado por cada socio y se encuentra totalmente en giro dentro del negocio, según resulta del inventario y balance practicados al dos de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que por separado firman las partes contratantes en prueba de conformidad, y cuyo activo y pasivo toma la Sociedad constituída por este acto. — Se deja constancia de que para la tasación del valor de llave se tuvo en cuenta el contrato de locación existente con la Compañía propietaria del local a favor de los señores don Secundino Suárez y don Manuel Suárez y la importancia de la clientela y de las ventas actuales del negocio; que para la tasación de las instalaciones, se tuvo en cuenta su costo, y que para la tasación de los muebles y útiles y mercaderías se tuvo en cuenta su costo, la fecha de su adquisición, el estado y precio actual y las posibilidades de venta. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los cuatro socios indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con las atribuciones y facultades legales indispensables para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquéllos que fueren extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieren su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, los socios firmarán con sus nombres y apellidos propios, precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad. — Cada uno de los socios, indistintamente, podrá en nombre de la Sociedad celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, inter-

venir en presentaciones y trámites administrativos, conferir poderes de todas clases y representar legalmente a la Sociedad, sin que esta enumeración sea limitativa. — Los socios conservarán la calidad de gerentes con la facultades que se les confiere en esta cláusula, mientras los socios que representen mayoría de capital no resuelvan privar a algún o alguno de ellos de tal calidad o de tales facultades. — Sexta: Los socios don José Fernández García y don Luis Fernandez García deberán dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes a la atención de los negocios de la Sociedad con carácter de exclusividad y con prohibición absoluta de desarrollar otras actividades comerciales ajenas a las de la sean similares o distintas a las de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación por los citados socios, salvo que fuere por fuerza mayor, les hará perder, en beneficios de los socios restantes, por partes iguales, la mitad de la participación que les correspondiere en las ganancias conforme a la cláusula octava. — Los socios don Secundino Suárez y don Manuel Suárez quedan en libertad de desarrollar toda y cualquiera clase de actividades: así como de dedicarse o no a la atención directa y personal del negocio, sin que la mayor o menor dedicación gravite sobre su participación en las utilidades establecidas en la cláusula octava. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán todas las resoluciones de importansia, las que deban adoptarse de conformidad con lo que prescriben estos estatutos y particularmente las siguientes: a) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago o el tipo de interés; b) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones y quitas; c) Comprar inmuebles, adquirir activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento y realizar cualquier otra inversión de dinero; d) Formar sociedades con otras empresas. En los asuntos que la ley no exija mayoría especial, las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. En las reuniones de los socios para adoptar resoluciones sobre las actividades de la sociedad, los socios podrán hacerse representar por otros socios. — Octava: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose el treinta y uno de diciembre de cada año un Inventario y Balance General con sujeción a las siguientes normas: a) Las mercaderías se tomarán al precio de costo, con las depreciaciones que aconsejen las circunstancias; b) Los muebles, útiles, maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento anual; c) Se harán las reservas pertinentes para cubrir las indemnizaciones legales por antigüedad del personal, en caso de cesantía o muerte, y cualquier otro beneficio que les acuerden las actuales o futuras leyes; d) Se crearán fondos de reserva para previsiones sobre créditos y desvalorización de mercaderías, sin perjuicio de los castigos, depreciaciones y previsiones que se estime conveniente aplicar para la buena marcha de los negocios. Las utilidades líquidas así obtenidas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas por los socios por partes iguales. El Inventario y Balance deberán ser aprobados por los socios y así se los considerará automáticamente si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Novena: Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de las cuotas total o parcialmente, en favor de personas extrañas a la sociedad, se requerirá siempre la conformidad escrita de todos los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, los demás socios sobrevivientes deberán adquirir las cuotas del fallecido, al precio que correspondería, conforme al último balance, más un interés del seis por ciento anual desde su fecha hasta la de la adquisición. En este último caso, la adquisición se hará a prorrata de los capitales de los socios y será pagadera en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, el liquidador será designado por los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o desavenencia que surgiere entre los socios por interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida a un árbitro designado de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. Si los socios no coincidieren en la designación del árbitro, cada una de las partes propondrán un representante de su elección exclusiva y éstos reunidos convendrán en la persona sobre quien recaerá el arbitraje. El árbitro tercero en caso de desacuerdo, será designado por el presidente de la Cámara de Comercio. — Cláusura Transitoria: Quedan expresamente facultados los socios gerentes, indistintamente, o la persona que cualquiera de ellos designe, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros. Se hace constar expresamente que se han llenado las formalidades requeridas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia" sin que se haya presentado reclamos con respecto a la operación de que se trata. Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato, en Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Los socios Secundino Suárez, José Fernández García y Luis Fernández García, firman cada uno por su propio derecho y el primero de los nombrados también en representación de su hermano Manuel Suárez, en ejercicio del poder otorgado el diecisiete de abril del año en curso, por ante el escribano de esta Capital, Doctor Carlos Woehlecke Ferreyra, escritura número doscientos cuarenta y ocho. Entre líneas: "cincuenta". — "se" — "de la Sociedad", vale. — Luis Fernández. — José Fernández. — Secundino Suárez.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 475.— e.5|6-Nº 13.658-v.11|6|51

BIJOUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, el señor Luis Rippel, argentino, casado, domiciliado en la calle Valetín Gómez Nº 2960, el señor Rafael Praino, argentino, casado, domiciliado en la calle Muñiz Nº 881, y el señor Moisés Jakubowicz, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo 2521, todos en esta capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón social "Bijoux, S. R. L." estando el asiento de los negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Art. 2º: La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado pero con un período inicial mínimo de dos años a contar desde el 1ro. de abril de 1951. — Art. 3º: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de importación, exportación y fabricación de alhajas. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que son suscriptas en este mismo acto en la siguiente forma: por el señor Luis Rippel, doscientas cuotas o sea Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por el señor Rafael Praino, cuarenta cuotas o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Moisés Jakubowicz, veinte cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Las cuotas suscriptas por el señor Luis Rippel han sido integradas en su totalidad por el valor de las instalaciones, máquinas, herramientas, materias primas, cuentas a cobrar, efectivo en caja y bancos, etc., resultante del Inventario y Balance General de su casa de comercio establecida en la calle Maipú Nº 442 de esta capital, que los socios aprueban y firman de conformidad. — Las cuotas suscriptas por el señor Rafael Praino han sido integradas hasta el 50% en efectivo según consta en la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad — Las cuotas suscriptas por el señor Moisés Jakubowicz han sido integradas hasta el 50% en efectivo según consta en la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Art. 5º: Es obligación de cada socio prestar su actividad personal, conocimientos, diligencias, exclusivamente en beneficio de la sociedad. — Esta cláusula no existe para el señor Luis Rippel. — Art. 6º: Si en cualquier momento un socio deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo dando aviso por telegrama colacionado a los otros socios. — En tal caso, el socio que se retira tendrá derecho a su capital integrado y utilidades que le pudieran corresponder hasta ese momento, en proporción y de acuerdo con el último Balance General realizado, abonándosele el total en tres cuotas iguales: la primera al momento de separarse de la sociedad y las siguientes a tres y seis meses del plazo respectivamente. — Art. 7º: La administración y representación de la sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645 será desempeñada por socios en la forma y con las facultades que se indican a continuación: con el título de "Director Gerente" el señor Luis Rippel y con el título de "Gerentes" los señores Rafael Praino y Moisés Jakubowicz quienes en su carácter de mandatarios generales podrán realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales e industriales autorizados por las leyes del país y que el desenvolvimiento de las actividades sociales lo exijan sin restricciones de ninguna índole: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 al 1886 del Código de Comercio en lo que concierne al objeto de este contrato; b) realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares; c) conferir y revocar poderes generales y especiales para negocios u operaciones; d) representar a la sociedad ante las autoridades y representaciones públicas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, autoridades judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones; e) realizar todos los demás actos que se relacionen con el objeto de la sociedad, debiendo en todos los casos ser suscriptos con la firma de los dos "Gerentes". — Se deja constancia que el "Director Gerente" podrá actuar con su sola firma. — Art. 8º: A los "Gerentes" les está prohibido, bajo pena de daños y perjuicios emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, para garantizar a terceros o para suscribir documentos de favor. — Les será igualmente prohibido realizar por cuenta propia o ajena operaciones de las que sea objeto la sociedad, o asumir la representación de otras sociedades o industrias que ejerzan el mismo comercio sin autorización previa por escrito del Director. — Los "Gerentes" a excepción del señor Luis Rippel, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales exclusivamente. — Art. 9º: Anualmente el treinta de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General con el fin de conocer la marcha de los negocios sociales, el cual será efectuado de común acuerdo entre los socios siguiendo las siguientes bases: a) materias primas y mercaderías generales al precio de compra o al precio del día si éste fuera menor que el anterior; los productos en elaboración y elaborados se computarán al precio de costo industrial; b) las máquinas, muebles, instalaciones, herramientas, se amortizarán los valores de inventario en un 10%. — De las utilidades resultantes, previa deducción del 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10% del Capital, se acreditará en la cuenta particular de cada socio en la siguiente proporción: al señor Luis Rippel el 70%, al señor Rafael Praino el 20% y al señor Moisés Jakubowicz el 10%, pudiendo retirar hasta el 50% de lo acreditado en cada ejercicio. — Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios gozarán del 7% de interés anual capitalizado. — Art. 10º, dentro de los diez días de terminado el Balance General, se reunirán los socios y resolverán la aprobación del ejercicio debiendo todos los socios firmar los Balances. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Art. 11º: En cualquier momento y por lo menos cada tres años, los socios por mayoría de las dos terceras partes de capital, establecerán si consideran necesario o no, de acuerdo al giro de los negocios, aumentar el capital. — En caso afirmativo y fijada la suma a aumentar, será suscripta e integrada de inmediato por los socios, tomando para ello los saldos acreedores que arrojen sus respectivas cuentas particulares, y provenientes únicamente de acreditaciones por ganancias realizadas en los años anteriores. — No se tomarán en cuenta los depósitos que pudieran hacer los socios en estas cuentas. — En el segundo caso, los saldos que arrojen las cuentas particulares quedarán libres y a disposición de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro según lo que se dispone en los artículos siguientes. — Art. 12º: Si el socio fallecido o incapaz fuera el señor Luis Rippel, sus herederos o representantes continuarán en la sociedad en idénticas condiciones que aquél con todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Para ello deberán designar de inmediato una única persona para que asuma su representación en la sociedad y tan pronto como ello se haya efectuado se reunirán los socios para determinar si es el caso de designar otro "Director Gerente" que en las mismas condiciones establecidas en este contrato, sustituya al señor Luis Rippel, si en la fecha desempeñara ese cargo. — Art. 13º: Si el socio fallecido o incapaz fuese otro cualquiera, los socios sobrevivientes o capaces, pagarás a los herederos o representantes lo que corresponda por capital o utilidades fijándose la suma a abonar, de acuerdo a lo que establece el artículo 6º, adicionado en un 50 % de la utilidad que percibió o se le acreditó en el ejercicio anterior al socio fallecido o declarado incapaz, y el plazo fijado en el mismo regirá desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad, liquidándose durante ese período al mismo interés del 7 % anual. — Art. 14: En el caso de que por cualquier circunstancia y que por resolución de los socios se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por el "Director Gerente" existente en esa fecha, quien tendrá amplia facultad para hacerlo realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo el importe en proporción al capital integrado por cada socio hasta ese momento hasta devolver el total de los mismos. — Si aun existiera algún excedente, el mismo será distribuído de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, entre los socios. — Art. 15º: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de su liquidación entre los socios, "director gerente", Gerentes y la sociedad con relación a los asuntos sociales, y las que se susciten entre los socios y los herederos o causahabientes de los que hubieran fallecido o declarado incapaces, serán sometidos indefectiblemente a la resolución de dos árbitros con un tercero para el caso de discordia, los que serán nombrados por las partes mediante insaculación de una lista de diez comerciantes conocidos honorables de plaza. — El fallo que éstos pronuncien formando Tribunal, será acatado y respetado por los interesados sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales Ordinarios a cuya jurisdicción renuncian desde ya. — Art. 16º: Queda autorizado el señor Moisés Jakubowicz para representar ante las autoridades correspondientes a fin de realizar todos los trámites exigidos por las leyes de la materia con el objeto de que esta sociedad quede constituída legalmente. — Al fiel cumplimiento de lo pactado en los artículos que anteceden se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Extendido el Original en los sellos nacionales de (0.10) diez centavos en los números 1.183.859, 1.183.860 y 1.18..862, habilitados con el sellado de Ley — Se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno — Sobre raspado: que, que, en, 8º, 9º, Vale. — Luis Rippel. — Rafael Praino. — M. Jakubowicz. Formulan Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Moisés Jakubowicz, Luis Rippel y Rafael Praino, con domicilio constituído en autos, en el pedido de inscripción del contrato social de "BIJOUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tramita por ante V. S. se presentan y respetuosamente dicen: Que atento el auto de S. S., que antecede, vienen por el presente a modificar el aditamento de la Sociedad, que deberá leerse "Bijoux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por cumplido y reproduciendo el principal, peticionan ordene la inscripción solicitada y Sera Justicia — M. Jakubowicz. — Luis Rippel — Rafael Praino.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 450.— e.5|6-Nº 13.634-v.11|6|51

BORIS GARFUNKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Boris Garfunkel, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Melo mil ochocientos cuarenta y ocho y Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, y como únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BORIS GARFUNKEL E HIJOS S. R. L., constituída por contrato suscripto el día veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete al número ciento setenta y nueve, folio ciento noventa y ocho, libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se convienе: Primero: El señor Boris Garfunkel Cede y Transfiere a los señores Jacobo y Marcos Garfunkel, Seiscientas Cuotas de las Ochocientas que constituyen su aporte de capital en la sociedad nombrada, y en la siguiente proporción: a Don Jacobo Garfunkel, Trescientas Sesenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Trescientos Sesenta Mil Pesos, y a Don Marcos Garfunkel, Doscientas Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Doscientos Cuarenta Mil Pesos M|N. — Segundo: Don Boris Garfunkel recibe en este acto de manos de Don Jacobo y Don Marcos Garfunkel, la cantidad de Trescientos sesenta mil y Doscientos cuarenta mil pesos m|n., respectivamente, importe total de las cuotas cedidas, y por cuya suma otorga por el presente el más completo recibo y carta de pago total. Que como consecuencia de la cesión precedentemente efectuada, queda modificada la cláusula Quinta del contrato aludido, en su parte pertinente, y en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos M|N., divididos en cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: por Don Boris Garfunkel, Doscientas Cuotas o sean Doscientos Mil Pesos M|N., por don Jacobo Garfunkel, Dos Mil Doscientos Ochenta Cuotas, o sean Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos M|N., y por Don Marcos Garfunkel, Un Mil Quinientas Veinte Cuotas, o sea Un Millón Quinientos Veinte Mil Pesos M|N. El resto de la cláusula queda sin alteración. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintisiete días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Boris Garfunkel. — Jacobo Garfunkel. — Marcos Garfunkel. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125. — e.5|6-Nº 13.677-v.11|6|51

COMBITEX

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Dragutin Carlos Nussbaum, vende, cede y transfiere la totalidad de las 132 cuotas de capital de $ 1,000 c|una, que tiene y le pertenecen en "COMBITEX SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: a don Víctor Davidov, 80 cuotas y a don Esteban de Choch, las 52 restantes. Esta cesión se realiza por la suma total de $ 260,000 m|n., que los cesionarios abonan en la forma convenida. El señor Dragutin Carlos Nussbaum, se desvincula en absoluto de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente y todo otro mandato que desempeñaba en la misma; se otorgan mutuamente carta de pago en forma. Como consecuencia de la presente cesión, a partir de la fecha la referida sociedad queda integrada por los señores Víctor Davidov y Esteban De Choch, quienes seguirán rigiendo sus relaciones por el contrato constitutivo, que queda vigente, salvo las modificaciones siguientes: En virtud de las cuotas transferidas precedentemente el capital social de $ 352,000 m|n. dividido en 352 cuotas de $ 1,000 c|una pertenece en la proporción de 212 cuotas, representativas de $ 212,000 al Sr. Víctor Davidov y 140 cuotas, valor $ 140,000, al señor Esteban Dé Choch; y se modifican las cláusulas quinta, sexta y séptima, que en lo sucesivo quedan redactadas así: Quinta: La administración, dirección, fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, señores Víctor Davidov y Esteban De Choch, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan instituídos en calidad de Gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social, es decir firmando uno cualquiera de los Gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciando las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes y su remoción, como para resolver todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la proporción de un sesenta por ciento, para el socio Víctor Davidov, y el cuarenta por ciento restante para el socio Esteban De Choch. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. "Todo según documento privado de fecha 10 de Mayo de 1951. — Corregido: Nussbaum: Vale: — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 125.— e.5|6-Nº 13.696-v.11|6|51

COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Carlos Sajnovsky, por una parte; don José Sajnovsky, por otra parte; y don Emilio Zola, por la otra parte; en su carácter de únicos socios y componentes de la COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre los otorgantes en virtud del contrato social suscripto en esta Capital, el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo respectivo instrumento se encuentra inscripto bajo el número sesenta y nueve al folio doscientos cincuenta del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; en fecha veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho: y bajo el número quinientos cuarenta y dos a fojas ciento diez y seis del tomo diez y seis y bajo el número tres mil setecientos cuarenta y dos a fojas cuatrocientos cuarenta y dos del tomo diez de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes respectivamente en Mendoza en fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; siendo la duración de la Sociedad de plazo indeterminado y con un capital de cien mil pesos moneda nacional, vienen por este acto a aumentar dicho capital en doscientos mil pesos más —en la forma que seguidamente se indica— como también modificar el régimen de las facultades de administración de los socios gerentes; todo lo cual, por incidir sobre los actuales artículos sexto y séptimo respectivamente del contrato social descripto, hace que su redacción, de común acuerdo, sea en lo sucesivo así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Carlos Sajnovsky ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio Emilio Zola, ciento veinte mil pesos moneda nacional; y el socio José Sajnovsky, sesenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los respectivos socios están representados por la incorporación a la Sociedad —hasta la concurrencia de las sumas precedentes— de los saldos de sus respectivas cuentas personales conforme al balance adjunto practicado el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y que forma parte integrante de este instrumento. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de los negocios de la Sociedad —y el uso de la firma social— corresponden, indistintamente, a los tres socios; quienes revisten calidad de gerentes, con la amplitud del art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas a su giro y de que se requerirá la firma conjunta de los tres socios para toda la negociación que exceda de mil quinientos pesos moneda nacional. En todo lo demás, los socios gerentes obrarán con las más amplias facultades de ley, quedando expresamente entendido y aclarado que no obstante la precedente limitación —con su sola firma— podrán los socios gerentes librar cheques sobre las cuentas bancarias sociales y|o endosar aquellos girados por terceros por cualquier monto que fueren, siempre que tales cheques sean cruzados y|o extendidos a la orden de persona, entidad o tenedor determinado. — En todo lo demás no modificado en este instrumento, regirán las cláusulas del contrato social de origen. — En fe de lo cual y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Carlos Sajnovsky. — Emilio Zola. — José Sajnovsky

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Test. entre Sajnovsky y Bueros (no vale). E|l. Nº 15 (vale). — Pedro R. Faranco, secretario.

$ 185.— e.5|6-Nº 13.679-v.11|6|51

CASTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Noventa y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen don Jaime Lerner, domiciliado en la Avenida Callao número trescientos cincuenta y tres, quinto piso A; don Alberto Carlos Calegari, que se domicilia en la calle Arenales número tres mil cincuenta y ocho, y don Alfonso Vicente Stefanelli, con domicilio en la calle Baigorri número siete, segundo piso, departamento cinco, este último y el primero soltero y el segundo casado en primeras nupcias, siendo los tres argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que formalizan en el presente contrato, por el cual ha de regirse: Artículo Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CASTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital. — Artículo Segundo: Su objeto es dedicarse a la compra venta, importación de materiales de construcción, maquinarias en general y exportación de artículos de producción nacional. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en Cinco Años, contados desde la fecha de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la Sociedad, después de transcurrido el segundo año, con noventa días de anticipación. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, que los socios suscriben por iguales partes integrando ahora al cincuenta por ciento del importe de sus cuotas en dinero efectivo. El resto lo integrarán cuando lo exijan los socios por mayoría de votos, computados uno por cada cuota. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de los tres socios en carácter de gerentes, quienes quedan designados como tales, con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial para su ejercicio, pudiendo sin limitación conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza, modificarlos y revocarlos. — Artículo Sexto: Los socios quedan eximidos de la prohibición que prescribe el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo por consiguiente desarrollar cualquier actividad extraña a la sociedad que no se relacione con su objeto. — Artículo Séptimo: Cada uno de los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma que fijarán por acuerdo entre ellos. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances que puedan practicarse a pedido de mayoría de socios, anualmente al treinta y uno de diciembre se llevará a efecto un balance general, adoptándose para su confección las bases que tenga establecidas entonces la Dirección General Impositiva. Dicho balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio social, y se entenderá aprobado por los socios después de transcurridos los treinta días de su presentación, si no fuere observado dentro de dicho término. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas que resulten de los balances de cada ejercicio, así como las pérdidas, si las hubiere, una vez deducidas las amortizaciones, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que cesará cuando su importe alcance el diez por ciento del capital social, y los demás porcentajes que los socios fijen para constituir otros fondos o para otros fines, se distribuirá entre ellos en proporción a sus cuotas. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, los otros socios tendrán opción para adquirirlas por iguales partes y por el importe de su haber en ella en concepto de capital, utilidades y reservas acumuladas a la fecha en que se realice la cesión. En ningún caso podrán ser cedidas las cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen su representación, y en caso de incapacidad física o legal de alguno de aquéllos, podrán los mismos conservar sus cuotas. Si los herederos o representantes legales, en cada caso, desearen no incorporarse a la sociedad o retirarse de ella o transferir las cuotas del socio fallecido o caído en incapacidad, se procederá lo mismo que en el artículo anterior para el caso que en él se contempla. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios se tomarán por mayoría de votos, computados uno por cada cuota, y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes actuando en igual forma que la establecida en el artículo quinto de este contrato y con la amplitud de facultades que se requieran, incluso las que se les acuerdan en dicho artículo. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero siendo inapelable el fallo que recaiga. — Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los trece artículos que preceden, dejan celebrado los otorgantes este contrato, obligándose respecto de su cumplimiento y a sus resultas con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don Luis Adán Echenique, y don José Cortés, siendo ambos señores vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Jaime Lerner. — A. C. Calegari. — A. V. Stefanelli. — L. A. Echenique. — José Cortés. (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. Para la sociedad que se constituye expido este testimonio en tres sellos de dos pesos, números treinta y ocho mil ciento noventa y nueve, correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y un día de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl C. Molinari. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280. — e.5|6-Nº 13.661-v.11|6|51

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires a los veinte y ocho días de Febrero de 1951, reunidos todos los socios de "CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por unanimidad se resuelve aumentar el capital social en la suma de pesos 150.000 moneda nacional, ciento cincuenta m.l,

incorporando como socios a la señora Ana María Bousset de Cocagne, francesa, casada, y a la señorita Genoveva Isabel Juana Cocagne, argentina, soltera, domiciliadas ambas en la calle Arenales 3770, de esta Ciudad, quedando en consecuencia modificado el artículo cuarto en la forma siguiente: 4) El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (300.000) pesos m|n., divididos en trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una, integradas en dinero efectivo en la siguiente forma: noventa (90) cuotas el señor Lucien Luis Alfonso Cocagne, diez (10) cuotas la señora Ana María Rousset de Cocagne y cincuenta (50) cuotas para cada uno de los socios señores Jorge León Cocagne, Ives Enrique Cocagne, León Enrique Cocagne y señorita Genoveva Isabel Juana Cocagne. — Asi mismo y por unanimidad se resuelve aclarar el artículo tercero agregando al texto de dicho artículo: "La sociedad tiene también por objeto la compra venta de títulos en la Bolsa de Comercio. — Raspado — siguiente — Vale. — Raspado — unanimidad — También Vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.5|6-Nº 13.693-v.11|6|51

DANIS, BOCCARDO Y COMPAÑIA Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Armando Jorge José Boccardo, argentino, casado, cédula de identidad número un millón ciento diez y siete mil setecientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Warnes número diez y nueve; José Tarditi, italiano, casado, cédula de identidad número dos millones doscientos cincuenta y siete mil veinticinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tellier número mil quinientos noventa y dos; Carlos Allais, italiano, casado, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tellier número mil quinientos noventa y dos; y Arturo Danis, checoeslovaco, casado, cédula de identidad número tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Caseros número mil cuatrocientos noventa y siete, departamento cuatro; todos ellos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DANIS, BOCCARDO Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá el domicilio de su administración en esta Capital Federal, pudiendo instalar o adquirir agencias, sucursales, fábricas o depósitos en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Segunda: Su objeto será explotar curtiembres e industrias y negocios afines, y en general toda clase de actividades industriales y comerciales, que de común acuerdo resuelvan emprender los socios. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea setenta y cinco cuotas para cada uno, e integradas totalmente en efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo total de treinta años, siempre que no se expresare voluntad de disolución de cualquiera de los socios, mediante comunicación cierta o por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada período. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, los que se designarán por acta separada, quienes actuarán en tal carácter en forma indistinta, con excepción del libramiento de cheques, en los que deberán intervenir en forma conjunta. No pudiendo comprometer ni obligar la firma social en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas ni en garantías para terceros ni tampoco en prestaciones a título gratuito. Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La denominación social se usará seguida de la firma o firmas de los socios gerentes, según el caso. Los otros socios podrán por sí o por intermedio de apoderados enterarse de la marcha de los negocios, por lo cual tendrán acceso a los escritorios y dependencias de la firma y tendrán derecho a revisar los libros y documentación que consideren necesario. — Sexta: El socio don Arturo Danis tendrá a su cargo la dirección de las fábricas de curtiembre, que se instalen, en su aspecto técnico. Percibirá por su trabajo una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional de curso legal, la que será imputada a cuenta de resultados. Deberá dedicarse en forma exclusiva a esas tareas con prohibición expresa de desarrollar otras actividades de cualquier naturaleza. En cuanto a los otros socios podrán desempeñar cualquier clase de actividades comerciales e industriales sin excepción ni restricción de ninguna clase. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a solicitud de cualquiera de ellos podrán hacerse durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. Dentro de los treinta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuese objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. De las utilidades liquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo del diez por ciento del capital. Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, y cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Todas las resoluciones sociales se adoptarán con el voto favorable de tres de los socios, inclusive la disolución anticipada y la liquidación total de la entidad, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior. — Novena: Cualquiera de los socios que desee ceder o enajenar sus cuotas deberá comunicarlo a los restantes, mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses, a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente al valor que resulte del último balance. — Ninguno de los socios podrá ceder o enajenar sus cuotas mientras no hayan transcurrido cinco años a contar de la fecha de constitución de esta sociedad. — Décima: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería y con la conformidad de los socios sobrevivientes podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad, la que queda reservada a los socios fundadores; o podrán ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondieren al socio que representen, de acuerdo con el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dicho importe se les abonará en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales, sin intereses. — Décima Segunda: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios relativa a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores; nombrados uno por cada parte en caso de discrepancia dentro de los quince días de producida la dificultad. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán el tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. — Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los suscriptos a respetarlas y cumplirlas conforme a derecho. — A. J. Boccardo. — José Tarditi. — Carlos Allais. — A. Danis. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 365. — e.5|6-Nº 13.657-v.11|6|51

DESPENSAS ITALO ARGENTINAS (D. I. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: don Diomede Secatore, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Zapiola Nº 2334, de esta Capital; don Luis Pascual Demario, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba Nº 2737 de esta capital, y don Nicolás Paciocco, mayor de edad, italiano, domiciliado en la calle Humboldt número 1934, también de esta capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Primero: Con la denominación "DESPENSAS ITALO ARGENTINAS" (D. I. A.) DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la presente sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación por menor y mayor del ramo de almacén de comestibles en general, bebidas envasadas de toda clase, bazar, artículos para el hogar y productos para la limpieza. Además la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa y establecer en esta capital e interior del país sucursales. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad queda establecido en diez años e iniciará sus operaciones el día primero de Diciembre del año en curso. — Quinto: El capital se fija en la cantidad de Sesenta mil pesos moneda legal, dividido en sesenta cuotas de Mil pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integrando el cincuenta por ciento de la misma en dinero en efectivo, en igual proporción. La otra mitad del Capital Suscripto, o sean Treinta mil pesos moneda legal, será aportado por los socios cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, en el carácter de gerentes, debiendo actuar conjuntamente para: tomar y dar inmuebles en arrendamiento, adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero prestado con o sin interés, permutar, ceder, prendar, hipotecar bienes raíces, representar a la sociedad como actora o demandada, nombrar apoderados especiales para casos judiciales o administrativos; transigir y comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas para cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, salvo casos de falencia del deudor; pudiendo además realizar todos los actos autorizados por las leyes mercantiles. Cada uno de los gerentes actuará conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes en los siguientes actos; comprar, vender, percibir, pagar, librar giros, letras de cambio, pagarés, cheques y órdenes de pago contra fondos depositados a nombre de la sociedad, como también sus respectivos endosos. La firma social no podrá ser comprometida en garantías a favor de terceros, ni en negocios extraños a la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá operar con los Bancos: Central de República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y con los demás Bancos oficiales y particulares en general, realizando en ellos cualquier clase de operaciones. — Octavo: Los socios dedicarán sus actividades a la atención de los negocios sociales. En retribución fijarán de común acuerdo, las remuneraciones que estimen convenientes, las que se imputarán a Gastos Generales. — Noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará todos los años el día 30 de noviembre, debiendo practicarse en esa fecha un inventario y balance general, para establecer la situación económica de la misma. Las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, serán destinadas a cubrir la parte de capital no integrada. Cumplida la integración, los beneficios serán distribuídos por partes iguales entre los socios, previas las gratificaciones al personal y reservas especiales que consideren convenientes efectuar. En el caso de producirse pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Si el rendimiento de los negocios, en cualquier momento fuere negativo o tan escaso que no compensare los esfuerzos y capital invertidos, los socios de mutuo acuerdo, podrán resolver la disolución y liquidación inmediata de la sociedad. — Décimo primero: Cuando un socio resolviese su retiro de la Sociedad, comunicará a la misma su resolución seis meses antes de la terminación del ejercicio comercial del año en que tomase tal decisión, debiendo indicar también la persona que propone para que lo reemplace como socio y gerente a la vez. Los demás socios podrán aceptar o rechazar la persona propuesta por el socio saliente, no teniendo éste obligación en el caso de su rechazo, de proponer un nuevo reemplazante. Si fuesen dos los socios que resolviesen retirarse simultáneamente de la Sociedad, el otro socio podrá aceptar o rechazar los nuevos socios propuestos por ellos. En caso de rechazo podrán hacer una nueva propuesta que de no ser aceptada hará que la Sociedad se disuelva y liquide al vencer el ejercicio comercial de ese año. Aceptado el retiro del o de los socios, la parte que les corresponda por capital, reservas y utilidades les serán abonadas sin interés, después de transcurridos seis meses de haberse establecido su monto — Décimo segundo: En un libro de actas, los socios registrarán todas las decisiones que tomen respecto de la Sociedad, debiendo autenticarlas con sus respectivas firmas. — Décimo tercero: De ocurrir el fallecimiento de uno de los socios, los restantes se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad, practicando a tal fin un inventario y balance general conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido. Determinada la parte correspondiente a este, será abonada a quien corresponda en el término de seis meses, sin interés a contar de la fecha del balance practicado a ese efecto. — Décimo cuarto: Cualquier divergencia que ocurra entre los socios, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, nombrando éstos un tercero para el caso de discordia. — Cláusula transitoria: Queda facultado el socio Luis P. Demario para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros de comercio necesarios para su giro. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Diomede Secatore. — Luis P. Demario. — Nicolás Paciocco — Cláusula ampliatoria: Ampliando el artículo segundo de este contrato, el domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Olazabal Nº 3376 de esta Capital Federal. — Diomedes Secatore. — Luis P. Demario. — Nicolás Paciocco — Ent. l. "bienos" Vale. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 315.— e.5|6-Nº 13.640-v.11|6|51